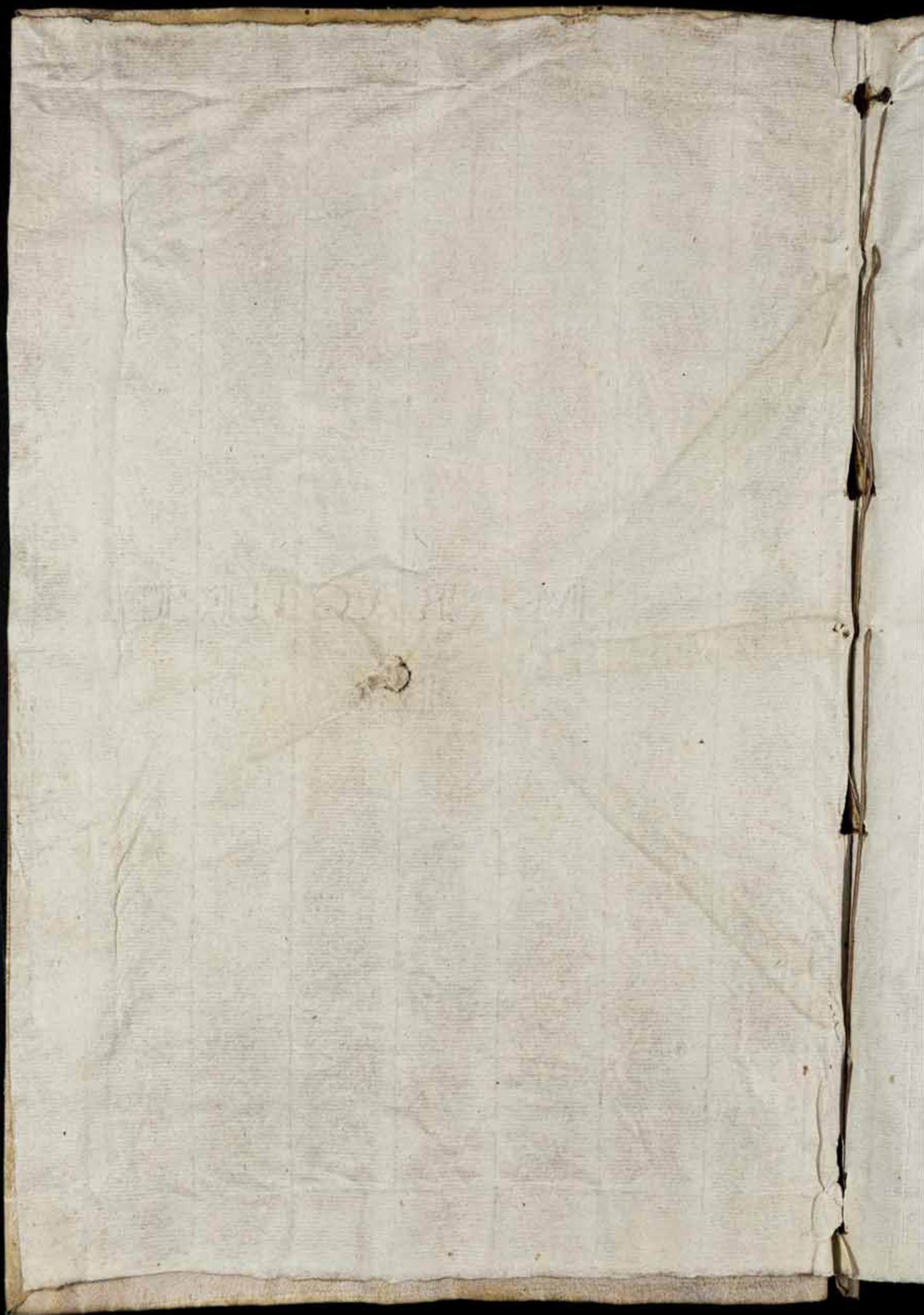


ARCHIVO HISTORICO  
PROVINCIAL  
LUGO  
AYUNTAMIENTO  
Leg. 118







Encreo  
T. iute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Librado Para el año de 1793.

*[Decorative flourish]*

En la ciudad de Lugo y concurro de las causas consistoriales  
de ella a quince de octubre de dicho año de mil setecientos nov.<sup>ta</sup>  
y tres. Habiendo puntado su señoría los ss. Justicia y Chanciller  
to de ella Alcaide D.<sup>n</sup> Antonio Quiroga de Noya de Noya  
el alcaide mas antiguo de la propia D.<sup>n</sup> Luciano D.<sup>n</sup> Gil y Ortega  
Procurador Decano, D.<sup>n</sup> Esteban de Noya Fuxero, y Almonaxero  
D.<sup>n</sup> Ramon Noqueiros Fuxero y Saavedra, D.<sup>n</sup> Antonio de N.  
Fuxero corenario de Novada, D.<sup>n</sup> Thomas Estrecha de Noya y  
Mesia Procurador de ella, y D.<sup>n</sup> Juan Saturnino de Aralca  
Procurador Sindico General de la misma y su Procurador, sin que hub  
brese concurrido D.<sup>n</sup> Esteban Lopez de Noya y Quintero tamb.  
Procurador por dispensacion qualc ha ocurrido como lo expresado  
encarcelar al recado qualc embio la cau. Tan, unta dho  
señores para efectos de hacer la prosecucion de su auto  
suspectos distinguidos de la misma, en quienes el Reben.<sup>do</sup>







Teiate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

queci p[er]o te haucia entregado el su. y Notario de Hoyo de el  
 Tribunal de. Manuel Nunez de orden de dho s. Obispo con el  
 sello de sus Armas en la forma; Valiendo Reconocido, y auerido  
 de ello de examinar a manifestar que los depend. y emplazados  
 en Rentas tienen pro hibicion de ser Elecidos y de ser elos en  
 elos de Republica, y que por lo mismo siendo de ser Caxator. In  
 Juan. Saturnino de Mexica y D. Manuel Pallen y para una su  
 Alms. que la Cui. en Lugar de ellos se ponga otros de  
 en quicm concurrax las calidades, prauenidas por male  
 orocnes, y que lo exerce en la de los, prauenido de ser eligida  
 en el de mañana los que se prauenax oportunos con lo mas que  
 comprende. Que original sem. Tuncax a ser a uno capitular  
 de su comarca e Acordo con su ax adho de ser Obispo de  
 endole de ser. Que la Cui. se alla en la forma. de ser de ser en los  
 cobrados, que anualmente hare. p. Alcaides de los Empleados  
 en diferencias de. y siendo vecinos de donde sin que  
 leati pro hirudo hare lo contrario, ni menos. sobre ser a  
 siempre de la aia comunicada. orden alg. de que en prauenida  
 ello han sido Alcaides en la Cui. que prauenidos con la misma de  
 etos de ser de. Obispos de Mexico. D. Andrea Monqueras  
 D. Man. Lopez Salcani, siendo Regidor, y su delegado







la Cui. quedando copia de dicho oficio a continuacion de  
erecauco Capicilar...

Tales acordaron firmaron de que certifico y de fa-

Antonio de...  
Fernando de...  
Fernando de...

Ramon Novales

Fernando de...  
Cristobal de...

Tomás Andres de Neina  
y otros

Antonio de...  
Juan de...

Copia de oficio

Esta Ciudad Señalla en la presente de proponer en los cobradores q. anual  
mente haue p. Alcaides de los empleos en diferencias Ramon de Benca  
siendo vruno de ellos, sin que leaie pro huius haue lo conuenio prime  
no sobraue Alunpato de le haia comunicado oden alguna. En qual  
de ello hauido Alcaide en unaciu. propueto por lamama, y electo  
por los Dignissimos Señores de V. T. D. Antonio Morquera y  
Man. Lopez Valcane siendo Regidores y subdelegados de A. T. Nov.  
D. Pedro Manuel de amba Com. de A. Dulay, y D. Juan Diaz de villa  
siendo tamb. subdeleg. electo en el año de ochenta y tres por el V. T. mo  
D. D. Fran. de Amara, J. de la manca en el de ochenta y quatro  
por V. T. estando en el actual C. de vruno de tal subdeleg. sin que en  
aquei en unaciu propueto V. T. Semisana Regano, amay de que  
los dichos Dependientes y empleos en A. T. y vruno pro huius de  
seleccion, y exonerar empleos de vruno como V. T. indica en un oficio  
pues D. An. de Morera y Tallando siendo Com. de A. T. de Lecuna.



Los dependientes, y empleados  
 en rentas tienen prohibicion de  
 ser elegidos, y ejercer los empleos  
 de republica; y siendo de aquel  
 caracter D. Francisco Saturnino  
 de Peralta, y D. Manuel Pallin  
 y Zapata aquel administrador de  
 Correos, y este de Bulas, comprén-  
 didos en la propuesta que V. S.  
 medirise: En lugar de ellos me  
 propondra otros dos sujetos en qui-  
 en concurren las calidades q. pre-  
 vienen las Reales ordenes, lo q.  
 executara en el dia, pues en defecto  
 en el de mañana espire lo q. me pa-  
 rezcan oportuno, en uno de mis  
 Derecho, y regalía.

Nuestro Señor

88  
Quande a l. S. m. a.  
Lugo 1.º de Enero de 1793

Philippe obpo a Lugo  
57

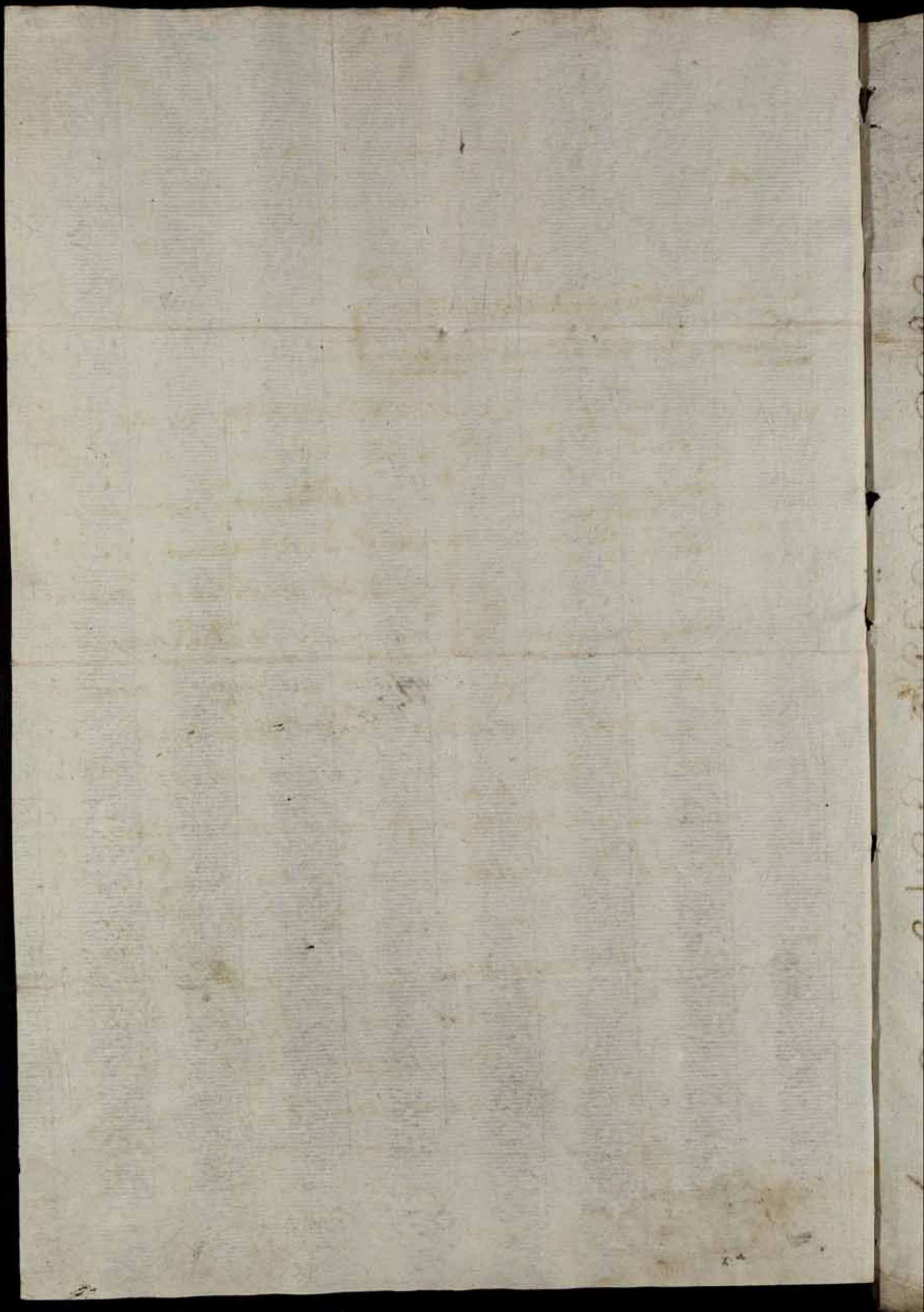
res  
S. Junt. y Dec. demi Ciu. de Aug. p.

8

1993

00

o.





Copia de oficio Remitido al Com.<sup>o</sup> de  
Pulca D.<sup>o</sup> Manuel Pallin y Zapata

La ciudad de Mexico a V. S. encubierto que hincado al Obispo  
de los Indios sus señas distinguidas p.<sup>a</sup> el Rey de España año por  
conemplar que las circunstancias de V. S. y su notoria y domada  
son muy acreedoras de un premio. Mandado conseruado S. F. J. de  
cui. Que los depend.<sup>tes</sup> y empleados en V. S. se han de elegir  
eligen y se les empleen en el oficio p.<sup>a</sup> proceder en los sube  
sus oficios. Propuestas y servan todo género de disciplina o a  
terran. Que V. S. servira de virre de su villa conalg. Orden que  
le p.<sup>a</sup> hincado a su señas de excelencia en oficio de p.<sup>a</sup> insexando  
de la villa de su señas para su gobierno. Lada conseruacion. La si  
ca de V. S. la villa de su señas de excelencia en el ma  
obsequio y satisf.<sup>o</sup> de V. S. No. 4. Suc. de V. S. m. a. Hugo  
de su señas. En su señas de excelencia. Novena y sus. Carrano p.<sup>a</sup>  
de su señas. Ant.<sup>o</sup> de su señas. de su señas. Ramon Hoquerde.  
Ant.<sup>o</sup> de su señas. de su señas. de su señas. Thomas Andres de  
de su señas y de su señas. de su señas. de su señas. Ciudad de su señas  
de su señas y de su señas. de su señas. de su señas. de su señas. de su señas  
de su señas y de su señas. de su señas. de su señas. de su señas. de su señas

Asi Ventura de su señas que se serva y obediencia de mandado de  
la Cui. de su señas y de su señas. de su señas. de su señas. de su señas. de su señas  
de su señas y de su señas. de su señas. de su señas. de su señas. de su señas  
de su señas y de su señas. de su señas. de su señas. de su señas. de su señas  
de su señas y de su señas. de su señas. de su señas. de su señas. de su señas

Pedro Estueta  
de su señas



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Comisario extraordinario del ennoblecido...  
tante en de enero de mil setecientos noventa y tres  
los ss. Juan y Xp[m] de Arcau. de Segor. aya /o firma.

Este comisario Juan de dicho s. a cargo de recada combocada  
toria desachada por el s. Provisor Decano que administrado  
emeta capital. Porate se dio quenta ala Cui. de la Carta  
puesta de D. Juan Saturnino de Realta concertada a los fijos q  
le ha pasado, y se acordó en el comisario de aver en que por ora  
no aver allado en su ofiina de veel año de mil seiscientos suad  
renta y deo hasta el p[er]te. un. alg. que le pro hua ni a lo ma  
Administradores y Depend. de un Xamo el poder exoner  
Suatquien ofiio de la No. d admistrulo Antea ben. Exemplares  
Encomendario como por minor lo manifiesta dha Carta que  
origina. sem. /unta. Anta Auto capitular. Y por no haver oido  
Arumpo que tratara Año acordaron y firma de q[ue]nifio  
y doffe L

Gil Ferreras Novales Lixira y f...  
Neira  
Antonio  
Coto en un...  
Or

SETECENTOS NOVENTA Y  
MARELLA, ANONDE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y



*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Main body of handwritten text in a cursive script, appearing as bleed-through from the reverse side. The text is largely illegible due to fading and the script style.]*

*[Handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a signature and possibly a date or location, also appearing as bleed-through.]*

M. J. C.

Después de dar á V. J. las mas reri-  
 didas, y expresibas graias por el  
 honor que acaba de dispensarme,  
 en la de haverme incluido en el nu-  
 mero de los quatro sujetos que de la  
 maior distincion, y talento propone  
 V. J. en el cobrado al Ill. S. Obispo,  
 para Alcalde del presente año;  
 y con extarido al oficio de V. J. que  
 acabo de recibir, en que expresa  
 diga, si respecto el empleo q<sup>e</sup> coex-  
 to de A. G. <sup>o</sup> p<sup>o</sup> al de J. J. y los sujos  
 que por el gozo, tengo orden que  
 me prohiba aceptar, y ejercer em-  
 pleg de Republica, y teniendola la  
 inserte á V. J. la letra para su  
 gozorio; debo decir que quantos  
 ordenes, y papeles se hallan en  
 esta ofiuna, y de mi cargo,

ni los que tengo vistos desde el año  
de 642. pertenecientes á este Reino  
ninguna trata de tal prohibición  
ny el exorbitante Coaración de S. M. el  
Rey nro S. amos, y distirruo  
con que mira á sus empleados, los  
priba á poder obtener semejantes  
honores; antes bien en suerto exor-  
plares de lo contrario, como lo aca-  
dita la siguiente Copia de un oficio  
que se halla en esta Administracion  
de los N. Direcciones Gen. á mi an-  
tesesor D. Josef Antonio Lopez, Ad-  
ministrador pial de finanzas que fue  
de este Reyno.

„ Mi Señor mio: Item visto  
„ la carta de S. M. del 10 de Mayo, y copia  
„ que acompaña de la que le escribió  
„ D. Ventura Ruiz de Buga, Admin-  
„ del Correo de Tuy, y respuesta dada  
„ por D. In. en razón de que se sepa  
„ xare del embargo de Procurador  
„ sindico, que haúa admitido: de  
„ oficio no es incompatible con el  
„ ministerio de la R., y respecto

que dho. Administrador quiere ser  
viva en beneficio del Publico, que  
le ha elegido, no tenemos por pre-  
ciso que se embaxare la continua.

Dici que dho. m. d. ut adid 26.  
de Enero de 1774. = D. L. ut. dho.

Argulo = Antonio de la Quadra =  
S. d. Prof Antonio Lopez!

Este hecho y el conocimiento q  
a d. Comay Turnilla, que siendo re-  
gido de la fuis. de utuxia, exerce  
el empleo de horn. pñal de aquel  
Correo, me movieron a aceptar  
la eleccion que este Pueblo hizo en  
mi el año de 1770 para su Prom.  
servicio gñal; como tambien la  
del que acaba a expirar de dho; te-  
niendo suma complacencia sa-  
crificiar en obsequio, y servicio  
del Publico todo aquel tiempo q  
me permita el cumplimiento  
de las obligaciones de mi em-  
pleo, mientras la Superioridad  
no me mande lo contrario.

Con este motivo tengo

el de oficio me a la disposicion de  
d. S. p. que me dispense con el de  
su m. agrado,

No seia que d. S.

m. d. Sup. 2. de mayo de 1793.

Jun. D.  
Excmo. Saluberrimo  
de Texalta



M. N. y L. Ciudad.

Consistorio extraordinario de la Real Audiencia de Guayaquil de Guayaquil de Enero de mil seiscientos nov. y tres en que se allaron los señores Justo y Nino de la Cua. Cua. de Suo que aca so firma.

VALLE DE GUAYACIL  
MIL SEISCIENTOS NOVENY TRES  
NATURAL

Este Consistorio Junco de dicho 55 en fuerza deedula convocada de gochada por el señor Rex. Decano que administra Justo. Porate se manifesto. alicu. una carta de d. Man. Pallin. Alom. de Pulas con fha. de aia comenra d. alos pias q. el ha. d. riuo de en con firmo de lo d. on dado en consistorio de junio de dicho en que p. era q. en la ofirina de un cargo no ha allado. Om. d. g. q. concenga la q. no h. u. d. ex. de fido de fex de empleos de mp. con lo m. d. que p. m. ena conu. Suo q. sem. sunca d. aca aca capicilar. Jenu. i. r. a. de d. ondo. Justo. d. d. de d. aca so forme Representan. de rigida a. s. cu. por medio del ex. señor Alunio de Pravia y Justicia con cargo Implorando Suprotan. d. f. m. de que concubua ala favorable Derision. que a p. t. de la cu. en aca Representan. a comenrada de los tu. m. que formara y acara con seguran. d. p. r. es. de d. e. p. t. del Cobrado, carca de d. l. Obispo concutar. de la cu. d. f. r. i. o. q. esta ha q. alor d. m. de d. oncos y d. ula y N. p. de d. os. se haga p. r. a. la r. m. n. g. a. l. a. y. r. i. o. de la Cu. no ha llarse pro h. u. d. de p. r. o. p. o. r. e. alor empleos y que g. r. a. n. fuero de r. O guerra p. Alar. o. y los simily que a g. e. m. e. l. l. a. y. l. u. e. b. y. de ha u. r. o. b. e. n. u. d. o. e. r. o. y. o. r. a. n. e. m. p. l. o. s. los uno y los otros curri. d. e. n. o. m. b. r. a. m. de los d. Obispos, Como igual m. e. l. d. de Pravia. General de d. e. l. Pueblo, como se f. e. a. u. a. e. n. l. a. m. a. s. Cudades de Albadengo, Taximimo la Comoniones y tropelias que p. u. e. d. e. n. M. u. l. t. a. n. d. e. b. e. n. e. f. i. c. a. n. t. e. e. d. n. o. m. b. r. a. m. de Alcaides fuera de Propueta por Novauer los Na t. u. a. l. e. s. q. a. q. d. u. o. n. o. b. d. e. r. e. n. s. i. n. q. u. e. e. l. a. m. e. r. o. d. e. l. a. C. u. p. u. e. d. a. c. o. n. c. e. n. a. l. o. s. e. p. i. c. i. a. l. m. q. u. a. n. d. o. a. l. l. a. e. l. A. n. i. m. o. d. e. l. o. r. d. i. n. M. e. n. a. d. o. d. e. l. o. r. c. o. n. t. i. n. u. o. s. m. o. b. i. m. i. e. n. t. o. s. d. e. l. a. c. t. u. a. l. S. e. n. o. r. O. b. i. s. p. o. I. q. u. e. l. a. c. u. a. l. a. u. n. q. u. e. p. u. e. d. e. r. i. a. o. u. r. r. i. t. a. l. R. e. a. l. A. c. u. e. r. d. o. d. e. e. r. e. R. e. n. e. l. a. J. u. s. t. a. m. e. n. t. e. d. e. h. a. n. e. r. l. o. a. c. a. u. s. a. d. e. h. a. u. e. r. e. e. s. t. a. d. o. o. r. d. e. n. a. d. o. e. n. l. a. c. a. r. a. E. p. i. s. c. o. p. a. l. C. u. r. e. q. u. e. l. e. m. e. n. t. e. d. e. A. s. s. i. a. n. c. i. o. s. f. i. a. n. c. o. S. o. p. a. r. e. l. a.

Eleute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Varela de la villa de Reycho de... proximo... <sup>do</sup> hasta el de...  
concluyendo a que... <sup>re</sup> sevilla... <sup>re</sup> que un mediacion...  
dho... <sup>re</sup> de... <sup>re</sup> que le hanno puesto... <sup>re</sup> y notado  
caso que nombrando... <sup>re</sup> de la consulta nondu admica  
oreyen y... <sup>a</sup> qual... <sup>a</sup> sobre ello... <sup>re</sup> M. <sup>re</sup> Acuerdo cana...  
le y se ponga... <sup>re</sup> las cosas... <sup>re</sup> que tenian... <sup>re</sup> en la...  
del cor... <sup>re</sup> que... <sup>re</sup> ala... <sup>re</sup> de la... <sup>re</sup> de la...  
miencia... <sup>re</sup> administ... <sup>re</sup> de... <sup>re</sup> de... <sup>re</sup> y ma...  
tr... <sup>re</sup> de... <sup>re</sup> de... <sup>re</sup> de... <sup>re</sup> de...  
cion... <sup>re</sup> de... <sup>re</sup> de... <sup>re</sup> de... <sup>re</sup> de...  
oficio... <sup>re</sup> de... <sup>re</sup> de... <sup>re</sup> de... <sup>re</sup> de...  
dad y manifest... <sup>re</sup> de... <sup>re</sup> de... <sup>re</sup> de...  
don... <sup>re</sup> de... <sup>re</sup> de... <sup>re</sup> de... <sup>re</sup> de...  
nial... <sup>re</sup> de... <sup>re</sup> de... <sup>re</sup> de... <sup>re</sup> de...  
de... <sup>re</sup> de... <sup>re</sup> de... <sup>re</sup> de... <sup>re</sup> de...  
Tanto acordaron y firmaron de que... <sup>re</sup> y... <sup>re</sup> -

*Gil E. Ferrero* *Roberto Ferrero y de la...*

*Veixa*

*Pedro...*

*[Signature]*





Obligat avertis d'ice Office R. ni concegite

Rejeto a V. S. T. misil Obiducia que q

terco detodar Texas en exercitanda en quante

ocasioner vedione dupentaxime Rogando

His. S. Qui. a V. S. T. m. a. Sup. Ene

tas de 1793.

Manuel Pallin

M. A. T. M. L. Cu. de Sup.

usil  
&  
me a  
anto  
do d  
Eren



1850  
1851  
1852  
1853  
1854  
1855  
1856  
1857  
1858  
1859  
1860  
1861  
1862  
1863  
1864  
1865  
1866  
1867  
1868  
1869  
1870

Ciente maravedis.



SELLO QVANTO VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Comisario ordinario del sauuado por  
la manana año de Tercero de mil setecientos nov.  
y tres, en qual se hallaron los Sr. Justi. y Regim. de esta  
ciu. de Lugo que aya lo firma.

Bulla

En este comisario Tercero de mil setecientos nov.  
y tres, y con fecha lo comben. al seruirio de ambas Magestades  
bien y utilidad del comun, y admas dello en fuerza de Reda  
la combocatoria despachada en Madrid por el Sr. Rexidor  
Decano que administra Justi. de Lugo se manifesto a la  
ciu. una R.ª Redula de S. M. de fecha de veinte y tres  
de febrero del año proximo por el Sr. Rey acompañado de la Sra.ª  
Reina con el modo y orden que se ha de breuar en la publica. y  
publicar. de la Bulla de la santa Cruz. en el mes de Mayo, como  
tambien de una R.ª Carta del Reyno de Valencia de  
Marzo de este año proximo dirigida al Alcalde  
maior de esta ciu. que uno y otro se acua de entregar  
el Sr. Com. de Bullas de ella Sr. Manuel Pallin y Zapata.  
Que visto por la Ciu. y obrada dha R.ª Redula con la  
Remiss.ª de uida, se acordó juntarla a esta Auto ca  
pitular con lo mas que se ha indicado y que se cumpla y  
seuere su contenido segun y en la forma que lo pueri.







¶  
Venti maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Siempre que S. S. J. Iglesia para ello, sin que por dha  
releccion y poses. <sup>Or</sup> pro tu cada y condicional queda nique  
da quedar privado de dho. que con en vnt. de dha. no  
puesca y cobrado aora cleuo Alcalde. Jenuseg. <sup>da</sup> Prelm  
mo d. <sup>Or</sup> Decano selc tomo el <sup>to</sup> juram. a conuambado  
q. huro seg. dho. de q. certifico, y ena vnt. selc admitio  
a el vto y exorvino dotal <sup>Or</sup> Procura. Judio general bazo  
a sin poses. de la indicada pro testa y salbrada de vna  
lantele su respectivo <sup>to</sup> abaso de los S. diputado  
de dho. <sup>Or</sup> Judio. Tambien pidieron selc dene tu vnt. y selc  
mando dar por la dho.

Acordaron nombrar <sup>to</sup> J. de curata, y para tal ab. d. Caetano P. e. Gil  
y <sup>to</sup> dho. J. de curata de dho. dho. d. Gil y d. Thomas Anores dho. ...  
Falle. Elcordaron y firmaron segun certifico.

Cuyano d. e. G. <sup>to</sup> Encarnacion de nica  
Y Ortega <sup>to</sup> Feix. y Thomas de nica  
Ramon Aguirre <sup>to</sup> Arminda Maria Feix de  
Carentino de Feix de  
Tomaz Andres de Neira  
Y Mexia <sup>to</sup> Joaquin Prial  
Juan Saturnino  
de Penalta  
Juan de Anaco  
Juan de Talenci  
Juan de ...



**Señor D. Juan de Ovando** La cto. cr. y cu. L. cul. & sup. d.  
 Cauera en Prov. de los r. y V. en C. r. y v. y v. de las siete q. com.  
 ponen este nuestro Fideiurmo, etc. cr. y etc. L. mo. & Salvia a L. R. L.  
 etc. cu. con la sumision y respeto que deve hazer presente hallarse en la  
 poses. inmemorial, regalia observada, y nunca interumpida & pro-  
 poner en el primer dia de cada año quatro sujetos distinguidos, vecinos  
 y benemeritos, alos Reuer. obispos como Dueros Jurisdiccionales quien  
 precaramente & ellos eligendos en el mismo dia sin que dha. Propuesta  
 y eleccion se haxan Jamas referido a no ser con superior orden ni  
 haya alguna en todos los auto Capitulares q. prohibia ala Ciudad  
 proponer en Calidad de Vecinos nobles alos que pozan del fuero de  
 Rentas, y Guerra ni menos a otros & azeas y d. tener los empleos  
 honorificos antes bien los unos y los otros han sido Propuestos, nombra-  
 dos y admitidos al uso y exercicio de ellos no solo en Calidad de Alq.  
 Electos por los Reuerendos obispos, y aun por el actual sino tambien  
 de Procuradores Generales, Diputados del Comun, y aun Reu. de la  
 manera que se observa en las mas Ciudades & Abadesgo, y espe-  
 cialmente en la de Santiago, y en donde siend. en este Alcalde  
 C. r. el Coronel & C. r. y utilicias D. Pedro Luis Baamonde  
 como en aquella acababan de serlo el Marques de Sendana, y d. n. r.  
 tubada tambien Coronel de utilicias, y aun en este Pueblo D. Fran-  
 Soriano Themi. sup. r. obtubo hasta tres veces los empleos de Alq. y  
 Broz General haurendo sido prop. para el primero en varias ocasi-  
 nes, D. J. m. r. y Gallardo, C. r. de Rentas Provinc. y fore  
 r. onado en el segundo a eleccion de la plebe cerca de diez años con-  
 tuos, D. Agustin Alvarez de la H. r. de las siete Rentas  
 llas. a consecuencia de esta regalia y Costumbre autorizada por  
 el actual Reuerendo obispo en la eleccion que hizo el año pasado de  
 ochenta y nuebe nombrando Alq. a D. Juan Diaz de la Subde-  
 legado de Rentas Provinciales que se posesiono de este empleo le propuso  
 la Ciudad en el primero dia de este año los quatro sujetos de caract. r.  
 idoneidad q. comprende el testim. numero primero para que de  
 ellos hiciere la eleccion, y quando esperaba se verificase esta, se  
 halló con el impensado oficio q. manifiesta el numero segun-  
 do a que contesto con el que contiene el numero tercero re-  
 dando al R. obispo los similares que hace expresion y concluiendo  
 a que efectuase su eleccion, & Alq. con arreglo ala indicada Prop.  
 pero tan lejos estuvo de hacerlo que de entendiendose de la regalia

de la Ciudad y sus inconuenientes diron intenta nombrar a los que fueran  
de la consulta segun lo manifestado en su citado oficio conuina y exco-  
minacion nunca vista si llega a tener efecto, sera todo el Pueblo un  
escandalo, y Confusion, y de vltimo pero los sus Naturales son  
sauera a quien han de obedecer, si al Rey Decano que legitimam-  
administra. o a los Alcaldes nulamente electos dando Pabulo  
a infinitos desordenes, Paccos, y conuulsiones que no podra reme-  
diar la Ciudad con todo su esmero, especialmente quando halla  
los animos de sus vecinos resentidos de los vaxos y Continuos mo-  
bientos de este Pueblo. Jamas penso esta Ciudad que los otombrados  
e honrosos empleados en las Rentas del Rey. estuvieren como dice el Sr.  
obispo por esta ocupacion prouidos de bienes oficios Nobles de la Rep.  
antes bien mezclados con mas <sup>ordinarios</sup> y Capacidad los tubo y pre-  
sente para ellos dandoles el lugar que deuen ocupar sus Circunstancias  
añadiendole a ello Sexenta Poblacon muy reducida en que los  
Sufijos de Graduacion vnos han servido varias veces los empleos del  
Ayuntamiento, otros son hijos de Familia, y otros admas en tener  
la edad suficiente Carecen de la idoneidad y prudencia y desinteresi que  
se necesita; de forma quedando lugar a la Violencia e infundada re-  
pula del Sr. obispo se veia la Ciudad en la precion de no poder  
vax de la Regalia de su Prop. o de tener q. haçerla en las personas  
de mas baja esfera contra su onor y en praxue peraxicio del Publico  
del seruicio de Dios y del R. Foddo esto Consta muy bien al Reuer.  
obispo pero tal vez resentido de lo vaxo Pleito q. sigue con la Ciudad  
y pudieran ya tener termino queria promover esta nueva Conuocion  
y aprobechandose de la ocasion que le represento la actual Propuesta  
de Alq. echa en quanto Sufijos de notoria Prouidad y conducta pre-  
baliendose a los honorificos empleos en que sirven a S. M. quando  
ellos mismos son vnaxueba nada equiuoca de su R. confianza  
y el distinguido aprecio q. merecen a todo el Publico como  
y qualm. puede constarle la notable difer. q. hai entre las can-  
das que se han concedido, y puram. onerosas y los empleos de Alq. q. como  
de honor y graduacion de q. aun los Caballeros mas distinguidos  
hacen merced en sus Papeles, y Posicion de haueles obtenidos  
y que solo por la Continua tarea y fatiga diaria de ellos jam.  
de troca sin utilidad alg. Son muchos los particulares  
que se resisten a aretarlos como lo hizo D. Ph. Ramon

Jaau<sup>ra</sup>. el año 1789 y D<sup>no</sup> Jph<sup>o</sup> de S. Jov<sup>o</sup> en el pro<sup>mo</sup>.  
 pasado 22 sin que el Reu<sup>o</sup>endo obpo como d<sup>no</sup> Truadi.  
 aonal traxaie obligaa al ultimo hau. vide Elecc<sup>o</sup> Al<sup>o</sup>. por  
 el mismo q<sup>o</sup> se infiere sin violencia q<sup>o</sup> aquellos y los emplea  
 dos en que sea o no quezax accer se ablan rorales y q<sup>o</sup> por  
 lo mismo si en p<sup>o</sup> comason aptos y benemexitos la p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
 espectacul con arreglo ala Com<sup>o</sup>mbre especialm<sup>o</sup> q<sup>o</sup> en ella ad  
 mai ellos ad m<sup>o</sup> de Correes, y Bulas van Compendios v<sup>o</sup> v<sup>o</sup>  
 dos Cau<sup>o</sup> en q<sup>o</sup> podra recaer la eleccion del Reu<sup>o</sup> obpo. el ter  
 timonio de numero 4<sup>o</sup> acredita a v. etc. q<sup>o</sup> hau<sup>o</sup> pat<sup>o</sup> la Ciudad  
 los correes<sup>o</sup> oficio con los cral. adm<sup>o</sup> a fin q<sup>o</sup> allandose conalg  
 en que les p<sup>o</sup>riurese dex elecc<sup>o</sup> o de serai oficio de rep<sup>o</sup>. la indita  
 sen han reportado notemian semejante prohibicion, y por lo mis  
 mo cada vez man<sup>o</sup> acredita de Cabila la repulsa de el R<sup>o</sup> obispo  
 y aunque la Ciudad en defensa de su Regalia P<sup>o</sup>er. imbetexada y  
 loables costumbrs pudiera acudir por pronto rem<sup>o</sup> a el R<sup>o</sup> acuerdo  
 de este R<sup>o</sup> como le esta p<sup>o</sup>hibido en casos semejantes Justam<sup>o</sup> reseta  
 a serlo por hauerse hallado impedido en la casa Episcop<sup>o</sup>l el Regente  
 de la R<sup>o</sup> aud<sup>o</sup> en Comp. e fian<sup>o</sup> Lopez de la S. de ariente a ella  
 debe el dia diez y ocho de Dic. de el mes pro<sup>o</sup> pasado h<sup>o</sup> a los in  
 cluue en cui<sup>o</sup> a rem<sup>o</sup> y si endole tan p<sup>o</sup>ciua a esta Ciudad la R<sup>o</sup>  
 autoridad de v. etc. como q<sup>o</sup> sin ella no ex p<sup>o</sup>mette el feliz exito  
 q<sup>o</sup> debea p<sup>o</sup> contener los desordenes q<sup>o</sup> a menazan. A v. etc. Reseta  
 mente sup<sup>o</sup>. Reseta m<sup>o</sup> q<sup>o</sup> in mediatam<sup>o</sup> el R<sup>o</sup> obpo el pasado y  
 el 4 de set<sup>o</sup> q<sup>o</sup> le incluiu en la Prop<sup>o</sup>. y en otro caso nom<sup>o</sup> de el  
 fuera de ella no se les adm<sup>o</sup> y q<sup>o</sup> qualqui<sup>o</sup> p<sup>o</sup>vid<sup>o</sup> q<sup>o</sup> se ello tome  
 el R<sup>o</sup> acuerdo se amule y se ponga de fando las cosas en el ser y  
 estado que reman en el erapim<sup>o</sup>. de el vix y que se diga ala Ciudad  
 de la legitimidad de la citada Prop<sup>o</sup>. y mientas continue el P<sup>o</sup>er  
 Decano y mai q<sup>o</sup> les span por su ampuada en la adm<sup>o</sup>. de v.  
 como lo espera de la R<sup>o</sup> Ciudad de v. etc. Sup<sup>o</sup> su cty unta mien  
 to en<sup>o</sup> quatro de mil setec<sup>o</sup> noventa y tres señor Covierano Ph<sup>o</sup>  
 Gil y de la g<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup>. Ben<sup>o</sup>. Saco. y de oncer<sup>o</sup> Ramon N<sup>o</sup>quezos  
 Ant<sup>o</sup>. de la g<sup>o</sup> coeningo de teo<sup>o</sup>da. Thomas Andres de v. y de v. de  
 caq<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup> de v. y L. cui<sup>o</sup> de sup<sup>o</sup>. Pedro N<sup>o</sup>nez J<sup>o</sup> de v. de v.

Es copia de la representacion original que con los Docum<sup>o</sup>. de que hace  
 expresion se ha diligido por el correo de el dia de hoy y en verdad de ello

Demanda de la Ciudad de Luján, luego seis de Enero de mil  
Seiscientos noventa y tres = Entre Tenq = o cesen = v. y no lo  
tesado, que dice Justo y Recorri.

*La*  
*Real Audiencia de Luján*  
*en*  
*1793*



Para despachos de oficio quatro dias.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

# INSTRUCCION

DE LA FORMA, Y ORDEN

QUE SE HA DE OBSERVAR en la Publicacion, y Predicacion de la Bula de la Santa Cruzada en los Reynos de España, è Islas adyacentes, y en la cobranza de su limosna.



**N**OS DON PATRICIO Martinez de Bustos, Arcediano de Trastamara, Dignidad de la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago, Individuo nato de la Real Junta de la Immaculada Concepcion, del Consejo de S. M. y Comisario Apostólico General

de las tres gracias de Cruzada, Subsidio, y Escusado en todos los Reynos, y Señoríos de S. M. C. &c. &c. Por el tenor de las presentes mandamos, que en la Publicacion, Predicacion, y Expedicion de la Bula de la Santa Cruzada, y en la cobranza de su limosna en estos Reynos de España y de las Islas adyacentes à ellos, se tenga, guarde y cumpla la forma, y orden siguiente.

Los Administradores nombrados para el cuidado de dicha expedicion, y para recaudar el importe de la limosna que se huviere exigido, y debido exigir de los Fieles por los Sumarios de la Bula, se presentarán à nuestros Subdelegados de Cruzada en las Capitales de las Diocesis respectivas con los *Vidimus*, y los demás Despachos, y Provisiones de su Magestad, y nuestros, tocantes à la referida expedicion, y les entregarán la Cedula Real, que habla con dichos Subdelegados, la Comision que les tenemos dada, y esta Instruccion, executandolo de manera, que pueda constar de ello, quando sea necesario y antes de haber pasado el mes de Octubre inmediato precedente à la Publicacion, para la qual han de servir las citadas Provisiones, y Despachos.

Al mismo tiempo exhibirán à dichos Subdelegados una lista firmada de las personas, que deberán tener nombradas para entender como Receptores Verederos

A en

*(1) Los administradores se presentarán à los Subdelegados con los Despachos para la expedicion.*

*(2) Exhibirán à los Subdelegados lista de los Verederos, que hayan nombrado, con las expresiones convenientes.*

en la conduccion, y entrega de los expresados Sumarios, con expresion de su vecindad, y de los Pueblos de la vereda, para la qual fuere destinado cada uno, como tambien del numero de Sumarios que ha de llevar con distincion de clases, y tasas: cuidando de que dicho nombramiento de Verederos recauya en sugetos de buena fama, experimentados, y de aptitud para el desempeño de sus encargos, y que no hayan sido Questores de limosnas.

(3)  
*Los Verederos harán juramento ante los Subdelegados de cumplir bien sus encargos.*

Antes que salgan dichos Receptores Verederos à exercer su ministerio, comparecerán à presencia de los referidos Subdelegados, y harán en sus manos el acostumbrado juramento de cumplirlo bien, y fielmente, y que à este fin observarán lo que se sigue.

(4)  
*Pasarán los Verederos personalmente à los Pueblos de sus veredas antes de la Quinquagesima.*

Han de pasar personalmente à todos los Pueblos de sus respectivas veredas, en tal tiempo, que puedan tener hecha la diligencia para que estuvieren nombrados, como en efecto lo han de hacer, antes de la Dominica de Quinquagesima, ó Carnestolendas, avisando con oportunidad à las Justicias de los mismos Pueblos, para que quando hayan de pasar à ellos tengan dispuesto, que se reciba la Bula en la forma, y con la solemnidad acostumbrada, y prevenido el hospedage correspondiente, arreglandose à lo que por su Magestad se ordenare por lo tocante à las adealas, ó gratificaciones, que han acostumbrado darles los Pueblos.

(5)  
*Avisarán à las Justicias, para que se prevenga el recibimiento, y hospedage.*

(6)  
*En quanto à gratificaciones que se les den, se hará lo que S. M. ordenare.*

Llevarán consigo para dexar en los Pueblos, à fin de que se repartan à sus habitantes, los Sumarios de todas clases, y tasas, que se consideren bastantes, para que de ninguno de ellos se experimente falta en todo el discurso del año de la Publicacion. Asi no se contentarán con dexar en dichos Pueblos el numero competente de Sumarios de la Bula que se llama de Vivos de la tasa menor, y de los de Difuntos: sino que tambien entregarán los de la que se nombra de Ilustres ( y es de limosna de ocho reales de plata ) y de la de Lactinios de aquellas tasas, y en aquel numero, que segun las circunstancias de los habitantes de los Pueblos, así legos, como Presbyteros Seculares, se juzgáre necesario, governandose para ello por el informe de los Curas, y las Justicias, y teniendo à la vista la tasa que por Nos está hecha de la limosna de dichos Sumarios.

(7)  
*Han de llevar todos los Sumarios, que se requieran para el cumplido surtimiento de los Pueblos de las Veredas.*

(8)  
*Dexarán en cada Pueblo los Sumarios de todas clases, y tasas, que se juzguen bastantes, para que nunca se experimente falta, tomando informe de la Justicia, y del Cura.*

(9)  
*Los Sumarios se han de entregar à las Justicias en la posada del Veredero, ó donde éste acuerde con la Justicia: y se ha de avisar al Cura, ò otro Eclesiastico, para que se halle presente.*

Estos se han de entregar à las Justicias, precediendo recado de atencion à los Curas, ò sus Tenientes, para que se execute con su intervencion, y ha de ser en la casa donde estuviere aposentado el Receptor Veredero, mientras éste no se acomode à practicarlo en otra parte, que las Justicias señalen: y en defecto de asistir el Cura, ó su Teniente, lo hará qualquiera Presbytero del Pueblo que sea avisado.

La entrega de dichos Sumarios à las Justicias, ha de ser contandolos uno por uno, para que no haya pretexto de recurso (que nunca se admitirá) sobre haberse entregado mas, ò recibido menos Sumarios que los que exprese la diligencia de dicha entrega, en la qual no se ha de omitir la expresion de que asi se ha executado: y si las partes, por qualquiera motivo que sea, se convinieren en que no se cuenten del modo dicho los referidos Sumarios, se entenderá, que renuncian el derecho à quejarse de agravio.

Quando se entreguen dichos Sumarios à las Justicias, se les hará saber, para que lo adviertan à las personas que han de distribuirlos, el modo que han de observar en esta distribucion, segun lo que adelante se dirá; y tambien se notará en la diligencia de la entrega, que asi se ha practicado.

Recogerán los Receptores Verederos de las Justicias à quienes hayan entregado los Sumarios, la escritura, papel, ò resguardo que haya sido costumbre, y acrediten el numero de los que hayan recibido, y haverse hecho en la forma arriba dispuesta: y para que esto pueda siempre constar, se procurará que en atestacion de ello se firme el documento de la entrega por el Cura, ó Eclesiastico que haya estado presente à ella, como tambien tomarán razon del dia que estuviere señalado en cada Pueblo para la Publicacion, y la darán à los Administradores, y à nuestros Subdelegados para los efectos que convengan.

Si antes de haver los Verederos repartido à los Pueblos de sus Veredas los Sumarios que se hubieren considerado suficientes, reconocieren, ò temieren con fundamento, que les han de faltar algunos para completar el repartimiento que les han de hacer, darán luego aviso à los Administradores, para que dispongan suplir dicha falta, por el medio mas pronto, y oportuno; en inteligencia de que los daños que resultaren por la omision en dar dicho aviso, serán de cuenta de los referidos Verederos.

Acabado que sea el referido repartimiento, se restituirán los Verederos à las Capitales de las Diocesis, y se presentarán à los Administradores, y à nuestros Subdelegados, para hacerles ver, que han desempeñado sus encargos, especialmente en la parte de haver dexado en los Pueblos los Sumarios que se han juzgado bastantes para su cumplido surtimiento.

Las Justicias retendrán en segura custodia los Sumarios que hayan recibido de los Verederos, hasta que se acerque el dia de la Publicacion de la Bula en sus Pueblos, para entregarlos à las personas, que han de correr con el encargo de repartirlos à los Fieles, y de

(10)

*Se han de contar uno por uno los Sumarios para entregarse, expresandose en la diligencia haverse hecho asi.*

(11)

*Advertencia, que se ha de hacer à las Justicias, para que estas la hagan à los Cogedores.*

(12)

*Los Verederos recogerán de las Justicias el resguardo acostumbrado de la entrega de los Sumarios, con las expresiones convenientes, y tomarán noticia del dia de la Publicacion.*

(13)

*Quando los Verederos vean, que les han de faltar Sumarios para el completo surtimiento de los Pueblos, lo avisarán à los Administradores para el remedio.*

(14)

*Despues del repartimiento de los Sumarios, se restituirán los Verederos à las Capitales, para dar cuenta del cumplimiento de sus encargos.*

(15)

*Los Sumarios se han de custodiar por las Justicias hasta el tiempo proximo à la Publicacion, y en él entregarse todos à los Cogedores, sin reservar alguno.*

cobrar su limosna; y no reservarán dichas Justicias para sí, ni para otro Sumario alguno, porque todos los han de recibir de mano de las referidas personas, como que han de responder de su limosna, y de cumplir en el repartimiento las formalidades que se deben observar en él.

(16)  
*Nombrarán las Justicias en tiempo oportuno personas, que se encarguen de repartir los Sumarios, y cobrar su limosna.*

Donde los Administradores no se huvieren encargado de repartir los Sumarios à los Fieles por sí, ò por medio de personas de su eleccion y confianza; los Concejos, y Justicias en cada un año, por el tiempo que suelen elegir los Oficiales de Concejo, ò à lo menos antes que se publique la Bula en el Pueblo, nombrarán entre sus Vecinos, y Moradores los que juzguen à proposito para el expresado repartimiento, y de competente abono para responder de la limosna de los Sumarios, que distribuyeren à los Fieles, en el supuesto de que ha de ser de cuenta, y riesgo de dichas Justicias el referido nombramiento, y tambien el perjuicio que se originare de omitirlo.

(17)  
*Los Cogedores harán obligacion de responder de los Sumarios que se les entreguen, y conducir à la Capital la limosna de los que repartieren, como tambien las sobrantes.*

Estos asi nombrados por Repartidores de los Sumarios, y Cogedores de su limosna, deberán antes que usen de su cargo hacer obligacion, y dar fianzas de que pagarán llanamente la de los Sumarios que expidieren en aquel año, y responderán de los que quedaren sin haverse expedido; restituyendolos luego que se haya acabado el año de la Publicacion, y conduciendo aquella, y estos à la Capital de la Diocesi, ò Partido donde tuviere su residencia el Administrador como no sea que por lo respectivo à dicha conduccion haya costumbre diferente, la qual no se ha de alterar donde la huviere.

(18)  
*No podrán ser obligados à servir el mismo encargo hasta tercer año, ni à tomar otros oficios Reales, ò Concegiles en el año en que sirven el de Cogedores, como tampoco à sufrir ciertas cargas.*

Los que hubieren servido un año dicho encargo, no se podran bolver à nombrar para el mismo, contra su voluntad, hasta tercer año; ni en el de su exercicio ser obligados à servir otro oficio Real, ni Concegil, como tampoco à sufrir la carga de huespedes, y bestias, y carreras de guia, de qualquier calidad que sean.

(19)  
*Qué salario se les ha de dar, y en qué caso.*

Se les dará de salario un maravedí de vellon por cada Sumario, cuya limosna dieren cobrada, y conduxeren à dicha Capital, de qualquiera clase, y tasa que sea, lo qual no se entienda donde por falta de dicha conduccion, ó por otro motivo hubiere establecido la costumbre, que no se abone dicho maravedí.

(20)  
*Qué facultades tienen para la cobranza de la limosna.*

Podrán compeler, y apremiar à todas las personas que debieren dicha limosna, à que la paguen pasado el termino por el qual se huvieren dado fiados los Sumarios, haciendo execuciones, ventas, y remates de los bienes necesarios, como por maravedis de la Real Hacienda; con que no puedan sacar prendas algunas de un Lugar à otro, si no fuere à la Cabeza de la Juris-



risdccion, no hallando compradores en el Lugar donde se tomaren.

Tendrán un quaderno de papel donde esté sentado el numero de Sumarios que se les huviere entregado, con separacion de clases, para que à continuacion de cada asiento anoten, como deberán anotar los que fueren distribuyendo, asi à dinero de contado, como al fiado, con toda distincion: de suerte, que en todo tiempo pueda constar de los Sumarios que huvieren expedido, y los que deben existir en poder de dichos Cogedores: y dicho quaderno se les dará formado por las Justicias, sin hacerles pagar por ello mas que el importe del papel.

No deberán reusar la entrega de los Sumarios, que les pidan los Fieles vecinos, y moradores del Pueblo, para el qual se dexaron por los Verederos, mientras no haya justo motivo de recelar, que se piden para repartirlos de nuevo, cobrando la limosna por ellos: ni dexarán de darlos à dichos Fieles, porque no paguen la limosna de contado, quando haya estilo de darse al fiado, y aseguren competentemente su satisfaccion al plazo acostumbrado: en cuyo caso, si los Repartidores se escusasen à dar dichos Sumarios, además de que se les castigará segun corresponde, se les hará pagar la limosna de los Sumarios que en tales terminos huvieren dexado de repartir.

No entregarán Sumario alguno à los Fieles, sin que primero hayan puesto en él señaladas con tinta, dos Cruces de la altura, y ancho de dos dedos à lo menos, cada una à cada lado de nuestra firma; y no haciendolo asi, se les exigirá el quadruplo de la limosna de las que huvieren repartido sin dicha señal, aplicada la mitad à los Santos fines de Cruzada, y la otra al Juez que huviere procedido en el asunto, y al que denunciare la inobservancia con igualdad.

Mediante que no se les han de admitir en pago, como sobrantes, los Sumarios, que tuvieren la referida señal, aunque no tengan otra alguna de haver sido repartidos, y no obstante que aleguen haberla puesto por ignorancia, ó descuido, se abstendrán dichos Repartidores de ponerla en aquellos Sumarios, que no sepan ciertamente haverse de repartir; suspendiendo dicha diligencia hasta que llegue el acto del repartimiento, ó no executandola con anticipacion, sino en los Sumarios, que estén asegurados de que no han de quedar sin repartirse

Si no obstante la providencia de que se dexen en los Pueblos quantos Sumarios se necesiten, para que de ellos no se experimente falta, sucediere haverla de los de alguna clase, yá sea proximamente al tiempo en

(21)

*Daraseles à los Cogedores un quaderno de papel, en que se refiera el numero de Sumarios que se les entreguen para el repartimiento, y se vayan notando los que se distribuyeren.*

(22)

*Han de dar los Sumarios que les pidan los Fieles, como no sea en ciertos casos.*

(23)

*La entrega de Sumarios à los Fieles no se haga sin que tenga una señal que se declara qual ha de ser.*

(24)

*No se ponga dicha señal, sino à los Sumarios, cuyo repartimiento se sepa, que se ha de hacer.*

(25)

*Qué se ha de hacer quando se experimente falta de Sumarios en los Pueblos.*

que los mas de los Fieles acostumbra[n] tomarlos, y á des-  
pues en el discurso del año de la Publicacion, lo avisa-  
rán los Cogedores á los Curas, para que den cuenta de  
ello á los Administradores, ó á los Subdelegados de  
Cruzada de las Capitales, á fin de que remedien dicha  
falta, si no se pudiere suplir mas prontamente con el  
recurso á algun Pueblo, donde se haya hecho deposito  
de Sumarios, para en tal caso remediarla.

(26)

*Los Cogedores retengan en sí, y no  
restituyan los Sumarios, que se ha-  
yan dexado en los Pueblos, hasta  
que se haga nueva Publicacion.*

Quando los Cogedores pasaren á las Capitales á  
pagar la limosna de los Sumarios, que huvieren estado  
á su cargo, si lo hicieren antes de haver pasado el año  
de la Publicacion, y de haverse executado la siguien-  
te, no han de llevar los que estén sin expender para  
restituirlos como sobrantes, sino que los han de con-  
servar en su poder hasta la nueva Publicacion, para  
repartirlos á quienes lo pidan, en la forma que se ha  
prevenido.

(27)

*Recogerán Certificacion del Cura, ó  
Testimonio del Escribano, por cuya  
exhibicion á los Administradores les  
hagan constar los Sumarios que es-  
tuvieren sin repartir, cumplido el  
Plazo para la paga de la limosna,  
y antes de la nueva Publicacion.*

Para evitar dichos Cogedores los procedimientos de  
execucion, y apremio sobre el pago de la limosna de  
aquellos Sumarios, que estuvieren sin repartir antes de  
la nueva Publicacion, recogerán Certificacion del Cu-  
ra, ó Testimonio de Escribano, por donde conste el  
numero de los mismos Sumarios, con expresion indi-  
vidual de sus clases y tasas, y de no tener la señal  
que se manda poner á los que se reparten, ni otra al-  
guna de que se hayan repartido: y presentarán dicha  
Certificacion, ó Testimonio á los Administradores,  
quando vayan á hacer alguna paga, ó se haya cumpli-  
do el plazo para ella; en cuyo defecto no podrán escu-  
sarse de hacerla; aun por lo respectivo á los Sumarios,  
que estuvieren sin repartirse.

(28)

*Devolverán los Sumarios sobrantes  
dentro de los ocho dias inmediatos si-  
guientes á la nueva Publicacion.*

Pero luego que se haya hecho la nueva Publicacion,  
y en el término de los ocho dias inmediatos siguientes  
á ella, deberán dichos Cogedores bolver á el Adminis-  
trador los Sumarios, que huvieren sobrado de la ante-  
cedente, aunque no vayan á pagar la limosna de los  
expedidos, só pena de que se despachará Ministro,  
que á costa de dichos Cogedores pase á recobrar di-  
chos Sumarios, ó el importe de la limosna, que  
restáre satisfacerse del todo de los dexados en el  
Pueblo.

(29)

*Quando se ha de hacer la Publica-  
cion de la Bula en los Pueblos.*

La Publicacion de la Bula se hará en todos los  
Pueblos antes de entrar la Quaresma, sin embargo de  
qualquiera otra costumbre que haya havido en lo  
pasado; y donde no estuviere fixado el dia, en que  
todos los años se haya de celebrar esta funcion, se  
señalará desde luego en las Capitales de las Diocesis  
por los Cabildos de las Iglesias Catedrales, y en los  
otros Pueblos, donde haya Colegiatas en que se acos-  
tumbre hacer dicha funcion, tambien por los Cabil-  
dos

4

dos de ellas. En las demás Poblaciones se hará dicho señalamiento de dia por los Curas, en cuyas Iglesias se ha de solemnizar la Publicacion, poniendose de acuerdo con las Justicias, y atendiendo à que el tal dia esté desembarazado de otras funciones, y sea oportuno para que se logre la mayor concurrencia de los Fieles; con advertencia, de que señalado una vez, no se ha de variar sin muy grave causa en el mismo año, ni en los siguientes; y que quando llegue à variarse, sea de manera que antes se anticipe que se posponga, y nunca por mas tiempo que el de ocho dias.

En las referidas Capitales de Obispatos se observará, sin alteracion alguna, la costumbre que hubiese habido en quanto à la forma de la Publicacion, Procecion y Predicacion de la Bula: y si en los demás Pueblos se quisiere establecer, que haya Sermon de ella, no contentandose con la explicacion, que han de hacer los Curas, se les permitirá, costeando la limosna de él, sin oposicion à las providencias del Real Consejo de Castilla.

Dispondrán los Curas de las Iglesias, donde se ha de hacer dicha funcion, que en el dia antecedente à ella se intíme, ò recuerde à los habitantes de sus respectivos Pueblos, que asistan à la misma funcion, especialmente la Justicia, y el Regimiento, y las Comunidades, que acostumbra hacerlo; avisandose à todos por medio de toque especial de Campana en la hora en que con él suelen anunciarse al Pueblo las funciones Eclesiasticas en el dia siguiente, ò de la manera que les parezca mas conveniente.

Prevendrán tambien à las Justicias, que den orden para que se limpien de todo embarazo, è inmunidia los parages por donde se ha de llevar en Procecion la Bula; de modo que se haga con decencia, y sin incomodidad.

Nada se ha de disminuir de la solemnidad, con que hasta aqui se ha celebrado dicha funcion, antes bien se ha de procurar que se aumente quanto permita la facultad de tenerla en el dia que se escoge mas libre de ocupaciones, y otros embarazos.

En consecuencia de esto no se omitirá llevar en Procecion la Bula desde la Iglesia, Ermita, ò sitio público, que huviere sido costumbre, hasta la Iglesia donde segun ella misma se haya de solemnizar la funcion; y si en lo antiguo se huviere practicado tomar la Bula para la referida Procecion en alguna casa particular, se reformará esta práctica, subrogando en su lugar alguna Ermita, ò Humilladero, que esté à proporcionada distancia; y en su defecto, algun para-

(30)

*Quién ha de señalar el dia en que se ha de hacer la Publicacion, y con qué respetos.*

(31)

*Guardese en las Capitales de Obispatos la costumbre acerca de la Publicacion, Procecion, y Predicacion de la Bula.*

(32)

*Intímese à los habitantes de los Pueblos la celebracion de la Publicacion para que asistan à ella.*

(33)

*Habilitense para la Procecion de la Bula los parages por donde se ha de hacer.*

(34)

*No se disminuya la solemnidad acostumbrada en la Publicacion.*

(35)

*Se llevará la Bula en Procecion à la Iglesia donde la Publicacion se huviere de solemnizar: y se declara desde donde ha de llevarse.*

(36)  
*Quien ha de llevar la Bula en la  
Procesion.*

ge público, que se adorne competentemente para el intento à disposicion del Cura.

Llevarà la Bula en la Procesion el que en lo pasado haya solido hacerlo, yà sea el Cura, yà el que haya de celebrar la Misa, ò yà el Subdelegado de Cruzada donde le huviere, sobre lo qual encargamos mucho no haya competencias; y para evitarlas, así en esto, como en todo lo demás que mire à dicha funcion, y al modo de intervenir en ella el Subdelegado, mandamos que un mes antes de haverse de cèlebrar, se regle el ceremonial de ella, con atencion à la costumbre, y à lo prevenido en esta Instruccion de acuerdo entre el Cura, y la Justicia, y el Subdelegado de Cruzada, si le huviere; y yà sea estando concordados, ò yà discordando, nos den cuenta puntual de lo que huviere resultado de su conferencia, para que, ò aprobemos lo que hayan acordado, ò proveamos lo que sea mas conveniente.

(37)  
*Se ha de adorar la Bula segun  
costumbre, donde la huviere.*

Si huviere la loable costumbre de que la Bula se adore antes, ò despues de la Misa; se executará este acto segun huviere sido práctica, y sin alterarla, ni mover sobre ello contienda nuestros Subdelegados, à quienes ordenamos, que en caso de disputarseles, ò no quererseles permitir el uso de alguna preeminencia, ó derecho, que juzguen pertenecerles, no se enpeñen en defenderlo, antes bien absteniéndose de ello, por no romper la paz, y protestando modestamente, que no les perjudique su aquiescencia, nos informen con justificacion, y exactitud lo que huviere pasado en el asunto, sin omitir circunstancia alguna, para que deliberemos lo que convenga.

(38)  
*Se le hará saber al Subdelegado el  
dia, y hora de la Procesion de la  
Bula, y el parage de donde ha  
de salir.*

En el Pueblo donde huviere Subdelegado nuestro, le avisará el Cura, por medio de un recado atento, el dia, y hora en que se ha de solemnizar la Publicacion, y el parage de donde se ha de salir procesionalmente para ella, mediante que la ha de autorizar, como mandamos que la autorice, con su asistencia en el sitio, y en la forma que se huviere acostumbrado, acompañandole los demás Ministros de Cruzada, como tambien huviere sido costumbre; y en su defecto, segun se reglare de comun acuerdo, ò por providencia nuestra.

(39)  
*Los Subdelegados velen sobre la ob-  
servancia de lo dispuesto acerca de  
La Publicacion, y no se mezclen en  
mas, si no huviere instancia de los  
Curas.*

El referido nuestro Subdelegado velará sobre que la Publicacion se haga con la regular solemnidad, y nos dará noticia de los defectos que observáre en ella, pero no deberá introducirse à la disposicion de lo que vá encargado à los Curas; y solo à instancia de éstos podrá proveer lo que se juzgue necesario, para que tenga efecto lo que llevamos acordado en orden à Publicacion.

Cui-

Cuidarán tambien los Parrocos de instruir oportunamente à sus Feligreses de las Indulgencias, facultades, y privilegios, que se conceden por la Bula, y del modo, y medio de alcanzar su goce, despertando su devocion à que se aprovechen de ella, con las exortaciones que juzguen mas proporcionadas; y prevendrán à los que fueren à predicar al Pueblo en tiempo de Adviento, y Quaresma, que no dexen de explicar en la Salutacion, aunque sea de Sermon Panegirico, los capitulos mas principales de la misma Bula.

Sin perjuicio de esto, y además de ello, mandamos que en el dia de la Publicacion, al tiempo de la Misa que por su motivo se ha de celebrar, lea en alta voz el Cura, ò su Teniente desde el Altar Mayor, ò en el Pulpito el Sumario de la Bula; tanto de Vivos como de Difuntos, Composicion, y Lacticinios, para que entiendan los Fieles la substancia de sus concesiones.

No dexarán de advertirles, que ninguno puede gozar de las gracias, y privilegios de la Bula de qualquiera clase que sea, sin que con efecto haya tomado el Sumario de ella, pagando su limosna de contado, ú ofreciendo sinceramente satisfacerla en el tiempo que fuere costumbre: y que el Sumario que se huviere tomado en el año de una Publicacion, solo aprovecha durante él, y de ningun modo despues que se haya hecho la proxima siguiente.

Igualmente les advertirán, que en qualquiera tiempo del año de la Publicacion, y aun antes de hacerse, pueden tomar los Sumarios impresos para ella; y desde que los tomaren del modo dicho, y se huviere hecho, y no antes, se podrán aprovechar de sus privilegios, y gracias: que à cada uno es permitido tomar en cada un año, ò de una vez, separadamente dos Sumarios de la Bula de Vivos para su proprio uso, y beneficio, dando por cada uno la limosna tasada con respecto à su calidad: en cuyo caso podrá conseguir duplicadas las Indulgencias, y gracias que se conceden por dicha Bula.

Que qualquiera tiene asimismo facultad de tomar en un año dos Sumarios de la Bula de Difuntos, para aplicar las dos Indulgencias plenarias, que en su virtud se dispensan, en sufragio de una, ò dos Almas del Purgatorio, que se han de determinar, sin que se pueda cada una de dichas Indulgencias aplicar por dos Almas, ni alterarse la aplicacion una vez hecha, y que es loable tomar aun mas de dos Sumarios yá en uno, yá en diferentes años, y tiempo por muchas Almas.

Que quien no tenga el Sumario de la Bula de Vivos, que le corresponda segun su calidad, y sea del año de la Publicacion actual, no podrá durante él,

(40)  
*Los Curas instruirán del contenido de la Bula à sus Feligreses, y cuiden de que lo hagan tambien los Predicadores de Adviento, y Quaresma.*

(41)  
*Leeránse los Sumarios de todas clases de la Bula al tiempo de la Misa, que se celebre por motivo de la Publicacion.*

(42)  
*Advertencias que han de hacer los Curas à sus Feligreses.*

(43)  
*Se ha de tomar el Sumario, y pagar la limosna.*

(44)  
*No aprovecha despues de executada la siguiente Publicacion.*

(45)  
*Se pueden tomar los Sumarios en qualquiera tiempo del año de la Publicacion: pero solo aprovechan desde que se toman, y se huviere hecho.*

(46)  
*Puedan tomarse dos Sumarios de la Bula de Vivos en cada un año.*

(47)  
*Lo mismo se puede hacer con los Sumarios de la Bula de Difuntos.*

(48)  
*Para ganar las Indulgencias de la Bula necesita cada uno tener el Sumario correspondiente à su calidad.*

(49)

*Sin dicho Sumario no pueden ganarse otras Indulgencias.*

(50)

*No aprovechan las Indulgencias que se publican pidiendo limosna, ó con ocasion de pedirla.*

(51)

*De mano de quien se han de tomar los Sumarios, para que aproveche la Bula.*

(52)

*De qué impresion han de ser los Sumarios que se tomen por los habitantes de cada Reyno, é Isla.*

(53)

*Qué ha de hacer el que huviere tomado Sumario sin la señal de las dos Cruces.*

(54)

*Qué Sumarios de Bula de Lacticianos han de tomar los Presbyteros Seculares, que no tengan la edad de sesenta años.*

gozar gracias, ni indulgencias algunas semejantes à las de dicha Bula, siendo concedidas por la Santa Sede, ò por Autoridad Apostolica: por quanto en uso de la facultad Pontificia las hemos suspendido para todos los que no tuvieren dicho Sumario, y aun al que lo tenga, no aprovecharán las Indulgencias que se publicaren, intimaren, ò distribuyeren pidiendo limosna, ò con ocasion de pedirla: pues las tenemos suspendidas absolutamente para todos.

Que para poderse aprovechar de los Sumarios de la Bula, es menester que se haya tomado de mano de las personas diputadas para su repartimiento à los Fieles; entendiendose, que basta que se tomen à nombre del que se haya de aprovechar de ellos, como antes de esto intervenga su consentimiento, y aceptacion, y que tambien aprovecharán à quien los reciba sin contribucion de limosna de mano del que los haya tomado por ella de dichos Repartidores, como al tiempo de recibirlos no se hayan aplicado à otro. Pero no se deberán recibir de quien los haya tomado para repartirlos de nuevo cobrando por ellos alguna limosna.

Que los habitantes en Navarra, Aragon Cataluña, Valencia, Mallorca, y Canarias, no se pueden aprovechar de los Sumarios que están impresos para distribuirse en Castilla; y cada uno debe tomar los destinados para el repartimiento entre los Fieles del Reyno, ò Isla donde habita.

Que si alguno huviere tomado algun Sumario sin la señal de las dos Cruces arriba prevenidas, deberá ponerle tres rayas en lugar de cada Cruz, distantes entre sí un dedo, y tres de altura sin atravesar otra, que forme Cruz: de suerte, que pueda claramente conocerse, que el tal Sumario se recibió sin dicha señal, de las dos Cruces por culpa, ó descuido del Repartidor; pero no porque se omita el poner las Cruces, ò rayas dexará de aprovechar el Sumario à quien lo tomare, como no le ponga las dos Cruces, ni dexa de sentar en él su nombre, y apellido, cuya diligencia es necesaria en los Sumarios de todas clases, excepto los de Composicion, en los quales bastará, que se llene el blanco donde se havia de escribir el nombre del que los toma, de manera que se eche de ver se ha usado de ellos.

Que los Presbíteros Seculares que necesitaren Bula de Lacticianos, para poderlos comer en tiempo de Quaresma, (y son todos los que no tengan la edad de sesenta años) han de tomar el Sumario de dicha Bula de la tasa correspondiente à su calidad, y renta: y de otra suerte no pueden usar de tal indulto, siendo error intolerable lo contrario. Pero si les faltare la oportunidad de tomar el Sumario, que les corresponda de mayor

yor tasa que la ínfima, podrán suplir esta falta, tomando de los que existen para repartir, el numero de aquellos cuya limosna iguale à la del que necesiten, y lo mismo se ha de entender de quien necesitando Sumario de la Bula de Ilustres, no halle ocasion de tomarlo, pues le será permitido tomar en su lugar tantos de la tasa inferior, quantos baste para que su limosna iguale à la de dicho Sumario de Ilustres. Sin que jamás aproveche pagar la correspondiente al Sumario, que se deba tomar, si con efecto no se toma el mismo, ò à falta suya los equivalentes del modo dicho.

Ultimamente prevendrán à los Fieles, que conserven, y retengan por todo el año de la Publicacion el Sumario de la Bula de Vivos, que huvieren tomado: y los exhortarán à que procuren instruirse bien de su contenido, leyendolò algunas veces, para mejor aprovecharse de sus gracias, è indultos; y por lo tocante à los Sumarios de las otras clases, les advertirán que deben usar de ellos de manera que no quede lugar à que se restituyan, como que no han servido, ni se defraude de otro modo su limosna.

Todas estas advertencias, y prevenciones se harán por los Curas en el tiempo proximo antecedente à la Publicacion, ò à lo menos en el dia de ella, y se repetirán en el Domingo de la Quinquagesima, ò en el primero de la Quaresma, y siempre que les parezca oportuno.

Además de lo dicho cuidarán los expresados Curas de examinar si los repartidores de los Sumarios han guardado en su repartimiento la forma que dexamos prescripta, reconociendo à este fin algunos de los que se hayan repartido; y si descubrieren falta de observancia exigirán la multa que por ella tenemos impuesta, para lo qual les damos la facultad, y comision necesaria.

Igualmente se la damos, para que por todos los medios, que juzguen proporcionados, estorven la publicacion, y repartimiento de Indulgencias, que se haga pidiendo limosna en el mismo acto, ò proximate antes, ò despues de él, y prendan à los que se ocuparen en ello, embargando las caballerias, y demás efectos, que consigo llevaren; recogiendo las licencias de pedir limosna que les encontraren, y dandonos cuenta de todo con distincion, para que proveamos lo que nos parezca convenir.

Tendrán los Administradores particular atencion que sean despachados con brevedad, y sin sufrir gastos, ni molestias los que fueren à pagarles el importe de la limosna de los Sumarios, que huvieren quedado à cargo de los Pueblos, y recibirán de ellos qualquiera par-

(55)

*Que los Fieles conserven el Sumario de la Bula de Vivos por todo el año de la Publicacion: y que han de hacer con los de las otras clases.*

(56)

*Quando se han de hacer à los Fieles las advertencias sobredichas.*

(57)

*Cuiden los Curas de la observancia de lo dispuesto acerca de la forma en que se han de repartir los Sumarios.*

(58)

*Dáse comision à los Curas para que impidan la Publicacion de Indulgencias, pidiendo limosna.*

(59)

*No se cause molestia, ni gasto à los que conducen el importe de la limosna de los Sumarios à las Capitales: ni se dexen de recibir los Sumarios sobrantes, quando se vuelven pasado el año de la Publicacion.*

partida de dinero que conduzcan, aunque no complete dicho cargo; ni se escusarán de recoger los Sumarios, que se les debuelvan por sobrantes, habiendo ya pasado el año de la Publicacion, para que se destinaron, sin embargo de que se les quede à deber alguna parte, ò el todo de la referida limosna; y en uno, y otro caso darán el resguardo correspondiente.

(60)

*Dése recibo de Finiquito, quando se complete el pago de la dicha limosna, expresando en él con claridad todo lo conveniente.*

Siempre que à dichos Administradores se les llegue à hacer en una, ò mas veces cumplido pago de la limosna de los Sumarios dexados en qualquiera Pueblo, han de dar recibo de finiquito con expresion de la cantidad entera, que hayan recibido por ellos, especificando cuántos han sido, y de qué clase, y tasa, el numero de los que se huvieren buelto por sobrantes, con igual distincion, y declarando si han abonado, ò no el maravedí por cada Sumario, y à qué cantidad ha ascendido este abono que huvieren hecho.

(61)

*Los Executores, que se hayan de nombrar contra los Pueblos morosos sean quales se requieren para obrar con rectitud, y actividad.*

Procurarán asimismo, quando hayan de enviar Executores à los Pueblos, para exigir la limosna de los sumarios de los que hayan sido morosos, echar mano de los que entiendan que han de proceder en esta diligencia con la justificacion, y actividad conveniente, y sin desorden, ni colusion con los deudores, y les harán especial encargo de que no consuman en los procedimientos de la execucion mas tiempo que el preciso, para que se apronte el importe de la deuda: el qual, bien que se ha de conducir en lo regular à la Capital à poder del Administrador, para que quede satisfecha la obligacion del Pueblo; pero bastará que se haya hecho efectivo, y depositado en persona segura, de cuenta, y riesgo de la Justicia, para que cesen dichos procedimientos, quedando de cargo de la misma, disponer que inmediatamente se lleve à dicho Administrador y se recoja recibo, en cuyo defecto se dirigirá despues la execucion contra dicha Justicia.

(62)

*Tiempo que han de gastar los Executores en las diligencias de execucion, y orden que han de guardar en ella.*

Para que con mas prontitud, y expedicion se logre dicha cobranza, en el mismo dia que lleguen los Executores al Pueblo, donde han de hacer la execucion, notificarán à la Justicia, que manifieste los efectos, y bienes exequibles, en que mas brevemente pueda efectuarse; y si no se pudiere conseguir dentro de seis dias en los bienes del repartidor, y de sus fiadores por qualquiera motivo que sea, dirigirán sus procedimientos contra la misma Justicia, exigiendo tambien de ella las costas, y poniendo à su cargo las que desde entonces causaren: en cuya ultima diligencia no han de poder gastar sino otros seis dias.

(63)

*Derechos que han de llevar los Executores por sus diligencias.*

Los referidos Executores no llevarán por sus diligencias mas derechos que los que señale el Despacho, en cuya virtud procedan: y los correspondientes al  
tiem-



7  
 tiempo que emplearen en sus viages à los Pueblos para las execuciones, los repartirán entre todos los que sean executados con la debida proporcion, dandoles recibo de la cantidad que cobrasen de ellos, y sentandolos al pie de los Autos que obraren: los quales se han de exhibir al Tribunal, con cuya comision se huviere procedido, luego que hayan evacuado las diligencias que se les cometieren, aunque en su virtud no se haya conseguido la cobranza.

Por quanto dichos Executores suelen proceder à la execucion contra los morosos en virtud de Despachos generales, que se libran por nuestros Subdelegados, y por este motivo no ponen por cabeza de los Autos executivos en muchos de ellos los citados Despachos: mandamos, que à lo menos pongan en cada proceso una copia, ò certificacion de la comision con que proceden, y de la cantidad de la deuda, por la qual es la execucion, para que así haya la formalidad correspondiente.

Nuestros Subdelegados velarán con especial esmero, y aplicacion sobre que se observe en dichas execuciones lo que dexamos ordenado, y siempre que vean faltarse à ello, nos lo participarán, para que proveamos de remedio.

Otrosí mandamos à los mismos nuestros Subdelegados, sopena de quinientos ducados, y privacion de oficio, que no hagan imprimir, ni consientan que se impriman mandamientos algunos para la Expedicion, y Predicacion de la Bula, ó cobranza de su limosna, ni insignias de papel, estaño, ò otra materia, antes bien procedan contra los Impresores, y demás en ello culpados, castigandolos con las penas establecidas por Derecho, y Provisiones de su Magestad.

Asi bien les mandamos, baxo la misma pena, que no hagan composiciones algunas sin especial comision nuestra; por quanto nos hemos reservado la facultad de componer à los que haviendo tomado cincuenta Sumarios de la Bula de Composicion ( que les permitimos tomen, para componerse mediante ellos por la cantidad que correspondè al respecto por cada uno de dos mil maravedis) quisieren hacerlo por lo demás que tuvieran à cargo, y sea capáz de Composicion.

Ni los referidos Subdelegados, ni los Notarios de Cruzada llevarán por Autos, y Mandamientos algunos mas derechos, que los permitidos por Arancel sopena del quatro tanto: y al fin del instrumento se ha de sentar lo que llevaren, entendiendose, que los Subdelegados se han de arreglar al Arancel de la Audiencia Episcopal donde residan: y los Notarios al Real Arancel en lo que en él estuviere expreso; y en lo que no, à el Episcopal.

(64)  
*Pongase por cabeza de los Autos de execucion el Despacho, en cuya virtud se procede, ó una Copia, ó Certificacion de su contenido.*

(65)  
*Velarán los Subdelegados sobre la observancia de lo dispuesto acerca de las execuciones.*

(66)  
*No se impriman mandamientos para la Expedicion, y Predicacion de la Bula, ó cobranza de su limosna, ni insignias algunas.*

(67)  
*No hagan composiciones los Subdelegados.*

(68)  
*Qué derechos han de llevar los Subdelegados, y Notarios de Cruzada.*

(69)  
*Dónde se ha de hacer el consumo de los Sumarios sobrantes ; y con qué concurrencia*

(70)  
*Reconozcanse con exactitud los Sumarios exhibidos , como sobrantes.*

(71)  
*Pongase por diligencia dicho reconocimiento.*

(72)  
*Quándo se ha de dar principio al reconocimiento de Sumarios sobrantes.*

(73)  
*Consumiránse al fuego los dichos Sumarios.*

(74)  
*Saquense Testimonios de la diligencia del reconocimiento , para remitirse á la Comisaría , y á la Direccion.*

Respecto de que segun la Real voluntad de su Magestad , el consumo de los Sumarios de la Bula sobrantes en cada Diocesi se ha de hacer en la Capital de ella por autoridad , y con intervencion de nuestros Subdelegados , y del Notario de Cruzada ; para que esta diligencia se execute con la exactitud , y justificacion que pide su grave importancia ; ordenamos , y mandamos , que á dicho fin haga llevar el Administrador dichos Sumarios , luego que los haya recogido , á la pieza , ò sala donde acostumbren dichos Subdelegados tener su Audiencia , y señalando estos los dias , y horas , que sean mas á proposito , concurrirán en ellos para dicho consumo dos de los referidos Subdelegados , donde los hubiere , con su Notario , y el expresado Administrador.

Estando todos juntos en dicho sitio , y á vista de ellos se irán reconociendo con la mayor prolixidad uno por uno los referidos Sumarios , empezando por los de la Bula de Vivos , y siguiendo los de la de Difuntos , Lacticios , y Composicion separadamente. Se observará , si alguno de ellos se halla con la señal de las dos Cruces , ò de las rayas , ò alguna otra , que denote , ò indique haverse repartido para su uso , en cuyo caso se pondrá aparte el que se encuentre con tal señal ; y hecho esto con todos , en uno ò mas dias , segun lo pida la necesidad , se pondrá por diligencia ( que autorice el Notario , y firmen los Subdelegados , y el Administrador ) de manera que conste con claridad quantos Sumarios se han reconocido llevados para consumirse , como sobrantes , con distincion de clases , y de tasas ; y si se huvieren encontrado entre ellos algunos que se conozca haverse repartido , se exprese tambien su numero con la misma distincion.

A la referida diligencia se podrá dar principio desde que el Administrador , pasado el año de la Publicacion , tenga en su poder Sumarios sobrantes , aunque no haya recogido todos los de esta calidad ; y continuandose segun los vaya recogiendo hasta que se fenezca , entonces se consumirán al fuego todos los expresados Sumarios realmente sobrantes , y los demás , que se hayan presentado como tales , aunque se descubra no haberlo sido ; pero si hubiere algunos que se dude , si fueron ò no repartidos , se conservarán , para que por su mejor inspeccion se pueda despues aclarar la verdad.

El Notario de Cruzada pondrá dos testimonios de la referida diligencia con toda expresion , de los quales nos dirigirá el uno , y entregará el otro al Administrador , para que lo remita al Señor Director de dicha Administracion , lo qual se ha de executar con la posible brevedad.

En

En todo deberán contribuir nuestros Subdelegados à que en la referida Administracion se logren las ventajas posibles, uniendo sus officios con los de los Administradores à este fin, y manteniendo con ellos tan buena correspondencia, y atencion, que aun quando noten alguna falta en el cumplimiento de sus encargos, en lo respectivo à la expedicion, usen solo de medios políticos, y extrajudiciales para el remedio; y si no lo consiguieren nos den cuenta, para que lo facilitemos, segun sea oportuno.

Todo lo qual mandamos se guarde, cumpla, y execute; y que la limosna de los Sumarios de la Bula se pague, y cobre con arreglo à la tasa, que ellos mismos expresan, y se declara con distincion en Papel aparte, que se tendrá presente, quando sea necesario. Prohibiendo, como prohibimos, que se cobre mas limosna que la tasa por cada Sumario con el pretexto de gastos de conduccion, y de cobranza, ò con otro qualquiera: pues los que ocurran en los Pueblos por causa de la expedicion, cobranza, y conduccion, se deberán suplir por otros medios. Dada en Madrid à veinte y quatro de Mayo de mil setecientos noventa y dos.

(75)

*Concurran los Subdelegados con sus officios à las ventajas de la administracion; y mantengan buena correspondencia con los Administradores.*

(76)

*Cumplase todo lo prevenido en esta instruccion; y la limosna de los Sumarios sea de la tasa, sin exigirse mas con pretexto alguno.*

*D. n.º P. D. Patricio Múz de Bustos*  


Por mandado de S. I.

*Don Antonio de Quadra.*





Para Despachos de oficio quatro mrs



**SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y DOS.**

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text or signature.]*

Por mandado de S. M.

Don Antonio de Quindá





Para despachos de oficio quatro meses.



SELLO QVARTO , AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

**D**ON CARLOS QUARTO, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos-Hombres, Prioros de las Ordenes, Comendadores, Sub-Comendadores, Alcaydes de los Castillos, Casas-Fuertes, y Llanas de todos nuestros Reynos, y Señorios, y à los Concejos, Justicias, Regidores, Jurados, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y Hombr**es-Buenos**, así de la *Ciudad de Lugo* como de todas las demas Ciudades, Villas, y Lugares de *cr*  
*obispado, y los de las ordenes q. en el entran*

y à las otras personas de qualquiera estado, preeminencia, ò dignidad que sean à quien esta nuestra Carta-Patente fuere mostrada, ò su traslado signado de Escribano, ò de Notario de la Santa Cruzada: Sabed, que la Santidad del Papa Pio VI. que al presente rige y gobierna la Santa Iglesia Romana, teniendo consideracion à los grandes gastos que continuamente se hacen por Mar, y Tierra en defensa de la Santa Fe Católica, me concedió la Bula de la Santa Cruzada, de Vivos, Difuntos, Composicion, y Laéticinios para que se publiquen, y prediquen en estos nuestros Reynos, y Señorios, y en las Islas à ellos adyacentes por otro sexenio, que la sexta Predicacion de él empezará en la próxima Dominica de Adviento de este año para la expedicion del venidero de mil setecientos noventa y tres, como mas particularmente lo entenderis por la Instruccion, y Despachos que ha expedido el Comisario General de la dicha Santa Cruzada en calidad de tal, y en

en virtud de la Autoridad Apostólica que le compete, mediante nuestro Real nombramiento, para lo perteneciente à la exâccion de la limosna de la citada Bula. Y por quanto hemos tenido à bien que Don *Manuel Gallin, y Varcancel* -

se encargue de cuidar de dicha publicacion y expedicion, y de recaudar la referida limosna en todos los Pueblos de la expresada Diócesi, mandamos dar, y dimos esta nuestra Carta-Patente: por la qual ordenamos à vos el nuestro

*Alcalde Mayor de Sta. Ciudad de Lugo* -  
ò vuestro Lugar-Teniente en el dicho oficio, y otros Jueces, y Justicias, y personas de Ayuntamiento, y à qualesquiera Escribanos Públicos, y del Número, y Fieles de Fechos, que siendo requeridos por parte del mencionado Don *Manuel Pa-*

*llin y Varcancel* -  
ù de las personas que para entender en lo referido diputare, os junteis uno, ù dos de vosotros los dichos Jueces, ò personas de Ayuntamiento en compañía del Escribano, ò Fiel de Fechos en su defecto; y estando así juntos en el lugar donde acostumbrais juntaros para las cosas concernientes al gobierno del Pueblo, recibais de la persona, ò Ministro que fuere à la insinuada expedicion los Sumarios de la citada Bula que, habido informe del Cura, ò Curas de dicho Pueblo, ò sus Vicarios, ò Tenientes, viereis ser necesarios para que puedan tomarlos todos los Fieles de él, capaces de disfrutar sus indultos, gracias, y facultades. Otrosí os mandamos hagais que los Concejos nombren de su cuenta y riesgo personas de abono, y confianza que tengan à su cargo repartir, y entregar dichos Sumarios à los Fieles que los pidan, y coleccionar su limosna para conducirla à la Capital de la referida Diócesi, arreglandose en ello à la Instruccion del expresado Comisario General, la que hareis se les intime en la parte concerniente à su cargo, dandoles para su mejor cumplimiento una copia del capítulo ó capítulos que toquen à ello, y poniendolo por diligencia para que conste en todo caso. Y tambien os mandamos, que à los Receptores, y Ministros que entendieren en la referida expedicion, y en los procedimientos para la cobranza del importe de dicha limosna, quando no se condugere à la expresada Capital al tiempo debido, les aposenteis en buenas, y seguras posadas, que no sean Mesones, sin llevarles por ello cosa alguna, aunque tampoco ellos la podrán pedir con titulo de adeala, conduccion de Bulas, ù otro qualquiera; y hareis se les dé todo buen

tra-

tratamiento, y les guarden las preeminencias, libertades, y exenciones que se han acostumbrado guardar à los Ministros de Cruzada, y que no se les haga perjuicio, ni agravio de obra, ni de palabra: que Nos por la presente los recibimos debajo de nuestro amparo, y defendimiento real; y les dareis, y hareis dar todo el favor, y auxilio que os pidieren, y fueren menester para la buena administracion de sus cargos, y cobranza de los maravedis que procedieren de la limosna de la Santa Bula, haciendo todas las execuciones necesarias, como por maravedis de nuestro Real Haber. Y no consintais, ni deis lugar à que se publiquen, ni prediquen otras algunas gracias, Indulgencias, ò facultades semejantes, ò desemejantes sin licencia del Comisario General de Cruzada, porque todas estan suspendidas durante dicha Predicacion; como tampoco à que anden Qüestas, ni Demandas de Monasterios, Hospitales, ni Hermitas, ni personas particulares *ostiatim* fuera de sus Lugares, salvo de las Casas de nuestra Señora del Pilar, Guadalupe, Monserrat, y Hospital Real de Santiago de Galicia, à los quales está dada licencia para que puedan pedir, el primero y último en todos nuestros Reynos, y Señoríos: el de Monserrat en el Principado de Cataluña, y los demas à quienes está concedida, y en adelante se concediere en el Territorio de sus respectivas Diócesis, y con arreglo à lo resuelto últimamente sobre este particular; y mandamos os sean mostradas dichas licencias para que no consintais se exceda de lo en ellas contenido, ni que por esta razon se publiquen Indulgencias algunas, por estar todas suspendidas, como dicho es: y damos poder, y facultad al citado Comisario General, y sus Subdelegados para que nombren Alguaciles con Vara de nuestra Justicia, los quales puedan prender à qualesquiera personas que anduvieren publicando y predicando otras qualesquiera Gracias, ò Indulgencias, ò haciendo Qüestas, ò Demandas contra lo arriba dicho: asimismo prendan à los que de obra, ò palabra perturbaren, ò impidieren en qualquiera forma la publicacion ò cobranza de la Santa Bula; y presos con las Informaciones, y Procesos de sus delitos los lleven ante los Subdelegados, ó Tribunal de la Santa Cruzada *de la Referida Ciudad de*  
*Lugo* para que hagan Justicia. Y es nuestra voluntad, que los Receptores que fueren nombrados para dicha expedicion y cobranza lleven Vara alta de nuestra Justicia, y prendan à los que contravinieren à lo en esta nuestra Carta con-



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

tenido. Y mandamos, que los referidos Receptores, y otros qualesquiera Ministros de dicha Cruzada no pidan Testamentos, ni lleven cosa alguna por mandas inciertas en descargo y restitution de lo mal ganado; ni que las Cofradias hagan fiestas de Toros, ni Comedias: sino que en todo se cumpla la mencionada Instruccion, so las penas que en ella se declaran, que asi conviene al servicio de Dios nuestro Señor. Dada en Aranjuez a veinte y nuebe de Febrero de mil setecientos noventa y dos.

Y El Rey.

Yo D. Berna

Yo D. Diego de Borja y Arce, Obispo de Burgos, del Reyno de Castilla, lo hize publicar y cumplir.



M. Matricio

Yo D. Juan Perez Quiroga, Caballero de la Orden de Santiago.

Parente de V. M. para la publicacion, y predicacion de la Bula de la Santa Cruzada, que se ha de hacer este año de mil setecientos noventa y dos para el venidero de mil setecientos noventa y tres, en el Obispado de Burgos.

Al A





Para despachos de oficio quatro mfe.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL REY.

Mi Alcalde Mayor que sois, ó fuerdes de la Ciudad de Lugo, ó vxo Lugar Ferriente en el expresado encargo.

Sabed, que la Santidad del Papa Pio VI. que al presente rige y gobierna la Santa Iglesia Romana, teniendo consideracion à los grandes gastos que continuamente se hacen por Mar y Tierra en defensa de la Santa Fe Católica me concedió la Bula de la Santa Cruzada, de Vivos, Difuntos, Composicion, y Lactinios para que se publiquen y prediquen en todos mis Reynos, y Señoríos, è Islas à ellos adyacentes por otro sexenio, que la sexta Predicacion de él, es la que se ha de hacer para la expedicion del año próximo venidero de mil setecientos noventa y tres, como lo entenderéis por la Instruccion, y Despachos del Comisario General de la Santa Cruzada: y así os encargo y mando que quando la dicha Santa Bula se fuere à publicar, y predicar à esa Ciudad.

la salgais à recibir con el Regimiento, Alguaciles, y Vecinos de ella con la solemnidad y veneracion que os mando por mi Carta-Patente, y se contiene en la referida Instruccion; lo qual guardareis, y cumplireis en todo, de manera que el Tesorero, y Ministros que en la Predicacion, y cobranza entendieren sean bien tratados, à los quales dareis todo el favor, y auxilio que hubieren menester, que en ello me servireis. Fecha en Aranjuez à veinte y vno de Marzo de mil setecientos noventa y dos.

Yo El Rey.



Yo el Rey  
Comandante del Reyno  
Bernardo de Soto  
del Consejo

Al

S

del Consejo

Al Alcalde Mayor de la Ciudad de Lugo.



Señote maravedis.



SELLO QVARTO, VEL NTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Ministerio ordinario del caudo por la  
manana don de Enero de mil setecientos noventa y tres en  
que caxaron los 11. Jun. y 12. de Jun. de esta Ciu. de  
Lugo que auiso faxes.

Mem. del alcaide  
Carretero en el  
ma la de casta...

En un comitio de un don de 11. en fuerza de obligar. p. su cargo  
confirma lo comen. al servicio de ambas Magestades de un por  
idad del Comun. Se ha visto un enem. de Espan. de esta  
de elcaide Carretero de la p. de esta Capital en que ha  
pus. hallara sirviendo este empleo con el mayor e menor q  
que por las. de Guaficard. de un 12. diario que se le señala con  
tinuo y en el estado de un junio Nos suplicando se le  
bre de la Guaficard. con lo mas q. conviene. Temu vici de  
Alcald. por un decreto de concinar. del Refrudo de un  
que en servicio la Ciu. guaficard. con obligar. y quemole  
compecon anca bien procurandolas conca q. Conca  
ponda, solo por un mas acto de concinar. de concinar  
con los seis meses que reclama, cuyo ymp. mandan  
lebran los 11. de la Junta de proprio seg. separados.

Libra de un...

en los años antecedentes. . . . . //

Or  
Entran de las que  
las del Provedor  
Prova . . . . .  
En este conyuntamiento Funiendo por la Cui. la Noticia  
de qual hanecho de Fern. de G. a G. Man? Lopez de

Ruina, d. Don. Gonz. y otros su. heredes. Que el  
Provedor de vienes d. Palanca Albaron de la  
Comuna anuscara, Pachos y mas que han en to  
p. el dho conyuntamiento con arri mandes acien, y por medio  
de un mero Callejon que es para la que auia sin otro  
ning. al maren conyuntamiento Madron y otros en que  
con notable detrimento de sus auisitas. y el dho

laren las caradas conyuntamiento en un conyuntamiento  
La dho que in figura la salud con lo mas que es  
prova de que q. de particular y el de la un  
q. tinea dho Provedor sobre el modo y forma de la  
con dho de Lena por los clamores de que es una

inteligencia la Cui. p. dho de las nacionales  
Informan el d. Fern. q. por dho de las de occid  
de del año por dho de Fern. q. lo ha efectuado en  
los terminos que le adueno susifician. concludo  
aque en q. al dho de dha Lena heredes su. heredes

si dho d. Fern. la dho de dha Fern. y en forma  
lo que en este particular se conyuntamiento, que van  
bien lo prouido, de que en todo el go. del conyuntamiento.





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, covering the majority of the page.]*

*[Faint handwritten text at the bottom left corner, possibly a signature or address.]*

Señores Justicia y Regimiento D<sup>no</sup> Bern<sup>do</sup> Jurado y otras señas  
 Alas<sup>on</sup> de. acamed<sup>o</sup> dueño de la Casa de la Puebla de Julian y otras  
 el D<sup>no</sup> Juan Lopez de Buera dignidad de escuela y Canongio  
 en la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad D<sup>no</sup> Dom<sup>o</sup> Gonzalez de Guzman  
 Pro y Cap<sup>o</sup> de Coro de esta Sta Igl<sup>a</sup> ordin<sup>o</sup> de las casas y P<sup>o</sup> que tiene  
 en esta Ciudad D<sup>no</sup> Juan Secane Abad de Lousame, D<sup>no</sup> Juan de Urdice  
 organ<sup>o</sup> de la m<sup>a</sup> Cathedral y D<sup>no</sup> Juan de S<sup>o</sup> Juan de la Cont<sup>a</sup> titular de  
 R. Subd<sup>o</sup> de Escurado y de la de ella, Contado de Indim. representan  
 al Sr. D<sup>no</sup> Balhasar de Aluarez Provedor de Buera p<sup>o</sup> sup<sup>o</sup> de com<sup>o</sup>  
 benencia, y particular de agencia, ha buido una Casa en la Plaza de  
 Campo de esta Ciudad que por las<sup>as</sup> de las<sup>as</sup> tiene salida a un estrecho  
 Callejon confinante con las Casas y P<sup>o</sup> en q<sup>o</sup> buen los exponen<sup>tes</sup>  
 q<sup>o</sup> tambien tienen su salida y Puerta p<sup>o</sup> aquella y p<sup>o</sup> su servicio  
 alas guales y Paredes q<sup>o</sup> los cierran axima los cerros y Cepos de  
 Lena quera para la P<sup>o</sup> de un Cargo, y q<sup>o</sup> en la Casa sin otro  
 Almacen que el dicho Callejon auerxo siguiendo en el evidente  
 tiempo de subir alas de los q<sup>o</sup> exponen qualquiera suseto de mala con  
 ducta, y excautar un sensible lance, a mas de q<sup>o</sup> destruye las Paredes  
 y Calabatos con los carros q<sup>o</sup> dia xam<sup>te</sup> conducen dha Lena q<sup>o</sup> por no po  
 der dar la buelta se detran haciendos con violencia formando con  
 ello un lodazal q<sup>o</sup> impide a aquellas entradas, y el p<sup>o</sup> de un paxa  
 servicio de los Suplicantes Causandoles otro intolerable pexo<sup>o</sup> en  
 romper junto alas citadas Casas y P<sup>o</sup> los Cepos, y con con un  
 y extraxiones de hierro haciendo mouer uno y otra con los reos y  
 polpes incomodando a todas oras alos vez<sup>o</sup> especialm<sup>te</sup> a los enfermos  
 de modo que no pudo el tal Provedor, bucar otro sitio mas impro  
 pio p<sup>o</sup> su ministerio q<sup>o</sup> sus anteciores los han elido en paxa q<sup>o</sup>  
 no causaron pexo<sup>o</sup> a ver<sup>o</sup> alg<sup>o</sup> de Pueblo sin notax el sie dicho  
 que inmediato alos nuevos Guareles hai un Campo, y sitio muy  
 espacioso p<sup>o</sup> colocar halli el Almacen con mucha comodidad y aun  
 para el pronto suxido de la tropa: Al D<sup>no</sup> Bernando Just<sup>o</sup> ad mas  
 Alon agraxion proqueson se le hace otro de bar<sup>o</sup> Considera<sup>on</sup> p<sup>o</sup> D<sup>no</sup> Atq<sup>o</sup>  
 Aluarez de la Igl<sup>a</sup> q<sup>o</sup> con el motio de hauitar una casa confinan  
 te con la del mismo D<sup>no</sup> Bern<sup>do</sup> y Paradorio p<sup>o</sup> el q<sup>o</sup> entran los Carros y  
 Cavallexias y lo mas necesario p<sup>o</sup> ella, ha dirigido p<sup>o</sup> encima de la pared  
 que cierra el Patio de la q<sup>o</sup> fue el D<sup>no</sup> Atq<sup>o</sup> en Bercedero o canca  
 echando continuamente las atguas, y inmundicia en los pres.  
 Paradorio con que se forma un charco que impide el transito

deuendo Recoser, y haax Sumidero en un mis mo Patio. Cuios per se  
son bien notorios y p. su remedio. Suplican los expn. de N. S. q. en  
Wto de las facultades Economicas q. le corresponden se suuaa comisiona  
al señor Diputado que fuere en su satisfaccion p. que pase a Reconocer  
los sitios, y agrauion expuestas informando sobre ello, y resultando  
que no puede menos en su vista mandax al D.º Balthasar Eligix, y  
hacex etimacion en parte comoda, q. no haga perca al Público y al D.º  
Agustin Albaxer q. se uia a Derredero y haga sumidero en el  
Patio de la Casa en q. buie a q. usandolo se lea por premio. Ten caso  
que por alg.º superior motivo se suspenda esta p.ª providencia se  
de testimonio a los Suplicantes p. hacex la diligencia q. les com. buie,  
y esperan reuix mto de la Recta Justicia. de N. S. Supo treinta y  
vno de octubre de mil seccientos noventa y dos = D.º Bern.º de Alca  
Jura.º y otras = D.º D.º Estanuel de Buera = D.º Estan.º de tander = D.º  
Dom.º Gonzalez Aguiar = Estanuel de Brander = Hugo de Ay.  
tres de octubre de mil seccientos noventa y dos = Pare esta instancia al  
señor Procurador General para que instruido de ella, y Reconoci.  
de los agrauion que se proponen, Informe con toda individualidad de  
lo que le constare, y al propio tpo. haciendo igual instruccion de  
modo que se tiene el propio Probedor y sus Comensales en la exaccion  
paga y conduz. de la Señal p. los clamores q. traian. estan Derriendo  
los Pasillos de. etc. dimanado de tener muchas veces q. traella de  
su casa por la larga distancia q. promedia de sus Auitaciones al sitio  
a donde para la tiene Comprado manifestando su sentia p. a verificado to  
ma la provid.ª q. corresponde, los señ. Justicia y Regim.º de esta ciu.  
a los decretaron y firmaron = Juroga = F.º de Buena = F.º de  
teada = Nueva = Antem.º Pedro Nuñez Jgl.º Bern.º = Haciendo par  
al Reconocimiento de los daños y perauion q. en esta ciu. se expo.  
nen causados p. D.º Balthasar Albaxer Probedor de Buera notan  
solo ha hallado el Sr.º Sindico G.º de Pedro quanto se expone sino  
que ve con el maior sentimiento estar intransitable un sitio tan público  
como es el de la Carniceria tanto por lo destruido q. se halla a que  
a causa de los Carras q. conducen la Señal p. dho. Probedor, quanto  
por el Deposito q. de ella hace halli, siendo en menor Consideracion  
el daño q. ocasiona en parte en el mismo para se los cepos p. el Refax  
tam.º de la tropa. En punto a lo q. se sigue p. el Dec.º q. antecede  
de el Y.º de esta cit. de N. S. tocante al modo y medio de q. dho.  
Probedor se vale p. la conduz. de la Señal ha tom.º el refer.º Pro.  
General los deuidos informes, y halla q. muchas o las mas veces



hace q. los veunos de un año le acarrean la lena q. se compra  
a tres o quatro leg. de sus Casas quienes viendose pagados como va  
gases por no sufrir la extorsion que de los ocañona se ven precuados  
a rader la lena de sus Casas p. dar cumplim. al serui. de Sei mo  
Señor como fieles vasallos, Comprueba vien esta echo el tener compra  
Dño Probedor, quatro o cinco años, en Preuio a el can. dai Seis  
Ciento y doce Robles al precio de q. vi. Cada uno de los q. en la actual  
libra se hallan todavia deinta p. coctar acabando e Comprax en el  
mismo lugar a Barth. fern. nov. Robles en el precio de cinco y  
catorno sin q. entodo este tpo estan vez. haugan echo acarreo de tal  
genero causando en este modo e Conduaxse un notable perax a los  
que manda hax a conduax a tanta distancia como tamien a los  
mismos vendedores en no hacese les la saca, y rora de sus arboles ni  
mediatamente tanto p. el aumento q. estan tienen desde su compra  
hasta su saca quanto por no poder enlaxarse a aquel terreno que  
ocupan plantando otras. Siguiendo Dño Señor General e que medien  
se vale el Probedor p. obligax a ser e bagase esta Conduccion, es e  
sentax informe sobre este punto el Sr. Alcalde y q. el Sr. Jefe de  
presentax al Probedor la Contaxa q. tenca echo p. guardaxte los pueros  
que le correspondan: Ten punto a los daños notorios q. d. e. q. el baxer  
causa con el Daxadero. Espere el Sr. Jefe mande la cit. cr. c. lo de  
ia, y fabrique orodentio de su Casa o donde no cause daño al públ.  
co. En vista de todo y. s. s. de determinaxion lo q. mai Combenga. Luego  
veinte y ocho, e d. de mil setec. nov. ta y dos = Fran. Saturnino e Peraltax  
Lugo su cty. mo. e. y nuebe e choue. e mil setec. nov. ta y dos = Pan a inf. e  
J. e. q. mas antiguo a fin de q. en el asunto de vagases q. abraza el  
inf. e. el Sr. Jefe Genal exponga lo q. le conuene p. prouidenciax la cul. lo  
que halle p. Combem. e. Los Señores Justicia y Regim. lo acordaron  
y firmaron = Sil = Bueno = Xpouerol = teio = yteuata = Neuxa = Pe.  
xalta = Antemi Pedro e Xunoz Ygloria e Xumuder. A = El Sr. Alcalde  
en rra. on. de lo acordado por la cit. cr. y. l. c. informa q. es echo tier.  
to que el Probedor si enorruix facultades ni hauser de las petis en  
todo este año e nov. ta y dos. se abrop. las reprecuax a los labrad.  
res al transporte e Cepe en Calidad de bagase exponerando, y  
daxchando un arbitrio adha conducion y a larga distancia e modo  
que muchos de ellos p. acortax la Conducion supropia lena sin interes  
p. bandone seu Consumo o Donexio. En igual manera exime  
e alojam. a los Panaderos, y Paradores e Cepe e la Provision  
y enu casa suele recoger algunas Cauallerias destinadas al bagase  
e rrop. transeuntes, conpueso e necessitaxlas para el desempeño

ven cumreuo d'acionando citaro al R. seruiuo, tambien  
se ha denegado a franquear Camas p. los soldados q. autodiuan la  
Caxal alegando enconstrucion al ofi. q. uesele ha pasado no tener  
semejante obligac. y acozo su cenno relatuo a dar un solo tablado  
igualm. se desentendio. Y por no hau. quexido bajo lamisma duales  
dar pasa a tiugo a una Parada de Caballos del Regim. de el contera  
que escolaba temesa. sedirezo serio preciado dho. S. Alce. a buscar  
la y pagarla enubolillo. Por Cuios Proceder que conuidera diarme  
xamente o pueito ala R. veneficamente el Soberano, y por  
don a sus feles Vasallos es desentia sepreca al irinuado Probee  
dor alamanifesta. de la Conciata, Segun lo sollicita el Cauallero  
Dho. sindica General para el pleno Conocim. de su Comision y  
obseruancia de su Contenido. Luego treinta e Diciembre e mil  
Seiscientos noventa y dos = Antonio Quiroga de Puxa e  
Vexa = Esta Ciudad Frarlata a manos de V. original la represen  
tacion que le ha echo D. D. D. Puxa y otras, y mas interesadas  
contra D. Balthasar Albarer Provedor de su exa con los informes  
puestos a continua. por el cau. Dho. Senal, y Sen. or. etc. mas an  
tiguo en fecha de 28, y 30 e Dic. proximo pasado. Uno y otro  
manifiesta a V. los excesos que comete dho. Provedor, incomodan  
do p. xauemente, no solo los veunos de la inmedia. enucara con el tra  
trino q. executa en el acopio, y Rompim. de la Sena sin o tamb.  
alos mas Naturales de esta. y Provi. en su condu. y Compra  
ocasionandoles las mas graues exorcioner, y xarar peras. conca  
la mente de el Soberano, precusandoles por Justicia sin autori  
dad, y denegandole a lo q. parece ser enuboliga. Y espera que  
usando V. de la purificac. q. acenumbra se suua roma en el  
Asunto laprovid. q. corre, a contera tales de xdenes como  
se lo promete y exije la imbariable Armonia q. en todo en tpo y  
yocacion. piensa lleuar con V. como tan acuelto a su maior  
resp. y acension. Año 5. Fue a V. S. m. a. Luego su ety. mo  
42 e Enero de 1793 = Caet. Ph. Gil y Ortega = Ant. Ben. deus y  
atenten. Ant. Jph. Bruno y Quindos = Ramon de Oropel = Ant.  
ca. dea. conera. de exada = Thomas de Andrey de V. y de es la: Fran  
saxumino e de alta = ca. q. de la de. de. y L. Pul. de Lugo = Pedro de un en Jg.  
de tram. de V. D. Juan e Larena.

Comis. de V. S. m. a. y de la de. de. y L. Pul. de Lugo = Pedro de un en Jg.  
de tram. de V. D. Juan e Larena.  
no en un...  
de un...



Veinte maravedis,



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Don Domingo extraordinario de El Domingo por la mañana trece de Enero de mil setecientos noventa y tres en que se hallaron los señores Justiz y Acordados en questa ciudad de Lugo, y uno de sus Diputados de abastos que abajo firmaron.

Portada ala Libra de Joan 2.º

En este Comentario Juntos dho señores en virtud de cedula con dho bofatoria despachada a media en por el señor Rey Decano Presd. de este obispdo a fin de tratar sobre el abasto de Pan de trigo y Centeno arreglax suplicio, y pero, a consecuencia de haver sido al señor Diputado de abastos D.º Joaquin Brial por no haver concuerrido aung.º se le comboco, el otro Diputado D.º Juanuel Dph. Carrreira. Y señor Licd. Señal en razon de ello, tratado y conferenciado el asunto se acordo por la Ciudad, que atento se era Beneficiando la anega & Centeno p.º la medida de esta Capital Comp.ª de a seis fanegas a Cinq.ª y quatro xx.ª de buena qualidad, Determinaron prefiuax como prefiuax la Portada de veinte mis a cada Libra de Pan Centeno, siendo bien cocido y acondicionado. Siquie los fabricantes, y Panaderos de esta clase puedan fabricax, m. vendex Panes de otro peso mas que de media libra, por libras, y quatro, libras, bajo la multa de un Ducado p.º la primera vez, y confiscado todo el Pan que se les apreenca como pero, por la segunda vez, y por la

tercera vez, reservando la Ciudad el Custodio que  
 tenga por conveniente, y en quanto al dicho sub-  
 sista a veinte y quatro mis la libra, mediante se beben  
 el fixado de seis Pence, a diez y medio, y en xx. el  
 fixado. y para la inteligencia de todo se publica por  
 bando en la forma acostumbrada, y asi lo acordaron  
 y firmaron.

Agustino de la Cruz  
 Portegal  
 Antonio Benito  
 Feix. y Moncena

Ramon Hoquezo  
 Antonio Maria Feixas  
 Benigno Cepeda

Tomás Andres Neira  
 Mexia

Juan Saturnino  
 de Penalta  
 Joaquín Rial  
 Jarama

Antonio  
 Pedro Orma  
 Talua  
 Peon

Comitio escuronario de la ciudad de la ma-  
 nana cauzar de Enero de mil setecientos y tres  
 en quiecallaron los si. Juan y Regm. de la Cu. de  
 Logo que auiso firmaron.

re  
 J. Rodriguez capell. J. mace comitio Juan de hos. en vic. de recula comboarconia  
 de R. dno de S. La. de pachada anocroni ponet. Pico. de cano. Loxue

Se manifesto alaciu. una causa de d. 9. de m. Lenz 34  
dig. de hantae enuta <sup>ta</sup> Iglesia y Turconserua. vicia.  
de d. N. Hospital des. Larano en ficha de aior enq  
pone en noti. de esta Ciu. Jue. M. Noilan Com. Ciu. a  
vicario de d. Hospital se alla <sup>ca</sup> n. de confuar por  
hauerse conuado de ellas de exusia del examen que ha  
sufido ante los sinodales del Almo. d. obp. segun se  
lo ha noticiado y comunicado el proprio vicario, conclud  
iendo a que m. d. p. d. ha falta no puede concinuar la  
cura de Almas, ni estar a aquellas obexas ni pastor q. los  
casos que ocurran se rrua la Ciu. Aluante p. reguion  
no y later. far. del P. ludo lo que venga por com. ben.  
entran importancia Aluante con loma q. com. que con  
gual sem. d. Juncan acie auro Capiculae Jenuan  
ta desp. de rruado y confuado era punto con l.  
caupulo, y a rru. que merece como tan interuante  
al uero. de Dios y obfeno de las obligad. y en quonalla  
constituda la Ciu. como Patrona a uuo cargo se alla  
su legimion y gouerno se acord. auuan el N. adno  
d. manifestandole su laciu. queda enterada de  
la Not. que la comuenca, y que aunque no puede  
menor de rruanar una noti. tan mis prada de  
pues de la rruan. que ha exere d. ho. d. Noy  
lan Com. Laura de Almas emi. Ref. d. Hospital  
con notoria aplicad. de seruisio de el confuomario



Ilmo Señor

*[Faint handwritten notes and scribbles at the top left of the page]*

*[Large decorative flourish or initial at the start of the main text]*

Participo a V. S. J. por lo que me toca, q. con  
 doilan Antonio Gomez Cuaa Vicario del R. Hospital  
 de S. Lazaro se halla sin licencias de confesar, por  
 haversele privado de ellas, y temidas del Excmo  
 q. ha estado ante los S. S. J. el Sr.  
 Obispo, seg. me lo ha noticiado ayer el mismo  
 Sr. J. J. y me lo ha asegurado el propio Vicario,  
 q. por pronto remedio he mandado q. mañana  
 se celebre la misa de Pueblo. D. med.  
 q. por esta falta no puede continuar la Cuaa de la Cruz,  
 ni enra aquellas ovejas sin Pastor y los casos q.  
 ocurran; se servira V. S. J. avisarme y mi go-  
 verno y satisfay del Estado, lo que me pida por  
 conven. en este import. Amos, de mand. q. no  
 sea m. responsable y porovincio a loz.

Con una decanion ratifico  
 a V. S. J. mis verdaderos Derechos y  
 complarete y cooperax a quanto sea

TE  
 IL  
 AY  
 in  
 an  
 Esp.  
 ba  
 es  
 to  
 m.  
 queda  
 cinu  
 opa  
 ..  
 ..

Deu. M. Obequo.

Copa

Não. Senhor que as  
m. d. Sup. 12 de Em. N. T. 9

Almo. Senhor

B. L. M. de J. S. J.

suas, suas, obrigado Cap.

Ani. de

Senhor



Almo. S. Ar. Xenta M. N. Y. G.



n

36

Copia de contratas ala ciudad.

Por la apreciable dev. s. & aien 13 de el corriente, queda enterada esta Cud.  
se que D.<sup>n</sup> Froilan Pom. Capellan de el Sr. Hospital de San Lazaro se halla  
sin Licencia de Confesar por haverse las Sacras los Tunes sinodales de S. S. J.  
en el examen que ante ellos ha sufrido, y aunque no puede menos de esta  
hax una novedad tan inesperada despues de 32 años que exerce dho. Cap.  
la cura de Almas con notoria aplicacion al exercicio del Confessorado  
Singu. Tamas aia sido suspenso, ni reprochado, y o obstante mirando co-  
mo corresponde, un asumpto, el mas escrupuloso, y a fin de que no falte  
el Puro, espiritual de aquellos flugreses, de dho. Ciudad Comision  
au. Capitular el Sr. D.<sup>n</sup> Antonio Benito teiseiro, y el conenegro adm.  
de dho. Sr. Hospital para que confesinando con V. a la maior brevedad  
en oim alos suspenos que puedan ser idoneos, y Capaces para ese ministerio  
la expare a fin de hacer el nombramiento al que sea de su agrado, en uso  
de sus regalias. Con esta oracion, Yacifica a V. S. la Ciudad quanto se interceda  
en sus maiores satisfacciones, y quan de uera se aperece que se le propox  
cionen ocasiones de manifestarlo en obsequio de V. Nro. Señor Jue. a. S.  
m. a. Luego Suctyuntam. 14 de Enero de 1793. Caccano Ph. Gil y oroga =  
Antonio Benito teiseiro y el conenegro = Ant. Jph. Bueno y Quintas =  
Ramon Orpuesel = Antonio Araxia teis. corentino de tejada = Thomas  
Andres de Veiza, y orcevia = Fran. Saturnino de Benata = etq. et ad  
cit. et. y cit. Ciudad de Lugo: Pedro Cuñer Iglesia dextro = et. et. et.  
D.<sup>n</sup> Antonio Lenze.

Es Copia del oficio orig. que Cerrado y obleas, y con el congreso sobre el mismo  
he entregado oi dia, a D.<sup>n</sup> Antonio Lenze, Dignidad de Chantre, en la Santa  
Iglesia Cathedral desta Ciudad, y Demandato de la Ciudad si se lo otorga  
y Certifico, Luego Enero carrix de mil setec. no. et. y et.

Antonio Lenze



Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document, written in a cursive script. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.

Handwritten signature or name at the bottom left of the page, possibly including a date or location.

Vertical strip of text on the right edge of the page, likely a list or index of names, written in a cursive script.

Small circular stamp or seal on the right edge, containing the text "STAR-R".



Veinte maravedie.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Comisario de la Academia de San Fernando... por la mañana... de dentro de mil setecientos noventa y tres... se allaron los... de luego que ayuso firmaron.

En este comisario... de la Academia de San Fernando... de dentro de mil setecientos noventa y tres... de luego que ayuso firmaron... de la Academia de San Fernando... de dentro de mil setecientos noventa y tres... de luego que ayuso firmaron...

mas que ransolam. <sup>to</sup> Jorop. Gond. & Buron lo q  
hau paer. <sup>to</sup> ~~afmde~~ que la Cui. <sup>to</sup> ~~seunia~~ de rami gran  
lo que sea deu agnado. <sup>to</sup> Jenuvica se lio de Sue  
poulo de pame alereno ocupado por dho Cui.  
causal en la fabrica que ha instituido enl, <sup>to</sup> ~~reunia~~  
la Cui. con maior concuini. <sup>to</sup> ~~providencia~~ lo coarred  
pond. y por lo que lo haue a los demas de quicual  
mente lo ~~coarredacion~~, <sup>to</sup> ~~acento~~ de no haueir pre  
tercabo docum. que acredita non el dexo ho y  
permiso que tubieron para ello, <sup>to</sup> ~~se la~~ haga me  
ebant. <sup>to</sup> ~~seua~~ qual suabo termino de su dca  
proburgan <sup>to</sup> ~~locucion~~ de cum y ende furo non  
un vno de una mera comiseraz. <sup>to</sup> ~~de la~~ Cui. cona  
ran a <sup>to</sup> ~~asuntame~~ en el canon Anual con que  
deu contribuirle, <sup>to</sup> ~~yaup.~~ como ~~duen~~ ord ho  
terano, <sup>to</sup> ~~yno~~ ~~practicando~~ uno ~~votro~~, <sup>to</sup> ~~el~~ ~~non~~.  
general con au. <sup>to</sup> ~~de pax.~~ ~~es.~~ ~~dey.~~ ~~de la~~ ~~dey.~~  
don <sup>to</sup> ~~ny~~ ~~conu.~~ ~~pond.~~ <sup>to</sup> ~~de~~ ~~que~~ ~~ponga~~ ~~francos~~  
seg. <sup>to</sup> ~~Anterior~~ ~~m.~~ ~~lo~~ ~~estana~~, <sup>to</sup> ~~caso~~ ~~que~~ ~~lo~~ ~~non~~  
reorador no qui eran <sup>to</sup> ~~seuante~~ ~~ponni~~ ~~dar~~  
do q. <sup>to</sup> ~~alau.~~ ~~de~~ ~~lo~~ ~~que~~ ~~obian~~ ~~para~~ ~~lo~~ ~~non~~  
que <sup>to</sup> ~~surge~~ ~~non.~~ <sup>to</sup> ~~en~~ ~~una~~ ~~fin~~ ~~de~~ ~~el~~ ~~comun~~

Eximio  
de S. de  
Albano  
J. Juan

Agencia de la Compañía de San Pedro y San Pablo...  
a comissionarios de la ciudad de Quito...

Expediente de la Compañía de San Pedro y San Pablo  
del expediente de...

Comisión con licencia de la Real Audiencia de Quito...  
por el Sr. D. Juan de Alvarado...

Sr. D. Juan de Alvarado  
Sr. D. Juan de...

de las cosas de la Real Audiencia de Quito...  
de las cosas de la Real Audiencia de Quito...

por el Sr. D. Juan de Alvarado...  
de las cosas de la Real Audiencia de Quito...

de las cosas de la Real Audiencia de Quito...  
de las cosas de la Real Audiencia de Quito...

de las cosas de la Real Audiencia de Quito...  
de las cosas de la Real Audiencia de Quito...

de las cosas de la Real Audiencia de Quito...  
de las cosas de la Real Audiencia de Quito...

de las cosas de la Real Audiencia de Quito...  
de las cosas de la Real Audiencia de Quito...

de las cosas de la Real Audiencia de Quito...  
de las cosas de la Real Audiencia de Quito...

Handwritten notes and signatures on the left margin of the page.



Triente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

*Sello Escudaron y Armazon de la  
Caja*

*Cayetano P. G. / Antonio Benito  
Fex. y Montenegro*

*Antonio J. G. / Antonio Requena*

*Antonio Maria Ferrero / Tomaz Andres Deina  
Cronista / Juan CO. Saturnino y Nepia  
de Jexalta*

*Tomado por la R. P. de  
Carta eca. de D. Miguel de Juan Vitor*

*Antonio  
no  
In*

En Cumplimiento de el auto Capitulax que antecede, yo Pedro  
Ximenes Iglesia Bern. en. por el Rey mo Senor Esdimerano de  
la Ciudad de Lugo, y Suo. de Ayuntamiento de ella y de la Provincia  
de coruetos y Portas en este Rno. Certifico hallarse acordado y man  
festado en Consistorio y Ayuntamiento de el dia Celebrado por su  
Tercia y Regem. de dha Ciudad una R. P. Prov. Carta ejecutoria  
librada por su Magestad que Dios Gué, y Señores de la R. chancilleria

Veinte maravillas.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVILLAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

de Valladolid en fecha de diez y siete de Noviembre del año  
 proximo pasado de noventa y dos por la Secretaria, y <sup>ma</sup> <sup>or</sup>  
 de Camara de los hidalgos que esere D<sup>n</sup> Pedro Perez de Cere-  
 xa a Pedimento de D<sup>n</sup> Juan Alvarez Cedron vecino de la fha  
 de san Juan de Pena de la d<sup>ca</sup> de esta d<sup>ha</sup> Ciudad, relativa a el  
 Pleito que disputo, y supe D<sup>n</sup> Pedro Alvarez Cedron difunto  
 en la Sala de hidalgos, y en apelacion ante el Presidente y  
 oidores de aquella R<sup>ta</sup> Chancilleria con Fran<sup>co</sup> de Pozo, Pedro  
 Alvarez de Luja, Angel Fran<sup>co</sup> de Souza, y otros comorte mayor  
 parte de vecinos de la fha de san Pedro de Santa Comba y el fiscal de  
 su circunscrip<sup>cion</sup> de dicha Chancilleria sobre la d<sup>ca</sup> de los primos  
 con D<sup>n</sup> Pedro, y D<sup>n</sup> Juan Alvarez Cedron, el que tubo principio an-  
 te D<sup>n</sup> de antea Joh Valcarlos, subdelegado de Rentas que ha sido  
 en esta Ciudad en el año pasado de mil setecientos setenta y nueve  
 de que se apelo para a quella Superioridad en donde se sustancio  
 dho Pleito, y concluso visto por los Señores Alcaldes de los hidalgos  
 de la d<sup>ca</sup> de Valladolid en el dho Pleito se dio el R<sup>to</sup> auto su<sup>to</sup> de ocho  
 de R<sup>ta</sup> Provision de su d<sup>ca</sup> alaparte de D<sup>n</sup> Pedro Alvarez Ce-  
 ron, vecino que fue de la fha de san Juan de Pena y Santa Com-  
 ba, y a la de D<sup>n</sup> Juan Alvarez Cedron su hijo vecino de la misma ma-  
 fha que ha salido a este efecto, p<sup>a</sup> que las Just<sup>as</sup> Regim<sup>tas</sup> concej<sup>ales</sup>  
 y vecinos, e d<sup>ha</sup> fha, sin embargo de su contradiccion por aora y un  
 p<sup>a</sup> de el patrimonio, real, les mantengan, y continuen en la  
 posesion de su d<sup>ca</sup>, guarden y hagan o uaxta las esemo-  
 ciones de ella dandole por testimonio para en guarda de su d<sup>ca</sup>  
 y se dexa el suo a el fiscal de S. M. y a dho Conceptor de  
 p<sup>a</sup> de en sus correspondientes y en el como les comba en relax.  
 Valladolid en Enero veinte y dos de mil setecientos ochenta y  
 R-ave = Juza = De cuius auto se hizo saber dho fiscal, y notifi-  
 co a los P<sup>res</sup> de las partes, y por el de dho Fran<sup>co</sup> de Pozo y conser-  
 de se interpuso apelacion para ante el citado P<sup>re</sup> y oide  
 res en primer<sup>o</sup> de Febrero del año pasado de mil setecientos y cinco

à que se ha à d'itido el d'itido fiscal, y visto por el explicado de  
Presidencia, y oidor se dio auto en veinte y siete de octubre de mil  
setecientos noventa y uno Remitiendole en d'itancia a los d'itidos  
de esta sala donde hauendose buelta à vèx provocacion de d'itido

Otro - tener siguientes Confirmarse el auto de los d'itidos de d'itido y  
de algo de esta corte de veinte y dos de enero del año pasado de mil  
setecientos ochenta y cinco de q' se ha venido apelado p' Juan de  
Lozo, y maior parte de los vecinos q' componen la f'ia de  
la Santa Compañia: en relaciones, Valladolid y abril veinte de

A - mil setecientos noventa y dos = Vaquero = El q' se hizo saber  
à d'ho fiscal, y Protes. de las p' y por ultimo d'ha R' carta es

Auto - auto abiaza los R' autos que dicen asi = Declarase p' parado  
en autoridad de esta Jurgata el auto dado en veinte de abril  
proximo pasado de este año mediante que aunque se notifico  
à los Protes. de las p' y se se hizo saber el Fiscal de d'ho d'it. no  
han suplicado dentro del t'imo, en que han podido hacerlo, y este  
seis pasado por lo q' se libre à esta p' la Provi. correspondiente con q'  
primero se buelua à hacer saber à los q' gozan de el beneficio de  
restauracion: en semana de lo m' y rubrico el Sr. Juan de Villota  
y Olmedilla de el Consejo de d'ho d'it. y buelua en esta R' chancilleria  
de Valladolid, y octavo doce de mil setecientos noventa y dos =

Otro - Declarase por parado en autoridad de esta Jurgata el auto dado  
en veinte de abril proximo pasado de este año, mediante q' aunque  
se notifico à los Protes. de las p' y se se hizo saber el fiscal  
de d'ho d'it. no han suplicado dentro del t'imo en que han podido  
hacerlo, y este seis pasado por lo que se libre à esta p' la Provi.  
Correspondiente: en semana de lo m' y rubrico el Sr. Pedro  
Sanchez de Febra de el Consejo de d'ho d'it. y buelua en esta R' chan-  
cilleria, Valladolid, y octavo veinte y dos de mil setecientos noventa y

Otro - Vaquero = Segun uno y otro m' d'itido resulta de d'ha R' carta  
de d'itido exiunda, q' se dio en d'ho d'itido d'ho d'itido de d'ho d'itido  
à que me remito, y en fuerza de lo mandado por la Ciudad lo firmo  
Lugo quince de enero de mil setecientos noventa y tres.

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey



Copia del Auto de Buen Gobierno



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Yo el Rey en la Justicia y Regim<sup>to</sup> de la ci. de. N. y el. S. C. de Lugo Cauera de Provincia de el Reino de Galicia de voz y voto en corte por S. M. que Dios Guarde. R<sup>do</sup>

Hacemos saber a todos los vecinos de adentro y fuera de esta Ciudad como hauendose experimentado vicio de ordenes y peras en ella a fin de regularla, procurando el mejor gobierno, y q. se o breue puntual m. lo de q. por las leyes, y lo mas q. esta prevenido en las R. S. Pragmaticas, Cedula, instrucciones y otras, comunicadas por la superioridad, hemos acordado y examinado, se guarde, cumpla, y execute el contenido del Capitulo 1.º de Primeramente que ning. pna valga a comprar fuera de este Pueblo, ni a sus inmediaciones en los dias de mercado, ni en los demas, y todo lo q. Concurriere de Bonta, vada inmediatamente a la Plaza publica, y nadie compre, ni venda, ni que ome el mercado arraiado, y poran hacerlo los vecinos de vici de la ditta Mañana, en la Estacion de Frigorio, y a las nuebe en la del Otiano, y los de aqui de esta Ciudad no puedan comprar ni las Rationas hasta las once y media entiendo numero se incluyan las Panaderias de Trigo, y Centeno lo q. Cumplan raso la cedula de un Ducado por la primera vez, por la segunda dos, y por la tercera tres, y media de Carrel, y todo lo que se le aprehiere, comprado en fraude de lo referido, se le dara por de comino, y aplicara la cruz aparte al denunciador, y presenten y lo restante en beneficio del publico. Que ninguno arraiende tienda ni tienda a otros de solera, por el notorio perjuicio q. de ellas se sigue, y el que lo ejecutar se le exornian quatro ducados de multa, e imponda el suprimiento de su comercio de Carrel, sin que persona alguna pueda tener tienda de comestible, sin licencia de la Justicia, o no sea quemada, Arrienda de lo menos a mil rs. cobitandose, que todas han de tener Arriales, fijos en sitio publico de la tal tienda que se le dara, firmado de el N.º de el N.º con sus correspondientes puen, y el q. contra venga a lo q. va indico caso se le impone, y exornia la multa de cinco Ducados, por la primera vez, por la segunda diez, por la tercera veinte, y subria de mases de Carrel: Que todos los q. vendan, y oren se medidas y pesos, sean arreglados, perfectos, y marcados

con la de otro año y la de San Juan de los Rios, y en el  
correspondencia de los de San Juan de los Rios y en el  
el disueto, y se le conceden diez dias de término para el apuro y clarificación: Que  
ningun otro de otra villa de la villa, Tuzaco, Santa y de los Rios puedan  
usar de estos oficios, ni tener tienda abierta ni aprehender ni imprimir ni examinar  
ni aprobar p. log. Concurran con los títulos que tubieron alas de  
las Constitucionales, para su unico uso, y uno y otro lo cumplan dentro de  
perentorio termino de diez dias y el que no lo cumpliere se le exija en dos ducados  
de multa, y se le imponga la pena de ochos dias de Carcel y mas providencias: Que los  
Panaderos de tipo y Centeno, pongan por el fin de Correspondientes puestos y no  
hagan Panes de tipo, de a borra, sino de a media libra, de una y de otro y  
todo con arreglo a los precios que por la Justicia se supongan, a Cui fin los dichos  
tengan sus pesos a modo de manera que si se hallare alguno faltoso se castigara  
a uno y otro, y lo mismo se pre que el Pan no sea de buena calidad y completo  
en peso y vien acondicionado, y qual m. se le castigara con la pena de diez ducados  
que asi se le hallare, y al oxero, y Panadero que comiere qualquiera de estos  
fraudes se le exija quatro Ducados de multa, e imponga la pena de ochos dias  
de Carcel adhiriendo a las Panaderas de Centeno de que no han de poder fabricar  
ni vender panes mas que de peso de media libra, de una y de otro, y se aguarde  
vaso la multa de un Ducado por la primera vez, y en los casos todo el Pan que  
se le aprehenda de otro peso, por la segunda vez, y por la tercera vez, y tomara  
otras providencias: Que los obreros de Carnes no envenen no alguna que no  
sea de buena calidad Cumpliendo en todo con la Contaduría que tienen echo, ha-  
ciendo susir en la Contaduría el repeso para que el publico no salga perjudi-  
cado, teniendo la oficina vien limpia con sus tres Bancos, y en cada uno de  
oficial, y abierta en las horas señaladas, a la manera que esta exercitanda,  
pena de que experimentandose lo contrario se le impongan, y a los referidos  
oficiales por el señor D. J. de los Rios, las penas y providencias a q. se hagan  
acordadas = Que todo vecino de la villa y Condicion que fuere limpio y haga  
limpiar lo que ocupa la plazuela, y mas sitios de vecario, Suelos, y otros  
qualquiera situacion publica, y Plazuela, todos los Sabados, por la ma-  
ñana aunque sea entiempos de verano vendran Estivados alguno fueren de  
ellas, ni arrojar alas Calles orinales, Agua, por las Ventanas ni acañada  
sucia ni en aquellas tenga Piedras que incomoden a los transeuntes, Pena de que  
se mandaran limpiar a costa de lo que fuere omiso con asistencia de los  
y auxilio de los dichos, y no solo se le exija a la paga de Diez, a quere de  
lugares sino que se le exija la multa de un Ducado por la primera vez, seg.

41

don, tercera diez, y suplica diez dias de Carcel, Adbiendo que en dho dia  
bados por la tarde, benozan Caron dultados ala Ciudad para sacan de  
Calle: toda la Banxa que haigan amoninado los vecinos al tiempo de ban  
bajo cuyo Concepto uno y otros vecinos, y otros bozes en este Pueblo obrenuan  
y guardaran lo referido. Que ninguna persona case, ni se que en los tiempos  
prohibidos ni use de Redes que no sean de la cualla permitida vato las penas impo  
estas que prescriben las Reales ordenanzas, Instruccioner y Xamaticas, ob  
servando la dho dize Coetes, ni otro Genero de fuego sin vran de Tuegos de  
ambiente, ni otros prohibidos por las ordenes: Que toda recatona por ningun  
Respecto, ni precto exceda elor vran q. por cosa se hallan sujetos, y ale a  
delante de la pusiere como an mismo el Ar. y Belas q. deve beneficiarse  
por medida y por con arreglo al precio q. esta asignado, bajo la multa de  
un Ducado por la primera vez, seg. do, tercera diez, y mas providencias. Quen  
gun otro modo permiti que los Puerpedes, forasteros, y Estudiantes salgan  
de sus Casas desde la noche de la noche en adelante, y siempre que lo ejecuten  
sin obedir Contener den Cuenta ala Justicia, y no lo haciendo caso de lei en  
cuenta para a dha ora se Castigara uno y otro, con Carcel y multa, y otros  
castigos deaxiamente daran parte delo sujetos, forasteros, y transuente  
que Conaxian con las Casas indagando para ello sus nombres, y vecindades,  
poniendolo en noticia del señor Alq. para la providencia que haia lugar. Que  
ninguna persona de viere de el toque de Retaca en tiempo, de Invierno, y Verano  
salga sin Luz, y siempre que se halle sin ella, de tenido en la Calle solo, o  
acompanado se le advertira y suplica la pena de Quince dias de Carcel y  
mas providencias que se tomaren contra el que incurra en dicho Delito: Que  
ningun Tratante ni tabaxnera ponga vino ala Venta sin Ramo, ni lo haga  
de Secreto, ni le adultere Como ni tampoco exceda de sus precios ni le de  
pasada la dize de la noche cerrando la Puerta de la Botega, y por nin  
gun precto de estar de asiento en ella a los otros tales ni otros sujetos  
y para mejor lo cumplir notengan Comestible, alguno que les sirva  
de Cebo para deconer y embriagarse, vato la multa de seis Ducados, de  
niendo sus medidas seguras, ataxidas, y ataxadas vato la misma multa  
Que ninguna persona, Recatón, ni Recatona pueda vender ni comprar  
mas que a dho dize la Libra setuochas, la de Anguilas a diez, Españ de  
perdices a cinco el de Liebre a seis, El de Capones a diez, El de Arreas y  
mas para menuda a diez eng. se incluyen los Labancos siendo uno y otro  
Tenere Crecido y vien acondicionado con la procreta de la perdida de has



Para recibidos de oficio quatro mtes

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Pera, por la primera vez. Segunda vez de Caxel, cedula de  
 Duedon, y mas providencias que se tomaran contra los Contrabanderos  
 que ning. queda vna el empleo de el mismo sino q. tenga trulo, para  
 ello, de los señores Oyd. y escrivano, manifestando lo primero q. lo pusan  
 en el Ayuntamiento de donde se los nombraron, abenador, y de buena  
 conducta, quienes no han de salir a la <sup>en</sup> sin licencia de los señores  
 Jueces ni mercarse en a sumpton que no sean mandados pena  
 de privacion, y mas providencias. Y que todos los <sup>en</sup> de excomu. y  
 Reales de esta C. de <sup>en</sup> Partido dentro de diez dias remitan al oficio  
 de Yntercas de esta Capital todas las copias de los <sup>en</sup> de que  
 habido se, va por la protesta de que pasado se despachara a p. r. m. con  
 tad el mismo. Y no gozase el cumplimiento en la mala leve Contrabandon, y  
 para la inteligencia de todos se firma, publica, y fixa el presente. Dado en  
 Lugar diez y siete de Enero de Setecientos noventa y tres. Caetano  
 de <sup>en</sup> y Arcega = Antonio T. y Bueno y Quintan = Ramon de Oquered  
 T. de <sup>en</sup> y Saavedra = Por mandado de la C. de Cuba Pedro Cuñer y J. de  
 Bermudez =

Es copia de original que se ha fixado y publicado en esta y en  
 todas las de la Audiencia, y firmado. Lugar diez y ocho de Enero  
 de mil setecientos noventa y tres.

Antonio T. y Bueno  
 Ramon de Oquered

Carta  
 de  
 pro...



Diezete maratedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Consistorio Ordinario del sauido por la mandado  
del Rey y de su Consejo de Indias. Nouenta y tres en q  
se allaron los ss. Juan y Juan de la Cruz de Lugo q  
cuaso forma.

2

En este consistorio Juntos dichos s. en fuerza de sus obligac.  
traxa y confesio lo conben. al venurio de amby Magistrados de  
Caxa del Dipuc<sup>do</sup> de Utilidad de comun: se ha visto vna carta de d<sup>to</sup> Sr. Ramon Lando  
R<sup>no</sup> S. encau<sup>do</sup> Montenegro Diputado General de esta R<sup>no</sup> en la corte sup<sup>ta</sup> en el  
nuestro el con. m<sup>do</sup> con la que a comprimi copia de la representac.  
que ha formado d<sup>to</sup> la p<sup>ta</sup> de encau<sup>do</sup> con arreglo a la que  
prodió el Principado de Asturias, exponiendo que la Cu. de d<sup>ta</sup>  
dicha representac.<sup>do</sup> se alló a cargo con lomas que concierne  
original sem. Junta que auto capitular, y en virtud de d<sup>ta</sup>  
do Acusante su R. cuando las mas expocionas quaxia, por  
el puntual desempeño del en cargo en que en ella concitudo, y  
que dha representac.<sup>do</sup> está conribida en vno terminos, y el  
preuonis tan arreglada al modo de p<sup>ta</sup> de la Cu. que  
hallenado entera. Los d<sup>tos</sup> de esta corte mas expocion  
que pareciere a d<sup>to</sup> S. de canas.

Caxa de el m<sup>do</sup> S. de  
de sumo de la  
prop. de d<sup>ta</sup>  
Caxa de el m<sup>do</sup> S. de  
de sumo de la  
prop. de d<sup>ta</sup>  
Lando Montenegro Diputado General de esta R<sup>no</sup> en la

Certe suscecha en Madrid dove del cor. meo jano, en que  
 quitta quetan paco Niuio laquedha exerto era Cu. ord  
 Guatio del mismo con las repugnancia. y jantad di rigida  
 para los Ex. S. S. Illimos de estado, Gracia y Justicia, se  
 encamino un mibitaram. adrogarlas y auerha beneficiado  
 por lo que mira al segundo, quedando con el curado de ha  
 certo en el dia sig. sin falta al prim. inframando adma  
 abel. Souera de l'com. sobre la novedad ocurrida conuce  
 Reuocando obispo en la inopuerta, y eluacion de Alcalde  
 que e el comenido adha repugnancia. y echas a. N.  
 la que remando Tuncan Auct auto Capitulat. Tenu  
 vna se fiondo se junte Auct auto Capitulat. como  
 ha referido

En este Consejo por el p. Ex. se manifesto ala Cu. ord  
 vna quele dirigio el Sr. D. Alvaro Lopez de Conco.  
 Alauio adbejodente queda paca la Cu. com. Obispo  
 della. y los N. vnos, con la copia del Informe Guhero.  
 el N. Acuerdo deute R. no del supremo com. en xar. de  
 ello, acompañando vna copia o certifficad. de la N. 2a  
 dula de S. N. de S. de la no par. de ochenta y cinco  
 en punto al mismo quemo porro dem. junte en  
 acete auto Capitulat.

G. los Reparos de  
 la Canal copied.  
 del Informe q' hizo  
 el Reg. ....

G. Lavallance de la  
 vicaria de S. Lariano  
 y Nombriam de cap. S

En este Consejo almas de ex. d'omario, hauiendo se  
 despachado Letula antecedien por el N. de S. de S.

Y ATRIBU...  
JIM ED...  
MIL...  
DE...  
VENTA...

que administrado p. a. haues denombrian Capellan que  
servia la Capellania del Hospital de San Laxaro, y aun  
plum. Alomas que aello baxado med. de allarse actual  
mente vacante por inopuntidad del Capellan Don. Fr.  
Nader, que la servia, y Nuncio. lo que ha manifestado  
el Sr. Don. Ant. Ben. Feis. Arzob. Alamanza obra  
pica de allarse conforme con el Sr. Don. Fr. de Senre  
visitador p. S. M. de la propia de un auto que se por  
to p. el Sr. de un tiempo de. P. Sal. No. y man...  
tambien que en el Concilio, y de los abades, en un  
Cud. de Fr. de el exorile y nombrante por la  
Capellan al que se de por la reg. con un baxo  
el abrietam. de que se de. Se encienda la que de  
se remanente S. M. p. de la N. Camara en un  
frum. de el de. mandado firmar S. excepto  
a la de un nombram. que de de un. a un  
mas. de un auto Capitulat, y uno, que de  
una en un de los de un. de la de un. ....

Juan Antonio de...  
Antonio Benito  
Juan de Montenegro  
Ramon Hoquera  
Juan de...  
Juan de...  
Juan de...

Copia de Auto

Nos la Jurnian y Regim. de la M. N. y L. Ciudad de Lugo.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS, NOVENTA Y  
TRES.

Caveza de su provincia de Vitoria y Vitor en la corte p. S. M.  
D. N. que...

Por quanto la rrauaia capellania del R. Hospital de S. S. La-  
zano extramuros de esta Ciudad y de que somos patronos, se halla  
al presente sin capellan y posehedor, y nos toca elegir y nombrar  
surgere que la viva y administre los s. sacram. de los enfermos lu-  
gares de dho. R. Hospital, y mas depend. de el que estan en costum-  
bre de ser administrados por el dho. capellan usando de la pos. mme-  
monial, y facultad q. nos es concedida, y lo q. segun derecho nos corre-  
ponde, y era dispuesto por el S. Concilio precedida la formalidad de  
quilar, que se acostumbra p. haer semejante eleccion, y resulta  
del acto capitular de hoy dia, celebrado en las Casas de nro. Ayun-  
tamiento en rason de dha. eleccion, y nombram. atendiendo ala ubi-  
tudo, suficiencia, literatura, y buenas paenias de D. Josef Sal. Pao. y re-  
sidente en esta Ciudad q. se halla con licencias de celebrar, y conferian  
por el Illmo. S. obispo de esta Ciudad le nombramos, y elegimos  
p. tal capellan de dho. Real Hospital de S. S. Lázaro p. q. todos los  
dias feruies diga missa, abra pobres enfermos de el, y cumpla con  
las mas obligaciones, que como tal, le corresponden, administrand.  
debes los s. sacram. segun y en la conformidad q. lo han hecho los  
anteriores, al que le recurramos con los emo-  
lumentos de su dotacion q. le dignare señalarle S. M. y de su R. Cam.  
na en conformidad de lo q. mandado firmara sobre este particular.

Y pedimos y suplicamos a S. M. y a su discreto P. y Vicario q. tal se  
hayan admitir esta eleccion y nombram. hecho en el referido P. Josef Sal.  
conforme se se veen. hacerlo hasta aqui, p. no tener, y aseguramos q. a ha-  
cer esta nominacion, y eleccion, no ha interuenido, ni se espera interuen.  
monia, Lave, ni excois de ella o otro pacto illicito en derecho reprova-  
do por combenir asi ala oblig. q. nos toca de proveer, y nombrar tal  
q. asista a los pobres enfermos de dho. Hospital. En terminatio de lo qual  
mandam. despachar el pres. titulo de nominacion, y eleccion en forma  
firmado de nros nombrar sellado con el sello de las Casas de dha. Ciudad  
de luego a dho. y nueve dias del mes de Enero de dicho año de qual seccion.  
nos goberna y trae = Cayetano Felipe del y Ovea = Arn. Veneto Fey.  
gerio y Alambri = Sr. D. Arn. Josef Cuervo y Quindos = Ramon Neg.  
Alcázar = D. M. Jeyserio Cortezano de Zelada = Tomar dho. de Reyna y  
Alcázar = D. M. Saturnino de P. de la = Sr. de acuerdo y mandado  
de la M. N. y de la Ciudad de Vitoria = Sr. de acuerdo y mandado

Asi resulta de su copia y va sellado de q. Consistorio y lo firmo de p. tal q. de acuerdo y mandado  
Lugo veinte y uno de Enero de mil setecientos nov. y tres. Auto crumen. Salva



Copia.

Commo Señor.

44

La Ciudad de Lugo, Cabeza de su  
Provincia, de voz y voto en Cortes, y una de  
las Sillas de que se compone el fidelísimo  
Reyno de Galicia, con el mayor respeto hace  
presente á V. C. que la Diputación Gral  
de el, en Junta celebrada en la Coruña en  
Abril de 1788 para evitar los gravas per-  
juicios que se seguian á las Ciudades, y Pueblos  
de su respectiva comprehension con la exped.  
del Real Decreto de 29 de Junio de 85. é  
Instrucción Provisional de 24 de Sep. de el  
mismo, dirigio á S. R. P. de S. M. una hu-  
milde Representacion, solicitando se dignase  
conservar á cada una su antigua forma de  
contribuir por un encaverrado alzado, y oída  
benignamente por su R. P. se dignó admi-  
tir á la que representa, y dexar quatro, á  
un encaverrado sobre el pie de sus actuales

valores, revapados los gastos de Administracion  
à cuyo efecto se comunico Real orn en 17 de  
Febrero de 79. y en su virtud otras varias al  
Administrador General, y Subdelegados de  
tas para que se acordase el encavado.

Como se este resultava en ben  
ficio General à los Vasallos, y perjuicio à los  
pendientes de Rentas, pues habiendo abandonado  
sus oficios, e inquietos con una cùlpa Autorida  
sobre los demas, semian dejar la vida ociosa  
y lucrativa para volver à sus ejercicios, usar  
de quantos medios, recursos, y arbitrios han  
podido para invalidar la D.<sup>a</sup> resolucio[n], e  
parla sin efecto, precipitar à los ministros  
Naturales, à que comeciesen escusas de que  
no son susceptibles, y lograron no dar cum  
plimiento à la Real orn, y enar oprimien  
to à los Vasallos viles, y mas leales de S. M.  
procurando reduirlos à la clase de imit  
valiendose para ello de encavaran los Pu  
blos pequeños y Subalternos de enar

Capital se van a ir incapaces de pagar  
 la proporción que exige la justicia distributiva, y los mas por unos precios que a buelta de pocos años no los podran pagar, y se verán reducidos á la clase de miserables.

Desuando la Ciudad proporcionada los medios que fuesen capaces de conuincir la Subsistencia de los Naturales con la exacción de los Derechos Reales, no omitió Diligencia que considerase eficaz para lograrlo, y reflexionando que no podrá jamas tener efecto qualquier Orden que se conuinciere á los Dependientes de Penas, y la que resulte alivio, y beneficio al Varallo, le pareca que el mas proporcionado será que S. M. se digne Declarar que el encaverrado á que esta adminda la Ciudad, sea, y se entienda Alzado, y exento de todo

Los Pueblos de su Provincia, vago la obligacion  
de poner en poder del Fuero de una Ca  
pital, el importe del ultimo encavaram<sup>to</sup>  
celebrado antes del año de 85. y un tercio  
mas de él, por equivalente de las nuevas  
contribuciones de frutos civiles, derechos de  
ventas, y mas que se exigen, y la de con  
servar si los considerasen necesarios á los  
empleados en el Ramo de Rentas antes  
del dicho año de 85. con los sueldos que  
gozaron hasta entonces, empleandolos la Ca  
pital si lo tuviere por conveniente para  
el manejo de su encavaram<sup>to</sup>, por cuyo  
medio togra el Real Erario una tercera  
parte de ducados, los Vasallos venre  
libres de la opresion, y molestia que les  
causan los Dependientes, y que esos bu  
elvan á ejercer sus oficios, y concurrir  
con los demas á socorrer las car

gas del Estado.

La Ciudad Suplica á V. E. se  
siva mirar este medio que propone como  
eficaz de su alto á la conservación de los  
fideles Valores de S. M. para que se dig-  
ne admitirlo, como prueba del comando  
amor que profesa á su Real Persona;  
En cuyo caso dispondra la que expone ha-  
cer efectivo el importe del encavizado an-  
tiguo con la texura parre de aumento  
y la porcion líquida de los Empleados, re-  
tendolo entre la Capital, y los Pueblos  
segun la cuota antigua, ó la q. sea  
combeniente arreglar por el mayor, ó me-  
nor incremento, opulencia, ó decadencia q.  
se adviera en cada uno. Fixará en quanto  
sea posible la igualdad proporcional en  
el pago, Establecerá los mercados de re-  
caudar de cada uno el importe de su

Contribución por taxios cumplidos, y se  
obligará á entregarlos despues en la Fes-  
ta de la nombrada Capital; e  
lo que recibirá Especial merced de la gra-  
tidad R. D. L. Madrid. 2 de enero  
de 1793.

Como Dip. Gral. de la No. C.  
de la Ciudad.

J. Ramon Pardo  
Moreno

of se  
Fese  
D; E  
la gra  
e enur

No G  
ca G  
Dad.

So  
gado

67  
GUTMAN

17  
GENTLEMAN



  
 M. M. Señor



M. M. mió Estado mi respecto: Enviando de  
 que S. S. J. se ha adherido á la representac.  
 hecha por el Principado de Asturias sobre  
 su encauzado, y q. con arreglo á ella me  
 significa S. S. J. en Carta 45. del próximo  
 forme otra igual por lo tocante á esta Capi-  
 tal y su Provincia, he duplicado la de q. e  
 acompaño copia, havindola puesto en mano  
 del Excmo Señor Ministro de Estado, á q.  
 he encargado la deplorable Situacion en q.  
 se hallan comencidos los Naturales de este  
 Reyno por el rigor con q. se exahigen las con-  
 tribuciones, quedando en continuar mis cla-  
 moros para que tengan efecto mis deseos.

Espero que S. J. mediga si  
 la representacion va hecha á mi gusto

pues no me he difundido mucho en ella  
por evitar la demasiada molestia q. con-  
suman los Cruceros detacados.

Quedo como Sire a la disposicion de  
V. M. para quanto se digna preceptuar me  
y luego a Dios propere su vida m. a.  
Atarid J. de C. enero A. 1793.

M. S.

P. L. M. de V. S. Y.

Su mas ott.º Seg.º Serv.º

D. Ramon Pardo  
Montenegro

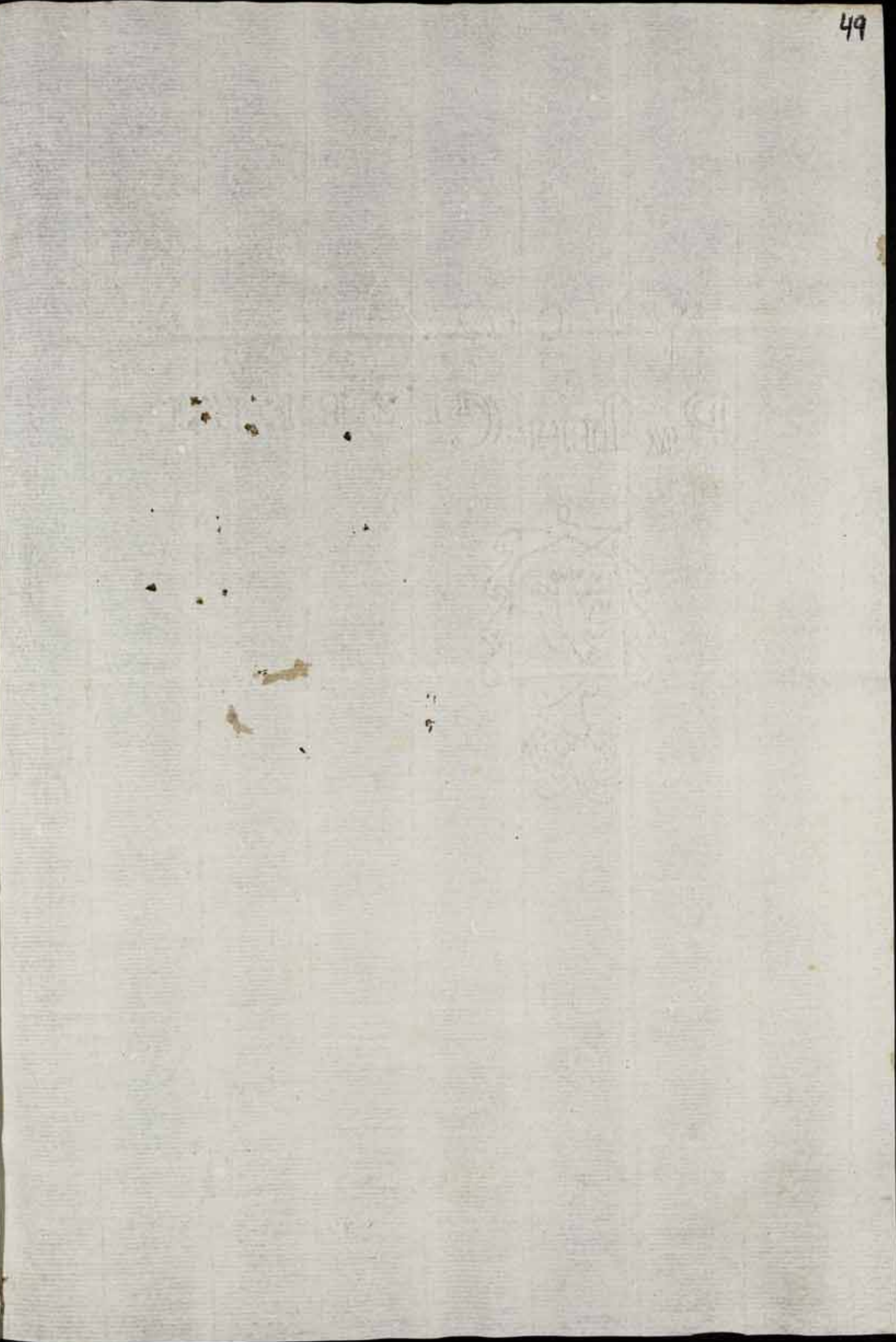
M. S. de V. M. de V. S. Y. C. de Lugo.

alla  
g. Cora

ion de  
ame  
s. a.

S. Y.

n



MS. B. 1. 1. 1. 1. 1. 1.

M. S. 1.

Y  
Mmo S. Or

N. Or

M. N. mio de todo mi respeto: Fan pre-  
to envi la q. E. V. & me encare con fha  
de A del corr. con las adjuntas representaj.  
y Caracas para los Comos J. & Almirantes  
de Estado, y Gracia y Justicia, me enca-  
mine inmediatamente. Se le entregaran, y se ha  
verificado por to q. mira al 2.º quedan-  
do con el cuidado de hacerlo mañana sin  
falta al 4.º informando ademas al  
S.º Gov.º del Consejo de la novedad ou-  
einda con el S.º Obispo en la propuesta  
y elec.º de Alcaide, q. Es el contenido  
de las representaciones echas por V. N. a  
S.º E.º.

Mmo S. Or  
de n.º de 1793. 50  
m. a. de 12.

B. L. M. O. S. Y.  
Su mar at.º seg.º Serv.º

Damon Lado  
Montenegro

To  
S.º de Justicia, delect.º N.º y S.º de Indigo

*[Faint handwritten text at the top of the page]*

*[Large, ornate handwritten signature or initial]*

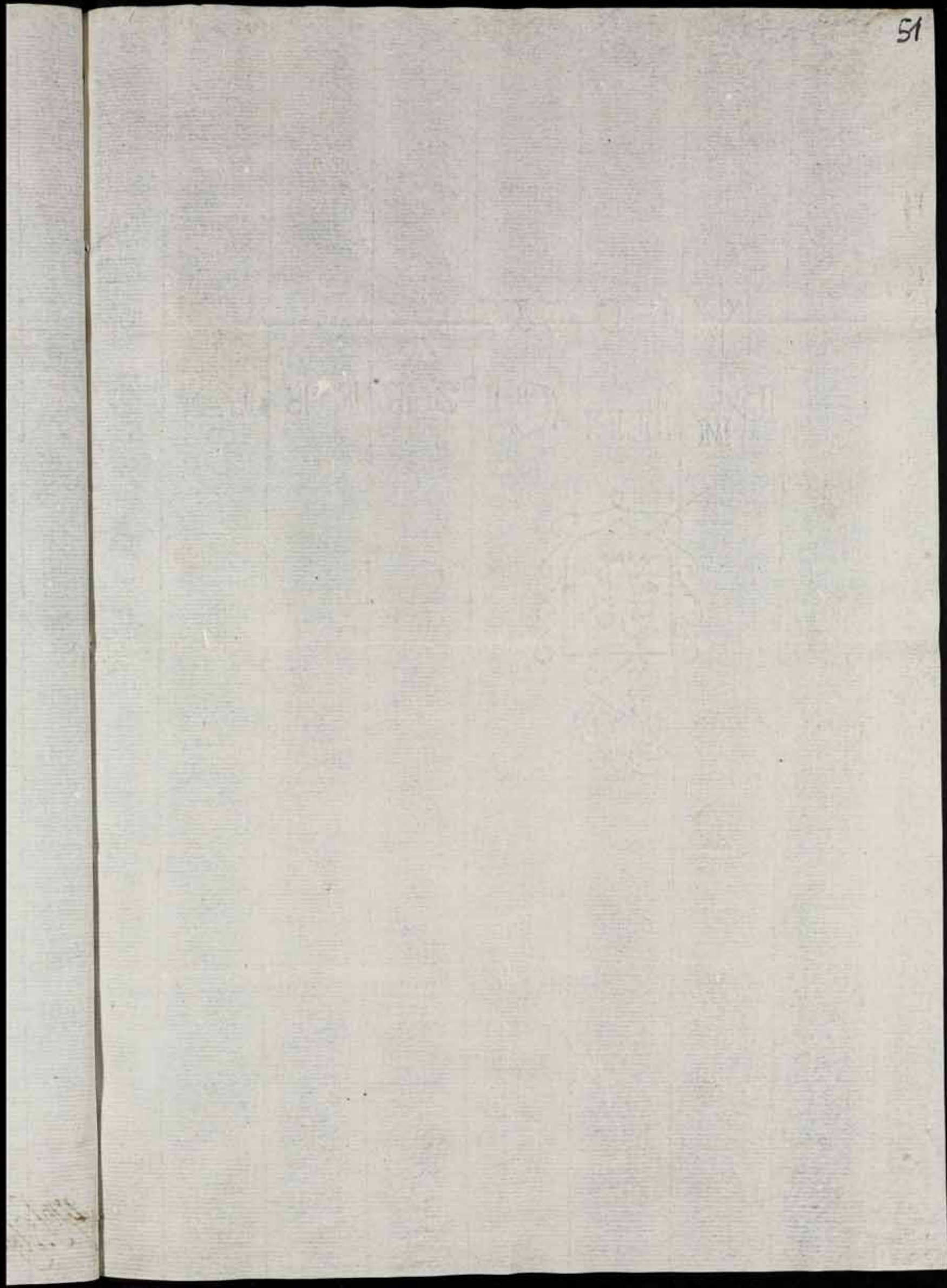
*[Main body of handwritten text, appearing as a list or series of entries]*

*[Handwritten signature or name in the lower middle section]*

*[Handwritten notes or text in the bottom left corner]*

*[Handwritten notes or text at the very bottom left]*

*[Faint handwritten text at the bottom right of the page]*



H  
1

CS  
L.  
sob

Q

C



52

Contrato de el Topedi. de la M. N. y M.  
L. Ciudad de Lugo con. el D. Obispo de ella  
sobre composicion de la Carcel de la misma Ciudad.

En 12. de Mayo de 1791. la Ciudad de Lugo representó al  
N. y Supremo Consejo, q. havien dose rompido dos Canales de los Co-  
munes de la Carcel p. fabricada a expensas del Sr. D. Arzobispo de  
Tarragona siendo Ob.º de aquella Ciudad como dueño Jueza orral,  
cuyo reparo se remedio al pronto por evitar fatales coneguencias con  
el coste de 83<sup>rs</sup> y 12<sup>ms</sup>, no quiso el actual D. O. abonar esta p.  
correspondiendole por todos motivos, y por no tener la Ciudad fa-  
cultad alg.ª para cargar este importe en las cuentas de sus  
Propios para q. S. A. resolviese determinar lo conveniente

Dirigió S. A. copia de esta Representación  
al D. O. para que y reformare sobre su contenido, y executandolo  
en 5. de Julio dijo, que solo havia 5 años, que vendia en aquella  
Ciudad, desde cuyo principio ya tenia la carcel bastante desperfecta  
y por lo m.º se havian fugado los Presos unas, o dos veces, y que  
la Ciudad le hubiese dado cuenta de uno y otro, por estar a su car-  
go los reparos de la Carcel segun se le y reformaba, y porque  
nombraba Carcelero, y percibia las multas, y Penas de Camara  
y por no haverle hecho entrega formal, ni a sus antecesoros  
de la citada Carcel, la q. aunque fabricada, y lo mismo como  
otras obras p. segun lo eran las cosas de Ayuntamiento, y  
Fuentes, no seria por obligacion, sino por caridad, y celo, y  
que por todo esto se escusó a pagar los 83<sup>rs</sup> y 12<sup>ms</sup>, y  
por el, poro celo, y acreditaba la Ciudad sobre la limpieza,

y uso de la Carcel, y socorro de los Pienos cuidando me-  
jor de otras cosas acaso no tan precisas, y la Repre-  
sentacion de la Ciudad no podia graduarse de tal, pues  
solo se havia hecho por tres Regidores, dos de los q.  
eran Padre, e hijo, q. vivian juntos, el Alcalde, y Pro-  
general sus aliados, y este con Pleito pendiente ante su  
Provisor sobre asunto ruidoso.

En 4. de Enero de 1722. se remitiéron  
copias de la Representacion, y Informe al S. Regente,  
con otra de la M. Resoluc.<sup>n</sup> de S. M. de 26. de Enero de 1785.  
por la qual se dignó determinar, q.<sup>e</sup> las Carceles, y sus re-  
paros en las Jurisdicciones correspondientes a Dueños par-  
ticulares los costeasen estos, no habiendo fondos de gastos  
de Justicia, ni sobrantes de Propios, y Arbitrios, satis-  
fechas las cargas de estos, para q.<sup>e</sup> oyendo el Real  
Acuerdo breve e instructivamente a las p.<sup>tes</sup>, y el Fiscal  
de S. M. informare con remision de las diligencias lo  
que se le ofreciere, y pareciere.

Dióse cuenta al P.<sup>o</sup> Acuerdo, y mandó  
pasar el Expediente al Fiscal de S. M., y pidió que con  
su ymexion se librare Real Provision al Alcalde de  
Lugo, para que se emexare al P. Obispo, y Ciudad, y  
dixesen lo conveniente, que asi se estimó por P.<sup>o</sup> auto de  
9. de Febrero

A consecuencia de esto otorgó la Ciudad Poder  
à Procurador de el Tribunal, por quien se pidió vista,

3  
y usando de ella copuro, que el R. O. podía conrear Cauca,  
y reparar como Dueno Jurisdiccional, practica, y costumbre  
en el Reyno, N. auto de Acuerdo de 30. de Enero de  
1746, citada N. Resolucion de 26. de Enero de 1785,  
y por lo mismo, q. havia hecho su antecesor el M. R. A.  
de Zaragoza, por hallarse la Ciudad encaberrada en quanto  
a ganto de Justicia, y empenada en mas de 170. r. con el  
Ramo de Propio, y Arbitrio.

El R. O. tambien otorgo Poder a Prior, por q. se  
conadijo la pretension de la Ciudad, valiendole de la misma  
citada N. Resolucion, y exponiendo q. el encaberrado de la  
Ciudad seria solo por Penas de Camara, no bastando decir q.  
esta empenada con el Ramo de Propio sin justificarlo, ni  
q. sus antecesores por hacer obras chararibas se tomaran  
pensiones indevidas como la presente, demandada por reservam.  
y otro principio de la Ciudad, y no por falta de medio. Dieron  
traslado a la Ciudad, y comestando a lo expuesto, por el R. O.  
presento un testimonio dado por el Escrivano de su Ayuntamiento,  
de q. resulta, que con ord. Superior eran encaberrados los  
Ramos de Penas de Camara, y ganto de N. : Otro por el  
que consta estar mandado remitir a la Thesoreria de C. de  
el sobrante de Propio, y Arbitrio: Tambien presento un Exem-  
plar de la orden q. comunico la misma Ciudad a las Justicias  
de su Provincia en 30. de Julio de 1794. con ynsersion de  
el N. auto de Acuerdo de 27. de Junio, renovando el

cumplimiento de lo mandado por el de 30. de Enero de  
1776. sobre la construccion de Carceles seguras à costa de los  
Dueños Jurisdiccionales; y otro de testimonio, de q. consta  
la oficion, q. pasó la Ciudad al R. O., a comeg. de los q.  
recibió el Thém. Coronel del Reg. de America sobre  
no poder susistir la Tropa, que hacia la Guardia en la  
Caxcel en sitio inhabitable, y con a nado por la mucha  
agua, q. ocasionaba la falta de refeso, a cuyo coste, y  
reparos se escusó el R. O., dando por razón hallarse  
pendiente este Pleito sobre igual caso, y haciendo cargo  
a la Ciudad de las quebras, que padecía este Edificio re-  
cien construido por su antecesor por omision, y falta de  
celo de la misma, concluyendo la Ciudad en que el Real  
Acuerdo informase a favor de su pretension. Contradi-  
fórela el R. O. diciendo que el sobrante de Propion se  
entendia descontado unos gastos tan legitimos como eran  
los de q. se trataba: Que el Real Auto de Acuerdo  
de 1776. no tuvo efecto, ni podia tenerle a vista de la  
R. R. Reduccion, posterior de el año de 1785., y en lo mas  
que dejaba expuesto.

Dióse traslado de todo al Fiscal de S. M., y  
por su escrivio de 13. de Octubre Dijo se podia hacer  
el Informe prevenido segun pretendia la Ciudad, en aten-  
cion a lo q. expuso sus fundamentos, y circunstancias,

y entre ellas la de haver construido la Mithra aquella  
 Carcel sin yntervencion de la Ouidad, y mantener a su comeq.<sup>o</sup>  
 el cuidado, y reparos de ella, bien sea por obligacion, y efecto  
 de la Jurisdiccion, o porque conuina en un oficio, o submi-  
 dio charitativo a beneficio de los Pobres encarcelados, tam-  
 propio, y recomendable en los N. Obispos, y con especiali.<sup>o</sup>  
 quando el coste de tales reparos es, y sera siempre de  
 corta consideracion como reducidissimo al caudal de  
 gastos de Justicia, de Penas de Camara, y de pro-  
 pios, Sujetos todos a unas cargas indispensables, que  
 con dificultad podran cubriose, y consiguientemente ser  
 sobrante alguno.



M P S

El Presidente, Regente y Alcaldes mayores de vía. R. Audi.  
 de Galicia cumpliendo con el tenor de la Carta acordada comu-  
 nicada por D. Pedro Escobedo de Arzobispo de Sevilla secretario de Go-  
 vierno de fecha de 4 de Enero de el presente, a que dio causa  
 la representación, que hizo la Ciudad de Lugo, y lo expuesto  
 por el D.º Obispo de aquella Diócesis en rason de el pago  
 y satisfacion de la pequeña cantidad de 83. r. y 12 m.º  
 en reparo de la Carcel R. de aquella Ciudad; te-  
 niendo presente el contenido de la R. orden publicada en  
 el Consejo en 26. de Enero del año pasado de 1785., los  
 Documentos presentados en el Expediente y instruido, lo ex-  
 puesto por las partes, y por el Fiscal de S. M., debe-  
 mos hacer presente a V. A., que los Dueños Jurisdicciona-  
 les son sin duda responsables al costo de las repara-  
 ciones de las Carceles, no havendo caudales de gasto  
 de Justicia, ni sobrantes de Propio, y Arbitrios,  
 satisfechas las cargas de esto, pero que la Ciudad  
 devio hacer constar no tener cantidad alguna de  
 aquella, pagada la Quota de su encabezamiento  
 por la formal Cuenta, y rason, que deve llevar

para hacerse cargo del sobrante en la cuenta  
de Propio: Paga tan solamente 200. r. en cada año  
por rason de Penas de Camara, y gastos de Justicia,  
y deben ser por necesidad muy superiores à esta cantidad  
las exacciones de penas de ordenanzas, y multas  
q. se cobren en aquella Capital de su Provincia, para  
ocurrir con ellas al corto gasto de la limpieza, y com-  
pacion de las cloacas de la Carcel Real, Punto unico  
de esta discordia, sin necesidad de formar por tan  
despreciable materia recursos a S. M., y dar causa  
a que falte la armonia, paz, y union, que debe  
mediar entre la Ciudad, y su Obispo.

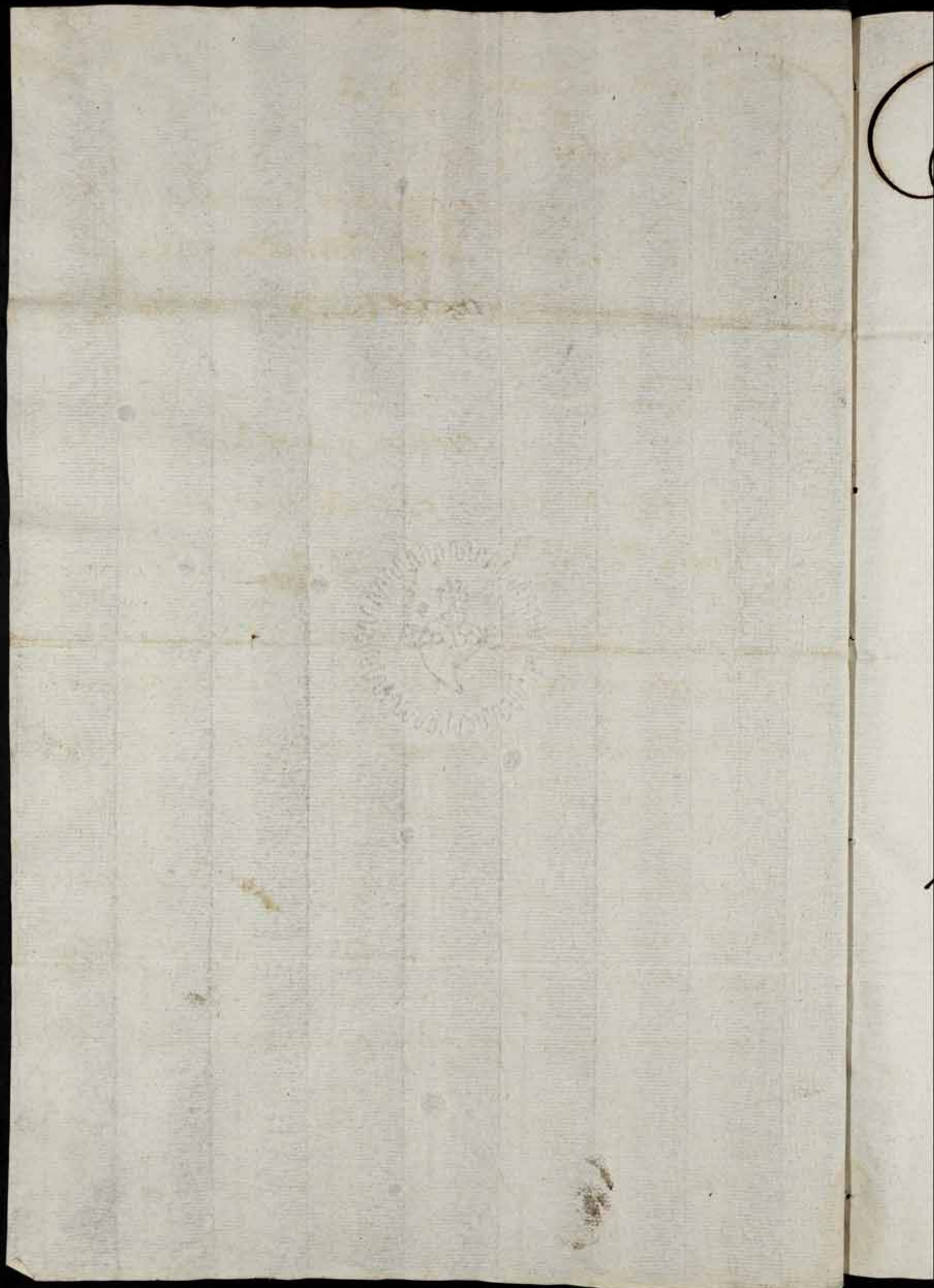
Por esto antecedentes considera el  
Acuerdo, que siendo del agrado de S. A., podia mandar  
que la Ciudad satisfaga de los sobrantes de gastos  
de Justicia los 83. r. y 12. m. p., que repite, y que  
en lo sucesivo se observe lo resuelto por S. M. en  
la O. orden ya citada, conservando reparada la  
Carcel segun su tenor, y esplicita. Sobre todo con  
vista de las diligencias orig. q. acompañan, resol-  
vera S. A. como siempre lo mas conforme.

Or  
Nro. S. que la C. D. P. de  
U. M. los m. a. q. ena su margua Necesita para su  
buen Gobierno Comuña M





er  
D  
L



t

Don Juan de enemiela Contador de Re-  
 celtas por S.M. de el Tribunal de la Contad<sup>ria</sup>  
 mayor de Cuentas, y General de Propios, y  
 Arbitrio del Reyno:

Certifico, que el Rey (Dios le que)

a consulta del Consejo, publicada en el, en 26 de  
 Enero de 1785, se sirvió resolver que el coste  
 de las Reparaciones, y contrucciones de nueva  
 Planta de las Carceles del Reyno, cuya  
 Jurisdiccion, o dominio correspondia a dueños  
 particulares, se sufra, y satisfaga por  
 estos, siempre que no haya Caudales  
 en el fondo de Gastos de Justicia, ni so-  
 brantes de Propios, y Arbitrios, satisfe-  
 chas las cargas de crm. Y para que  
 conste en cumplimiento de lo mandado

por el Consejo, de que se me dió abio, por  
el Ducado de Camara, y Gobierno D.

Pedro Escobedo en 15. de este mes doy  
la presente. Madrid 20. de Julio de  
1794. Membrada.

Carra de  
Dip. de  
Ala de  
Con.

Otra de  
el Aum  
a  
prop. de

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

OMNIBUS CURIAZ DEL SAUADO por lamamara  
Dize yus de Tenno omil seculinos nouenta y  
tu en quauallaron los 55. Jura. y Jim. de uacua.  
de ligo que auaso firmaron.

En este comitorio Juroz dicho 55. en fuerza de obligacion  
para que se confiera lo comiten. al sero. de ambas Magistad  
Carra del Sen. enq. y en utilidad de comun: Se ha visto unacura del Cos. D.  
de la Gov. de Guipuzcoa. y Capitan General de este Reino de  
fecha en la Ci. de uacua y muelle de uacua. my yano, por la que ma  
nifesta a uacua de uacua 5. M. al mando de la Gov. de  
de Guipuzcoa para que se marchara muy luego, lo que por  
en non. de uacua. por si puede ser de algun sero. en que  
Desino, con tomas que se fize que se mando unacura  
Alto capiculan. Tenencia de Armas Juroz. 5. de uacua  
tus cauze ad hoc. el R. con a aquellas expresiones, ma  
oportuna y de uacua. que con respondon. . . . .

Carra del Sen. enq.  
de la Gov. de Guipuzcoa  
en la Gov. de Guipuzcoa

Otra del Dipu. 5.  
el asunto de la  
prop. de uacua

de uacua R. en la cora susfecha de uacua y muelle de uacua mismo  
mes, en que se paze que en uacua de lo que se manifestado

enmenda ha encajado la Representacion. <sup>en</sup> al dho. Nuncio de  
estado por el orden que lo ha via echo al Sr. Fraxia y Tute. rex  
minantes de acuerdo en la dha. ovni. de el con. connotuo.  
de la dha. ovni. de el con. connotuo. <sup>te</sup>  
miania el tiempo connotuo auctado, y que aunque hubiera  
lucro a ambas secretarias, <sup>de</sup> acordado la solitud no pudo.  
compromete por no dar a dha. ovni. de la traslat. de el con.  
de la dha. ovni. de el con. connotuo. <sup>de</sup> que se vea  
y que se vea. <sup>de</sup> la causa lo que sube en la. <sup>de</sup> aca. <sup>de</sup>  
con. de el con. connotuo. con la ovni. de el con. connotuo.  
que original. <sup>de</sup> de el con. connotuo. <sup>de</sup> de el con. connotuo.  
una de el con. connotuo. <sup>de</sup> de el con. connotuo. <sup>de</sup> de el con. connotuo.  
ma abeney gracia, <sup>de</sup> de el con. connotuo. <sup>de</sup> de el con. connotuo.  
satis facion que en la dha. ovni. de el con. connotuo.  
por el dha. con. connotuo. <sup>de</sup> de el con. connotuo. <sup>de</sup> de el con. connotuo.  
de tal con. connotuo. <sup>de</sup> de el con. connotuo. <sup>de</sup> de el con. connotuo.  
pundonia. <sup>de</sup> de el con. connotuo. <sup>de</sup> de el con. connotuo.  
una de la ciudad, <sup>de</sup> de el con. connotuo. <sup>de</sup> de el con. connotuo.  
Real Acuerdo en vista de la Representacion. <sup>de</sup> de el con. connotuo.  
Rever. Obispo, <sup>de</sup> de el con. connotuo. <sup>de</sup> de el con. connotuo.  
este hy unam. <sup>de</sup> de el con. connotuo. <sup>de</sup> de el con. connotuo.  
arrigle a dho. <sup>de</sup> de el con. connotuo. <sup>de</sup> de el con. connotuo.  
pacho nose ha echo <sup>de</sup> de el con. connotuo. <sup>de</sup> de el con. connotuo.  
tempo lo que dho. <sup>de</sup> de el con. connotuo. <sup>de</sup> de el con. connotuo.

Lucia  
de el con. connotuo.  
de el con. connotuo.  
de el con. connotuo.

Libra  
33-  
de el con. connotuo.

Ino  
de el con. connotuo.  
de el con. connotuo.  
3155 No  
de el con. connotuo.

esta devision abogada ante V. M. y que la Cui. que  
da aguardando con ansia la resol. de V. M. sobre el  
particular con la mas expeditiva y pronta que se pudiese.

Quenta quedo  
deffensa de la Cui.  
de los señores de los  
exped. en la corte

En este consistorio por el Sr. D. Antonio Venicio Tena y Moncanto  
presento a la Cui. la Quenta que le remitió el Ab. en Madrid de  
Sancti de San de lo que concurrida en los expedientes que se  
han puesto a mi cargo en el año proximo por importancia de  
mi sucesion de. y quatro d. concurrida mis. que pide se  
entreguen a mi de lo que se en la forma que lo vi en el  
cui. q. sem. de junta a los autos capitulares. Teniendo de  
acuerdo que se entregue a dicho Sr. D. Antonio Venicio Tena y Moncanto  
la que a mi cargo de mi d. de Villan. mediante el Sr. D.  
noax existencia de los autos de. y la remita a los autos.

Lib. de  
30. B. en  
de los de Nov.

En este consistorio por el Sr. D. Antonio Venicio Tena y Moncanto  
presento a la Cui. la Quenta que le remitió el Ab. en Madrid de  
Sancti de San de lo que concurrida en los expedientes que se  
han puesto a mi cargo en el año proximo por importancia de  
mi sucesion de. y quatro d. concurrida mis. que pide se  
entreguen a mi de lo que se en la forma que lo vi en el  
cui. q. sem. de junta a los autos capitulares. Teniendo de  
acuerdo que se entregue a dicho Sr. D. Antonio Venicio Tena y Moncanto  
la que a mi cargo de mi d. de Villan. mediante el Sr. D.  
noax existencia de los autos de. y la remita a los autos.

En el  
de los  
de los  
de los

En este consistorio por el Sr. D. Antonio Venicio Tena y Moncanto  
presento a la Cui. la Quenta que le remitió el Ab. en Madrid de  
Sancti de San de lo que concurrida en los expedientes que se  
han puesto a mi cargo en el año proximo por importancia de  
mi sucesion de. y quatro d. concurrida mis. que pide se  
entreguen a mi de lo que se en la forma que lo vi en el  
cui. q. sem. de junta a los autos capitulares. Teniendo de  
acuerdo que se entregue a dicho Sr. D. Antonio Venicio Tena y Moncanto  
la que a mi cargo de mi d. de Villan. mediante el Sr. D.  
noax existencia de los autos de. y la remita a los autos.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

manda llevar abreviados efectos dho. R. desp. y genuinamente  
la Cui. conaud. dho. Procurad. Sindic. general y  
noro del comun e ponga breue en su lugar. Lo que se  
ofurca R. mitiendo al mamo. curm. del estado de los  
Propios su producido anual cargo, sobranca y rest.  
actual en la conform. dho. R. desp. dho.  
decretauan con la conu. pond. Justificar. el R. desp. que  
relapide; y en su virtud se ficiere. Que el R. desp. de año  
que a mi noticia dho. p. noauer dho. R. desp. de año  
combo a unia p. el dia V. Tocho del comun. dho. R. desp. de año  
manana a cada uno. y en dho. los dho. R. desp. de año  
bajo toda R. p. en su virtud. dho. R. desp. de año  
p. en dho. R. desp. de año

Juicio  
amparo  
9. del

re  
J. Lagaga del saw  
ordin. Quota  
de aquad. y otros del  
año pasado de 22  
y por 30 de 86 y 30  
ms. v.

Se ha visto una Carta de dho. Titulo de los caminos dho. R. desp.  
dho. R. desp. en una copia y su R. desp. de dho. R. desp. con  
la que manifestada hallare la dho. R. desp. de sus caminos  
de dho. R. desp. y en su virtud. para ser. dho. R. desp. No por la carta  
de aquad. y 2358. y 27 ms. por un milio que se ha  
porcan 30 de 86 y 30 ms. y que en dho. R. desp.  
al año pa. esp. que ala ma. brevedad se le  
R. desp. p. para los dho. R. desp. R. desp. R. desp.  
p. en dho. R. desp. que en dho. R. desp. original de dho. R. desp.  
Junta de dho. R. desp. dho. R. desp. de dho. R. desp.





Eleinte maravedis.

SELLO QVARTO, VE.  
MARAVEDIS, AÑO DE  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Justicia que  
comprato por  
q. del pueblo

Justicia la entrega adha 1<sup>ra</sup>. no admitti dila<sup>do</sup>.  
el p<sup>ro</sup>. ex. la saque de p<sup>ro</sup>. no admitti dila<sup>do</sup>.  
con fechos alg. conguerridada, y alap. guerdad  
otorgandole los comp<sup>ro</sup>. laquand<sup>o</sup> Ann. de la m<sup>u</sup>.  
ma p<sup>ro</sup>. lo que se li conuon<sup>o</sup> las conu<sup>o</sup>. fau<sup>o</sup>.  
des, y decho se firmalari<sup>o</sup> de la m<sup>u</sup>. en el or<sup>o</sup>.  
del Pueblo yucaro p<sup>ro</sup>. el d<sup>o</sup>. de un<sup>o</sup> de p<sup>ro</sup>.  
saque de un<sup>o</sup>. p<sup>ro</sup>. de un<sup>o</sup>. de un<sup>o</sup>. —

Juan Antonio de Zamora En. Saque = la R<sup>o</sup>. Mar<sup>o</sup>.

Antonio de...  
F...  
Ramon...  
Antonio de...  
y Ortega

Antonio de...  
C... de...

Tomay Anday de Neiza  
y Mepi...

Juan de...  
de Peralt...

Unam

P...  
P...  
g.

N.T.F.

1812



THE NATIONAL ANTI-QUARIAN SOCIETY  
OF GREAT BRITAIN AND IRELAND  
No. 1. 1812.

Handwritten text in a cursive script, appearing to be a list or account of items. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text on the right margin, possibly a signature or a note.

Handwritten text in the middle section, including a large, stylized signature or name.

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and possibly a date.

M.C.

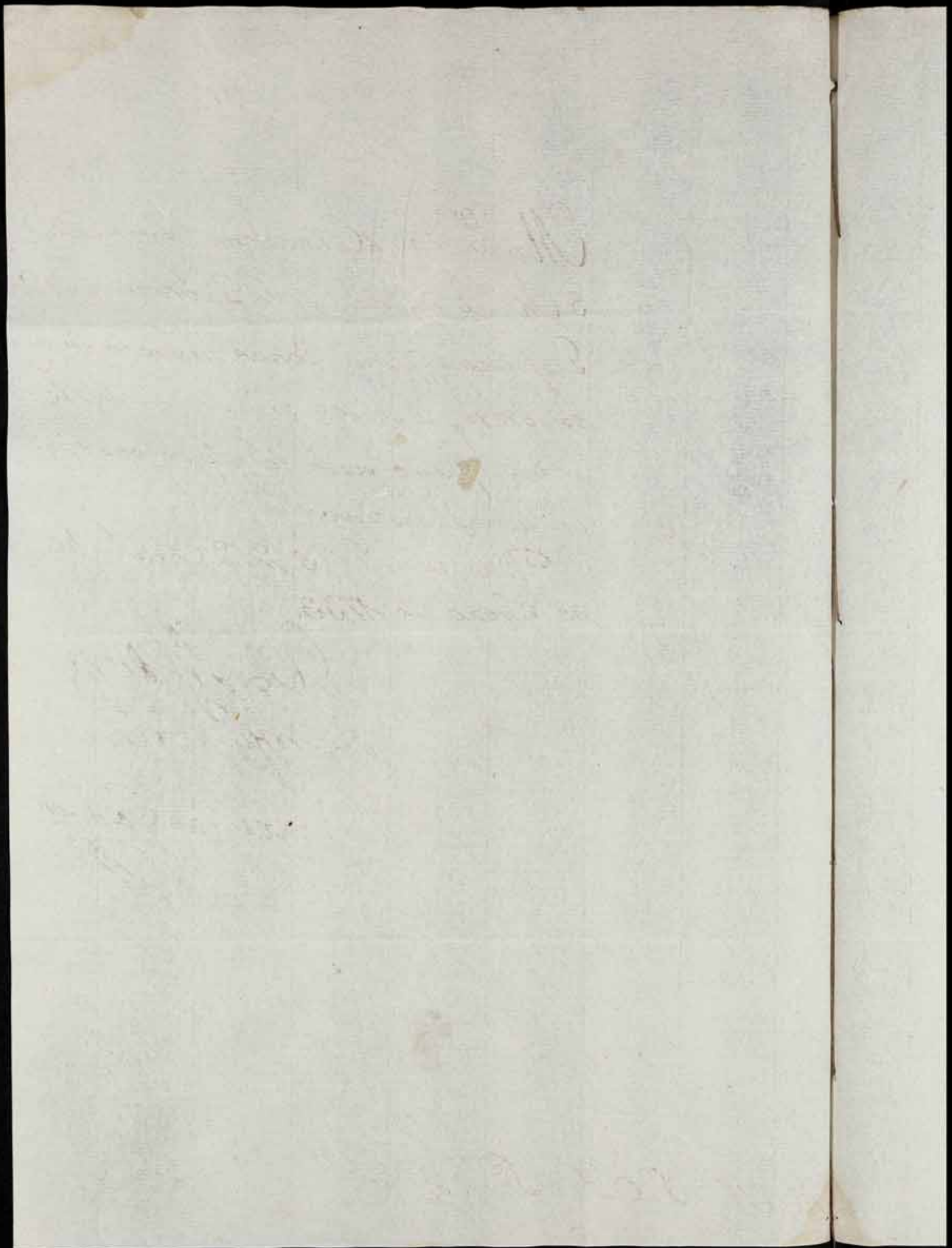
Muy Sr. mio: Haviendome destinado  
 S. M. al mando de la Provincia de  
 Guipuzcoa, para donde marchare muy  
 en breve, lo pongo en noticia de V.S.  
 por si queda verle de algun servicio  
 en aquel destino.

Dios que à 15 m. d. Columna 19  
 de Mexico de 1793.

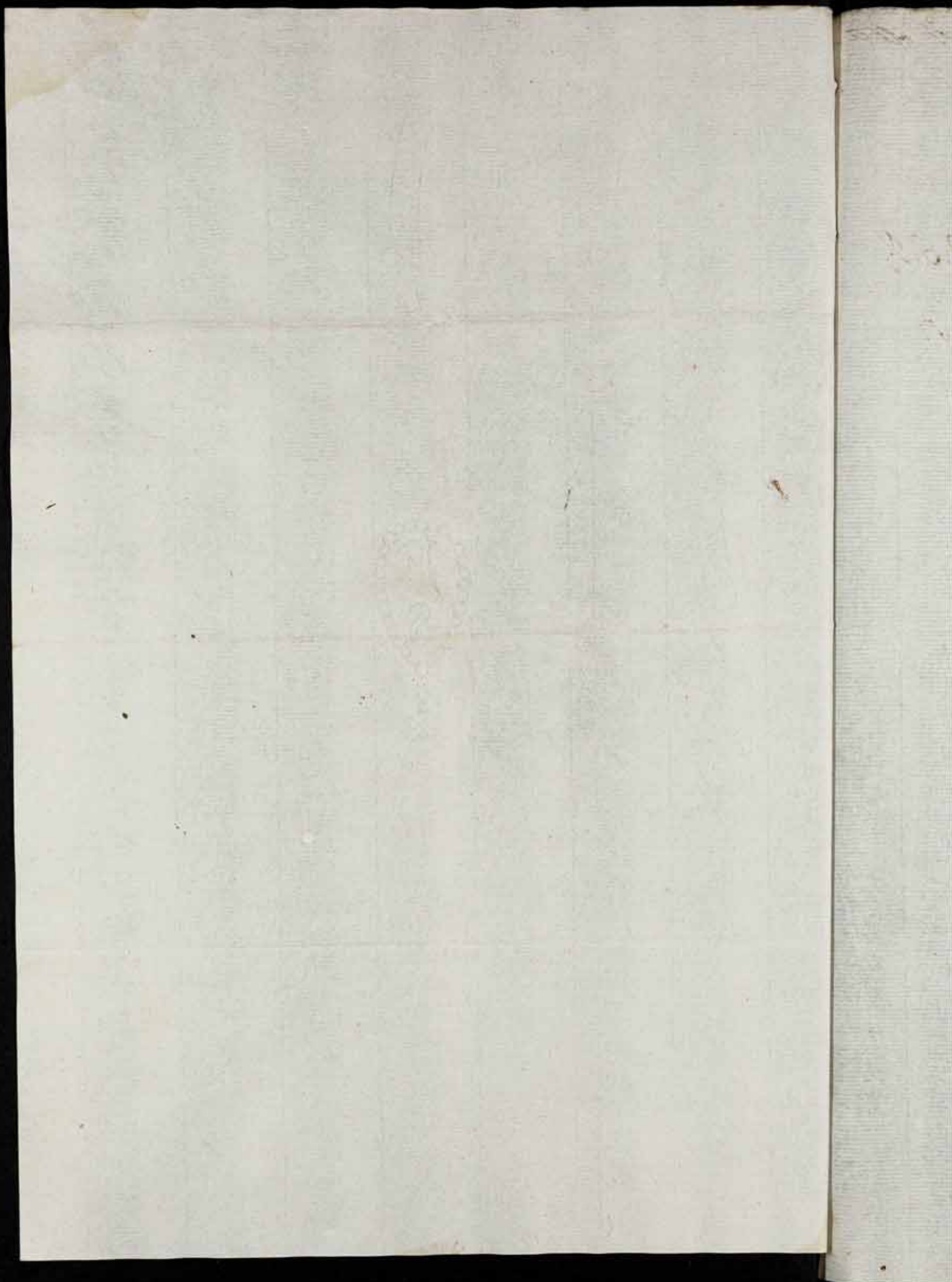
Yo el M. de V. y  
 su muy. Sr. Seno

Ventura Canales

M. N. y L. Ciudad de Lugo







M. no. Señor.

Por  
M. no. de suoda m. veneracion: En suena  
ello q. Cignifique a. y. en m. ultima, he  
unagado la representacion a. m. m. m.  
miso de C. uado, por el orden que lo ha-  
ra cho al de Guada, y T. uida, teami-  
nances a. lo acuido en e. T. y. u. a. m. m.

El dia 4.º del corriente, con motivo de la  
elec.ª de Alcalde: Dicho señor Almirante  
me comento se me hacia clamor con  
tod. cuidado, y aunq. he buelto a ambas  
part. para recordarle esta solicitud  
no pudo componerme, por no dar au-  
dencia a causa de la temblaz.ª de San-  
ta Cruz, que se verifico el dia de hoy.

Si se recordan la venidaz.ª parare  
a. lo suio a. fin de acuarla, y q. y.  
se cum.ª aviamre lo q. e. Subveniam.ª  
haya ocurrido con e. m. o. obispo en el  
particular.

Alonso S. S.

gñe laimp. vida de N. Y. m. d. d. d. d.  
dñ 19 de Mayo de 1793.

M. Senor

B. L. M. de V. S. Y.

Sumas dt.º Seg.º Senor.

Damon Lando  
Montenegro

M. S. Fyrmam. de la C. de L. de Lugo.



alla

P.Y.

Uer

Expedia

Lugo, g

mi

Prin

pa

du

st

fi

ca

M

-cu

Je.

Je.

la

-m

u

di

Je.

fi

ce

pr

di

Je.

fi

Co

em

Cuenta y razon de los gastos causados en varios expedientes y asuntos de la M. N.ª y M. L. Ciudad de Lugo, que como a su Apoderado en esta Corte ha puesto en mi cuidado en el año proa.ª pas.ª de 1792.

W. un mes

Primeram.ª por dar cuenta, decreto y pase al Relator de la representacion q. dirigió la Ciudad con fecha de 2 de Junio de dho año sobre el litigio del puente, satisfice en la Secretaria de Gobierno del Consejo catorce r. d. un. .... 44

Al Relator por sus derechos y gratificacion, sesenta r. d. un. .... 60

It. por una orden y recogida, diez ..... 40

It. por una copia del poder para presentar las constituciones y ordenanzas de la hermandad de S. Antonio, y al Procurador por un pedimento para la aprobacion de ellas diez y ocho r. d. veinte m. .... 18. ... 20

It. por dos decretos, pase, y recogida del fiscal, una certificacion y junta en el as. de tratamiento con el R. Obispo, busca y propina al oficial, pague en 13 de Agosto de dho año, setenta r. d. un. .... 70

It. En 16 de Agosto por un decreto y pase al fiscal, porte de las diligencias hechas en la Coruna, Junta, decreto, y pase al Relator en el asunto del puente, sesenta y nueve r. d. un. .... 69

248. ... 20

It. por agasajo al Agente fiscal y su Escribiente, trescientos quarenta r. S. 340

Asimismo al Abogado por una representacion q. hizo en el asunto de la carcel, copia de ella y papel, noventa y ocho r. S. 098

It. por una orden para q. el Regente de la Co- rruña remitiese el informe de la carcel, dar cuenta y decreto, veinte y tres r. S. 023

It. por la recogida del Relator de los autos del puente, a este por su corto trabajo q. entonces tubo, y por una notificacion, veinte y ocho r. S. 028

It. En la Escribania de Camara por los Drs del pase y recogida del fiscal, decreto, pase al Relator y propina en el asunto de tratam. quarenta r. S. 040

It. por las tiras y entrega de los autos del puente, toma y vuelta, notificacion, y al Escribiente del Procurador, cincuenta y seis 056

It. Al Relator y Escribiente por el Expediente del tratamiento, ochenta r. S. 080

It. Al Abogado por el pedimento que hizo en el asunto de repartimiento de los 3 y 7 mas r. S. de debitos, copia del poder y aceptacion, y firma del Procurador, y a su Escribiente, quarenta y quatro r. S. y seis mrs. 044

It. Al Procurador por el aviso del señalamiento del pleito del puente, y asimismo por la recogida del Relator, propina y pase al fiscal, diez y ocho 018

It. por los Drs del despacho remitido a la Audiencia para qd. informe sobre las constituciones de S. Antonio, por el papel, copia, decretos, pase, y recogida del fiscal, Junta y sello, ciento quarenta y seis r. S. . . . . 146

It. por una orden, y copia para el informe del Obispo sobre la queja de falta de tratamiento y una propina al oficial, veinte y quatro r. S. . . . . 24

Mas, quarenta r. S. de propina al Escribiente del oponente fiscal por la favorable respuesta en el pleito del puente . . . . . 40

Mas, ocho r. S. por otro aviso de señalamiento . . . . . 8

It. Al Relator y Escribiente por los Drs y propina en la relacion de dho pleito del puente, doscientos y sesenta r. S. . . . . 260

Mas, trescientos y veinte r. S. al Abogado por la defensa de este pleito, y haber baxado dos mañanas. trescientos veinte . . . . . 320

It. seis r. S. por la recogida pronta al oficial de pleitos . . . . . 6

It. ciento treinta y ocho r. S. y ocho mrs por los Drs del despacho para el informe del reparam. de los 31 d. r. S. de debitos, sello, papel, copia, decretos, pase, recogida . . . . . 138. 08

It. por la Notificacion de la sentencia del puente, quatro r. S. . . . . 4

It. En 1.º del ultimo Diciembre paguè por

4915

los

los dos de las nuevas ordenes cometidas al Obis-  
po y al Regente sobre q. informe el primero en  
el asunto del tratamiento, y el segundo sobre el  
de la carcel, una propina al oficial, y tres pedim.  
los dos q. produxeron estas ordenes, y el otro p. q. se  
declarase en autoridad de cosa pasada y juzgada  
la sentencia del puente, cincuenta y nueve r.  
y 26 mrs. .... 2059... 26

It, quatrocientos y diez r. por los derechos del  
despacho executorio del pleito del puente q. re-  
miti en 22 del ultimo Diciem. por su copia,  
papel, punta, dar cuenta y entrega del plan. .... 2480

Mas, sesenta r. q. di de propina al oficial y  
Escribiente por el cuidado y prontitud. .... 2060

Asimismo, quarenta y tres r. y diez y ocho mrs  
q. pague por el sello. .... 2043... 18

It. por un pedimento para q. se entregue el  
Expediente de la carcel, y copia del informe, se-  
senta y seis r. .... 2066... 2

It. por una copia de poder para este asunto y por  
la copia del informe sobre tratamiento y propina. .... 2060

Ultimam. It. por correos y portes de cartas. .... 2050

Suma } 2664. 30

Importa esta Cuenta, salvo jerro dos mil seiscientos sesenta y  
quatro r. y treinta mrs vn. los mismos q. se repitidos por la  
expres. Cuid. en dho año. Madrid 19 de Enero de 1793.

Intacon de Paz

*[Signature]*

7  
5.

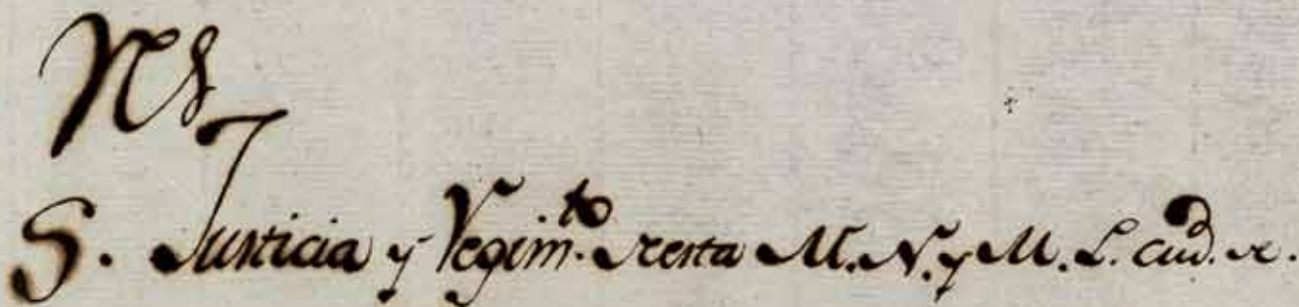
VHmo Or S.

Por hallarse descubierta la R. Hacienda  
 de los 618 r. y d. m. v. en el Servicio Ordinario: No r.  
 de la Quota de Aguadiente, y 2358 r. y 27 m. que tocan  
 a esta J. por la contribucion de tenilij; Siendo todas estas  
 partidas correspondientes al año g. p. me expreso V. conde  
 a V. S. T. a fin de q. se dignen mandar, q. a la mayor  
 brevedad se entreguen en esta Thesoreria p. poder lo hacer  
 lo, con los demas Caudales y rentas R. de la general de  
 este R. no segun me esta prohibido por la Superioridad.

Dios que. a. v. s. t. m. a. Lugo

26 de enero de 1793.


 Juan Prud' Jimenez


 S. Justicia y Regim. renta M. N. y M. L. aud. r.

Lugo

Am. 1770

1

Die holländische Colonie in Ost-Indien

Die holländische Colonie in Ost-Indien ist eine  
von den holländischen Colonien in Ost-Indien  
die holländische Colonie in Ost-Indien  
die holländische Colonie in Ost-Indien  
die holländische Colonie in Ost-Indien  
die holländische Colonie in Ost-Indien  
die holländische Colonie in Ost-Indien  
die holländische Colonie in Ost-Indien  
die holländische Colonie in Ost-Indien

Die holländische Colonie in Ost-Indien

Am 1770

Die holländische Colonie in Ost-Indien

1770

Die holländische Colonie in Ost-Indien

1770



ROBERT  
IN RECENTE

20

W. G. O. N. E.  
M. R. S. T. E. F. B.

Copia de Informe sobre el aumento de Sr. Lázaro -

69

En cumplimiento del auto proveído p. V. S. con fecha de diez y siete de Mayo q.  
se me ha notificado para q. como Sr. M. de la Obispa del R. Hospital de San  
Lázaro exouente excomunicado de esta Ciudad y de las facultades que la misma y R. D.  
Ayuntamiento me ha conferido por su auto Capitulado de diez y ocho de Febr.  
exponga lo conducente en oñ al contenido de la R. Cedula de S. M. de Diez de  
Junio expedida en diez de Diciembre de mil seiscientos noventa y uno sobre  
identificar o justificar previa Citacion del expresado Obispo de Salamanca Fiscal Eccl.  
de esta Obispa, y mas interesado la necesidad y utilidad de exigir en Parroquia  
o vicaria perpetua la referida Iglesia de S. Diego Fiscal que dotacion se debe dar  
al cura o vicario de la misma ab. fabrica, y demas servid. necesarias de ella  
de que fondos deban satisfacerse estas asignaciones, y salarios expresando por  
consequente el territorio o demarcacion que debe comprehender la citada Parro-  
quia: con respecto a todo ello deuo exponer a V. S. lo primero q. contemplado y  
parece muy urgente y a notoria utilidad y necesidad que dicha Iglesia  
del invinado Hospital se erija en Capellania curada perpetua a manera  
de vicaria, mediante los fondos de la Obispa no son suficientes para sostenex  
la dotacion de un cura parroco, ni tampoco se necesita con respecto a su  
continuo trabajo y reducido numero de feligreses que con los enfermos  
no pasan de diez y siete y en atencion a que segun la Practica de este Obispa  
son admirables y expeditas para su colacion las Instruccion canonica las  
dotadas con la congrua de mil xx. que son las q. pedian señalax con las obedi-  
ciones de p. de ellas lo segundo que la fabrica y los mas seruietes ne-  
cesarios de ella lo suministrax y costo siempre la fundacion a expensas  
de los fondos de su dotacion lo tercero q. la referida fundacion solo tiene  
por unico efecto noventa y siete fanegas y cinco ferrades y medio de  
Ceneno. Dociientos noventa y tres ix. con diez y siete mas con renta  
anual de Casas veinte y cinco reales por fuero de un pedazo de terreno  
y ochocientos y treinta de un censo pues aung. haz las Paridas de  
veinte y cinco reales y diez mas procedentes de otro censo que tomo  
Matthias fernandez, y ciento veinte y quatro q. anualmente paga  
D. Estanuel Quiroga por empeño de un Praso que hizo D. Juan T. de  
Vald. escapension por lo que respecta a la Segunda Parida fenecce  
en el año proximo, y quanto a la primera se renu. a la paga de los

Nótese D<sup>o</sup> Antonio Diaz. á pretexto de que no le correspondía hacerla  
y en igual manera tampoco son permanentes veinte y tres y catorce mis  
delimitadas y catorce de una casa p<sup>o</sup> no hauei las mas de las veces quien  
la cuide á causa de una deplorable situacion que unas y otras Parroquias  
son las Comprendidas en la última quenta que he dado á V. S. en calidad  
de tal Administrador. Dediendose á todas ellas por cargas y pensiones  
de setenta fanegas de Centeno que se suministran en especie anualm<sup>te</sup> á los  
enfermos de las Parroquias y á la que los assiste en calidad de enfermería  
y diez conuinadas á los Administradores por su trabajo, que todas  
ascienden á setenta y quatro, y de las de las noventa y siete y cinco  
fanegas y medio quedan veinte y tres, y los mismos cinco fanegas y  
medio al precio de treinta y once en q<sup>o</sup> precedió su remate incluso  
el Soto de Castañales por seruir en frutos de renta. Tal capellan  
de d<sup>ho</sup> Hospital se están señalando y percibe por razon de serventia  
de ciento veinte y tres con otras de ciento y diez por misas Dominica  
les la cosa que se necesita para el servicio. La Iglesia aunque un  
año sube misa y otras misas regularmente asciende á treinta y tres con  
mas tres por los Santos oleos y ochenta y cinco que se pagan en la fund  
cion del Santo Cuias pensiones y dotaciones ascienden anualm<sup>te</sup>  
á quinientos y quarenta y ocho y admas á ello ha que se satisfaga  
al Cirujano, la asistencia q<sup>o</sup> necesitan los enfermos al Boticario ig  
ualmente las medicinas y los reparos de la citada Iglesia lo quarto y  
ultimo por lo q<sup>o</sup> respecta al territorio y Demarcacion según el Real  
y comprension de un lado ya se sabe qual es en la actualidad pues se  
extiende desde las casas de Sepade, hasta las del Puente existente  
sobre el Rio miño Comprendiendo un pedazo de monte de la parte su  
perior de d<sup>ho</sup> Rio Tirando desde la Capilla hasta el expresado Puente  
y por todo lo expuesto conocera V. S. qual es de poco momento son  
y pueden ser los fines de d<sup>ho</sup> Real de qual especialm<sup>te</sup> de reducir  
sus legitimos gastos p<sup>o</sup> otorgar la Dotacion de un cura Parroco  
quando todavía se corre lo obrante anual el preciso mantener  
algun fondo en el Deposito p<sup>o</sup> obras mayores si fueren necesarias  
y defensa de Pleitos que puedan ocurrir sobre los d<sup>os</sup> Regalías

y Rentas del Hospital y con resp.<sup>do</sup> acodo y en conformidad  
de mi encargo espero que V.S. procediendo con la Justificacion  
que a esta materia se sirva informar a S. Cat. lo que halie por más  
combeniente y acertado: Lugo Enero 25 de 1793 = Antonio  
Benito Texeira y ottonenegro =

Copia de su original de q. certifico  
Examen  
h



26  
S. Cl.  
Livi. d.  
Wala



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

*Comisario extraordinario del Suro por la ma  
nana vance yocho de Enero de mil setecientos nov. y  
tres en que allaron los S. Juro. y Regim. de S. J. de  
Cui. de Lugo sus Diputados del comun y Procurad.  
Sindico General del mismo G. uiajo firmaron. //*

*U  
S. El Repartim en  
Lugo de lo acordado  
de la Cui. ....*

*En este comisario tanto dichos señores en fuerza de orden  
comodatua despachada antecedien por el señor Procurador de  
no que se mita en Justicia, y por el mismo se hizo por el. Ha  
llarse con un Decreto de V. S. General de V. S. en V. S.  
V. S. del Cor. Arzobispado de L. de V. S. conseguido ante  
de la Cui. sobre el Pliego de 31 de Nov. y 26 mas. que  
tiene antecedente y suplico por la P. o. en la comunicacion  
deben y mas que motiva, previniendo d. h. que para  
dar el Informe que se pide materia de L. de C. con aud. de  
los S. Diputados del comun, y Procura. Sindico General  
le ponga brebe en su oficio, Remitiendo  
le al mismo tpo. el estado de V. S. que se  
dha V. S. con lo mas que se p. en lo que ha p. en  
ala Cui. y susados S. asin de que se man. darle su d. de*

Causa. Quonia yortuidera muy por menor de el  
 conce. de mo y otro de una Conformidad combien  
 en que subpues la reclamacion que de la expresada  
 parcida ha echo la Cui. e suya, y legitima como an  
 tiuada por lamisma en beneficio de la <sup>a</sup> ~~pro~~ y sus  
 Pueblos, se reintegre por los de su comprehens. en la  
 propia. Temurita, se Acuerdo. Quion Repuso alo  
 quiba Reclamado se ponga el Informe a continuaz  
 del Refendo Decreto del que se que copia que se  
 una de el Acuerdo, y qual m. se que el erra.  
 de hon. y propio arreglado alo que se, por que  
 este a quel y da P. suus. con lo correspondi.  
 sedirsa a el curado. Intend.

Remision de  
 Inc. la R. ca. de  
 S. los Preparos de  
 el Puente de Lugo.

En este conuitorio Atenco se ha Remido la R. ca. de  
 favora de la decion que ha ten. el Pleto que la Cui.  
 y suya con el. Objeto de la misma, sobre la edificas.  
 del Puente denominado de Lugo en la que a in clu.  
 a quella, a efecto que tenga supuntual Cumplim.  
 y se ext. Inc. el Puente conuionado p. el propio se el  
 temita conofrio de montando le lo contero que ha  
 sido esta Inc. el deplorable est. que actual m. tiene  
 el edificio que de muidad requiere supunta Resfiaz.  
 no dudando de susificiar. y pro pens. natural  
 a los naturales y de mallas de. en. se dignara



exceptuaxla contra bubr. que sea mas posible  
contra mas e praxioni de acm. que paxerene

abst. n. de amca de sus oficio repenga copia  
continua. decauendo

Tudo Nordaxon y Formaxon

Cavetano y Ortega Antonio Benito  
Fur. y Montenegro

Antonio y Juan Ramon Noque

Antonio Maria Formoso Formas Andres Neira  
Coronado Osejada

Manuel Josef Carrizosa Traguera Pual  
Juan Co. de Salas  
de Jexalta

de la Sierra  
Peregrina Talui

Copia de oficio quaxano abt. Inr. y  
contra R. curia de. de los Neg. del Luenca

Traslada executada a mano de v. s. la real carta executoria



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

de la Decanon que tubo en el sup<sup>mo</sup> Consejo el Pleito q. con esso obexo con  
el Illm. señor obispo de la redificacon de la Buena llamada de Lugo y suada  
encima del Púccino. y siendo vt. comisionado de aquella Superiori para el  
y puntual cumplimiento, exeta de la natural inclinacion q. tiene de mona  
a la natural, y barallon de S. etc. de la qual disponer a la mas posible brevedad  
de la redificacon que tanto interesa, modo por lo conuen que hauido es de  
vnt. sino por el deplorable estado en que se halla a quel edificio: Que he  
V. S. la cul. supel. y respectuaria obedi. decaudo es decaudo en la esecuz  
de sus Preceptos, y que nro señor fue a v. S. m. d., sup. decaudo am  
en el Febrero de mil setecientos nov. y tres. Cuetam Ph. Gil y raga:  
Antonio Benito Fico. y eltonenexo: Antonio Tph Bueno y Quinton:  
Ramon Nopuezol: Antonio Maria Fucello Orientino de Feruira: Tho-  
mas Anore de Nua y cetera: Fran Saturnino de Pezalta: Ag.  
de la cit. ex. y etc. Ciudad de Lugo: Pedro Xunex Tylenea Bermuex:  
Señor D. Juan de Lerena:

Asi resulta ven Original con q. con Cueda a que me remito y  
en verdad scello lo firmo, Lugo tres de Febrero de mil setecientos y  
noveenta y tres.

*Antonio Tph Bueno*  
Firmo

Desp. de  
obten. p.  
J. Lugo

*[Faint, illegible text at the bottom of the page]*



deuoluido cumplim<sup>to</sup>. lo uno por tener sobre lo me<sup>do</sup>  
no echo Reuerencia<sup>da</sup>. de. M. por medio del Ex<sup>mo</sup>.  
D. Pedro de Azuara N. de Navarra y Tercia<sup>da</sup>. de donde haica  
dona no ha mudado su Direccion. Lo uno que de  
tener efecto lo que en dho. p<sup>ro</sup>uidha N. P<sup>ro</sup>u. en  
arrogado aca por guerra de Alcaide y mas ofi<sup>do</sup>  
contra el dho. de sus<sup>os</sup> de la prohibicion que de  
muerte y maldicarlo tambien de los demas que  
seg. Luis y Reales Decretos. lo estan igualm<sup>te</sup>. no obr.  
la P<sup>ro</sup>u. y costumbre contraria de sharelo conen  
tado y aprobada por dho. N. Reuendo sebra la  
Cudad en la yma<sup>da</sup>. de no tener sus<sup>os</sup> con quien  
formalrar dho. Proposiciones, maior m<sup>te</sup>. en un Pueblo  
tan limitado como el dho. de los que las deuan ser  
bia, y en quien y recaigan las vicisitudes que se  
quieren los ~~compleos~~ que como val no considera  
por vlt. que la piedad de. M. permitia lo  
exerian las personas que no eran adonadas de  
las mismas. Lo que de que v. d. la motivacion  
maior Informador de los Tutores moruos que and  
en ala Cui. se responde a continuan. de dha. N.  
P<sup>ro</sup>u. arreglado a lo que se acordado, con de  
motuar. de los exemplares con que como vnan

Quere  
mi. a  
o. hanc  
repre

91

la ciudad de... y en memoria de...  
 puesta ya que la de... y en memoria de...  
 de... auto Capicular de... de...  
 executor autor... de... de... de... de...  
 Or... que... como que han de...  
 regio y... de... de... de... de... de...  
 bien para ello...

Quisiera...  
 min. al...  
 a...  
 represent...

Habiendo en... de... de...  
 as. en. con los... de... de...  
 de que con los... de... de...  
 suderaminas... comunicando...  
 diputado Gen. de... de... de...  
 la demostrada... y...  
 que con... y... de...  
 de aquella forma usando en...  
 nueva represent... que...  
 man... de... de...  
 lo acordaron y firmaron...

Diego...  
 Antonio...  
 Juan...

~~Copia~~

D.º Ventura Caro y Fontes etara de Lizana  
 nel y Luna de... Cavallero de...  
 Juan



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA  
TRES.

Adm<sup>te</sup>. de la Encomienda de Betrabuena en la Real Audiencia  
travaa Fhemime q<sup>ta</sup> el Sr. R. Exerçitor de cons. de S. M.  
en el Supremo de Guerra Governad<sup>r</sup> y Capitan q<sup>ta</sup> de este  
Rno. de Galicia y Pres<sup>te</sup>. de su R. Audiencia Enor. los señ.  
Consejos de S. M. Regente, oidores, y Alcaldes ordinarios de  
ella en este dho. Rno. de la Justicia y Ayuntamiento de  
la Ciudad de Lugo, y todas las mas personas a quienes se  
toque Cumpla con esta nuestra carta y Real Provision  
de que se sigue en el R. de S. M. en diez del cor<sup>te</sup>.  
Non- represento delante nos la Pet<sup>on</sup>. que se sigue = Enm<sup>te</sup>. de  
la Real Audiencia en nombre del Reverendo obispo de la  
ciudad de Lugo ante V. E. como mas haia lugar me  
que yo y Ayuntamiento de la Justicia y Ayuntamiento de ella  
y yo q<sup>ta</sup> mi parte como Dueno temporal de dicha ciudad  
y su Jurisdiccion se halla en la guerra y pacifica Posesion  
de ella anualmente de los Alcaldes ordinarios q<sup>ta</sup> adm<sup>te</sup> m<sup>te</sup>  
t<sup>en</sup> Justicia en ella a cuyo fin dicho Ayuntamiento  
le propone quatro sujetos para q<sup>ta</sup> en dho. dho. se haga la  
eleccion de mi parte y deviendo en dha. Propuesta hacerle  
de sujetos que no padescan el menor defecto, ni tengan incompatibilidad,  
se experimento tan al contrario en este pres.  
año que en dha. Propuesta incluyo a d<sup>no</sup>. Juan Saturnino  
de Peralta Administrador de correos, y a d<sup>no</sup>. Estanislao  
Pallin y Zagata que lo es de dulas, sin embargo de que  
por razon de sus empleos tienen una ocupacion foda  
y preciosa, y para cuyo cumplimiento, y de empeñarle  
con el publico, no solo estan exentos de las cargas an  
ceales sino que no pueden admitirlas a vista de que

VEINTE  
DE  
ENT



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTAY  
TRES.

Auto en parte a la Ciudad de Sevilla encargándole remi-  
tieron en la Propuesta orden de sugetos libel de legal y paxo, y  
quando deviera executar lo así se ha remido a ello protestando  
que en años anteriores haiva recibo la eleccion en persona  
en iguales de paxo e incompatibilidades, proveyendo mantenerse en  
ilegal Propuesta, faltando al cumplimiento de la ley que nunca  
pueda suflera por la Contrabencion particular e qualquiera  
Yaxalle. Y no siendo todo que esto se permitia y remita lo expuesto  
de la Certificacion que presento a N. E. lo represento y suplico  
se sirva tomar providencia en el asunto y en su consecuencia  
mandar que dicho Ayuntamiento inmediatamente haga la Pro-  
puesta de orden de sugetos en quienes no conaxran iguales ex-  
cunstancias, ni otras que impidan la escogencia y eleccion q.  
a mi parte pertenece que así es de Justicia que pido, presento  
Poder, y Juro lo que se Requiere = Silenciado D. J. de Ortega  
Tenor Valaxce = Angel varela ccontoro = Alla que se mor el  
Auto = Del auto siguiente = Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo  
en la Propuesta q. haga al Reverendo obispo de ella para  
Alcalde de esta misma Ciudad, se arregle a derecho, y alai R.  
ordenes comunicadas sobre el particular. Acuerdo de el Tueber  
dies de Enero de mil setecientos noventa y tres, estando en el, S. E.  
los Señores D. Fernando de Carrion Decano, D. Fran. Carden-  
na, D. Ramon Arbues, D. Estuvel Villagomez, D. Ant.  
Arevalo, y D. Pedro del Valle y lo señalo el Señor D.  
Fran. Cardena = Esta Rubricado = Cabal = J. ultimamente  
En = Sepuente delante nos la Pacion que se sigue = Año 6 = An-  
gel varela ccontoro en me del otuy Reverendo obispo de la  
Ciudad de Lugo Dueno temporal de ella, ante v. E. como mas

haya lugar digo que en diez del corriente represento  
mi parte ante Justificacion el desahogo con que se  
condujera el Ayuntamiento de aquella Ciudad en la Propuesta  
que se hizo de quatro suscos a fin de excluir en ellos  
para otorgar el por haver incluido en ella con manifestada  
y notoria Contrabencion ala Real Cedula de quatro de  
Noviembre ochenta y seis al Comendador de Corce-  
do, y al de Pulas, y que aunque mi parte se le debiera  
con oficio para que los escluyesen, y prohibiesen otros de  
esta lugar lo haurian impugnado acostandome a un abuso a  
que dieron nombre de perniciosa q. fuesen aquellos emple-  
os de otorgar los Comendadores de Rentas manifestan-  
do que no le estava prohibido hacerlo Contrario al Reydo  
del mi Rele comunicada orden alguna de el adunco de  
don lo ha echo constar mi parte por la copia de la citada Pro-  
puesta, y oficio concluyendo a que v. e. tomase provid.  
en el asunto y mandare que el Ayuntamiento en me-  
diocamente hiciese la Propuesta de otros dos suscos en  
quienes no concurriesen iguales circunstancias ni otras  
que impidiesen la escosenia y eleccion que a mi parte  
perteneceia v. e. exorimo que dicho Ayuntamiento en  
la Propuesta que hiciese a mi parte para otorgar se arreglase  
a lo, y alas Reales ordenes comunicadas de el particular, y  
por quanto vno de los motivos con que el Ayuntamiento sostiene  
su irregular impugnacion y que manifesto en oficio de con-  
tentacion al de mi parte es el que no le esta prohibido proponer  
alos empleados en Rentas, y que no le comunico otra alguna  
en el asunto para esusarse de la contrabencion de dicha R.  
Cedula de quatro de Noviembre ochenta y seis quando esta  
se comunico, no solo a todas las Reales Audiencias y Chan-  
cellerias, sino alas Ciudades de Boco en Corce como se ovesua  
con todas las que se existen para su Cumplim. lo q. conbenze  
de in veras la respuesta de dicho Ayuntamiento en esta  
atencion y que por dicha Real Cedula se precuene alas Justicias  
y Ayuntamiento q. no precusen a los empleados en Rentas

au

R. d.



Reales en el comercio de Ultramar y en el servicio de correos  
 y Estafetas a ciertos los officios de Republica antes vien den las ordes  
 y Providencias Combenientes a fin de que no los elijan ni los usen  
 aun quando ellos no se usen como resulta de la copia adjunta  
 y cuyo original deve estar en la Secretaria de V. E. lo q.  
 en el presente caso ha contravenido manifestamente el Ayuntamiento  
 de Lugo al precepto de la abusiva Provision que aparenta y  
 que no puede deparar ineficaz dicha Real cedula ni perjudicar  
 su observancia a V. E. suplico se sirva mandar despachar R.  
 Provision con su insercion p. q. el Ayuntamiento bajo una grave  
 pena que se le imponga formalice nueva la Propuesta con a  
 prelo alo prevenido en la citada R. Cedula p. su cumplimiento  
 en las J. de Justicia q. pido presente para especial dilaçion  
 D. J. de la Cadalegría Valeriano Angel Varela Alonzo = En curia  
 vista D. J. de la Cadalegría Valeriano = Libre Provision p. q. la  
 Justicia y Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo en conformidad de  
 la R. Cedula expedida en Madrid a 10 de Noviembre de mil seiscientos  
 ochenta y seis en las Propuestas de los officios que se refieren, no pro  
 pongan sujeta Exclusion p. ella arregladas en un todo a su tenor  
 sin contra de ningun en manera alguna, a cuyo fin se muestre en dicha  
 Real Provision. Dada en el Pueblo veinte y quatro de Enero de mil  
 seiscientos noventa y tres, estando en el S. C. los Señores D. Juan de  
 Cardena, D. Ramon de Ribera, D. Vicente Duque de Estrada, D.  
 Miguel Villagomez, D. Pedro del Valle, y D. Antonio de Ribera, y lo  
 señalo el Señor Arzobispo = Ena Rubricada = Casal = Conforme a el  
 Ayuntamiento con la R. Cedula que expresa dha. Peticion que su tenor  
 es el siguiente = D. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de  
 Leon, de Aragon, de Navarra, de Sicilia, de Jerusalem, de Navarra, de  
 Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Cerdeña  
 de Sevilla, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen  
 de los Algarves de Algeiras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria de  
 las Indias orientales, y occidentales, de las ytierrasafirme del mar  
 oceano archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Saboya  
 y de Sicilia, conde de Aragon, de Flandes, de Braxelona  
 Señor de viscaya, y de cerdeña = Alor del mi cons. D. J. de la Cadalegría  
 de mis Audiencias y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de mi casa

Auco-

R. C. de a



SE LO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS; AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

y lo que y aco[n]ten en las correcciones, c[on]suetudines, Gobernadores, Alcaldes  
Mayores y otras personas y otras que se le quier[n] Terceros, y Justicias de  
estos mis Reynos de Realengo como de Señorio Abadengo y otras  
tanto a lo q[ue] agora son como a lo que se van a aver a adelante se  
sabe que por R[oyal] c[on]sue[n]to de febrero de mil seiscientos setenta y ocho  
tuvo a bien de declarar heramos voluntad que no fueren personas  
ni Diputados del Comun todas las q[ue] si fueren empleadas en  
Reales, y q[ue] conq[ui]siente a esta mi voluntad, y en vista de cierta  
representa[n]do echa al mi Consejo por la R[oyal] Audiencia de Otragonso  
bre hauserse escusado a servir el empleo de Diputado del Comun de la vi  
lla de Ortales, el qual de la orden de ella a causa de otra R[oyal] orden  
comunicada a los Directores Generales de Navarra q[ue] en el mismo mes de  
julio, contadores, abogados, Visitadores, y otros, no admitiesen los  
empleos de Diputados, y personas del Comun mando el mi cons[ue]lo que  
para q[ue] tubiese puntual efecto mi R[oyal] voluntad manifestada por  
la citada R[oyal] c[on]sue[n]to de febrero de mil seiscientos setenta y  
ocho se comunicase como se ejecuto en once de octubre de mil seiscien  
tos setenta y uno a todas las chancillerias y Audiencias p[ar]a q[ue] cumpliesen  
en conlo que en ellas se mandava, y q[ue] no solo precisasen a los em  
pleados en venir a actuar como personas oficiales de Diputados y personas  
del Comun, sino q[ue] tomaren las providencias convenientes a fin  
de que no los eligiesen ni los usasen aun quando ellos no se escusasen  
por otra R[oyal] c[on]sue[n]to comunicada al mi Consejo en diez y nueve de febrero  
de mil seiscientos setenta y tres de la qual yo mismo exoneré a los cargos  
de Prox Sindico, Personero, y Diputado del Comun a todos los Indiu  
duals, y empleados del mismo, y certifique por la imposibilidad de acen  
der a ello sin perjuicio de la obligacion de sus empleos q[ue] constan de expresada  
asistencia a determinadas horas en las contad[or]ias de destino y fuera de  
las Capitales q[ue] igualmente se ocupaban, a via de resolucion en tanvier  
al mi Consejo comunicada como se hizo a las chancillerias y Audiencias

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEFECIENTOS NOVENTA Y TRES.

del Reino encinco de acazo el mismo año p. que dispusiesen su cumplimiento y laxatlas en a las Justicias, de los Pueblos y sus respecta  
 bon distritos, atendiendo a los a guales empleador en el servicio de co  
 rreos y Estafetas non distraigan a sus ocupaciones, ni den motivo a oír  
 coraxa en los Pueblos por serax empleos de Republica he revuelto que  
 non permitan elixión para ellos a ninguno de dichos empleador y q. por la  
 supexincion q. de Correo, se le advierta como se haecho, no lo soliciten  
 ni admitan. Y haviendose Comunicado esta mi R. deliberacion al m  
 Consejo en Real orden a quinze de octubre proximo para que disponga  
 su observancia en la parte q. le correspondia, publicada en el endier y se  
 de del mismo acorido para supuntual cumplimiento, y el de las anterior  
 res lo pedia esta mi Cedula. Por la qual se manda a todos y cada uno  
 de vos en vuestras distritos, lugares y Jurisdicciones veais las revolucio  
 por mi tomadas q. aqui se expresan, y las guardeis, cumplais y executis  
 y hagais quaxta cumplir y executar sin contrabentada ni per  
 mitis su contrabencion en man. alguna y en consecuencia no pre  
 ciseis a los empleador en Rentas Reales en el servicio de ella y en  
 y en el servicio de correos y Estafetas a acorax los officios de Republi  
 ca, antes ven daxeis las oñs y providencias convenientes a fin  
 de que non elixan ni lo ven, aun quando ellos non estuxen que ad  
 es mi voluntad, y q. al traslado impreso de esta mi Cedula firmase  
 de D. Pedro Escalano de Estrueta mi secretario en la Camara mia  
 antiguo y de Gobierno del mi conl. se le de la mia ma se y crede  
 que an original. Dada en San Lorenzo a quatro de Noviembre  
 de mil seccientos ochenta y seis. Yo el Rey. Yo D. Juan de Austria  
 y Redin secretario de el Rey nro señor lo fuere escuay por mi  
 El conde de Campomanes = D. Pablo Fernandez Mendicho = D. Juan de Austria  
 y de Pont = D. D. de Rivas = D. Andres conde por Rivas = D. Nicolas  
 Verdugo = Thom. de Chanciller m. D. Nicolas Verdugo = Escopia de  
 Original de q. Certificado = D. Pedro Escalano de Estrueta  
 despachar la p. mia R. Prov. para vos, por la qual se mandamos

que siendo notificada por parte del Sr. Obispo de Lugo  
de Lugo D. D. Peláez Cuamado. Y dicha Justicia y otros  
la ciudad de Lugo en conformidad de la R. Cedula de S. M. en  
Extra en las Repuestas que hagais al Reverendo Obispo de esa ciudad  
para los Oficios de Alcaldes no pongais sus Jeros excluidos por  
dicha Real Cedula arreglandolos en un todo a lo que ella contiene  
sin conca bennir la midermita se conca benga en manera alguna  
que sea deuan de la y hauiendole deuan aputa y deuida e seuaion  
hasta que en un todo enteramte la tenga. Y para que se notifique  
mandamos pena de diez mil maravedis para la camara de S. M.  
vaya la qual mandamos al Receptor o Ch. que fuere requerido  
de se de lo pedido Dada en la Ciudad de la Coruna a veinte y cinco  
de Enero de mil seccientos noventa y tres. D. Fern. de Canales  
de Canas. D. Antonio de Obregón. D. Fran. de Cardeña. R. M.

R. de S. E. S. Gobernador y señores, D. Ph. Casal y Daxela. Cor. ciudad  
R. Prov. de Requiao en los veinte y ocho de mes pasado  
por el Sr. Obispo de esta Ciudad a Thomas Varquez Garcia Ch. con  
la que practico distinta D. L. en busca de el caud. Decano, y  
hauiendole diligenciado, respondió lo que motiva la g. alia de la  
dice asi = En esta ciudad dia mes y año yo Ch. hauiendo pasado  
ala casa de S. D. caetano Ph. Gil y Ortega, y hallado le personal m.  
le inteligencia de la R. Prov. con que me hallo requerido y del auto por  
mi proveido y echo cargo de. Que en atención a hallarse cargado de  
diversos Sacras de Navarra que transitará el departamento de  
Fruel, como an mismo case testimonio duplicado con unapacion  
considerable a rechara el Regim. de America auido lo amient  
y vagases en la ciudad de que responde y en puntual cumplim  
se interesa en las actuales circunstancias el R. Servicio, a fin de  
hallarse solicitando la remesa de quatro Reos de lamauos consideras  
y transportados desde la capsa de esta ciudad a la R. de la Coruna seg.  
se lo previene en los señores de la R. Sala de Cui men. y en que inore  
sa el Servicio de Dios, del Rei, y del Publico y q. por todas estas razón  
no puede el Sr. Responde asistir en los dias veinte, y treinta y uno  
al desempeño de Ayuntamiento ni meno el Responde la ciudad  
al despacho que se le manifiesta en los es presadas e di dia por se  
indispensable la personal ass. de Responde como Decano de  
Ayuntamiento y que administra Justicia y falta de los J.

Alcaldes pero endho dia treinta y uno de pachaxa cedula  
combecatoria de q<sup>ta</sup> la ciudad responda lo que hallare p<sup>o</sup> comberu.  
para cuio fin el presente es no conuirta en la mañana del diaprimo  
del que viene a las casas consueviales, guardando y obseuando las  
formalidades que en yguales comuiones se usan con la Ciudad  
a si lo responderio. Y firmo dho señor de q<sup>ta</sup> Certifico: Caetano Ph<sup>o</sup>

R - Gil y orzaga: Antemi thomeu varq<sup>ta</sup> Taxia: Y por reuio a ello  
hauiendo e Juntado. S. S. dos señores de y regimienro de esta  
dha cul. En sus casas Consueviales a consecuencia de hauxer re-  
cibido dho R.º Despacho de Poder de el arado es dho Thom. varq<sup>ta</sup>  
Taxia a la mañana q<sup>ta</sup> el contumbre conet hize a aquellos la Dilig<sup>ta</sup>

Dilig<sup>ta</sup> - y notificar<sup>ta</sup> que a la Setadicea vi = En la ciudad de Lugo y de nra dha  
sala capitular de las casas consueviales de ella a prim<sup>ta</sup> dia de el mes de  
Febr<sup>o</sup> año de mil setecientos y tres y o es dho de q<sup>ta</sup> en conformidad  
de hauxer requerido y manifestado al dho Caetano Ph<sup>o</sup> Gil Red.º Deca-  
no que como tal administrador de q<sup>ta</sup> la contumbre, y porcion inmemoriale  
q<sup>ta</sup> tiene p<sup>o</sup> escautarlo p<sup>o</sup> falta o ausencia de los señores de q<sup>ta</sup> una R.º Pro-  
u.º de S. C. los señores del R.º Acuerdo de q<sup>ta</sup> no expedida a inst<sup>ta</sup> de el dho  
señor obispo de esta Ciudad terminatiua a que la misma preceda a las Pro-  
puerds que haga en conformidad de la R.º Cedula de S. C. inserta en fecha  
quatro de Noviembre de mil setecientos och<sup>ta</sup> y seis, y nolo praxique de  
los sujetos escludos p<sup>o</sup> ella para los oficios q<sup>ta</sup> ella refiere y hauiendo dho  
despachado cedula anterior para la combecatoria de la expuesta Ciudad  
y teniendo la a mi presencia se le hizo sauer y n<sup>o</sup> para que en un todo se  
den su debido cumplimiento que reconocida la expresada Real Prouision  
y obedecida por dichos señores que la Compuen obsexon; De nra con el  
mas profundo respeto dha R.º Prou.º q<sup>ta</sup> se le notifica y Real Cedula de  
S. C. con las orns en ella insertas y quanto a su cumplimiento no pueden  
menor de Representar. S. C. Los señores del Real Acuerdo que no solo  
por este Tamas se ha comunicado al Ayuntamiento la referida R.º Cedula y o n<sup>o</sup>  
sino que tampoco se hizo a todas las q<sup>ta</sup> se expresen como boluntaria m<sup>o</sup>  
Subpone en su Representa<sup>ta</sup> el dho Señor obispo p<sup>o</sup> se le conste muy bien  
que la falta de comunicacion a las R.º ced<sup>ta</sup> de los años och<sup>ta</sup> y q<sup>ta</sup> y och<sup>ta</sup> y cinco  
S<sup>ta</sup> Pontaxos y Carxeles, ha dado motivo a los litigios, Recusos, y encon-  
trados mo diuincion de la Ciudad con S. S. J. el qual m<sup>o</sup> saue q<sup>ta</sup> esta en con-  
formidad de sus Pruuilegios, y de q<sup>ta</sup> se halla en la inmemoriale  
por el nunca incumprida de comprehendex en la Prop<sup>ta</sup> de vecinos de un quator  
e idonios para Alcaldes, alor empleados y q<sup>ta</sup> porzan no solo el fuero de q<sup>ta</sup>  
S<sup>ta</sup> de Guuxa; cura contumbre an autorizada con las eleuones echas



Uente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT  
MARAVEDIS, AÑO DE MI  
SETECIENTOS NOVENTA  
TRES.

por los dichos presidentes, y aun por el actual, despues de la ca. p. de la  
dicha R. Cedula, y sus insertas, y corroborada con los. e. inb. o. lab. d.  
mente de p. r. a. c. a. s. de la Real Audiencia de Sevilla, y especialmente en  
las de reduccion poblacion como esta constituida una ley municipal  
que arreglada a los casos, y circunstancias que hubieron legitima su  
inocuidad puede prevalecer a toda otra que sea despatchada por el  
General, especialmente no siendo de opposita con opinion. En que ha sellos  
han sido Alcaldes Propuestos, y electos en la misma d. n. e. y despues  
de esta R. Cedula y ordenes; El año de mil setecientos quarenta y seis  
D. Pedro Juan de Camba, Administrador de Rentas, en el semil setecien  
to quarenta D. Andres de Guzman siendo su subdelegado de Rentas Pro  
vinciales, y Recorridor; El año de mil setecientos setenta y seis D. Juan de  
T. y. v. a. c. e. teniendo los mismos empleos; En el de setenta y cinco  
y setenta y uno D. Juan de Sotomayor teniente Diputado; en los de  
yocho y noventa y uno D. Juan de Guzman teniente de Equidad  
Alcalde de Villones, y hermano de Recorridor; En los de ochenta y tres  
y ochenta y nueve D. Juan de Dios de la actual subdelegado de  
Provinciales con una Admin. de Figueras; y en los de noventa D. Jo. de  
Alvarez Pardo unido tambien de Recorridor con D. Fr. de Vasquez de  
Parga Primo de Ordo, como tambien en el mismo de ochenta y tres D.  
Juan de Croquerol siendo su sub. de. Rec. y D. Pedro Vicente de Montenegro  
unido de D. Jo. de la Torre y Jurado, Capitular; Por las excep  
ciones y de menor edad fundadas en ley y R. Instrucciones que se  
aquel restringe el año de mil setecientos setenta y nueve la pro  
sion del empleo de Prox. General p. que fuera electo, y no obstante  
de el mismo R. Acuerdo se mandó dar y executar lo mismo con  
D. Juan de Sotomayor que renuncia el año de mil setecientos setenta  
y quatro a servir el de Diputado del Comun sin embargo de su  
suero de Guerra, y a haver sido quatro veces Alcalde y Prox.  
General: siendo Const. y bien notorio q. tambien fue Recorridor

Trinte maravedí.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

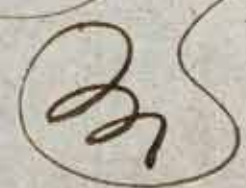
D<sup>no</sup> Antonio Mercero siendo <sup>or</sup> <sup>de</sup> <sup>Real</sup> <sup>Provinciales</sup>, y que  
en Alondónes es actual Alcalde de Corones y <sup>or</sup> <sup>de</sup> <sup>Real</sup> <sup>Provinciales</sup> D<sup>no</sup> Pedro  
Luis Baamonde, y en Santiago no obstante la dilatación exco-  
nación de aquel Pueblo acaudalado el año de noventa y tres D<sup>no</sup> Fran-  
coada Coronel del Regim<sup>to</sup> Provinz. y Recorrido y fue ramuro  
Prox General el capitán de Compañía D<sup>no</sup> Juan de Sauer y moza  
sin otros vaxos similares, modernos y continuos, así de Alcaldes co-  
mo de Procuradores generales, y Recorridos electos, y Relectos  
Padres e hijos, curadores, y Pacientes, autorizados sin embargo  
de las leyes prohibitivas por decisiones del Supremo Consejo, y R<sup>el</sup>  
Acuerdo que pudieran referir por menor lo que responden sino  
reclaman jurramente. Ser molestos concertándose por ahora compo-  
ner ala consideración de S. C. dichos Señores, su R<sup>el</sup> auto de ca-  
torce de Agosto de mil setecientos ochenta y tres, por el que son  
embargos de las excepciones de Juicio y residencia fundadas en  
Lei de S<sup>mo</sup> mandax poner en la posesión de empleo de Rexino  
a D<sup>no</sup> J<sup>no</sup> Antonio Baques q<sup>o</sup> era el de ochenta y dos acabada  
de ser Alcalde Mayor como igualmente las Decisiones del R<sup>el</sup>  
y Supremo Consejo que interpretó su autoridad ala reelección  
de D<sup>no</sup> Agustín Alvarez de la Iglesia <sup>or</sup> <sup>de</sup> <sup>Real</sup> <sup>Provinciales</sup> de las <sup>or</sup> <sup>de</sup> <sup>Real</sup> <sup>Provinciales</sup>  
encalidas a Prox General y alas de D<sup>no</sup> Lucas Somoza, D<sup>no</sup> J<sup>no</sup>  
Simón de Contenegro, D<sup>no</sup> Juan Manuel de Calderas, y D<sup>no</sup> Froilán  
Bueno, mandando les continuax de Alcaldes no obstante las  
Leyes de Juicio, y otras R<sup>es</sup> Prámaticas. En este cierto supuesto  
conocera la singular penección del R<sup>el</sup> Acuerdo que la ciudad on  
la Propuesta que hizo en presente año, jurando por una  
costumbre tan legitima, y autorizada contales y tan superiores

deurion y y aun con la misma practica que imbiolablemente  
seguio y canonizo el Yltimo Señor obispo ha procedido con la  
mayor Justificacion, adhiriéndose a lo que siempre hizo impunemente  
sin que hasta ahora le objetase tal reparo; y facilmente se  
suera que la actual Jueza de S. J. obra contra mismo que  
desde el año de ochenta y siete en que posesiono el obispado y  
taua ya expedida la R. Cedula y otras breues confirmo con  
tanto echos obpueros a ella su brevedad e inobsequancia q.  
hoi declama. Mas ellos no pueden los que responden omitir  
lo requerido de este Pueblo en el que los sujetos distinguidos  
unos han servido varias veces los oficios Republicos, otros  
tienen empleos de R. Guerra, y mas fuertes, otros tienen con-  
cion, y Parentesco con los Capitulares de el Ayuntamiento  
otros no tienen la edad suficiente, y algunos son de muy aban-  
zada y finalmente algunos no poseen la idoneidad y ma-  
prenda necesaria; en cuyos terminos si se han de llevar a efecto  
todas las leyes, y R. Cedula, que hai muchas sin ser o que  
dara pruuada la Ciudad de sus fuertes y regalias o se vera  
en la execucion de Proposiciones ordinarias y de vasa esped  
contra su honor y el servicio de ambas Magestades, y se o-  
ramente ellos poderosos motuon inclinarian con Justificacion  
a S. E. dñor Señores p. no Comunicar la referida R. Cedula. y  
otras ni a en publicarlas en el acuerdo seg. se reconoce por  
considerarlas impracticables por la pena se podrian buscar ca-  
da año dos, quanto y mas quatro sujetos de dudacion que ca-  
rescan de alguna de las Qualidades expresadas sino hai mu-  
cho que las tienen todas; y menos pueden dar al silencio o  
que haviendo pasado a los Proposiciones Adm. de correos y Puly  
los correspondientes oficios para indagar si en sus oficinas te-  
nían alguna R. Cedula q. les prohibiere aceptar empleos de  
Republica, contentaron no haverla hallado, y añadiendo de  
primero una contraria carta orn. que inuolva a los señores  
Directores: y ultimam. con certam. de dñor oficio y otros de los



reflexos similes y deaxones con lo mai oportuno tiene echo  
 la ciudad y capitulares que responden representaciones ad cu  
 Entha equacio de Enexo prox<sup>mo</sup> por mano delo Ex<sup>mo</sup> y el Ni  
 mistor, de estado, y de gracia y Justicia de lo que contra dha R<sup>l</sup>  
 Provd<sup>o</sup> que estan ya entregada segun auisa el cauallero Di  
 putado q<sup>o</sup> del R<sup>o</sup> Entha de diez y diez y nuebe de dicho mes  
 auia currebas ponen de manifesto al p<sup>re</sup>s. Ex<sup>mo</sup> en auia acor  
 esperan que S. S. dha señores interin note verifique lo  
 Reoluacion del sober<sup>no</sup> y supremo Legislador se situan sus  
 pender qualquiera procedimienro enexo asumido, a si lo  
 dixeron p<sup>re</sup>s copia de la R<sup>l</sup> Provd<sup>o</sup> con interuencion de  
 su respuesta que firmaron los señores Decano, y Recoridor  
 que le sigue de mai antiguo segun costumbre de que yo Ex<sup>mo</sup> de  
 Ay<sup>o</sup> de = Caietano Ph<sup>o</sup> Gil y ortega Antonio Benito  
 tel<sup>o</sup> y elontnegro = Anemi Pedro Nuñez Iglesia Rex  
 milde =

Es copia del R<sup>o</sup> Despacho y Diligencia q<sup>o</sup> esta con g<sup>o</sup> conuencida  
 a que me Remito el que con la d<sup>o</sup> nota correspondi<sup>e</sup> puesta a con  
 tinuacion de lo cobrado se ha uerxe sacado Tapaxerie de bolu<sup>o</sup> uno  
 y otro Originalmente en la mañana de hoy al Ex<sup>mo</sup> D<sup>o</sup> Thomas  
 Vasquez Garcia Ex<sup>o</sup> del y en verdad de todo ello a consequen  
 cia de lo q<sup>o</sup> seme preuino p<sup>o</sup> la Ciudad y enu<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de la  
 present q<sup>o</sup> firmo como su Ex<sup>mo</sup> de Ayuntamiento. Lugar de Fe  
 brexo de mil seccientos nov<sup>ta</sup> y tres.

Pedro Nuñez Iglesia  
 Rex  




Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*

*[Handwritten signature or initials.]*

*[Vertical handwritten text on the right edge:]*  
Luzan  
del ayuntamiento  
de Talado  
1792

*[Vertical handwritten text on the right edge:]*  
Canciller  
de R.  
22  
Escritor  
gen.  
Polvor



Teinte marañesca.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Comisario ordinario del Saudo por la  
manana donde se dio de Tercero de mil...  
eng... los... y...  
Lugo que cuando firmaron.

Este Comisario Tercero donde...  
fueron lo comen... de ambas...  
Lugo de...  
Tenencia de...  
aconsejadas...  
por los del año...  
de los...  
y por el...  
Este comisario...  
que indigna...  
y por la...  
por la...  
que honderon...

Siempre a favor  
de la...  
sellado...  
1792...

Casa del...  
de...  
S...  
P...  
...

algunos de los ocomenios segun Lirual m. reman  
fueron enonra Moch. de s. de f. de. ATTO. comunid  
cada al. d. Joseph Guana. Incond. que hona enter  
res deute R. no enonra bms de dha cana. y de dha  
exonm. q. se du pacha por los s. alal de a. fong.  
Albaner. Soloy de losam. como acua de fud  
tante con una para que alofan unucana vno fis.  
del Regim. de Amencia, siendo notorio quedo es  
baca scalla enang. de la v. de Hainou. Poldona y mu  
ruonny deq. de. M. y que como tal no queda, ni dha  
sufia semejante carga ante. b. in. guardante la  
exempcion y fueron que de son concedido. conclud  
do aque la cui. remua mandan se liguandem y q  
se ruda y deone del Amuam. adho. ~~de dha. Albaner~~  
conlo mas que cono. que congenial vent. ~~honor de~~  
exa auto capitular. Temencia se acordó acuarle  
el R. no manifestando de exa la cui. remuada de que pod  
el. R. q. de la an. Amencia. segun oficio al eo. s.  
capitular y deute la. no sobre el mismo particular que  
manifesto el dho. el que en aila pond. ~~se unificara con~~  
hauer precedido indico. In la que procurada ~~de dha.~~  
en demortan. de los deues que de dha. ~~de dha.~~  
reale que en algraria de reuol. emporante. y que  
escurando, pero como su solitud es un condono al  
atrasero, no puede sin superior orden accedendo

Ingen  
unifan  
y sult  
una de  
y sult

ESTADO  
DE  
MILITARIA

maior... auientore ja puesto en manos de...  
mo. como aq. conque el Gobierno del P<sup>no</sup> con la  
mas exoneracion de accion. que pareriere a... si se  
carca...: Aumo sin seri p... de dho S. Alq. an  
tenor por el p... D<sup>no</sup> de S<sup>no</sup> estado que ha estado  
dando quenta ala Ciu<sup>d</sup> para seucarlo. ....

Injuntis a que el  
Junfano de la Ciu<sup>d</sup>.  
y Justicia auro  
una de las Plazas  
y de las la otra...

Se ha manifestado que ad. Man<sup>te</sup> f... Junfano de la  
Ciu<sup>d</sup>. en fuerza de las ordi<sup>n</sup> que ha echo a... Imp...  
de Militias de las ordi<sup>n</sup> de la Patrona de Junfano de el  
Regim<sup>to</sup>. Prouint. de la manana, imque p... esta de...  
obrubran el conu... p... ya  
sin decaigan tan y regular procedim<sup>to</sup>. practicado  
lonca el de uno de la Ciu<sup>d</sup>. y el de... p...  
de los medior p... que queda...  
alp<sup>co</sup>. p... considera una y individuos de la  
propia... p... con anticipacion  
las concinuas de ad... que quedan originante  
entre los de... de las...  
salidas fuera de la Ciu<sup>d</sup>. evitencia de alg<sup>no</sup>. Cap<sup>o</sup>  
tulan y otros varios... p... que pue  
dan... de la Ciu<sup>d</sup>. que p...  
Ay. se... exosa, y el... de  
Plazas de fando libre y ovembanarada la otra  
tomando en el aumpro las mas p... que  
contemplan... d... a...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

S. sumo. p. d. de esta diputación yudicaria para intro  
 ducido lo concern. a la utilidad y beneficio de esp.  
 Teniendo ve. acuerdo. Su. siendo muy justa la  
 ta echa por el Sr. D. Juan de S. E. en último año  
 la afianza aspi de pagar todo futuro evento que  
 puede originar, discordias, y disensiones, el Sr.  
 D. J. para a hacer saver al refer. Sr. Juan. f. v. d.  
 queriendo deponerme como de el mu. con. echa una  
 de las dos. Para oír la de esta Ciu, o la de dho. Regim.  
 con la mot. de quepa. procedera la misma a nombrar  
 otro q. suple la via. Tan mismo ve. acuerdo q. en con  
 sumo. de lo de ceptuado el Sr. casu. Gen. emanando  
 cerca y para y p. m. d. de el car. nabal, se o. b. g. d. d.  
 a. e. de. no. de. ruania. Tanto. Acuerdo. y. firma. ...

Juan de S. E. Antonio Benito Antonio Maria de...  
 Juan de S. E. Juan de S. E. Antonio Benito Antonio Maria de...  
 Juan de S. E. Antonio Benito Antonio Maria de...  
 Juan de S. E. Antonio Benito Antonio Maria de...

A. de S. E.

En la ciudad de... a... dias del mes de Febrero año de mil...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Yo el Rey de España y yo el Sr. D. Juan Antonio de Torres y Novales  
a D. Juan de Cruz Titular de ella le hizo saber lo acordado  
por la Ciudad en el día de ayer para que demas de lo que se le  
cumpla con lo que se le preceptua p. aquella en las personas que en esta  
dijo: Que aunque es cierto que el Sr. Coronado le ha nombrado para  
Cruzano de Regim. Provino. a que da me esta Capital en la deca  
se vino a aprobar el Sr. Inspector general no em fue la inveni  
con el que respondo aceptar lo, sin el permiso y beneplacito de la  
que lo haria siempre q. esta en la deca permitiendo sin que  
por ello faltare al Cumplim. de su obligacion como lo tiene co  
vulado; y atento parece no es digna de conceder benignam. en ello  
no Waxa de otro nombramiento, asilo d. p. responderio; y firmo  
de que Certifico.

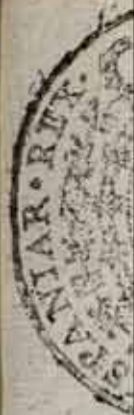
Manuel Antonio Sneyre  
de Prado y Alcazar

Manuel Antonio Sneyre  
de Prado y Alcazar

Vertical text on the left edge of the page, partially obscured and written in a cursive hand. Legible fragments include: '...no...', '...co...', '...ma...', '...to...', '...m...', '...uar...', '...ndo...', '...u...', '...ficio...', '...fado...', '...me...', '...ta...', '...m...'.

1785

THE UNIVERSITY OF  
CAMBRIDGE  
LIBRARY



*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or document.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio...']*

*[Handwritten text, possibly a date or address.]*



*[Faint handwritten text on the right edge of the page.]*



Para despachos de oficio q. vatro infz



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Yo la Justia y Regim<sup>to</sup> de la M. N. y L. Ciudad de Lugo, Cauera de Provincia de R. de Galicia de voz y voto en certij. voz s. etc. que Dios que N. Hazemos saber a todos los vecinos de adentro y fuera de esta Ciudad observen y guarden puntualmente las R. Pramicas, y ois s. etc. comunicadas por punto General para que en el presente tiempo de Carnaval no usen en man. alguna de estarcas, disfraces, ni otros tales, que esta pruaado por aquella y como tampoco, arrojen, ni usen de Agua, Sueco, Galbato, Torron y ni otra inmundicia que ofenda, sincaudari con ello el menor perjuicio a los Naturales, ni susitax Juizera, Alburzo, ni de otra, o noche ni dia observand los autos de buen gobierno al mismo tiempo, vapo la protesta de q. el que Contrabenga algo que va inlicito y mas que esta prevenido por la Superioridad se le exultian las Penas en que incurra y admas dello se tomara contra el exiaprocedencia y aplicara de servicio de las otras, y no siendo auto, destinara al Presidio que le tenga por Combeniente, y afin de que no se pretene ignorancia de lo p. blique, y fize el presente de q. se vaque Copia para proceder contra los Contrabentores. Dado en Lugo a primero de Febrero de mil setecientos noventa y tres = Caietano In. Gil y Ortega = Antonio Benito Feixeiro y el tomeneiro = Antonio Maria Feixeiro corentino de Feliza = Por m. de la Ciudad = Pedro Nunez Iglesias Bermudez =

Es copia de original que se ha publicado, or dia a todos de casa, y voz de Regon. por Bando el que conu Duplicado se fizo en la Esquina de la Plaza Mayor, y que en la del Campo desta Ciudad. Igara que auionte en fuerza de lo mandado. Doi el presente que fizo. Lugo quatro de Febrero de mil setecientos noventa y tres =

*[Handwritten signatures and names]*  
 Pedro Nunez Iglesias Bermudez  
 Antonio Benito Feixeiro  
 Antonio Maria Feixeiro corentino de Feliza

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Estando declarado por repetidas Reales ordenes,  
 y por la ultima de 6. de Diciembre de 1793, deber  
 gozar de la exencion de ablojamentos, y demas cargas  
 puramente gravosas, todos los empleados en Rentas,  
 en quienes comprehendos los Escribanos de ellas,  
 aunque tengan estos algun Trato, o Comercio, segun  
 literalmente se manifiesta en otra revolucion que  
 con fecha de 5. de Febrero de 1779, se comunico al  
 S. d. Jorge Estrada, Intendente que era entonces  
 de este Reino, apejox de estas superiores ordenes, y  
 declaraciones, y en contravencion de ellas, se expusim  
 esta ve le hechando boletas por los S.<sup>tes</sup> Alcaldes  
 que administran Justicia, sin duda por no haverlas  
 tenido presentes, para que Joaquin Alvarez alojase  
 en su Casa, un oficial del Presumiento de Intendencia  
 de America; siendo notorio a V.S.T. quedo Alvarez,  
 se halla encargado de la Venta de Naipes, Polvoras  
 y clumaciones de cuenta de S. ell, y que como tal, no  
 puede, ni debe sufrir semejante carga, antes si, quan  
 do de las exenciones y fueros que le son concedidas  
 por las citadas R.<sup>as</sup> resoluciones; Y para que estas  
 tengan su entero y debido cumplimiento, Suplico  
 a V.S.T. y espero de su recta Justificacion, y del  
 aprecio que siempre le han merecido los soberanos

preceptos, se digne mandar que se guarden ad  
Joakin Alvarez los privilegios, y exenciones que  
son concedidas, y debe gozar como tal Escriuano  
Real, y que se le tilde, y excluya del anuam  
en que parece se halla notado como pechero,  
existen en lo subtenido igual motivo de molestia  
atencion de V.S.P., que me es muy sensible, aunque  
forzosa, como comprendera la superior Ilustracion  
de V.S.P.; acuso preceptos, ofereço gustavo mi rendida  
obediencia, deseando executarla en su obsequio, y  
mo<sup>or</sup> S. guarde a V.S.P. muchos años. Lugo 4.  
Febrero de 1793:

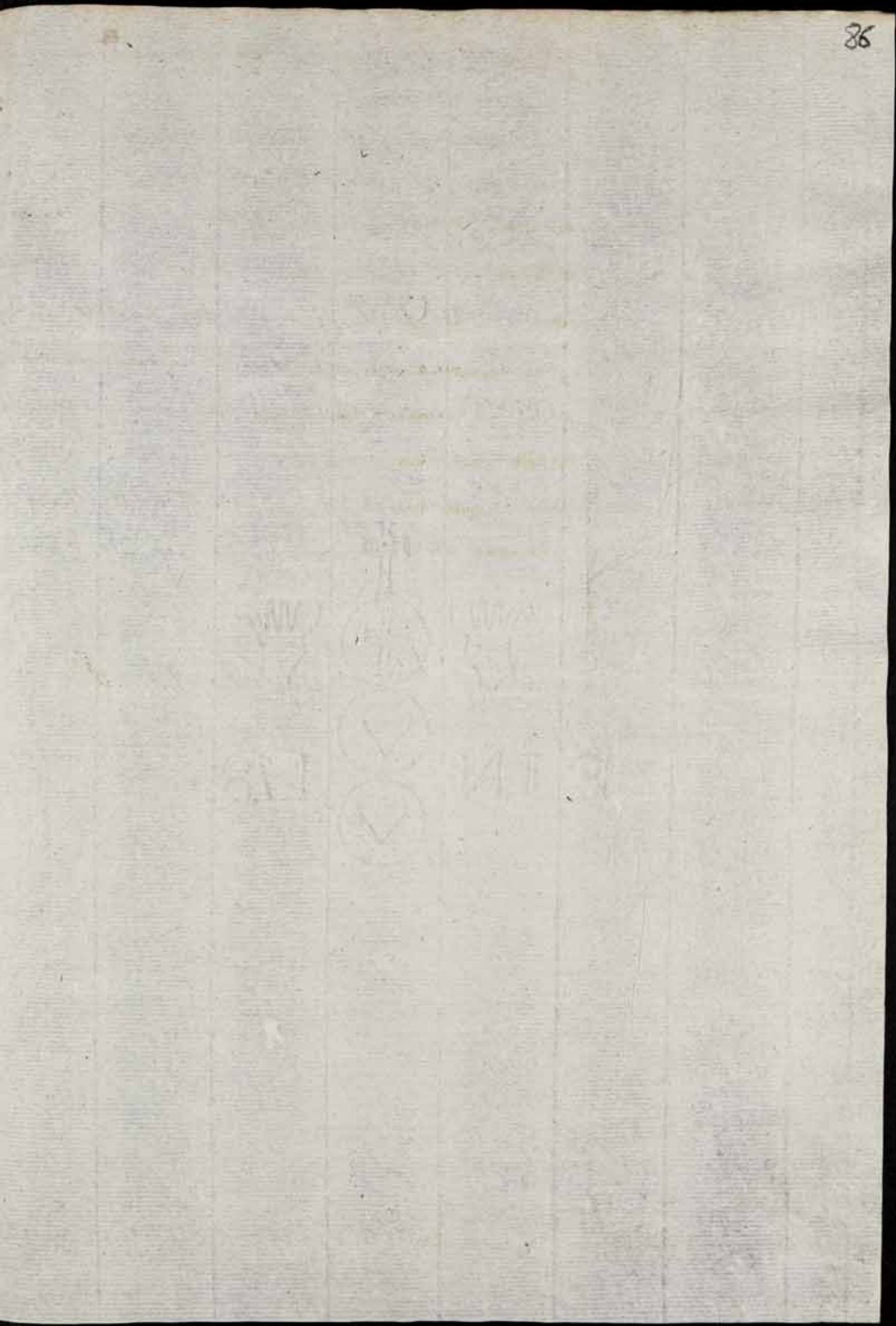
Yo F. M. S.  
Dadas en Lugo  
el 4.  
de Febrero de 1793.

XLI

S. Justicia y Resim.<sup>to</sup> desta Ill. N. y Ill. S. Ciudad de Lugo

den adh  
oni que  
rquens  
nuar  
chexo,  
olesta  
e, aut  
lustrau  
mi rendi  
quis, y  
ugo 4  
er

ugo



NTIAR. RE

re  
S. el Propo  
devisado  
re  
com. and



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

*Envisio que en el Ayuntamiento de este*  
*municipio de Torrevicentura se hizo el día 21 de*  
*enero de 1703 por lo qual se resolvió que se*  
*quitasen los sellos de los Reales Decretos que se*  
*hayan dado en el dho. Ayuntamiento de este*  
*municipio de Torrevicentura.*

Se  
S. el Receptor.  
devisión de  
con. año.....

*En este Ayuntamiento se hizo el día 21 de*  
*enero de 1703 en virtud de Real Cédula comendada*  
*al Excmo. Sr. D. Juan de Cárdenas, Comendador*  
*de Torrevicentura, por la qual se le ordenó que*  
*quitasen los sellos de los Reales Decretos que se*  
*hayan dado en el dho. Ayuntamiento de este*  
*municipio de Torrevicentura, para lo qual se*  
*le dio un poder. En virtud del qual se resolvió*  
*que se quitasen los sellos de los Reales Decretos*  
*que se hayan dado en el dho. Ayuntamiento de*  
*este municipio de Torrevicentura, para lo qual se*  
*le dio un poder. En virtud del qual se resolvió*  
*que se quitasen los sellos de los Reales Decretos*  
*que se hayan dado en el dho. Ayuntamiento de*  
*este municipio de Torrevicentura, para lo qual se*  
*le dio un poder. En virtud del qual se resolvió*  
*que se quitasen los sellos de los Reales Decretos*  
*que se hayan dado en el dho. Ayuntamiento de*  
*este municipio de Torrevicentura, para lo qual se*  
*le dio un poder.*



Escandole Quelacm. procediendo con sus p[ro]p[ri]as y arre  
glo alor ofi[ci]os, y cauta eccl[esi]a. d[omi]n[u]m Miguel Ramuelo  
su antecesor de fecha del T. de T. de Do. y D de Junio  
del año p[ro]p[ri]o de 22. Mandando incluir en d[omi]n[u]m Reparaci  
miento las Paradas Reclutas mediante nozome f[aci]er  
algunos en que cargar su reintegro a d[omi]n[u]m de que no quede  
menor de nozome que siendo la letra de dicha primer carta  
del T. de T. de Do, y la de la copia del curado Informe  
una misma nozome h[ab]iese p[ro]v[isto] ad ho[ra] T. Intend. lo que  
por aquella estava prevenido, como qual m. T. que nozome  
en d[omi]n[u]m la Cui. comador Aralarado para semejante  
Reparaci<sup>on</sup> se le h[ab]e p[ro]v[isto] buscarlo, y hacer f[aci]er de se  
travase a que no estan responsables los Poblanos de  
capitulares, que ayo travasan en beneficio del publico  
diciendo m. por el minimo estipendio anual, y por suma  
de 2000. de 1775. con 22 mrs. Por lo mismo el otra la  
que procediendo dho. con la T. de T. de Do. que le h[ab]e p[ro]v[isto]  
servia mantar v[er]ax del Reparaci<sup>on</sup>. de buelo d[omi]n[u]m  
por que con la p[ro]v[isto] de d[omi]n[u]m de d[omi]n[u]m en que f[aci]er se  
han de cargar las paradas Reclutas, ouu nitroni do  
brante de p[ro]p[ri]os ni f[aci]er de p[ro]v[isto] a nitroni, or  
dos como es constante, y que d[omi]n[u]m h[ab]iendo, y m[edi]ante  
mente p[ro]v[isto] nozome responsable a d[omi]n[u]m alguno  
que se d[omi]n[u]m en d[omi]n[u]m punto tan importante al d[omi]n[u]m.

Inp[ro]p[ri]o  
d. g. l.  
cl. n. e.  
F[aci]er



Para lo que el p[ro]p[ri]o. Ex[tra]o. la que tuvier[on] de las enmendadas  
cartas p[er] acompañar adho[ra] d[omi]no que p[ro]mueva el p[ro]p[ri]o  
no. S. de carcas con las mis[ma]s expresiones q[ue] alle[go]ros de carcas.....

In punto al c[on]te  
p[er] el d[omi]no. lacu. con  
el d[omi]no. S. el  
F[er]ram.....

Emancipatorio temiendo q[ue] la Cui. lo que auvia el p[ro]p[ri]o  
de Madrid por medio de su Capitan d[omi]no Antonio Remis t[er]cio;  
p[ro]p[ri]o Informado el p[ro]p[ri]o. Obis[po] de el p[ro]p[ri]o. en punto a la  
muerte en carcas conca. Su la Cui. posterior de su Muerte  
le haiva escarado el que merece a los tribunales superiores,  
y traiva lo como de p[ro]p[ri]o. y de p[ro]p[ri]o. de Madrid f[er]ra  
mas Nueva Representar. A. S. A. l[er]ra. de el p[ro]p[ri]o. y supremo con  
sejo, haivendo expres. de la carcas q[ue] motivaron el indicado  
Muerte acompañando t[er]ra. de la carcas que escribio  
adho[ra]. Obis[po] de la maiori. A. S. y de p[ro]p[ri]o. en fra. de  
20 de Maio anterior, sin que se beneficiar conca, q[ue]  
I que S. p[ro]p[ri]o. le ha dado el r[ati]o. de el p[ro]p[ri]o. sin embargo  
de que no le ha de p[ro]p[ri]o. conca. a que S. A.  
suspendiendo la d[omi]no. de el p[ro]p[ri]o. seiva comunican  
orden adho[ra]. Obis[po] p[er] que aun limitado termino  
de el p[ro]p[ri]o. original m[er]ta. las carcas de que se enca. F[er]ra  
form y no lo ha. toman la p[ro]p[ri]o. que enca. de el  
maior agrado declarando p[er] obrar futura d[omi]no  
el r[ati]o. que conca. A. S. Obis[po] como a la  
Cui. cui[us] representat. formara el p[ro]p[ri]o. S. de carcas



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

acompañando le el mencionado turmi. que formara  
el p<sup>o</sup> no. es. con m<sup>o</sup> de la nota que se alla a su  
continuar. quando conia de aquella a su  
tinuar. deate auto capitular y lo mismo de la  
que queda acordada p<sup>o</sup> ed. m. ....  
Tallo acordaron y firmaron .....

Jayetano D. L. G. y  
categoría

Antonio Benito  
Feix. y Moncenero

Antonio José Ruano  
y Quintana

Ramon Roguero  
Antonio Maria Feix  
Antonio Estepa

Tomás Andrés Reina  
y Uexia

Juan Co.  
Salazarino  
de Pezalla

Antonio  
Pedro Maria Talera  
Juan  
m

+

Informe.

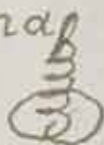
Deve bolver el adjunto Repartimiento a la Ciudad, para su nueva formacion, excluyendo de el los, 647. R.<sup>s</sup> y 2. mrs. de Vellon que aumenta a los 225 Do 42. R.<sup>s</sup> y 4. mrs. que le ha cavido a ella, y su Provincia, por Utensilios, respecto no deve incluir, en el tab dos primeras partidas, de alojamiento, y exclusion de los del Depositario, ni menos el traveso de formar el Repartimiento, sus Copias, y Papel sellado, por no haver exemplar de satisfacense estos gastos, ni haverlo executado nunca esta Ciudad, ni en demas Ut supra = Perez

③

Notes

Very faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Habiendo pasado el Repartimiento de  
 Utensilios q. V. J. me dirigí con Carta  
 de 22 de Dic. último al Examen y  
 confrontacion de la Contaduría, para  
 ha notado el defecto contenido en  
 su Informe de q. Remito á V. J. copia,  
 para q. anexandole á lo q. expone  
 va, disponga V. J. con la posible bre-  
 vedad la formacion de los, y con la  
 misma se traylase á mi mano  
 Dios o. á V. J. m. d. Comuna  
 30 de En.º de 1793.

Juan de Lereña  


M. N. y d. Ciudad de Lugo.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of a letter or document.

Handwritten signature or name at the bottom of the page, possibly "J. de Cuba" or similar.



Contra  
Sobria

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100



92  
Copia de una cedula de N. S. M.  
sobre la Real Cedula de N. S. M.  
de 30 de Julio de 1763.

Coma apreciable N. S. M. de 30 de Julio de 1763. En virtud de una cedula  
de N. S. M. de 30 de Julio de 1763. en virtud de la qual se mandó  
que se diese un traslado a N. S. M. de 30 de Julio de 1763. para que  
enquiescan por escluidos los C. A. T. y 2. rras. de N. S. M. de 30 de Julio de 1763.  
por aracanti. p. al. dicho Real Cedula de N. S. M. de 30 de Julio de 1763.  
Considerando la cedula que N. S. M. de 30 de Julio de 1763. para que  
alas causas Determinadas. de N. S. M. de 30 de Julio de 1763. de N. S. M. de 30 de Julio de 1763.  
mo Anterior, de N. S. M. de 30 de Julio de 1763. de N. S. M. de 30 de Julio de 1763.  
de 20, y de 20 de Julio de 1763. que se publica el dia de N. S. M. de 30 de Julio de 1763.  
que se publica en dicho Real Cedula de N. S. M. de 30 de Julio de 1763. que se publica  
la Ley de N. S. M. de 30 de Julio de 1763. y la de la copia de N. S. M. de 30 de Julio de 1763.  
una memoria, por de N. S. M. de 30 de Julio de 1763. lo que se publica en N. S. M. de 30 de Julio de 1763.  
estaba por de N. S. M. de 30 de Julio de 1763. y se publica en N. S. M. de 30 de Julio de 1763.  
no puede menor de N. S. M. de 30 de Julio de 1763. que se publica en N. S. M. de 30 de Julio de 1763.  
lanado se le hace presente buscarlo para efectuar los N. S. M. de 30 de Julio de 1763.  
p. al. de N. S. M. de 30 de Julio de 1763. y se publica en N. S. M. de 30 de Julio de 1763.  
aque no estan responsables los Políticos de N. S. M. de 30 de Julio de 1763.



Copia de Memorial que se hizo en el Real Consejo de Indias  
el dia 20 de Mayo de 1793

93

M. P. S. La c. N. y c. L. Cui. de Lugo, Cueva de San Pedro, etc.  
y voto en el Real Consejo de Indias, y en una de las siete Capitales que componen este Real  
mo de Indias, y de la L. R. de Galicia, oia vez se ve en lapiceras de elvian  
a v. A. sus susurriamos y representacion con la veneranda Summa que le es  
tan propia. Que en el año proximo pasado se ha quejado del Real obispo de  
Compostela de hauele saltado en su oficio al tratam. de Señoria de leuendo  
por las leyes y reales declaraciones de S. M. acompañando testimonio  
de aquellos, y otros argumentos que acreditan, quito de intento vltiafar  
su respectivo V. A. Substanciando el expediente en forma legal se ha  
mandar que el Real obispo informe, y hauiendo le comunicado oia  
para ello despues de hauele tomado tres meses de tiempo p. poder evacuarlo  
con la ingenuidad propia de elvian Character parece su empeño en ma  
nifestar meum. sus mentim. con una prolisa relacion de hechos que  
aunque se confesaran sin perox. de la verdad en nada pertenecen a este  
Asunto de que se desentiende, y añadio oia superior motivo de que sea  
a regularando que la Ciudad de Lugo de elvian de Carcel le excoiio  
en como irregular, y escaso de comuna, y se ha escarado el tratam. de  
merece a los tribunales superiores; quando es constante que jamas le  
negó con el maior resp. de S. M. aunque no le es deudo de S. M. y de supo  
de imularle la falta de contentar. que manifiesta el adpunto testimonio  
que sumisamente presenta a V. A. Un supuesto Señor que hace  
tan poco favor a este Jefe de Indias p. de a ruguosa Jurisica que se Justa  
figue con docum. como lo ha executado Aquel, coise su Jurisica defensa y  
clama p. la Justicia. mas Proporcionala. Tentales circunstancias  
ocurre a la Rectitud de V. A. y Rendiam. Suplica que suspendiendo la  
decion del expediente se sirva Comunicar oia al Real obispo con limi  
tando p. q. presente originales las Cartas en que funda su Informe  
y no lo haz. tomar laprovis. de sea de la grado de V. A. Declarando  
para obiar futuras discordias el tratam. de Compostela al Real obispo y al au  
que asi se lo promete de la notoria Jurisica de V. A. de Lugo su obispo  
tamiento de Febrero de 1793. Car. Ph. Gil y Ortega: Ant. Pen.  
tel. y Montenegro: Antonio Tpl. Puero y Tumbon: Ramon Viquez.  
Ant. Cruz. Antonio de la Cruz. Thomas Andres de la Cruz. y Cueva: A. G.  
de la c. N. y c. L. Cui. de Lugo: Pedro Cuñer. Toleña, Der m.

Asi resulta de su Original con que con Cueva a quome  
Remito la que con el testimonio de que hace expresion se ha

Cerrado y plegado y comel Corregidor de Abasco y de  
ha dirigido por el Correo a D. Pantoja y Lar. y de  
ella Cui. en la Corte, y a mandado de esta, lo firmo, luego de  
te a Pedro de mil setecientos noventa y tres.

*Antonio Pantoja y Lar*  
*Corregidor*  
*de Abasco*

Copia de  
te  
f. 5.  
Otros  
del  
Cantina





quele acompaño ha puaon<sup>do</sup> al Apoderado del Arzobispado  
 General de Sevilla en el N<sup>o</sup> haga encender su orden al  
 factor de esta Ciudad que en el día morado ay. de que sea como  
 las que conca. hauiendo comarable el Rey con la comodidad  
 de los vasallos y sin otros. de otros y siendo tubenno obrenuand  
 vs. non anula de los jueros medios quele de auiso con su  
 tificad. de los morados que califiquen su no breuanria para  
 en su vida tomar la puaon. que surge oportuna de vida  
 qual qu<sup>a</sup> de orden con lo mas que conca. que en man do  
 fencia de esta auto Capicular.

G. Luis Mexica  
 el Pueblo de  
 de Utemilos.

En esta comarario acordando la Ciudad anozima non quon el  
 con que su vida los reparam. y para que se le haion de  
 de Utemilos. de seruido su mario y su uxomario, utensilios, y mas que  
 de se preceptua como correspond. ala merma y sucaico y en  
 reponable a los de los y naturales que la componen  
 de los de se comboquen p. el suuado proximo a los su  
 de los vicarios que componen los Guacas de los de  
 de los de los, y que forma haion los reparam. seg.  
 de los de cada unio Nombren de poruano que lo  
 de caude y que haga la paga o pagar en la nom. hal  
 de los de los. de esta Capital y mas de donde se le  
 de senale.

En lo Acordaron y firmas  
 con dicho Senore



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

capitulares de queso Caramano

Almo Cerafco -

Capitularo P. G. H. Ortega  
Antonio Benito  
Feix y Monasterio

Antonio Benito  
Rumilla  
Ramón Requena

Antonio Maria Feix  
Carrasco O. Feixada  
Donay Andrey de la  
Allepia

Juan de  
Tram. Sacramento  
de Penalta

Antonio  
Procurador General  
de la Audiencia



El Depositario nombrado por V.S. para percibir  
 en esa Provincia el ymporte de encavezados y  
 mas condenaciones pertenecientes apenas de  
 Camara y gastos de Justicia, devio haver  
 remitido ya apoder del Precaudador general  
 del Reyno D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Lopez Vaxela el del año  
 proximo pasado con las Cuentas correspondi-  
 entes, y los Testimonios respectivos a cada Pla-  
 no, haciendose reparable esta omision, y mas  
 la que tubieron algunos Pueblos, los Jueces, y  
 D.<sup>os</sup> de otros por lo tocante al año de 93 en no ha-  
 ber concurrido a entregar al Depositario de  
 esa Capital la cantidad del Encavezado,  
 las condenaciones con los Derechos de Contado-  
 ria de las Jurisdicciones que no se encavezaron,  
 faltando a la manifestacion de los Libros que  
 deben tener, y omitiendo igualmente la en-  
 trega de los Testimonios que estan obligados  
 a dar; en cuya ynteligencia, y siendo preci-  
 so poner remedio en ello, por lo que ynterera  
 la Real Hacienda, y el debido cumplimiento  
 de las R.<sup>as</sup> Ordenes; encargo a V.S. que haga  
 que el Depositario de esa Capital y Provin-  
 cia remita sin mas retardacion apoder del  
 Precaudador general el ymporte de Encaveza-  
 dos, y condenaciones de las Jurisdicciones  
 que no lo estan, Derechos de Contaduria

de ellas, y Testimonios con las conexas por  
tes Cuentas del año último, y otras de lo anterior  
en el anterior de 91, y en el caso de que algún  
Pueblo, Juz, y Escribano no hubiesen tras  
aora satisfecho, y cumplido con lo ynsigne  
do, disponga V.S. que la Persona que sea  
su aceptación pase a estrecharles a su con  
a que cumplan, en inteligencia de que en  
presente mes debe estar todo evacuado, y  
poder del referido Recaudador general las  
Cuentas, candidades, y Testimonios sin reser  
ta alguna, a cuyo efecto espero darà V.S. las  
videncias mas efectivas, y meno gravosas a  
Pueblos, como igualmente para que estos, y  
el Depositario de esa capital en lo subsesivo  
cumplan en fin de cada año con sus respectivas  
obligaciones, avisandome de quedar en esta in  
teligencia.

Dio quando a V.S. m. a. P. Coruña Febr  
ro 1.º de 1793.

Requida  
y Obispo

El  
S. Justicia y Proximo de la M. N. y L. C. de Lugo.

is poma  
ascuo  
algu  
y has  
n sign  
e sea  
cont  
è eme  
lo, re  
h lan  
rr resu  
las Pa  
as à  
stos, J  
esibo  
ecribat  
esta r

Feb

7

M. J. V. L. A.

AL. W. G. M.

M.

En vista de la Carta de V. J. de 12. del anterior, y de los Documentos conq.<sup>e</sup> la acompaña, he prevenido al Apoderado del Arsenista Sen.<sup>l</sup> de Utensilios en este Reino, haga entender de mi Orden al Factor de esta Ciudad, que evite dar motivo alguno de quejas como las que contiene, haciendo compatible el Servicio del Rey, con la comodidad de los Vasallos, y sin perjuicio de Tercero, y siendo subsesivo observase V. J. none arregla à estos justos medios, se servirá darme à viso, con justificación, de los motivos, que califiquen su inobservancia, para en su vista tomar la provid.<sup>a</sup> que juzgue oportuna à evitar qualquiera desorden.

Dios oñe. à V. J. m. a. Cor. 2. de Febrero de 1723.

Juan de Lerena

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

18

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of prose.

to be

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date.



3.º de  
de un año  
A.º de Ob.  
la Cui.º  
puera &





Ciudad de Lugo

SELLO QVARTO, VEINTE  
MAR. A VEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES

Consistorio Extraordinario  
del miércoles por la mañana Trece  
& Febrero del año de mil setecientos  
noventa y tres en que se hallaron  
S. S. los señores Justicia y Regim<sup>to</sup>  
de esta Ciudad de Lugo que auiso se  
maron.

En este Consistorio Juntos dichos señores en fuerza de  
Cedula Commoatoria despachada en Madrid, por el señor Sr.  
Decano que administra Justicia: Por esta se hizo presente  
hallarse nuevamente requerido con una Real Provision  
& S. C. los señores de el Sr. Obispo de este Reino expedida  
a instancia de el señor obispo por la que se preciene que  
la Ciudad inmediatamente, y sin embargo de su Republica  
cumpla con lo precenido bajo la pena de quinientos Ducad  
os, y mas providencias Combenientes segun por menor  
lo Comprende el Real auto inserto de fecha de siete de  
Corriente a fin de que la Ciudad determine con su presen  
cia lo que halle por preciso. Y en su vista se acordo que en  
obedecimiento de lo q<sup>e</sup> se preciene por S. C. dichos señores  
esta la Ciudad pronta a hacer nuevamente la Propuesta  
& suserir que se van laidos Paxes de Alcalde en el cor<sup>to</sup>  
Año la misma q<sup>e</sup> se separara al señor Obispo alas tres de la  
tarde de el dia de mañana Carorce el Corriente para lo que  
se Juntarian nuevamente los señores en dicha mañana  
y ora de diez de ella a fin de executar la y se deuelva dicha  
Real Provision con expusion de lo que va acordado

Y. N. P. de Lugo  
colibrato como  
el Sr. Obispo Sr.  
la Cui. nagula pro  
nueva de Alcalde

al C<sup>no</sup>. Esecutor que entienda con ella que sirva  
de Respuesta en forma quedando Copia a continuacion  
de este auto Capitulax. . . . . //

22  
S. Lomax

Enere Comendado atendiendo d<sup>no</sup>s Señores a que la fal-  
ta de comunicacion de las R<sup>as</sup>. Cedula expedida, ha dado mo-  
tivo a que la Ciudad, Sortubiere Sucubado, e hiciese Recurso  
ala Real persona, sin la menor noticia de lo dispuesto  
por aquella, lo mismo que le sucedio con los expedientes que  
siguio con el Señor obispo s<sup>re</sup>. Reparos del Puente, y C<sup>da</sup>.  
Zob, en los que a su Conclusion aparecieron oaxados reales  
Cedulas, expedidas, en los años de ochenta y quatro, y ochenta  
y cinco, que les fuo de comunicarse ala Ciudad a su debido  
tiempo por el R<sup>o</sup>. Acaudo, lo hizo este de unos reales autos  
mas antiguos mandandolos imprimir, y comunicax ala  
Provincia, se acordó que el Señor secretario de Camara  
me Representacion para el Supremo Consejo, con el p<sup>te</sup>.  
suo de estos antecedentes, y se tan usado modo de en la comu-  
nicacion de dichas R<sup>as</sup>. Cedula, y de la ultimamente exp<sup>ta</sup>.  
dida sobre los tentamentos, y mesetas vinculaxes, quedando  
poco se ha Comunicado, Concluyendo a que S. A. se sirva  
mandarlas Circular, con todas las mas q<sup>as</sup> sean oportundas,  
tomando al a sumpto la provia<sup>ca</sup> comben<sup>iente</sup>. . . . . //

Ya si lo acordaron y firmaron . . . . . //

Jayetano P<sup>o</sup>. G<sup>o</sup>. Antonio Benito  
Feix. y Monerizgo  
Ramoneduero Antonio Maria Feixera  
Cotentino e Feixera  
Amama  
Tomaz Andax e Veiza  
Juan Co. e Nepia  
Franc. Salvemina  
de Pexalta  
Don

Copia de R.º p.º Or.  
Obispo de S.º de Oviedo p.º q.º la Ciu. haga  
nueva copia de R.º de S.º

Estado maraveois.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Nos los del Consejo de S.º cat. Regente Governador oydo-  
res de su Real Audiencia y Alcaldes mayores de ella en este Tho  
Reyno de Galicia: Avon la Justicia y Ayuntamiento de la Ciudad  
de Lugo, y todas las mas personas a quienes toque cumplir con lo q.  
en esta nuestra Carta y Real Provision hixi mandado, sabe q.  
que delante nos en el Real Acuerdo celebrado en siete de el cor.  
se presentó la peticion que su tenor es como se sigue: Ex.º Sr.º  
Angel Varela Montoto En nombre del R.º en Christo Padre obispo.  
de Lugo, ante V.º E.º como mas haya lugar digo: Fue en los diez de Enero  
de este año acudir en nombre de mi parte al Real Acuerdo dando  
queja contra el Ayuntamiento de dha Ciudad por que halland-  
ose en la peticion de proponer a mi parte quatro sujetos para  
elegir dos de ellos que sirvan el oficio de Alcaldes que adminis-  
traren Justicia, debiendo hacer esta propuesta en personas que  
no tubieren tacha legal, habian incluido en el cobrado de el  
año pasado a los administradores de Correos y Bulas, y V.º E.  
se sirvio mandar que el Ayuntamiento se arreglase a derecho  
y a las Reales ordenes, y para que no pudiesen precatar igno-  
rancia si ellas acudir posterior en veinte y quatro del mismo  
mes solicitando que el Real Acuerdo se sirviese mandar cum-  
plir la exco.º de S.º cat. en quatro de Noviembre de mil  
setecientos ochenta y seis, con cuya execucion se libró Real  
provision, y confiado el Ayuntamiento, quando debia haverla  
cumplida se encarga a ello, protestando su inobservancia y con-  
traer uso, faltando con ello al debido respeto y execucion que  
deben tener los preceptos de soberano, queriendo formal Ley  
Municipal a las corporaciones de ayuntamientos, como tenen hecho  
representacion a S.º cat. con otros particulares dignos de pro-  
videncia por la falta de cumplimiento, y ejemplos, y no siendo  
justo que esto se permitiera, y atento la Real orden es execu-  
tiva, y que en la Ciudad de Lugo se habian sujetos para  
ejercer el oficio de Alcaldes como conta a mi parte, a V.º E.  
se representó y sup.º se sirva mandar librar su Real Provision  
sobre carta de la que exco.º, para que el Ayuntamiento se

Vertical text on the left margin, including fragments like '... 11', '... 11', and '... 11'.

Dieha Ciudad e dugo bajo la multa de mil Ducados, y mas que  
sea del Justificado arinto de la dha. Ciudad en todo y por todo  
con la primera, condenando a los capitulares en las costas que vinieren  
vidamente ocasionari, que asi es de justicia, que pida el Sr. D. Josef  
Maldonado Valcarlos = Angel Vaxela el Contador = Carta por nos

**R** en No Real Acuerdo de los Reales Audiencias de esta Real Audiencia de Sevilla  
se sigue = Libro Real Provision sobre carta de la que se presenta  
para que la Justicia y Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo un-  
mediatamente, y sin embargo de su respectiva cumplida con lo  
prevenido bajo la pena de quinientos ducados, y mas providencias  
convenientes. Acuerdo de el Fuero siete de febrero de mil setecientos  
ciento noventa y tres, enando en el S. E. los Srs. D. Juan Cardena,  
D. Ramon Albuca y Villamayor, D. Vicente Duque de Estrada,  
D. Miguel Alfonso Villagomez, D. Pedro Nicolas del Valle, y D.  
Antonio de Arvalo, y lo señalo el Sr. D. Ramon Albuca = Carta  
revisada = Causa = Conforme a lo referido mandamos despachar esta  
nuestra Carta y Real Provision para vos, por la qual vos mandamos  
que siendo notificada por parte del Sr. en Christo Padre Obispo  
de Lugo Vaxas lo que va fecho mencion, Real auto y Acuerdo miento,  
y en su cumplimiento inmediatamente, y sin embargo de la respu-  
esta que hubieris dado cumplida entera y por todo con lo preve-  
nido en la Real Provision por nos antes de ahora librada, y  
que si os esta hecho saber, bajo la pena de quinientos ducados  
que mandaremos exigir al que lo contraviniere, todo lo que, y  
en la conformidad que por el Real auto y Acuerdo miento se nos  
previene y manda sin le contravenir, ni permitir le contravenir  
en manera alguna que sea, antes bien obedecis, y haris (dha)  
de todo entero y fecho cumplimiento hasta que en un todo lo  
tenga. Y para que se ha notifique mandamos porra a diez mil  
mar. para la fama de S. M., bajo la qual mandamos al Sr.  
D. el m. de esta R. Audiencia, o Sr. de S. M. que fuere  
requerido con esta nra. Real Provi. haga y practique las dilig.  
necesarias para su cumplimiento, y de fe. Dada en la Ciudad de  
Lugo a ocho de febrero de mil setecientos noventa y tres.  
Fernando Manuel de S. M. = D. Miguel Villagomez = D. Antonio de  
Arvalo = Por mandado de S. E. J. Governador y Sr. D. Josef Casal  
y Vaxela = Cuya Real Provision se ha hecho presente en forma de  
rey dia, a consecuencia de haverla entregado el Sr. Executor  
de ella de Manuel Muner por mano del Sr. Regidor de Cano D.  
Cayetano del Gil y Ortega, y en su seguida la notifique a la Ciudad  
en la forma que es costumbre, quien a ella ha dado la respuesta  
siguiente = Que en su obediencia estan prontos en el dia de  
manana a las once de la noche a hacer nueban. la propuesta  
de quatro sujetos en quienes no concurren las circunstancias  
de prohibicion que comprende la D. R.edula de S. M. de quatro  
de Noviembre de mil setecientos ochenta y seis, la que en la  
forma acostumbrada dixifiran al Sr. Obispo a las  
trece de la tarde del mismo dia: asi lo respondieron, y piden  
copia de nra. R. Provision con insercion de esta su respuesta,  
y lo firmo D. J. Regidor de Cano, y el que le sigue de  
mas antiguo segun costumbre, a que yo Sr. de Ayunta-  
miento Certifico = Cayetano Felipe Gil y Ortega = Antonio

Remito Teixeyro y Montenegro = Ante mi Pedro  
Núñez Iglesia Bermúdez

Así resulta de la R.<sup>a</sup> Provision y respuesta original  
con que concuerda a que me remito, la que protesto  
entregar en dha conformidad al Es.<sup>no</sup> Excoutor  
de ella, y en fuerza de lo que como he prevenido  
doy la presente que firmo como Es. de Ayuntamiento.  
Lugo Trece de Febrero de mil setecientos noventa  
y tres #

Ante mí Pedro  
Núñez Iglesia Bermúdez

*[Signature]*

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

*[Handwritten signature or initials, possibly 'Ma', enclosed in a circular flourish]*

*[Handwritten text on the right edge of the page, possibly 'Suos de Ma...']*



Uspate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Comitório extraordinario del Tuber por la  
manana caudex de Tuber domil secul. nov. y  
en quinquillaion los 11. de Julio. y 10. de  
Ciu. de Lugo que auiso firmaron:

Nuestros }  
de Madrid } En este comitório Tuber dicho ss. en fuerza delo acordado  
por el **Antecio** de la Ciu. para proceder ala nueva propuesta de  
Alcaldes que vivian las **Maras** y **Alm. de Tuba**. en el conueniente año  
en conformi. de lo vltimam. preceptuado por **S. C. los 11. del Real**  
Acuerdo de **17. de Mayo** de 1703. con la **deuda** firmada  
lidad de una propia conformi. de **los 11. de Mayo**  
Tuber Nuevo que **separimio** su **Noto** propuieron los **se**  
los siguientes:

- Don Pedro Emanuel Saavedra.**
- Don Tuber Fernando Gaurio Alonso**
- Don Tuber M. Gaurio y Prado.....**
- Don Juan Pasquini de Castro y Tuber.**

Del qual el **Alcald** la **Ciu.** referimo el correspond. **de**  
como no por el presente es caudex de **Agua** en un  
y **de** **de**. Resoluidos mas moderno **de**



obispo segun conuenia en esta conformidad. dion  
por conclusion de la presente que firmaron el  
de quince de febrero.

Cayetano de S. J. *[Signature]*  
Antonio de S. J. *[Signature]*

Antonio de S. J. *[Signature]*  
Antonio de S. J. *[Signature]*

Antonio de S. J. *[Signature]*  
Antonio de S. J. *[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*

Comisario Extraordinario del Tribunal  
por la tarde de veinte de febrero de mil  
seiscientos noventa y tres en que se firmaron los  
de Luis y Regm. de la Ciu. de Lugo que  
quiere firmaron.

En este comisario de los d. de S. en fuerza de sus obligac.  
de la Ciu. de Lugo de los señores Obispos que se han en  
el mo. de obispo y de su temporal de la Ciu. en que se  
de y sus parientes que se ha remitido, veruiv el suam. alor que  
fueron nombrados y seales la parte. con lo que se ha conuenido

Nombre  
de  
de  
de



se como auno por el Poder de esta Ayuntamiento de Vallar...  
 D. Manuel de Sada Capellan de Ho. S. M. en la ante  
 sala de esta casa comunitaria y quando que se ordenen cosas  
 que manifestar ala Cui. y quando permitida esta suencia  
 da en esta sala capicular, huro presente de parte de...  
 que a uno q. d. ha propueta que se le mitiera haui elocido.  
 por Alcalde para el año ad. Pedro Man. Sado. y J.  
 Torpe Maria Sadio de Sada; A lo que por el. Res. de  
 como y mas antiguo se le respondio que por que era Caval.  
 segun encaen a aver la correspond. Tura de la d. n. la forat  
 segun como ponde. Suiendo salido d. ho Capellan de  
 sala Capicular y a una comunitaria segun la Cui. es  
 perando el que llegasen los caual. Sado, por Alcalde  
 para tomar la la correspond. Sura y d. n. la forat  
 lo que no han exseucado sin embargo de ser el año  
 como como qual se dio por concluso en caso q.  
 Acuerdo y firmacion d. ho. de que se dio y

Nombre de  
 el q. huro  
 acord.

Ramon Nogueras  
 Antonio Benito  
 Ferrer y Moncayo

Tomás Andrés de Eixar  
 y Meriá

Antonio  
 Pedro erama  
 Talua

non  
 res  
 11.  
 Nomb  
 id  
 on los  
 o que  
 p. f. f. f.  
 aue e  
 de cobria  
 alor que  
 con a mb...



Clute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Conuencio ordinaria de la corte de  
madrid del mes de Febrero del año  
de mil setecientos noventa y tres  
y el mes de mayo del año de mil setecientos  
noventa y tres.

Caro del digno del  
R. S. el Ayuntamiento  
de Madrid...

En este conuencio de la corte de  
madrid del mes de Febrero del año  
de mil setecientos noventa y tres  
y el mes de mayo del año de mil setecientos  
noventa y tres. Se ha visto una  
carta del Sr. Ramon Pardo Estenson. Dignado de el Sr.  
en la corte suplica su señoría en que acusa el  
Sr. de la quele enuio la carta en el mes de mayo con  
el Sr. de la corte de la N. P. que obtuvo el Sr. de la  
del Sr. de la corte de la N. P. que obtuvo el Sr. de la  
para lo que se ha visto de la N. P. que obtuvo el Sr. de la  
decreto que manifestado en la corte de la N. P. que obtuvo el Sr. de la  
ya acordado adho N. P. de la corte de la N. P. que obtuvo el Sr. de la  
que Original de la corte de la N. P. que obtuvo el Sr. de la  
de la corte de la N. P. que obtuvo el Sr. de la  
de la corte de la N. P. que obtuvo el Sr. de la



Dieate martineis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTAY  
TRES.

deaver escuchado ala Cui. el Rfendo y el Rfendo con  
 Mula operum. y promid. tubo esta abun por  
 aora haur muba pro pucha siminclua emilla alor  
 pro huido por la M. D. de la des. M. Tenue come q  
 auie nora par. abt. obispo elioio end. Pedro man  
 ra. y end. Joseph M. Gaurio de Prado aung  
 toda tra no repus encaron a tomar por. con que  
 por aora se ha fendero eioe aumpo con la ma  
 de pucha que puchio abt. D. de Caracas. .... //  
 Nondre quest. Rex. qualmi n. tra Turisua des  
 puche de dula Combrasonia p. el Mance diei y mude  
 del Cor. ala nuda de la manana ap. de tracion  
 bariof aumpof quenallan pend. Tulo aiora  
 con fermanon

Cayetano M. G. Antonio Benito Ramon Novales   
 Torregu

Antonio Maria S. Tomas Andrey Neira   
 Coroneiro P.

Juan Salvadorino   
 de la Cruz

THE  
UNITED STATES OF AMERICA  
DEPARTMENT OF THE TREASURY  
TAXES



*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text at the bottom left corner, possibly a signature or date.]*

Muy Sr. Dn. Sr.

No. 01. M. Sr. Dn. Sr. Mayor Excmo. Sr. Dn. Sr.  
 la C. N. de 2 del corriente con el adpunto. Fui-  
 miento comprensivo de la provision que a se-  
 ñal de 15 de Mayo de 1763 expedio la Audiencia  
 con las mas diligencias que corren, y hauiendo  
 parado a consultar su comento, hauiendo refe-  
 renda en el decurso que manifieste a N. Sr. en mi-  
 stancia, se me dijo, que las Esenciones con-  
 puestas en la diligencia duran por ahora  
 expuestas en dha Audiencia, donde ya se  
 halla radicado el asunto, y si acaso esta no  
 previene segun debe, llegava el caso deocu-  
 rir al Consejo por via de quassa, pero  
 mientras esto no se verifique, quedara el  
 Consejo toda inmanca, como decava de sunder  
 con la Ciudad de Suja, que por medio de  
 su Agente hizo una soliciion, sobre lo  
 acauido en aquel Ayuntamiento con moti-  
 vo de la eleccion de Alcalde, y quando  
 Reg. que el Sr. Obispo y Cavildo nombran  
 anualmente. Siento no poder

complacer a N. S. segun aperece y fo  
leo; pero el Consejo por mas esfuerco que  
se hicieran, no imbuere el oñi acortum-  
brado, y malogaxiamos todo reuano.

Requero a N. S. mi pronta  
obediencia y fea afeyto, con el qual ruego  
a Dios que en vida llamados ande  
en Madrid el 9 de Febrero de 1793.

Mi mo S<sup>or</sup>

B. L. M. de V. S. Y.

Sumas de oblig. de S<sup>or</sup>.

Damon Lado  
Montenegro

M. S. de Sumas de oblig. de S. C. de Sugo.

Jo  
no qu  
contum  
uano  
  
mona  
mgo  
no  
193.

1793

1793

1793

STY  
HUR  
X 4

D on  
1584  
ma an  
add. 2

*[Faint, illegible text or markings on the right edge of the page]*



Comisionio extraordinario del escrivano  
 por la manana dies y nueve de febrero de  
 mil setecientos nov. diez y en callarón los 11.  
 de febrero de 1720. desta Ciu. de Lugo que  
 como firmaron.

...VENTE  
 ...DE MIL  
 ...NOVENTA Y

En este comisionio Juan d.icho es en fuerza de lo estubo  
 do por los Anticadenes y de otra comisionada de pachada  
 antecedien por el Sr. Pres. deano que administra esta Sta  
 moncion presencabo en las casas comisionadas y para capitan  
 lar de ellas el Sr. D. Pedro Man. Saas. con una de las Panas  
 Alcaide como electo para ello por el Sr. D. Obispo  
 Sr. D. Felice de Caunco en el Sr. D. Cobrado y por el  
 el Sr. D. R. m. d. y por el Sr. D. m. d. de la  
 Oficio de Sr. D. Oficio en casa de Sr. D. Pres. deano  
 y mas antiguo fue el Sr. D. m. d. de la  
 tumbado de que yo ss. de Sr. D. m. d. de la  
 Oficio de Sr. D. Oficio mirando y defendiendo  
 la causa de los Pobres de Xuxapan y cuando guardando y  
 haviendo guardado el Sr. D. m. d. de la  
 traen en el Sr. D. m. d. de la  
 queriendo guardar la comision de la Sr. D. m. d. de la  
 Reano aprovada por el Sr. D. m. d. de la  
 sep y regalica de la Ciu. de Lugo de la qual se admitio  
 al Sr. D. m. d. de la Oficio de Sr. D. m. d. de la  
 Alcaide m. d. y mas antiguo y de ella por Sr. D. m. d. de la

D. On  
 Sr. D. m. d. de la  
 mas antiguo de la  
 Sr. D. m. d. de la

//





par. do de 1727. el Almo. d. d. man. de Maria  
Maria obligando ad. man. de Mendora y don  
Fran. feuxos asen Alcaide por auto de la R. Aud.  
deve R. no aconde ha obviado; y eni de 1729. el  
Almo. d. d. Juan Fran. Figueroa, previendo a  
don Luis fern. de la. sin embargo de un Res. de  
la Cud. de Beccinos acoerter una de las R. de  
de Alcaide para que hauna sido electo, ocurriendo  
acrefni al Almo. d. d. Juan de la. y su primo  
com. de sele concerta ad. d. obp. auuandole el  
R. y manifestandole que eni vltimo cobrado  
queli ha remitido inliuo ad. don Juan de la. Gaud.  
por ser sueto eng. no exiui excepuon alguna  
por una R. de. y por constare lo com. de.  
de Almo. de ha electo. Ique eni ta com.  
no quemendo a quel Alcaide de uera si  
lamenon de la. ni de mora en el ha de de  
de. de com. de. y lo hiu enon eni gual de ca. de  
de. digni sumos prederenon, anadiendo  
de. suma de. de. de la Cud. que el p. ca.  
de. de. de. de Alcaide en el ano proximo p.

Ofi. de  
com.  
Alcaide



H  
 U. de maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS NOVENTA Y  
 TRES.

Desta Cui. enique p. aumpro de ella una mano  
 de el deuter quator 7 don del Comur . . . .  
 Paulo Nombanon y su mano de que Cui

Rafael de Pedro Anz. Saavedra

Francisco Peris  
 Ferr. y Ill. M. Orosco

Antonio G. G.  
 y otros  
 Ramon Nocua  
 Enay Andres Oxeira  
 y otros  
 Juan Orosco  
 y otros

Antonio Maria Garcia  
 Lorenzo Orosco

Copia.

Esta Cui. en el ultimo cobrado q ha Remitido a U. S. J. a Alq.  
 yncluyo entre otros p. de Justin. a D. P. H. C. S. Gayro Guo. end. n. beoia  
 te exzepon alo. para obtena aq. empleo p. cui rason y p. conat la Nobi.  
 de ento mil. a D. S. J. ha hecho uso de dha prop. ta y lo ha elucido p. el xit. m. m. u.  
 tero, y no quedo dho D. P. H. C. S. Gayro acatado de hera U. S. J. sin la merced dha.  
 ni de moia y como aq. peculiar m. compete extraer a ello, p. en y p. cora  
 ejecuta lo mis mo lo dion sumas arreas de U. S. J. haviendole sumam. ten  
 table a esta Cui. el q. el Publico Caronase de un Alq. en el a. p. oroximo p. n.  
 p. falta de estas yn d. p. en. d. l. U. S. J. No. G. Guo a U. S. J. m. d. S. d. uo. S. J.  
 A. y. veinte de febrero de mill. neta. Noventa y tres. J. Orosco. Saavedra.  
 Cay. y. Guil. y Ortega: Anz. Pen. tebo y Montem. Ram. Orosco y J. Orosco. Tebo. Corer.  
 uno de Separa. Thom. Anz. de Serran y Ocha. Alq. de L. M. N. y M. Orosco. J. Orosco. J. Orosco.  
 Y. J. Orosco. J. Orosco. J. Orosco. J. Orosco. J. Orosco. J. Orosco. J. Orosco. J. Orosco.  
 cerde. y b. leado y con el coru. p. sobpucuto p. el U. S. J. J. Orosco. J. Orosco. J. Orosco.  
 en la taxa de d. y d. ra y entrado en el Guard. de su. J. como no hallare en el a. p. n. de entrado al ofi. d. d. m.  
 s. n. precio entrado en el a. p. n. y en el seello de a. p. n. Atenta. C. e. n. y. J. Orosco. J. Orosco.  
 Cid. Lugo. y febrero. de. Mil. Siata. Noventa y tres. En. t. r. e. n. = te. u. e. n. y. a. n. = v.

D.<sup>na</sup> Josef Maria Gayoso y Lando comprendido  
 en la Segunda Propuesta que V. M. me ha dirigido  
 en egeucion de lo mandado por el R.<sup>o</sup> Acuerdo  
 de este Reyno, y elegido por mi en 14. del Co-  
 ncierto para Alcalde Segundo de esta Ciudad, se  
 resiste á aceptar dicho empleo conpreento de exen-  
 ciones, que V. M. devio tener presentes, y saber si  
 en realidad le asisten: Supuesto que ya en el año  
 ultimo careció el Publico de un Alcalde por  
 otra igual resistencia suya. En consecuencia  
 para V. M. que mi eleccion tenga efecto, ó ende-  
 fecto me remitira otra correspondiente y propu-  
 esta de sujetos que no tengan impedimento, ni  
 excusa, egecutando uno, si otro al termino de ter-  
 cero día, pues pasado, usare de mi derecho y respo-  
 ndia como lo tubiere por combeniente.

Dios que. a V. M. m. a. d.

Lugo 17, de Febrero de 1793.

Phelipe obpo de Lugo

Señores Justicia y Regimiento de mi Ciudad de Lugo.

ANTE  
 MIL  
 CA Y  
 rano  
 Cen  
 a  
 me  
 na  
 Allq.  
 nberon  
 la Pall.  
 muna  
 rox dila.  
 S. coxer  
 mam. fer  
 sumo pas.  
 o su  
 a vedna.  
 b. Corten  
 ano. Sines  
 xugim. d. l  
 ago. Coluco,  
 el ofia. deora  
 ct. J. Berito  
 lora  
 am

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]*







Esta Ciudad ha llegado á trancender  
 que allanone en fuerza de superior orden  
 el Regimiento de V. J. Destinado á la Guarnición  
 de la Plaza de el Ferrol á cuyo fin se han despachado  
 las Comocatorias para el día 28 el qual  
 entó tiene V. J. revuelto que no valga á quel se  
 esta Capital hasta el 12 de Mayo proximo.

V. J. Saue-mui bien la deplorable situacion  
 de este Pueblo en que apenas se verificaria que  
 no haiga Tropa transeunte por ser la ruta Real  
 del Reino para todas sus Ciudades, Villas, y  
 Lugares, como igualmente, que los Pobres e infelices  
 Vecinos no estan obligados á Alojarse mas  
 que tres dias continuos á la tropa transeunte, y  
 que va con destino á otra parte segun se ha echo.  
 Siempre, y practica en todas ocasiones.

En este cierto supuesto no pudiendo la Ciudad mirar  
 con indiferencia un gravamen y exorsion de esta na-  
 turalera lo ha representado á V. J. y espera de un notoria  
 Justificacion, y particular afecto á el Pueblo se sirva  
 dar las Oms correspondientes á fin de recibir á exp.  
 y sus vecinos de esta vesacion pues de lo contrario la  
 Ciudad no quedara responsable á las funestas consequen-  
 cias que puedan originarse con semejante novedad.

mi podria presentarse a elevarla a la superioridad  
lo que le sera muy sensible por la inalterable  
armonia que entro en tiempo, y ocasiones  
debera llevar con V.

N.º 3. que a V. m. a. Sug. suelt.º  
20 de Febrero de 1723. Pedro Antonio  
Tacuena = Cacerano Ph. Gil y Ortega = Cerro  
tomo Ben.º Teixeiro, y Montenegro = Ra-  
mon Noquerol = Antonio Maria Tex.º conen-  
tino de Texada = Thomas Andres de Xuxa  
y Meoria = Ag.º de la M. N. y M. L. cub.  
de Sug.º, Pedro Xunex Iglesia = Camuñen  
Secretario = Fr.º Bernar.º Fauada =

Asi Resulta del Oficio Original q.º Cerrado y obliado  
he entregado Oy dia al Cavallero Coronel del Reym.  
de milicias a que da nombre esta Capital, y como  
Ces.º de Ayuntamiento de ella lo firmo. Diego Veynte  
de Febrero de mill Setecientos Noventa y Nueve

Pedro Xunex Iglesia  
Secretario

de  
S. el...  
V. m. l.

Ucitur maraue...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.



Comitendo extraordinario del Tercero por la manana de un... mil... S. Juli... y Regim... de Lugo...

Comite comitendo Tercero dichos...

Comitacion de... S. el Preparo de... Uentilos... que en fuerza de las... y que deves ponerse...

de la Cua. a manifestar adho v. y Gemiales en el sitio  
que tienen de un tiempo de aqui de comborador, lo indica  
de oficio adho d. Incond. y admi. M. y enarando  
los delos Nales Ordenes de. M. arriendo que orden  
bo que Juan fern. de Alvelos de oficio sacre y un.  
dece Pueblo, tomando la Palabra. Acodon, los civi  
tance, con la maion alrifer y decomporuna, ha inue  
tudo adho d. Louisa. Or. General, ha uendo adomame  
ypropior y pro fueno en alca vore, que nada de  
lo que eludena hora orden de. M. yidi por in  
del Ayuntamiento para Lucerna y aniquilar lo  
y que de ning. manera pagaria, ni queman hanido.  
amor nando, y reduciendo aro de los civi uante  
p. que adiuuenin Orupemam. que defende  
uan conoixa es prouioni ypropior nesolo de  
nigra tuos alonor de la cui. y uindiu duos, imo.  
de alta mena, de orden y comnoion, lo que pone  
de manifestado cada proutis. con cluendo Lucerna.  
seuua. toman la proutis. conu pond. al enoime  
de lico ypropiam. de dho Abledo, ya precauon  
de mefancu de ordenes en lo subeunio, y imponiendo  
a aquel la pena en que ha inuuido, ya que  
hero acuedor con lo mas que conu. Tenurica de  
de reflexionado con la maion que conu pone





Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

responsable de las sumas conseqüencias que puedan  
originarse de qualquiera <sup>o</sup> <sup>on</sup> que acaesca en esta  
sumo que pide la mayor brevedad y brevedad  
logue sede ad hoc. Procurador General dha Real Audiencia  
original concusim. Ocurra Auerdo, Taulo de  
minaron <sup>o</sup> <sup>o</sup> de que concusim

Pedro Antonio Saavedra  
Antonio Benito  
Felix y Monserregio

Francisco de Guzman  
Ramon Noguera

Antonio Maria Feixino  
Arentino de Sepulveda

Tomás Andres de Veiga  
y Mexia

Ante mi  
Pedro eximio Salas  
20 de Septiembre  
S.

Carta  
tada  
plea



Uelute marante.



SEELLO QVARTO, VEINTE  
MIL Y TRES, ANO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

En este auto se mandó de el cauado por la  
manana veinte y tres de febrero de mil setecientos  
noventa y tres en que allaron los señores Jueces  
tercia y Resm. de esta Ciu. de Lugo que auia  
firmaron.

*Large decorative flourish or initial mark.*

En este auto se mandó de el cauado por la  
manana veinte y tres de febrero de mil setecientos  
noventa y tres en que allaron los señores Jueces  
tercia y Resm. de esta Ciu. de Lugo que auia  
firmaron.

Caraca del Dipu  
tado del R.  
Meas. de su comu.

INTE  
MIL  
TA Y

repuedan  
en una  
id para  
on  
vamos.

*Handwritten scribbles and initials.*

Caraca  
ona

*Handwritten scribbles.*







SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

y unánimemente alos Douros. y Capitulo de la Moxida  
 Tunca de Propria de esta capital. Tuuio como  
 ten adno. S. Inc. que la Ciu. de Tunca leuana e d  
 deuido cumplim. Sin embargo de que por allarse  
 algunos parccos Omisos, aunque se les despacho  
 apuenis no oobian. Remitia la Ciu. su quenta  
 con laprona iud. queduca algunos quanta, que  
 auuendole dirijido infra. a 23. de Feb. conarca  
 de ofrio la N. execuouia leuada Aumic. del Rey  
 to que siquis conob. Oligos en el supremo Ovis.  
 tobu Moxos del Puenco queuira sobre el Rio  
 miru, alacnada de este Pueblo con qualofrio  
 de la muna a ha. enxada. de que se vi del Moxo  
 m. que ha firmado de la Suora de unio lo  
 acompainando terrm. que acordia la legit  
 midad de las Parccos por que se ha n peludo  
 ne ha un. concurra. y agquando por mcanca  
 q. oho q. la exseute por un curido punto  
 sumam. y ncurante con lo mas que parreien  
 abt. S. de Carcoy

M. Lora. Gen. su  
 leno un Mem. en que  
 hero de jar de et em  
 dico

En este conuicio por el D. Juan. saruuno de Real  
 ta Lrouna. sindaco General deponio ala Ciu. un  
 Memorial en que dice. Tuuio la sacu favor  
 de que la alta poterran. de la Ciu. habua conuido.



Uelate ma' auebis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

el amor, devocion, y fidelidad con que ha servido en los  
años anteriores, y lo que va de despo<sup>te</sup> el empleo de <sup>on</sup> ~~Procurador~~  
General, pero no bastando todos sus esfuerzos a conseguir  
la total complacencia, se di en la prevencion de haver Dimi  
sion dicho encargo, tanto por estar excepcionado de ejercer  
lo quanto a lo expuesto que a su continuacion <sup>on</sup> ~~era~~. Que  
la Cui<sup>d</sup>. se digna honrar el adjunto anonimo que de  
dirigio en vista del qual y lo ocurrido en la tarde de  
Vince de despo<sup>te</sup> con los ~~Suplicas~~ <sup>Suplicas</sup> de ~~don~~ <sup>don</sup> ~~Francisco~~  
Abelardo, esperando como que la Cui<sup>d</sup>. aca<sup>o</sup> para q<sup>o</sup>  
haviendole <sup>on</sup> ~~se~~ <sup>se</sup> ~~proceda~~ <sup>proceda</sup> al nombram<sup>to</sup>  
de <sup>on</sup> ~~Procurador~~ <sup>Procurador</sup>. General con lo demas que la Cui<sup>d</sup>. alle  
por comben. En vista de lo qual tratado y conferenciado  
el Assumpto el N.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Pedro Ant.<sup>o</sup> Saavedra Alarce  
mas antiguo dire su conforma en todo con el dictamen  
de el N.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Carrasco Sil.  
El N.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Carrasco P.<sup>o</sup> Sil. <sup>on</sup> ~~se~~ <sup>se</sup> ~~proceda~~ <sup>proceda</sup> a lo que  
alo que relaciona la N.<sup>o</sup> Real de Quatro de nob.<sup>o</sup> 1786  
yal Puncual cumplim<sup>to</sup>. con que en beneficio <sup>o</sup> ~~se~~ <sup>se</sup> ~~ha~~  
firmado D.<sup>o</sup> Juan<sup>o</sup> Saavedra de ~~Alarce~~ <sup>Alarce</sup>

TE  
IL  
Y  
da  
da  
D  
are  
lod  
mad  
que  
aca  
Poy  
ma  
nos  
rio  
ano  
lo  
gite  
lado  
canca  
ca  
iere  
...  
Al  
u. un  
on  
mondo

ya proveenado del empleo de Procura<sup>r</sup>. General y  
escudo Asimismo de Diputado de Abastos Man. Com.  
y D. Diego N. vno y otros como se tendien en la  
pauada R. Real, se haga conuista alor ss. de el  
R. Acuerdo para saber si se ha de admitir la dimi<sup>on</sup>  
quebrare el Procura<sup>r</sup>. General, y de lo que mandan  
deuax de su empleo alor depuicados de Abastos para  
que de esta manera se hagan fura las Elecciones de los  
sus empleos segun corresponden.

Los S. D. Juan<sup>o</sup> Per<sup>o</sup> Ferr<sup>o</sup> y Moncal. D. Ramon Nog.  
2000. y laav. D. Juan<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Ferr<sup>o</sup> conuicados de el

y D. Thomas Andrea de Vera, y Mesa de confor<sup>m</sup>  
man con el Decano y Boros de los ss. Alcaide  
y N. s. Decano. Jenu confor<sup>m</sup>. Acordaron se  
haga la conuista de repueren<sup>ca</sup> y conuista de el ss.  
de el R. Acuerdo de este R<sup>no</sup> a la manera que se  
fieren los curados de los ss. con las expresiones que  
subueni por o por unaf el R. de Curas.

Junto que mira al Memorial y sup<sup>o</sup> anonimo  
que presento dho Procura<sup>r</sup>. General, Igual m<sup>o</sup>  
Acordaron poner Decreto a con tinuan<sup>ca</sup> de aquel  
para que el R. Alq. vna al expediente vno  
pore original m<sup>o</sup> y jenu conuicados

de el R. Acuerdo de este R<sup>no</sup> a la manera que se  
fieren los curados de los ss. con las expresiones que  
subueni por o por unaf el R. de Curas.

Repres  
Alca

con la acerbidad y prudencia que lea pro p...  
pueda ala abouguan<sup>gr</sup> comperencia de quini aca  
sido el autor de dho anonimo, Niimondo las declarac  
uones que ronga por o portunas acespi pome  
dio de declarac<sup>gr</sup> y porso de Letras y tunicas  
condomas que le dice su Justificac<sup>gr</sup> . . . . . //

Y Alilo acordaron. Y auimomo. Que rorpo ex e

Representac<sup>gr</sup>  
Alfauendo.

Asumoto es de los maunite ruanes y deliados, y que  
allandon el d. d. n. Am. Fpi. Duono y Guindon en el pueblo  
Inguanda cana, no obstante de auerle parados  
tuados, el uno por el d. Alg. y el otro por el d. no  
Ay. no ha prouocado autor auendo exponiendo  
de allana indigno y con oypas. Fiel del d. sero.  
quero qm. pedian. Descando la Cui. el maior auenco  
y quetador sus Capitulares se allen juntos para ruan  
qualquier prudencia de dho Asampro. Y auuebam  
deliado d. Alg. a harende prouencia a rufendo  
d. Duono, quan memoria es su asuicencia  
esperando de un nuevo modo de penan se ruan  
adimie yareder aella, puer en dho ruxmudo  
debra prouada aproue m boro por ex rucos  
en la ocacion y ruan que obuian

al y  
Cari  
del  
dimen  
andax  
para  
de lo  
Hog.  
et cada  
on for  
al de  
on de  
re  
lor n.  
uere  
que  
at.  
nonimo  
el m.  
raqua  
vno  
ia



Te late marcadas

SELLO QVARTO, VEINTE  
MIL AVELDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Julio acordaron firmaron uniformem<sup>te</sup> Pedro  
24  
35. de que enafio -

Pedro Antonio Saucedo  
Antonio Pardo  
Felix Montenegro  
Ramon Novales  
Antonio Maria Felix  
Coronado  
Tomás Andrey Neria  
Meyra

Antonio  
Pedro Antonio Saucedo  
6.  
M



Q. J. mo Señor

Mor

mi S. mo c. toda mi veneracion. Ya sa-  
 be V. J. que quando se solicito se dictaron  
 sobre la instancia hecha al Consejo con el fin de  
 que se ampliasse mi Comision para la pro-  
 xima Suma de Peño, significue tambien  
 a V. J. el por o ningun manera que represente  
 en esta solucion, y que solo lo hacia impediendo  
 a las ventajas que resultarian a aquel, si tu-  
 viese claro lo q. e ha acordado en el año ve-  
 nido 1775. en rason de que los Diputados q. e hu-  
 niun de venir a la Corte, se presentarian ante  
 en dicha Suma, para instarse a todos los  
 asuntos q. hubieren de promoverse aqui, y de  
 este modo se verificaria el mejor despacho de  
 tan importante encargo, segun mas bien re-  
 sulta de la copia de representacion que  
 mediando a est. M. Ayuntamiento.

V. J. se ha dignado aprobarla, como  
 lo manifestara la que me envio en 29 de

TE  
IL  
AY

de no

de no

de no

de no

de no

Ocupare próximo.

La Corona y acordando fueron en el mismo sentir.

Saniago y Benavides aung. En parte demostraron su annuancia, ni se explicaron con la misma claridad q. E lo executo V. Y. y las otras etc.

Fuero. Dijo, que suplico Oreme a su honra opuesto, nada temia que hacer en el particular.

De esta vanidad. se opimones, he deducido que acaso se imaginava que mi deseo se dirigian a lo que jamas he pensado. pues todas mis respiraciones fueron siempre terminantes a que se expedire con a Oreme para que nombre Diputado, con cuyo hecho se devancia todo motivo de sospecha: Vaso que concupero, ni hice uso de las referidas Casas, ni gestion alguna en esta parte y dado Cuenta al Consejo acordó no haver lugar y que se llved a efuere lo mandado, dandose, como se equivoco, aviso a la respuesta de Oreme para que nombre Diputado, que a su tiempo venga a servir este empleo en la conformidad que está revuelto en auto etc.

M. J. O.

de Mayo del año proximo; todo lo que  
participo a N.Y. para q. se halla enterado  
de esta resolucion, comunicandome en todos  
tiempos las que fueren de su mayor agrado,  
que oducir con la mayor puntualidad  
segun es de mi obligacion.

Dios que la importante vida  
N.Y. m. 3 a 3 Madrid 16 de Feb.º de 1793.  
Yllmo S.º

B. L. M. de V. S. Y.  
Su mas at.º reconocido Serv.º

Damon Pardo  
Montenegro

10  
M.º de Ayuntamiento. Madrid. N.º de L. C. de Mayo.

*[Faint, illegible handwriting at the top of the page]*

*[Faint, illegible handwriting in the middle section]*

*[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name]*

*[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name]*

*[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]*

M. N. Y. M. S. Ciudad de Lugo.

El amor que tengo à este Pueblo, mayor que el que V. S. manifiesta al Regimiento a que dà nombre, y el interés que tomo por el Real Servicio, son motivos que nò me dexan mirar de tenexme en el inutilmente ni un instante; pero no ay quien ignore que aor dia no hizo las cosas sui tiempo, con lo que satisface un oficio de Lo. de este mes.

Dios Guò a V. S. m. a. Lugo 21.  
de Febrero de 1793.

Josef Maria Laboada



1  
The first of the ...  
...

...

...

...



COMPANIA

*Copia  
genera*



COMPTON & CO



Copia de la Representación que se hizo al R. Acuerdo de la continuada de Ayo.  
General y Diputados de Diputados en sus respectivas empleos  
Cmo. Sem. 124

Haviendo esta Ciudad porrenonada en cinco de  
Enero, proximo pasado a D. Fran. Saturnino de Seralta  
Adm. pial de Coaxos en el empleo de Pion Genl. P. que le  
religio el Pueblo, y N. gualm. a D. n. Joaquin Reda  
oficial de la misma Administracion en calidad de Dipu  
tado del comun para que tambien fue electo por los  
Bocales a tiempo que no estava todavia comunicada  
la R. Cedula de S. M. de 4 de Noviembre de 1786.  
en Contraxio Celebrado con esta fecha produjo pre  
tension dho Pion General haciendole desacion de su  
empleo fundandose en la prohibicion que esta la refe  
rida Real Cedula, y otros motivos.

Aunque esta era clara, y terminante sobre  
la Ciudad, si por hallarse ya porrenonada el Pion  
General, y coexiciendo su oficio, puede, y deve admitir  
le la desacion como asi mismo si por el propio orden  
devera o no eschuir del uso y coexicio de Diputa  
dos del Comun, a si a el D. n. Joaquin Real, como a  
D. n. Manuel Carreira ss. y Dependiente de Rentas  
Provinciales, y tauaco que de el Enero del año proximo  
pasado de 1792. se alla en la posesion de su empleo:  
y en tan criticas circunstancias, deseando acertar, no  
hacer un acto malo, ni contribuir a el mas leve perjuicio  
de el Pueblo, su Procurador, y Diputado a quienes

no puede menor. ocasionarse algun bochorno  
si llega el caso de Despoecales.

Rendidamente, representa la Ciudad  
consulta y suplica a V. E. como inmediato superio-  
ror, se sirva resolver en este particular lo que  
sea de su mayor agrado para evitar las consequen-  
cias que de esta duda, pueden ocasionarse, como lo  
espera de la notoria Justificacion de V. E. Luego en  
Ayuntamiento 23 de Febrero de 1793. Enm. sonora:  
Pedro Antonio Saucedo = Caetano Ph. Gil y ortega =  
Antonio Benito Texeira y Montenegro = Ra-  
mon Xoguerol y Texeira = Antonio Maria Teo-  
corentino Atencada = Thomas Andres de Kusa y  
Messia = Agg. de la M. N. y M. L. Ciudad de  
Lugo: Pedro Xunex Iglesia Dexm. 55

Escopia de la Representacion original con que concuerda a q. me rem.  
y de mandato de la Ciudad la que lapre. q. hizo luego Febrero v.  
y a las mil setecientos noventa y tres =

Yo Pedro Xunex Iglesia  
Dexm. 55



tam. de continer no de via compachonense mra Cana.  
 quela que corre de acadia no de a finim chun aratores & con  
 tador y p[ro]p. q[ue] los no xam. Loguercia supido por d  
 Alofam. de los Dragones de Villa Victoria en el termino, que d[ic]e  
 deudarse a aquellas ofernas por la Tuta. del Tancas  
 donde fueron alofados con las concenias de los comand. de las  
 Tancas y copias de Pasaportes que lleuaren autoria  
 de las d[ic]has ofensas, cuyo ymporte se daran para el  
 de los no xam. Tancas, d[ic]e auu apobornado con arreglo ala  
 N. Orden de 25 de Agosto de 1787. en arguando d[ic]ha  
 que sin p[er]dida de lo de forme el mandam. y de lo  
 que en m[er]itacion, por lo mucho que v[er]se en lo mand  
 que sona. que original remando Tancas auu  
 de los Capitulares de Sevilla de fecha 17 de Septiembre de  
 de fecha en el año, preceda y m[er]itacion de la forma de  
 el Repartam. que se ha de hacer en el auuando de la  
 bubedad en la m[er]itacion que se ha de por el d[ic]ho  
 Tancas. En quanto a las paradas de las d[ic]has  
 de que se han ocasionado y ocasionen, de la m[er]itacion  
 providencia de que condurga sobre su m[er]itacion y d[ic]ha  
 de las m[er]itacion de las d[ic]has paradas y m[er]itacion de la  
 p[er]tencia ocupada al contador que lo p[er]tenga y m[er]itacion  
 que en ello tenga el experience en el m[er]itacion de la m[er]itacion  
 luego que se m[er]itacion a esta Caporal los d[ic]has  
 Allan Aurenor de ella

Juanlo Acordaron firmaron de que  
Cenafio

Pedro Anst. Saavedra Antonio Benito  
Felix Montenegro

Ramon Villerod

Antonio Maria Falcato  
Comisario de Falcato

Antonio

Pedro Cruzada Falcato  
Montenegro

Antonio

Canal.  
de Cond  
me  
que deud  
rafe  
nd. Alas  
Quovina  
lara  
glo ala  
no  
dele  
plomar  
ero  
y. gn  
to  
am  
gn  
lama  
we  
ggas  
Cui.  
yobian  
a  
aua  
m  
m



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

8. 10

Habiendose dignado el Rey conferirme  
 el empleo de Comandante general ineri-  
 no de ese Reyno con la Presidencia de  
 su real Audiencia oprimos à V.S. esta  
 satisfaccion y la de mis deseos de compla-  
 cerle en quanto pudiese de mis facultades.  
 Dios que. a V.S. m. a. M.º 23. de Febrero  
 de 1793.

Don Juan Pacheco

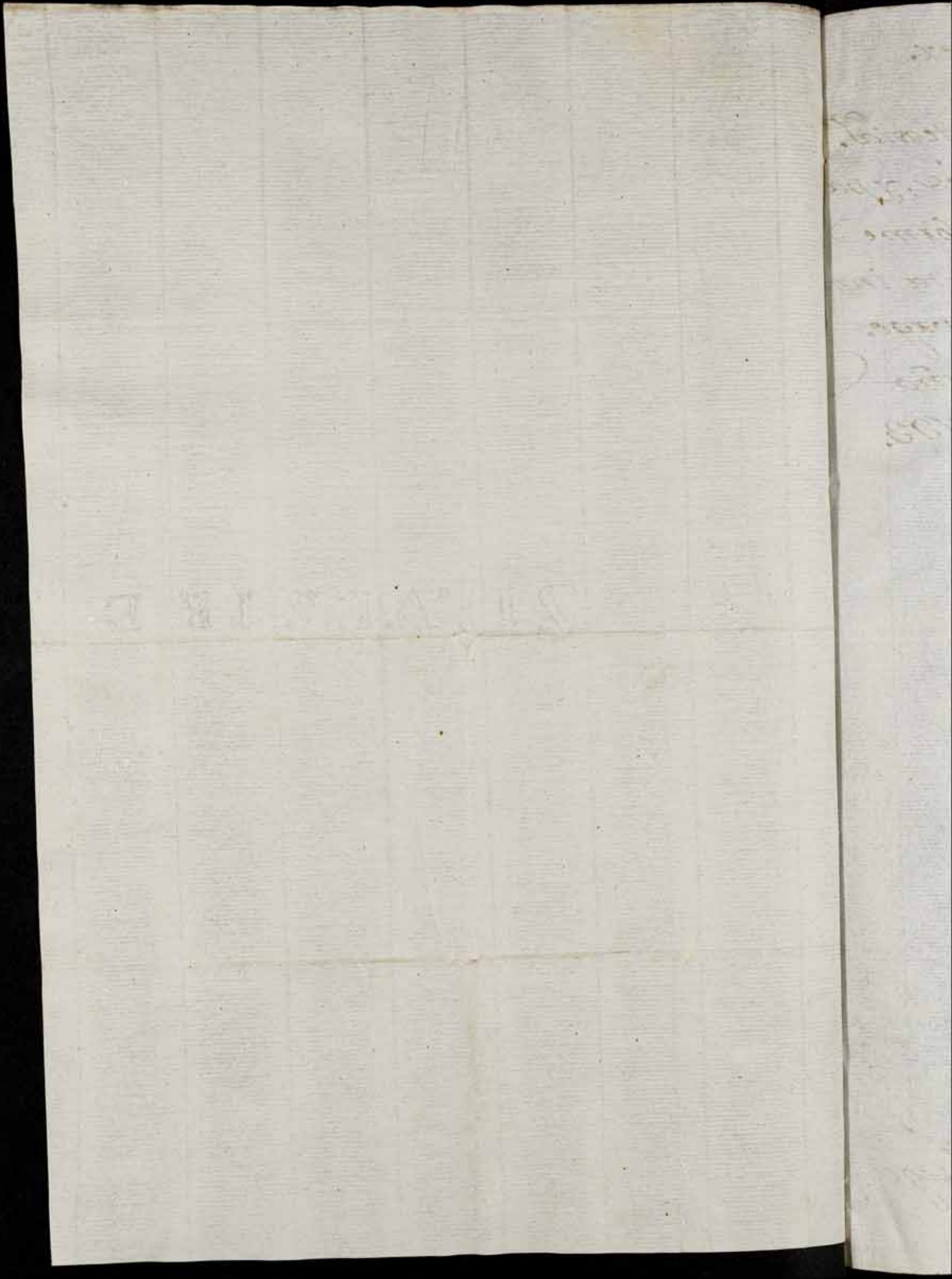
Des. del Il.º Ayuntamiento de la Cui.º de Lugo.

1862

*[Faint, illegible handwriting throughout the page]*



2112.157.18 B



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Haviendo pasado nuevamente ala forma  
 duvia, p<sup>ra</sup>l decete d<sup>to</sup>. la p<sup>ar</sup>ta de V<sup>o</sup>  
 de S. del Corri.<sup>o</sup> con el Testimonio, que  
 acompaña, me ha' dado el Informe sig.<sup>te</sup>

„Tengo expuesto á V<sup>o</sup>. en mi anterior In-  
 „forme, que en el repartimiento de Utensi-  
 „lios, nó deve comprecenderse, más Cantidad  
 „que la que corresponde á cada Provincia  
 „sin incluir gastos, de portador y Papel  
 „para los repartimientos.

„Lo que se haia suplido, por él, alonam.<sup>to</sup>  
 „delos Dragones de Villaviciosa, en su transi-  
 „to, deve á cudirse á estas oficinas, por las  
 „Justicias, del parage donde fueron alona-  
 „dos, con las contentas delos Comandan-  
 „tes, de las Partidas, y las copias delos Para-  
 „portes, que lleven, autorizadas por  
 „el S.<sup>no</sup> ó fiel de fechos; cuyo importe  
 „se satisfará á los respectivos Jueces,  
 „ó á sus Apoderados, con arreglo ala  
 „Real Orden de 25. de Octubre

del año de 1787: Ut supra: Perez.

Lo que participo á V. J. en contestad.  
a su citada Carta, de 5. de este mes; y po  
ra que sin perdida de tiempo forme  
dho Rpartimiento, y me lo Rmita in  
diatamente por lo mucho q. urge.

Dios que. á V. J. muchos años  
Coruña 27. de Febrero de 1793.

Juan de Lerena

M. N. y d. Ciudad de Lugo

oz.  
terra.  
i. i. i. pa  
bume  
ita in  
vage.  
ño  
1793.

Lugo

*[Faint, illegible handwritten text visible on the edge of the adjacent page, likely bleed-through from the reverse side.]*

*[Faint handwritten text at the bottom right corner of the page.]*



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVELIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Consistorio ordinario de la  
Sabado por la mañana nueve de Mayo  
de mil Setecientos noventa y tres, en que  
se hallaron los Señores Justicia y Pro-  
curador de la Ciudad de Lugo que auiso sea  
mayor.

En este Consistorio Juntos dichos Señores en fuerza de su  
obligacion para tratar y conferir lo conveniente, al servicio  
de ambas Magestades, vien, y utilidad de la comun.....

*Se ha visto uno fijo de D. Jhon Casati y de la Secretaria de  
S. M. de N. S. de la Matruicula de la Ciudad de Lugo*

Se ha visto uno fijo de D. Jhon Casati y de la Secretaria de  
S. M. de N. S. de la Matruicula de la Ciudad de Lugo  
en que dice, que en atencion a la demeritacion imitada y falta  
de cumplimiento que se nota en la Ciudad a las Reales ordenes  
que se le comunicaron para la reforma de las Matriculas de Ex-  
tranjeros, de esta Ciudad, y su distrito, tanto la declaro proximo  
pasado, como la declaro presente por Real auto de dicho dia se sigue  
por mandado S. M. de N. S. de la Matruicula de la Ciudad de Lugo  
para que con arreglo a lo q. le era prevenido, remita las citadas  
Matriculas dentro de el mesmo termino, de ocho dias, con apenultima  
de que pasados pasaran, Recero, Escudero, y Alabancero,  
a conta de este Ayuntamiento. a hacerlas, y que sera responsable  
por las perzucion q. se causen al Estado, incluyendo en ellas a los  
clerigos franceses de su distrito, sin que al abelance en o brex  
banda de lo q. le era mandado, eniga los testimonios de la  
Justicia por deuen quedar en el oficio de este Ayuntamiento

disponiendo Recop. los de que lo ha echo, con lo mas q. se mere  
el dicho oficio, que original remando Tuncan a este auto  
Capital. Y en su vista se otorgo aunar su Recuo p. mano  
del señor Regente, y que la Ciudad deue reverax, y re  
cordar a S. S. el puntual cumplimiento que siempre ha  
prestado a las or. superiores, sin omisión, Diligencia que  
condujese a el, y q. este mismo ha practicado a cerca de las  
Matriculas de Cartas, Remitiendo S. mano de S. S. los  
Correspondientes testimonios de las de los años antecedentes  
de noventa y uno, y noventa y dos, resultando de ellos las q. se  
han formado en esta Cap. y Pueblos de su Prov. en Cum  
plimiento de lo mandado, y en caso hubiere sauido, o se le  
previniere, ser de su Cargo la formacion del Recuento, se  
deberá lo practicar, y depositar dichos testimonios, cuyo  
Recogimiento le es impracticable, especialmente por la in  
bilidad con que se pide de aquella a no ser que V. S. disponga  
se deuelear por el Consejo, lo ya rematado, de que quedará  
pende. la Ciudad para el cumplimiento de lo que nue tra  
mente se le encarga. Y por lo que toca a las del presente año  
que vienen comprones, la Superior, por el Recuento de S. S. lo barto  
y dispuso de esta Provincia, para su Practica a pesar  
de los malos deseos de la Ciudad, para la expedición, y  
observancia del tenor de muchas ordenes superiores, con  
dne por ultimo obligada con bastante dolor suyo, por la  
pobrecía, y atasco de sus naturales, a usar del medio r. du  
xoro de la p. remio como el que se ha despachado, y de  
Recop. los testimonios q. faltan de varios Pueblos q. reman  
omision, y enere concepto que espera la Ciudad que d. n.

re  
S. l.  
Ala  
fior



Señor Regente de Siria hazerlo presente, a' el Ciudad R.  
 Alvarado, afin de que con presencia de ellos, incomodidades de  
 digno amplexa el termino asignado para la remesa de estas  
 et la rucular, con la mas expreñion q. pareciere. Als. 11 de marzo. .... 11  
 Y igualmente se acordó que a conto de este presente C.º de el y un  
 tamiento hallarse omnia las Justicias de mas de quarenta P.º  
 blor de esta Provincia en la remesa de los Correspondientes terri  
 monios de el dicitula, que devieron hacer y dirigir en los dos  
 meses ultimos de el año, se formen las cun, y despachos ne  
 cesarios de apremio intervenciendo en ellos el oficio Reçuido en el ca  
 rreço ultimo q. va fecha para q.º Complan sin mas demora  
 vajo los aperauimientos, perauicio y Responsabilidades que  
 inuicia. Y al mismo tiempo dicho presente C.º forme y pare  
 oficio con intervencion de aquel, para q.º el señore Real de mas  
 antiguo, y su C.º de el numero, y dho formalidad y en d'equen  
 ala maior brevedad la citatricula de los Extrangeros, y Eco.  
 Planceros que se hallan en esta Capital, y su Partido, vajo el cit.  
 aperauimiento, y mas que seata p.º el pres.º oficio. .... 11

10  
 5. la Franquicia de este Reino en la corte, supra d.º y suer de el mes ult.º, con la q.  
 de la feria de ... acompaña copia de la d.º om. de S. C.º. q.º dho fue comunicada  
 frilar ... en veinte y cinco de el mes de Abril. pasado p.º de el ministerio de  
 d'iañenda, ala Direccion de Rentas Generales fue la franquicia  
 de dho de la Feria de S. Frilán q.º se celebra en esta Capital, por la  
 que se ha dignado, S. C.º. declarar no existan en la es plicada feria  
 dho, inuain q.º el cont.º. vuelbe completa, inuacion del coped.º  
 formado en el d'asumpo, y consulte lo mas oportuno, con lo mas que  
 refiere que uno y otro remando Juntas a este auto Capitular.  
 Y en vista se acordó a auar el Reçuo a dicho señore Diputado  
 manifestandole, que la ciudad conoce muy bien, quantos pasos, y di  
 ficultades le ha costado el logro de su expedicion a quien por to do  
 ello le da las maiores y expreñias gracias, quedando muy reco-



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

nocida con eficacia singular actual, y que aunque  
en otras circunstancias no se reputa con la misma  
que se llevan a efecto las Reales, y benignas intenciones del so. de  
xano, presume la Cud. que tal vez se suscitara esta R. o. n. como  
las anteriores, y por lo mismo que seria preciso q. dicho señor De  
putado se sirva solicitar Despacho o comunicacion en derecho  
a esta Ciudad para q. Comprendida esta R. o. n. para  
evitar toda contingencia, y tambien en caso de nec. conch. de  
Alm. Gen. de este R. o. n. con las mas expi. que pareciere  
a el P. n. de Carta.

En la Cap. Acordare q. el Deposition de el Pap. sea de cuenta de  
que una mano se le da en el R. o. n. de este Ayuntamiento,  
ya si lo acordaron y firmaron de yo el P. n. de Carta

Diego An. Inan. Antonio Venito  
Feix. y Monce...

Antonio Maria Ferrero  
Arce...

Antonio  
Pere...

En atención a la demasiada minoridad y falta de cumplimiento que se nota en V. S. a las Reales Cédulas que se le comunicaron para la Remisión de las Matriculas de Extrangeros de esta Capital y su Provincia tanto la del año pros. pasado como la del presente por Real auto de el día de hoy se sirvieron mandar S. C. los Señores del Real Acuerdo, sepase Remitido a V. S. para que con arreglo a lo que le está prebenido, Remita las citadas Matriculas dentro del preciso termino de ocho dias, con apeacibimiento de que parados, partiman Recetor Escudero y el Abaadero a Corta de ore Ayuntamiento a hacerlas y sea Responsable por los perjuicios que se causen al Estado y no luyento en ellas al Clerigo, fianceros de su Distrito sin que alo adelante en obren banca de lo que le esta mandado diñificar los testimonios de las Justicias por deber quedar en el oficio de Ayuntamiento, disponiendo Reger los de que lo ha hecho. Lo qual participo a V. S. para que disponga supnimo cumplim. y del Recibo de esta para dar aviso a S. S. el Señor Decano.

Quero que a V. S. m. d. Comuna  
A de Mayo de 1793.

*[Handwritten signature]*

M. N. y d. Ciudad de Lugo.

NTE  
MIL  
AY

unque  
ia para  
el sobre  
n como  
mon de  
rechura  
para  
del, de  
ciere  
... ..  
D. onca  
Ayunta  
cio

*[Faint handwritten notes]*

lana  
em

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

A. H. ...

*[Large, stylized signature or flourish.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page.]*

Conformandose el Rey con lo exp.<sup>to</sup> p.<sup>o</sup> V. S. S. en informe  
 de 19 de Enero ultimo con vista de la represent.<sup>on</sup> q.<sup>ta</sup> les pasó de  
 la Ciudad de Lugo que se ande de q.<sup>ta</sup> sin embargo de lo prevenido  
 por R.<sup>o</sup> con 20 de Septiembre del 790. p.<sup>o</sup> q.<sup>ta</sup> no se huere novedad,  
 ni se exigiesen otros algunos en las Ferias q.<sup>tas</sup> se celebran  
 en Calidad de francas hasta q.<sup>ta</sup> el Consejo de Castilla, con  
 plena instrucción del Expediente formado en el asunto con  
 subtaua lo mas oportuno, ha via dispuesto el Adm.<sup>te</sup> Gen.<sup>l</sup> de  
 Rentas Provinciales de aquel Reino se execute la evacción  
 de otros en la Feria de Frorilán: se ha dignado S. M. declarar  
 no se exijan en la expresada Feria, interin q.<sup>ta</sup> el Consejo no  
 suelbe otros, de los gener.<sup>es</sup> y efectos, nacionales, maiormente q.<sup>ta</sup>  
 los productos de estos son de tan corta entidad que en el año de 94  
 solo ascendieron a 1469 r. y 29 mrs, y los de Ganados, a 829  
 reales: y es su voluntad q.<sup>ta</sup> en ningún caso deuen de voluer  
 se, a los beneficiados, los otros exigidos en los últimos años, p.<sup>o</sup>  
 estos sacaron libre y sujanancia al t.<sup>po</sup> de veneficiá los gener.<sup>es</sup>  
 cargando demás los otros al Comprat.<sup>or</sup> en el precio de ellos, lucian  
 sine en esta Part.<sup>te</sup> conpexo. el consumidor q.<sup>ta</sup> es el q.<sup>ta</sup> verdadera  
 mente los ha contribuido. Lo q.<sup>ta</sup> en x.<sup>o</sup> con participo a V. S. S. p.<sup>o</sup>  
 su inteligencia, y que asden de su Cumplim.<sup>to</sup>. Dios que a V. S. S.  
 m. a. l.: Arampez 25 de Febrero de 1793 = Garboguí =  
 Directores Generales de Rentas =

*[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]*



*[Handwritten initials or signature in the bottom right corner]*

M.<sup>mo</sup> Sr.

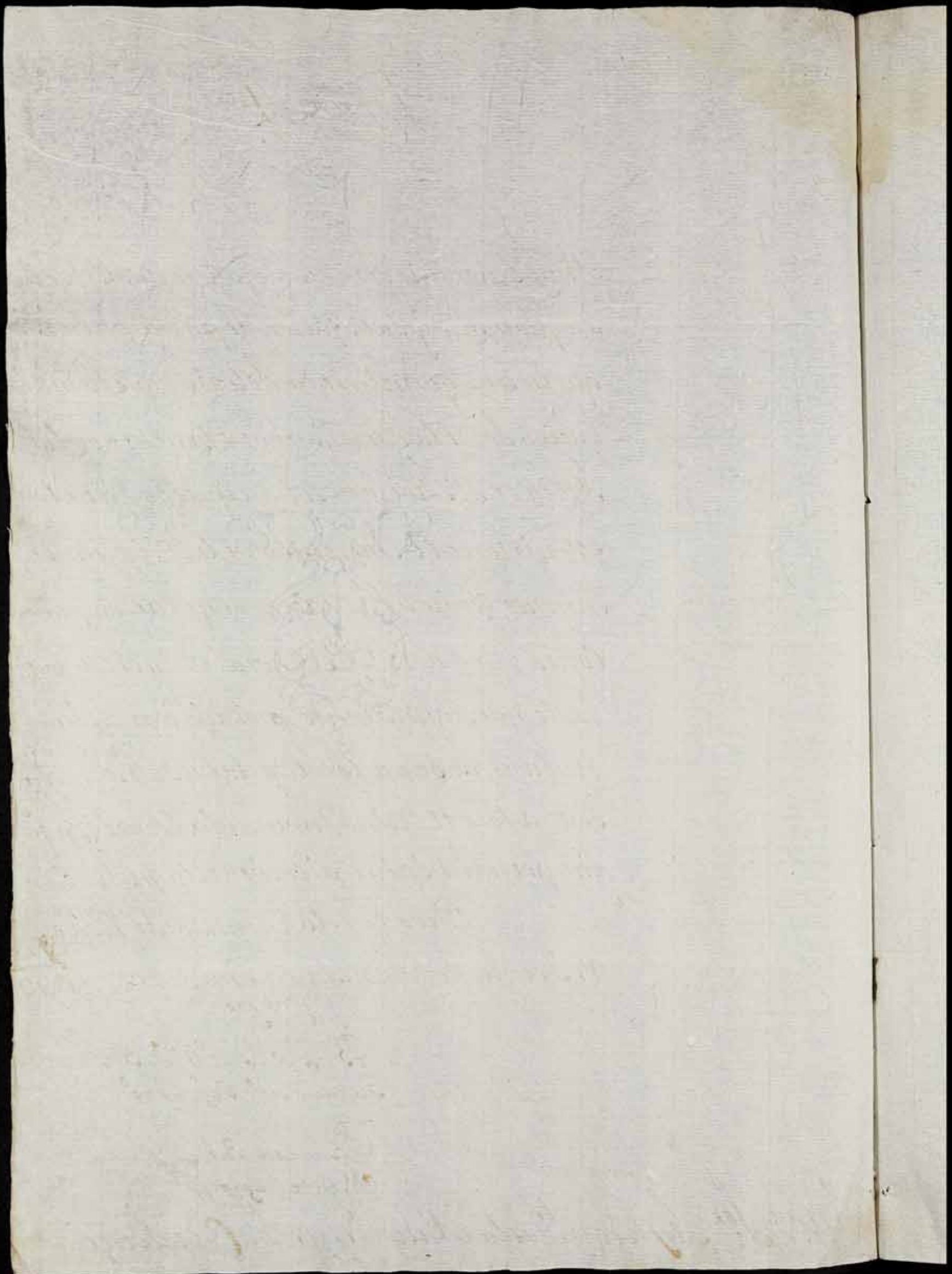
Muy Señor mio de mi maior Respeto: tengo la  
 complacencia y satisfacion de participar a V.<sup>ra</sup>  
 que en consecuencia de la Solicitud que he intro-  
 ducido sobre la Franquicia de Derechos de la  
 Feria de S.<sup>ta</sup> Feoilan, se ha expedido, por el  
 Ministerio de Hacienda, a la Direccion de  
 Rentas Genuales, la orden de que acompaño  
 copia; doy a V.<sup>ra</sup> la enhorabuena de este buen  
 éxito, que seguramente producirá muchas  
 ventajas, no solo a esa Capital y su Provincia,  
 sino a todo el Reino, tomándola tambien p.<sup>a</sup>  
 mi particular satisfico airoso en esta pretentiva.

Dios Gu. la importante Nida de  
 V. J. muchos Años. Amanuz. Jul. 27. de 1793

M.<sup>mo</sup> Sr.  
 B. L. M. R. V. S. Y.  
 Sumar. at.º. Seg.º. Ser.º.

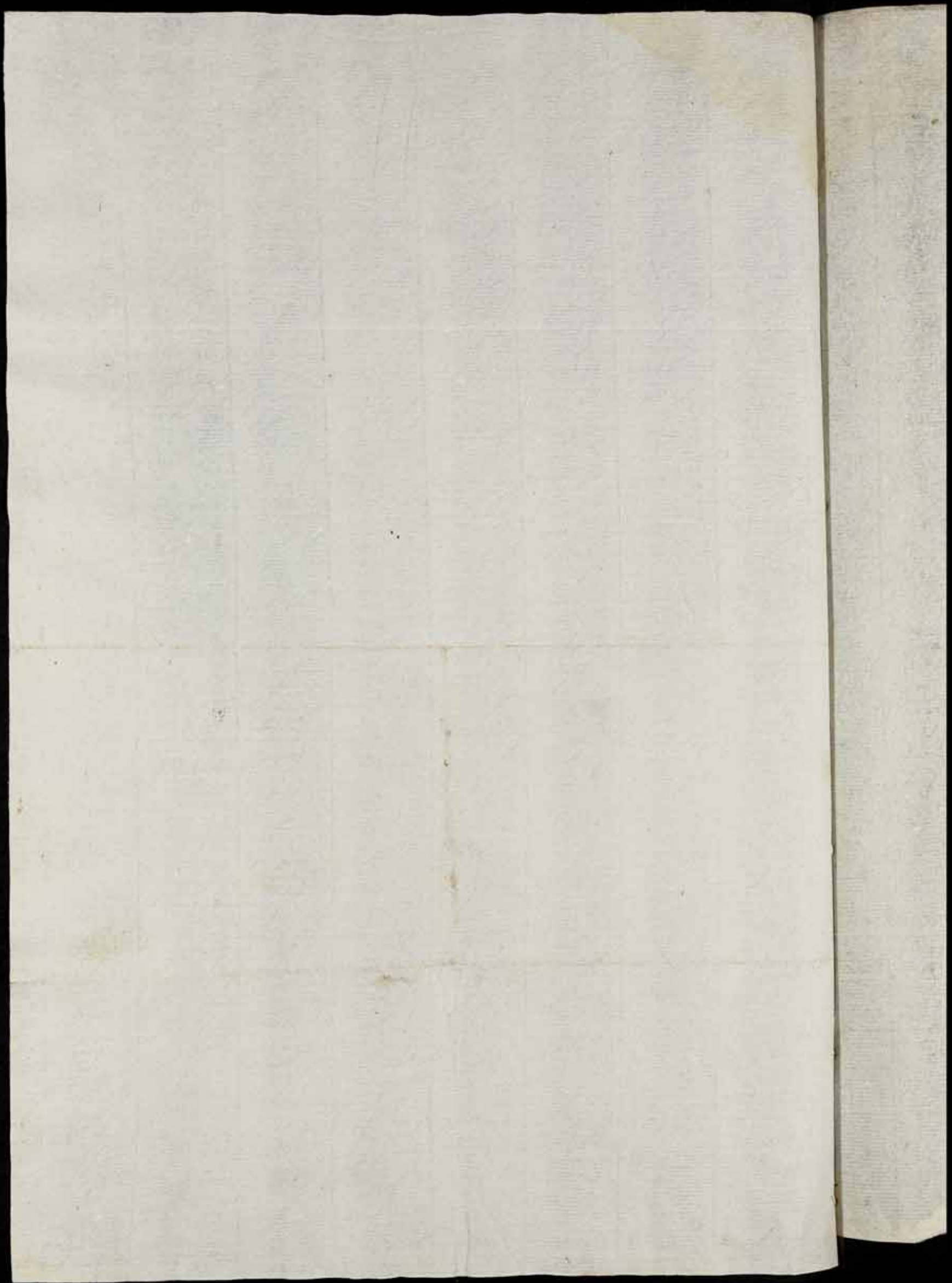
Ramon Rado  
 Montenegro

M.<sup>mo</sup> Sr. Ayuntamiento de la Muy N. y. L. C. de Suiza.











27

de s  
reco  
tuca  
vell  
caer  
quet  
lo m

a  
Sup  
do  
e  
92  
66

Jan  
m  
—  
au  
be  
de  
la  
ca

la  
L  
a

Don fha de 4 del cor. de R. uo. esta ciudad el oficio de cor. de s. e. los 21 del de A. uado le haparado su of. en Tph. caral. y uat. recombimientola, y Cominandola p. la falta de remesa de las cta. tuculas de Extranjero. esta capital, y su Provincia para q. dentro del precin tanto de cho diaf lo especue incluiendo a los clerigos, hon. caes de m. b. r. u. y no de m. s. los testimonios de las Juicias, p. de uex quedax en el oficio de ch. y disponiendo recopie los de que lo ha echo con lo mas que contiene.

Enexada la ciudad de todo lo referido, due r. u. y recordax a V. J. el puntual Cumplimiento que siempre ha prestado alas o. n. d. Superiores, sin o. m. i. r. a. q. u. e. con d. u. s. e. a. e. l. y esto mismo, ha practica do, a cerca de las cta. tuculas de Extranjero, Remitiendo por mano de V. J. los cor. de s. e. testimonios de las de los años ante adentes de 94, y 92, resultando de ellos la que se han formado en esta Capital y Pue. blos de su Pro. a. en Cumplim. de lo mandado; y en caso hubiera salido de le preuiniere; dex de m. cargo la formacion del resu. men General, lo hubiera echo, y depositado los citados testimonios, Cuyo Recopimiento le es impracticable especialmente, por la b. t. e. bebad con que se pi. de aquella, a no ser que V. J. disponga se de ueluan p. el correo, lo ya Remitido, & que queda pendiente la Ciudad para el Cumplim. de lo que nuevamente se le en carga.

Lo que toca a las de presente año, vien Comoxencia la Superior penetracion de V. J. lo tanto, y disperso de esta Pro. a. Cuya circunstancia a pesar de los b. i. u. s. de los de la ciudad, ataxa la cooper. y obseruancia del tenor de muchas o. n. d.

Superiores viene por ultimo obligada con bast<sup>o</sup>  
 dolor suio, por la pobreza, y acauso ena natura  
 a usax del medio figurado del premio como el que  
 ya se ha despachado para recibir los testimonios que  
 faltan de las Turiuias de varios Pueblos que estan  
 omision; y en este concepto espera la ciudad q<sup>e</sup> v. s.  
 se siruixa hacerlo presente a dicho R. Acuerdo, a  
 fin de que con preciencia de estos inconvenientes se dignen  
 emplear el timo asignado para la remera de las indi  
 cadas Matriculas.

Nro <sup>or</sup> Conserue la vida de V. m. a.  
 Lugo su Ayuntamiento. 20 de Mayo de 1793 = Pedro  
 Antonio Saau<sup>2a</sup> = Antonio Benito teo. y  
 Antonen que = Antonio Maria teo. coencino =  
 tejada = Ag. de la ci er y etc. L. ciudad de Lugo.  
 Pedro Cruzes Iglesia Bern. <sup>er xvo</sup> = 59 <sup>Or nro</sup>  
 Justada y Obispo \_\_\_\_\_

Corresponde con su original de q<sup>e</sup> Certifico, y lo  
 firmo. Lugo diez de Mayo de mil setecientos  
 noventa y tres = \_\_\_\_\_

Ante  


LIBR. R.  
 [Circular stamp]

Lib. de  
 [Handwritten notes]

otra en  
 el Ayuntamiento



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Consistorio ordinario, del sabado por la mañana, diez y seis de Mayo de mil setecientos noventa y tres, en que se hallaron suya la <sup>Real</sup> Audiencia, y Regimiento de esta Ciudad de Lugo, firmaron.

En este Consistorio Juicio de Oficio en fuerza de su obligacion para tratar y entender lo conveniente al servicio de ambas Magestades ven. y utilidad del comun.

En favor del Capellania de San Salvador

Se ha visto un Memorial de Don Fructuoso Chacorro Don. Pro Capellan que fue de la Capellania Curada de el Real Hospital, del glorioso S. Salvador por el que expone q. respecto finalizo el año de su serbenia, se le libraron los cincuenta y veinte r. correspondientes a el vt. pasado de noventa y dos conto mas que refiere. Fendovista acordó por la Ciudad poner de nuevo, a continuacion de dicho Memorial, p. q. el Obispo de esta ciudad se acordó el referendo de el renunciado R. Hosp. por quenta de los que eran en su Cargo entregue al renunciado interesados los mencionados Duenos, y veinte r. de la Real Serbenia, a cuyo fin se debia dar dicho Memorial, y Decreto originalm. que sirve de libranza en forma.

En favor de el actual...

Viene otro del actual Capellan de la citada Capellania curada de dicho Real Hospital de S. Phelaxia Sal en que expone haver el nombrado por tal endiez y nueve de Enero pasado de este año a que fue consequente dar el Pato espiritual a los Parroquianos de aquella Obispa, y q. mediante la Ciudad, se hizo hacer dos papas a los Capellanes q. de ella han sido, y no corresponden la primera h. el mes de Agosto, benigno, y al citado Capellan se le pedia alguna cantidad, p. q. se le mande librar la cantidad de Don. S. r. de lo que fuere de agrado de la Ciudad a quenta de lo q. se tratase la R. Camara, y que al mismo tpo, acento se hallare proxima la Fiesta de S. Juan de se celebra del glorioso Santo, se le entregue los ochenta y cinco

que se acostumbraron para su fundacion con lo mas q. se p[er]tence  
que visto por la Ciudad de acuerdo librada tan solamente a otro  
intercedido, lo demostro ochenta y cinco d. para su fundacion  
aion, segun se practica en los años antecedentes q. se entregara el  
Arrendatario, y Recaudador de los efectos de dicho R. d. de p.  
para lo que se por el Decreto a Continuacion de el mencionado  
Memorial que se entregue original y copia de el en la forma en  
forma.

**Carta de el Sr. Intendente** Deseo una Carta de el señor Intendente Gen[er]al de este p[ro]v. su  
fecha trece del cor[riente] en que pide, se determine el Repartimiento  
de vendidas, sin mas Retardo, del Corriente año, con lo mas  
que Comprende de el Sr. Tintax a este auto Capitular y en  
su vista se acordó q. a tanto se halla ya concluso dicho Repar-  
timiento con su Duplicado Veletrada a dho. señores con Oficio q.  
con las expresiones, e denucion, q. pareciere al señor R. d. de  
Capata.

**Carta de el Sr. Comisario** Respecto a algunos asuntos, y Carta de con  
sideracion de el. tratar, que ya tienen algun atraso, y en aten-  
cion a que por la ausencia de algunos señores, no se puede en el dia  
dar expediente a dha. Carta, y tratar de su Contorno, acordó  
que el Sr. Alcalde mas antiguo, despache Carta Comocatoria  
para el día diez y ocho del Corriente, y era el día diez de la ma-  
ñana de el. La familia de el. y firmaron q. Cerró  
fco.

Pedro Ant. Saavedra      Antonio de la Cruz  
Antonio de la Cruz      Juan de la Cruz

Antonio de la Cruz  
Concejal de el.

Antonio de la Cruz  
Pedro de la Cruz

Mi



En 26. del anterior avisé á V. S. me  
 permitiere el V. partimiento de Utensilios,  
 deste presente año, sin retardo alguno; -  
 y no habiendolo executado á un, espero,  
 que sin más demoro, ni día lugar á otro  
 aviso, me lo permita; que ya es muy no-  
 table su falta.

Dios que. á V. S. m. a. J. Coruña,  
 13. de e. Marzo de 1783.

Juan de Lavena  
 Jefe

M. N. y d. Ciudad de Hugo

1

Dear Sir  
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above mentioned matter. I am sorry to hear that you are not satisfied with the result of the investigation. I will endeavor to do all in my power to rectify the same.

Yours faithfully,  
Wm. H. ...

Wm. H. ...

Wm. H. ...

141

Contra Altos  
de Harmonia  
Sollado sobre  
Soprano

Organo de la  
corte de  
N. S. M. C.

Comitatus extraordinario de el lunes  
por la mañana, diez y ocho de mayo de  
mil seiscientos noventa y tres, en que se  
hallaron sus señores Justos  
y Regim<sup>to</sup>. de esta Ciudad de Lugo que aya  
lo firmaren.

Carta del Sr. D. Juan  
de la Roca  
sellado sobre su  
sello

En este Comitatus Juntos dichos señores en virtud de Cedula  
comocatoria despachada por el señor Alcalde mayor antiguo, a  
consequencia de lo acordado en el anterior afin de mayo de los años  
que se hallan pendientes, y mas adelante: Se ha visto una Carta  
de su Sr. los señores Directores Generales, del Ramo de Bula su  
fecha en Madrid veinte y tres de mayo de este año, por la que participan  
la R. en que se ha expedido por S. M. a consecuencia de la R. que  
se experimenta en el Virreinato de Lugo sellado, suponiendo q. no se sabe  
re el metodo, hta aqui segun se que esta Ciudad, y su Prov. se  
surtan, para su consumo p. la R. de Lugo, y a efectos que  
seprevi. a aquel Sr. D. de proveer general m. de esta  
Provincia con lo que se manda Juntas originales  
de esta Ciudad Capitular: Teniendo presente, se acordó aunar el recurso  
a D. Juan de la Roca, manifestando que la Ciudad queda en  
espera, esta R. resolida y sin embargo de q. no obstante ella  
toda via se recela de que a lo menor en los Pueblos de esta  
Prov. ha de verificarse, la misma falta que se ha notado hta  
de la R. de Lugo en el Pape sellado en q. se dice mucho de lo que  
se previene, por lo que se publica vino la R. de Lugo se da a el de  
Cumplir. de la R. de Lugo con las mas expresiones q. pareciere a los  
Secretarios de Carta.

Una de las causas de Vicio en la Ciudad de Lugo es la falta de agua  
como se trata del Veinte y ocho en que aya que en conformidad de lo ultimo  
nombram. de Diput. por el Sr. J. J. de Lugo, se la auxilio de el agua de



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES

en la Corte declarando no halla lugar a la Proxega intentada por el actual, y mandando proceder al nombramiento de quien le tornepondria, ha elivido de mucho a su Cab. Capitulax de S. J. Ant. J. de Sorelo & Choboa, y a su m. p. ocupar el turno con a dha Ciudad, y due principiar en prim. de octe de este año deuiendo presentarse con un mes de antelacion p. la aprobacion del nombramiento, entregarsele los papeles, y tomar las noticias e instrucciones oportunas para el desempeño de su Comision. Lo que para suiva a esta Cul. vien en esta fecha de q. las noticias de las circunstancias, y p. rentas, que adoznen a dho. y a fianzax, el mas exacto cumplim. de sus obligacion, mereceran la aprobacion de dha eleccion, con lo mas q. con. que original de mando Juntan a este Cab. Capitulax. Tenido dnta se acorda acubarse el Reuio manifestandole que las particulares de su y singular talento de dho. J. Ant. J. de Sorelo & Choboa, seg. se halla muy infirmada, outacul. con prerrogativa de que no p. a p. rancia, para lo que se ha con acertada, habido su eleccion p. ocupar el empleo de dho. J. Ant. J. de Sorelo & Choboa, y que por lo mismo teniendo muy a la vista unis motum tan superiores v. Comprender el exacto desempeño de dho. J. Ant. J. de Sorelo & Choboa, no solo aprueba un nombramiento echo con tanta reflexion, sino que queda llenada de satisfacciones, con las mas ex. p. rancia q. pareciere al s. de ex. rancia...

Otra del Dipu. Vireoria del m. J. de Sorelo & Choboa a v. jocho de m. mes de set. en q. rudo electo de S. J. Ant. J. de Sorelo & Choboa, y a su m. p. ocupar el turno con a dha Ciudad, y due principiar en prim. de octe de este año deuiendo presentarse con un mes de antelacion p. la aprobacion del nombramiento, entregarsele los papeles, y tomar las noticias e instrucciones oportunas para el desempeño de su Comision. Lo que para suiva a esta Cul. vien en esta fecha de q. las noticias de las circunstancias, y p. rentas, que adoznen a dho. y a fianzax, el mas exacto cumplim. de sus obligacion, mereceran la aprobacion de dha eleccion, con lo mas q. con. que original de mando Juntan a este Cab. Capitulax. Tenido dnta se acorda acubarse el Reuio manifestandole que las particulares de su y singular talento de dho. J. Ant. J. de Sorelo & Choboa, seg. se halla muy infirmada, outacul. con prerrogativa de que no p. a p. rancia, para lo que se ha con acertada, habido su eleccion p. ocupar el empleo de dho. J. Ant. J. de Sorelo & Choboa, y que por lo mismo teniendo muy a la vista unis motum tan superiores v. Comprender el exacto desempeño de dho. J. Ant. J. de Sorelo & Choboa, no solo aprueba un nombramiento echo con tanta reflexion, sino que queda llenada de satisfacciones, con las mas ex. p. rancia q. pareciere al s. de ex. rancia...

Otra del Dipu. Vireoria del m. J. de Sorelo & Choboa a v. jocho de m. mes de set. en q. rudo electo de S. J. Ant. J. de Sorelo & Choboa, y a su m. p. ocupar el turno con a dha Ciudad, y due principiar en prim. de octe de este año deuiendo presentarse con un mes de antelacion p. la aprobacion del nombramiento, entregarsele los papeles, y tomar las noticias e instrucciones oportunas para el desempeño de su Comision. Lo que para suiva a esta Cul. vien en esta fecha de q. las noticias de las circunstancias, y p. rentas, que adoznen a dho. y a fianzax, el mas exacto cumplim. de sus obligacion, mereceran la aprobacion de dha eleccion, con lo mas q. con. que original de mando Juntan a este Cab. Capitulax. Tenido dnta se acorda acubarse el Reuio manifestandole que las particulares de su y singular talento de dho. J. Ant. J. de Sorelo & Choboa, seg. se halla muy infirmada, outacul. con prerrogativa de que no p. a p. rancia, para lo que se ha con acertada, habido su eleccion p. ocupar el empleo de dho. J. Ant. J. de Sorelo & Choboa, y que por lo mismo teniendo muy a la vista unis motum tan superiores v. Comprender el exacto desempeño de dho. J. Ant. J. de Sorelo & Choboa, no solo aprueba un nombramiento echo con tanta reflexion, sino que queda llenada de satisfacciones, con las mas ex. p. rancia q. pareciere al s. de ex. rancia...



merito de persona, no escapar a llenar los buros de seen, que  
arriten a la cul. e acordare su quitad con la maa expirion  
q. para el a. de 15. de ca. 15. . . . .

Otras dos cartas  
del Rey coron. . . .  
Dio q. el d. el d. con  
incluid. . . .  
cuero de . . .  
manda guardar a los  
cueros de . . .  
El puer. a . . .  
pauis con lom que

Enese Conuicio o. e. l. e. l. e. mai antiguo se man. esco a la  
justad una Carta de D. n. Fern. tauada Coron. el Rey. Rey  
Jufha ebe el Cor. a g. a compance copia de la R. . . .  
breca. . . . por S. m. q. D. n. Sue, y comun  
cada en v. ycho del mismo orzel e. m. d. n. Juan Tph de  
Dertax, Inspector Gen. de c. d. l. u. i. u. i. terminante a que los  
Individuos de los . . . en lo adelante gozen en las causas Crim  
les y Comonales de p. e. o. a. a. u. u. o. y q. los Tueres  
Militares conozcan p. u. a. n. a. y exclusion. . . . de las ellas  
a fin de q. se Cizale a la . . . de los Pueblos de la Demarc.  
Provincia: E igualmente se ha manifestado . . . del m. d. . . .  
mo. Senor coronel, y de la propia fecha en que se participa de  
Ordn del citado Senor Inspector Gen. de c. d. l. u. i. u. i. q. para . . .  
Jornos q. banan oca. . . . de . . . de . . . de . . .  
de . . . en igual forma que siempre se practica por C. e. a.  
reacion del . . . y no. Documento se dirigia al Tued  
de la Capital q. q. ene la . . . de la Tura. el Pueblo, y a u. e. de  
cumplimiento de su reemplazo, con lo mai q. una y otra con  
tiene. Que o. u. n. a. l. e. d. n. e. l. C. e. r. t. i. f. i. c. a. d. o. l. e. n. a. R. e. i. n. v. e. n. t. a. n.  
daron Tuncax a cre a u. e. Capitulax. Ten su v. i. t. a. R. e. a. c. o. r. d. o.  
que diho Senor Chualde ciue el Reauo al cited Cab. Coronel  
de D. n. D. n. a. n. y R. e. a. l. o. n. i. y . . . q. a. u. e. i. n. d. i. c. a. d. i. o.  
Senor Inspector no obstante de q. la Ciudad no tiene . . .

Ordenes de la  
de . . . de . . . de . . .  
Juefatos . . .

Para satisfacer el cone. de los exemplares que se necesitan  
para circular a los Pueblos de la Demarc. del Regimiento q.  
y igualmente a cada, sacax a imprenta, por cuenta de  
los D. n. vinatamos, la Cantidad q. sea precisa, para el  
confe. de los exemplares, y su comunicacion, lo que con inmen  
cion de la Carta impresa q. ha dirigido el mismo Senor  
Inspector de c. d. l. u. i. u. i. con fecha de veinte de Mayo del año . . .  
pasado, que por conoficio de primero de Junio de el mismo  
D. n. Senor D. n. Fern. tauada al Senor Abig. D. n. d. n.

Una de  
de . . .  
oficium  
a  
vno p.



Europa Nueva de Nueva España a continuación de los censos  
terceros extraordinarios de los años de 1763 y 1764, y  
trata de la formación de Sabones, y Quadernos se vean  
para los sorteos de la Contribucion de Millicias, encargue  
al presente Ex.<sup>no</sup> de A.<sup>no</sup> en la Imprenta de Santiago  
el numero Correspondiente.

Una Relación  
de Retorno  
de Oficio de don  
luis de la Cruz

Por que en la Ciudad de Salamanca el día siete de Agosto de 1764  
por que mandamos que en las actuales circunstancias la más  
particular que se presentara en ningún caso, ninguna más  
obligatoria que la de pagar guerra que amenaza al estado, y  
por lo mismo que más prece, en la fidelidad de este Reino de  
debe que le es vital de contribuir en quanto alcancen sus  
facultades a subsidio del Rey, y que aunque prauxaria en  
su Reino, y en el caso de ser poner a su Rey quanto an  
bituos le Corresponden de esta al propio tiempo, lo poner a esta  
su pensión para caminaria con el Rey, siendo que de  
que se debe en el caso de ser en General total de la facultad de  
de subsidio, que por Reino, fuese Individual la General  
Oferta de un millón de reales con su valor con R.<sup>a</sup> facultad  
entre las siete Provincias de Galicia y la antigua observada  
de la de León, y de León, y en esta como unico medio el más  
equitativo entre los Contribuyentes segun se ejecuta en el con  
trato de venencia de los log.<sup>os</sup> preferencias, y que se ejecuta  
se para el Computo General de España, y de las Prov.<sup>as</sup> y que  
su mandone es en admiracion de los que seria má.  
ano estar tan adelantados en el Reino natural, y servir de co  
pela su a. g. tal vez pronta ejecución en el reparcimiento en  
tre los tributos de este Reino, y en la contribucion de los con  
tribuyentes. Que si por obstante era, y en la consideracion  
de que podrá emplearse en el donativo que se haga de otro  
modo, y en el mismo modo, y en el mismo modo, y en el mismo modo  
pueda haberse con el mismo, y en el mismo modo, y en el mismo modo  
Gen.<sup>al</sup> dinario en el, y en el mismo modo, y en el mismo modo  
de realzarse al Rey del Reino, la con baviable se le  
libra de este Reino como má. g. conciene, que en el final reman  
de Junta a este auto capitular, y en esta se acordó



Teinte maraueja.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAUEJIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

acuraxle el Reuuo, y al mismo tiempo manifestarle que  
Respecto se hallan en el Reydo de Castella los mai delos Capitulares  
que componen este Reydo no paxde la Ciudad de Segovia  
Deliberada fue en punto q. se quit tan mazuco se ames  
y muu luego que se presenten dho señores, resolueria se este  
particular, lo que halle por Combeniente, y al mismo tiempo  
que se le indique quan agradeuida queda esta Ciudad a s. r.  
por la q. se ha de averia insignuacion con la mai espuxion  
que pareciere al S. Secretario de Carta. . . . . 11

que oia del S. d. en aquel obaxio en un negro suya en  
la corte a veinte y ocho de Mayo de 1703 y siete de Mayo prox.  
en que dice que en virtud de la R. oia de quatro de el mismo  
mo comunicada en seis por magdaro del con. se han alisrado  
en el Reydo de segovia, y en las Comunidades, y par  
ticulares, ofrecieron al Rey Donacion, viendo s. r. con los  
mayores beneficiencia, tan importante Testimonio de amor  
y praxitud, y que los Barallon de esta Provin. y mas  
del Reyno han sido acreditado en todos tiempos la mayor  
fidelidad, Combeniente que lo hagan en el pax. con las o. estas  
voluntades q. el acreditado solo de la Ciudad pueda inspirar  
les en seruicio del Rey, defensa del Reyno, y su Religion carholi-  
ca, Cuya leue insinuacion se haze por hallarse el Diputado  
Genl. del Reyno en el sitio, a fin de que no difiera hacer al  
Rey las q. p. todas razones se merecen con lo mai q. conti.  
que orisinal se m. Tuncin a este auco Capitulax; Ten  
tu vista se acordó acuraxle el Reuuo, y manifestarle los  
buon deseo que se tiene a la Ciudad de Segovia a s. r. espe-  
cialm. en las actuales circunstancias, como la mai praxitud  
que pueden presentarse el amor y fidelidad con que en  
todos tps, y ocasiones supo distinguirse, y que p. lo mismo

re  
S. el pax  
causa al  
n  
la d. r. m.  
Reym e

re e  
S. el pax  
causa al  
n  
la d. r. m.  
Reym e

Quince maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

no solo contribuirá quince, á ofrecer en obsequio de S. M. y  
defensa del estado y Religión en general, y particular las hazendas  
e intereses de sus Ciudadanos, sino q<sup>e</sup> hará los mas buenos esfuer-  
zos para q<sup>e</sup> todos los arrendados de su Prov<sup>ta</sup>. conspiren á tan  
importante objeto en q<sup>e</sup> se interesa la gloria de Dios, y del Rey  
con las mas expiaciones q<sup>e</sup> pareciere al S. N. de Caxas. . . . .

Este Consejo, atendiendo la Ciudad, á q<sup>e</sup> sus pobres  
vecinos, y auitantes, desde el dia veinte y ocho de Febrero  
parado estan cargando con el alojamiento de diez sold<sup>os</sup>. de  
cada uno sin poderles mudar p<sup>er</sup> no hau<sup>er</sup> en donde  
hacerlo á causa de lo reducido de este pueblo, y q<sup>e</sup> por otra parte  
á penas se verifica via en q<sup>e</sup> no se previenen, Sarcidas de Fro  
pa Etzarrago, las q<sup>e</sup> por lo mismo, expreco alojar con nozo  
no continuo en las Aldeas inmediatas, Cuios moradores, ad  
mas de esta gabela, sufren el seruiuo de Bagajes y otras  
sin q<sup>e</sup> ellos ni aquellos recuan el menor entipendio antes vien  
admas de esta vesacion contribuien, como dize qualquiera de la  
Prov<sup>ta</sup>. alapaga gen<sup>l</sup>. de Vitoria, se acordó q<sup>e</sup> con expiacion  
de tan justos motivos, se escrivia al Ex<sup>mo</sup>. J. Capitan Gen<sup>l</sup>. del  
Rey á fin de q<sup>e</sup> teniendo los en Considera<sup>do</sup> se suua mandax  
remover el Regim<sup>to</sup>. Provincial al destino q<sup>e</sup> tenga por con  
beniente, ó mandaxlo colocar, en el Quartel de Inau. de esta  
Capital, en donde subsistieron las Companias de Granada  
y Carabores del mismo Regim<sup>to</sup>. y el primer Batallon de  
America, y Companias de Bruselas con las expiaciones  
de atención q<sup>e</sup> pareciere al S. N. de Caxas. . . . .

Este Consejo resp<sup>ta</sup> el pres<sup>to</sup>. de 2<sup>o</sup> de Mayo de 1793 hizo manifesta<sup>on</sup>

que  
ulares  
mida  
este  
vapo  
620  
uxion.  
... 11  
en  
vado  
is mo  
rado  
ypax  
n led  
raxon  
mas  
cuor  
lutar  
pizar  
arholi-  
utad  
ex al  
cont.  
Yen  
de los  
expe  
picula  
ue en  
nimo

ala Ciudad de que alg. Turo. de los Pueblos de su Prov. a havi  
 an remitido en el mes de los testimonios & citacion de Excmos.  
 sin expresion de sus mes, Apellidos, vecindad, estado, edad, y otras  
 circunstancias, faltando entodo alopreuenido p. la primera R.  
 Cedula Instruccion y orms que se les han Cuidado, sea como q.  
 el mismo pres. de los debueluadho testimonios p. que los hagan, y  
 ebaquen estar delos. in mediatam. conapexuum. de q. se des  
 pachara el mal rigoroso apremio conca los q. ocaione mas  
 detencion, preuiniendoles al mis motiempo a dichas Justicias  
 paguen lo q. leuiritam. de deua hauen el Receptor Conductor  
 por su trabajo & hida, y multa. . . . .

Tanto acordaron y firmaron. . . . .

Arroyo a  
 alg. Pueblos

Pedro Anas Saucedo  
 Antonio Duran  
 Francisco Montenegro

Antonio Maria Fierro  
 Gerentino de Sepulveda  
 Tomas Andres Neira  
 y Mexia

Francisco  
 Pedro Antonio Tolosa  
 Juan

*[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

En R.<sup>l</sup> Or<sup>n</sup>. de 23. del corr.<sup>te</sup> nos dice el Ex.<sup>mo</sup> S.<sup>or</sup> Super-  
Intendente G<sup>ral</sup>. de la R.<sup>l</sup> Marienda lo siguiente.

„Conformandose el Rey con el Dictamen de V.S. ex-  
puesto en Informe de 7. del presente sobre la solicitud que  
han hecho la Ciudad de Lugo y su P<sup>or</sup> Sindico G<sup>ral</sup>. man-  
da S. ell. que no se altere el metodo hasta aqui seguido  
de que dha Ciudad y su Prov<sup>ia</sup>. se surtan del Papel se-  
llado que necesitan para su consumo por la Adm<sup>n</sup>.  
nistracion de Orense; y que al Administr.<sup>or</sup> de este Part<sup>do</sup>  
do se reencargue cuide de proveer puntualm.<sup>te</sup> a la  
Receptor<sup>ia</sup> de Lugo, del necesario de todas clases  
a fin de que no se note la menor falta. Lo que en  
R.<sup>l</sup> Or<sup>n</sup>. avio a V.S. para su intelig.<sup>a</sup> y cumplim.<sup>to</sup>.

Y la comunicamos a V.S. para su inteligencia.

Dios que. a V.S. en la maior felicidad m.<sup>os</sup> años.  
Madrid 26. de Febrero de 1793.

Francisco de  
Alvarez y  
C.

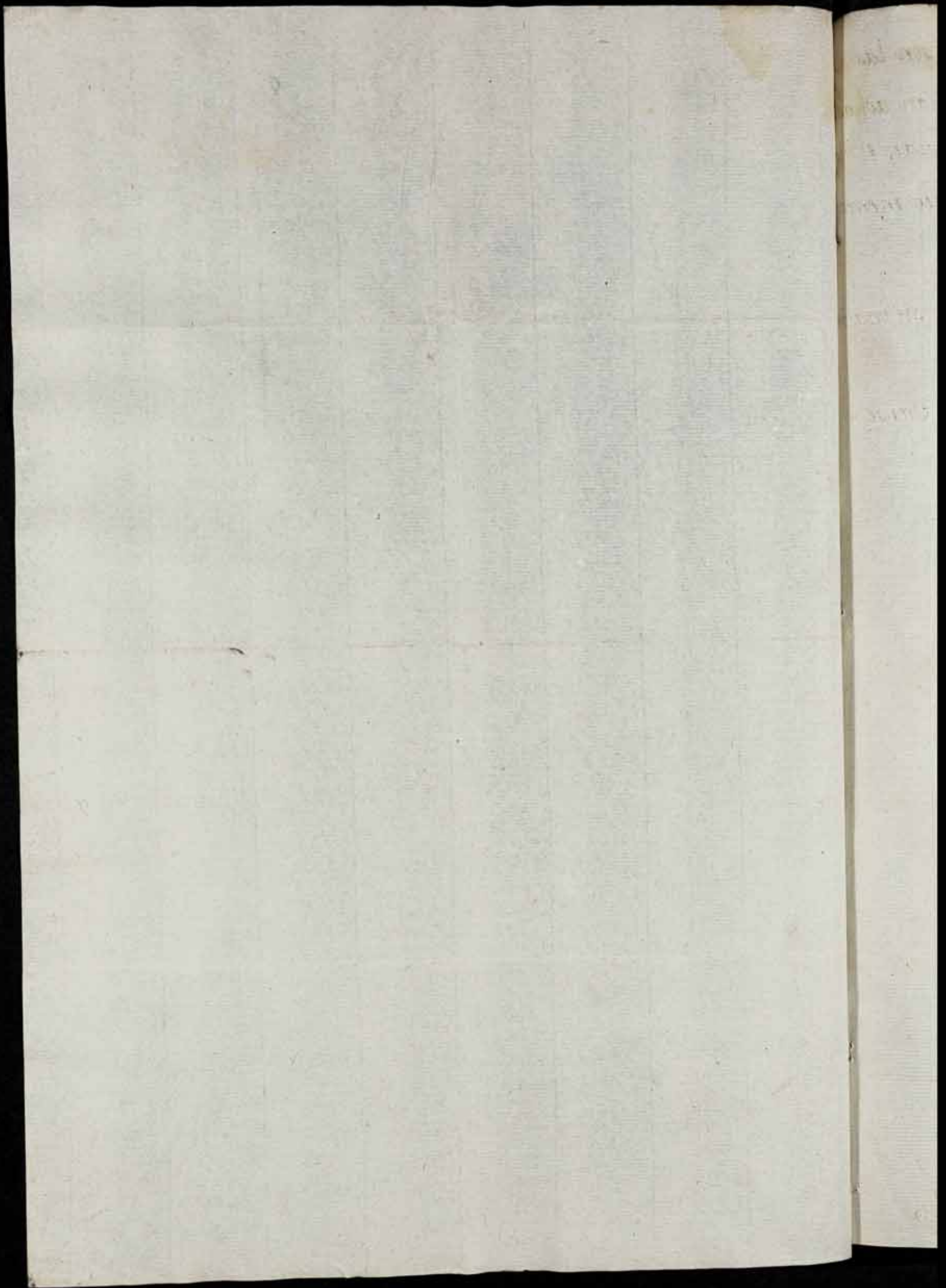
El Conde de Lerena

U. N. y L. Ciudad de

Lugo.

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]*







Haviendo el Supremo Consejo puesto termino alas recur-  
 sos entablados sobre la duracion de el Diputado general de este  
 Reyno en la corte, declarando no haver lugar ala prorroga  
 que intento el actual, y mandando llevar a efecto los autos  
 de 14 de Maio, y 7 de Julio del ultimo año, y que se pasase  
 aviso de esta providencia a esta Ciudad para que procediese  
 al nombramiento de Diputado que le correspondia, segun asi  
 lo executó su Secretario con fecha de 13 de este mes, consigu-  
 iente este Ayuntamiento en su deliverazion, cumpliendo con  
 aquel precepto, de nuevo ha eligido a un Caballero Capitulár  
 el Señor D.<sup>n</sup> Antonio Jacinto Sotelo de Noboa para ocu-  
 par el turno que toca a esta Ciudad, y deve principiar  
 en 1.<sup>o</sup> de Octubre de este año, teniendo que presentarse con un  
 mes de antelazion para solicitar la aprobacion de el Nombramiento,  
 entregarse de los Papeles de esta comision, y tomar de  
 su antecesor las noticias e ynstrucciones oportunas para el  
 mejor desempeño de este encargo. Lo qual noticia esta Cui.<sup>d</sup>

a V. J., vien satisfecha de que siendo notorias como son las  
linguidas circunstancias y mas prendas que adornan adho  
D.<sup>n</sup> Antonio Taxinto Sotelo de Noboa, y que afianzan el  
exacto cumplimiento en las obligaciones deste empleo men  
la aprobacion de V. J. esta eleccion.

Ratifica esta Cui<sup>d</sup> adisposicion de V. J. su in  
valable voluntad para quanto ceda en obsequio de V. J.

Dios gñe a N. S. muchos años Orense  
su Real consistorio 28 de Febrero de 1723.

Juan Ant<sup>o</sup>  
Orense

Jose Luis de Lemor,  
y Orense

Jose Ant<sup>o</sup> de Sotelo  
Orense

J<sup>n</sup> Pedro Juan Ortega  
y Orense

Ramon Lopez  
Orense y taboada

Jose de Navarra  
Raphael de Camet

Acuerdo de la M. N. y M. L. de Orense

Juan Camello Orense

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

son las  
nan adho  
nzan el  
leo meru

1. su ina  
1.  
s Drense y

A. Drense





Amoy

Mño Señor

Muy Señor mio de mi mayor respeto: Haviendo devido a esta Ciudad me nombrase por Diputado General de este Reyno a consecuencia de la orden de el Supremo Consejo, que se comunicó con fecha de 13 de este mes, y cuyo turno deve principiar en 4.º de octubre de este año, cumpliendo con mi obligazion lo pongo en noticia de V. S. Y, esperando que teniendo á bien esta eleccion, se servirá proporcionar me ocasiones en que exercitar mi rendida obediencia, que ofrezco con la mas fiel voluntad á disposizion de V. S. Y

Dios gué a N. S. Y. muchos años  
Dienve y Sebre  
ro 28 de 1793.

Mño Señor

M. L. M. a V. S.

Suma. far. ven.

Am. Tar. <sup>no</sup> de Agosto  
y Agosto. 12

Mño Ay. de la N. N. y M. L. Ciu. de Lugo

1871



Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

1871

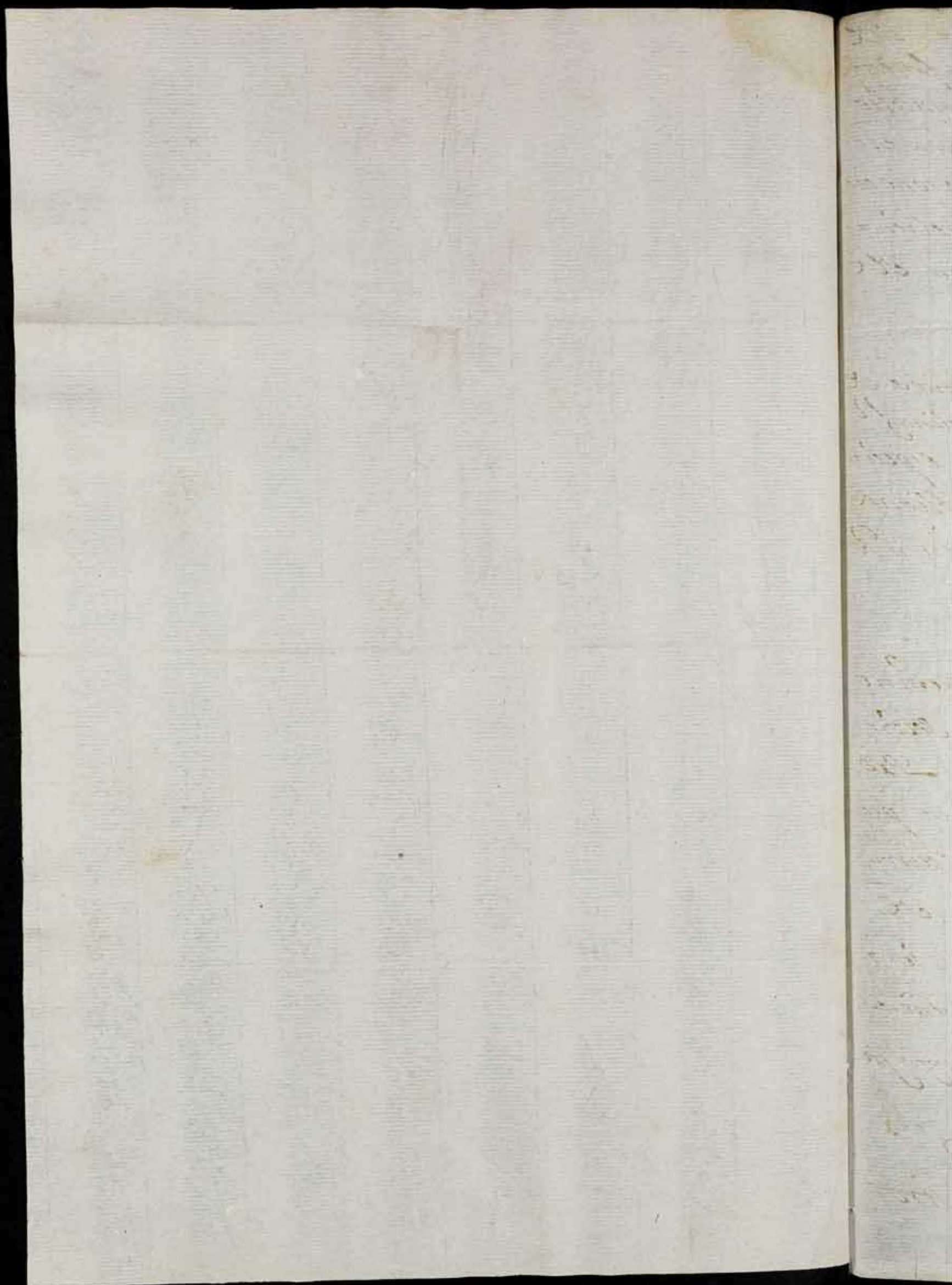
1871

1871

1871

1871







Yo el Sr.

M. de

M. S. mio. Et toda mi veneracion:  
Con la apreciable de S. J. de 23 del prox.  
pauado he recivido la representacion para  
el A. y Suo Excmo Consejo, terminante  
agiu por el P. acuerdo de comunicarse  
en lo subscrito a S. J. las R. S. Prag-  
maticas y ordenes que se expidan a fin  
de poder arreglado asi expirien con  
lo mas que conviene y ala que he dado el  
caso correspondiente, de cuyas resultas avi-  
dare a S. J.

Al hallo vos con que manifes-  
tar a S. J. mi reconocimiento, y gratitud  
alas repetidas honras, y favores que la  
bondad de S. J. me dispensa, significando  
el buen deseo de que continuase por mas  
tiempo mi encargo, y si algunas Ciudades  
del Reino pudiesen como S. J. S. J. Regura-  
mientos se hubiera Verificado la aproraj.

El punto conacido en el Acuerdo del  
 Reino del año de 75. sobre q. he fundado  
 la Solicitud, pero como primo con mucho  
 honor, no quise hacer queraon alguna en  
 el asunto, con el obsequio de qui se conoia  
 de claramente, en ser mis ideas relativas  
 a intereses particular, hmi al formun del  
 Reino.

No obstante no puedo menos de  
 tributar a S. M. gracias por la inclinaz.  
 que siempre me ha profesado, cuya especial  
 Amica me tendra perpetuam. te obligada  
 a sacrificarme en quanto aida Amicia  
 Obsequio.

Respecto mi Hijo Primogenito  
 D. N. Josef Maria, tiene el honor de servir  
 a Sub-Teniente en ese Regimiento Pro-  
 vincial, he de dover a V. S. R. de jure pro-  
 ponerlo en primer lugar quando ocurra  
 la vacante de alguna Tenencia de  
 Fusileros, recomendandole al mismo tiempo  
 a S. M. por medio de los Señores  
 Inspectores y Almirante de Guerra; cuyo fa-  
 vor espero merear a S. M.

Quero

mo  
 3.

Señor guarde la importante vida  
de S. M. S. S.º Madrid 9 de Mayo  
de 1793.

M.º Señor

P. L. M. de V. S.º  
Sumas de oblig. de S.º

Damonardo  
Montenegro

do del  
de fundad  
mucho  
guna en  
se cono cie  
relativas  
con el  
  
minos de  
inclina.º  
especial  
obligad  
Amma.  
  
ingeniero  
de servir  
to Pro.  
dijne pro  
ocurrá  
ia de  
no tiempo  
Senores  
cuyo fa.  
  
D  
uestro

moor to Madrid. N.º de Lugo  
S. Ayuntamiento. Madrid. N.º de Lugo

Handwritten text, possibly a list or notes, located in the upper left quadrant of the page.


Handwritten text, possibly a title or heading, located in the middle left section of the page.



Handwritten signature or initials, located at the bottom right corner of the page.

Puro à manos de N. S. copia de la R.  
 orden de Sebreas proximo pasado, para  
 que intelligenciado de ella, la cumpla en todas  
 sus partes, y la circule à las Justicias de los  
 Pueblos de la Demarcacion del Regim.  
 à que esta Ciudad dà nombre, acusando  
 me su Recibo.

Dios guarde a N. S. m. a.  
 Lugo 8, de Mayo de 1793.

Bernabé Turoa  


J. M. Pedro Lavedra.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to its orientation and fading.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to its orientation and fading.

Handwritten signature or name at the bottom of the page, possibly reading "C. B. [unclear]".



COMPANIA

*Handwritten signature or initials in the bottom left corner.*

Copia

ANNUARIUM



Copia. La considerable falta que hace muchos años experimenta  
 el Exército, que fue preciso complementar con la saca de Docemil  
 hombres de Milicias el año de mil setecientos y setenta,  
 y con Quince Generales en los de Setenta y tres, Setenta  
 y cinco, y Setenta y seis, la qual segun los informes de va-  
 rios Oficiales de graduacion, y lo que repetidas veces me  
 ha representado mi Supremo Consejo de Guerra puede  
 atribuirse ala derogacion en muchos casos del fuero y  
 privilegios que concedieron alos Militares mis Augustos  
 Predecessores, desde los Señores Reyes D<sup>ns</sup> Carlos primero,  
 y D<sup>no</sup> Felipe segundo; los graves perjuicios que se si-  
 guen al Estado, y ala disciplina de mis Tropas con la  
 dilacion del castigo de los Reos, y libertad de los inocen-  
 tes que sufren largas prisiones quando se deciden las  
 competencias, que son frecuentemente si surdian entre  
 las demas Jurisdicciones, y la desbuera ocupando a mis Fis-  
 cales y Ministros de los Tribunales Superiores mucha  
 parte del tiempo necesario a su Ministerio, han llama-  
 do a mi atencion; y hauiendo reflexionado sobre  
 el asunto con la debida madurez, queriendo tambien a  
 vender por quantos medios sean posibles a unos  
 Soldados que con abandono de sus propios Dominios  
 e intereses eran promta a sacrificar sus vidas en la  
 defensa del Estado, tolerando las duras fatigas de la Guerra,  
 y no desarlos de peor condicion que los que por  
 no aboraxar para el Servicio Militar son deman-  
 dados solamente ante sus Jueces naturales: He re-  
 suelto, para cortar de raíz todas las dudas de Ju-  
 risdiccion, que en adelante los Jueces Militares

conozcan privativa, y exclusivamente de todas las  
causas Civiles y Criminales en que sean deman-  
dado los Individuos de mi Exercicio, o se les  
subminaren de Oficio, exceptuando unicamente  
las demandas de Mayorazgos en posesion, y pro-  
piedad, y particiones de herencias, como otras no  
provenyan de disposicion benemericaria de los  
mismos Militares, sin que enu raxon pueda  
formarse, ni admitirse competencia por Tribu-  
nal, ni fues alguno bajo ningun pretexto: que  
se tengan por fenecidas y terminadas todas las  
quese hallaren pendientes, asi Civiles como Cri-  
minales: que los Juces, y Tribunales con que  
ner enen formadas, yasen inmediatamente y  
sin escusa los autos y diligencias que hubie-  
ron obrado ala Jurisdiccion Militar a efectos  
de que proceda alo que correspondia segun la  
demanda, en quanto a los delitos que tubieren  
pena señalada en ellas, y en los que no y Civ-  
les se arreglen a las leyes y disposiciones gene-  
rales; y que los que cometan qualquiera de-  
lito, quedan sea advertidos por pronta provi-  
dencia por la Real Jurisdiccion Ordinaria, que  
procedera sin la menor dilacion a formar su  
madria, y la parara luego con el Proo de fues  
Militar mas inmediato, guardandose inviola-  
blemente todo lo referido, sin embargo de lo  
prevenido en qualquiera disposiciones, resolu-  
ciones, Reales, Ordenes, Pragmaticas, Cédulas o de-  
cretos, los quales todos de qualquier calidad

que sean, de motu proprio, cierta ciencia usando de  
mi autoridad y Real poderio, las Revoco, derogó y anu-  
lo; ordenando, como ordeno, que en lo sucesivo que  
den en su fuerza y vigor las penas impuestas por  
las citadas Cédulas, Pragmáticas, Reales Decretos y  
Resoluciones, pero que debexan imponerse a los In-  
diuiduos de mis Tropas por los Tueres Militares,  
por ser ena mi Real deliburada voluntad. Tendreis  
lo entendido, y comunicareis las ordenes que conuen-  
gan a su cumplimiento, en el concepto de que iguales  
Decretos a este de xijo a mis Comendos de Estado, Guerra,  
Castilla, Indias, Ordenes y Hacienda. = Señalado de la M.  
mano. = En Aranjuez a de Febrero de mil setecientos  
noventa y tres. Al Conde del Campo de Marage = Co-  
munico a V.S. esta Real Declaracion para que se  
haga notorio en el Regimiento de su cargo, ha en-  
tiendan todos los Indiuuiduos y queden instruidos  
del aprecio, y Beneficio con que S.M. distingue  
su Tropa; y respecto que quando al Servicio fue-  
ra de la Provincia recae en el Tuer de su Capit.  
la Jurisdiccion Militar conforme a lo prevenido  
en el articulo 24.º titulo 8.º de la Real Declar.  
se la trasladara V.S. para su inteligencia y gober-  
no, y a fin de que la circule a las Jurisdiccion de  
los Pueblos de la Demarcacion del uicado Cuen-  
po y que si hubiere alguno procerado por  
caso comprendido en la expresada Real orden,  
y en cumplimiento de lo que manda no le pa-  
sa los autos y Pro, lo declame conforme a  
ella = Dios guarde a V.S. muchos años Mad.

Veinte y ocho de febrero de mil setecientos  
noventa y tres. Juan Josef de Vexida.  
Señor D. D. Bernardo Taucada.

D. Antonio Dominguez y Valleso, Teniente  
Coronel de Infant.<sup>a</sup> Ligera Mayor del Regimiento  
Provincial de Lugo, del que es Coronel el de Exército  
Bernardo Taucada:

Devise: Que la antecedente copia, la es de la orden  
Real orden comunicada por el Sr. Inspector. A consecuencia  
de eldiciap en oficio de Veinte y ocho de febrero pro  
ximo pasado, que obra entre los papeles de mi casa  
Lugo ocho de Mayo de mil setecientos noventa  
y tres.

J. J. de Vexida

Antonio Dominguez y Valleso

Bernardo Taucada

6

El Exmo Sr Ympuor General de  
 Milicias con fecha 27 de febrero proximo pasado,  
 entre otras cosas me dió lo que copio.

„ Para los Suroes que bayan ocurriendo despues  
 „ de la salida del Regimiento, se pediran en igual son  
 „ ma que siempre se paxifica por Certificación del  
 „ Sargento mayor, cuyo documento se dirigira al Juez  
 „ de la Capital para que ene lo pare a la Justicia  
 „ del Pueblo, y cuide del cumplimiento de su Precepto  
 „ lo, dauendo saber N. S. por ordenancia, que es dese  
 „ xido Juez de la Capital, queda con la Jurisdiccion  
 „ Militar de Milicias desde la salida del Regim.

Traslado a N. S. este punto para su  
 inteligencia y cumplimiento.

Dias quie a N. S. m. a. P. Lugo 8. de  
 Mayo de 1793.

Bernardo Toro

J. B. Pedro Saavedra

miente  
 Regim.  
 de  
 de la orig.  
 N. S.  
 de  
 de mi  
 de  
 de

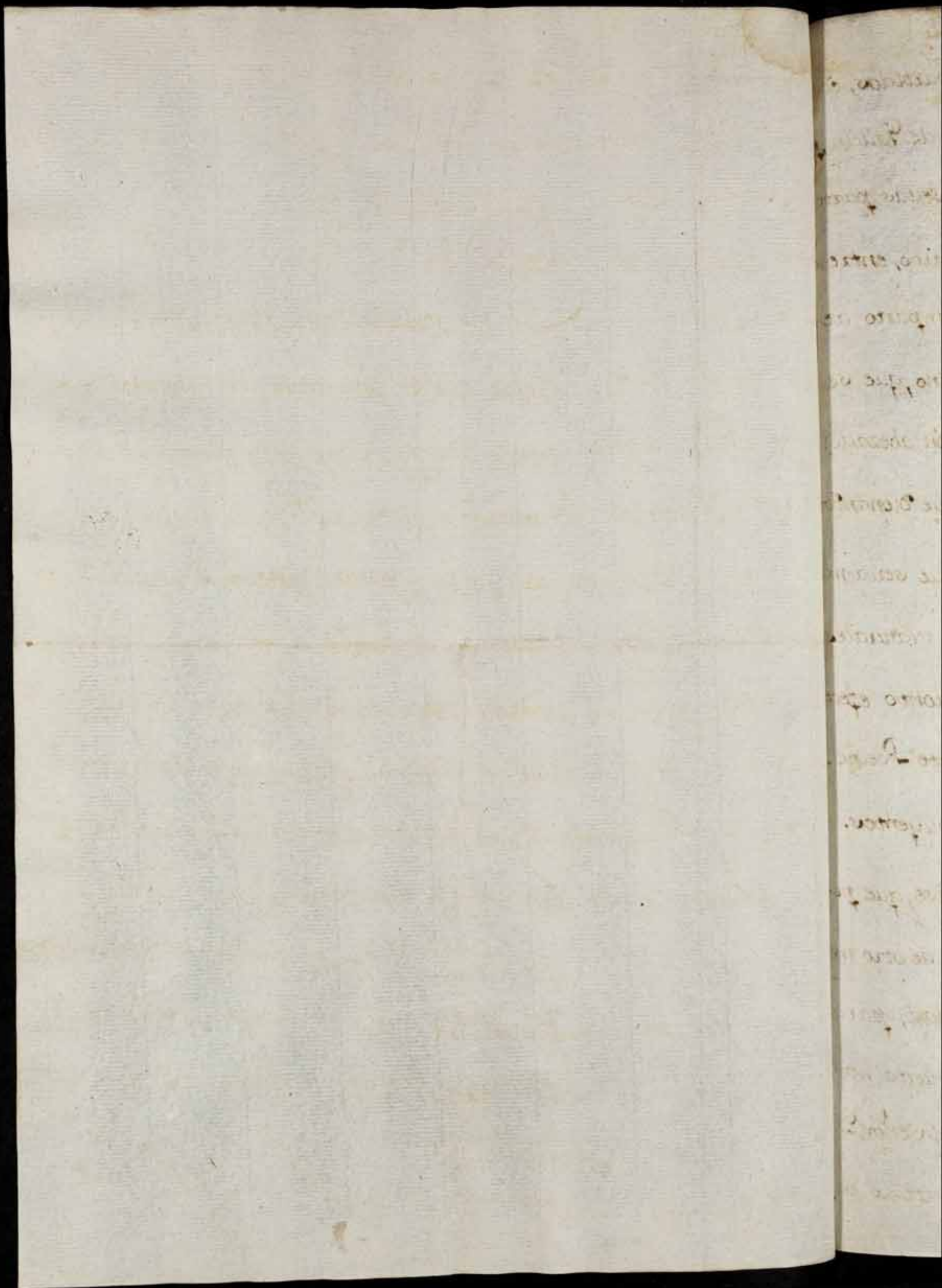
Handwritten scribbles and circular marks at the top of the page.

Main body of handwritten text, appearing as bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and date.

Handwritten text at the very bottom of the page, possibly a date or reference.







En las actuales circunstancias, las mas particu-

laxas, que se presentacion en nuestros dias, ning<sup>a</sup>

mas obligatoria, que la de proxima Guerra, que

amenaza al estado: y por lo mismo, que mas pre-

cise, en la fidelidad de este Reino, al deseo, que

le asiste de contribuir, en quanto alcanzen sus fa-

cultades, al servicio del Rey nuestro Señor: y favo-

que esta Ciudad procuraxia, en su Recinto, y en el

de su Provincia, poner à los Pies de S. M. quanto

arbitrios, le corresponden, desea, al propio tiempo,

exponer à N. S. sus pensamientos en esta importan-

cia; para caminar de acuerdo con los de N. S: cre-

yendo, que Despues de ofrecer al Rey nuestro S;

en general, todas sus facultades, y arbitrios, se

solicitase, que por R. N. fuese individual la gene-

ral.

oferta de un millon de R.<sup>s</sup> Vellon, compartidos, con  
Real facultad, entre las siete Provincias de Galicia,  
la antigua observada Regla de tercias, y sentas partes  
en ella; como unico medio, el mas equitativo, entre  
contribuyentes, segun se ejecuta en el Comparto de  
Duenas: y es lo que pretendia este Reino, que se  
ejecutase para el Comparto general del Encabera-  
do de el apronto de Rentas Provinciales: Y que dignan-  
do S. M. admitir, benigno, este gratuito Don (que seria  
por, a no estar tan atrasados sus pobres Naturales  
se sirviese expedir Orden, a que tubiere pronto efecto  
este Repartimiento entre los Vasallos de este Reino  
sin excepcion de estados, entre sus Contribuyentes.

Sino obstante, V. S. considerase, que po-  
dria ampliarse este donativo: o que se haga de otro ma-  
do, se sirvira V. S. informarselo a esta Ciudad; para  
que, informandose de la oferta de todas, pueda ha-  
cerse con la mayor brevedad, por mano del Señor  
putado General en la Corte, sin el menor atraso,

M. S.

que por la dilacion, pueda perderse la ocasion fa-  
vorable, de Realizar, a los P.S del Fronq, la imboria-  
ble fidelidad de este R.º

Nro Señor que. a N.S. m.º a. como

Desea. Betanzos en su Ayuntamiento. Marzo 7 del 1793

Don Antonio de S.º Antonio  
Don Juan de S.º Castro

Don Juan de S.º Saldan  
Don Joseph de S.º Saldan  
Don Juan de S.º Saldan

Don Antonio de S.º Saldan  
y Baldozar

Agoy. de la M.ª N.ª y M.ª C.ª de Betanzos

Don Antonio de S.º Saldan  
Don Juan de S.º Saldan

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly including a date or header.

Second line of faint, illegible handwriting.

Third line of faint, illegible handwriting.

Large, stylized signature or name in the center of the page.

Fourth line of faint, illegible handwriting.

Fifth line of faint, illegible handwriting.

Bottom line of faint, illegible handwriting.

Small handwritten note on the right edge of the page.

t  
 Yllmo Sr

Muy Señor mio de todo mi afuo: en virtud de la R<sup>l</sup> Orden de 4 del corriente, comunicada en 6. por mandato del Consejo se han alistado diferentes para servir en el Exército por cinco años y otros por mas, y muchas Comunidades, y Particulars ofruecion al Rey conativo: con calidad de reintegro, y otros sin él, oyendo S. M. con la mayor beneficencia tan importantes testimonios del amor que le profesan sus Ofertantes.

Los Vasallos de esa Provincia, y de las demas de Galicia le han acreditado en todos tiempos, y conviene que lo hagan en el presente con las ofertas voluntarias que el acreditado celo de V. S. puede inspirarles en servicio del Rey, defensa del Reino, y su Religion Católica jamás interumpida

El Diputado general se halla en el sitio de Trames y en su auencia como intercedido en la gloria del Reino, hago a V. S. esta sencilla inuincion, para que no desina hacer al Rey las que por todas razones se merece, y ami antiguo reconocimiento precepto del agrado de V. S.

Dios guarde a V. S. m. á. Madrid 27 de febrero de 1793.

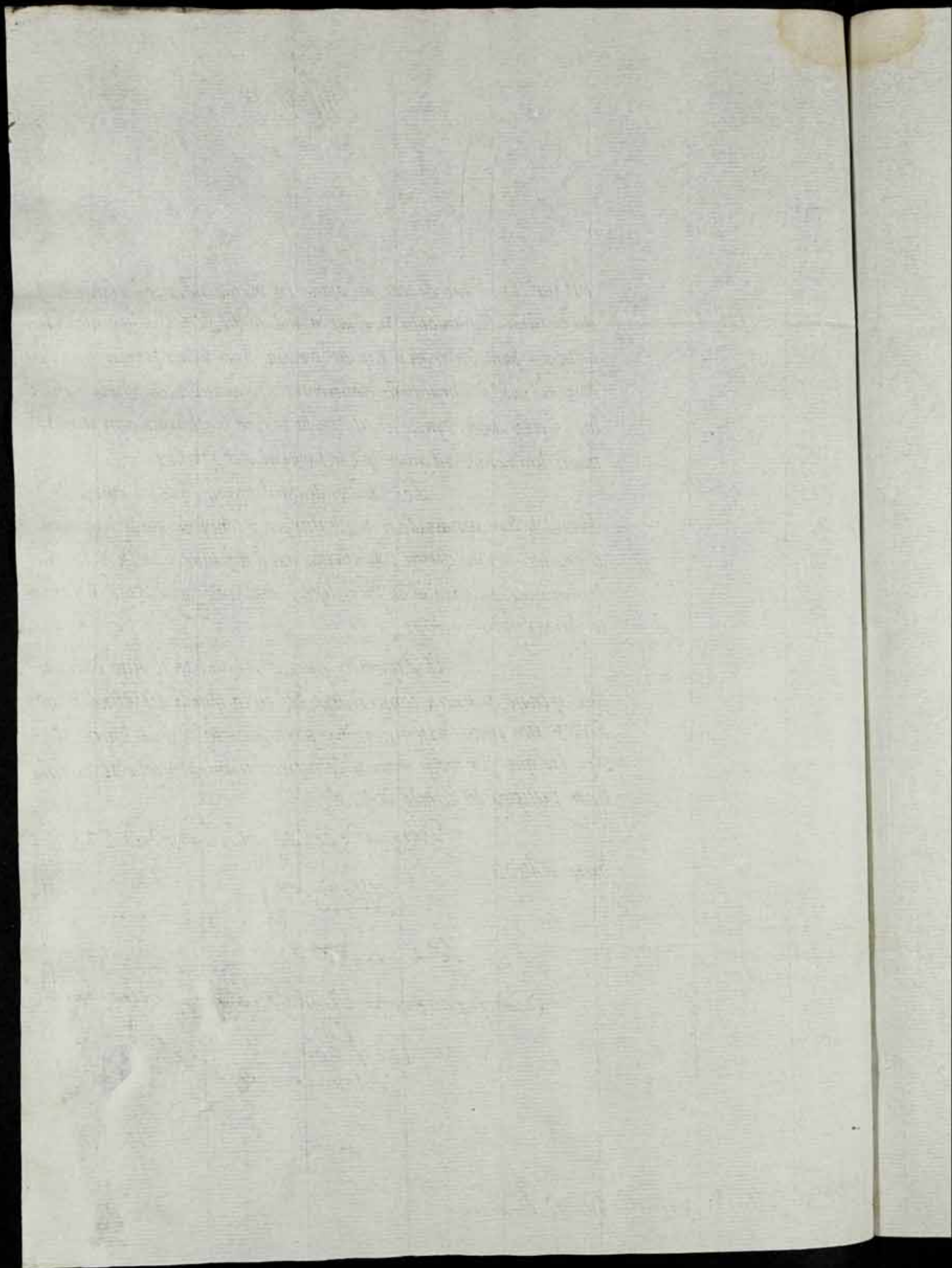
Yllmo Sr

B. L. M. de V. S.

Sumo. ex. exente. individuo. sp. perpetuo. lex. i.

Mig. Obispo de  
 Montenegro

Yllmo Sr M. de V. S. Ciudad de Lugo





510  
g

Obi

este

com

por

ma

pr

en

Id

a

ua

ma

cu

qu

yo

con

ma

con

con

el

Id

Id

Id



5.º q.º como nuevo' carta de Alg. 2.º D.º Pl.º M.º Favoro. 164

Angel varcha oratorio en nombre del R.º en Chivro P.º  
Obispo de Lugo, ante v.º. como mas haya lugar digo, que en Enero de  
este año à nombre de mi parte acudi al R.º Acuerdo dando que sea  
contra el Ayuntamiento de dha Ciudad para q.º hallandose en la  
posesion de proponer à mi parte 4.º Sugeros para elegir dos de ellos, que  
siran el oficio de Alcalde, que administran d.º, deviendo hacer esta  
propuesta en personas, que no tuviesen tacha legal havian incluido  
en el cobrado de el año pasado a los Administradores de Correos, y  
Dulas, y v.º. se sirvió mandar, que el Ayuntamiento se arreglase  
à derecho, y a las P.º.º ordenes, y para que no pudiese pretender ignoran-  
cia de ellas acudi posterior solicitando que el Real Acuerdo se sirbiese  
mandar cumplir la expedida por S.º M.º en 4.º de D.º de 1786, con  
cuya insercion se libio R.º Provision, y notificado el Ayuntamiento  
quando devia haverla cumplido, se escusò à ello, preterstando su inobediencia  
y contrario uso. Por lo qual à nuevo Recurso, que hice en 7.º de Febr.  
corriente se mandò librar Provision sobrecarta, para q.º dho Ayunta-  
miento inmediatamente y sin embargo de su Respuena cumplierse  
con lo prevenido baxo la pena de 500. ducados, y mas providencias  
convenientes. A consecuencia de dha Provision sobrecarta hizo  
el Ayuntamiento la propuesta de 4.º Sugeros, quales fueron D.º  
Pedro Manuel Saavedra, D.º Josef Fernando Gayoso oratorio. 20

D<sup>o</sup> Josef Maria Gayoso, y Lado, y D<sup>o</sup> Juan Baptista  
de Castro y Cedron, y sin embargo de algunos vicios, q<sup>e</sup>  
padeuó esta segunda propuesta, deseora mi parte de la qual,  
y de que el Pueblo no careciese de la Administracion de D.  
tuvo á bien elegir para Alcalde ad. Pedro Man. Saas,  
y D<sup>o</sup> Josef Maria Gayoso 1.<sup>o</sup>, y 3.<sup>o</sup> de dha. propuesta. Acetó  
la eleccion el 1.<sup>o</sup> despues de varias ynstancias, que le hizo  
mi parte; mas el segundo D<sup>o</sup> Josef Maria Gayoso se  
resistió, y resiste á acetar con pretexto de no tener vecindad  
en la Ciudad, sin embargo de que reside todo el año en ella,  
ademas de ser su Casa manua de la misma Jurisdiccion. En  
consequencia de ello dixió mi parte Oficio al Ayuntamiento  
para q<sup>e</sup> obligare al citado D. Josef Maria Gayoso á la  
acetay. de Alcalde, o que en defecto le remitiese nueva pro-  
puesta, quien le contestó por otro Oficio, que á el competia  
obligarle á la acetay. supuesto hiciera uso de dha. Prop.  
y havia elegido al citado Gayoso para uno de los Alq.  
con otras expresiones irregulares, como todo resulta de las D.  
Provisiones, y copia de Oficios, que presento. Y por quanto á  
dho. Ayuntamiento corresponde por derecho obligar al refe-  
rido D<sup>o</sup> Josef Maria Gayoso á la acetacion de Alcalde, pues

en mi parte solo residen las facultades de elegir, a v. e. lo  
 represento, y suplico se sirva tomar providencia, y mandar libran  
 su R. Provision a costa de el Ayuntamiento para q. baxo  
 una grave pena que se le imponga haga que el referido D.  
 Josef Maria Gayoso acete el Empleo de Alcalde de la m.<sup>a</sup>  
 Ciudad, que asi es de V. e. que pido-

Do. D. Josef Magdalena  
 Viz. D. Josef Magdalena  
 Valcarlos

Angel Viera Montoto

Decision.

El Merino, o persona q. Administre Justicia en la Ciudad  
 de Lugo haga saber a D. Josef Maria Gayoso, que ala  
 mayor brevedad acete el Exercicio de Alcalde p. q. se le eligio,  
 a q. en caso de omision se le apremie. Acuerdo de hoy Tueves  
 28 de Febrero de 1793., estado en el los señores W

Est per...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

DD  
+ 10000  
gllg



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVILLIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Comisario Contador de  
Maru por la maraña de i. y m. de  
Maru de m. de n. no. y m. de n. de  
con l. n. Juan Joseph de m. de  
Lugo que aya p. firmar.

Don  
Juan de la Cruz  
Alq. 2.º

Este comisario Juan de m. de n. en su casa de m. de n.  
com bo catorna de m. de n. de m. de n. de m. de n.  
Amagio, de m. de n. de m. de n. de m. de n. de m. de n.  
Lugo de m. de n. de m. de n. de m. de n. de m. de n.  
P. Obispo de m. de n. como m. de n. de m. de n. de m. de n.  
quencia de m. de n. de m. de n. de m. de n. de m. de n.  
amistancia de m. de n. de m. de n. de m. de n. de m. de n.  
phi con lo m. de n. de m. de n. de m. de n. de m. de n.  
Ayuntamiento de m. de n. de m. de n. de m. de n. de m. de n.  
de m. de n. de m. de n. de m. de n. de m. de n. de m. de n.  
pro de m. de n. de m. de n. de m. de n. de m. de n. de m. de n.  
nombardo por el m. de n. de m. de n. de m. de n. de m. de n.  
cobrado y pro que m. de n. de m. de n. de m. de n. de m. de n.  
pidiendo de m. de n. de m. de n. de m. de n. de m. de n.  
Alcalde. En m. de n. de m. de n. de m. de n. de m. de n.  
capitular. Lugo. Juan de m. de n. de m. de n. de m. de n.

le fue recuado el juram<sup>to</sup> alonum. brado. que hizo.  
en forma de que yo <sup>no</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> Ceratío bato del  
que prometio ser en bien y fiel m<sup>o</sup>. Ello es p<sup>o</sup>rio  
mirando y defendiendo las causas de los pob<sup>o</sup>  
Guerrano y ruidas Guardando y fuyendo guardan  
el Sr. Manuel, seruo de lo que se trata en el  
<sup>mo</sup> <sup>mo</sup> como equal m<sup>o</sup> las consuetud. y de la  
cofratria del santissimo Rosario aprobada  
por S. M. y Sr. de N. y supremo cons<sup>o</sup>. en  
fuerza de lo qual se le admitio a el no y por  
decho es p<sup>o</sup>rio señalando el au. de Mal de me  
por antiguo q. se dio por apoderado de N<sup>o</sup>  
por. y de ella proveyo para yidiendo a la  
Cui. se la mandare dar p. termin. q. se neces<sup>o</sup>  
auto con lo q. se dio por concluso en auto de N<sup>o</sup>  
don q. firma. Sr. Don N. de q. Ceratío -  
D. Josef M. Larosa

Pedro Amisaua

Antonio Benito  
Feix y Montenegro

Tomás Andrés de Veira  
y Mexia

Antonio Maria Feix  
Casentino

Antonio  
Antonio Maria Feix  
Casentino

LIBRO DE...  
en...  
la...  
y 2 m...  
que...  
de...

De late maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Comisario ordinario del Saavedra por el  
mandado de su Magestad de V. M. de  
las Indias para que asistido de su  
Alcalde de Casa y Corte de su Magestad  
de las Indias

En este comisario Juan de Dios en persona de los lugares por donde  
ya por el lo comen. al presente de las Indias de su Magestad de su  
Lib. de las Indias de las Indias de su Magestad de su Magestad de su Magestad

en Propiedad de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad  
la parte de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad  
y 2 mis.

que con su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad  
de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad  
de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad

de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad  
de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad  
de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad

de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad  
de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad  
de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad

de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad  
de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad  
de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad





Marua ala de 6. de 8<sup>to</sup> de 1786. sobre el Abono de  
 Pueblos de las Suministras. y de la Ley y Leyes de las tropas  
 transevernes de 1786. sobre el Abono de cada Individo de  
 Infancia y de sus hijos por el de Cavalierio, o Dragones  
 de 1786. y quedando logia de lo Informa a continuacion  
 de este Auto Capicular con las expresiones de asensio que  
 halla por combeniente. Año 1786. de Caracas.

Carta del Depu-  
 tado D. Domingo  
 de la Cruzada.

Venerable del Excmo. Gen. del R. en la Corte de España V. M. de  
 Com. en la que me he dignado acordar con V. M. Informa de  
 de q. ofensas han sido en el con motivo de las cauciones  
 de la, y que aun que son simples, y no ignora la situacion  
 en que se halla el R. como militar, y qual es su situacion  
 en otras cosas que han sido de las, y quinquenas. y de la  
 quinta no se ha de de donde empujase, e auso sin haber  
 este Recuerdo para que sobre el particular de la Ley y Leyes  
 tenga lo que alle por combeniente. Que en general se mande  
 junta de este Auto Capicular. Temiendo de la Ley y Leyes  
 parte de V. M. manifestando que qual es su situacion. ha  
 echo el R. de la Ley y Leyes de la Ley y Leyes de la Ley y Leyes  
 el con motivo de la Ley y Leyes de la Ley y Leyes de la Ley y Leyes  
 de la Ley y Leyes de la Ley y Leyes de la Ley y Leyes de la Ley y Leyes  
 y Religion Catholica, las otras y otras de las Capitulares  
 que Ciudadanos coadiutando a que se de las Leyes y Leyes  
 y otras de las Leyes y Leyes de la Ley y Leyes de la Ley y Leyes  
 mienzas no lo es de la Ley y Leyes de la Ley y Leyes de la Ley y Leyes  
 allan a un. y otras de la Ley y Leyes de la Ley y Leyes de la Ley y Leyes  
 la Ley y Leyes de la Ley y Leyes de la Ley y Leyes de la Ley y Leyes  
 p. de la Ley y Leyes de la Ley y Leyes de la Ley y Leyes de la Ley y Leyes  
 que de la Ley y Leyes de la Ley y Leyes de la Ley y Leyes de la Ley y Leyes  
 de la Ley y Leyes de la Ley y Leyes de la Ley y Leyes de la Ley y Leyes

Carta de la Ley y Leyes  
 de la Ley y Leyes de la Ley y Leyes

Venerable de la Ley y Leyes de la Ley y Leyes de la Ley y Leyes de la Ley y Leyes  
 de la Ley y Leyes de la Ley y Leyes de la Ley y Leyes de la Ley y Leyes



Virre re marquezis.



SELECO VARTO, VINTE  
MIL AVIENTIS, APODEMIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

En la que manifiesta haver Nubido equidad y quercia oída  
de la Cui. de Tucuman en que propom se haqui ar. en ponce  
havo la festa de san Martin el N.º 8. de octubre de  
en las Audiencias de Tucuman. Y que aun quercanere quercia  
punan. En magisterio de marceango de los Marzados de ay.  
prou. au en los sucesos encauador como en los muchos  
grauamena que se fue, se fue que se ro banca de Tucuman  
y que por lo mismo quando uniformare con esta Cui. ex  
pena se manifiesta su modo de pensar con lo mas que conti  
gucan y en. Tuncas de la Cui. capitalan. Tenurista  
sestiendo auante el N.º mercantile que aunque y no  
la N.º de la Cui. de Tucuman solo ha tenurista  
que por aora no gobia de Tucuman en esta de la propueta y  
se ha en la Cui. de Tucuman Capitalan que en allan cur.  
y que por lo mismo ha que se propueta de Tucuman lo que alle por  
malissimo. En N.º de la Cui. de Tucuman de la Cui. de Tucuman  
do en. Cui. de Tucuman de Tucuman de Tucuman. En la Cui.  
mar de Tucuman de Tucuman de Tucuman. En la Cui.  
de Tucuman de Tucuman de Tucuman. En la Cui.

Pedro Anre Suarez  
Antoniobencio  
Francisco  
Juan de  
Juan de  
Juan de  
Juan de

680

110

Haviendome dado quenta al P.<sup>o</sup> Acuerdo  
 de la Carta del V.<sup>o</sup> de P. del Corriente, que dixi  
 so al Sr. Presidente, traí resuelto se devuelban al Sr.  
 los Testimonios adjuntos, que havia remitido, y  
 fini de que con la maior brevedad haga la illa  
 triecular de Extranjeros de esta Provincia conser-  
 vandientes al año <sup>proximo</sup> pasado, y el presente  
 Los Capitulos 5.<sup>o</sup> de las 1.<sup>as</sup> y 4.<sup>as</sup> de la Instruccion  
 se mandan quedar en el Oficio de Ayuntamiento  
 entre las diligencias originales para los casos  
 que puedan ocurrir. La carta Orden del  
 Suprema Consejo de 27. de Mayo de 1731.  
 Real auto de 3. de 7.<sup>o</sup> siguiente insertado  
 en la Coleccion de quere remitieron a este Ayun-  
 tamiento Exemplares, y nuevamente acompañam-  
 ota, y comunicaran al V.<sup>o</sup> con las presentes Ordenes  
 que van por lo licito del motivo, y forma de

la dila  
 poise  
 quere  
 dila  
 muchos  
 vicia  
 Cud. es  
 ue con  
 murica  
 ue y no  
 que cada  
 que ta q  
 en cur  
 ue alle pon  
 de Queda  
 con la d  
 io

...  
 ...  
 ...

especificar de las citadas Matriculas, q. suman la  
mayor prontitud para haverse la general de  
Reino encumplimiento de los encargos de S. M.  
esta R. Audiencia, q. sea D. de esta ciudad  
D. J. desde luego abt. Devenco.

Or  
M. J. que. de  
muchos a. Cor. 14. de Mayo de 1793.

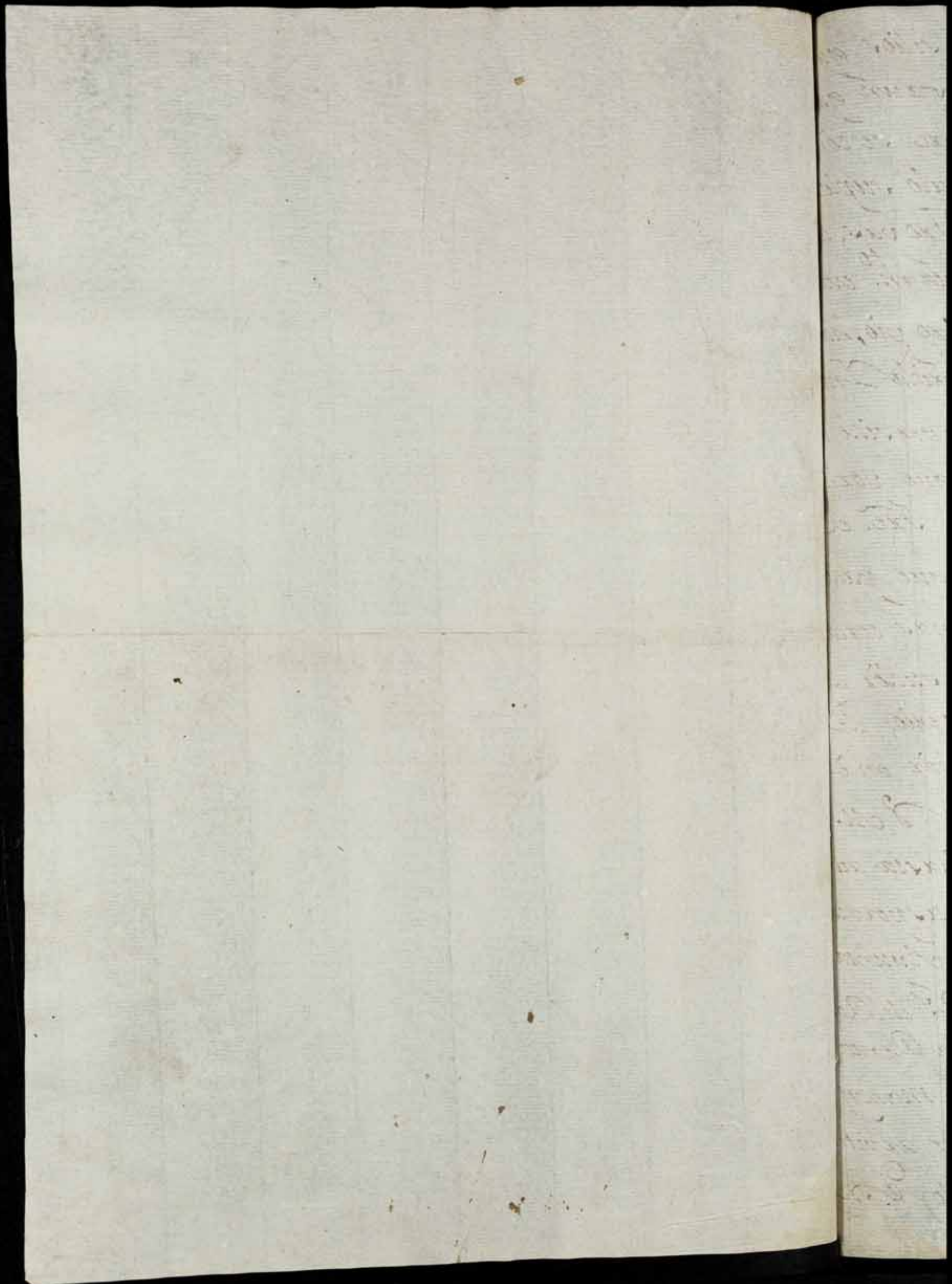
*[Large decorative flourish]*  
D. J. de esta Audiencia  
*[Signature]*

M. J. S. C. de L. J.

entam. la  
exab de  
or de S. M.  
entad auwira

de. d. U. S.  
de 1793.

*[Handwritten signature]*



Señores: Luis de Salina vecino de la Hermandad  
 del Queximal del glorioso San Esteban de Padua,  
 Juan de Rivadeco, de la del Niño Dios, y Juan  
 José, Juan de Salina, de la de esta Cathalina,  
 y Juan Cortáez de la del glorioso San Roque,  
 que se presentan los Quatro Vecinos de que se  
 compone la Caudal de Lugo. Dño de Galicia. P. et.  
 S. R. Sec. de S. M. Diez que en el día Diez  
 y siete de Febrero, se les comunicó a su de p.<sup>te</sup>  
 del Ayuntamiento de ella, y su Presidente, para  
 que nombrasen Quatro de sus individuos, los  
 más fidedignos, y capaces, para el Repartim.<sup>to</sup>  
 de Dos mil ochocientos ochenta y tres de una  
 paga de diez reales, para repartirla entre todos  
 sus individuos, y Naturales que por compare-  
 cencia en la Intendencia General de lo que se hizo con-  
 siderando en el Dño, habían tocado a aquel Pueblo, dan-  
 dole motivo este como inobediencia a las p.<sup>tes</sup>  
 de sus Rey mandadas, las quales juntas, y con-  
 sideradas, manifestaron su repulsa, a menos que  
 para esta contribucion se les manifestase fin.  
 de S. M. Por que senza de luego a luego se les  
 presentó la imposición a los efectos de toda  
 la Paga, y sus sucesores, suministrando les

de supro pio a sea todos los utensilios q  
 pre bienen Justas Male dnm, y aun q  
 do Respon cables, dno del R<sup>o</sup>, si en vna se con  
 templan a cre hedores (segun ellas) alo suple  
 entos mis mos tran istos de dhar. Pro pio, a  
 que han carecido, y de ha cer el Ayunta m. ex  
 justa, y legal compensa. Por esto pro pio, ha  
 ta aora han rendido cuenta en la reforma In  
 aun que en la actualidad practica ha vna sico  
 accidenta de los. Pro pio, que tenia, y que por  
 vor sele pumado de ello debe recargarse su. d  
 fecindario. Quien se ve tan aflicido que pa  
 ce la maier andu. rta. pue. hasta el mas caca  
 do dela Necesidad, y que solo el pobre suita  
 sus manos le constitua el modo de su genio, de  
 ma mandando su sancho de poder can. extar en  
 quilibrio la dila, esta contribuyendo a d. d. rta. d  
 por Reale. Rentas. Pro vinziales hasta aora d  
 de un At. de Sena. quinquado en la aspona  
 de sus incultas montanas. El mismo Ayunta  
 miento aun por civa. Doce mil y cien R. d. d. d.  
 mo de aduaxdiente. Quatro mil de la Ohera  
 a mesa d. d. d. Pro pio, entiendo la de man  
 ya morazenas, sin algunas Casas, y otros av  
 os, cuyo total consideran, irragable en loy d.



positos y mas obligaciones que incumben  
 a su ministerio; por lo que se hallan precisa-  
 dos a ocurrir. A. L. R. P. de J. M. aq.<sup>no</sup>  
 con la mas profunda humildad suplican se  
 diene tener en consideracion la afliccion en q.  
 se hallan ya esta consecuencia providencia  
 a su remedio y alivio de otros utensilios del  
 R. no aun que sea dada la compensacion de  
 los que suplen en las Fraxas eran se untes  
 de que siempre han carecido, y de que el Ay-  
 untam.<sup>to</sup> devio y deve rendir cuenta como au-  
 toesperan de la poderosa mano de J. M.  
 y en ello gracia, y Merced = Juan Rebo-  
 nedo = Luis De Valina = Juan de Valina = Por-  
 tian. Gonzalez = Pedro tindeiro,

Esta copia de la original y queda en la Secreta  
 de esta Intend. en mi cargo. Comia 15 de Mar  
 hasta año de 1793

Rafael Peron  
 B

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or a specific line of text.]*

*[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or a specific line of text.]*

Para cumplir una R. Orden q. me comunica  
 el Exmo S. D. Diego Pandoqui, acompañan-  
 dome el memorial q. han echo á S. M. los Dipu-  
 tados de los quatro Premios de q. se compone esta  
 Ciudad, de q. incluye copia, se ha Reservado  
 imponerse en su solitud, y decime con la  
 posible brevedad lo q. haya en el particular,  
 con lo demas q. se le ofrezca, y parezca.  
 Dios q. al S. M. a. S. Comuna R. D.  
 Mano de 1733.

Juan de Lorenza  
 ③

M. R. y d. Ciudad de Lugo.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and includes a large circular flourish at the top right.

Small handwritten notes or signatures in the middle section of the page.

Handwritten text at the bottom right corner of the page.

Esta Ciudad ha recibido la apreciable de V. M. el conde con la ad-  
 junta copia de la Real Cédula de V. M. que ha hecho a S. M. la vicaría de los  
 quince Premios; y habiéndose impuesto, en su solicitud, debe informar  
 a V. M. que con motivo de no tener efecto algunos, a penas de sepelio, y  
 la Abonada de Rentas Provinciales, el conde de Fuca, para hacer efectua  
 de la paga de la Cantidad, y otra que le ha tocado por razón de vicarías  
 el año próximo veniente, quando dispuso con doctores de las vicarías, a fin  
 de que nombrasen, Repartidores, y Coletores para executar el compor-  
 to de la referida Cantidad en el vecindario, y entregarla en la terna  
 de renta.

Quando esperaba la Ciudad que los Premiales cumplieren  
 con tan importante encargo, experimentó que juntaron a im-  
 pulso de la ciudad, y de los señores Juan Saturnino de Puerta su Pro-  
 curador General llevando la voz de don Juan de Abeledo, tubo la osad-  
 dia de improperar a aquel, no solo con admanes impropios sino  
 con injurias, mal sonantes denigrativas de honor de la Ciudad, y  
 demostrativas del poco respeto a las Superiores N. M. por cuyo motivo  
 se le están formando autos, y dicho Procurador General Juan Saturnino  
 de Puerta está en esta Ciudad, hizo desación de su empleo.

No ay duda que antes de ahora, usando la ciudad de su bon-  
 dad, y paternal amor, contribuyó con la cosa de vicarías co-  
 rrespondiente al vecindario, mientras tubo facultades para hacerlo en  
 su alivio, como lo executó y executó por lo que respecta al vecindario  
 ordinario, y en las vicarías que de antiguo tiempo se abona en el Re-  
 glamento de sus Propios, pero noteniendo en el día, sobrante de  
 estos para estar dedicado a S. M. y otros fines, ni menos efectos al-  
 gunos de Provisión mediada de las Cantidades que suplió de esta, en la

comunicacion de varios otros, y tiene repetido en el sup<sup>mo</sup> Consejo, cuyo informe ha pasado a V. J. la ha sacado a emprestido p<sup>a</sup> dar cumplimiento al N<sup>o</sup> Servicio, se ve con auto bolver, con traidor en la execucion de efectuar Reparaciones p<sup>a</sup> las pagas de vtencaid<sup>on</sup>, y otra qualquiera que ocurra.

V. J. Saue muy bien por las Cuentas que exorucen en esta Intend<sup>a</sup> los fondos enq<sup>e</sup> consiste la corta Dotacion de Propios, y ena cui con inclusion del Ramo de Equariente, el de Pesos, y Cebidas, Fienas, Casas, y lomas q<sup>e</sup> anualmente se Arrienda, y saca a publica postura, sin que la Ciudad percua de ello cosa alguna mas que las Reducidissimas Dotaciones de sus Capitulares, Dependientes, y otra q<sup>e</sup> Comprende el Reglamento del Supremo Consejo; En cuyo cierto subpuesto, facilmente conocia, V. J. quan desaxreglada es la execucion de d<sup>os</sup> vicarios Fideles, especialm<sup>te</sup> quando deuiendo sauer que la paga es vren solida, comprenden de todo vecino, quiexen desentenderse de la obligacion que les inuambe, al abono de este Servicio, suponiendo que la Ciudad, puede hacerlo en Propios, sin q<sup>e</sup> deua ni tenera en alguna para ello.

Es Constante. Que los vecinos de este Pueblo, con motivo de estar situados en el Terreno del Reino, especialmentelos cibe nestrales, admas eser p<sup>a</sup> la maior parte, Infelices, y miserables estan en continuo movimiento de otras Tropas, Frayseunt<sup>es</sup> bandolei carna, Luz, Lena, y lomas precisos como lo es igualmente que teniendo la Ciudad en consideracion estas vexaciones, dispuso mientra tubo alguno efecto, abonar por aquellos, la corta anual de Utensilos, sin q<sup>e</sup> haua acia, pudiese en exeuc<sup>on</sup> las reales ordenes de 6 de octubre de 1786. y 4 de agosto de 1787. Velasadas al abono, en los Pueblos de las Suministraciones que hacen, a los Individos, de Infantaria, Cavallos, y Dragones, por

no hauea sido preciso, pero conociendo q. en las actuales  
 circunstancias, y en lo sucesivo, es indispensable q. por otra  
 parte, Contribuyan la corta de Utensilios, con los mas Pueblos  
 y por otra se les abonen, los q. quasi diaziam<sup>te</sup> suministran a  
 los Regimientos, y Partidas de Parada, y Fracaso Cuyo por  
 parte, siempre ha de ser mucho maior, y exercicio le pade  
 ce ala Ciudad, mas equitativo, y menor incomodo q. el de  
 conmute, y conpense en la forma que lo solicitan sus  
 vicarios Gremiales, o que se les manee abonar en el  
 Sobrante de Propios, el anual contingente que les corresponde  
 de Utensilios, segun se executa de el seruicio ordinario  
 y extraordinario: Sobre todo resolbera V. S. e Informara  
 lo que halle p. mas conueniente y sea de su ma. agrado, dispon  
 sando ala Ciudad, dotaciones de muebles que en q. oca  
 sion se requiera. Nro. Senor Fue a V. S. m. d. Lugo suelt<sup>mo</sup>  
 23 de Mayo de 1793. Pedro Alon. Saau<sup>te</sup> = Antonio Ben.  
 tuz. y Moncenegro = Ramon Noguea = Antonio Cit.  
 tuz. corenino de t. f. = Thomas Andres de Creia y Creia =  
 Ag. de la Cit. de y Cit. de Ciudad de Lugo = Pedro Cuñer  
 Ylenia Berm. Secretario =

Comis. de Comunal de que Certifico y demando a la Ciudad  
 de Lugo V. S. de Mayo de 1793 =

Pedro Cuñer  
 Ylenia Berm.  
 Sec. de

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten text, possibly a signature or a specific note.]*

*[Large handwritten initials or a signature, possibly 'M' or 'P', with a circular flourish.]*





CAPPELLADE'S

176



CHRISTIAN WILSON

Wm. S.

f.  
Ymo. 5. or

M. or  
M. mio Exodam veneraj. Con-  
sidero A. S. bin informado de quanto de  
A. S. se haun A. S. M. con motivo de las  
ocurrencias de dia. Tampoco ignoro la si-  
tuacion en que se halla etc. P. uno, pero sin  
embargo como miliciano iguali. Circum. en  
otras. P. uno. Al que han executado varias in-  
firmaciones; cuando quela guerra no se  
gadia de omnia en esta parte, me ha  
pasado comben. A. S. M. que re-  
cuerdo para que sobre el particular ar-  
bitrio, y me parezca lo q. A. S. M.  
se agado.

Dios que A. S. M. S. 3. Mad.  
16 de Marzo de 1793.  
Ymo. 5. or

B. L. M. de V. S. y.  
Su mas at. seg. Seru. or

Damon Pardo  
Montenegro

Ymo. 5. or  
A. S. M. to A. S. M. S. C. de Lugo.

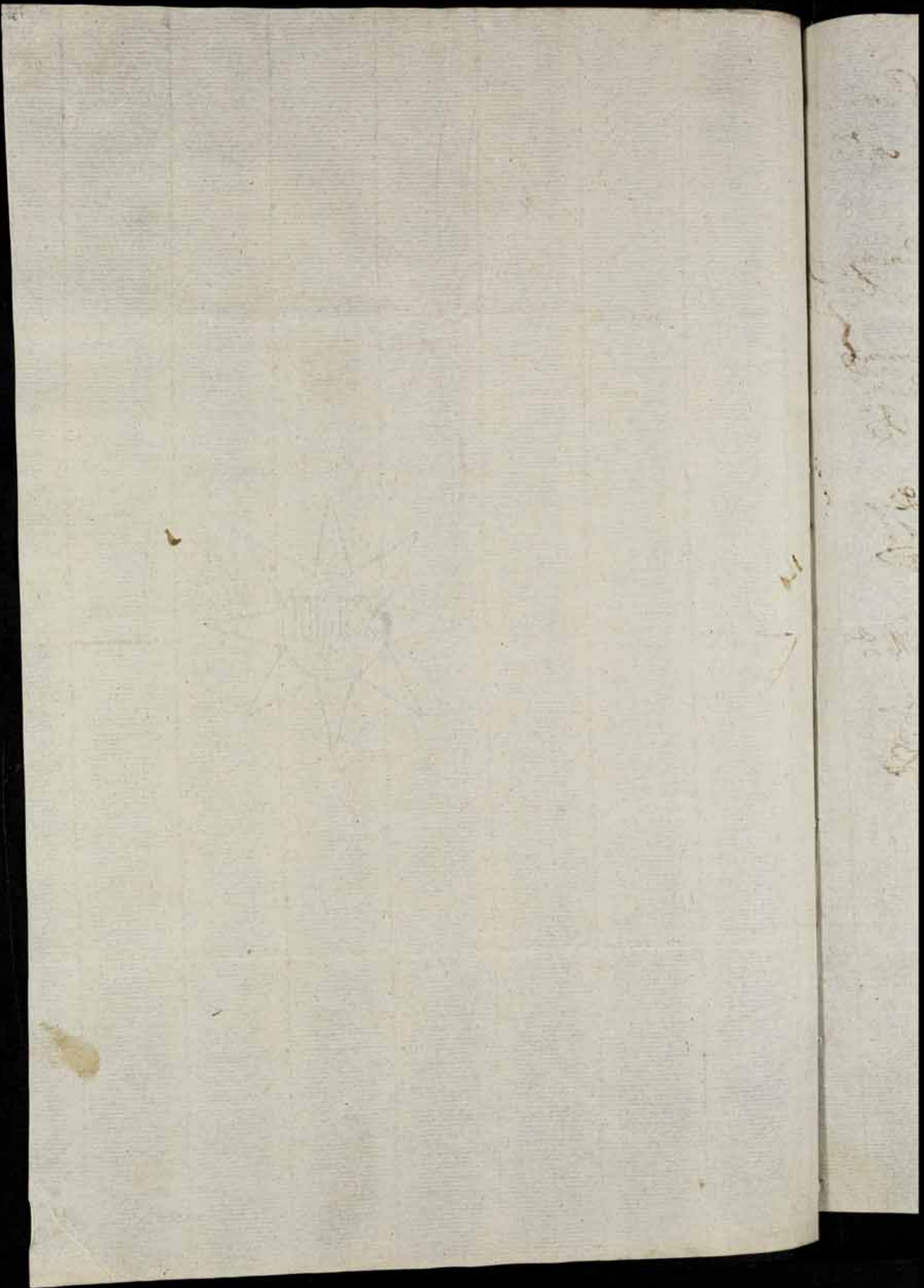
*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwriting, possibly a signature or name.]*

*[Faint handwriting, possibly a date or address.]*

*[Faint handwriting at the bottom right of the page.]*





+



Es muy Regular que V.S. aya recibido y qualm<sup>te</sup>  
 que esta Ciudad, una carta de la R<sup>ca</sup> de Vezcos en que  
 le propone se aga por el R<sup>no</sup> la oferta de un  
 Millon de Reales a S. M. para servir de sellon  
 en las actuales circunstancias: Ya que como se  
 que este pensamiento es muy digno, por otra  
 parte se hace cargo este Ayuntamiento de lo R<sup>ca</sup>  
 cargada que se encuentra esta Provincia, ya en lo  
 cobro de lo encauzado que ultimam<sup>te</sup>  
 se hicieron, ya en otros muchos gravamenes  
 que sufre, y que por lo mismo hizo varias R<sup>ca</sup>  
 preventaciones para la relevacion de algunos  
 de ello; sin embargo desea que V.S. se sirva  
 hacerle el favor de manifestarle su modo  
 de pensar en este particular, para unificar  
 maxime en yn todo, como siempre acerta  
 do dictamen, y espera que para poder con  
 tener ala expresada Ciudad de Vezcos  
 sobre este particular, le comunicara su R<sup>ca</sup>  
 solution, con la brevedad que requiere.

Nº 20. Señor Pue. a  
V. S. m. d. P. mon. S. enu. A. y. mo.  
219 de marzo 1793.

Alfonso de Sotomayor Joseph Ramon  
Com. de S. M. de Miranda, Com.  
Josef Ant. de Sotomayor Don. Ramon  
de y Arizade S. de Sotomayor y Sotomayor

Jedro Antonio Fern. Juan Bernabé  
de Ron S. de Sotomayor

A 20 de Julio de 1793. P. de Sotomayor

Don. Fern. de Sotomayor

A. S. de S. M. d. Cu. de Sotomayor



Fue. a  
su Ay.<sup>mo</sup>

Ramón  
Luis

Ramón  
Pardo  
Luis

mu  
Luis

Luis de

Luis

VIAR. REX

Carus Beatus  
P. 2 a e  
San. p. g. Salu  
et Regni...



Diezete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Comisario Extraordinario del Mand  
to por la mañana V. N. de Marzo de  
mil setecientos noventa y tres  
en la qual se enquisitaron los  
Sr. Juan de S. Juan y Sr. Juan de S. Juan  
cuando firmo.

En este comisario Juan de S. Juan y Sr. Juan de S. Juan  
de la qual se enquisitaron los Sr. Juan de S. Juan y Sr. Juan de S. Juan  
cuando firmo.  
Causa del com. particular que han de secretario de Carcer. Por que se ha mand  
do que se enquisite a la Cui. una causa del Ex. Sr. Juan de S. Juan. Sachuo comen  
do de la causa y Sr. Juan de S. Juan. Sr. Juan de S. Juan. Sr. Juan de S. Juan.  
la causa de un com. particular que han de secretario de Carcer. Por que se ha mand  
do que se enquisite a la Cui. una causa del Ex. Sr. Juan de S. Juan. Sachuo comen  
do de la causa y Sr. Juan de S. Juan. Sr. Juan de S. Juan. Sr. Juan de S. Juan.  
Salga para su destino de aquella Plaza, bien que en el  
que han de ser por alg. dias en Peramos mientras no se  
embargue ni los que estan paxar al Sr. Juan de S. Juan, y pueda ser  
por los Juancos que avon de ser, con lo mas que se ha que  
original sem. Juan de S. Juan. Juan de S. Juan. Juan de S. Juan.  
de donde avon el Navio adho en el Ex. manifestandole  
Juan de S. Juan. Juan de S. Juan. Juan de S. Juan.  
Juan de S. Juan. Juan de S. Juan. Juan de S. Juan.

de S. C. tubo abien despensado en la forma de ...  
Provincial, acua fensa tan particular como ...  
en las circunstancias tan precisas de ...  
con las mas expensas de ...  
de ...  
Tal es el animo de ...  
mi Anuncio ha manifestado que ...  
sea para la ... de ... que ...  
de ... de ...  
de ... de ...  
de ... de ...  
de ... de ...  
de ... de ...  
de ... de ...  
de ... de ...

Excedna ...  
Fervio ...  
Noquera ...  
Amame ...  
Nimia ...

M

Con consideracion a lo que V.S. me manifiesta en carta de 18. del corriente, doy orden para que el Regimiento Provincial de esa Ciudad salga para su destino de esta Plaza, bien que tendra que hacer alto por algunos dias en Betanzos mientras no se embarquen los que deven pasar a San Sebastian, y pueda ocupar los Cuarteles que estos dejan.

Deseo otros motivos de complacer a V.S. y ruego a Nro Sr. q. su vida m. a. Comandante  
23. de Marzo de 1793.

San. Pacheco

M. N. y A. Ciudad de Lugo.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to its orientation and fading.

*[Faint handwritten signature or name]*

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference number.

45.34



*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly a list or index.]*

*Quae Mm  
de statu  
transfere  
al R*









Conus conales . . .

Yo Juan Torres de Soria

Carta del Sr. Jefe  
de la 5.ª legión  
de Pen.

Inspeccion General de Militaria en fecha 23 de Mayo  
ultimo N.º. ala quele escribio la Cui en 23. de

febrero anterior pidiendo saber favor de la expresion

con que la concejala D.ª Torres M.ª Juuacaba F.ª  
concej. del Regim.º Provincial quedaria me. en

desp. de las cosas particulares de i. l. legacion  
al cao. con el dho Regim.º lo quele paxeris con

ben. de que mutua m. Obtuvo la buena Ar  
monia que corre p. albrer del servicio segun

lo practica la Cui. p. con la ma. que con  
que original sem. p. con la Cui. Capitalan.

Victoria de. Anaxi Lopez de couco Hon. de la Cui.

Carta de quencia  
del hon. de la Cui.  
de 1757  
de Pen.

en la Cui. de 27. de mayo. agua de compaña  
la fuente de la guerra. de la Cui. de 27. de mayo.

que ha manifestado de la guerra. de la Cui. de 27. de mayo.

en que se confesio de la guerra. de la Cui. de 27. de mayo.

no despues. ano. luo impoite asiente a Cui  
de la guerra. de la Cui. de 27. de mayo.

que ha manifestado de la guerra. de la Cui. de 27. de mayo.

en que se confesio de la guerra. de la Cui. de 27. de mayo.

no despues. ano. luo impoite asiente a Cui  
de la guerra. de la Cui. de 27. de mayo.





Señate marañés.



SELLO QVARTO, V. VINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

En el Consistorio de San Marcos y Remota el día  
General de la Matricula de San Marcos el día  
año de mil setecientos noventa y tres.  
de Caras para sus firmar.

En el Consistorio de San Marcos y Remota el día  
Inca G. del Ramo de Aguas y mas Licoy de la Cui, se  
del Ramo de Aguas. Quatro mil trescientos y tres reales con diez mar.  
de Ado 33 y 1/2 } correspondencia al terreno de la segunda año de  
2m del 3º } Arrendam. de la encaja remando poner 120 en fa  
del 2º año... } no del sobre dicho por el p. ex. de la yuncam.  
y los 120 3/4 y done mas se han pueco en  
caso yanca de la llave.

En el Consistorio de San Marcos y Remota el día  
Juanca G. del Ramo de Aguas y mas Licoy de la Cui, se  
Fiso. S. lacuna } a negro Res. Decano ha presente ala Cui. que  
form. a Juan } embargo de lo que se pueca en los acuerdos  
fr. Alrudo... } del mu de febrero de este año. Matriculados a que  
d. M. mas antiguo firmare y continuar  
con la maior accuidad y p. monciud lacuna

A Juan fern. Abuleo por los pro. pr. am. <sup>to</sup> se  
 recib. que ha comido en la supca de Sumales  
 cuando el actor dei saquin d'causa anonima  
 que se dirijo al Sr. General con lomas que fue  
 conserguenre alcaide de tan arrendo de lico  
 ha llegado arrendo, que dho Sr. Alcalde, no solo  
 procedi con la mayor lenctud, pues aun no acabo  
 de recibir la sumaria de tan qn señalador por  
 dho supca. Gen. supca que en dan para ala N.  
 sala del Crimen, como era preu. por el  
 pte. N. supca de causa criminal, ha  
 viendose le preuencado dho Abuleo por medio de  
 un Letr. leor de arrestando, seg. lo veni man  
 dabo, le admitio un afianza, por lo q' ando esca  
 causa, que es de las mas turbadas, especialm.  
 en la causa de arrendo, y con tribuendo  
 aque queda en primer un d'lico de los ma  
 a more, agrauado el Ayuntamiento, y se ind  
 la causa p. <sup>ca</sup> manteni endo en lico con la  
 mayor subreguerra un refeco compre habido  
 en pro. am. de d'causa p. d'ca. p. d'ca.



y fomento avaricia de vendedores, y alboroto, todo  
 lo que ha sucedido en la Ciu. p. que a mi se ha  
 me lo comben. en la inteligencia de que por el presente pro  
 tecta notan Aug. los puros q. amestran a mi todo  
 ocasion a los d. Al. y p. No se ven a los avaros de los  
 pido a mi. de esta propuesta y de los enuerric. de  
 ada la Ciu. como qual m. Alonacado de Avaros d.  
 N. no se p. Al. y m. antiguo d. d. Tu con el mo  
 tivo de dar cumplimiento a las N. d. de N. no se  
 ha procedido en la Causa que se p. con la brevedad  
 correspond. a que se agrega el despacho de diferen  
 tes vagase y a lo p. en temporal lo ocurrido con  
 el transporte del N. d. de milicias y mas tropas  
 y guardas. Trava en mi. que a mi a mi me se pasan  
 por el Pueblo; y de mi a mi me se pasan  
 de vendedores que se han p. a mi d. d. y por  
 lo que me a lo de mi a mi d. d. Juan de Albe  
 todo se vino presentando voluntaria m. a mi d.  
 d. Alcaide para que le tomase su confesion y p.  
 furiendo fama, de presentarse y estar a mi d.  
 y Juan. pagar sugado y sentenciado, tubo  
 por comben. el N. d. a y a mi, por p.



Uelut mercurio.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS, OVENTA Y  
TRES.

tudo ala manera que lo concienon y de lo que  
en una causa procedera contra brevedad que  
sea posible

No. 11. D. Ramon Roguer de D. An. M. Fico  
coronano de Ferrada, y D. Thomas Anony don  
Mepia se arrieron en un modo ala no pueta y mo  
esta q. huro del D. An. M. Fico. y una

don que en embargo de lo respondido por el  
Alcalde ma antiguo le pareu pueru y arre

glado alaxar unaria de una Cadua q. im medio  
arun. D. M. F. Agente de lo p. Arredo en

largando de sus y an. y de proceder a tomar le  
su confesion en su p. ala N. sala de el en

men de mirando de su em. por conuenda  
y mano de el. fiscal de. en. segun escape

bando por y ardoni auto del N. Auendo en  
cuor em. de el to enciaren a el. D. M. F.

El Notar de unia mena y quierem ad nos.

D. Anonio de unia mena. qui olerica



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Saluacion echo Regula<sup>da</sup> de No<sup>ta</sup> por el mayor me  
mo Acordo la Cui<sup>da</sup> quado el Alcalde proveya  
en materia m. baforosa Regonauili<sup>da</sup> al arrendo  
y embargo de venci<sup>da</sup> dicho Abolido con sigua  
m. ala Rmua del rucim. da V. Sala de  
cumen y queden adho d. d. Am. Penico  
Fuo. los quosolucia. Talo Aronbaron y  
firmaron

Pedro Antonio Lacuada Antonio Penico  
Fierp. y Thoncenazro

Ramon Hoqueal Antonio Maria Ferrero  
Escrivano de la Real Audiencia

Tomás Andres Oleina  
Antoni

Pedro Antonio Ferrero  
Fierp. y Thoncenazro  
An

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY



Handwritten text in cursive script, appearing to be a letter or document. The text is written in dark ink and is somewhat faded. It begins with a large, ornate initial 'P' and continues with several lines of text. The handwriting is characteristic of the late 18th or early 19th century.

Handwritten text in cursive script, appearing to be a signature or a line of text. It is written in dark ink and is somewhat faded.

Handwritten text in cursive script, appearing to be a signature or a line of text. It is written in dark ink and is somewhat faded.

Handwritten text in cursive script, appearing to be a signature or a line of text. It is written in dark ink and is somewhat faded.



REAL CEDULA

EN QUE S. M.

DECLARA LA GUERRA Á LA FRANCIA,  
sus Posesiones y Habitantes, prohibiendo todo  
comercio, trato y comunicacion  
con ellos.

Año



1793.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA É HIJO DE MARIN.

REINA CECILIA

DE QUE S.M.

DECLARA LA GUERRA A LA FRANCIA

que sus Reales y Militares, y Reales de todo

comunicado, y condecoracion

con ellos.



1793.

Año

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA Y HIJO DE MARIN

## EL REY.

**E**ntre los principales objetos á que he atendido desde mi exáltacion al Trono, he mirado como sumamente importante el de procurar mantener por mi parte la tranquilidad de Europa, en lo qual contribuyendo al bien general de la humanidad, he dado una prueba particular á mis fieles y amados Vasallos de la paternal vigilancia con que me empleo constantemente en todo lo que puede contribuir á la felicidad que tanto les deseo, y á que les hace tan acreedores su acendrada lealtad, no menos que su caracter noble y generoso. Es tan notoria la moderacion con que he procedido con la Francia desde el punto en que se manifestaron en ella los principios de desórden, de impiedad y de anarquía que han sido causa de las turbulencias que están agitando y aniquilando á aquellos habitantes, que sería superfluo el probarlo. Bastará, pues, ceñirme á lo ocurrido en estos últimos meses, sin hacer mencion de los horrendos y multiplicados acaecimientos que deseo apartar de mi imaginacion y de la de

A

mis

mis amados Vasallos , aunque indicaré el mas atróz de ellos , por ser indispensable.

Mis principales miras se terminaban á descubrir , si sería dable reducir á los Franceses á un partido racional , que detuviese su desmesurada ambicion , evitando una guerra general en Europa , y á procurar conseguir , á lo menos , la libertad del Rey Cristianisimo Luis XVI. y de su Augusta familia , presos en una Torre , y expuestos diariamente á los mayores insultos y peligros. Para conseguir estos fines tan útiles á la quietud universal , tan conformes á las leyes de humanidad , tan correspondientes á las obligaciones que imponen los vínculos de la sangre , y tan debidos al mantenimiento del lustre de la Corona , cedí á las reiteradas instancias del Ministerio Francés haciendo extender dos Notas en que se estipulaba la neutralidad y el retiro recíproco de Tropas. Quando parecia consiguiente á lo que se habia tratado las admitiesen ambas , mudaron la del retiro de Tropas , proponiendo dexar parte de las suyas en las cercanías de Bayona , con el especioso pretexto de temer alguna invasion de los Ingleses ; pero en realidad para sacar el partido que les conviniese manteniendose en un es-



tado temible , y dispendioso para nosotros por la necesidad en que quedariamos de dexar iguales fuerzas en nuestras Fronteras, si no queriamos exponernos á una sorpresa de gentes indisciplinadas y desobedientes. Tampoco se descuidaron en hablar repetida y afectadamente (en la misma Nota) en nombre de la *República Francesa*; y en esto llevaban el fin de que la reconociesemos con el hecho mismo de admitir aquel documento.

Habia mandado Yo, que al presentar en París las Notas extendidas aquí, se hiciesen los mas eficaces oficios en favor del Rey Luis XVI. y de su desgraciada familia; y si no mandé fuese condicion precisa de la neutralidad, y desarme el mejorar la suerte de aquellos Principes, fue temiendo empeorar asi la causa, en cuyo feliz éxito tomaba tan vivo y tan debido interés. Pero estaba convencido de que sin una completa mala fé del Ministerio de Francia, no podia éste dexar de ver, qué recomendacion é interposicion tan fuerte, hecha al mismo tiempo de entregar las Notas, tenia con ellas una conexión tacita, tan íntima, que habian de conocer no era dable determinar lo uno, si se prescindia de lo otro; y que el no expresarlo era

puro efecto de delicadeza y de miramiento, para que haciendolo asi valer el Ministerio Francés, con los partidos en que estaba y está dividida la Francia, tuviese mas facilidad de efectuar el bien á que debiamos creer se hallaba propicio. Su mala fé se manifestó desde luego, pues al paso que se desentendia de la Recomendacion é interposicion de un Soberano, que está á la frente de una Nacion grande y generosa, instaba para que se admitiesen las Notas alteradas, acompañando cada instancia con amagos de que, sino se admitian, se retiraria de aquí la Persona encargada de tratar sus Negocios. Mientras continuaban estas instancias, mezcladas con amenazas, estaban cometiendo el cruel é inaudito asesinato de su Soberano: y quando mi corazon y el de todos los Españoles se hallaban oprimidos, horrorizados é indignados de tan atroz delito, aun intentaban continuar sus Negociaciones, no ya, seguramente, creyendo probable fuesen admitidas, sino para ultrajar mi honor y el de mis Vasallos; pues bien conocian que cada instancia en tales circunstancias, era una especie de ironía, y una mofa á que no podia darse oídos sin faltar á la dignidad y al decoro. Pidió Pasaportes

el

el Encargado de sus Negocios: dieronsele: al mismo tiempo estaba apresando un buque Francés á otro Español en las Costas de Cataluña, por lo qual mandó el Comandante General la represalia; y casi contemporaneamente llegaron noticias de que hacian otras presas, y de que en Marsella y demás Puertos de Francia detenian y embargaban á nuestras Embarcaciones.

Finalmente el dia siete del corriente nos declararon la Guerra que ya nos estaban haciendo (aunque sin haberla publicado) por lo menos desde el veinte y seis de Febrero, pues esta es la fecha de la Patente de Corso contra nuestras naves de Guerra y Comercio, y de los demás Papeles que se hallaron en poder del Corsario Francés el Zorro, Capitan Juan Baptista Lalanne, quando le represó nuestro bergantin el Ligeró, al mando del Teniente de navio D. Juan de Dios Copete con un buque Español cargado de pólvora que se llevaba.

En consecuencia, pues, de tal conducta y de las hostilidades empezadas por parte de la Francia, aun antes de declararse la Guerra, expedidas de mi órden todas las convenientes á fin de detener, rechazar ó acometer

ter

ter al Enemigo por mar ó por tierra, segun las ocasiones se presenten, por mi Real Decreto de veinte y tres del corriente comunicado á mi Consejo Supremo de la Guerra: He resuelto que desde luego se declare y publique en esta Corte contra la Francia, sus Posesiones y Habitantes, y que sin pérdida de tiempo se circúlen las providencias y órdenes que correspondan y conduzcan á la defensa de mis Dominios y Vasallos, y á la ofensa del Enemigo: prohibiendo, como prohibo todo comercio, trato y comunicacion entre aquellos y éstos, baxo las graves penas expresadas en las Leyes, Pragmáticas y Reales Cédulas libradas con semejantes motivos, que han de comprehender á todos mis Vasallos y Habitantes en mis Reynos y Señoríos, sin excepcion de persona alguna por privilegiada que fuere; siendo mi Real ánimo, que con la mayor brevedad posible llegue á noticia de mis Vasallos esta Declaracion de Guerra, asi para que puedan preservar sus intereses, y personas del insulto de los Franceses, como para que se dediquen á incomodarlos por medio de armamentos en Corso, y por todos los demás que permite el Derecho de la Guerra; debiendo al mismo fin los Capitanes, y Coman-

mandantes generales hacer promulgar esta Cédula en las Capitales, en las Cabezas de Partido, en las Plazas, Puertos, y demás Pueblos de la comprehension de su respectivo mando por los Comandantes, ó Xefes de las armas, ó de las Justicias donde no los hubiere. Dada en Aranjuez á veinte y cinco de Marzo de mil setecientos noventa y tres. YO EL REY = D. Manuel de Negrete y de la Torre.

*Es copia á la letra de la Cédula original que pára en la Secretaría del Consejo de Guerra de mi cargo, publicada hoy por Bando en los sitios acostumbrados de esta Corte, conforme S. M. tiene mandado se haga en casos de esta naturaleza. Madrid veinte y siete de Marzo de mil setecientos noventa y tres.*

*Don Pedro Varela.*

mandantes generales hacer promulgar esta Or-  
dina en las Capitanías, en las Capitanías de Par-  
tido, en las Plazas, Puertos, y demás Pueblos  
de la comprehension de su respectivo man-  
do por los Comandantes, ó Naves de las ar-  
mas, ó de las Justicias donde no los hubiere.  
Dada en Aranjuez a veinte y cinco de Marzo  
de mil setecientos noventa y tres. YO EL  
REY = D. Manuel de Negros y de la Torre.

Yo el Rey = D. Manuel de Negros y de la Torre. Mandamos que esta Real Cedula se cumpla en todo lo que en ella se contiene, y que se ponga en noticia de los Comandantes de las Capitanías, y de los Naves de las Armas, y de las Justicias de los Pueblos de la comprehension de su respectivo mando, para que cumplan con lo que en ella se contiene, y que se ponga en noticia de los Comandantes de las Capitanías, y de los Naves de las Armas, y de las Justicias de los Pueblos de la comprehension de su respectivo mando, para que cumplan con lo que en ella se contiene.

Don Pedro Vazquez

ALVARO







Así como se queja V.S. en carta de 23 de junio?  
 paraba estas expresiones con que contentó el teniente  
 Coronel de Reg. á que da nombre, D. Josef Mariano  
 Jaboaá en 21 de mismo al oficio que le pasó V.S.  
 el 20, pudo reflexionar y no dar crédito a la voz  
 de que D. Maximiliano Jaboaá Coronel de dicho cu-  
 erpo tenía resuelto no salir de ella hasta el día 12  
 de marzo que este Jefe havia de proceder con arroyo  
 ala Al. om. que le estaba comunicado, y á la  
 que en virtud de ella le diere el S. Comand. Gral. de  
 este Reyno, sin que por voluntad propia pudiese  
 suspender su marcha; todo lo que con efecto cum-  
 plió; considerando V.S. tambien lo menys regular  
 & conuiente á la responsabilidad & las funeras  
 conuencencias que dixo podian originarse de una  
 novedad q. V.S. le atribuia, con la expresion de q.  
 no podia prescindir & elevarla á la Superiori-  
 dad, cuyo oficio si huiera llegado á noticia de  
 Publico, pudo ocasionar alguna, & que resulta-  
 ra á V.S. el cargo que se dexa considerar: Sin  
 embargo, habiendo oido al mencionado Coro-  
 nel sobre el particular, no obstante que por  
 las razones expresadas se queja de V.S. le prevengo

lo que me parece conven<sup>te</sup> a fin de que mutua-  
mente observe la buena armonia que corres-  
ponde al bien del Servicio, segun lo practican  
V.S. por su parte

Dien que a N. S. M. d. Madrid. 23 de  
Abril de 1793.

Juan Lopez  
Venica

M. N. y M. d. Ciudad de Ayo.

mutua  
corru  
actica  
ad 23 se





... 21 ...  
C  
la M. d  
desde 26  
la fecha:

D  
10x

D  
2

E

o

Cuenta de lo suplido por los señores Justicia y Regimiento de la M. N. y M. L. Ciudad de Lugo de Vor, y Voto en Cortes de S. M. desde 26. de Junio de 1730., en que recibí su Poder, hasta el día de la fecha: á saber.

Expediente sobre la cobranza de el Arbitrio de medio R<sup>l</sup>. por fuego de todos los vecinos de la Prov.<sup>a</sup> - En la Contaduría de E<sup>o</sup>.

Porte de la carta de D<sup>o</sup> Josef Mourino de 30. de Julio de 30., en que me remitió el Despacho de el R<sup>o</sup> y Supremo Consejo, para entregarle al Sr. Intend<sup>e</sup> á fin de que procediere al repartimiento, y formacion de Hufuelas para la cobranza de el Arbitrio de medio Real por fuego de todos los vecinos de la Prov.<sup>a</sup> 2006-08

De presentarla al señor Intend<sup>e</sup> para su cumplimiento... 2004.

Estimose la pretension de la Ciudad, y por la Contad. de Exercicio seme previno mandase sacar copia á la letra de el Despacho de el R<sup>o</sup> Consejo: Al oficial, que la sacò, ynduso papel paguè... 2008-16

En 7. de Agosto de 30. devolví el Despacho, y decreto original porque se concede facultad para hacer el repartimiento, y que se remita con su duplicado, e Hufuelas para visar estas, y proceder con ellas á la exaccion

Dinero percibido, y librado en el año de 1731. - Contad. y Tesoreria de E<sup>o</sup>.

En 2. de Marzo de 31. percivi en fuerza de R<sup>o</sup> q<sup>e</sup> 2018-24

he dado con fha. de 16. de el anterior mes, por la Paja, y Cevada, que havia suministrado la Ciudad al Regimiento de Dragones de Villaviciosa en su transito por ella #2983. R.<sup>s</sup>, que libré por entero contra D.<sup>n</sup> Josef Mourino.....

En 1.<sup>o</sup> de Junio de 91. se me entregaron en la Tesoreria de Exercito con R.<sup>do</sup>. que di en igual fecha. la Paja, que la Ciudad suministro a los Cavallos de el mismo Regimiento, y libré contra el mismo Mourino 1744. R.<sup>s</sup>.....

Cuentas de Propios - Comad. de Ex.<sup>ta</sup> de Gov.<sup>o</sup>

En 21. de Mayo de 92. se me remitieron las Cuentas de Propios de la Ciudad de el año de 91., y pagué por el porte en la Estafeta..... Do12-32.

En seguida pasé a entregarlas en la Contaduria de Exercito con #23628 R.<sup>s</sup>, y #23 R.<sup>s</sup> m.<sup>d</sup>, que se me dirigieron para este efecto, y de que remiti Resguardo de el señor Intend.<sup>e</sup> en 16. de Junio de 92.

Expediente de la Intendencia s.<sup>re</sup>.  
la composi.<sup>on</sup> del Puente de Lugo - Ex.<sup>ta</sup> de Gov.<sup>o</sup>

Por Despacho de la Intendencia obtenido en 7. de 8.<sup>ta</sup> de 91. para que D.<sup>n</sup> Miguel Ferris Caaveiro pasase a reconocer el Puente de Lugo practicando el prevenido por el R.<sup>o</sup> Consejo con las circunstancias que motiva, con asesorias, entregado al señor D.<sup>n</sup> Thomas Andres de Nera en 20. de dho. mes, Do55 24. Haviendo el D.<sup>n</sup> Miguel Ferris Caaveiro evacuado el Reconocimiento, como no lo hubiere dirigido

al señor Intend.<sup>e</sup>, practique varias diligencias co-  
trajudiciales à conseguirlo, y aun presenté Memorial  
a S.S. para que pasase oficio al Cabildo  
a finde que remitiese el Informe, o Reconocim<sup>to</sup>  
como tuvo efecto. Por certificar los autos, y  
Derechos vencidos en la Escribania pagué en 12  
de Agosto de 82..... Do 22-12

Avisáreme la decision de el R.<sup>o</sup> Consejo, y verme  
previno solicitase copia de la Real Cedula de  
27. de Abril de 1784. re derechos de Portazgo,  
que remiti en 28. de J. de el mismo año: su corte.... Do 04

Expediente Camaral sobre la paga, y  
reparto de 312540. rs. y 26. m. supli-  
do por la Axiom. - S. de el o. Intend.<sup>e</sup>

Parte de la Carta de 18. de J. de 82., en q.<sup>e</sup> seme  
remitió el Despacho de el R.<sup>o</sup> Consejo, para q.<sup>e</sup>  
y reformarse el S. Intend.<sup>e</sup>..... Do 06" alt

De presentarle al señor Intend.<sup>e</sup> en 23. de Enero de  
83. quando se mandó guardar, y cumplir, y  
que con audiencia de los Procuradores Sindi-  
co, General, y Personero expusiese lo conveni.<sup>e</sup>,  
que remiti en el m.<sup>o</sup> dia..... Do 12-08

Devolvióse por el Correo al señor Intendente, que lo  
mandó pasar à la Contaduria de Exercio p.<sup>a</sup>  
inquerir ciertos particulares, que comprende su  
decreto, de que avisé con copia, y en seguida he  
dado lo pason correspondientes para q.<sup>e</sup> y n-  
formase favorable a la Superioridad, como  
tuvo efecto. En la Secretaria me pareció

2-32

2

55, 24.

87-12

preciso gratificar con N.º ..... Do 60

Expediente intitulado por la M. N.  
y M. L. Ciudad de Lugo con el D.  
Obispo de ella sobre Compositi<sup>n</sup>  
de la Carcel — N.º Acuerdo.

Copia de Poder, que se sacò, en bastante, presentacion,  
y relacion al Escriuano D.º Josef Casal, y Varela... Do 16-20

Propina de recibir el Expediente ..... Do 04

Lleuòse al Lr.º D.º Josef Seoane, à quien por el  
dictamen, que ha dado, y remitì con copia de una  
N.º. Ord. en 21. de Mayo de 22. paguè ..... Do 16

En vista de lo que se me ha comestado boluì à llevar el  
Expediente al Abogado, quien ha formado el aleg.<sup>to</sup>  
correspondiente porque le paguè ..... Do 30

Papel y derechos con relacion, notificacion de el traslado,  
y copia q. remitì ..... Do 13-10

Por el Procura.º de el R. Obispo se entio alegando: co-  
pia, q. tambien remitì ..... Do 02-04

Por parte de la Ciudad se me remitieron para este  
asunto, y para el Expediente de Proceçiones va-  
rios Documentos con carta de N.º. de Junio de 21.  
que vino franquada por el Correo: Pero posterior con  
cartas de 17. de Junio, 1.º, 8., 21., y 28. de Julio de  
D.º Pedro Muiñez Iglesia xii. algunos documentos  
y advertencias para este Expediente. Parte de  
las 5. Cartas en el Correo. .... Do 04-28

Lleuòse uno, y otro al Abogado, à q. por la representaci<sup>n</sup>.



32-02  
60  
6-20  
4  
6  
3-10  
2-04  
1  
4-28  
78...30

al. ol. 6

# 2278... 30

que ha formado en contestacion a lo alegado por el  
 N. Obispo, y con presentacion de los Papeles que  
 hallo por preciso paguè. . . . . Do 30  
 Papel, y derechos de ella en 2. de Agosto de 82., y de la  
 copia que remiti. . . . . Do 6-24  
 Porreior por el Secretario de el Consejo se hizo recuer-  
 do del Informe mandado hacer, y notificado el  
 N. auto, que en su virtud se diò, se entio alegando  
 por el N. Obispo. Al L<sup>do</sup> D<sup>no</sup> Josef Seoane por las  
 respuesta que puso paguè. . . . . Do 12-  
 Papel, y derechos de ella, y de las copias, que de uno y otro  
 remiti. . . . . Do 7... 20  
 Passò el Expediente al P. Fiscal, que puso su respuesta  
 favorable, de q<sup>e</sup> remiti copia. Al Agente gratifi-  
 que con. . . . . Do 24  
 De llevar y recoger los autos. . . . . Do 04.  
 Puse al Relator, que hizo Extracto, con que dio cuenta  
 al Acuerdo, y este ynformò con los autos originales,  
 y dho Extracto. Al Relator paguè. . . . . Do 40.  
 Porteros. . . . . Do 04.  
 Al Oficial, que sacò la copia, que remiti de el Extracto  
 y Informe paguè con papel. . . . . Do 6-10.  
 Con arreglo a lo que seme previno despues de varias dili-  
 gencias, que hizo en la Escrivania, que exerciò D.  
 Alvaro Fabbada por si hallaba noticia de alguna  
 providencia relativa aq<sup>e</sup> el N. Obispo compusiese  
 la Carcel, desarchivè en el R. Archivo

# 2410... 16

una Causa yntitulada: El ofi. de la D. de Nueva  
Oley, en que entendieron oras distintas, con Fran  
Armada, y otros J. Tobo. N. 5.º. Escubama  
Fabrada: Como de el desarchivo, y rati. q. de ella remi-  
ti ad Pedro Nuñez Iglesia de lo que resultaba, y que  
to a la composicion de Carcel en 24. de 3. de 22. do 16

Pleito por el Monasterio de Carracedo  
y el P. Prior Fr. Eduardo Pineiro -  
Escrivania de Ato. de Villado -

Por desarchivar el Pleito, noticia, q. remiti de su Estado  
en 3. de Numa de 22., y como de la provision Carta en  
seguinte, q. para su prosecucion se me pidio, y remiti  
en 18. de Julio del mismo año, con copia, y su  
bafante. do 48

Expediente intitulado: El Premio, y Cofra-  
des de S. Am. de la C. N., y M. d. su-  
dad de Lugo con el P. Obispo, el Guardi  
y Convento de S. Fran., y Procura. Sindico  
de ella sobre no haver permitido llevar la  
Ymag. de S. Antonio de ella on proces.  
correspondiente al año de Noventa.  
Real uterbo.

Con carta de la Ciudad de 13. de Junio de 22. nú. va-  
riog Documentor relativos a lo ocurrido en la proces.  
del Corpus celebrada en 7. del mismo, en cuya vi-  
ta, y de lo escrito por el Procurador General  
D.º Fran. Saturnino de Teraba consulte el asunto con  
el Ldo. D.º Josef Seoane, que ha dado en 20. del  
mismo Junio el dictam. q. remiti adho. S. Teraba

por mano de el Administrador de Correos de esta  
 Ciudad d.<sup>o</sup> Domingo de Borbolla: suyo. . . . . do 24  
 Haviendo executado en seguida lo mas q.<sup>e</sup> previno, y  
 llevado lo anteced.<sup>o</sup> al mismo Senado, formó una  
 dilaxada p<sup>o</sup>re<sup>o</sup>n a nombre de la Ciudad, por q.<sup>e</sup>  
 le pague . . . . . // do 60  
 Papel, y derechos de ella, y de la copia que remiti, yn-  
 cluso relacion al Secretario de Acuerdo, y barr.  
 de Poder. . . . . // do 26-12

Mandó pasar al S. Fiscal, a cuyo Agente para el  
 breve, y buen Despacho gratifique con . . . // do 40.

Al Oficial de el Agente por la copia q.<sup>e</sup> me dió  
 de la Respuerta . . . . . // do 02

Al q.<sup>e</sup> llevó, y trajo lo auto . . . . . // do 01

Haviendore dado forma, sin embargo de las Esquelas  
 y otros pases que se dieron, se ha dado R. auto  
 en 5. de Julio de 92., porque se mandó que pre-  
 sentando los Cofrades de la Cofradia de S. Ant.<sup>o</sup>  
 de la Ciudad de Lugo la aprobacion de las  
 constituciones, que comprende el R. auto de 13  
 de Febr. de 1790. se proveya. Nueva relacion al  
 Excmo de Acuerdo. . . . . // do 16.

Posterior y con Carta de 12. de Agosto del mismo año  
 se me remitió por la Ciudad la q.<sup>e</sup> le havia escrito  
 el Diputado General de el Reyno para que en  
 atencion a acreditar por ella esta presentada  
 en el Consejo las Constituciones de el Gremio

de S. Antonio formase 2.<sup>a</sup> Representacion al R.  
 Acuerdo, afinde q.<sup>e</sup> declarare en ord.<sup>o</sup> a lo acaecido  
 con el Alcalde, ademas antiguo en la Procion de  
 el Corpus sobre no querer franquear por ello la  
 Imagen del Santo, y traviendo llevado nuevamente  
 los arteced. Sal Ly. d.<sup>o</sup> Josef Seoane, fue redi-  
 ctamen nada se huere hasta que llegare el  
 caso de hallarse aqui dhas constituciones, y  
 le paguè.....

Expediente formado en el Real Aq.  
 de este Reyno en virtud de Ord.<sup>o</sup> de el  
 Pl.<sup>o</sup> y Supremo Consejo, para que se  
 ynforme sobre la utilidad, o perjuicio de  
 las Cofradias Gremiales de la Ciudad  
 de Lugo

Por recibix este Expediente, y copia de el Excmo Fiscal pu-  
 esta en el contra. de 13. de Julio de 92., q.<sup>e</sup> remiti  
 en 18. de el mismo mes a la Ciudad.....

Haviendome entregado el Despacho de el R. Cons.<sup>o</sup>,  
 ynvertas las constituciones en el presentadas he-  
 chas con respecto al Gremio de S. Antonio, y  
 N. <sup>va</sup> de la Concepcion forme recurso produccion-  
 dele en el R. Acuerdo de 20. de 8. de 92. pidi-  
 endose hiziese con la brevedad posible el importe  
 prevenido. Papel, y derechos de el Pedimento con 6.  
 r.<sup>os</sup> de relacion al secretario de Acuerdo.....

Mandose pasar con el Expediente al S. Fiscal  
 como tuvo efecto, y tra puerro el Excmo, de q.<sup>e</sup>

remiti copia en 20 de Mayo de 93. Al Agente Fiscal gratifique por ello con..... # 2024

Derechos de llevar y recoger los autos, y ponerlos al Relatoro 2004-14

Expediente de el N. Obispo contra la Cit. N. y M. d. Ciudad de Lugo sobre eleccion de Alcaldes en el año 1793 — — — Real Acuerdo

Por la copia simple, que remiti en 23 de Enero de 93. de el Recurso hecho por el N. Obispo, con propina para que seme fiase..... # 2006-14

Costes de Correos, y trabajo personal.

Por el porte de varias cartas sueltas, que no he anotado, trabajo de contestarlas, y el que tuve en los asuntos, que van referidos, me considero acreedor lo menos a doscientos Rs., y a este respecto importan los

33. cueros de esta cuenta Rs. de 9<sup>na</sup>..... # 2548

Suman todas las partidas de esta Cuenta, salvo equivocacion, un mil doscientos cinquenta y siete Rs. y treinta y dos maravedices

Coruna 27 de Mayo de 1793

Andrés Lopez Couto

Handwritten text at the top of the page, including a date and a name.

Handwritten text in the upper middle section, possibly a title or a specific entry.

Handwritten text in the middle section, separated by a horizontal line.

Handwritten text in the lower middle section, continuing the narrative or list.

Handwritten text enclosed in a rectangular box, likely a signature or a specific note.

Large, stylized handwritten signature or name at the bottom of the page.

10

22

8

11

mo  
yll. se



M. M<sup>o</sup> Señor,

Muy señor mio, y de todo mi respeto: Remito  
à V. S. & la cuenta de lo suplido en los asuntos,  
que se sirvió poner à mi cuidado desde 26. de  
Junio de el año de 30. hasta el dia, cuyo imp-  
te se servirá librar quando guste, y disponer de  
mi fiel rēdida voluntaria, conque suplico à vxo.  
señor guarde la vida de V. S. & los muchos  
años que deseo. Coruña 27. de Marzo de  
3793.

J. L. Señor

P. L. de M. J. Sumas  
de honor, y fat. servidos

Juan Lopez Cortes

M<sup>o</sup> Señor Ayuntamiento de la A. N. y M. L. Ciudad de Lugo

11. 11. 11

11. 11. 11  
11. 11. 11  
11. 11. 11  
11. 11. 11  
11. 11. 11  
11. 11. 11  
11. 11. 11  
11. 11. 11  
11. 11. 11  
11. 11. 11

11. 11. 11

11. 11. 11  
11. 11. 11  
11. 11. 11

11. 11. 11

11. 11. 11



Handwritten notes or markings at the bottom left corner of the page, including a small circle and some illegible characters.



P  
-C  
C



Almopedia el 24 de mayo siguiente en la Ciudad Capital

de este Reyno de las Indias de las Yndias de las Yndias de las Yndias  
Don Hernando de Sotomayor, con licencia del Rey

Almopedia que acaesce el e paco e cumplimiento  
de la R. Provision que se les comunico sobre Anne

de de medaya subre Reyno de Mayo a la m  
proximo pasado tanto en las misas Ciuda. Como

tanvien en la su Verperdon Prom. e Exigiendo  
de a ello testimonio Mas En. Al m compuchen

son de mis huseden de este Anno Acuendo su y Juera  
Venreyro de Mayo de este Reyno de las Yndias

de estando en el d. de los d. de fern. de Carlos de cano  
Juan. Candena. Inhamon. Fr. de. Miguel

Altagor. de Pedro al valle y d. Antonio Anevalo  
de senalo el d. Candena. Era. Enalado. Caral. de

de cano. de enud. de lo mandado. de el paco. que  
fuerit conuna. de la rana. de rana. de de rana.

propiedad. de

*[Large decorative signature]*  
Don Juan de Sotomayor

*[Signature]*  
Diego de Laxos

e. n. e.

Porden del Sr. Alcaide Mayor de V. S. la  
 certifica<sup>ra</sup> del r.º auto dado por S. E. los Señores  
 del ayuntamiento que haga la remesa del Termino  
 mio que acredita el cumplimiento que ayun-  
 tendo en la Capital y toda su provincia  
 la Provision expedida sobre el arreglo de  
 medidas de este P.º, por mano de S. S. el  
 Señor Proveedor de esta R.ª Audiencia, quien  
 desde luego avisara al vecino de esta.

Nuestro Señor fue a V. S. m. d.  
 con 27 de Mayo de 1793.

Juan de Cordero

[Signature]

e. n. y. a. Ciudad de Lugo

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly a list or account.]*

*[Large, decorative cursive flourishes or initials, possibly 'D' and 'C', written in brown ink.]*

*[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or date.]*







*Public  
Guerra de  
la Fran*

*Los  
land  
Lenc*



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Consistorio extraordinario de el Domingo por la mañana, siete de Abril de mil setecientos noventa y tres en que se hallaron, D<sup>na</sup> los señores Juri. y Regimiento de esta Ciudad de Lugo que auiso firmaron.

Publicar de la Guerra contra la Franca...

En este consistorio Juntos dichos señores en fuerza de lo acordado por el anterior y admiti de ello en fuerza de cedula combocatoria, despachada ante diem por el señor Alcalde mas antiguo para avisar y proceder ala Publicacion de la Guerra que S. M. Dios le Guarde, tiene Declarado contra la Franca, sus Posesiones y Avitantes, ala manera que lo refiere su R. cedula de veintay cinco de Mayo proximo pasado, a consecuencia de haverse visto, y reconocido por la Ciudad en obediencia, y cumplimiento de lo que se dispone, a cordo, la forma de D<sup>na</sup> el dicto Relativo a ella, para fizar el uno en la Plaza Mayor, y el otro en la del Campo, ambas de este Pueblo, como partes publicas y de las tumbreadas. Cuya fiza en consecuencia ala Publicar, que de ellos se haga, y cumpla cada una a sonido de Casa, y voz de Regonero, a que se algan de este ente Ayuntamiento y acordar uno y otro ambos señores Alcaldes que se hallan en el, con el presente C<sup>no</sup> de mismo Ayuntamiento de los señores de la Ciudad en atencion a que en ella no ha i tiora ni Casas en el Pueblo y de echo con la misma formalidad, se retiruan a estas cosas con i tiora de lei, donde quedan interin los señores Capitulares p. que se celebrade de bonpa por dicho C<sup>no</sup> de Ayuntamiento y C<sup>no</sup> de Ayuntamiento de haberse asi Cumplido y Celebrado el auto oedha Publicar de Guerra p. el p<sup>no</sup> de Ayuntamiento.

Para al Pandrigo y Lenceno...

En este Consistorio hallandome tambien presentes los señores Juri. de el comun, y teniendo presente el excoerbo preado que tiene el futo actualment, en los croexados, se acordo fizar la Libra de Pan de tigo a siete Quartos, y la de Centeno a cinco y medio vien acordado.

cionado, y Libra Cabal, con aserquim. de que ala lana  
sea quele encuenre falto, o mal cozido se le mudara, y  
Carrigara con arreglo a los autos de buen gobierno, y que  
darse Publique y. Darse Inmediatam. en los surti aco y  
tamborados.

Y ante acordaron y firmaron.....

Pedro Ant. Laqueria      Jos. N. Paros

Antonio Benis

Francisco Troncoso      Ramón de la Cruz

Antonio Maria Ferrero  
Josefina de la Cruz

Tomás de la Cruz

Manuel José Carrizosa

Joaquín Prial  
Yfamañero

Francisco

Francisco      Jos. N. Paros

M

Copia de Cédulo y Tenor de Real Decreto de guerra



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Nos la Junta y Regim<sup>to</sup> de la M. N. y M. L. Ciudad de Su  
 go Cauera de Prou. del R<sup>no</sup> de Galicia de voz, y voto en Con-  
 tes por s. m. que Dios P<sup>re</sup> = Hazemos saber a todas las p<sup>tes</sup>  
 de adentro y fuera desta Capital que s. m. Dios le Guarde, en  
 consideracion a los Justos motivos, que inclinaron su R<sup>al</sup> animo  
 se ha dignado resolver por un Real Decreto de veinte y tres de  
 Marzo, proximo pasado, comunicado a el Supremo Consejo de Indias,  
 se Declare esta, contra la Francia, sus Posesiones, y auitan-  
 tes, y que en su consecuencia, por su R<sup>al</sup> Cedula, de veinte y cinco  
 del mismo, se siruio manifestar, Publicarle en todos sus Reinos, y  
 Dominios, prohibiendo como prohibe, s. m. todo Comercio, trato, y  
 comunicacion, entre los Nacionales Franceses, y Espanoles, vraso  
 las graues penas, expresadas en las Leyes, Pragmaticas, y Reales cedu-  
 las, libradas con semejantes motivos, que comprenden, y han de  
 comprender, a todos los Vasallos, y auitantes en estos Reinos, y  
 Señorios, sin excepcion de persona alguna, por Privilegiada que  
 sea; y siendo su R<sup>al</sup> animo, que con la maior brevedad, llegue, a  
 noticia de todos sus Vasallos esta Declaracion de Guerra, an p<sup>ta</sup>  
 que puedan preservar, sus personas, e intereses, del insulto de los Fran-  
 ceses, como para que se dediquen, a incomodarlos p<sup>o</sup> medio de clamores  
 en coxto, y por todos los demas que permite, el dho de la Guerra man-  
 damos expedir el presente que se publique, y fize, en las Plazas, y  
 sitios acostumbrados desta dha Capital, a fin de que a todo sea  
 notorio, y manifesto, lo tengan entendido, y cumplan inbiolablemente  
 con lo que preuiene dha R<sup>al</sup> Cedula, sin contraberrirle en manera  
 alguna, solas penas en ella contenidas. Dado en Su go a siete

de Abail de mil precedentes noventa y tres = D.<sup>no</sup> Pedro Antonio  
Saavedra D.<sup>no</sup> Am.<sup>o</sup> Ben.<sup>to</sup> t.<sup>o</sup> y c.<sup>o</sup> y c.<sup>o</sup> y c.<sup>o</sup> = D.<sup>no</sup> Thomas de Arce  
de Arce y c.<sup>o</sup> = D.<sup>no</sup> de la c.<sup>o</sup> y c.<sup>o</sup> y c.<sup>o</sup> = D.<sup>no</sup> de la c.<sup>o</sup> y c.<sup>o</sup> y c.<sup>o</sup>  
Haber Iglesia de un<sup>o</sup> de

LA TRES



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

20  
S. A.  
de un  
Abil

tomio  
haces  
ex o



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTAY  
TRES.

Comisario ordinario del cauado por  
la manana tarde de Altil Amil i'ca. nov.  
y tres enq. uallaron los 11. Jura. y Resm. de  
esta Ciu. de Lugo q' auiso firmad.

2

re  
S. Angulo ocuid  
dita del P. de  
Alila. H. ....

Este comisario Juro dicho S. en fuerza de un obispo p. tra  
tar y conseru lo comben. p. al. no. de ambas Magistada bien p. uilidad  
del Comun. D. n. p. r. et. de. p. n. cam. de h. no. p. r. a la Ciu. que  
en fuerza de lo acordado en comisario ordinario de sus de. con. uenid  
mez gano se han rep. uido p. r. u. i. b. u. d. o. p. r. m. e. d. i. o. de. c. o. n. d. u. c. t. o. r. e. s. y. p. o.  
redon al. a. J. u. r. i. de. l. a. J. u. r. i. s. y. p. u. e. b. l. o. s. de. l. a. A. r. m. a. l. o. s. e. s. e. m. p. l. a.  
de. i. m. p. r. a. s. de. l. a. R. e. n. o. u. s. de. l. M. y. i. n. o. n. y. de. l. N. y. u. g. r. o. m. o.  
com. p. de. c. a. i. l. l. a. c. o. m. u. n. i. c. a. d. a. p. o. r. d. l. o. n. o. de. l. N. e. s. t. a. u. e. n. d. o. d. e. c. r. e. d.  
Reino, sobre que obreue la medida de Alila y no otra alg. en la  
congrua y uenid. a. f. m. de. q. u. e. d. h. a. J. u. r. i. s. l. a. q. u. i. e. n. e. n. e. r. r. e. a. u. d. e. n.  
de. l. a. R. e. p. u. b. l. i. c. a. y. p. r. o. u. i. d. o. s. h. a. u. i. e. n. d. o. f. o. r. m. a. d. o. p. e. l. l. o. l. a. r.  
o. r. d. e. n. i. s. y. p. a. r. t. e. s. p. r. o. u. i. d. o. s. c. o. n. i. n. s. e. n. t. e. d. e. l. o. b. l. i. g. a. m. e. n. t. o. q. u. e. p. o. r.  
S. u. e. c. o. d. i. c. o. s. e. n. t. e. n. a. d. e. l. d. i. c. h. o. p. a. r. t. i. c. u. l. a. r. c. u. i. a. d. e. l. d. i. c. h. o. p. o. r.  
e. s. e. m. p. l. a. r. y. r. e. b. r. e. n. i. d. e. l. o. r. d. e. n. e. s. p. e. c. i. a. l. e. s. y. r. e. s. t. a. l. e. s. q. u. e. d.  
e. n. t. r. e. g. a. r. o. n. a. d. h. o. r. v. r. e. d. e. n. o. s. q. u. e. c. o. n. o. b. t. e. n. i. a. y. o. c. h. o. d. e. l. a. f. o. r. m. a.  
q. u. e. d. e. d. h. a. o. r. d. e. n. i. s. y. p. a. r. t. e. s. d. e. m. a. n. o. e. s. c. r. i. t. a. y. p. o. r. t. a. q. u. e. d. a. n.  
b. i. e. n. s. e. h. a. n. f. o. r. m. a. d. o. y. d. e. s. p. a. c. h. a. d. o. e. n. p. u. e. n. c. o. a. q. u. e. l. o. s. e. s. t. a. n. d. o.  
m. i. t. r. e. n. i. n. a. d. o. s. f. i. s. i. o. d. e. l. d. i. c. h. o. p. a. r. t. i. c. u. l. a. r. d. e. l. a. c. a. p. i. t. a. l. l. o. r. e. u. e. n. i. d. e.  
l. a. e. p. a. r. t. e. d. e. l. o. s. J. u. r. i. s. t. a. m. e. n. q. u. e. s. e. a. l. l. a. n. O. m. n. i. o. s. y. i. n. c. l. u. s. i. o. s.

Libro de...  
 Dha. Parcida suplica de... en lo de... y...  
 ax lomas...  
 Ch. J. de... y...  
 Dho. Guaracinas...  
 no con... en lo de... y...  
 sim. para lo que se... de...  
 les... de... en forma...  
 saque el... Recibo para...

Prouid. p. el...  
 glo en...  
 y... de...  
 y... sobre el...  
 Auila de... igual...  
 en las... segun...  
 del mismo... por...  
 de... en...  
 como en las...  
 fijas... de...

Comision...  
 Veedor...  
 en... por lo mismo...  
 en... de...  
 en que...  
 antes de...  
 Marcador de la...

Car...  
 del...  
 sen...  
 Comuni...  
 don...

re...  
 S. P...  
 a...  
 p. la...  
 mas...







Utere mercedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Amado poderia o fueren en millon de reales recaudados  
en todo el Reino equiparado con la paga de otros milos reales  
mas ciudades se conformaban en separecer, a que le con-  
turo dho. S. dudava fueren admisible la ofensa temiendo  
la cali. de separacion por el gran amor que se ha a los  
Pueblos: Que la de S. J. le auera estar de Acuerdo con la  
de S. Petamof. Que la de la Corona por ser ha ofendido  
cientos y tantos mil d. de sobranco de sus propios cosas  
hasta donde nada le ha uescrio, ni tan poro la de  
S. Petamof. y Mondo. Y que por lo mismo contemplado  
que todas las ciudades excepto la de la Corona apenas  
tremor propios y arbitrios para subvenir a los gastos  
y necesarios, queda dho. S. discurriendo el mejor  
medio de hacerse. de sobranco la actual comu-  
cion de dho. S. y los bienes de dho. con que apacieren sus  
naturales sacrificios en un sero. especificandole  
el numero de los originarios del quealpoet. de dho.  
destinados en varios cuerpos Militares Atan imponer  
objeto conuicio anced. poderia deliberar en la Ciu-  
lo que le parezca mas conforme con lo mas que



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

concernen quodriginales semandaron / unta aco  
 Aluo Capicular: Tenusvita se Mundo aunarli D  
 No. dando le las ma accenay graua / por on temam.  
 tan arreglado alas actualen / custamias de vce R.  
 en que esta la miseria calamidad y / laxencia de rruen  
 especial m. enata deou. / glade Mundo. que no puede  
 conuarse indolor a / que se anade estas los ynfelices  
 Prouincianof de non / de concubaciones y asomados ala de  
 suon Tuiles cuay / Relaciones se van reclamando con  
 aocariun m. de / agremios conorder del Mont. San. de  
 Rtas Nouas. / firmada de los H. Dizeones, y se  
 debe en el mes proximo / pa. do como igual m. ala coas. de  
 el dize por cuico de las / Venas Tubiriales a auo sin se escan  
 pidiendo y / No pando de los ex. Siguales Maunon y de  
 em; / I que por lo mismo la / ciu. nonolo se conforma con  
 el modo de pensar / de ho. I. sino que espera de adde  
 lo yaciuidad, / proporcioni acoor Naturales algun  
 aliuo enca / la menable conuatur. ha uendo emu  
 fauon alguna / No xeremas. ala piedad de los obranos  
 si la conemplare / Oportuna con las mas exoracione  
 que oportuna / y parocan ad. s. de Caracas. .... //

INTE  
MIL  
TA Y

antido  
 los sus  
 e le con  
 mien do  
 ta a los  
 do con la  
 ha ofe rudo  
 rior auy  
 o la de  
 mampolando  
 apena  
 alon gaco  
 el meson  
 e conuicu  
 accion sur  
 ficandole  
 oxel. hallan  
 an impo  
 Ceca Cui  
 mas que

100

Otra del 5. del R.<sup>o</sup> 100 Victoria de D. Joseph Canal yuela 5. del Real  
 Otra del 5. del R.<sup>o</sup> 100 Alvarado de la de ro. del Cor.<sup>o</sup> a que acompaña un  
 Alvarado 5. del R.<sup>o</sup> 100 Ejemplar de las R.<sup>o</sup> Provisiones del conit. que se dan  
 nam. de los Triunfos. 100 Sobrel erratum. de los Triunfos asin de que se dan  
 qm medracam. eneb. asin enca Cap. como en los libros  
 de su noia. p. uno efaco el Inprocor D. J. Aguiain  
 embaxia otros ochenta Exemplares, y que se ad  
 breca alas Just. as. N. muan. F. uim. por mano del  
 d. Regente que acredita el cumplimiento. de lo que se  
 manda auisando adro S. el R.<sup>o</sup> con lomas que cono.

Otra del D. J. 80 Igual merce se ha visto otra del propio Inprocor con  
 Aguiain enq. simpio 80 Vemas ma fra aque acompaña los ochenta Exempla  
 80 Exempla de 80 Exempla de 80 Exempla de 80 Exempla de  
 ord. de July. p. su 80 Exempla de 80 Exempla de 80 Exempla de  
 Codeaur. 80 Exempla de 80 Exempla de 80 Exempla de  
 D. J. Regente que acredita el cumplimiento. de lo que se  
 manda auisando adro S. el R.<sup>o</sup> con lomas que cono.

Otra  
 de  
 de  
 de

dhos. Regencia alfo. de acuarle el X<sup>uo</sup> afriede q  
servia de pome la Nemosa de hos exemplares q  
fueron o lo que en ga pouomben. con las exoracione  
de amon. que gozaren en abt. N. de canas. .... //

Hidalguia  
D. Man.  
Ant. Juan  
D. Juan  
D. Juan

En este comitio por parte de D. Man. Antonio fuen de  
habe y villa de Xufano. Fecula de esta cui. se pueno un  
Memorial aque acompaña los Doum. un pama. Muiuda  
comuar. del cao. Lior. Gen. en via. de auco de h. de  
caldeas Antiquo. D. Loro Ant. Saav. por todo lo qual  
acredito ser hieo legitimo del. Top. fuen y ord. Juan  
de Prado y villa y que es de sus Loro de uedofmad  
antecesor de quien de uia hamedo Oni undos y vi.  
de la fra. de Juan de Lora Juan. y Juan. de la  
villa de uia Lora. a lo qual y cada uno de los  
en uia empes, no lo en dha fra. mo tam bien en la  
de. Man. de Prado Juan. de fuit de la memoria  
Lora. uia hanguardado to das las pueni memos y  
por lo qual de hieo de ungo de ungo como de  
condenoes de uia, pidiendo que la cui. uenua con  
uenda su pueni mandando le guardas las mu. mar  
exemplares que le corresponden, y que para que  
puen en los Loro de Scallera se uen a ello  
dho Doum. acordando se de de uia y no gna  
fuen. para su uguardo. Muiudo por la Cui.  
acinto como de hos Doum. lo que uo por dho  
D. Man. Ant. fuen de de uia a puen los

*(Signature)*



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

In quanto aia lug. de no. y que poniendo seruido a  
continuar. del num. con que los preceden aia

glabo automunio se man y solo quien con aquel  
en los Padronu de la ciudad que es uen enuo

Archivo, y de todo se le di integral se em. por el p. de

no de ay. con el sello de la Camara de esta Ciudad.

Acordou que el depositario del Pap. sellado desta dia  
cia entregue una mano del de aben guaros y

en del comun p. de ayuntamiento de ay. ....

Juan Acordaron y firmaron de que Cerifio

Pedro Am. Saucedo

Antonio Penas  
Ferr. y Moncayo

Ramon Requero

Antonio Maria Feixas  
Antonio de Ayala

Tomás Anxo de Rizo  
y Mexico

Juan Maria Talua  
Ferm

M



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Copia de Edicto

Nos la Junta y Regim.<sup>to</sup> de la Cit. de L. ui. & dugo, Cauera de Provin.<sup>a</sup> del R.<sup>no</sup> de Vall.<sup>a</sup> de Borz, y vos en cortos por s. ut. q.<sup>o</sup> Dios fue = dize = mos sauen a todos los vecinos de esta Cul. y alos delos Pueblos de su Jurisdiccion como y susidos que se allomena Certos, como por s. ut. q.<sup>o</sup> Dios fue y n.<sup>ra</sup> sen.<sup>ra</sup> y supremo conu.<sup>to</sup> de castilla, p.<sup>o</sup> su R.<sup>no</sup> de despacho de 6 de abril de año oxosimo pasado de 1792. exped.<sup>o</sup> a un.<sup>ta</sup> de D.<sup>no</sup> de an.<sup>o</sup> de uina, y et albaix, Abad de s.<sup>to</sup> Placio y Canonigo, en santiago, comunicada p.<sup>o</sup> aquella Superioridad al R.<sup>no</sup> de s.<sup>to</sup> manda q.<sup>o</sup> entodas las Capitales, y entodas los Pueblos de este Reino, se obren la medida de Abila, tanto en las ventos y Compzas, como en las pagas de Rentas alos dueños de los dominios con arreglo, y obrenuancia de las Leyes, sin usar de otra alguna, aua R.<sup>no</sup> de uina. se mando ueuar a euio de e.<sup>to</sup> de s. e. los R.<sup>no</sup> de s.<sup>to</sup> de R.<sup>no</sup> de s.<sup>to</sup> de neccitate Reino y ultimam.<sup>te</sup> en los 21 del mes de e. t. a. p. a. u. t. q.<sup>o</sup> han proreido, han determinado repuliere ene.<sup>o</sup> el cumplim.<sup>to</sup> de lo b.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> de la Cit. de R.<sup>no</sup> de uina. y en uon e.<sup>o</sup> de bello honoracion de forma y librar el p.<sup>o</sup> de dize, p.<sup>o</sup> el qual ordenamos y m. se obren en las ventos y compzas, la repuliere medida de abila, y en las pagas de Rentas en hazerlo de otra alguna medida, con apertuim.<sup>to</sup> de q.<sup>o</sup> verificandore alg.<sup>o</sup> contra bend.<sup>o</sup> se castigara por todo ugoi al sup.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> impida sup.<sup>o</sup> al cumplim.<sup>to</sup> y q.<sup>o</sup> la d. inu.<sup>o</sup> de e. t. a. y q.<sup>o</sup> no se p.<sup>o</sup> se ignore. m.<sup>o</sup> se pub.<sup>o</sup> por d.<sup>o</sup> la men.<sup>o</sup> uonada de reuolus.<sup>o</sup> y f.<sup>o</sup> se el p.<sup>o</sup> en los parajes p.<sup>o</sup> y a e. t. a. de uina. Dado en dugo a on.<sup>o</sup> de abril de mil setecientos noventa y tres = de uina.

Saavedra = Antonio Benito leos y ellontenegro = Thomas Andrei de e.<sup>o</sup>  
 y de e.<sup>o</sup> = Por e.<sup>o</sup> y m.<sup>o</sup> de e.<sup>o</sup> de cul. Pedro Kuner Jo lena de e.<sup>o</sup> de uina

Asi renbra el edicto origen q.<sup>o</sup> de p.<sup>o</sup> de hauerse publicado p.<sup>o</sup> d.<sup>o</sup> a son de casa, y voz de Regenero, en las p.<sup>o</sup> de uina y a e. t. a. de uina de e.<sup>o</sup> de uina. se ha fixado en la equina de la Plaza e.<sup>o</sup> de uina y o.<sup>o</sup> igual en la del Camp.<sup>o</sup> de uina. que an. se p.<sup>o</sup> de e.<sup>o</sup> de uina de la Ciudad de la presente q.<sup>o</sup> de uina est.<sup>o</sup> de uina.

en Lugo a catorce dias del mes de Abril año de mil  
setecientos noventa y dos.

Yo el Sr. D. Juan de...

Yo el Sr. D. Juan de...

Yo el Sr. D. Juan de...

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal document or contract, covering the majority of the page.]



Exmo. Señor

N. R. <sup>?</sup> N. Por la ve  
 lla. mio de toda mi veneraz. Por la ve  
 N. R. de 23 del proximo pasado, quedo enre-  
 rado de los vltos deos con que anhela apre-  
 cer en obsequio de S. M. de fennia del  
 Estado, y religion Católica, las vidas, y  
 haciendas de sus Ciudadanos, y q. con-  
 tribuirá con su infatigable alio, compiren-  
 a tan importante obgeto los hacendados  
 de esta Provincia.

Las demas Ciudades, a quimes he  
 crecido en los terminos que a N. R. dicen  
 lo mismo, y solo añade q. me podria ofre-  
 cer un millon de R. repartido en todo  
 el Reyno, exigiendolo quando la contri-  
 bucion de Contribucioes, siempre que las  
 ocasiones se combinasen con esse modo de  
 pensar, alio que he conseruado no podia  
 hacer semejante intima. Mientras que  
 todas no se unformaban en esse parecer,  
 aung. C. dudava si deia admisible la  
 ofensa, temiendo la calidad de repartim.  
 por el quabam q. resulta a los Pu-

Fuy me avia se tiene punto de ac-  
cabo con Pluantes para que fin.

Esto que la Corona, ha ofrecido con  
y tanto mil r. Al Sobrante de sus ta-  
pjos, aung. e hasta ahora nada me ha  
excusado, ni tampoco Pluantes y Mord  
medo. Conviene se explicarian como  
las otras, pues ninguna Mas q. Com.  
poder ese Reino, excepto la Corona, ap-  
may tener Propios, y Arbitrios para  
Subvenir a los gastos indispensables, y  
por tanto el dho. Juizamiento el mejor  
medio de haver presente al soberano  
la actual Comisuy. de aquel, y lo  
vivos de los con que aparecen sus Natur-  
rales, sacrifician en su servicio, especifi-  
cando ademas el numero de los con-  
genarios de el, que al presente se  
hallan destinados en varios Cuerpos  
militares a tan importante objeto.

Esto es lo que hasta ahora  
se ha practicado por las Ciudades, con  
cuyo antecedente podia V. J. delivrar  
lo que le parecia mas conforme, pues  
se executara puntualmente quando  
V. J. fuere siendo adelante.

Alonso de S. J.

Señor guade la importante vida  
 N. S. M. S. a. Madrid 6 de

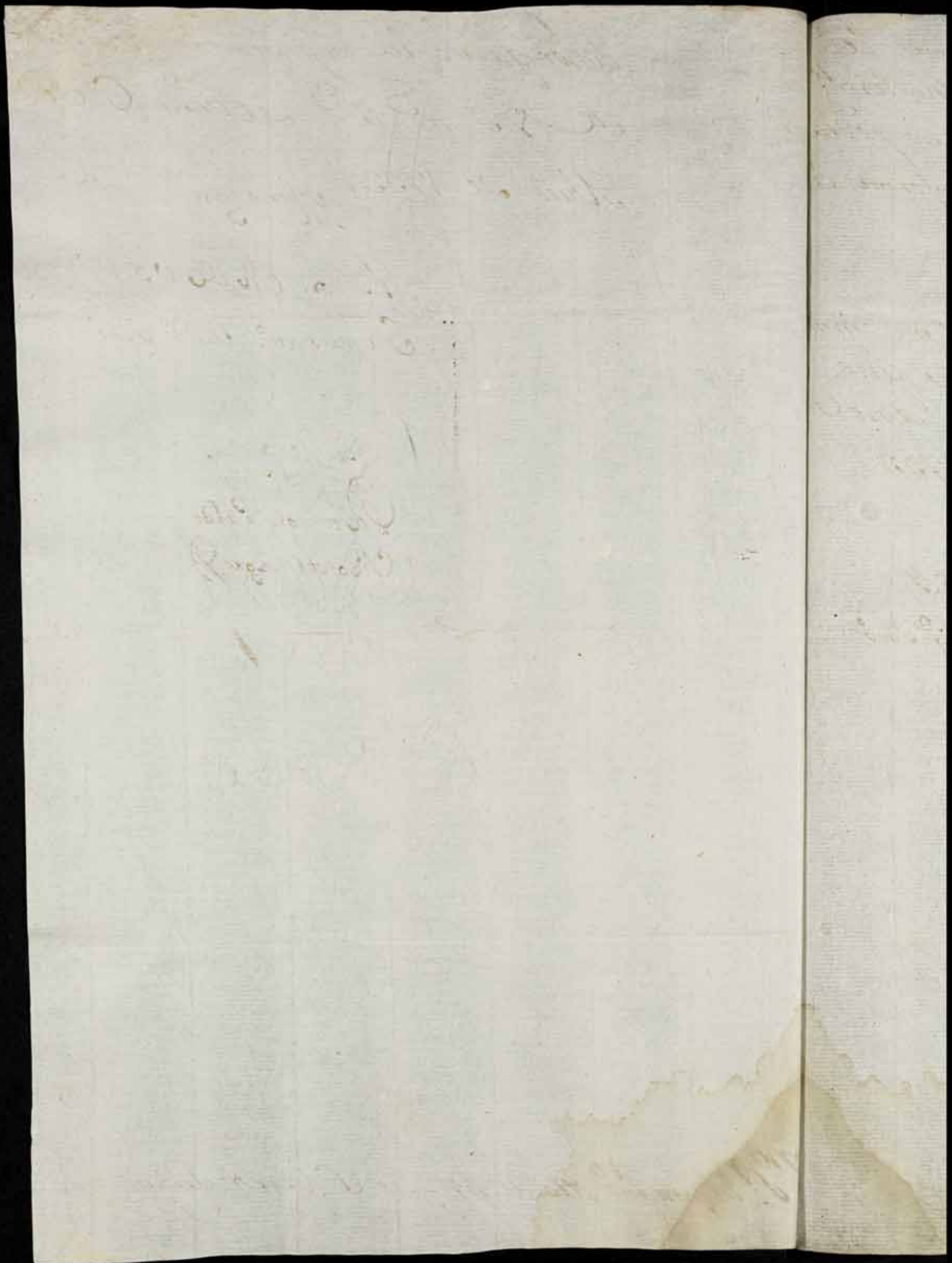
Abril de 1793. M. S.

B. L. M. de V. S. y

Sumas at. rend. Seno.

D. Ramon Pardo  
 Montenegro

Remite a la Señora D. María de los Angeles de Lugo.  
 Ayuntamiento de Madrid. N. S. M. S. de Lugo.



Yo  
Sr. Señor.

Yo  
Mi S. mio el modo mi respeto: P. VO  
la apreciable de S. J. de N. del pro-  
ximo parado en que se sirve manifes-  
tarme su condescendencia sobre proponer  
ami. Dijo en la primera vacante de  
Tenencia que ocurrá en el Regimiento  
Provincial, recomendandolo á S. M. por  
medio de los Señores Señores Inspector  
y Almirante de Guerra.

Este especial favor con q. e la bon-  
dad de S. J. quiere honrarme, comi-  
tame mi agradecimiento en la mayor  
obligacion de tribuuarle las mas aten-  
tas expresivas gracias, asegurando q. e  
jamás se borrará de mi memoria,  
lo mucho que debo á S. J.  
Su no

ha' resultado el comiso con alguna, á  
causa de la representaj. que ultimamte  
me ha dirigido V. F. pero no podra  
dilatarse, y espero sea conforme á  
lo que se solicita.

Reproduco á V. F. mi inim-  
table afecto, y pido á Dios que  
su importante vida dilatados años.  
Madrid C. de Abril de 1793.

Y como su

B. L. M. de V. S. Y.

Su mas favorecido y oblig. Serv. or.

Ramon Rando  
Montenegro

W. J. Anunciam. de la M. N. y M. D. C. de Lugo.

na, á  
tinam.  
no podra  
informe á

mi vinn  
que  
ano  
1793.

6.4.  
Do  
3. Sev. or.

R

DE

en que se n

para el ex

Reyno

Para la n

Año

en la





# REALES PROVISIONES

DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO,  
UNA,

en que se manda guardar y cumplir la resolucion tomada por S.M.  
para el extrañamiento de los Franceses no domiciliados en estos  
Reynos, y la Instruccion que se inserta para su egecucion:

Y OTRA,

Para la mejor inteligencia que debe darse à los capitulos  
12 y 13 de dicha Instruccion.

Año de



1793.



EN SANTIAGO:

en la Imprenta de *D. Ignacio Aguayo*, Impresor de la  
Intendencia, y Rentas Reales

REALES PROVISIONES

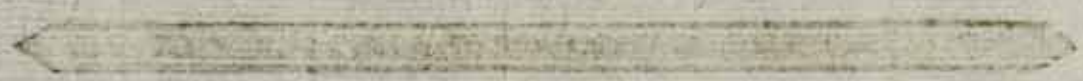
DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO

En cuyo se mandó... y cumplir...  
para el cumplimiento...  
Reynosa...  
Y...  
Por lo tanto...  
En 7 de Mayo de 1793



1793

Año de



EN SANTIAGO

en la Imprenta de D. Ignacio Negro, Imprenta de la  
Real y Pontificia Universidad de San Fernando

D  
POR  
Leon  
varra  
Mallo  
va, de  
de Mo  
res,  
narios  
Ciudad  
ñorios  
Orden  
salud y  
Person  
Madri  
nios,  
lo hizo  
mado e  
mes de  
llos de  
del pre  
el pare  
citada  
egecuc  
cumpli  
dinario

Instr  
d

1º  
que la  
nes de  
nios á  
cederán

✠

# DON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE CASTILLA, DE Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A Vos los Capitanes generales, Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores, y Ordinarios, y demás Jueces, Ministros, y personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos y Señoríos, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, à quien lo contenido en esta nuestra Carta tocàre, salud y Gracia: SABED: Que habiendo tenido nuestra Real Persona por justo, necesario y conveniente mandar salir de Madrid y demás Pueblos de estos nuestros Reynos y Dominios, todos los Franceses que no estèn domiciliados en ellos, lo hizò comunicar al nuestro Consejo en el extraordinario formado en virtud de Reales òrdenes de 15 y 18 del próximo mes de Febrero, para que expusiesen los medios mas sencillos de egecutarlo; y habiendolo hecho en consulta de 26 del propio mes, conformandose nuestra Real Persona con el parecer del nuestro Consejo, le encargó llevase à efecto la citada resolucion, y que para su mas facil, pronta y expedita egecucion, formalizase la Instruccion conveniente: en cuyo cumplimiento se arregló por el nuestro Consejo en el extraordinario la que sigue:

*Instruccion que observaràn las Justicias de estos Reynos  
de España en el extrañamiento de los Franceses  
no domiciliados, que residen en ellos.*

1º Luego que reciban esta Instruccion y Real Provsion que la contiene, y por la que en cumplimiento à las òrdenes de S. M. se mandan salir de los Pueblos de sus Dominios à los Franceses no domiciliados residentes en ellos, procederàn sin dilacion, ni escusa con pretesto alguno à inti-

A1

marlo

4

marlo à los que de esta calidad hubiere en cada Ciudad, Villa ó Lugar, teniendo presente la matricula de Extrangeros para distinguir mas facilmente los Franceses que han de expelerse.

2º El término para salir del Pueblo de la residencia es limitado à tres dias, incluso el de la publicacion ó notificacion, y el de la egecucion; y las mismas Justicias señalarán los dias que necesiten desde el Pueblo en que residan hasta la frontera, con atencion à las distancias, calidad de las personas, y modo de hacer el viage.

3 A cada uno de los Franceses que deben salir entregarán las Justicias un Pasaporte que exprese los nombres y apellidos, señas y circunstancias notables, la ruta, ó camino que han de llevar hasta salir del Reyno, segun la que eligiere y señaláre en el acto de notificarle, con la precisa obligacion de verificar su salida del Reyno en los dias que se les señalen, y explicarán.

4. Se les advertirá que no han de poder ir juntas mas personas que ocho, y todas sin armas ofensivas ni defensivas, previniendose en dicho Pasaporte muy estrechamente à las Justicias del transito ó Pueblos en que hagan mansion de dia ó de noche, à quienes deberán presentarlo dichos Franceses, que no permitan, ni disimulen que se les hagan insultos, ni causen daños ni perjuicios, antes bien los defiendan y protejan, y les hagan dar à precios justos los bastimentos que necesitaren para su manutencion y viage.

5. De estos Pasaportes se ha de tomar puntual razon en el ultimo Pueblo de España por donde salgan, formandose nomina, ó lista de las personas que llegaren á él, y con efecto salieren de estos Reynos, que dirigirán al Excelentísimo Señor Conde de la Cañada, Governador del Consejo, para que puedan hacerse presente en el extraordinario, y ponerlas à su debido tiempo en noticia de S. M.

6 Al mismo tiempo que intimen y notifiquen en persona à cada uno de los Franceses que deben salir de los respectivos Pueblos de su residencia en el preciso termino de

di-

dichos  
cion,  
servar  
extrav  
ligenci  
propos  
deberá  
bre la  
que h  
posea  
ley d  
dades  
digne

7.  
ceses  
guen  
viage  
tancia

8.  
los C  
dinari  
Pedro  
hayar  
do de

9  
Franc  
si cor  
cion  
nas c  
plen  
y gra  
y de

10  
dienc  
vierte  
que c  
tria,

dichos tres días , incluidos el de la notificación y ejecución , las Justicias ocuparán sus bienes , y efectos para preservarlos , y defenderlos de qualquier insulto , disipación y extravío que pudieran padecer por la celeridad de estas diligencias , asegurandolos por ahora en casas , ó quartos à proposito con el resguardo de candados ó llaves dobles , que deberán entregar una á la persona de satisfacción que nombre la respectiva Justicia , y otra á la que dipùte el Frances que ha de salir y sea Dueño de los referidos bienes , ó los posea , administre ó gobierne , manteniendolos por ahora à ley de depósito , para entregarlos despues con las formalidades correspondientes à las personas y en la forma que se digne S. M. resolver.

7. De los caudales y bienes así ocupados á dichos Franceses , les entregarán las Justicias las cantidades que juzguen suficientes para que puedan hacer cómodamente su viage , y las ropas y utensilios de su úso , segun las distancias , número de familia , calidad y circunstancias.

8. Executada esta operacion remitirán las Justicias à los Corregidores de la Capital , y estas al Consejo extraordinario , por medio del Escribano de Cámara y Gobierno D. Pedro Escolano de Arrieta , listas de los Franceses à quienes hayan intimado dicha Real órden , y los que hubieren salido de sus Pueblos con las explicaciones que van prevenidas.

9. Asimismo harán notificar à cada uno de los referidos Franceses , de qualquier clase , sexô y calidad que sean , que si contravinieren à todo ó parte de lo que por esta Instrucion se les intima y manda , se les impondrán todas las penas que establecen las leyes contra las personas que no cumplen las Reales órdenes de S. M. en materia tan importante y grave , y las demás que exijan las circunstancias del caso , y de su malicia.

10. Para evitar qualquiera siniestra inteligencia extendiendo la expulsion á Franceses que no comprenda , se advierte que por ahora se exceptúan los Eclesiasticos Franceses , que oprimidos de los insultos que temían ó padecían en su Patria , se refugiaron à España , y han recibido la caritativa hos-

hospitalidad de la Nacion , y digna proteccion de S. M.

11. Igualmente no se extrañarán los Franceses emigrados seculares que tengan Pasaporte de S. M. ó de los Capitanes generales de las Fronteras para residir en estos Reinos, siempre que no contravengan a las calidades, prevenciones y circunstancias con que están dados.

12. Por domiciliados se tendrán todos los Franceses que se han establecido en España , pretendiendo y consiguiendo la merced y gracia de naturaleza : los que sin pedirla viven en estos Reinos aplicados á destino honesto por espacio de diez años con animo de no volver á su tierra , y sin reclamar , ni haber reclamado la proteccion del Embajador, Cónsules y Pabellon de Francia : los que llevan seis años de permanencia en España , con oficio ú ocupacion conocida , y están casados con Españolas : los que están arraigados por compra y adquisicion de bienes raices y posesiones en estos Reinos : los que han nacido en España : los que tienen establecido domicilio , y han pedido vecindad en algun Pueblo de la dominacion de S. M.

13. Finalmente ; se entenderán por domiciliados todos aquellos Franceses de qualquiera clase , sexo , y circunstancia , que en virtud de lo prevenido por la Real Cedula de 20 de Julio de 1791., y sus declaratorias , por las que se mandaron hacer matrículas de todos los Extranjeros residentes en estos Reynos , con distincion de transeuntes y domiciliados , hayan prestado el juramento de fidelidad , que se ordenaba á la Religion , á S. M. , y á las Leyes , renunciando el fuero , privilegios y proteccion de extrangeria , y colocadose en la clase de domiciliados.

14. Si en algun Pueblo hubiere Fabricas de qualquier especie de manufactura establecidas de orden y por cuenta de S. M. , ó de Particulares , que esten á la direccion , ó encargo de Maestros Franceses , ó en que haya oficiales de la misma Nacion , obligados en virtud de contratas temporales , no se entenderá por ahora con ellos la expulsion aunque estén en calidad de transeuntes ; y las Justicias donde esto ocurra lo representarán al Consejo extraordinario,

con

con la  
la ven  
ciones  
conduc  
se les

15.

no , de  
consigu

16.

dentes  
ellos e  
rada l  
que se  
tres di  
de los  
dose e

Ma

Es

nario  
ro del  
blicada  
dar ex  
á todo  
res , c  
por n  
tros R  
liados  
sejo e  
y cum  
venirla  
ta ob  
Que a  
esta n  
nuestr  
de G  
á su c  
Conde

con la debida explicacion del motivo , tiempo y forma de la venida á España de tales Franceses , pactos , y condiciones , lo que falte al cumplimiento de ellos , Religion , y conducta que se les haya observado , con lo demás , que se les ofrezca y parezca.

15. Todos los demás Franceses residentes en el Reyno , deberán tenerse y reputarse por no domiciliados , y de consiguiente se les comprehenderá en el extrañamiento.

16. Si alguno de los Franceses no domiciliados residentes en los Puertos de España , ó lugares inmediatos á ellos eligiere salir de estos Reynos , embarcandose , asegurada la Justicia de haber Buques de su Nacion , ú otra que se haya de hacer á la vela en el termino de los tres dias arriba expresados que se les ha de dar para salir de los Pueblos de su residencia , lo permitirán , arreglandose en lo demás al tenor de los capitulos precedentes.

Madrid 1. de Marzo de 1793.

Esta Instruccion la pasó el nuestro Consejo extraordinario á N. R. P. para su aprobacion en consulta de primero del presente mes, y por resolucion á ella , que ha sido publicada en este dia , hemos tenido á bien aprobarla y mandar expedir esta nuestra Carta. Por la qual os mandamos á todos , y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugares , distritos y Jurisdicciones , veais la resolucion tomada por nuestra Real Persona para la expulsion de estos nuestros Reynos y Señoríos de todos los Franceses no domiciliados en ellos , y la Instruccion formada por el nuestro Consejo en el extraordinario para su egecucion , y la guardéis y cumplais , y hagais guardar , cumplir y observar sin contravenirla en manera alguna , dando para su mas púntual y exacta observancia las ordenes y providencias que convengan. Que así es nuestra voluntad , y que al traslado impreso de esta nuestra carta firmado de D. Pedro Escolano de Arrieta, nuestro Secretario , Escrivano de Camara mas antiguo , y de Gobierno del Consejo, se le dé la misma fé y credito que á su original. Dada en Madrid á 4. de Marzo de 1793.: El Conde de la Cañada : D. Manuel Doz : D. Miguel Mendi-

nueta : D. Pedro Flores : D. Gonzalo Josef de Vilches : Yo D. Manuel Antonio Santistevan , Secretario del Rey nuestro Señor , y su Escrivano de Camara, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo : Por el Secretario Escolano: Registrada: D. Leonardo Marques: Por el Canciller mayor: D. Leonardo Marques : Es copia de su original, de que certifico.

*CARTA-ORDEN.*

De orden del Consejo extraordinario remito à V. S. el adjunto egemplár , autorizado de la Real Provision que se ha servido expedir para el Extrañamiento de los Franceses no domiciliados en estos Reinos , à fin de que V. S. la haga presente en el Acuerdo de esa Real Audiencia para su inteligencia , y que cuide de su puntual observancia.

Tambien dirijo à V. S. 18 egemplares de la misma Real Provision, para que los distribuya entre los Ministros de ese Tribunal, y del recibo de todos me dará V.S. aviso para noticia del Consejo.

Dios guarde à V. S. muchos años, Madrid seis de Marzo de 1793. Por el Secretario Escolano : D. Manuel Antonio de Santistevan : Señor Regente de la Real Audiencia de Galicia.

*REAL AUTO.*

Guardese , y cumplase la Real Provision antecedente, que en fecha de seis del corriente comunica D. Manuel Antonio Santistevan , la qual se junte á las anteriores , pasese Testimonio á los Señores Alcaldes de Provincia para su observancia. Reimprimanse los egemplares necesarios , y se dirijan à todas las Justicias del Reino por medio de sus Capitales , à fin de que à la mayor brevedad procedan à su exácto cumplimiento en la forma que lo previene dicha Real Provision. Acuerdo de hoy Jueves catorce de Marzo de mil setecientos noventa y tres , estando en él S. E. los Srs. D. Francisco Cardena , D. Ramon Arbuès , D. Miguel Villagomez, D. Pedro del Valle, y D. Antonio Arebalo ; y lo señaló el Sr. Arbuès : Está rubricado : Casal.

*Es copia de su original de que certifico, como Secretario del Real Acuerdo.*

*D. Josef Casal y Varela.*

OTRA  
de la

**D** Que c  
sente  
nos á  
se ha  
Conse  
no co  
de los  
dad á  
locade  
trange  
la de  
declar  
ya ha  
tomac  
traorc  
mas c  
22. t  
provi  
de qu  
na , y  
deran  
tanto  
12 y  
mos  
19  
salir  
ellos  
nuest  
de ex  
matr



*OTRA REAL PROVISION DE S.M. DECLARATORIA  
de la inteligencia que debe darse á los Capítulos 12, y  
13 de la Real Instruccion antecedente para el  
extrañamiento de Franceses.*

**D**ON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS,  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, &c. SABED:  
Que con motivo de nuestra Real Provision de quatro del presente mes de Marzo, por la qual se manda salir de estos Reinos á todos los Franceses no domiciliados residentes en ellos, se han hecho diferentes recursos á nuestra Real Persona y al Consejo en el extraordinario, pretendiendo se les declare por no comprehendidos en el extrañamiento, fundados los mas de los recurrentes en haber prestado el juramento de fidelidad á la Religion, á nuestra Soberania, y á las leyes, y colocándose en la clase de domiciliados en las matriculas de Extranjeros que se formaron en cumplimiento de la Real Cedula de veinte de Julio de mil setecientos noventa y uno y sus declaratorias; acogiendose á este modo de pensar otros que ya habian sido expulsos, para volverse á Madrid: y habiendo tomado en consideracion este asunto el mi Consejo en el extraordinario, con presencia de las diferentes y exquisitas formas que se han inventado para dejar ilusorio el Auto acordado 22. tit. 4. lib. 6. de la Recopilacion, leyes á que se refiere, y providencias dadas para distinguir los Extranjeros transeuntes, de que hablan los tratados de paces ajustados éntre esta Corona, y los Estados de que son vasallos; y los que deben considerarse como vecinos, y súbditos de estos mis Reinos. Por tanto, y en mayor explicacion y extension de los capítulos 12 y 13 de la Instruccion inserta en dicha Real Provision, hemos tenido á bien declarar y mandar lo siguiente:

1º Que en cumplimiento de dicha Real Provision deben salir de estos nuestros Reinos los Franceses residentes en ellos aunque hayan prestado el juramento á la Religion, á nuestra Real Persona, y á las leyes con renuncia del fuero de extrangeria, haciendose escribir por domiciliados en las matrículas formadas por resultas de la citada Real Cédula  
de

es: Yo  
y nues-  
por su  
Secre-  
el Can-  
original,

V. S. el  
ue se ha  
eses no  
ga pre-  
teligen-

a Real  
s de ese  
ara no-

Marzo  
onio de  
Galicia.

edente,  
el An-

pasese  
a obser-  
se diri-

Capita-  
a exácto  
Provi-

etecien-  
Fran-  
gomez,  
lò el Sr.

retario  
Varela.

de veinte de Julio de mil setecientos noventa y uno, y sus declaratorias, siempre que no acrediten su vecindad por alguno de los medios prevenidos en dicho Auto acordado 22. tit. 4. lib. 6. de la Recopilacion, y cap. 12. de la citada Instruccion.

2º. Que en su consecuencia son comprehendidos en el extrañamiento todos los Franceses criados ó sirvientes de qualquiera especie residentes en estos Reinos, bien sean familiares ó dependientes de vasallos y súbditos nuestros, ó bien de transeuntes, tengan hecho ó no el juramento referido de domiciliados, y sean muchos ó pocos los años de su residencia en España, pues no habiendo tenido establecimiento sobre sí, ni morado con casa poblada, sujetandose à las cargas y obligaciones de vasallos nuestros, no han podido ganar el fuero de vecinos y naturales. Del mismo modo no lo han ganado los Comerciantes de por menor, Mercaderes de tienda, y baró, Banqueros, Sastres, Peluqueros, los llamados Modistas, hombres y mugeres, y los de otros Oficios de Artesanos y Menestrales por solo prestar dicho juramento y escribirse en la clase de domiciliados en dichas matriculas, y se les expelerá no obstante; lo uno por haber mostrado la experiencia la simulacion, engaño y fraude con que los dichos Franceses hicieron tal juramento; y lo otro por ser perjudiciales y no necesarias al Estado sus ocupaciones ó las personas, á excepcion de los que estén empleados temporalmente en nuestras Reales fábricas ó de particulares con nuestra Real Aprobacion, de que trata el cap. 14. de dicha Instruccion, cuyo tenor deberá observarse hasta nueva providencia.

3º. Que los Franceses que por privilegio consiguieron carta de naturaleza; los nacidos en estos Reinos de Padres Franceses; los establecidos viviendo sobre sí, y con casa poblada; los arraygados suficiente y legitimamente; los casados con Españolas, y que hayan morado el tiempo prescripto por las leyes, y los que por estos y los demás medios de adquirir la vecindad conforme à derecho, hubieren reclamado posteriormente la proteccion del Embajador, Cónsules, ó Pabellón de Francia; ó querido gozar el fuero de extrangeria; obtenido y egercido empleo, ú oficio propio de la Nacion Francesa, que

no

no pue  
nuestra  
culas e  
mento  
en la e  
se dem  
estos n  
la clas

Y  
uniform  
de prin  
jo en e  
os mar  
tritos  
nida en  
plais y  
sin cor  
guna,  
ordene  
volunta  
firmada  
Escriba  
jo, se  
Madrid  
El Cor  
Mendit  
Yo D.  
nuestro  
por su  
Secreta  
Por el  
su orig

De  
adjunto  
en dec

no pueden admitir , ni servir nuestros vasallos, y súbditos sin nuestra expresa Real licencia ; ó colocadose en dichas matriculas en la clase de transeuntes , negandose à prestar el juramento de domiciliados , han de ser comprehendidos tambien en la expulsion , pues con qualquiera de los actos referidos se demuestra que renunciaron el fuero de avecindados en estos nuestros Reinos que yà les correspondia , pasandose à la clase de transeuntes de que habla dicha Real Provision.

Y para que llegue à noticia de todos , y se egecute con uniformidad en estos nuestros Reinos la citada Instruccion de primero de Marzo , se ha acordado por el nuestro Consejo en el extraordinario expedir esta nuestra Carta. Por la qual os mandamos à todos , y à cada uno de vos en vuestros distritos y Jurisdicciones, veais nuestra Real resolucion contenida en los tres capitulos antecedentes ; y la guardéis , cumplais y egecuteis, y la hagais guardar , cumplir y egecutar, sin contravenirla , ni permitir se contravenga en manera alguna , dando para su mas puntual y exácta observancia las ordenes y providencias que convengan. Que asi es nuestra voluntad , y que al traslado impreso de esta nuestra Carta firmada de D. Pedro Escolano de Arrieta , nuestro Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo , y de gobierno del Consejo , se le dé la misma fé y credito que à su original. Dada en Madrid à quince de Marzo de mil setecientos noventa y tres; El Conde de la Cañada: D. Manuel Doz : D. Miguel de Mendinueta : D. Pedro Flores: D. Gonzalo Josef de Vilches: Yo D. Manuel Antonio de Santistevan , Secretario del Rei nuestro Señor , y su Escribano de Cámara , la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo : Por el Secretario Escolano : Registrada : D. Leonardo Marques: Por el Canciller mayor : D. Leonardo Marques.: Es copia de su original , de que certifico. Don Pedro Escolano de Arrieta.

#### CARTA-ORDEN.

De orden del Consejo extraordinario remito à V. E. los adjuntos egemplares de la Provision que se ha servido expedir en declaracion de la de quatro de este mes, que trata del extra-

ña-

ñamiento de los Franceses no domiciliados en estos Reinos, à fin de que V. E. se halle enterado de su contenido, y cuide de su observancia en lo que le corresponde; y del recibo se servirá V. E. darme aviso para noticia del Consejo extraordinario.

Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 16 de Marzo de 1793. Excmó. Señor: Por el Secretario Escolano: D. Manuel Antonio de Santistevan: Excmó. Señor Capitan general de Galicia

*REAL AUTO.*

Guardese, y cumplase la Real Provision del Supremo Consejo, que en fecha 16 del corriente comunica el Secretario interino de Gobierno, y para su egecucion se pasen Testimonios à los Srs. Alcaldes de Provincia à la mayor brevedad. Reimprimase dicha Real Provision con la anterior, y se circule á todas las Justicias en la forma acostumbrada, para que igualmente procedan à su egecucion. Acuerdo extraordinario de hoy veinte y dos de Marzo de mil setecientos noventa y tres estando en él S. E. los Srs. D. Francisco Javier Pacheco y Silva, Presidente, D. Fernando Manuel de Castro, Decano, D. Francisco de Cardèña, y D. Vicente Duque de Estrada, y lo señaló el Sr. Cardèña: Està Rubricado: Casal.

*Es copia de su original de que certifico, como Secretario del Real Acuerdo.*

*D. Josef Casál y Varela.*

*H. C. N.*

De orden del R. Acuerdo. Remito a V. S. el  
 adjunto Exemplar, de las R. Provisiones de  
 S. M. que tratan sobre el Extrañam<sup>to</sup> de los  
 Franceses, no domiciliados en estos Reinos  
 con las Instrucciones q. ban insertas, p. su  
 mejor ynteligençia, a efecto de q. V. S. en  
 mediatemente ponga en execucion lo que  
 se prebiene, tanto en esa Capital como en  
 las Jurisdicciones. y Cortes de la Provincia  
 para cuyo fin el Impresor D. N. Ignacio Agu  
 io. ymbiazia a V. S. otras ochenta e sem  
 plares, adhiriendo a las Justicias. Remitan  
 testim. por mano de S. S. el Sr. Represente. q. n.  
 acredite el Cumplim<sup>to</sup> de lo q. se manda. a q.  
 V. S. dara aviso del recibo de esta.

Dios que a V. S. m. a. S. Ca. a 10 de  
 Abril de 1733

D. N. Juan de S. Ca. a 10 de

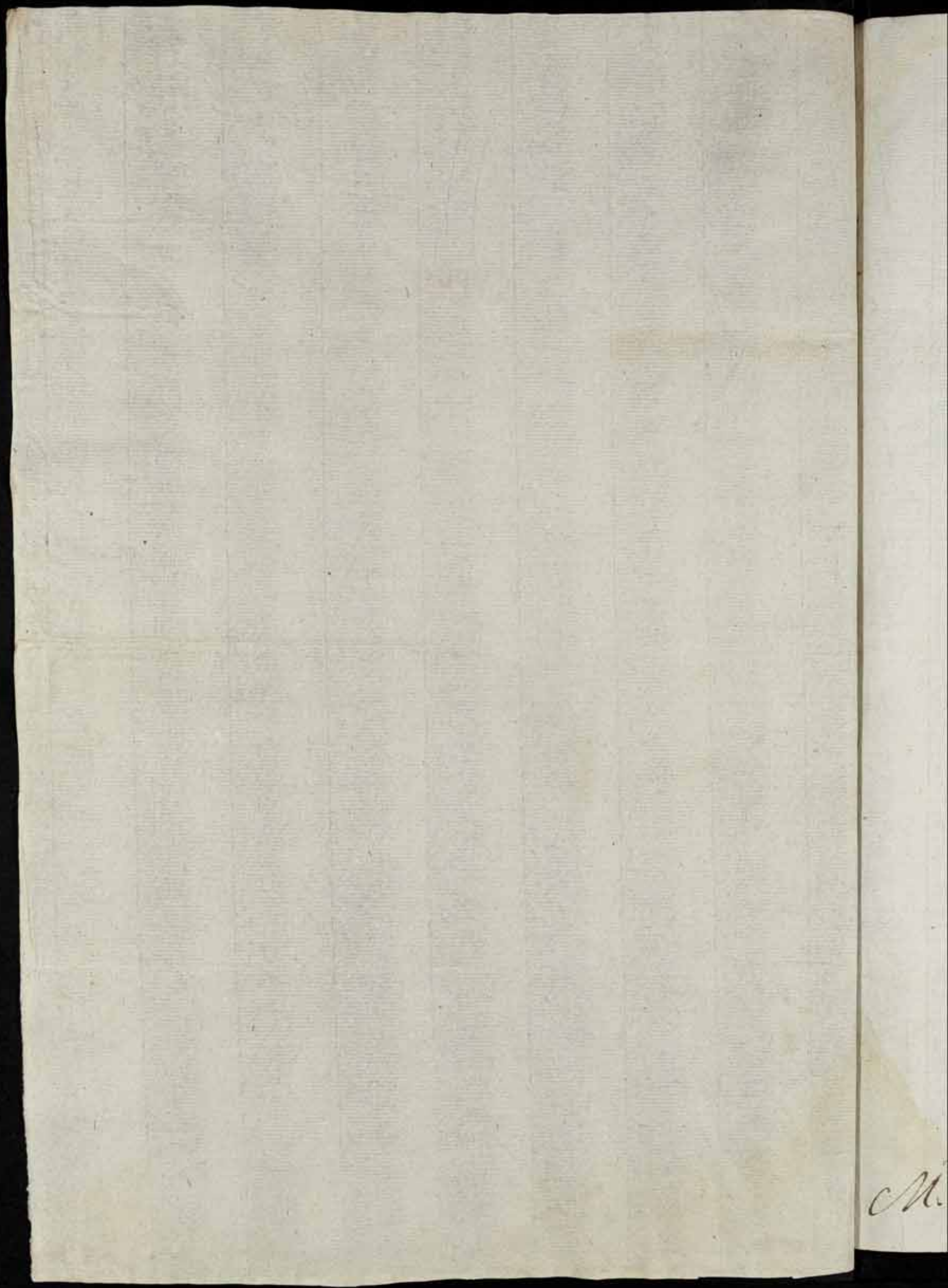
M. N. y L. Ciudad de Lugo

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of script.

Handwritten signature or name, possibly "Antonio...", written in a cursive style.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference number.





*M.*



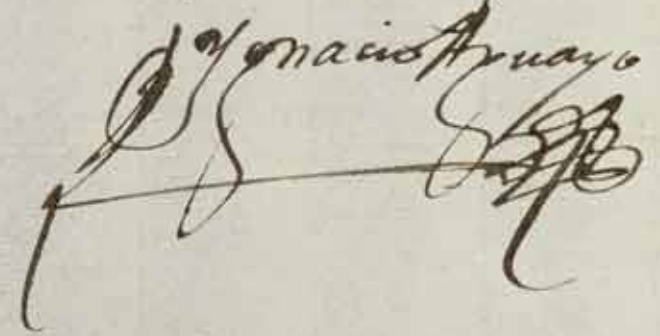
tt

M. I. S.

Muy Señor mio de Orden del R.  
 Acuerdo comunicada por el S. Reg.  
 se me manda dirigira a V. S. como  
 lo hago ochenta legemp. de las R.  
 Provisiones para el Extrañam.  
 de Francetes; y q. fuere a cargo  
 visto; devexè a V. S. acuse su  
 recibo a dho. S. y a mi me  
 mande sep. del verdad. a pta  
 no con q. fuer a Dios sea  
 V. S. en su may. ex. p. d. on  
 S. Abril 10 de 1793.

B. de M. Reg.

su mai. sep. Seno.

J. de Navas Arroyo  


M. L. y L. Ciudad de Suva

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines and is difficult to decipher due to its lightness and the texture of the paper.]*



*[Faint, mirrored handwriting visible through the paper, likely bleed-through from the reverse side.]*

*[Handwritten text in a cursive script, partially obscured by a circular stamp.]*

*[Circular stamp: ...IAR...]*

*[Faint handwritten text:]*  
Luna del ...  
a ...  
y ...  
...  
...



ciudad, procurara con el mayor zelo y diligencia de  
 encero cumplido de lo que se tiene preceptuado con las  
 expresiones de acens. que se acuerda en el dho. de acens.  
 Y acens. se acordó igual m. que el dho. de acens. m.  
 antiguo en obedencia de las suplicas y resoluciones  
 y m. mediata m. y para toda responsabilidad e bagua  
 quanto diligencia se previene por dho. S. Regente, y con  
 temple o por una y otra de las conduca maxima y con  
 bene. Y delo framen. Nud. en el Pueblo y que no  
 fueron comprendidos en el dho. m. procediendo contra  
 ellos en caso lo es. San. sus circunstancias con arreglo a dho.  
 dando q. ala Cui. de las Nuevas para ponerlo en noti.  
 del dho. S. auido efecto no solo a dho. S. el dho. S. mo.  
 a las mas Just. de la comarca hem. de la dho. S. separa

Quech'ella -  
 Ide sobre ello.

Oficio p. que  
 de... ..

na el correspond. Oficio general. En. de dho. comarca  
 con el dho. Carta formando p. dho. los compen.  
 sus partes y ordenes asin definitivamente y que quedan  
 y m. lig. en uada. p. su puntual Cumplim. la que  
 dho. S. con los exemplares que ban auxiliando  
 en punto a los dho. S. de Militias y mas que  
 comprenden. Cuyo coste con el dho. dho. S. que la  
 aian de ser tribuir su plaza dho. S. En. el que se le  
 satisfara con una dho. S. p. q. de los dho. S.  
 de dho. S. en el primer dho. S. de dho. S. que  
 mena el de la y m. de dho. S. p. q. de dho. S. que  
 m. de dho. S. p. q. de dho. S. que

Orden y Sancion  
 p. circular dho. S.  
 orden a las Just. de  
 dho. S. con los dho. S.  
 planes de Militias de  
 dho. S. de Militias...

Consulta de la Just. de  
 dho. S. de dho. S.  
 dho. S. de dho. S.

Quech'ella  
 Oficio  
 m. de  
 dho. S.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

nomalla confamilia des para volver los pobria a u  
der ala superior. para su denucion . . . . .

que el forero de  
el y estancador  
que el forero de  
ala Tuti. de la amo  
y alai mas de la rroo.  
y p do  
fag. los dno. y concau  
do la medida q. auro  
glo . . . . .

Taximus mo se hondo quado sacro del ay. y Marca  
por franquen no solo ala Ciudad Tuti. uno aoria  
qual qu. de la Nov. comunidades Sanciulano  
Arrenda tanto y otras p. los poci de la ucada Madrid  
en los rimer. y mercados de llando y uicando de l puma  
al y exaico cumplir de las superiores Ordenes y que  
non un doria medida como que esta sea bion labad

que si de ay. con  
se que ha uenido  
dha medida en uen  
cabo amca. y ma  
quencia de uen  
glo . . . . .

ya fenda con lo ma que sea conuen. Auobruanna.  
Tepus. en. de ay. Sanga Caxipian. a uen uen. de uen  
Nauo Capitulo de auen uen. en. el vno de dha medida  
de auia en el mercado de auia como igual m. de d  
Experimento y coto que de ella y de la antigua de dca  
Capital. vha echo a fin de que aco do p. conue y p. con  
gaps. para el arreglo de p. conue y valores en la for  
ma que se fero en el año p. de 1769. segun Nulca  
de el conu. to no. onom. de 8 de Julio del propio año. . . . .

N. Reconocimiento de auenido notado la Cui. por las Nlas. gny  
Reuendo conca. lor Tu. y tuem. que remitieron las Tuti. en p. conue ala marria  
de las dca. . . . . La dca. se non que banos su p. conue estan admini. trando

yo  
Ino. al  
de Sator  
han ac  
glo de la  
de Abila  
juris  
lib.  
en los  
tua le





Uciate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Tercera. en algunos Pueblos y Reynos en otros como igual m.<sup>te</sup> queson Tercos en dor, ymas Tercados enuexion, ocasionando conello los mas biiibla pens. yatacaen al R. sero. adm.<sup>te</sup> de Tercos. y caua p.<sup>ca</sup> y dando lugar a fraudes que se auian los Tercos. y pueden seueras connotuio de seren enon menor Labradores sin cononum. Segundo forma N. p. reuencan q.<sup>da</sup> al R. Auendo que se le dize conofrio por mano de el R. Regencia para que coniendo en conuencan q.<sup>da</sup> estos motuio de serua s. d. mandax suspender emel exoratorio de Tercos atodo suseto que no xruida emel Tercado de conuencio no conlo mas que se aueraxen y tenga por q.<sup>da</sup> ponuendo est. s. d. de canas.

1.<sup>to</sup> Ino. ala N. d. Ino. de conuencio enuix. de lo acordado conuencio eno se auer de Tercos y cono que se auer por el Tercado de Tercos y uncam. la N. d. de los gascos han conuido el cono que tubo el cono y cono q.<sup>da</sup> de las N. d. de Abila q.<sup>da</sup> el vno de los cono q.<sup>da</sup> de el sero ma. s. y q.<sup>da</sup> cono de cono y sero v. n. p. d. rindo de abono. la qual de 16. n. y serando para a. alor s. d. de la Tercos de cono q.<sup>da</sup> de que de en N. d. de la Tercos en lo sero de cono de la Tercos que conuencan el N. d. de cono

Delos del año proximo pasado..... //

Fuero Acordaron y firmaron..... //

Antonio de... y... Antonio de...  
F... y Monseñor... Ramon Novarro

Antonio Maria de... Tomas Andres de Veira  
Crescencio de... y Mesia

Copia de oficio que heparado al Sr. de... de...

Procurador Fiscal  
Don...  
5º

Heuimiento de guerra a la Ciudad, en consistorio celebrado  
con esta fecha, del Feticionio en consulta que V. se ha dirigido en  
dote al... relacion a las... que se le han ofrecido, sobre el vno  
de la... etc. hepreuenido lepartiape, esta pronta a mandarle  
franguear los Pores de... de Pueros, y Semillas que se hallan a  
cargo del... y Maxador del Ayuntamiento. a fin de q. V. inme  
diatamente, en cumplim. de las... p... a los refer  
por medio de persona de su satisfacion, y a fin de q. las  
... que se sean precarias, y necesite en esa Jurisdiccion, costearo  
las satisfaciendo un real de vellon, por... a cada una de...  
cabos, como adrentes a el Vamo de... y q. por lo que mira  
a los mis puntos que contiene la consulta de V. podria acordar a la  
Superioridad, para su Decision, mediante la Ciudad, no se halla con  
facultades, para... log. participo a V. en... de... y de...  
entre... de... de... No... de... de... de...  
de... de... de... de... de... de... de... de...  
Asi resulta el original q. obra de la fecha, Lezrado y obliado, con...

Sobrescrito, le he dirigido al Sr. D. Juan de Ant. Escriván Juri. Re. O.  
 mai anti. de las en. de las cosas de administrac. en aus. de Juri. Reg. de  
 taxos, por el berario conductor, Miguel Lopez de Encarnacion, y lo  
 firmo. Lugo veinte y dos de Abo. de mil setecientos noventa  
 y tres =

*[Signature]*  
 Pedro Antonio Talavera  
 Penm

Certificac. n

Certifico haver formado con fha de diez ora oficio para el Sr. D.  
 Alcalde estaioi inserto en el la Carta con del Sr. D. Regente de la R.  
 Audiencia de este Reino, q. menciona el auto Capitulari antecedente, el  
 que se trata y obleado, le he entregado en el dia de hoy a dicho Sr. D.  
 para su puntual cumplimiento, y lo firmo. Lugo veinte y dos de  
 Abo. de mil setecientos noventa y tres =

*[Signature]*  
 Pedro Antonio Talavera  
 Penm

*[Marginal notes on the left side of the page, partially obscured and difficult to read.]*

†

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

mes  
S. Ju

Haviendo llegado a noticia de la Superioridad, que los  
 Comerciantes Franceses que han en este Reyno estan  
 declarados abiertamente en sus conversaciones  
 a favor de la Asamblea Francesa, y de su libertad  
 seme comunico orden en el particular, y en su exe-  
 cucion. Hago a V.S. el mas estrecho encargo de que  
 vele sobre la conduca Maximas y conversacio-  
 nes de los Franceses que no fueron comprendidos  
 en el extranamiento, y proceda contra ellos con  
 arreglo a derecho por medio de sus Alcaldes, y demas  
 Jueces de esta Provincia a quienes tohara entender  
 cuidando con todo celo y vigilancia, de que se practiq-  
 puntualmente sin el menor disimulo, y a su respon-  
 sabilidad como lo espero del amor de V.S. al R.  
 Servicio, avisandome de las resultas, y en interin  
 de quedar en esta yntelivencia.

Dios Guarde a V.S. muchos años  
 Ovina Abril 17. de 1793

R<sup>o</sup> Guisada  
 y Obisepoz

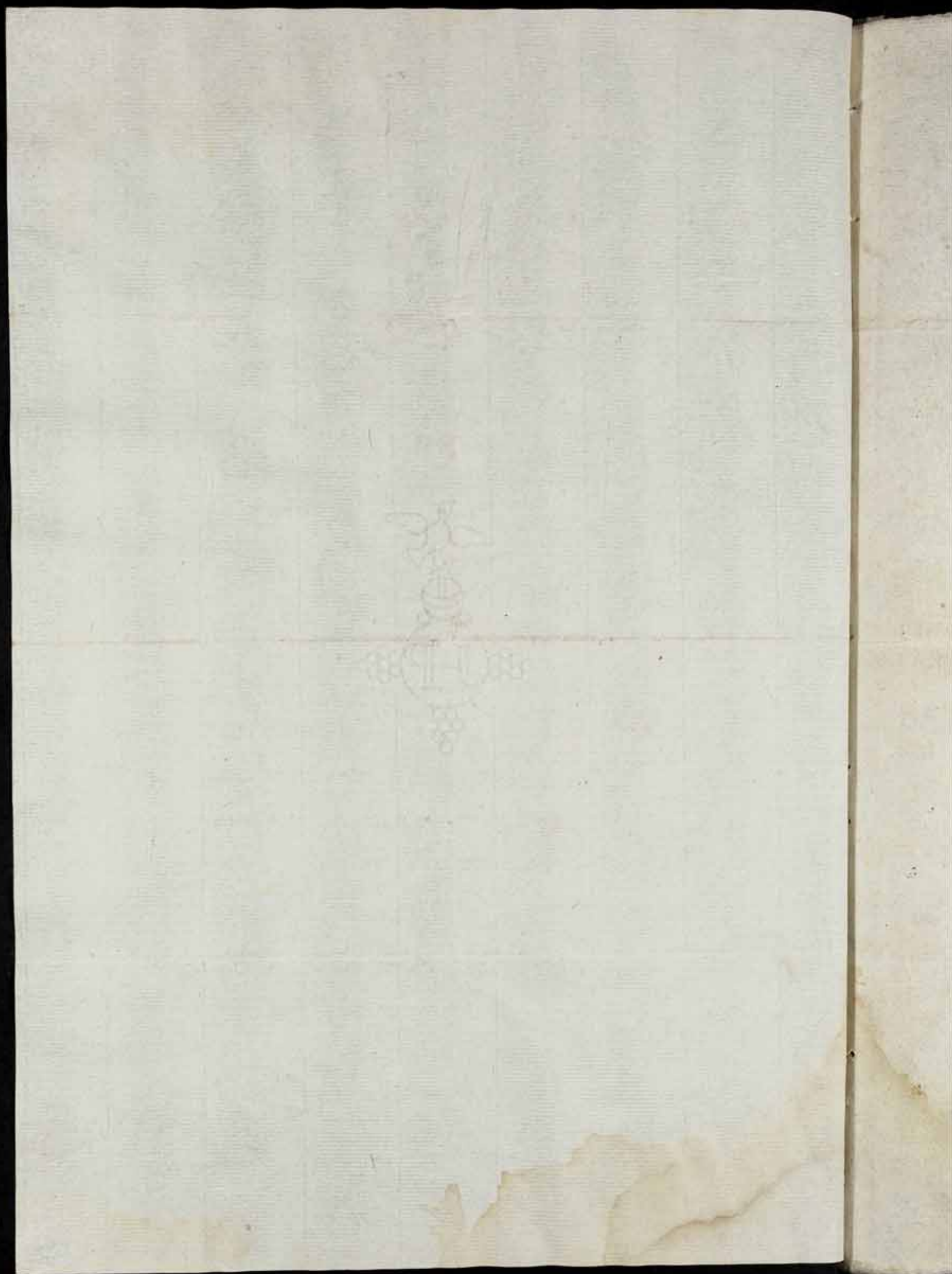
Justicia y Proximio de la M. N. y L. Ciudad de Lugo.

The first part of the paper is  
 devoted to a general survey of  
 the subject. It is divided into  
 three main sections. The first  
 section deals with the history  
 of the subject. The second  
 section deals with the theory  
 of the subject. The third  
 section deals with the practice  
 of the subject.

The second part of the paper  
 is devoted to a detailed  
 study of the subject. It is  
 divided into two main sections.  
 The first section deals with  
 the theory of the subject. The  
 second section deals with the  
 practice of the subject.









M. N. I. M. S. C. de Lugo.

D. Juan Co. Antonio Núñez Quiroga Rexidor mas anti-  
guo desta Jurisd. de Samos, que como tal adm.<sup>a</sup> Just.<sup>a</sup> hord.<sup>a</sup>  
en ella, por aut.<sup>a</sup> del señor Dux propietario, y D.<sup>n</sup> Josef Bal-  
boa Procur.<sup>r</sup> General en ella.

En fuerza de la Real Provis.<sup>n</sup>

de S. E. los señores de la Real aud.<sup>a</sup> deste Reyno de Galicia  
inserta en ella la del Supremo Consejo, de fha. de veinte  
y cinco de Mayo del año pasado de mil siete y noventa  
y dos, que como tal Just.<sup>a</sup> hord.<sup>a</sup> en esta Jurisd. recibí el día  
de ayer onze del Cor.<sup>te</sup> por mano de Veredero Conductor  
para darle cumplim.<sup>to</sup> se ofrecen las dudas siguientes.

1.<sup>a</sup> Si al mismo tpo. que se arreglan las medidas de granos y  
semillas, se deberan arreglar las medidas de varas, Uebi-  
das, y Paces, p.<sup>o</sup> ai la misma variedad con estas tres, que  
con la primera, y se sigue el mismo perjuicio alor Natu-  
rales, Estado, y publico, de Cuios Pote, o Potes, esta faltora esta  
nominada Jurisd.

2.<sup>a</sup> Para lograr el Pote, o Potes aniva dhor. se pregunta a  
donde se ha de acudir, y si teniendo alg.<sup>n</sup> corte de donde  
se ha de sacar para ello respecto entoda esta Jurisd. no  
ai propios, ni Arbitrios algunos; Y si se debe acudir a  
esa Capital, ental caso el Conductor de este que lo es Ju-  
an Rosende vecino del lugar de Vila cha. domiciliario  
de ella, o sea de Provis.<sup>n</sup> o Corteando los dhor. que coner

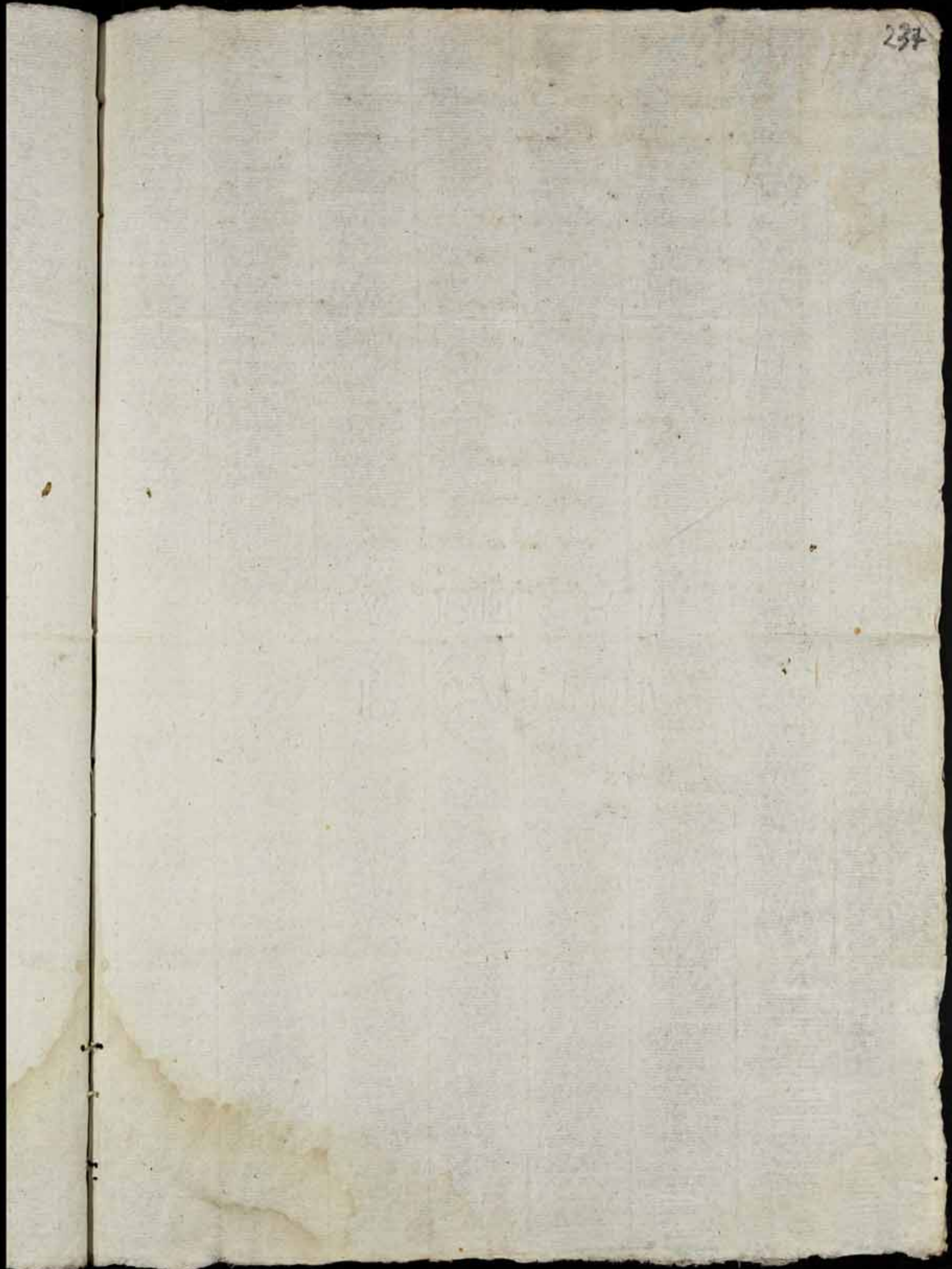
pondan, para Cuios efecto lleba dinero, Se Sup.<sup>ca</sup>  
ala M. N. D. M. L. Ciudad de Lugo, le mande  
entregar el Pote, o Potes, que sean precisos, para  
el puntual Cumplim.<sup>to</sup> de dha. Real Provis.<sup>n</sup> Cuios  
Conte teniendolo, se sirvira anotar ala continua-  
cion dela Soluz.<sup>n</sup> delas dudas insertas, para Repitar  
la satisfaz.<sup>n</sup> contra q.<sup>n</sup> Conesp.<sup>da</sup> Y entanto no se  
decida uno y otro no sea de quenta dela Justicia  
los atrasos y responsabilidad dela execuz.<sup>n</sup> dello  
prebenido por dha. Real Provis.<sup>n</sup> Y desta Represen-  
taz.<sup>n</sup> el pres.<sup>te</sup> Es.<sup>no</sup> de Num.<sup>o</sup> Saque testimonio  
ala letra para los efectos que combengan,  
Samos y Abril vore de mil setez.<sup>9</sup> Noventa  
ytres, de todo lo qual yo Es.<sup>no</sup> de Numero doi.  
foe #

Don Fran. Antonio  
Nuñez Quiroga

Don Joseph Balboa

Manuel P. e. Borja

L



STAR. R.

re e  
S. O. L.  
1 m  
city.  
C. G.

Call  
all



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Comun. de esta corte del Rey  
y de los señores de la corte  
nobresca y de los enq. se hallaron  
los señores de la corte q. avas  
firmar.

re e  
S. o. concurran al  
1 mo. re. y sea  
en. los. etc. p.  
de q. se aplica.

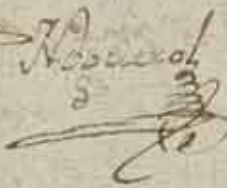
En este conuio. punto q. ha. en presencia  
Cedula Convocatoria se p. achada p. el Rey. Al  
p. y ante. t. o. m. e. n. t. o. p. i. e. r. e. q. e. e. s. t. e. i. n. n. o. c. o. n. p. e. d.  
n. e. s. n. o. h. a. n. c. o. n. c. u. r. r. i. d. o. a. e. s. t. e. p. o. n. o. s. t. e.  
e. s. e. r. e. c. e. n. a. s. e. l. a. d. o. s. e. y. h. a. v. e. r. i. d. e. q. u. e. p. a. r. a. d. o.  
a. e. n. t. e. r. a. n. t. o. y. m. e. n. s. a. n. t. o. p. o. r. e. l. p. o. n. t. e. n. s.  
a. l. e. f. e. c. t. o. n. i. m. e. n. o. y. h. a. v. e. r. l. o. e. c. h. o. e. n. e. l. c. o. n.  
s. u. o. a. n. t. e. c. e. d. e. e. n. q. e. l. a. l. u. d. c. o. n. i. n. s. t. r. u. c. i. o. n.  
l. a. l. a. m. a. o. r. d. n. e. h. a. v. e. n. i. d. o. s. e. l. l. e. t. e. r. e. s.  
e. e. s. t. e. n. o. h. a. v. e. r. i. d. o. q. e. l. d. e. m. a. e. s. e. n. t. a. r. e. n.  
o. r. d. n. a. l. a. a. u. e. n. i. g. n. a. y. e. l. a. c. o. n. d. u. t. a. m. a. x. i. m. a.  
y. c. o. n. v. e. n. i. a. y. e. l. c. o. n. f. i. a. n. c. i. a. q. e. n. o. h. a. v.  
s. i. d. o. c. o. m. p. r. e. n. d. i. d. o. e. n. e. l. e. x. t. r. a. n. a. m. c. o. n. l. o.  
q. u. e. e. s. t. e. n. o. h. a. v. e. r. i. d. o. q. e. l. r. e. s. p. e. c. t. o. e. n.  
c. o. n. t. r. a. r. i. o. s. e. l. o. q. e. s. e. p. r. e. v. i. n. e. p. r. o. h. i. b. i. t. o. s.

Quedaron en forma de  
del efecto...

Contra. de lo q. se previene p. d. h. o. s. r. e. s.  
d. i. n. e. n. b. a. n. q. s. e. l. o. s. r. e. v. e. l. t. o. e. n. e. l. o. t. o. r. n. o.  
c. o. n. i. a. r. e. n. e. l. a. l. u. d. p. r. e. v. i. s. i. o. n. e. s. t. r. a. t. a. r. l. o.  
m. a. y. q. e. h. a. l. l. e. p. o. r. c. o. n. v. e. n. i. a. a. t. a. n. i. m. p. o. n. e.

objeto enq. se mereca el Estado  
 Religion y R. Serru. Separes p.  
 adho. y. apr. seg. mañana a la  
 dia y dia preter su a. ter  
 ca a. h. con Caprota se que  
 se no ha en la sedana p. adho y.  
 Res. y al R. sup. Cons. y  
 seran responsable p. su omision  
 a la consecuencia p. p. ya  
 trajo q. el mello p. edon orparan  
 se, sus op. lleve el pre. no  
 pomeno Copracon Capra y ser  
 entrega a continua. se de a. u.  
 Capitulo.

En lo acordado y firmado en

En Feixera     
 Neira    
 Ferrero y Ferrero  
 Ferrero y Ferrero  
 Ferrero y Ferrero

re  
 S. que  
 la com  
 Maxim  
 Franca



Veinte maravedis:

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTAY TRES.

Consejo Extraordinario del Mandato...  
...trece y tres de Abril de mil  
setecientos y tres en que se halla  
...  
Ciudad de Avila famosa...

re  
Esquerrible  
la conduita y  
de las cosas de los  
franceses....

En este Consejo de punto de hora se acordó y se lo acordó  
dado en el ve aier hauiendose presentado los  
... Pedro Ant. de las ...  
Alcalde y esceta Cu. han expuesto, el primer  
... ocupay. indispensable se le N. S. S. S.  
... no hanian privado de poder acudir al Consejo  
... y el segundo día, que el no hallarse  
en el pueblo se pedia de haber igualdad  
conaxiada al despacho con axiada en que  
... se interesava el N. S. S. S. no axiada  
puntualin. y se contenia; y hauiendose  
informado por menor se lo se expresa la  
Carta de N. S. S. S. fechada en el Consejo  
... del Consejo. y lo acordado  
por la Ciudad, han expuesto q. por sup. se  
hanian y actuarian las muy b. y d. de  
afin se saben y averiguar las convenias  
condutas y Religion y modo e conduita de  
los franceses q. no han sido comprendidos

encel extraniam. parais q. haxan res.  
ponrabley aloy duenos selas fabricad  
y may q. vivan endu comp. tomanito lay  
may prohid. q. conuideren oportuna  
jelos q. resulte daxon parte a la cu.  
p. q. enu biva auerde lo q. hallo por  
conuen. al seruis. el Rey y prorege  
publico, sinpermi. de celar igualm. la  
cu. porruptate y el auunto expres.  
Tanto acordado y firmado

Pedro Aná Saavedra y Josef M. Casco

Cayetano de la Cruz y Antonio Peres

Francisco Maria Serrano y Tomas Andres Veira

Antonia de la Cruz

Cada  
Cov. 5  
m. g. d.  
el obispo  
Cuidad

re e  
Sgr  
Jan la  
no  
delor







Ulcinate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

au A. como exm... y su numerario...  
chuo p. deere... segun esta...  
con Notario...  
pueden ni deuen...  
una Sancion...  
y otros...  
y compars...  
de allanar...  
deuda...  
nunca al remedio...  
Acordo...  
deus...  
suena de ella...  
roman...  
Cm...  
Libr...  
fau...  
ava...  
S...  
seg...  
seg...  
seg...

Handwritten signatures and names at the bottom of the document, including names like 'Francisco' and 'Antonio'.

Fore  
No.

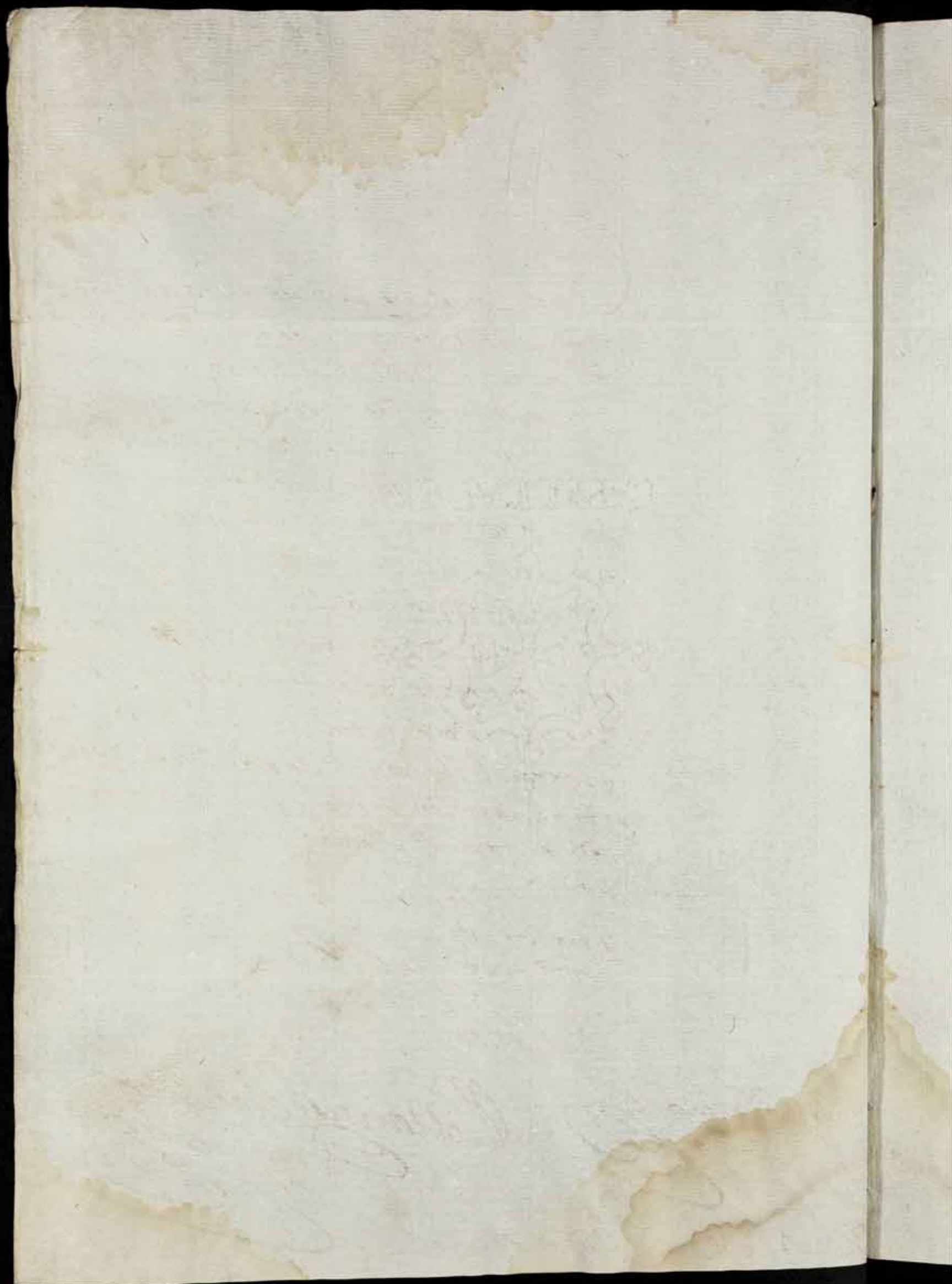
En el Consejo se ha visto el expediente formado a representacion de esta Ciudad en solicitud de que el Rev.<sup>do</sup> Obispo le de el tratamiento que la corresponde en sus contestaciones con esta Ciudad de voz, y voto en Cortes, y teniendo presente lo que ha informado el mismo P.<sup>do</sup> Obispo, y lo acordado por el S.<sup>to</sup> Fiscal, ha venido a este este Supremo Tribunal, se escriba cuenta acordada al P.<sup>do</sup> Obispo de esta Ciudad (como lo executó con esta Plaza) para que en lo sucesivo de el tratamiento que ha sido costumbre en los officios, y Lapeler que pasare al Ayuntamiento de esta Ciudad, encargando tambien a este que use con aquel Prelado el tratamto y deniar atenciones que lo convenga. Vio orn. del Consejo lo participo a Vto. para su inteligencia, y que disponga en cumplimiento en la parte que le toca.

Dios que al. v. m. a. Madrid 19 de Abril de 1793.

Lores. <sup>rio</sup> Escobedo.

P. Manuel Antonio de Arce

M. N. M. C. Ciudad de Lugo.







Coma del  
Sen. eng)  
Colocato  
710

Otra del  
e  
Abrana  
solus. I de  
punto a la  
yo. del  
Lumiere

Mayo

Ciente maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Consistorio ordinario del ayuntamiento de esta villa de Salamanca ss. los 11 de Julio y Re-  
gum de Justicia de Suo q. au. /o firmacion

9

En este consistorio Tercera de los 55 en fuerza de un obligacion  
conferida lo conveniente del servicio de ambas Magestades

mo  
Caxa del Eco. d' am  
Sen. enq. sup. exco.  
Colocado el Minu  
no

De bien y utilidad del comun: Se hauido una carta del Eco. S.  
Juan Pacheco Gobernador y Comandante General de las Indias  
franca del mes ultimo en que dice ha sido en esta Ciudad  
hasta ahora la notoria de su ingreso al Gobierno de dho Reino  
por no hauiendole informado dello, y asi que le tiene allí para lo que  
de la fuerza alacui y condusca auu saca sus fines en que se mira con  
may devocion con lomas que contra. que original se mando Tercera  
un auto capitular. Tercera se mando; a saber el R. mo mand  
fuerza de la Cu. queda sumamente saca fecha y Reamor.  
aus fueron de una de occurrir en quanto sea de un bregu  
con las mas expresiones de accion. que por venir a las Indias

Otra del Sr. Inq. Vini otra del Sr. Incomodencia general de este Reino sus fecha  
de Abrera la 10. de Agosto del cor. meo yano En que viene el exemplar del edicto  
de la 10. de Septiembre del mes proximo por lo ha dirigido el Eco. S.  
punto ala prohibic. D. Diego de Sardoqui del conul. de la 10. del Rey. uniben  
del de suenda e por de en dho y por del propio mes compran  
sus ala Delanar. de la Suorra, y pro division de la meo d' au.

ena don los Dominos de. en. de las manufacturas fuesen  
 vacantes, y otros Señores, y demas Señores de las Indias  
 mandando que los comerciantes que en las dhas Indias  
 cabieren fuesen Señores y demas gentes de dha Nación  
 los manifesten de nro de Sumaria conatos de dha  
 Publicas de dho dho a las p. que compran de, Declaran  
 do por incurren en la pena de Comiso a los que no ma  
 nifiaren en dho tiempo. Y mandando el dho Mera para  
 su execucion, y para los Sumarios de que se mira su m.  
 de los manifesten que se van echo, de no aver en lo que  
 de los Señores de Sumaria y mandados, con Declarar de que  
 todos los que se requirieren han de ser de la fiamme y  
 bendere de un año de los sus merca conedidos y sus  
 consumo pero si admas de los de en conexas en otros  
 de los Sumarios no compran de en las dhas Indias  
 y manifesten se han de Declarar por de comiso para dho  
 sus merca aynados a los comerciantes, con lo mand  
 que con. que original de dho Sumaria de dho cap  
 de las, de Sumaria se de dho que es. Alg. de que  
 se ha de dho averse el dho año 4. Inc. Tami de  
 que de el dho cumplim. igualm. de dho de  
 sumen los correspond. de dho mandando en dho dha  
 canabidos, que se publique por dho a los de  
 de dho y pose en los dhas p. con y a los dho  
 de dha de dho de que se mira su m. pose. Alg.  
 al mismo 4. Incend. Torno que mira a los Pueblos

de dho p  
 yubida  
 los dho  
 de dho







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

*Cerápio de la Real Audiencia de Sevilla  
que Ref. clauso en el día 10 de Mayo de 1793  
por el Sr. Alcaide de Sevilla y J. de las villas que  
expusieron. Lugar de Alcaide de Mayo de 1793*

*[Handwritten signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text throughout the page]*

*M. c*

Me faltado en no dar á V. S. hasta ahora  
la noticia de estilo, de mi ingreso al  
Gobierno de este Reyno, por no haverseme  
informado de ello; y así, digo á V. S. que  
me tiene aquí para lo que se le ofrezca  
y conduzca á sus satisfacciones, en que me  
interesa muy de veras.

Dios p. á V. S. mil años. Ovuna 30. de  
Abril de 1793.

Juan Pacheco

M. N. ya. Ciudad de Lugo.

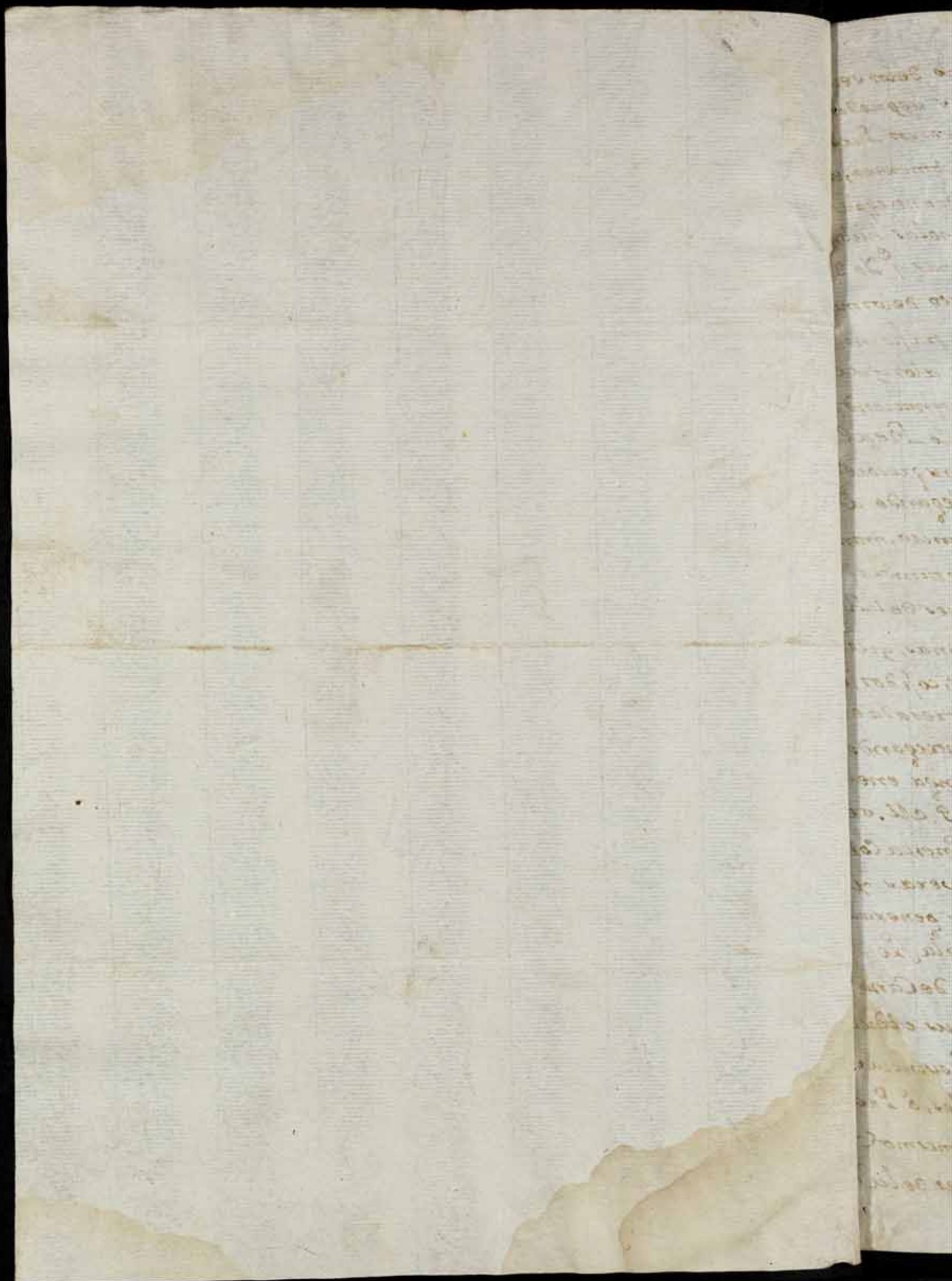
*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or date.]*





El Ex<sup>mo</sup>. Sr D<sup>no</sup> Diego de Sandoqui en fecha del 19 del mes de  
 abril ultimo me paso exemplares del Edicto, que dice así:  
 "D<sup>no</sup> Diego de Sandoqui Cavallero de la R<sup>a</sup> discang<sup>da</sup> orden de Cox  
 n los tercero del Comercio de Estado, secretario del despacho univ  
 nversal de Hacienda de España e Indias, y Superintend<sup>te</sup> g<sup>l</sup> univ  
 nximo de su C<sup>o</sup>bro, y distribución: Yo Por quanto por R<sup>a</sup> decreto  
 n de veinte y tres de Mayo proximo pasado se ha dignado S<sup>e</sup> en  
 n declarar la Guerra contra la Francia, sus posesiones, y habi  
 n tantes. en atención a las justas, y urgentes consideraciones, que  
 n comprehende, y prohibió por otro de veinte y nueve del mismo  
 n mes a sus Vasallos el Comercio con la Francia, y sus creados,  
 n y el trato, y negociacion con los Franceses, prohibiendo asimismo  
 n la introduccion en todos sus Dominios de los Pañales, y manu  
 n facturas, frutos, Bacalao, y otros Pescados, secos, salados, o sal  
 n puerados, y los demas generos de los Franceses, con declaracion  
 n que esta prohibicion ha de ser absoluta, y real, que ponga vicio  
 n e impedimento en las mismas cosas, frutos, manufacturas  
 n y demas producciones de Francia, entendiendose comprehen  
 n didos los frutos, manufacturas, y todo genero, que aunque ha  
 n bricado, o criado en los Dominios de S<sup>e</sup> cat. o en los de Portu  
 n gales de Estrimora, Athados, o Neutrales. havian sido tenidos  
 n blanqueados, aderezados, o beneficiados de otro modo en Fran  
 n cia, y tambien los que huvieren pasado en sus Puertos, y les  
 n havian contribuido con derechos, mandando que los Comercian  
 n tes, que tengan en su poder mercaderias, frutos, pescados, y  
 n demas generos Franceses los manifiesten dentro de quince  
 n dias contados desde la publicacion de este Edicto, a los Ministros  
 n que se nombraxe como Superintendente general univ<sup>o</sup>  
 n de la Real hacienda, declarando por incurso en la pena de  
 n Comiso a los que no se manifiesten en este termino, y concedien  
 n do el de seis meses para su venta, con la justa consideracion  
 n de que la mayor parte de estos generos son propios de Vasallos

nde S. M. permitiendo. que dentro del citado termino de los  
meses prefendidos para la venta de efectos Franceses segund  
conducen a Cadix, u otro de los Puertos abilitados, de dichos Pu  
de dicho A. N. J., los que los Dueños quieran remitir a America  
poniendo S. M.; pasado los seis meses, la presion de entrega  
los residuos, que existieren en las Aduanas, o donde no las hubiere  
en las Casas de Ayuntamiento, para que las personas q<sup>de</sup> se  
paxen, con una gratificacion ha de sufrir el Producto de los  
mos efectos, se proceda a su venta por menor, y no a trafranco  
a veneficio de sus dueños, sin exceder en los precios a los que  
hubieren sido convenientes en tiempo de plena paz, y haciendo  
las demas declaraciones expresadas en el referido Real  
Decreto, con las penas, que se han de imponer a los transgresores  
Por tanto para que tenga su entero cumplimiento, llegando a  
noticia de todos, y que ninguno pueda alegar ignorancia, mandamos  
que se fize este Edicto en los parages publicos, y acostumbrados  
de esta Corte, y en los de las Ciudades, villas, y Lugares de la  
para que todos los Comerciantes, Mercaderes, y personas, que  
hubieren generos, frutos, y efectos manufacturados, cosidos  
en qualquier manera beneficiados en la forma expresada  
Francia, y sus Estados, los requiramos, y manifestemos, entregando  
una relacion sujada, y firmada de los que cada uno tenga en  
preciso, dentro del termino de los quince dias, que S. M.  
siempre señalara para ello a las personas siguientes. En esta  
ad<sup>n</sup> Miguel Fontales de Louera, y D<sup>n</sup> Domingo Arveas  
Laxagoti Administradores principales de Rentas generales  
de Aduana. En todos los Puertos de Mar, y Pueblos de la frontera  
de tierra, incluso el Reino de Mallorca y las Islas de Can  
mas a los Administradores generales, y particulares de sus Adu  
nas. En los Pueblos en que no los haya, y en los de las Provincias  
interiores a los Administradores de Rentas generales, o Pro  
vinciales, y donde no los hubiere a las Justicias de los mismos  
Pueblos. En el Reino de Navarra a los Administradores de la



Venta de Tablas en los Pueblos, en que los haya, y donde no a las  
 Justicias. En Bilbao, y San Sebastian a los Jueves de Cortes  
 y bandos; y en los demas Pueblos de Biscaya, Guipuzcoa, y Alaba  
 donde no hay Aduanas a las respectivas Justicias, que ord  
 en los sujetos que nombro para que se efectuen ante ellos los  
 reconocimientos, y manifiestos; y todos, pasados los quinze  
 dias me han de remitir testimonio de los manifiestos, que  
 se hazan echo, o de no haver en los tales Pueblos generos de  
 Francia, y sus Estados; con declaracion de que todos los que  
 se requiraxen en el citado termino han de poder traficar  
 se, y venderse durante los seis meses concedidos para su  
 despacho, y consumo; pero si ademas de ellos se encontrasen  
 otros efectos Franceses, no comprendidos en las relaciones  
 y manifiestos, se han de declarar por de Comiso. Pasados  
 los seis meses asignados a los Comexuantes para el libre  
 uso, y venta de efectos Franceses, presentaran los residuos  
 que les huvieren quedado a las mismas Personas, que  
 el llo nombradas para los manifiestos dentro de los quinze  
 dias, para que procedan a su venta por menor a beneficio de  
 los dueños con descuento de gastos, y gastos de comisiones en la  
 forma de que por mi estaran prevenidos; y los que no hi  
 ciere la presentacion de los referidos residuos, siempre  
 que se les encuentre, no solo se les declararan incursos  
 en la pena de Comiso, sino que se procedera contra sus  
 Dueños, como inobedientes a las Reales Ordenes. Los  
 Intendentes del Reino, y sus subdelegados de Rentas  
 que procederan a la publicacion de este Edicto cuidaran  
 de la mas puntual observancia de quanto en el se dispone  
 Dado en el Real Suro a diez y seis de Abril de mil setecient  
 y noventa y tres = D<sup>o</sup> Diego de Pardoqui = D<sup>o</sup> Francisco  
 Xavier Rodriguez Vizcaino = Lo que traslado a N<sup>o</sup>

mo de los ve  
 ves segun de  
 de otros Pue  
 Comexuantes  
 de entregan  
 en las hula  
 sonas y do  
 ucto de los m  
 a trafican  
 ot a los que  
 y haciend  
 udo Rea  
 xam gresou  
 Llegando a  
 xancia, ma  
 costumbre  
 axes de L  
 uonas, que  
 dos, cosidos,  
 opresadas  
 entregand  
 tenga en e  
 e S. M. o  
 En esta Co  
 xvexas y  
 tar genero  
 o de la fron  
 las de Car  
 desus et d  
 Provincia  
 ales, o P  
 los mismo  
 does de la

Copia de las Ordenes de S. M. de 1793.

para que lo haga publicar por edictos en esta Ciudad, y de  
ga refectue lo mismo en las villas, y Lugares de su Provin  
donde haiga Comercio, remitiendo testimonios que acredite  
lo mismo con la brevedad posible.

Dios que a N. S. P. a. Coruña Mayo 10  
1793.

Juan de Lerena

P. Alcalde de la Ciudad de Lugo

Copia de Cédula p. la Pontona de Lugo de las Cortes  
del Puente de Lugo q. esta sobre el Rio de Lugo  
MIL Y CIENTOS NOVEN-  
TA Y TRES.

**N** Manuel Acha de Latona, Ponte y Archid. Es.  
por S. M. de Gobierno, Policia, y comisiones de la S. M. de  
este Es. y Arz. de Galicia: Dago Cauca, si tomen los citados  
de esta Ciudad, y mas expresado Arz. villas de Pontevedra  
y el Ferrol, como a consecuencia de Arz. Prov. de Arz. sup.  
Consejo, de Castilla, gareda a instancia de la Ciudad de  
Lugo, se acordó sacar a publico remate, los reparos que se  
necesitan, hacer en la Puente de aquella Ciudad, fabrica  
da, de el Rio mismo, con el fin de acabar, a maiores,  
y ultorios Ruinas, p. medio de Erictos q. se fuesen, chias  
siete Capatales de este Arz. y villas del Ferrol, y Pontevedra  
con arreglo al por menor, alon q. se reconoce, el cargo  
Arquitecto, D. Diego Ferro Cauca, y mas condiciones y  
precias, en cuiu atencion todas las p. q. quiesan hacer, por  
tura, alon inderca. reparos, y Informare del Pliego, y  
de lo mai q. se arreglarlas, tengan por Convem. lo puean  
coeurar conauxiando p. ello, y apuesenar sus Pliegos ala  
Es. q. exerce, con la precia, circunstancia de q. dho rem  
se exeurara, en el mai ventafero Ponto, vasp las se  
quidades necesarias, el S. M. de este Arz., ala  
ora de las once de la mañana, se el dia diez y seis de Mayo,  
prox. entrante, y p. q. Negue a noticia de todos, se fiesse  
el pret. q. fuesse, Col. F. y unco de och. de mil setec. no  
y tres = Manuel Acha de C. copia del Ericto orig. q. en  
dia de la fecha he fixado en la Equina de la Plaza  
Mayor de esta Capital, como sitio p. y acostumbrado

para semejantes Casos, y en verdad de ello como Es  
del Rey nro Sr. Numerario de esta Ciudad de Alago.  
Suco. & Ayo. imolubum de ella, y su Provincia, y de la  
R.ª R.ª de Cruzes, y Portas Ferrerres en este Reino  
D.º el p.º que f.º amo, estando en d.ª Ciudad, a tres de  
Mayo de mil setecientos noventa y tres = Pedro Nu  
ñez Taleria, Rexm.º de r.

A si resulta de la Copia de dicho orig. que he remitido al  
nro Gobierno de la Ciudad de la Cor.ª y en ved. de ella  
& mandado de la Ciudad, y p.ª Juntas de sus autos capitulares  
por el p.º q.º f.º amo, luego q.º de Mayo de mil setec. no ven  
ta y tres =

Pedro Nuñez Taleria  
Rexm.º de r.

re  
S. Noque  
Rexm.º de r.  
Elam.º de r.

Ciente maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Enviado a la Real Audiencia de Sevilla  
por la mañana dicho de dicho de mil seiscientos  
noventa y tres en quinquenta lrs. de  
res. de la au. de 100 que auia sido  
maron.

5. No querria  
que el  
el d. de  
en loco

Enviado a la Real Audiencia de Sevilla  
por la mañana dicho de dicho de mil seiscientos  
noventa y tres en quinquenta lrs. de  
res. de la au. de 100 que auia sido  
maron.







Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTAY TRES.

vaxia en p. <sup>na</sup> sospechosa de dolo, en q. haiga maldad donde verificado, en prisiones q. pona  
les; Y en tan apuzada circunstanca Nea de a V. J. y exera de su notoria bondad Tuas  
y acreditado zelo, al serui. al Rey, se sirua mandax poner, auu. d'opon. en la Calabozos Guax  
con y prisión, q. tenga de ocupados en el Castillo y Cazal de Logroño, p. la seguridad y  
alor. en dca. sujec. en q. no solo se interina el bien del estado, y el público sino el más exacto  
Cumplimiento de las R. y Superiores oim. en q. no puae Caua la memor. Demora. La Causa  
renueba a V. J. suparicial inclinauon, de cosa de q. le franques ocasiones de summa  
agrada, y obsequio en q. ocupasse quitor. y a q. Año V. fue a V. J. m. a. Hugo su d'ca  
yamiento e de d'ca de A. P. Pedro d'nt. Saal. = Cal. Ph. Sil y orcaz = Antonio Ben. tañ  
y ulon. meque = Ramon Croquerol = Ant. de a. Teico. loentino de teada = Thomas Andriae d'ca  
de d'ca = d'ca. de la d'ca. or. y ac. d. C. Ciudad de Logroño, Pedro Cruz = J. de Berm. d'ca  
d'ca. de d'ca. de la d'ca. de Logroño = d'ca. de la d'ca. de Logroño = d'ca. de la d'ca. de Logroño  
Ruan de oca p. la p. vlt. y atenta. con q. r. con modo el vecindario, y no p. fuer bastante a con  
terrealor la o. por una, provid. de su. y p. orcaz con q. el P. de d'ca. mas ana. le ha de ocupar en la d'ca  
de d'ca. y orcaz p. vlt. disposiciones se ha de p. orcaz a la d'ca. de Logroño a d'ca. de la d'ca. de Logroño  
En la Cazal p. se han de d'ca, fuer, siendo los vlt. de ellos d'ca. de la d'ca. de Logroño, y de d'ca. p. d'ca. de  
maia. d'ca. y vigilancia, y requeron estar con ro. de d'ca. de la d'ca. de Logroño, y p. orcaz de d'ca.  
eran ya en tal disposición, q. ni admiten mas Tene, ni puae posible reuual. a no ha  
vrad. de oca de R. de d'ca. de d'ca. de Logroño, y de d'ca. de d'ca. de Logroño, q. vlt. y el d'ca. de d'ca.  
han franqueado, p. aloguax los d'ca. de la d'ca. de Logroño, de d'ca. de la d'ca. de Logroño, de d'ca. de la d'ca. de Logroño  
rapida, terminante, y secreta, p. el d'ca. de Logroño, de d'ca. de la d'ca. de Logroño, de d'ca. de la d'ca. de Logroño  
sin q. haiga en el dia donde verificarlo, en prisiones q. pona, y en tan apuzada circunstan  
cia, reuual. a V. J. como com. de las d'ca. de Logroño, y exera de su notoria Tuas, y acreditado zelo  
al serui. al Rey, se sirua mandax poner auu. d'opon. en la Calabozos Guax, con y prisión  
q. tenga de ocupada en los Guax de d'ca. de Logroño, y d'ca. de la d'ca. de Logroño, p. la seguridad y  
d'ca. de la d'ca. de Logroño, en q. se interina, no solo el bien del estado, y el público, sino el más exacto  
Cumplimiento de las R. y Superiores oim. en q. no puae Caua la memor. Demora. La Causa  
renueba a V. J. suparicial inclinauon, de cosa de q. le franques ocasiones de summa  
agrada, y obsequio en q. ocupasse quitor. y a q. Año V. fue a V. J. m. a. Hugo su d'ca  
yamiento e de d'ca de A. P. Pedro d'nt. Saal. = Cal. Ph. Sil y orcaz = Antonio Ben. tañ  
y ulon. meque = Ramon Croquerol = Ant. de a. Teico. loentino de teada = Thomas Andriae d'ca  
de d'ca = d'ca. de la d'ca. or. y ac. d. C. Ciudad de Logroño, Pedro Cruz = J. de Berm. d'ca  
de d'ca = d'ca. de la d'ca. de Logroño = d'ca. de la d'ca. de Logroño = d'ca. de la d'ca. de Logroño  
Estopia a la d'ca. de los d'ca. de d'ca. originales, q. se han cerrada y obledo, y con los d'ca. de  
Jobercaz de d'ca. de d'ca. de la d'ca. de Logroño, q. se encier, a la d'ca. de la d'ca. de Logroño  
auu. d'ca. de d'ca. de d'ca. de la d'ca. de Logroño, q. se encier, a la d'ca. de la d'ca. de Logroño  
noxiamente, al d'ca. de la d'ca. de Logroño, de la d'ca. de Logroño, de la d'ca. de Logroño  
q. se encier, a la d'ca. de la d'ca. de Logroño, de la d'ca. de Logroño, de la d'ca. de Logroño  
de la d'ca. de la d'ca. de Logroño, de la d'ca. de Logroño, de la d'ca. de Logroño

la Page  
parte de  
de





~~Original~~ proceda ala cobranza con lo ma que con viene  
 que original sem. f. unca. dem. aucto capitular. In  
 surtida se Acuerdo acuarle el. <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup> que la Ciudad  
 sin la menor de sus. proceda al <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup> <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup>  
 ridad que la corresponden <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup> <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup> <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup>  
 dho. In herida laudem <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup> <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup> <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup>  
 respecto hasta aora non ha beneficiado combineria quere  
 inua acuar ena soliciud en la <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup> <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup> <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup>  
 cui. se le mandan los <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup> <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup> <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup>  
 una deas. tan oportuna, con la m. <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup> <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup> <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup>  
 f. <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup> <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup> <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup> <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup> <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup> <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup>

Band

Oferta .....

En este conuitorio se Acuerdo que el. D. Carrasco <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup>  
 Gil haga la oferta por el. Reino Ar. en. sacramento de  
 en la Dominica infirmitad de conuitorio segun se  
 acordaba.

11  
 S. q. los empujados  
 no daban ninguno  
 franco su <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup>  
 dno. f. empujado

En este conuitorio <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup> <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup> <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup>  
 de Procura. General <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup> <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup> <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup>  
 escandalo y adobando con que los <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup> <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup> <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup>  
 embargo de las varias provid. que antes de aora se han tom.  
 mandamientos <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup> <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup> <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup> <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup> <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup>  
 vicias y franquias <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup> <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup> <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup> <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup>  
 en otro qualq. era, y bndiendo toda especie de <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup>  
 cui echo, no solo ena bndio a los preceptos <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup>  
 y especialm. de guardar los <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup> <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup> <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup>  
 decoro, y decoro quem. xeren las <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup> <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup> <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup>  
 eclesiasticos y seculares, y aun <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup> <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup> <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup>  
 los que bin y obrenuan <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup> <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup> <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup>

Que Luis  
 vno <sup>11</sup> <sup>20</sup> <sup>70</sup>  
 20 en la

tan suu Religio y de continuo exanico, y por lo m...  
mo pide un remedio que sea correspondiente. Al qual me lo...  
Visto por la Cui. acordando a que la pua puesta echa por el...  
Senor es sumam. Jura y arreglada a todo Luis de Sotomayor

**Bando**

forman Bando que publique en los vici acorambados  
Prohibiendo todo macader, y traficante bndor nico en  
tenda Auierca en los dias...  
para comible y bebidas bajo la multa de un ducado por la  
primera vez y de la misma por cada...  
Mordomia la que se vendian por Nuevo Mundo de  
la Cui. y por aora se di como...  
mismo p. querel subreuania cobrando de qualqui.  
delor contra ventores por...  
vellon y de encarga que no diu male la menor falta  
vobre exeparcular, y de quencia de qualq. vobido

**Mordomia**

Encarcomisario...  
de valina...  
conuentione...  
venaba en...  
Alcercia...  
Lared y con...  
ajero de la...  
de...  
do...  
Pedra de la...  
Mora...  
su...

Que Luis Valente ha  
vno Tatu en ayu  
ro en la Muralla...

uacione  
ulan. En  
la Ciudad  
de Alacan  
ro que  
vno que  
ria que  
puer ala  
le en  
uacione  
o. P. C.  
a mentada  
egun  
chafund  
Publico  
Pueblo in  
de hanson.  
enres ha  
no rificom  
honor  
uico  
Tueres  
io do  
mpueblo



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

mediana. Del empujado aviero que esta  
carbado de fiero y proxima acaerme dha Muralla  
por aquellas que camonara total Yuina. Triemban  
go de averleoruen. Do. J. Lorenare de uig. yanguirano  
bolbando Au lug. la quedia utrada no lo ha exeuuado  
se acuerdo combocan a esta sala Capuadar a refendo.  
Valina Triuendolo echo y uidele de le intimo que dencia  
del pueruo timo. docho diai Tenake y taprame el uado.  
avero de la Muralla con qvovim m. de que no exeuuando  
de uerina Alacanel para cumplir aq. de uo. vi  
per medio de pueruos del modo y firma de queba echo  
mencion de que se ha intelligimado.

Esto acordaron y firmaron de que Ceráfico

Pedro Ant. Sarrasua Cayetano Pin. G. /  
Antonio Penza y Ortega /  
Fco. y Montenegro Ramon Neguero Antonio Maria Ferreras /  
Lopez Andrey de Sina Coronado de Sina

Yo el Rey

**A** N.º de vuestra reverencia. Haviéndose pedido por este Reyno al R.º y S.º como Camilo, se repartieren anualmente en el 1.º de Enero. Asimismo deviendo para el Diputado, sus sucesores para el Agente y el residuo para Subvini' á los gastos ordinarios, y extraordinarios de las dependencias que cursaren, con la carga de que de esta cantidad se hiciere la Distribucion, quando se contare la del presupuesto de venidas, á fin de que el Diputado pudiese percibir mensualmente tanto la parte correspondiente á los dichos gastos, se hiciere aquel su primer Tribunal condeñar en su virtud en una sentencia, mandando al Cavallo ro Interdente dar las mas efecivas providencias para que se verificase en lo subscrito lo que el Reyno Suplicara.

Con vista de este antecedente, me permito, se hubiera puesto en practica dicha resolucion, pero como no se verifico

EINTE  
E MIL  
NTA V

ca  
Muralla  
Triemban  
cuquiano  
excluido  
refo  
quencia  
cluido  
ocuidos  
M.º  
ba'cho  
tico  
F.º  
F.º  
F.º

255  
he ocurrido al Excmo Cavallero In-  
tendente de este Reyno con arreglo  
lo determinado por el Consejo, disponiendo  
el repartimiento de la insinuada can-  
dad, entendiéndose desde que empezó a  
vir la diputación hasta el regreso a  
casa, que será a mediados de octubre  
proximo, para conseguir por este medio  
obrar lo que legitimam. Me corresponde  
al finalizar mi encargo, repunto se con-  
mina en la forma de hipulas, y demas  
quintas que proceden a la recaudacion  
el tiempo que intermedia desde ahora  
hasta entonces. Por tanto espero me  
vaya a V. S. que sin la menor dilacion  
se sirva mandar se ejecuten los ex-  
pedidos repartimientos, remitiendo  
ala Intendencia para el visto bueno  
y en su consecuencia proceder a la co-  
brama, pues de retardarse estas oper-  
ciones se me sigue mucho perjuicio  
que como V. S. J. conocerá, son ma-  
considerables los gastos q. se han ocu-  
sionado y ocasionarian, habiendo sido  
corta el tiempo de mi Comision.

quesi se fuisse verificado del sermão  
por entero.

Todo lo recomiendo ala sãna  
penetracion de N. S. conya importante  
vida quando Dios m. S años. Madrid  
30. de Abril de 1793.

Ymo Señor  
B. L. M. M. U. S. Y.  
Su mas at.º tend.º Serv.º

Damon Lardo  
Montenegro

Ymo V.º  
S. Hyunam. de la M. N. y ott. L. C. de Lugo.



Sobre que  
qui el car  
Calabron  
telo p. A  
pues por  
en los loca





Insurrección la cual. Alor particularu que comprehendiendo  
 la causa de los. Obispos se combocane como se paxa, la  
 el Rey a suso cargo de la custodia de dho. Ca.  
 de la. La qual es poro llamarse Dm. Juan. de. Vieda  
 quido de dho. Obispos, y que habia como venci y uno  
 años poro mas otros habia en el año de dho. en  
 por carretera en dho. Castillo de Coroná conuenciendo  
 a cargo de los dho. no elam. la custodia de dho. Obispos  
 quise confiaran a los eclesiasticos, como se viera, sino tam  
 bien el dho. Obispos que hanan propios de la causa  
 de dho. Obispos. pero que de las Matrimonios de dho.  
 proximo pasado de D. de. quitaron las llaves de dho.  
 de dho. Obispos. y mando haer en forma de dho.  
 a Pedro de Paramo su actual Cochero, como igualm.  
 de las de dho. Obispos con iguales ferraduras, y macado  
 na del Rey en el año de dho. en que calla. Haviendose  
 dado y firmado p. la causa de dho. Obispos. con orden  
 de los dho. Obispos, en su vacante habia como cosa  
 de los años de dho. Obispos y uno de dho. Obispos  
 de los años de dho. Obispos, con las mismas ferraduras  
 y macadema. Haviendo que en dho. Castillo de dho.  
 de los Obispos, y en dho. Obispos en un guanco separado  
 de los calaberos de los Obispos, que en uno de los Obispos  
 de los Obispos de dho. Obispos de los Obispos  
 en un guanco alco donde auia, quedando de los Obispos  
 de los Obispos, o no calabero alco con dho. Obispos  
 allana, poro un ec. comprehendido en causa de

Libro de  
 Confes.  
 de la  
 Obispos.  
 Cu. sobre

Votos que una clemencia que hauid en dho Cavildo, eiro.  
 faga en la tarde de diez de oct. del Cor<sup>te</sup>, a qual m. e. era  
 Calabro y m. f. u. que quando no ay mas de un m. e. de  
 cavalleria, admas de la guerra y m. m. m. a la corona y m.  
 ougado ha vuida con auouela de dho m. e. m. e. de  
 can. hauid el m. e. Juan benidoro que m. e. p. su propia  
 causa y que en la auouela tenga la m. e. m. e. m. e.  
 en la auouela de dho Cavildo, m. e. que expone en la auouela  
 Juan benidoro de dho dho sala Capitan, de dho dho m. e. y  
 confeso era auouelo por lo m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e.  
 y m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e.  
 cumplim. de las dho m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e.  
 superioridad en que se hallan comprehendidos de los m. e. m. e.  
 y algunos de dho m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e.  
 la exaccion de dho m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e.  
 continuas quexas de dho m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e.  
 que se han de m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e.  
 custodia, se han de m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e.  
 aprouen. de dho m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e.  
 conuenc. de dho m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e.  
 Demora, se ha de m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e.  
 oficio de m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e.  
 de dho m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e.  
 cerca de dho m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e.  
 y comand. de dho m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e.  
 brada y justific. y notorio de lo m. e. m. e. m. e. m. e. m. e.  
 con lo que se de m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e. m. e.

Laso tutim. de dho  
 Com. de dho m. e. m. e. m. e.  
 de dho m. e. m. e. m. e. m. e.  
 de dho m. e. m. e. m. e. m. e.

.....

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Juho Acordaron y firmaron de que Casafico

Pedro Ant. Saavedra Cayetano Ph. Gil  
y Ortega

Antonio de Vera  
Seip. y Moncayo

Ramon Novaco

Mano Maria Firme  
Correa y Ojeda

Tomás Andre de Veira  
y Mexia

Antonio  
Pedro de Vera Felix  
Berm  
5.  
h

+

O

Ninguno me excede en el deseo de que se exerciten y obser-  
ven las leyes de la humanidad, y se evite qualquiera causa  
que pueda perturbar la quietud publica particularmen-  
te en esta Ciudad.

Penetrado de estos sentimientos apenas  
me participo el Señor Alcalde mayor antiguo lo que se  
hallaba el Veindaxio con la libertad del loco  
Josef Ruiz, lo significue mi sentir de que se  
destinase una Leyona, que cogiendole a algun tiempo  
y quando de aquel genero de prujion que juzgase ser  
combeniente y oportuna, pudiese contenerle, ya en  
su Casa o fuera de ella en los acometimientos de  
su locura: ofreciendome a satisfacer su sueldo a  
este encargo, en el caso de ser pobre el puer-  
to del loco.

Quisiera que por este medio, al paso  
que se evitaban las ruinas de su locura, se podria  
proporcionar la curacion, la que no tendria efecto aban-  
donandole a un encierro.

No penso asi el Señor Alcal-  
de sino que aprovechandose del dero que le mani-  
festa

de contribuir por mi parte al remedio, dijnyo  
colocare en un Quarto alto de mi Castillo o Casca  
Tolentica. Nada supe desta revolucion hasta que  
en el siguiente dia se me dio quenta de las in-  
moderades y exyos con que habian pasado la ma-  
los Tolenticos que alli se hallan, acarga a las loca-  
ras del Josef Ruiz, desado en el encierro sin  
persona que le cuidare; lo que me obligo a pasar recien-  
te al Señor Alcalde para que en caso de tener por  
cya su Prision la executare en otra parte.

V. S. sabe muy bien que en dicha  
Carcel de Corona se halla en la actualidad un  
Reo, que por el estado y circunstancias de su  
Causa, harto publica, exige no menos seguridad,  
la que V. S. aparece para lo que a su cargo  
correspondiendo a este por su estado alguna mo-  
dificad que no se ponga al preciso resguardo  
de su Persona.

Es tambien notorio que por no haber  
en esta Ciudad Casaca publica de Primera  
Ley, mi Casa para ella, he acomodado algunas  
de las Oficinas de dicha Carcel para Aulas de  
Niños y Niñas, en donde por medio de un

á quien satisfago y tengo hospedado en la misma Caxel sety enseña á leer, escribir, y cantar.

Me ha sido igualmente forzoso hospedar en ella á dos Colegiados Españoles de Francia, que no pudieron ser colocados en Comventos de la Diócesis: de cuya mancion y destino tengo dado razon á la Superioridad.

No ignora V. S. que aqui es necesario como el Sacerdote Maestro de Niños necesitan por su estado un hospedaje tranquilo y silencio, el que es imposible tengan entre los y vegs de la clase que V. S. insinua.

Por otra parte se halla en el dia aquella Casa al cargo de una Mujer que por haber quedado Viuda no me es licito ponerla en la Calle hasta que llega el tiempo de poder buscar otra habitacion; teniendo por lo mismo que embiar todos los dias un Criado de los míos á cuidar de los puros.

Las prisiones de dicha Caxel bien sabe V. S. que hace tiempo pararon en la Real franquenda para iguales urgencias y no repetidas hasta ahora acayra de su apertura.

a mi modo de pensar para con los Reys Felicitacion  
En estas Circunstancias am-  
dereo vivamente contribuir al mejor Servicio  
Rey y del Estado, no me es posible hacerlo por  
el medio que V. S. exige en su Oficio de 8  
Corriente; pero como que puede V. S. salvar  
la urgencia de este caso, aprovechandose de los  
labores y mas oficinas de los dos Cuarteles  
esta Ciudad, que en el dia estan bien de ocupacion  
Vro. Señor que. a V. S. m. d. a.  
modero. Melian 10, de Mayo 1795

Thelipe obpo de Lugo

Señores Just. y Rex. de mi Ciudad de Lugo



M. y J. J.

Enviado con la Mayor atención el Oficio q. V. S. me  
 hapasado con fecha de 8 del Corriente terminante a que  
 ponga a su disposición los Calarozos, quistos, y posi-  
 siones del Cuartel de Milicias, y el de Invalidos, de  
 q. V. S. Comandante para aniquilar la Serpentina de  
 J. P. Ruro Loco; y otros sus compañeros por la  
 justicia; al que contesto diciendo: que el Cuartel  
 de Invalidos es solamente para estos, y su comodo  
 descanso que merecieran con tanta fatiga en el  
 servicio del Soriano, sin que por sus achaques  
 y avanzada hedad sean capaces de Custodiar un  
 Loco ni tan poco otros Puestos, por lo qual, y por  
 no aver en el Cuartel de mis Invalidos mas  
 calarozo que uno, y este suele suceder el caso de  
 emplearse con ellos, no me considero en Ocasion  
 de servir a V. S. en cosa alguna.

El Cuartel de Milicias esta a disposi-  
 tion de su Jefe del qual No puedo disponer como  
 la Consideracion de V. S. reconoce, y siendo lo q.

se me Ofrece sobre el contenido del Oficio, que  
ala Disposición de V.S. con los Mayores De  
de Sevilla

N. S. que a V.S. muchos años  
Mayo 16 a 1793

Nan. Lanza



<sup>tes</sup> a  
S. O. y Rep. de esta muy Noble C<sup>iv</sup>dad de Lugo

hicio, que  
ores Des

Cloro la

b



Luze



Casa del Rey.  
Belgica inq  
Larri. & lazar  
Goberna J.  
Oscuo y mudi la

Pa  
1700. de

Uente maranesse.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTAY TRES.

*Comisario ordinario del Reyado de la Mancha...*

*En este comisario Juan de los Rios...*

*Casa del Rey...*

*Prop. della...*

primer Lugar a D. Pedro Benicio fern. Ensegundo a D. Juan  
 Anaya Moncal. Tercero ad. Agustin Maria sac.  
 El Sr. D. Cauano L. En yorraga pro pumo enprimera Lug.  
 ad. Pedro Ben. fern. Ensegundo ad. Dom. Joengas yor  
 tercero ad. Luis Lando.

El Sr. D. Antonio Benicio Fern. y Moncal. Enprimera Lugar  
 pro pumo ad. Pedro Benicio fern. Ensegundo D. Juan Anaya  
 Moncal. Tercero ad. Luis Lando.

El Sr. D. Anic. Foyos y Quintos Enprimera Lugar pro  
 pumo ad. Pedro Ben. fern. Ensegundo a D. Dom. Joengas  
 yor tercero ad. Juan Anaya Moncal.

El Sr. D. Ramon Hoquerol igual m. Enprimera Enprimera  
 Lugar ad. Pedro Ben. fern. Ensegundo ad. Juan  
 Anaya Moncal. yor tercero ad. Dom. Joengas.

El Sr. D. Anic. en. D. Juan. corentino de la fada pro pumo en  
 primer Lugar a D. Pedro Ben. fern. Enseg. ad. Juan  
 Anaya Moncal. yor tercero ad. Luis Lando.

El Sr. D. Thomas Andro de Herrera y Mesia enprimera Lug.  
 pro pumo Enprimera Lugar a D. Pedro Ben. fern. Enseg.  
 ad. Juan Anaya Moncal. Tercero ad. Luis Lando.

Tercero de los regulares. D. Pedro por el Sr. Regidor  
 cano Salio pro pumo Enprimera Lugar a Pedro Benicio  
 fern. Ensegundo D. Juan Anaya Moncal. Tercero  
 D. Luis Lando, uno yor tres por mayor numero de votos  
 Encaja confirmo segundo. se firmare por el Sr. N.  
 decañal dha pro puma y se dirija como queda  
 expuesto.

ad e. Luis valen  
 S. q. Luis valen  
 dha. tabe  
 v. fero q. haid  
 ta mualla  
 Lico du flo

*[Faint handwritten notes and bleed-through from the reverse side of the page]*

N. 0





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Don Juan de Segura teniente de los señores de Valencia  
y de las señas de su reino. Lo acordado por la Ciudad segun lo  
mandado en el dicho Capitulo de la comedia de Valencia  
para que Lorenza Enríquez cumpla con lo que se  
priere en sus querrelas de lo que se  
certifico. Luis de Salinas

Ante mí  
Juan de Salinas  
Notario

Otra alvector suu de ltr.

En la villa de Madrid a diez y siete dias del mes de  
Junio de noventa e tres años. Yo el Rey. Yo el  
y yo lo acordado por la Ciudad para que cumpla en lo que  
quierda con lo que se priere. e lo que se priere  
de Valencia Luis de Salinas teniente de los señores  
de lo que se priere de lo que se priere de lo que se priere  
Thomas Nuñez Noguera

Ante mí  
Juan de Salinas  
Notario

*[Faint handwritten notes in the bottom left corner]*

*[Faint handwritten notes in the bottom center]*

*[Faint handwritten notes on the right edge of the page]*



Regim<sup>to</sup> Provincial de Suq

264

Relacion por antiguedad de sus Fomientos.

- 1 D. Pedro Bemio Juan?
- 2 D. Domingo Sempas
- 4 D. Luis Pardo
- D. Josef Arias Losada
- D. Juan fr. Co Carbajal
- D. Juan Arias Cuomenegro
- D. Goyan Sosio
- D. Andres Somosa
- D. Antonio Boan
- 4 D. Agustin M. Saco.

Sexat<sup>o</sup> M de Mayo 1793.

Antonio Dominguez  
A. M.

*[Faint, illegible handwriting on lined paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.]*

M. N. Y. M. L. C. de Lugo.

El Excmo Señor D.<sup>o</sup> Juan José de Vertiz Inspector General de Milicias en oficio de 22. de Abril pasado pasado me dice haver dirigido al Coronel de la División de Granaderos y Cazadores de Galicia Real Despacho de Capitan de Cazadores, con fecha á D.<sup>o</sup> Domingo de Mayo Capitan de Infanteria y del Re-  
 simiento de mi cargo, cuyo empleo se hallaba vacante por Retiro de D.<sup>o</sup> Esteban Valcarlos; y advertiéndome queda á V. S. con arreglo á ordenanza la propuesta de la Compañia que resulta vacante para remitirla, y para el curso expreso que V. S. layase á mis manos para el efecto.

Dio Pde á V. S. m. e. el Ferrol  
 14 de Mayo de 1793.

Bernardo Lauoado







Carra  
Obana  
521  
Cua.

Uelate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS I OVENTA Y  
TRES.

Constituciones hechas en el dho. Rey de Navarra  
por la mrd. de S. M. de Carlos IV. de España  
y de S. M. de Fernando VII. de España  
rehabilitadas en el dho. Rey de Navarra  
por el dho. Rey de España y de España  
rehabilitadas en el dho. Rey de Navarra  
por el dho. Rey de España y de España

En este Constitucion... en Navarra...  
obligacion... conferida...  
señalada... de Navarra...

Carra de  
Obarris  
S. M. de  
Cua...

En este Constitucion... se han...  
Monent... supra...  
presta... de Navarra...  
señalada... para...  
necesidad... de Navarra...  
supon... de Navarra...  
se podrá... de Navarra...  
acompañando... de Navarra...  
premeditadamente... de Navarra...  
de Navarra... de Navarra...  
nada... de Navarra...  
contexto... de Navarra...  
lo que... de Navarra...  
naturales... de Navarra...  
perpetua... de Navarra...  
misma... de Navarra...

en la propia, ni en los particulares  
por medio de los canonicos de la  
Abadía de Depontas, de ental  
exterior de las cosas que a la misma  
particular de canonicos en aquele  
por conseruacion de los vnos venden  
por si surrient, y a los otros canonicos  
judicialm. q. habido era y otra par  
particular de q. se venificaban en  
Adm. q. se procuran la Cui. de esta  
cese de esta Com. y pero reconocida  
de la de q. se despena en este par  
trada, si supen am. q. mere adap-  
table aq. el citado sob. se dedicare  
en onor. de obras publicas, n. de lo  
grana la ventaja se hace este me-  
do como el principal de los b. de  
unos q. con ello etornizama su Mem.  
brendre la Cui. en la igna. y en  
pocer con auxilio de este auxilio, por  
hauerle enon todo quitado el  
sob. se resp. en virtud de ord.  
superior, mandado para a la Com.  
duna de de Ex. p. lo q. n. lo  
Considerase conforme y b. de manio  
acompanara su represent. en lo  
nm. q. se preberga con la m. de  
expres. q. se preberga con la m. de  
de Carta.



En este consistorio p. el Sr. Alcalde mayor que es  
 se hizo present. a la Cusad vna despachada de S. E.  
 en los 18 de Mayo de 1714. de parte de Sr. librados a  
 vna. de d. Ph. M. a. Gauso supra dñen jocho  
 a el corral. en q. se ponia q. d. auto venid. q.  
 da traslado a esta Cud. p. q. f. temiendo que  
 exponer s. el particular, se no quexer el  
 Sr. dño exerer el simple de Alcalde  
 lo esente a es dia con lo may. q. el estado  
 de despacho comprende, q. le fue manifest.  
 y entregado p. el Sr. Aless. de Cartas  
 con copia autentica del mis. Tenen bnta  
 se acordó por la Cud. hacer en el arrollo  
 la dilis. q. le comb. y resuntis de haco  
 p. a este auto capitular. Acusio fin. se  
 formen y hagan la correspond. a adven  
 tenay q. se remitan al P. no, p. q.  
 haya la correspond. Contrad. y exponen  
 do los motivos q. esta Cud. haterido  
 p. te a la dñacion de d. Ph. M. a.  
 Gauso en el Cobrado de p. res. año, y la  
 q. tubo igual. en la q. h. ois en el  
 anterior, Cuy. Raj. se formalizada se  
 pongan a continua. se este auto Capitu  
 lar: Accep. Secret. J. Ant. Ph. M.  
 Buena q. atento en la Propuesta que se  
 hizo para Alcalde de el corral. año end.  
 Ph. M. a. Gauso y may. q. en lam. ha con  
 prendido suprenio su voto p. sup. de  
 not. nung. d. dños. q. practican y proter



Teinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.**

tando p<sup>o</sup> l<sup>o</sup>m<sup>o</sup> no se en un q<sup>o</sup> qualq<sup>a</sup>  
decisión q<sup>e</sup> la justificación de S. E. l<sup>o</sup>m<sup>o</sup>  
de l<sup>o</sup>m<sup>o</sup> l<sup>o</sup>m<sup>o</sup> de l<sup>o</sup>m<sup>o</sup> se en un  
tomar en el asunto contrario a la  
citada respuesta subscribida en  
obediencia de l<sup>o</sup>m<sup>o</sup> despacho que  
se presenta.

Yo el Sr. D. Juan de Alencar  
Procurador General de la Real Audiencia de México  
D. N. O. de l<sup>o</sup>m<sup>o</sup> de l<sup>o</sup>m<sup>o</sup> de l<sup>o</sup>m<sup>o</sup>  
menor Breve de l<sup>o</sup>m<sup>o</sup> de l<sup>o</sup>m<sup>o</sup>  
Comercio y Moneda en q<sup>e</sup> ha cedido  
de l<sup>o</sup>m<sup>o</sup> de l<sup>o</sup>m<sup>o</sup> de l<sup>o</sup>m<sup>o</sup>  
ceder por sí y años Públicos exclusivos  
p<sup>a</sup> la Contratación y venta de l<sup>o</sup>m<sup>o</sup>  
Máquina de Despejar Canchales  
de l<sup>o</sup>m<sup>o</sup> de l<sup>o</sup>m<sup>o</sup> de l<sup>o</sup>m<sup>o</sup>  
tabletas de l<sup>o</sup>m<sup>o</sup> de l<sup>o</sup>m<sup>o</sup>  
Potar fabricantes de l<sup>o</sup>m<sup>o</sup>  
villa de l<sup>o</sup>m<sup>o</sup> de l<sup>o</sup>m<sup>o</sup>  
luna p<sup>o</sup> medio de l<sup>o</sup>m<sup>o</sup>  
quinientos Ingleses, a fin de q<sup>e</sup> la Ciudad  
inteligenciada de l<sup>o</sup>m<sup>o</sup> de l<sup>o</sup>m<sup>o</sup>  
de l<sup>o</sup>m<sup>o</sup> de l<sup>o</sup>m<sup>o</sup> de l<sup>o</sup>m<sup>o</sup>



Utiat maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Cartas e cartas papeas son aplicables a  
Lana equalm<sup>te</sup> q<sup>e</sup> al Algodon, incline  
de los fabricantes a Conocidas, Compradas  
y aprobadas de lo venido q<sup>e</sup> viene producido  
en uno con lo antiguo q<sup>e</sup> en el q<sup>e</sup> se  
mandó juntar a dicho Capitulo  
de Tenencia de caudales de la no. adho  
q<sup>e</sup> Intend<sup>te</sup> manifestando quedax in  
relacionada con el expres con lo mas que  
pareciere a S. M. de Cortes

Tanto a condacion q<sup>e</sup> sumario  
Eigualmente mandaron q<sup>e</sup> venido el Porteno  
de l. de manifestado a conseq. de la Com.  
q<sup>e</sup> se le ha conferido en el Constat. anterior  
tenencia e bauxada, enateny. ag<sup>ta</sup> d<sup>ta</sup> de Valina  
ha cumplido en todo y por todo con lo tenor de la  
Provis<sup>ta</sup> q<sup>e</sup> por el S. M. de Cortes se le ha notifi-  
cado tenen<sup>te</sup> a Cortes ante expensas de abusos  
de la Muralla al rto de las flores en uno  
de los Espacios que supan los  
Cubos en que tiene pensados Ferrar  
para terrenos de huertas

se p[ro]p[ri]a a[un]q[ue] p[er] r[ati]o[n]e p[er] q[ue]  
en todo tiempo Const

Diego Fari. Saavedra

Cayetano Ph. G. l. l.  
y Ortega

Antonio Benito

Francisco de Montenegro

Antonio Ph. B. B. B.

San Quintán

Ramon Nouzeol  
tejeira, y S. S. S.

Tomás Andre de Xina  
y Mexia

Antonio Maria Feixina  
Clemente C. C. C.

Ante

Antonio de la Vera

*[Faint, mostly illegible handwriting in the lower half of the page]*

no 77

Mi<sup>o</sup> mio Errum<sup>o</sup> Venere<sup>o</sup>  
 puedo contribuir al pensam<sup>o</sup>  
 del boxador q<sup>e</sup> incluiso a d<sup>o</sup> y  
 para que se digre formal<sup>o</sup>  
 tarde y dixifirmele, p<sup>o</sup> adfu  
 dicado el fondo de Indultos alfo  
 mento de unposito, p<sup>o</sup> adfu  
 sex quantioso a fuerza de años  
 p<sup>o</sup> corren muchas necesidad y  
 q<sup>e</sup> no tienen otro medio de alivio.

Deseo los erru<sup>o</sup> venere<sup>o</sup>  
 q<sup>e</sup> amo infinito, y venere<sup>o</sup> o casio  
 nos en que a exedvato, como  
 en xov<sup>o</sup> a d<sup>o</sup> y q<sup>e</sup> cada uno de sus  
 yuxta Individuo

Dio q<sup>e</sup> a d<sup>o</sup> m. d. d. m. d. m.  
 y o s o e d d.

Homo, or

Blu a d<sup>o</sup> y  
 sum. am. Individuo

Mig. Obaxio  
 Montenegro

Homo, or, m. n. y u. l. l. u. d. & l. u. g.

foi acio  
 cada

*[Faint, illegible handwriting on aged paper, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

t

~~1760~~  
1765.

Sr. Director de Bulas

La Ciudad de Sujo <sup>da</sup> ~~Superior~~  
a S. S. que su Provincia es  
montañosa, y la mayor parte  
solamente produce centeno, con que  
se alimentan sumamente las  
sandoles enalg. años como en el  
presente este único medio de subsis-  
tencia, por aver caecido en mu-  
chas parroquias los granos para  
sembrar la tierra que tenían  
cultivada, a causa de no aver en la  
capital punto ni fondo para esta-  
blecerle, y respecto de que están apli-  
cados los excedidos de las bulas de Indul-  
to, de comer carne en los dias que a  
dixagenales, ayilizados, y que  
las tierras, no tienen tan oportu-  
na distribución, como un bestido  
para fondo de un punto <sup>a</sup> edificio  
material pueden ser con perfecta  
mera las oficinas basicas de la casa  
comunal.

Sup. <sup>ca</sup> a S. S. se les dan man-  
das que con los productos de Indulto  
se compre centeno en el mes de Ag. <sup>do</sup>  
de cada año, y enrojado en la casa  
se reparta a los labradores pobres p.  
sembrar, con cantidad de veinte y o

ya por este negocio susunto, comin  
nando para su gobierno al Alq. m.  
Regidor de Cano Cuxas Pachochon, y de  
m.<sup>o</sup> de Bulas, con lo q. cesaron  
las expatriaciones y calamidades de los  
Pobres y los perjuicios que sufre el ex  
do. A lo expone la au.<sup>o</sup> de la Re  
dad y Justificac.<sup>o</sup> de su. 86



comin  
lg. m  
hor, y de  
nais  
el de  
e elev  
ella. Pie

1848

By the  
Berg. 7



se emienda con el Rey. Dicha Ciu. para que diga lo que le convenga y de Vaz  
 en el asunto que así ha de hacer. En que dho Rey propone amig. amia. m. quanto  
 mejor para que entre ellos elija la mia de qualquiera de los dhas. en dha  
 Ciudad y en Juri. y en dha. propuesta se entienda con arreglo y orden sin incurrir  
 persona que no pueda ser el dho. En que ha venido propiamente a la contraria  
 es regular haian procedido con reflexión en el asunto, y que una deca cumplir con el  
 oficio de tal Alg. por lo qual y que entre unmo lap. formal y lexima ha el Rey. de  
 con el emendado qual que dho. para que de Vaz de sup. dho. y pueda ser neci.  
 Navarra de las Novelas. Por todo lo qual a N. S. sup. se reserva en unmo de unmo de  
 Lin. de Jph. Magdalena = Valencia = Angel Vaz = Don Juan de Castro = don  
 auto siguiente = El Real auto de traslado de quares de abril proximo siguiente con  
 la Ciu. de Lugo para que teniendo que exponer sobre el particular lo que este dho.  
 no de sus dias a unmo fin sobre tal dho. = Et como de hoy y Lunes trece de mayo  
 de mil seiscientos noventa y tres = En año en el S. C. los señores D. Juan de Castro de  
 D. Juan de Caldera, D. Ramon Andue, D. Pedro del Valle, y D. Antonio Arcevalo y  
 señalo el P. Cardena = Ena. Fabricado = Casal = Don Jofne de Toledo mandamos de  
 char una m. carta y Real Provi. para los, por la qual de m. andamos queriendo es  
 con esta Real Provi. y por el Rey. de Jph. Maria Garcia de Sauer a la Ciu. de Lugo el 11.  
 que firmamos al Rey. Angel Vaz. suentoro de la p. intro. duca antena  
 p. de que de en quares de abril proximo para que teniendo que exponer en el dho.  
 am. expreso lo que se oye de la m. en esta Real Provi. de sus y por el P. Card. en  
 nombre de p. de b. en unmo de m. que les oiremos y guardaremos just. en lo que lo  
 tubiere = otro si es mandamos que haciendo con esta m. carta y Real Provi. de  
 tra diligencia en dha. dho. en esta y dha. de las p. aqui en el dho. de b. de b. de  
 de no pareciendo de p. de m. al p. de m. y con tanto allan. en el para se an  
 ra acorta de ella con el salario que era hauea arreglado al Real Arancel y no haga  
 is lo contrario en manera alguna que sea pena de diez mil m. para la camara de  
 de m. de la qual mandamos al que fuere requerido de m. de m. de m. de m. de m. de m.  
 adia y por el Rey. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.  
 de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.  
 Concedida con la R. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.  
 de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.  
 y L. Cud. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.  
 y de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.  
 mil de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.

Alejandro Ant. de G...

M<sup>o</sup> Juan C. Sirmenos Patron Secretario de la  
 R.<sup>a</sup> Junta de Comercio y Moneda, confha de 3  
 del Cora.<sup>to</sup> medice lo que sigue,

„Con R.<sup>a</sup> orden de 24. de Mayo ano dho para  
 do diuio a la Junta Ser.<sup>a</sup> de Comercio y Moneda  
 el C.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Señor D.<sup>o</sup> Diego de Sandoqui, un C.<sup>o</sup> de  
 sal vador Palleola, y Juan C. Florant, Fabricantes  
 de tejidos de Algodon en la villa de Cordona, Prin-  
 cipado de Cataluña, p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> hiciere el uso q.<sup>a</sup> estimare  
 conveniente de su solicitud, reducida a que enaten.  
 al menos que havian conuado, costearo, y estable-  
 ciendo por medio del enaguirista Ingles Bernardo  
 Proonick, tres enaguinas muy oportunas para dar  
 pepitas, cordas chitas perfectam.<sup>te</sup> el Algodon, y  
 alg.<sup>a</sup> esperaban aumentar con otras que a un es-  
 pensar opacia este conuina en beneficio de las Fa-  
 bricas de aquella clase, y de Lana del R.<sup>o</sup> sele.  
 concediere el Privilegio p.<sup>o</sup>uativo, y los demas auxi-  
 lios que necesitaban para trabajar y estender exclu-  
 sibam.<sup>te</sup> otras enaguinas entre las Fabricas y  
 tinturas, a quienes les acomoden por los precios  
 que proponian.

De los informes tomados por este Supremo  
 Tribunal acerca del expresado el curso resulto  
 la certeza de quanto en el se ha expuesto, y q.<sup>a</sup>

podrían ser muy útiles à las Fábricas de  
don las tres maquinas que los Referredos  
resados han hecho construir à Bernardo  
ch, y señalada m<sup>te</sup> las de cardar è hilar, por  
supriornera es superior à todas las conocidas  
hasta agora en Cataluña, por la equidad y perfe  
con que se carda en ella; y la segunda duplica  
mejora el trabajo en comparación de otras, y no  
es proporcionada por su coste y tamaño para  
la puedan usar las Fábricas y Familias  
en sus casas, sino que se la considera susceptible  
de aumento, con ventajas equivalentes para  
que la quieran mayor. idemas pua;

Crizada la Junta de estos informes, y  
pues de haber oido al Señor Fiscal s<sup>re</sup>. las  
tensiones de Salvador Pallares, y eman  
tate, hizo presente al Rey nuestro Señor  
entend<sup>o</sup> junto acerca de ellas en consulta de 20.  
8<sup>te</sup> ultimo, y por su M<sup>te</sup> Resolución à ella se  
conformado con su dictamen, y se ha servido en su  
secuencia concederles por sus años Privilegio escla  
para la construcción y venta de las mencionadas  
maquinas de de. pepitar, cardar è hilar el algodón  
que han costado y establecido por medio de Bern  
do Poonch, con expresa prohibición de que ota  
quien que ellos, à quien legitima mente los Rep<sup>re</sup> M. e

las irrite, conseruaya, rivenida durante este termino,  
y con calidad de que en punto à su precio los cum-  
plen ellos libremente, segun les convenga, con lo  
que las necesitan, y acudan à comprarlas.

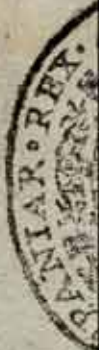
En cumplim<sup>to</sup> de esta resolution de S. M. publica-  
da en la Junta plena de 7 del pasado Febrero, se  
ha expedido à favor de Pallenola y Tio cast la R.  
cédula correspondiente con fha de ayer, y ha acor-  
dado esta Superioridad, que haciendo V. S. notoria  
à las Tabricas del distrito de la Subdelegacion de su  
campo la invencion y comprobada utilidad de las  
tres especies de maquinas (de las quales las  
de cardan è hilan parece son aplicables à la Lana,  
igual mente que al algodón) las incline à cono-  
cerlas, comprarlas, y aprovecharse del beneficio q  
debe producir las suyas, Participo pues à V. S. de  
acuerdo de este Supremo Tribunal para su inte-  
ligencia y obsequancia, de q. medará el conveniente  
aviso para su superior noticia.

Lo traço así V. S. para su inteligencia y Gobierno.

Dios. Sue. à V. S. m. d. S. Comuña. 15. de Mayo  
de 1793.

Juan de Lerona  
C

M. N. y L. Cincelaci de Suvo.



Casa de la  
Compañía S. C.  
de Napa La  
Querele de Napa





Veinte maravedis. *Tunís*

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Constitución *hordm. del Sabado*  
lamaniana *prim. de Tunis*  
civil, etc. *no se halla*  
esta ciudad se *de* *g. de*  
*firmam*

En este constitución *hordm. del Sabado*  
ambos *hordm. del Sabado*

*Carta de  
comiti  
de Mapa  
Querele*

Se *hordm. del Sabado*  
de la *hordm. del Sabado*  
p. *hordm. del Sabado*  
no se *hordm. del Sabado*  
da se *hordm. del Sabado*  
Tunis *hordm. del Sabado*  
se *hordm. del Sabado*  
con *hordm. del Sabado*  
nueban *hordm. del Sabado*  
q. *hordm. del Sabado*  
m. *hordm. del Sabado*  
to *hordm. del Sabado*  
ced. *hordm. del Sabado*

de la Ciudad, si en el Juicio de su  
 generalidad, por no haberse de  
 la expedición de la Real Cédula  
 de S. M. le hubiere conformado la  
 de Granada, en su virtud, y  
 la Ciudad en la falta de ella, se  
 comunican por los señores que  
 se han creado en el mes de  
 que estener sus ynter la Ciudad  
 de separación por alto de  
 que en el particular se le  
 con los más expresados que  
 de la ley

Separados otra de don Juan de  
 negro fha en la villa de  
 terminada en el mes de  
 Capitanía en el mes de  
 espera que la Ciudad proponga  
 de don Juan de Sotomayor  
 con los señores de la Junta  
 de don Juan de Sotomayor  
 ante se practican de la  
 Año de don Juan de Sotomayor  
 particular de don Juan de Sotomayor  
 inclinación en alivio de los  
 de este mes se ha de  
 a la remoción de la  
 Pedro Sotomayor de  
 mancomunada se quedará  
 este empleo se confiere  
 con más afecto de los  
 de los

Ante de don Juan de Sotomayor  
 obispo en quito  
 de don Juan de Sotomayor  
 de don Juan de Sotomayor  
 de don Juan de Sotomayor  
 de don Juan de Sotomayor

de don Juan de Sotomayor  
 de don Juan de Sotomayor  
 de don Juan de Sotomayor  
 de don Juan de Sotomayor

todaj elay Curuunt. q. uncor moradas queti  
 mui ptes. se lo q. ipre se ha dedicado en  
 nesi. de la Ciudad y sus Natur. se facultarian  
 la mayor quassa proporcioni se complacete en  
 la propuesta de la Capitania vacante de este  
 P<sup>ro</sup>uincia de las Indias, and se, como  
 q. q. reconosca la via y la tema de curado,  
 y lo otro se hallare con ord. superior que en  
 hay se igual natura. se de el p<sup>ro</sup>uinc. and. al  
 supero q. le correspond. por mandado de su  
 lo ha facultado en d. Pedro Ben. y. siendo le  
 unnam. Semible no tener auxilio en lo  
 m<sup>o</sup> propuente y se complacete se q. lo apetece  
 con las may exp<sup>er</sup>. q. p<sup>er</sup>uenen del. S.  
 de Cartay.

Oca del 3. del  
 R. Eduardo S.  
 q. de la  
 de la  
 de la

Se harito otra de d. J<sup>o</sup>h<sup>o</sup> Canal y var. a d. no  
 Ag. de este R. no. q. ha se ha de mas p<sup>ro</sup>u.  
 p. bo en q. se ord. de aquella superior. Comuni  
 ca q. p. ante de. y que se lin. remand  
 e. era l<sup>o</sup> de d. de el p<sup>ro</sup>uinc. de d. de d. de d.  
 venida testim. de los Francies q. en cumplim.  
 de la R. ord. se han extrañados de esta Cap.  
 y en p<sup>ro</sup>u. con lo may q. conti. q. se m. p<sup>ro</sup>u.  
 E. Tenen d<sup>o</sup>ta se acordó aural el d. de p<sup>ro</sup>uinc. de  
 ex. de d. q. con la se trece de Abril h<sup>o</sup> p<sup>ro</sup>u.  
 d<sup>o</sup> de d. q. de d. de d. de d. de d. de d.  
 ala Cur. p. el J<sup>o</sup>h<sup>o</sup> Ignacio Aguirre  
 no era el num. supra. p. ante de d. de d.  
 toda la p<sup>ro</sup>u. de el extrañam. se francies  
 que comprende p. necessarios de otros d. de d.



BELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

y veinte mar, se lo q. exuto pendi para  
la deuda comunica. n. haviendo la practica  
cabo a todas las villas se la in. a. por contra  
derax que en esta exam. la unica adonde  
renden algunos se q. n. e. le tado d. q. se  
tiene remitido, se lo q. avta aora las mud  
may villas no han incluido el correspondi.  
textum. a. q. va. en. se. les. un. n. u. a. lo  
practiquen a la ma. b. n. e. d. a. d. ; f. p. o. n. l. s.  
repedir a esta Cui. tampoco halla ning.  
comprendido en la R. o. n. d. e. e. d. h. s. e. x. t. r. a. n. a.  
m. s. a. e. n. e. p. r. i. t. e. u. n. o. q. e. n. e. a. r. r. e. t. a. d. o.  
e. l. t. A. l. q. m. a. y. a. n. t. e. e. n. u. n. a. C. a. u. s. a. s. e.  
halla entendiendo su dia a l. u. n. e. e. p. e. n. a. n. d. o.  
q. e. s. e. l. o. y. i. e. e. d. h. s. R. A. g. c. o. n. p. r. e. v. a.  
se lo q. e. b. a. e. x. p. u. e. s. t. o. s. e. n. u. a. r. a. n. a. r. b. i. t. r. a. r.  
lo q. e. s. e. n. u. m. a. t. a. q. u. a. l. o. q. e. l. a. C. u. i. t. e. d. d.  
za el may coacto cum. h. i. n. t. con las mas es  
premones se aten. q. p. a. x. e. n. e. r. e. w. a. l. l. i. s.  
se la d. a. y. - - - - -

Acordare q. para ebanar algunos años  
Quevedo pach... de el N. l. e. x. u. i. s. e. l. t. e. n. i. s.  
Tudela com... de el N. l. e. x. u. i. s. e. l. t. e. n. i. s.  
locacion... de el N. l. e. x. u. i. s. e. l. t. e. n. i. s.  
caldermay anti. se pache Cedula  
Conscatornia a todos los se. para el  
dia tres de el Corri. a la y n. e. v. e. r. e.



Canca blis. o  
S. Ag. S. la  
a los Tuos e  
ad. l. u. r. i. c. a. t. u. n. g.

INTE  
MIL  
TA Y



Uciate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

la mañana

Jan lo acorda con y firmaron

Diego Anselmo Saavedra e Josef M. Casco

Cayetano Ph. S. Antonio Ponce  
y Ortega Fier. y Monerredo

Antonio Pita Reina Ramon Novales  
y Quin dia

Tomay Andres Reina Antonio Maria Vizcaino  
y Nepiuff Coronado de Sepa

Antonio de la Pena

Constit. extra. hord. del duno  
rege. de Turis. recet. no. 17  
y 18 en q. se halla. los. 1. 2. 3.  
y 4. receta. Cu. se duga  
q. avays firmar

En este conste. hantoy hoy. a conseq. sel. 17. 18  
anterior y cedula. conbo. a. serpa. hadap. el. 17.  
Maldernay anti. e. Schavito una carta

no  
Canc. del. or. 17.  
L. 17. 18. 19. 20.  
delos Turis. en. 17.  
ed. publicacion.

ved. Iph. Caral. pua. 5. sel. M. Ag.  
scote R. no. p. v. p. m. v. e. M. no. d.  
q. a. o. p. n. a. t. e. r. m. i. n. e. e. e. h. a. u. t. o. q. u. e.  
S. e. l. o. r. i. g. e. l. e. a. r. i. p. o. n. a. m. h. a. m. p. r. o. b. b. i. d. o.  
e. n. t. r. e. e. s. e. l. u. d. a. l. a. r. e. p. e. t. e. r. a. c. i. b. i. s. l. a.  
C. u. i. d. e. l. a. r. e. u. d. a. g. e. l. o. s. p. u. e. r. o. s. e. l. a. s. i. o. n. e. s.  
d. e. u. e. n. h. a. c. e. r. e. n. t. i. a. s. p. u. e. r. o. s. y. j. u. r. g. a. d. o. s. t. e. a.  
m. u. l. t. a. g. e. l. a. l. u. d. e. p. e. a. p. i. g. u. e. c. o. n. c. l. a. u. d. a. s. l. o. s.  
q. u. e. n. o. s. e. h. a. c. e. r. e. n. t. i. a. s. q. u. a. l. e. s. c. o. n. s. l. o. g. e. t. e. n. e. n. t. i.  
d. o. s. i. m. a. y. j. u. r. i. s. t. u. r. a. s. c. o. n. c. l. u. e. a. n. t. o. s. e. l. l. e. y.  
c. o. n. l. o. s. m. a. y. q. u. e. j. e. n. g. a. p. e. c. o. n. u. e. n. i. e. a. a. c. t. a.  
r. a. s. d. e. h. a. r. e. p. e. t. e. r. e. q. u. e. r. e. n. s. j. o. r. t. e. s. e. c. u. n. d. o.  
j. u. r. i. s. d. i. c. t. a. s. e. n. t. e. a. u. t. e. c. a. p. i. t. u. l. a. s. T. e. n. e. n. t. i. a. s.  
s. e. c. u. n. d. o. s. a. c. u. s. a. s. e. l. R. e. p. o. r. t. a. n. s. e. l. l. e. y.  
R. e. x. m. a. n. i. f. e. s. t. a. n. d. o. s. t. e. q. u. e. l. a. l. u. d. e. c. o. n. l. a.  
t. r. e. u. e. d. a. d. p. o. s. i. b. i. l. e. p. r. o. c. u. r. a. t. a. C. u. m. p. l. e. x. a. t. o.  
l. o. q. u. e. s. e. l. e. p. r. i. m. e. s.

Orta del Cav.  
Diputado del  
R. S. lo que d.

Vireoia del Diputado Gen. del R. S. supra  
en Arambur av. y l. a. n. o. s. e. M. no. p. r. o. d. o. s. y. n.  
a. g. e. a. c. o. m. p. a. ñ. a. e. l. R. e. p. o. r. t. a. d. o. r. e. l. e. r. e. p. r. e. s. e. n. t. a. y.  
q. u. e. t. e. n. i. a. p. r. e. p. a. r. a. d. o. s. a. n. t. e. e. l. R. e. p. o. r. t. a. d. o. s. M.  
h. a. u. e. n. d. o. e. n. e. l. l. a. R. e. s. p. i. l. a. y. e. l. o. s. v. a. r. i. o. s. h. a. d.  
t. u. r. a. l. e. s. e. l. q. u. e. e. s. t. a. v. a. n. e. m. p. l. e. a. d. o. s. e. n. u. e. n. t. e.  
u. n. o. s. y. e. l. e. l. a. t. i. v. a. a. n. e. n. l. a. R. e. p. o. r. t. a. d. o. s. A.  
m. i. d. a. y. A. r. e. n. a. l. e. s. c. o. n. s. e. r. v. o. s. h. u. e. n. e.  
R. e. s. p. i. l. a. y. A. r. e. n. a. l. e. s. P. r. o. v. i. n. c. i. a. D. e. r. e. y. n. o.  
t. e. c. o. m. p. a. ñ. a. y. e. l. v. i. d. a. n. o. s. y. m. a. y. R. e. x.  
e. l. R. e. x. y. q. u. e. l. a. r. e. u. e. n. t. e. s. e. s. p. o. n. d. o. s. p. u. e. h. t.  
l. o. s. p. o. r. l. a. e. n. a. i. e. n. t. e. s. e. l. e. s. t. a. n. o. s. a. u. n. q.  
s. e. s. e. a. v. a. e. l. R. e. x. h. a. e. r. i. n. a. s. e. r. e. t. a. d.  
c. o. r. e. s. p. o. n. d. i. e. n. l. a. a. c. t. u. a. l. e. s. c. u. m. p. l. e. x. a. t. o.

no podia hacer otra cosa q. Vnabax el que  
 le avise se sacrificax sus vidas, haunado  
 y Guaxicox defendiendo muy expensado  
 para q. sean en libertad todas las cosas por la  
 mayor pte. frontexiar; y q. p. un acenre.  
 Dha Repres. al Ex. m. y. m. n. scetado  
 havido p. Casahdad laofeta se on mi-  
 llon se Realq. vicieta en la Sacota q. ha  
 echo a S. M. la Cud. de Orense, y q. por lo  
 mismo ha viciado juram. e. exu interuon,  
 p. haunore dha Cud. y se Guaxicox explicado  
 entaly terminos, se na agraviar alaj semad  
 n. exenpase viciam. e. la vna may. n. on los  
 referidos, y aguarda q. la Cud. adote e. medio  
 q. p. que may oportuno y leaure se n. vici.  
 en el particular; anadiendo q. S. M. ha viciado  
 ido el Grabo de Capitan vici. e. vici. Ex. a  
 dha S. M. p. q. la Cud. como digno Individuo  
 se la se dante p. p. da fe hitaxle en su exaltay  
 con lo may q. conpente q. vno y otros vici. n.  
 tax. Tenen b. vici. e. acordo a vici. e. p. vici.  
 ala Ciudad ning. otra le igualam. en vici. e. p. vici.  
 todas quantay facultades le auerem. y p. vici. e.  
 graduax en vici. e. de la R. D. vici. e. p. vici.  
 ley Ciavot. e. p. vici. e. p. vici. e. p. vici. e.  
 p. vici. e. p. vici. e. p. vici. e. p. vici. e.  
 buos de vici. e. p. vici. e. p. vici. e. p. vici. e.  
 tut. y p. vici. e. p. vici. e. p. vici. e. p. vici. e.  
 tuy. que n. lastimosa y se p. vici. e. p. vici. e.  
 casey n. vici. e. p. vici. e. p. vici. e. p. vici. e.



Ciento maravedis.

STILLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Yo el Rey en el año pasado p. <sup>mo do</sup> agregándose  
a ella para la inmediatez a la Contradictoria  
de equidad o lino reparando q. extand  
mu lerranoj a expedite, siendo uno de  
ellos, el de un. <sup>mo do</sup> Diputado; Junque  
por otro medio quier a fuer lo limitado  
de un obrante de Prop. se halla con la  
ignaj. <sup>mo do</sup> de un. <sup>mo do</sup> con el de un. <sup>mo do</sup>  
con el. <sup>mo do</sup> Obispo de la redicaj. de un.  
Caja. <sup>mo do</sup> q. <sup>mo do</sup> no venificase el Mallo contra  
la <sup>mo do</sup> latij. <sup>mo do</sup> un. <sup>mo do</sup> por no poder  
carecer de este edificio p. el cartip. <sup>mo do</sup>  
de un. <sup>mo do</sup> que, y no sea en este Consejo  
to regular se extienda sus acciones de  
de un. <sup>mo do</sup> alar. <sup>mo do</sup> no puedan tener  
efecto particularizando igualmente  
de un. <sup>mo do</sup> la Ciudad de Betancor, de un.  
de un. <sup>mo do</sup> no han venidos hasta  
esta su determinaj. <sup>mo do</sup> en el paraxialar  
con p. <sup>mo do</sup> de un. <sup>mo do</sup> q. <sup>mo do</sup> esta halla  
alg. <sup>mo do</sup> otro medio, o may bien de un. <sup>mo do</sup>  
adapte, procedera <sup>mo do</sup> unia a <sup>mo do</sup>  
notar a S. M. su f. <sup>mo do</sup> a <sup>mo do</sup> con.  
fidelidad q. <sup>mo do</sup> en el <sup>mo do</sup> de un.  
sus Individuos, a fin de un. <sup>mo do</sup>





Del Rey maravedis.



SELEO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Maynday y hacenday en obsequio  
de su R.<sup>a</sup> Magn.<sup>a</sup> y p.<sup>a</sup> el se<sup>ñal</sup>.  
conprobay.<sup>a</sup> deus poner en la super<sup>es</sup> p.<sup>a</sup>  
netay.<sup>a</sup> de el<sup>lo</sup>. diputado, se si adaptax a  
la p<sup>er</sup>ta de los Credto<sup>res</sup>, el uno de cada  
de ochenta mil.<sup>a</sup> q. e on theorems seer  
ta Cui.<sup>a</sup> por una de los P<sup>ro</sup>vincianos p<sup>er</sup> seer  
p<sup>er</sup> de credito q. no hanpado, sobre lo que  
se ha formado expect.<sup>a</sup> q. se p<sup>er</sup> de tener un  
acto la p<sup>er</sup> p<sup>er</sup> por la deudia de los Capit<sup>ales</sup>  
de los q. e cotas de seis mil y quatro<sup>to</sup>.<sup>a</sup> y un  
Credito de p<sup>er</sup> que deve un arrendaba  
no de los m<sup>er</sup> p<sup>er</sup> hallapendi. su devisor  
se era, p<sup>er</sup> aidi. p<sup>a</sup> Concurro de excedores  
y pactando lo comunicara la p<sup>a</sup> y. individual  
de etos de los p<sup>a</sup> q. ar.<sup>a</sup> de la Cui.<sup>a</sup> p<sup>er</sup> modo  
proceder ala arada q. exa con la ma. e d  
p<sup>er</sup> p<sup>er</sup> q. p<sup>a</sup> p<sup>a</sup> acaen. a el<sup>lo</sup>. p<sup>a</sup> de la p<sup>a</sup> y  
q. se le manifestare al m<sup>er</sup>. ip<sup>er</sup> q. la Cui.<sup>a</sup> con  
esta p<sup>a</sup> febrata con la p<sup>a</sup> y. cumplida en p<sup>er</sup>  
buena de ex.<sup>a</sup> p<sup>a</sup> Duque de la Alcaidia p<sup>a</sup> hauea  
le echo de el. Merced del Prato de Capitan  
Ten.<sup>a</sup> de su Ex.<sup>a</sup>

En este conuio atendiendo la Cui.<sup>a</sup> q. d<sup>o</sup> Cavallo  
Diputado si q. f<sup>a</sup>ido etava en ante y se que

conchua la diputacion. los asuntos de  
 Tenencia de Justicia, y Medicina de  
 Abida, de acuerdo se lo acuerden  
 en carta de de puros, manifestandole  
 q<sup>e</sup> el dho. dho. maldad esta p<sup>re</sup>sentada  
 en e<sup>ste</sup> dho. en esta capital q<sup>u</sup>erda  
 d<sup>ic</sup>ta, y q<sup>e</sup> cosa es quando v<sup>ie</sup>le q<sup>e</sup>  
 el Supremo Consejo tenia de termin  
 nar la solitud q<sup>e</sup> comprende la segunda  
 d<sup>ic</sup>ta. q<sup>e</sup> Luis dho. J. diputada an.  
 de esta d<sup>ic</sup>ta. y la de Montoneds, me  
 diante esta d<sup>ic</sup>ta. <sup>no</sup> el Agosto, y p<sup>ro</sup>.  
 de resoluciones y cobranza, p<sup>er</sup> cobitar  
 los p<sup>er</sup>su<sup>o</sup> que expresan ya a a<sup>o</sup>man  
 se con los d<sup>ic</sup>tos y colonos ambiciosos  
 que venia para q<sup>e</sup> cobranza y otros  
 por fanga de d<sup>ic</sup>ta, y no por fanga  
 uno a otro de quatro y otros a la vez  
 fomentandole con ello el d<sup>ic</sup>to de d<sup>ic</sup>ta  
 con p<sup>er</sup>sentos y discordias por saltar el  
 d<sup>ic</sup>to de igualdad a p<sup>er</sup> el d<sup>ic</sup>to como  
 p<sup>er</sup> el colono con y mas expresiones q<sup>e</sup>  
 preceden a est<sup>o</sup>. <sup>ya</sup> de carta  
 e<sup>ste</sup> d<sup>ic</sup>to de acuerdo q<sup>e</sup> el d<sup>ic</sup>to se no  
 oficio con m<sup>er</sup>ca. <sup>no</sup> de d<sup>ic</sup>to p<sup>er</sup>  
 carta p<sup>er</sup> a en f<sup>er</sup>ra. y ch<sup>er</sup>o  
 Mas q<sup>e</sup> los d<sup>ic</sup>tos p<sup>er</sup> el Consejo a la  
 d<sup>ic</sup>ta de Nueva, Santa, San  
 Navia de Guama, Montate y

Penamaria, extrachandley, aq. de vino, de  
 ruma de p... de ruman... de los  
 francos de... de ruman... de ruman...  
 de ruman... de ruman... de ruman...  
 de ruman... de ruman... de ruman...  
 de ruman... de ruman... de ruman...

Tarbo acordaron y firmaron

Pedro Ant. Saavedra y Josef M. Carro

Cayetano de S. I. Antonio de la Roca  
 Tortega y Guinaga

Ramon Hoquard y Antonia Maria de la Roca  
 Corentino de la Roca

Tomás Torres de la Roca y Interim

Don Juan de la Roca

Contra... de la Roca... de la Roca...  
 de la Roca... de la Roca... de la Roca...  
 de la Roca... de la Roca... de la Roca...  
 de la Roca... de la Roca... de la Roca...

De la Roca



Dejate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

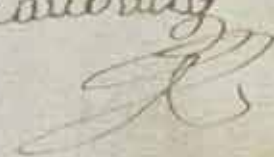
4

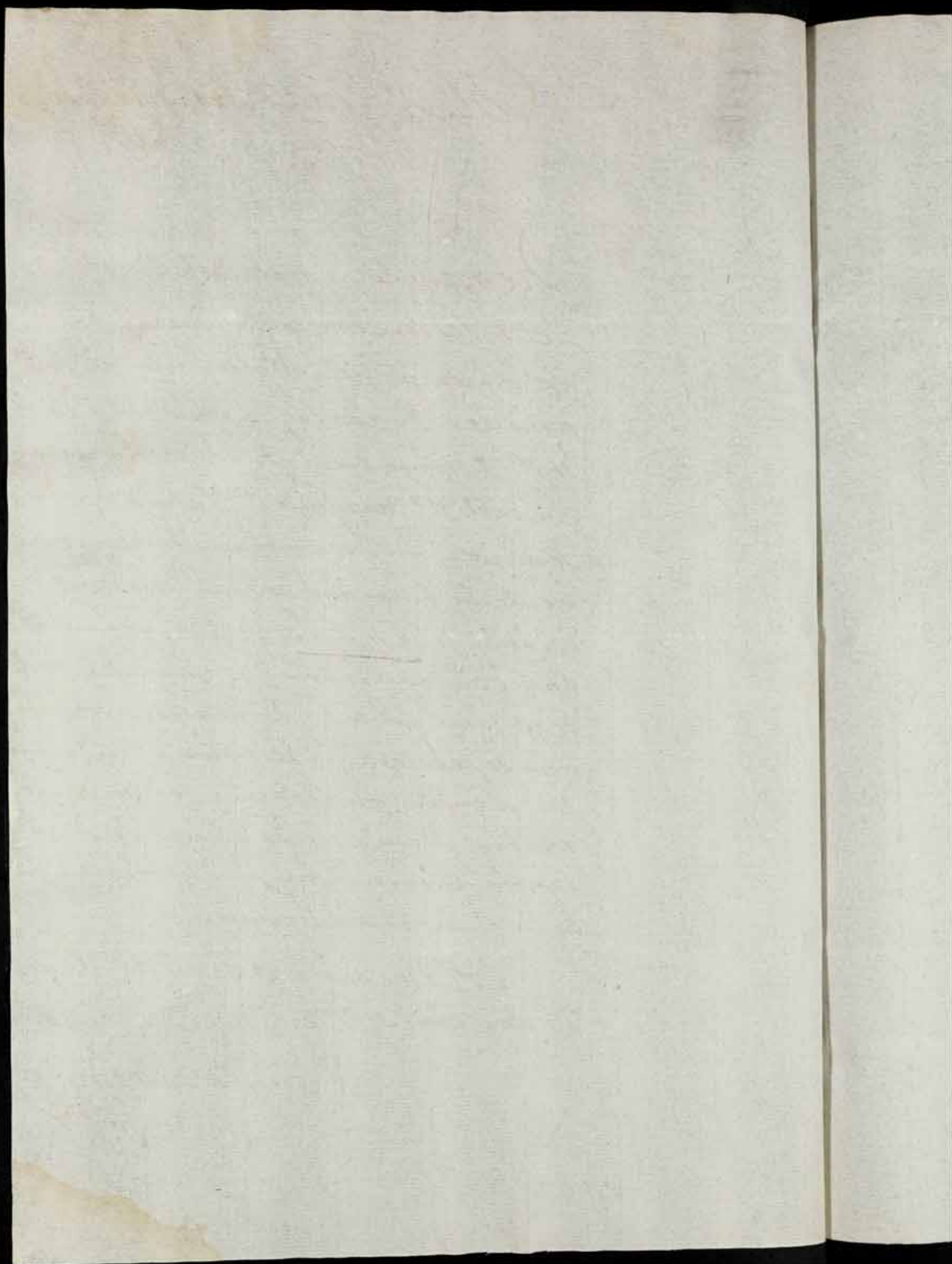
282

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

He recibido la apreciable de V. S. de 18 del corriente con la propuesta que me acompaña de la N.ª Compañía del Reg.º aque V. S. da nombre, vacante por arriendo de d.ª Domingo Otero ala de Casad.ª y notando que en el 1.º consultado d.ª Pedro Berro Fernandez no se hace mencion de allarse sin viendo la clemencia de Granaderos con R.º Despacho de 26 de Junio de 1792, y actualm.º en el Ex.º de operaciones, de cuya falta ha de resultar que el S.º Inspector la devuelva a fin de rehacerse: la restituis a V. S. (usando de la armonia que oportuna) defecto de que rembandose con la citada circunstancia me la remita V. S. con la mas posible brevedad, p.º darla el correspondiente curso.

Dios que a V. S. m.ª a. 6 Ferrol  
29 de Mayo de 1793.

Bernardo Tanoaga  








*Handwritten signature or mark in the bottom right corner.*



H. no. 5.

Mi S. mio <sup>de</sup> bernim. <sup>de</sup> veneracion, Entiendo en  
 sus favores que debo a V. S. y reconocen mi fidel y  
 conocimiento, es el de aver botado por dos ocasiones  
 para capitán de milicias al theniente D. Do-  
 mingo Sengas mi sobrino, y que halla efexion  
 de las funciones de Capitán en su compañía en  
 la plaza del Texcal como lo hizo y qual m. e. en el  
 castillo de la Palma a virtud de un Oficio. Cuyo  
 es q. la generosidad de V. S. le continuara su  
 excecacion, proponiéndole en primer lugar a  
 la Capitanía de q. en el Regimiento, y que si  
 de mi inalterable fidel afecio en q. sea el agrado  
 de V. S. y de cada uno de sus Muxes Individuos.

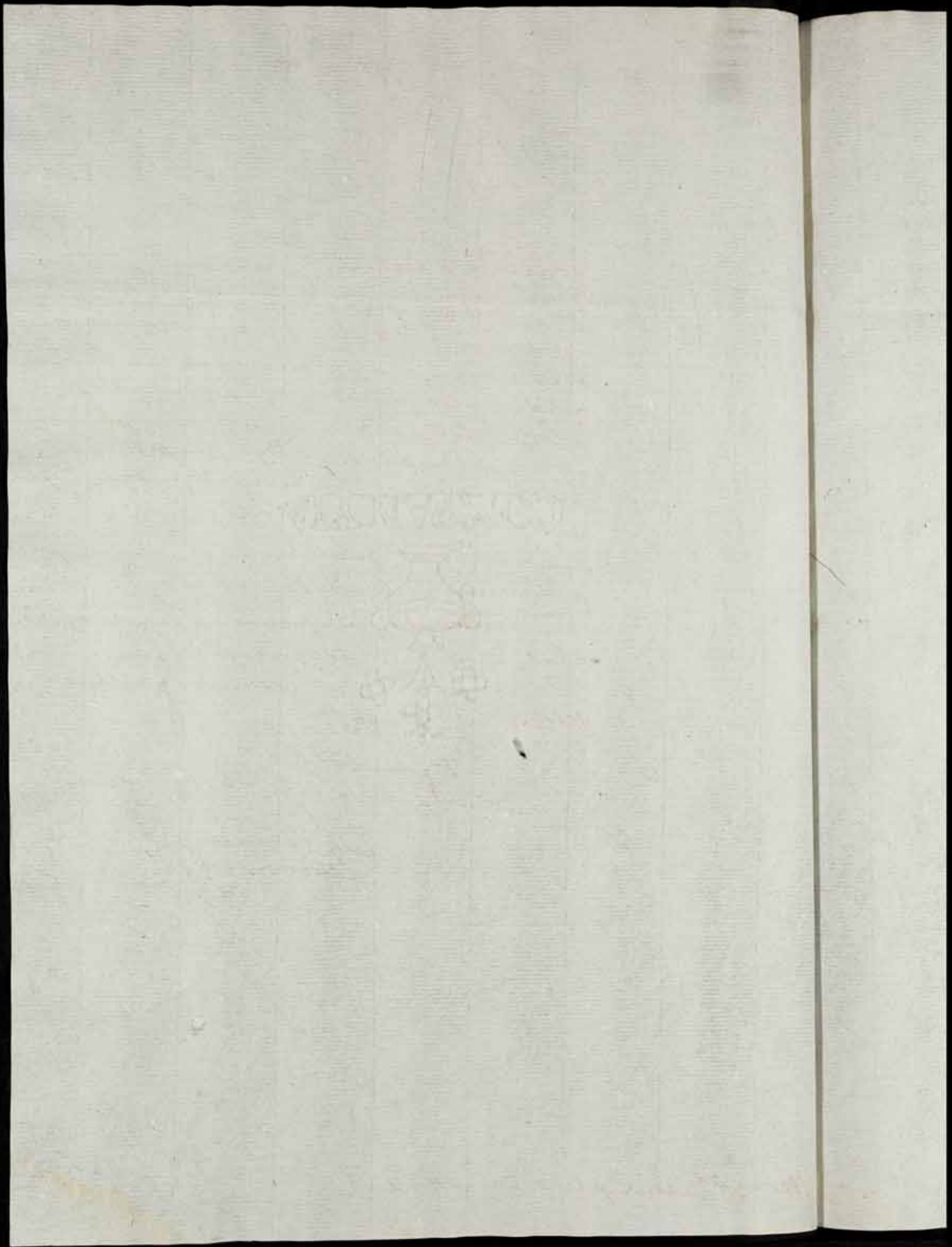
Dio. q. a V. S. m. e. Madrid 2. de Mayo  
 de 1722.

H. no. 5.

D. S. M. e. S. S.  
 Sum. de apasionada Indisicua y seg. de exoidon

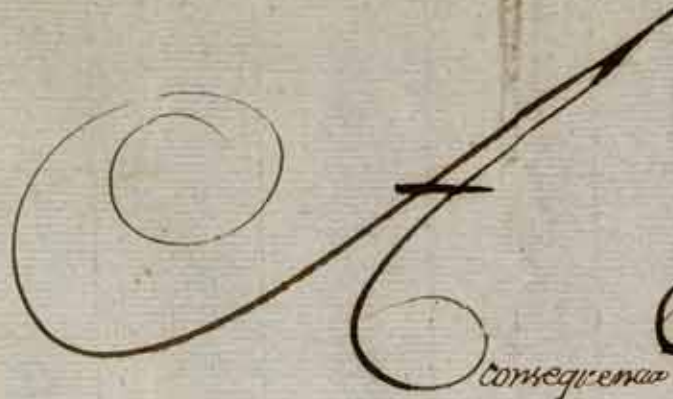
M. J. Obarría &  
 Montenegro

H. no. 5. M. J. M. S. Cu. de Sup





M. O.



consequencia de la P.<sup>a</sup> Prov.<sup>a</sup> del Supremo Con-  
 sejo de 4. y 15. de el año pro<sup>mo</sup>. para el Ex<sup>to</sup> Ex<sup>to</sup> de Francese y  
 y Am<sup>ez</sup>. comunicada a este P.<sup>a</sup> Acuerdo, por auto del dia de  
 Ayer (entre otras particulares) Remando, q<sup>ue</sup> V. S. dentro del precioso  
 term.<sup>no</sup> de 20. dias, remita Testimonio de los Francese, q<sup>ue</sup> en su  
 cumplimiento se hayan Ex<sup>to</sup> Ex<sup>to</sup> de esta Capital, y su Prov.<sup>a</sup>  
 existiendo de las Juicias de su Com<sup>o</sup>reccion las causas y pro-  
 bicias necesarias para ello. Conforme a la Dilig<sup>a</sup> q<sup>ue</sup> ha sido pra-  
 cticado en virtud de las m.<sup>as</sup> P.<sup>a</sup> Prov.<sup>a</sup> comunicada. Con apercibi-  
 mientos, de que pasado el citado termino, paraxari Prece<sup>o</sup>ne  
 de este Tribunal a Corta de V. S. a hacerle cumplir y verifi-  
 car lo referido. Lo que de N.<sup>ra</sup> O<sup>rd</sup> del acuerdo participo al V. S.  
 p.<sup>o</sup> q<sup>ue</sup> di<sup>o</sup> ponga su Cumplim<sup>to</sup>, y desde luego avisara del P.<sup>o</sup>  
 de esta al v. Pres.<sup>te</sup>

Nos. que. a V. S. m. d. Cor. 28. de

Mayo del 1792.

*[Large handwritten signature]*  
 Juan Carlos de Aranda

M. O. y. S. C. de Sujo-

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and orientation.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page.]*

1610 11



*Secretaria*





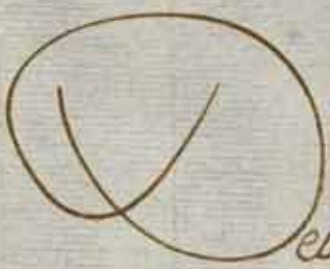
yacuerable, proceso de excoempiones de Cortes y otras que  
las quere ejecutaran algunas veuntas qd lo mismo siendo  
estos cohechos tan trascendentales como dignos del qn. orden  
to. Pedro; A. N. E. Por ende suplica qd el p. nro. p. nro. p. nro.  
vaya Justificacion para tomar la prohibencia que alle  
p. nro. oportuna aconciene a tales devociones mandando Cerax y  
sustentando de su exercicio a los Tutores qd no vayan en  
sus Justicias como lo es para delacreditado celo y rectitud  
de N. E. dugo sustituyendo a ocho de Mayo de mil setec.  
noventa y tres, Excoempnimo S. Pedro Antonio Sabbe.  
Dn. Cayetano Felipe Gil y Ortega. Antonio Benito Fel  
sarro y Montenegro. Dn. Ramon Foguerols. Antonio Ma  
ria. Ferreras Cortino Cortado. Tomas Estrades de Nava  
y Mexico. Acuerdo de la M. N. y M. de C. de Mayo de mil setec.  
noventa y tres. Dn. Pedro Antonio Sabbe. Dn. Pedro  
Núñez Igloria. Dn. Manuel de Ercilla. Dn. Manuel de Alcalá  
to. Dn. Juan de Alcazar de algo. Excoempnimo, conde de Alcazar  
dad. Dn. Tutores que no se den en las Justicias de su pro  
vincia, iguales son los que tienen de su naturaleza, qd se  
mando el N. E. de ellas con lo que se tenga en conde  
niente a aclarar su Representación en sebañado, se dequen  
ta para las prohibencias que se han de dar; Acuerdo  
de Mayo de Mayo de mil setec. noventa y tres  
Estando en el S. C. los señores Dn. Manuel de Alcazar  
Dn. Decano Dn. Franco Cardena Dn. Ramon Estrades  
Dn. Pedro del Valle y Dn. Antonio Estrades y Lorenza lo  
el Sr. Cardena. Dn. Manuel de Ercilla. Dn. Manuel de Alcalá  
Cumplimiento en que el presente que se ha de dar en la  
de Mayo de mil setec. noventa y tres. Dn. Manuel de Alcalá  
Dn. Manuel de Alcalá. Dn. Manuel de Alcalá.

Acuerdo

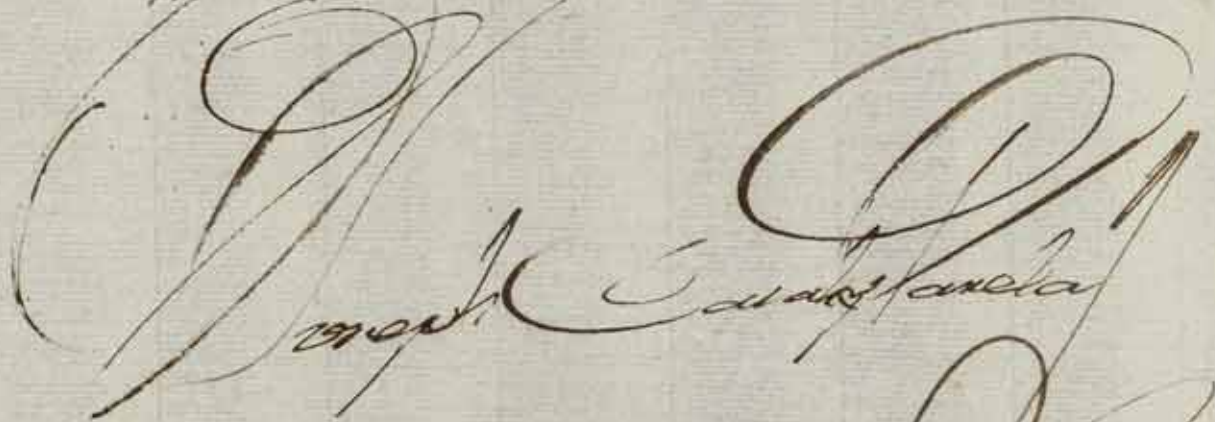
*[Large handwritten signature]*  
Dn. Manuel de Alcalá  
Dn. Manuel de Alcalá

11. 2

t


 rden del R.<sup>o</sup> Acuerdo Remiso  
 a N.S. el adjunto testimonio de la Representacion  
 que le haecho p.<sup>a</sup> el fin que contiene  
 la Proruidencia dada, y dema Reus danca  
 aviso a S.S. el S.<sup>or</sup> Regente

Dios Guarde a N.S.  
 en la Ciudad de Mexico a 29 de Mayo de 1733

  
 Juan de Alarcón

  
 Juan de Alarcón

M. N. y L. Ciudad de Mexico

la  
 ...  




Handwritten text in a cursive script, appearing to be a list or inventory of items, possibly including names and quantities.

Handwritten text in a cursive script, continuing the list or inventory from the previous section.

Large, stylized handwritten signature or name, possibly 'J. J. ...', written in a highly decorative cursive hand.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a final note, including the word 'Londres'.



100





lor: Cuyo total. sin incluyr los que  
quiere emplear en los Correos maritimos  
y otros servicios asciende á 810642  
no le siendo parible á quel Reyno y  
caudal de fondos publicos, pues solo  
Ciudad de la Coruña tiene algun tribu-  
to de Impios y arbitrios, que há ofreci-  
do, y por la escasez general de Granos  
hacer una oferta que corresponda á  
Nuestro, despues de honorar el que le  
te de sacrificar sus vidas, y hacienda  
en tan criticas circunstancias: Ofre-  
guarnecer y defender á sus expensas  
(caso que sean invadidos) todas las  
Costas de este Reino que por la  
parte es frontera.



Hno. Señor.

Muy Señor mío, y de toda mi veneración: En consecuencia de lo q. me manifesté a V. S. Y. en fha. de 6 del próximo pasado, tenía formado el memorial de que acompaño copia, y quando me dirigia ala Secretaría de Eras para ponerle en poder del Señor Duque de la Cudia, he visto por casualidad inserta en la Saceta la oferta del millon de reales que hizo a S. M. la Ciudad de Orense.

Portanto he desistido jurta mente de mi intento, pues una vez que dicha Ciudad y la de Santiago se duplican tambien, seria agraviar a la de Orense si se verificase unicamente la insinuacion en los terminos offeridos. En este concepto podria V. S. Y. adoptar el medio que juzgue mas oportuno, y avisarme de lo que determinare sobre el particular.

Asi mismo participo a

à V. S. Y. haber conferido S. M. el  
grado de Capitán general de un Ej  
cito al Excmo. Señor Duque de  
Alcudia, para que como Digno  
Individuo de la Ciudad de Santiago,  
da V. S. L. felicitarle en su exaltación

Partifico à V. S. L. mi  
contento de ver de emplearme  
en su mayor obsequio, y pido à Dios  
que la importante vida de V. S. L.  
m. a. D. Champuz 25 de Mayo  
1793.

Mmo Sr

P. S. M. de V. S. Y.  
Su mas at.º Seg.º Sexo.º

Damon Rado  
Montenegro

Mmo Sr  
V. S. de la M. N. y L. Ciudad de Lugo.

C. M. e  
 Penne G  
 ce del  
 igno M  
 niago, p  
 paltracu  
 C. M. M  
 arme  
 à Dio  
 U. S. Y  
 nays &  
 S. Y  
 exo ou





*[Faint, illegible handwriting in the center of the page]*

*Uro*  
*Carta de los*  
*del engrasa el*  
*que sea Loguina*

*Carta de los*  
*de*  
*de Algodones y ma*  
*que concione...*



que diez por ciento de sueldo pagaron los  
Ciudadanos generosamente en Ma  
drid en la forma que se expresa, con  
lo mayor de la Contad. y con el mayor seruido  
de puntas acite auto capitular. Tenen  
breve acuerdo acusable el R. no manifi  
festerandole la Cua. sin embargo de  
en la m. y jur. Prov. no hay fabrica  
alg. de ley. nata la C. de resoluc.  
cedera el seruido Cumplim. en la p.  
de lo que con lo mayor de pareciere al  
de la C. de la Caxa

Ottadecim  
mo 1.º de Mayo  
de 1700

Vuestro selmo de J. Int. enfiatrey  
de ley. rife enq. die, de a. obitad  
del diputado de la C. de la C. de ha echo  
p. la Contad. p. al. de co. el Conpar  
to de ciento de miloch. y con co. x.  
p. res. p. cho. mas. v. or. correspond. a. un  
salario. y q. ha. mendo. to. iado. por. el  
orden. de. ter. iay. y. res. ta. a. eta. capi  
tal. jur. Prov. de. res. p. cho. nul. qu.  
m. d. to. y. lator. cer. con. cho. mas. y  
de. p. ten. a. q. de. v. or. ex. p. ra. se. p. rime. el  
de. p. artim. y. se. le. d. r. a. con. su. hi. p. r. e. l. a.  
por. dup. lica. do. en. la. forma. a. co. s. t. u. m. b. r. a.  
da. la. q. se. m. de. p. n. t. a. r. a. c. e. r. t. e. a. u. t. o.

Capitular. Tenen breve acuerdo  
acusable el R. no manifiestando  
que la Ciudad cedera el seruido

Jac  
Cargos de la  
de la C. de la C.

Enc

J  
C

Cumplido.

Jacite fin se acordó q. el Sr. D. Ant. Maxia  
tela. f.ome dho reparar y lo presente  
ala Ciudad p. d. n. f. i. l. s. en la forma acord  
tambora

Caragun al Sr.  
Señora y Sr.

En este conu. se acordó q. el Sr. D. Thom. de V. a  
siga la correspondi. con el Sr. de la Cor.  
re. el ar. u. p. e. d. con el Sr. D. J. P. M.  
Suors. Al. segundo, d. r. p. e. d. l. e. l. y. a. d. v. e. n. t.  
correspondi.

Juan lo acordó y firmaron

Cayetano Ph. G.  
Toxtega

Antonio J. M. Ruano  
y Quinillo

Antonio Maria F. de V.  
Corentino R. de J.

Tomás Andres de V.  
y M. de P.

Antonio

Antonio de la Pena

[Large decorative flourish]

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.



M. N. J. L. Ciudad de Lugo.

He recibido la Propuesta de la 1.<sup>a</sup> Compañía  
 patria del Regim.<sup>o</sup> de mi Cargo vacante  
 por parte de D.<sup>n</sup> Domingo de Otero á la  
 de Casadores, á la que daré el curso cor-  
 respondiente, remitiéndole para su moti-  
 va y gobierno noticia de los Subterme-  
 res nuevamente caídos luego que reci-  
 va los R.<sup>s</sup> Despachos de V. M. que es-  
 pero en el correo p.<sup>o</sup> v.<sup>o</sup>

Dios que á V. B. m. a. Ferras 25 de

Junio de 1793.

Bernardo Tausado

NTE  
MIL  
CA Y

1840

The first of the year was a very cold one

and the snow lay on the ground for several days

but it melted away in the middle of the month

and the weather became very pleasant

and the crops began to grow very well

and the weather continued to be very good

and the crops continued to grow very well

and the weather continued to be very good

and the crops continued to grow very well

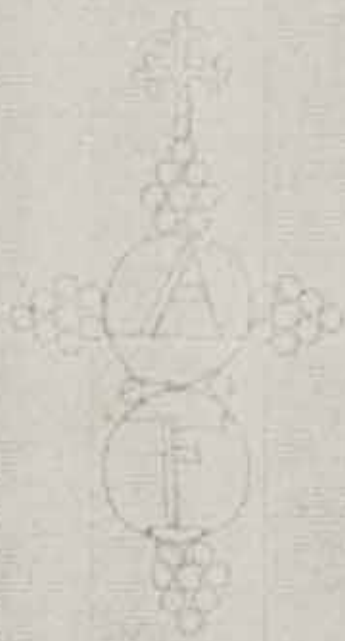
and the weather continued to be very good

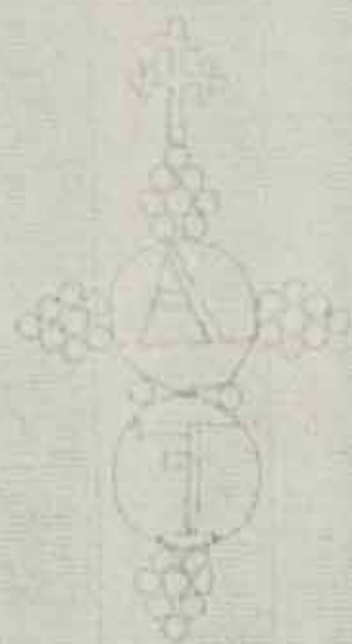
and the crops continued to grow very well

and the weather continued to be very good

and the crops continued to grow very well

and the weather continued to be very good





D<sup>n</sup> Manuel Ammeroz Oxeon secretario  
 de la Junta de Comercio y Cauda contra  
 de 29 de 8<sup>ta</sup> pro d<sup>no</sup> d<sup>no</sup> para do medico sig.<sup>te</sup>

En 29 de 8<sup>ta</sup> del año pro d<sup>no</sup> d<sup>no</sup> para do remi-  
 tió a la Junta General de Comercio y Cauda  
 de orden del Rey Nuestro Señor, el conde de  
 Lexena un expediente seguido en  
 la reexada de Hacienda por D<sup>n</sup> Luis Schre-  
 mer, Fabricante de Bayetas, y cantos, de Al-  
 godon, y otros tejidos de esta propia materia,  
 con mezcla de seda, lana, e hilo en Barcelona,  
 para que con atención a lo licito de los gene-  
 ros de dicha clase de la Fábrica, que intro-  
 duce en esta dilla, solo pagasen dos por ciento  
 en lugar del ocho que se le havia exigido en la  
 A<sup>n</sup> de Albuera de ella, tomarse por sí, o pro-  
 p<sup>ri</sup>o a S. M. la providencia que se estimare con-  
 veniente a su esta pretension, y la que tambien hacia  
 de que se le devolviese lo que se le havia cobrado  
 con exceso.

En cumplimiento pues de la citada A<sup>n</sup> o<sup>m</sup>  
 pidió este supremo Tribunal las noticias con

duceser para sumayor instrucion, y por  
ello resultò comprobado el mérito y utilidad  
de los teidos de la Fábrica de Seherrex,  
esta casi unica de los de su especie; y en un  
y de lo que propuso el Señor Fiscal, hizo  
sente à S. M. lo que entendió futo xxi.  
recurso de este Interesado en consulta de  
de Julio de este año, insertando el voto  
ticular, que en el asunto formó con mas  
tension el Señor D. Juan Matias de Ar  
zaxena; y por su 12.<sup>a</sup> revolucion à ella, confir  
mandose con el parecer de este Señor curri  
rehoi dignado su soberana beneficencia ma  
dar que los teidos, y toda clase de manu  
facturas de lana, seda, lino cañamo, algodón,  
demás especies, con mezcla, ó sin ella, que  
duzcan hilazas, y sean de estos Q.<sup>nos</sup> solo co  
tribuyan à su entrada en Ciudad, por derecho  
de Alcabala, y Cientos, unido por ciento  
su valor al pie de Fábrica: que de los te  
idos, y manufacturas de las mismas clases, p  
cedentes de dominios e Extranjeros, que ent  
en Ciudad para su venta, recobre por lo

citados dexechos de Alcabalas, y Ciento y  
 un diez por ciento de su valor, y que se lleve  
 en libros reparados la cuenta de los referi-  
 dos dexechos que rindan ambas especies de  
 tejidos, y manufacturas, asi estrangeras,  
 como nacionales, para que verificandose  
 en fin de cada año la diferencia de los pro-  
 ductos de una, y otra contribucion, se abone  
 á los cinco Premios mayores la cantidad del  
 excedido, si se resultare alguno contra el ex-  
 clam.<sup>to</sup> de la Real Cedula de esta Villa, q.  
 se halla á su cargo, ó por el contrario, satisfi-  
 gan éstos á la Real Hacienda, además de lo  
 contratado, la cantidad del excedido, si se hubi-  
 ere, por razon del indicado aumento de con-  
 tribucion en los generos estrangeros.

Publicada en la Junta esta Real resolucion, ha  
 acordado su cumplim.<sup>to</sup> y q.<sup>e</sup> la partícipe á V.<sup>ta</sup>  
 como lo executo, para que haciendola enten-  
 der á los Fabricantes de las mencionadas es-  
 pecies de manufacturas, q.<sup>e</sup> haya en el distri-  
 to de esa Subdelegacion, les comite, y disponen-  
 lar satisfar q.<sup>e</sup> por ella se ha servido con

Cedexer la piedad de S. M. para su mayor  
fomento.

Lo q̄ comunico à V. J. para su inteligencia  
y la de los Pueblos de su Provincia donde  
se hallen fabricas de las q̄ trata esta su  
orden.

Dio J. que á J. S. m. a. Com.  
24 de mayo de 1793.

Juan de Lorenza



M. N. y L. Ciudad de Lugo

M. N.



Asolicitud de D.<sup>n</sup> Ramon Pardo Montenegro,  
 Diputado Sen.<sup>l</sup> de este R.<sup>no</sup> en la Corte, de los  
 Acuerdos Celebrados, por sus Junias, aprova-  
 dos, G.<sup>o</sup> R.<sup>o</sup> Provision del Consejo, se ha hecho G.<sup>o</sup>  
 la Contad.<sup>o</sup> p<sup>o</sup>ral. de este D.<sup>o</sup> el Compasio de Ciento-  
 oncemil ochenta y cinco R.<sup>o</sup> y diez y ocho m<sup>o</sup>l.  
 vellon, que le corresponden, por sus Salarios  
 Vencidos desde 7. de Julio del año p.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> hasta  
 fin de Sept.<sup>e</sup> del pres.<sup>te</sup> en que concluye su tiempo,  
 y haviendo tocado à V.<sup>o</sup> y su Provincia, por el  
 Orden de tercias y Sentas, diez y ochomil quin.<sup>o</sup>  
Catorce R.<sup>o</sup> y ocho m<sup>o</sup>l. y dos tercias de vellon,  
 dispondrà V.<sup>o</sup> reforme el repartimiento corres-  
 pondi.<sup>e</sup> q.<sup>o</sup> con sus hijuelas, y duplicado me diri-  
 girà V.<sup>o</sup> G.<sup>o</sup> su aprovacion, y visto bueno segun  
 costumbre.

Dize que à V.<sup>o</sup> m.<sup>o</sup> a.<sup>o</sup> P. Coruña 3. de Junio  
 de 1793.

Juan de Lereña  
 3

M. N. y L. Ciudad de Arago

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to its orientation and fading.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to its orientation and fading.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to its orientation and fading.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date. The text is mirrored and difficult to decipher due to its orientation and fading.



Carca del N.  
G. in d. u. Oca  
del. Oca T. u. c.  
Comercio S. g.  
Mexicanos L. u.



Tembuta se acordó avarante  
el P. no. y q. en esta Capital y fue  
bloq. de los Compuernarios no hay fabri  
ca alg. a se lava fina, y se la que  
contiene. el q. se le comunicó a los  
con la may. expres. q. pareciere  
de los q. se le contar.

Juan lo acordaron y firmaron

Pedro Ant. Vaquero  
Antonio Perico  
Flix. y Thonceres  
Cayetano de S. J.  
y Ortega  
Ramon Noguerol

Antonio Maria Serrano  
Corencino de S. J.  
Tomás de S. J.  
Merced  
Ante mi

Antonio de la Pena

Ante mi

D.<sup>no</sup> Manuel Armenoz Bretón secretario de la  
 D.<sup>ta</sup> Junta de Comercio y Moneda con fecha de 18.  
 de Mayo medice loque sigue.

“De orden del Rey ha remitido à esta Junta de  
 Comercio y Moneda el Sr. D.<sup>no</sup> Diego de  
 Sandoval, para que consulte à S. M. loque se la ofie-  
 ra, y parezca, una representacion de los Apoderados  
 de las Fábricas de Lanas de la Ciudad de Segovia, y  
 la villa de Segorbe, en q.<sup>ta</sup> con motivo de los considera-  
 bles perjuicios, y à trasos que les ocasiona la falta de  
 lana fina para sus manufacturas, procedida, segun  
 dicen, de la extraccion que de ella hacen varios Cu-  
 erpos, y de no observarse las D.<sup>tas</sup> ordenes expedidas  
 con el objeto de fomentar nuevas Fábricas, pro-  
 poniendo los medios q.<sup>ta</sup> se supusieren sean oportunos  
 para remediar la falta de aquella primera materia.

Enterada de ello la Junta, queda en e determinar  
 los, y entomax las demas noticias conducentes para  
 pro poner à S. M. una providencia de eivra, y para  
 de contra los esfuerzos de que se valen los Samadros,  
 y comerciantes extraxtores de lanas para eludir  
 las D.<sup>tas</sup> resoluciones dirigidas à q.<sup>ta</sup> se evitase suyo, ten

Recia  
 [Handwritten notes and signatures on the left margin]

para las Fábricas del D.<sup>no</sup> la lana necesaria para  
teñidos, y para q.<sup>e</sup> entantanto no e<sup>n</sup> experimenten  
perjuicios q.<sup>e</sup> reclaman los citados Apoderados de  
de Seporia, y de Dejaz, encargada á V.<sup>ra</sup> esta Superiori-  
dad, q.<sup>e</sup> en favor de todas cuide, y Zele con la eficacia  
y actividad debidas de la puntual observancia de la  
Leyes, y ordenes relativas á los tanteos de lanas, y  
particularm.<sup>te</sup> del articulo 16. de la D.<sup>na</sup> cedula de 8. de  
Noviembre de 1779, y la de 18. de Mayo de 1783.

Participo pues á V.<sup>ra</sup> de acuerdo de este sup-  
mo Tribunal, para su inteligencia, y cumplim.<sup>to</sup> en  
parte que le toca con prevención de que haga sus-  
tilos fabricantes, Somatenos, y Comerciantes e<sup>n</sup> esta  
de lanas que hubiere en el distrito de la subdelegación  
del cargo de V.<sup>ra</sup> y me avise de haberlo e<sup>n</sup> ejecución  
noticia de la misma Junta general.

Lo tras lado á V.<sup>ra</sup> para su Intelig.<sup>a</sup> y que  
siga comunicar esta Superior orden á la clase  
fabricantes de que trata para el cumplimiento si  
hubiere en la Provi.<sup>a</sup> de su cargo.

Dios. Que. á V.<sup>ra</sup> m.<sup>da</sup> Cot.<sup>a</sup> 29. de Mayo de 1783

Juan de Lerena  
③

M. N. y L. Ciudad de Lugo



ia para  
 menten  
 nados de  
 Superior  
 la eficacia  
 ncia de la  
 lanas, y  
 de 18. de  
 1783.  
 e este sup  
 to  
 plim. en  
 raon sub  
 e 1772 a  
 sub de leon  
 Recusado  
 a y que  
 la clome  
 ento silo  
 yo de 179





22  
S. Escalabrón  
Cámara de la  
y mu. de Rep.





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Constit. Extraordinaria del Marqués  
once de Turis y mil setecientos noventa y tres  
que en el día de hallar los señores Turis  
reca. de esta Ciudad se supo que en  
se firmó

de  
5. Alcalde de la  
Cámara de la Ciudad  
y su Consejo de Regencia

En este Consejo de señores don... en presencia de  
cedula con boletines de despacho de don... don...  
mayor don... don... don... don...  
y de don... que hace funciones de don General  
de la Ciudad de la Laguna  
ta inmediata al Canal de la Campana  
en el barrio de... don... se halla abierta por  
varias partes arrojando agua en porción  
considerable, con lo que no solo se inundan  
el terruño de los vecinos y mayormente que  
atravesan por aquella vía sino que  
se entriaba y pierden, la que se ve para al  
Fuente de los Puentes; Igualm. se hace pre  
sente que el laberinto de los Puentes de la Pu  
erta de algunos meses de esta... está sin  
servir a causa de que no corre el, la me  
nor porción de agua, con motivo de ha  
versele cerrado en el Pilon de la Plaza  
del Campo el Conduito por donde bajava

Decorative flourish

segun se le ha requerido; todo lo que  
pore en consideracion de la Ciudad de  
que se urra tomar la Prov. de la  
diente y a media de los graves perju.  
q. se nos y sus continuacion al Publico  
en la proco<sup>ma</sup> esta y del Excmo. y prudente  
atafanc a pscia Corta: Tenida vista y  
acordo se reserva al H<sup>mo</sup> y S<sup>no</sup> de  
esta Ciudad p. q. en conformidad se ven  
orden S. S. T. la facultad de correspond<sup>er</sup>  
a efectos de dar ley condic<sup>er</sup> deponer  
ala Rep<sup>ca</sup> y de los reparos que se ve  
refieren en la fuente q. se ha a esta  
Ciudad y en Labadeno, p. q. en esta y  
fondos de esta y por el H<sup>mo</sup> y S<sup>no</sup> de  
D. Juan de Segura seg. la ex<sup>ca</sup> de  
Donay. q. se ella ha echo al Publico  
como Cortada a su Expensa, en lo se  
Tulis de la no p. de enmend<sup>er</sup> y en q. se  
afinde q. en esto se aguelly, pro bidenie  
inmediatam<sup>te</sup> de remedio seg. varum<sup>er</sup>  
lo vire la necesidad con la mayer  
habeny. q. se para en el H<sup>mo</sup> y S<sup>no</sup> de  
Cortay, seg. de la que Copia que se ponga  
a continuacion de se recuete Capitulo

Oficio del Obispo  
S. de la unio...

Juan de la Cruz



*Juan*

*Pedro Saavedra*  
*Capitán P.º de*  
*Castilla y Ortega*

*Antonio Benito*  
*Feix y Moncengro*  
*Antonio P.º de*  
*Castilla y Quintana*

*Antonio Maria de*  
*Corentino de*  
*Tomás y*  
*Andrés de*  
*Antena*

*Antonio de la*  
*Penas*

Ubi nota morantur.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.



EINTE  
E MIL  
NTA V

Ilmo. Sr. = Con motivo de haberse comunicado  
ala Ciudad, que la Argueta inmediata al Carril de  
las Camoanas en el Carril de S. Domingo se ha  
lla abierta, por la qual partes arrojando Agua en  
porcion considerable, con lo que no solo se impide  
El tránsito á los vecinos, y mas personas, que pasan  
por aquella situacion, sino que se estrabia, y pier  
de la que debe pasar, alas Fuentes de este Pueblo. Co  
mo usualmente, que el labadero del Pozo de la Pu  
guela de algunos metros á esta parte, se halla sin  
abrirse alguno, en su tiempo á haberse cerrado en  
el Pilon, de la Plano del Campo, el conducto por donde  
se caia el Agua, que lo abastecia, su uso no se de  
un y otro al Publico, y en consecuencia, no puede  
niente la Ciudad, á elevarlos, á la Superior y Venetia  
Acion de C. S. J., a fin de que en conformidad de lo des  
pues, por su digno Sr. Provedor, y Plen echos  
de este manifestado Legajo, El Ilmo. Sr. D. Fr. Juan  
cisco Izquierdo, de Gloriosa memoria, en la Era que  
ha ocurrido en 6 de Julio de 1778, por la que  
concedio a V. S. J. todas sus facultades para

que por cuenta del producido de las do y  
 Casas que fabrico a sus Espemas, y Dono  
 para este objeto tan piadoso, diese las con-  
 ducentes Providencias a la reedificacion  
 y reparos, que merecitan las Fuentes  
 y sus Labereros, y ala Ciudad encargó el  
 Celo, y vigilancia sobre su obsecancia  
 se surta V. S. J. dar las Disposiciones  
 correspondientes al remedio & tan ex-  
 gente necesidad segun asi, se lo promete  
 el acreditado Celo, y magnanimo Cora-  
 don de V. S. J. = Vno. En que la quita  
 de V. S. J. m. al. Lugo de Agosto de 1711  
 mto de 1713 = D. Pedro Sabedra = D.  
 Cuetano Phelipe Gil y Ortega = Antemio  
 Benito Ceinero, y Montenegro = D. An-  
 tonio Josef Baena y Landa = D. Ant.  
 Maria Cesero Comendador de Cepeda = En-  
 Tomas Andres de Mexia y Mejia = Au-  
 cid de la Cruz y Al. Ciudad de  
 Luis Antonio de la Pena = Almo. Sr.  
 D. Phelipe Pelaez de Caoneta =  
 Escopia de losis. ois.



que cerrado con el correspondiente sobre  
 excoits demandado de la Cua. puse en  
 la s<sup>na</sup> de S. S. J. y entregue al oficial  
 q<sup>e</sup> solam<sup>te</sup> se hallara en ella, quedando  
 en querele havia preit. lo que precede  
 en la tarde vesy dia y q<sup>e</sup> asi conste  
 lo ponga por ray. y certifica. en  
 dize a doce de junio de mil setecientos  
 noventa y tres =

Antonio de la Pena

*[Faint, illegible handwriting]*



*[Faint, illegible handwriting]*

Pop. de  
e. g. la au.  
en rocam  
los Naran  
el Puente



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Constitucion Extraordinaria del  
Jueves de la mañana de once de Junio  
de mil setecientos noventa y tres en que  
se hallaron los señores Justicia,  
Regim<sup>to</sup> y ciertos Cui<sup>des</sup> de Lugo que  
dicho firmaron.

Dep<sup>do</sup> de  
la Cui<sup>des</sup>  
el reparar  
los muros de  
el Puerto...

En este Concurrido Juntos a las 11<sup>as</sup> en la Plaza de la Catedral Com  
vocatoria despachada ante diem, por el S<sup>no</sup> Alcaide mas antiguo  
se ha dado con el mismo cuenta a la Cui<sup>des</sup> de un Despacho  
al C<sup>no</sup> de Salamanca se le ha encargado por Juan de Castro  
Maestro de Obras de esta Real Audiencia, en obediencia por el S<sup>no</sup> Justicia  
de este General de este Reino, en oida del Con<sup>no</sup> para que la Cui<sup>des</sup>  
proceda al Reparar<sup>to</sup> de los muros de la Cui<sup>des</sup> con el S<sup>no</sup> de  
10<sup>on</sup> en que fue rematada por el S<sup>no</sup> como Comisionado  
del Supremo Consejo, la obra del Puente llamado de Lugo con  
sintiendo sobre el Arroyo de San Juan, con arreglo al Plano que hizo  
el Arquitecto D<sup>no</sup> Miguel Ferrn Cabeiro, en D<sup>no</sup> Juan de  
teber, tambien Maestro de Obras, vez<sup>no</sup> de la Comu<sup>na</sup>, cuyo  
derecho parece se ha trasfendido en el referido, y hauiendo  
la Cui<sup>des</sup> reconocido con la mayor atencion la Tasa echa por  
el indicado Cabeiro, no puede menos de hacer a los en ella  
assi por la irregularidad que da de nueve n<sup>os</sup> a cada Piedra de  
Sillarria para las Zepas, quando no obstante la difin<sup>da</sup> que  
se nota de la situacion en donde se han de colocar a este Puente  
que tiene mas altura subida, solo se pagan los Piedras de  
ta qualidad a siete n<sup>os</sup> como caso, y irregularidad de aca y  
como por la Tasa de diez n<sup>os</sup> por labrar y asentarse cada una  
de dichas Piedras, pues segun la Comu<sup>na</sup> practica de todos los que  
hacen obras, aun en este Puente, nadie paga mas que siete, y  
ocho n<sup>os</sup> por esta operacion, hauiendo en un mismo notado  
queno solo es excesiva y desproporcionada la irregularidad  
del Caso de San Lorenzo de la Plaza de tres n<sup>os</sup> por ha  
llarse en un genero muy inmediato a la situacion de este

y por lo mismo se en susa. en susa. a Navarra  
 sino qual es igualm. en la Fava de su asiento  
 Carrón de Manportencia a riedra de riedra, y lim  
 pieza de las malezas del enunciado. Puento, con  
 otras cosas de riedra del Cálculo que se hallan  
 sumam. e de riedra. En esta Considera. y para  
 imitariase p. riedra. del riedra. coocero, ha la  
 Ciu. Comocera a su Sala Capitalan a. Demanda  
 de Carrón, tambien Maeria de riedra, y o riedra del  
 mismo Puento, y haviendose echo Carrón de la enur  
 ciada Fassa, Taxemate, de primer impulso, ofrecio  
 la baza de seu mil ar. y no dudando la Ciu. que  
 aere respecto, si se p. riedra a publico entre las ma  
 Maeria de este Pueblo, seria la baza mucho mas con  
 siderable, lo que ya se hubiera beneficiado si al tiem  
 po que se riedra en los Edictos, sea Compañia  
 a. p. riedra decha Fassa, para inte lig. de la facultades  
 o mandasen admitir, y beneficiar en este Pueblo, la  
 P. riedra, Compañia de la riedra. en que ha de be  
 nificarse la riedra; y no pudiendo la Ciu. mirar con in  
 d. riedra este coocero, y el riedra que con el se oca  
 sionu a la misma, y su riedra; sea como para  
 Oficio deho Señor Intendente con ex p. riedra de riedra  
 los otros ante riedra, a fin de que riedra en  
 Considera. se riedra o riedra, lo que sea de su ma  
 riedra en beneficio de riedra riedra; y al mismo riedra  
 se riedra que riedra deben en riedra en el riedra.  
 respecto la Ciu. y su Provincia tienen Contribuya  
 a. riedra de sus Puentes, a la riedra. de riedra de riedra  
 riedra del riedra de León, como igualm. que riedra  
 se debe Carrón al 5. Obispo, con respecto a lo riedra  
 en el Artículo Quinto de la Real riedra expedida  
 por S. M. en veinte y siete de Abril de mil riedra.  
 y riedra; con las riedra de riedra que riedra  
 al. Secretario de Carrón.

Y Assilo a Condaxon. y firmaron.

Naandrat Gil y Ferrera  
 Noorol Ferrera y Ferrera  
 Ferrera Ferrera  
 Ferrera Ferrera  
 Ferrera Ferrera

riedra de riedra  
 riedra de riedra  
 que riedra el  
 riedra riedra  
 riedra la riedra

riedra de riedra  
 riedra de riedra  
 riedra de riedra  
 riedra de riedra  
 riedra de riedra

... VENTOS ...  
 ... VENTOS ...  
 ... VENTOS ...

Comiss. honrrable del Savado p.  
 lamánara ... de Junio. ...  
 mictet ...  
 ...  
 ...

En este comiss. ...  
 obligaz. ...  
 ...

Se ha visto una carta ...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...



Uetate maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

En este Conyuntamiento de...  
 e hoys por...  
 el Conyuntamiento...  
 de la...  
 tenor de como...  
 sequencia de...  
 prevenga a...  
 ta... los...  
 en la...  
 tado...  
 libades...  
 q...  
 ce...  
 sala...  
 testim...  
 tasa...  
 por...  
 Cumplim...  
 Arzobispado...  
 de...  
 Comprehension...  
 vna...  
 titud...  
 tengan...  
 de...  
 pronta...  
 de...

Comes a Provo



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTAY TRES.

atoday las resultas q. enoten. y q. m. qualm. me causara a correo barto el ecete. Doy q. a v. m. d. Coruña p. unis diez y nueve. En mil setecientos y tres. B. L. M. de m. sumas q. serui. V. y. Duguesse Estrada: q. Alcalde ma. de la Cud. de dugo. Apun. seg. en m. bica. serua darle su deudo Anplm. q. a. de unido solo p. lo respectivo ala comunic. q. d. q. efalo q. la Cud. le compete p. a. d. m. palas al d. h. b. nua. el pres. s. suponga in mediatam. en formay. p. lo q. d. m. may pronto p. a. notriate serui. p. de lo q. d. m. medi. in rel. q. se le da za sacra. n. de h. m. q. p. o. lo mag. q. mand presta la Carta q. lleva esibido le de el deudo Cumplm. en today sup. acausando el r. us. adho q. Governia.

Comes alia Provv.

Janlo acorda q. en formay. Pedro Ant. Saavedra Cayetano Ph. G. Antonio Penico Antonio Ph. P. Ramon Hoquero Antonio Maria Feunira Tomas Andres de Viana Corencino Celada Antonio de la Pena

RECEIVED  
MAY 10 1861  
MAY 10 1861



100  
100

100



7

Con el fin de evitar <sup>nos</sup> dilar. en las actua  
 les <sup>as</sup> circunstan. dare curso a la Provisión de  
 la <sup>a</sup> Comp. de <sup>to</sup> Regim. Prov. a que V. S.  
 da nombre, que me ha remitido en Carta de 18.  
 de mes último, amig. he reparado que no  
 viene con arreglo al <sup>to</sup> Sumario de Orden,  
 y R. Cón. de 20. de Junio de 1788. q. tendria  
 V. S. presentes en lo subscrito, y omitia  
 las referencias de las <sup>to</sup> Res. de los  
 respectivos <sup>to</sup> Empios, en q. hayan servido  
 los <sup>to</sup> oficiales q. se proponga.  
 Vos que. a V. S. muchos. etia. de  
 Junio de 1793.

Juan <sup>to</sup> <sup>to</sup> <sup>to</sup>  
 + <sup>to</sup>

M. N. P. M. L. Ciudad de Lugo.

10

Handwritten text in cursive script, appearing as bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

Handwritten signature or initials in cursive script, possibly reading "P. B. 1850".

Handwritten text at the bottom of the page, likely a date or a reference number, possibly "1850" or "1851".





M. H.

M. N. y M. L. Ciudad & Lugar.

Retribuyo á V. S. muchas gracias, por las expresivas enhorabuerras con que me felicita el haberse dignado de la natural beneficencia de S. S. M. M. que Dios gué, honrarme, nombrándome Capitán Gral de sus R. S. Ejercitos; deseando de proporción en ocasiones de acudir á V. S. mi fino afecto.

El Todo-poderoso què á V. S. los m. S. d. que le ruego. Atariquez S. M. de Junio de 1793.

El Duque de la Albufera

M. N. y M. L. Ciudad y Ayuntamiento & Lugar.

Handwritten notes in the left margin, including a circled number '5' and some illegible scribbles.

Handwritten notes at the bottom of the page, including the word 'Lithology' and some illegible scribbles.

STATE OF  
NEW YORK

1880

1711  
XVII

Carta del Sr.  
del P.<sup>no</sup> Sr.  
Mano A. C.

Otra del mo.  
enrrento a la  
quinta de la  
del Sr. A. C.

Carta  
del Sr.  
del Sr.  
del Sr.  
del Sr.  
del Sr.



Comitio ordinario del Cauado con  
la manana de mayo de 1710 de  
mil seiscientos noventa y tres en que alaxon  
los 15. Jun. y 15. Jul. de 1710. para Cu. de sup.  
que auado firmaron.

Causa del Desuado  
del R.º Sr. Do  
nauo A. M.

Otra del mismo  
expunco ala fia  
quina de la feria  
de Sevilla...

Este comitio Tumor dicitur es en fuerza de su obligacion  
para sacar y conferir lo com. con. alouicio de Amby magister  
bien y utilidad de comun: se ha visto una Carta de Sr. Ramon  
Pardo Alouicio de quando General del R.º supra dicitur quibus  
del Com. en que auado el R.º de la dicitur que en era del mismo  
le ha escrito la Cui, una s. la feria de. M. de la dicitur  
de dicitur. encubido aprer. queno combioni Naturala por nouer  
admirable anore emicatio que fueron efuauis. Haora  
enouico a la feria de. Sevilla, y no de cubida de Abila  
obracuio particularis ofere queno canonia en era  
ficarue la comunicat. de la orden en era. de la dicitur  
cada feria, ala cui. en dexetuna, y que queda. forman  
reueruo nueto alouicio com. por lo quomina aduad  
mudias, y para coneguir el fauorabi exato de era  
soluira aduad del ma de. 1710. de la Resolucion de  
Grandes. Asimismo nuenda aia cui. El reparat. de  
suencia, y para de auerle conebido s. en. la dicitur  
de la R.º y obtinguira orden de Carlos 3.º ofuendo de  
era dicitur conle mou quicora. que original se  
mando Tumor auer auto Capicular. Tumor  
de acordo auante el R.º feuitando de conle mou  
cumpleta en era buena por la particular satisfaz



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.



que con una Noticia tan plausible, y manifiesta  
de que la Ciu. queda encerrada de quanto le indica  
y efectuando el <sup>to</sup> de la Ciu. con un cond. a su  
dicha que concluya a la mañ. de b. de. <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de.  
se acuerda el <sup>to</sup> de. sobre el <sup>to</sup> de. de. <sup>to</sup> de.  
en mi y tanto <sup>to</sup> de. que adenda la <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de.  
con un <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de.  
favorable <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de.  
<sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de.  
Informe con todo la <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de.  
parecer <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de.

que la aprovar.  
de las comitatus de  
el premio de <sup>to</sup> de.  
tonio copia de <sup>to</sup> de.  
cuo fuerat...

que <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de.  
simple que ha <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de.  
de como de la <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de.  
lado que se ha <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de.  
do de <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de.  
<sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de.  
se mando <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de.  
conenga en lo <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de.

Teñida con  
vocaciona...

que <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de.  
de <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de.  
de <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de. <sup>to</sup> de.





Yo el Rey

ELLO QVARTO, VENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Yo del Rey benigno alu nubre de la manana ord  
p. raras banos de amparos p. d. y que el p. d. no  
dey. forme y dirija los conu p. d. edictos  
ala villa y ciudad del R. no para el R.  
ma de amf accuuiendo este p. d. edict  
en que f. enre todo seg. conzumbre..... //  
Acordaron q. el deponicario del p. d. sellado en que una  
Alam. de el d. adu. q. ora de oficio y con de blanco  
y asilo acordaron y firmaron.

Nedro Ant. Saavedra Cayetano de J. I.  
Antonio de S. J. Ortega  
F. y M. Noguera  
Antonio Maria Ferrero Com. de J. de la  
Coronacion de la Reina Mexicana  
Antonio de la Cruz  
Antonio de la Cruz

THE  
GENERAL  
OFFICE  
OF THE  
REVENUE  
AND  
CUSTOMS  
EXCISE  
AND  
STAMP  
DUTY  
DEPARTMENT



*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly representing a receipt or ledger entry.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, continuing the document's content.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text on the adjacent page, visible on the right edge.]*

t.  
 Muy mo Señor.

Muy

Señor mio desde mi regreso: He vivido  
 casi tiempo las apreciables C.N.T. con fha  
 de 3. del que corre, y encurado de lo que  
 V. D. piensa en orden a ofender a S. M.  
 las dos partidas de dinero que se expresan  
 digo, no conviene realizar esta intencion  
 pues esto seria admisible en el caso de ser  
 efectivo, y que no resultase perjuicio de  
 terceros, como se demuestra en el importe  
 de los 80 Dr. que el Fuero de la Ciudad  
 percibe de los Provincianos para servi-  
 cio de los Creditos que no ha pagado,  
 resultando por consecuencia que los hage-  
 tos acreedores a la percepcion de aque-  
 llos se hallan con dño de reclamarlos.

En vista de lo expuesto soy de sentir  
 que V. D. ha de ser muy cauto, y quando no  
 nada importa, pues los negocios de primer  
 caracter estan bien intencionados de q. V. D.  
 no tiene fondos, ni arbitrios para poder  
 ofender en las actuales circunstancias. De  
 todo modo haré V. D. lo que quisiere, pues  
 por lo que a mi toca, obediré puntualmente.

lo q. le me puerenga.

No he olvidado el encargo de  
lo que se le comunico en dicha  
la 1.ª vez. La feria de S.º Froyla  
lo que no tardara en verificarse.

Tambien formare nuevo recurso  
el uso de la moneda de Avila, a cuyo  
he dado antes algunos pasos, que con  
pl. muy quinos, mediante los que expe  
convenir que el Comis. queda a la era  
citada quedando con el cuidado de q. se  
verifique antes de mes de Sep.º, que  
el tiempo de las cobranzas de granos

Tengo el honor de participar  
a V.ª como S.ª M.ª se ha dignado conde  
me la Casa de S.ª y de quinientos  
de Carlos 3.º y desde luego ofusco a la  
disposicion de V.ª de este autimiro,  
mo q. de mi obligacion.

Respondo que por el Cavallero de  
tendense, ya se ha comunicado la o  
der. para el repartimiento de lo q.  
toda aca Ciudad y su Provincia en  
pago de mi dias, veyeros a V.ª  
las anteriores inmutaciones terminan  
ala primera Exped. de este asunto

D.º

1771. 1.º

quando la importante vida N. P. N.  
muchos años. Madrid 19 Junio  
1773.

M<sup>mo</sup> S<sup>or</sup>

B. L. M. C. B. U. S. Y.  
Su mas at. rend. Ser<sup>or</sup>.

Ramon Lardo  
Montenegro

to Maest. N.gett. L. C. Lugo.  
M. C. Hunsam.

*[Faint, illegible handwriting on a large sheet of paper, possibly bleed-through from the reverse side.]*

u

me  
de  
qu  
q  
ci  
Ch  
co  
pe  
de  
su  
p  
o  
G  
T  
O  
z  
a  
m  
e  
t  
O  
t  
e  
la  
B  
l  
e  
r  
t  
r  
e  
e  
e  
e  
e



El Fiscal de S. M. habiendo las Constituciones formadas p. el Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo, en el Acuerdo q. se celebró en 18. de Julio de 1792, y m. la R. D. del Consejo de 8. de Set. del m. año, p. la qual manda q. este Acuerdo y informe q. todos y cada uno de los q. comprenden las Ordenanzas y insertas en dicha D. O. lo q. se le curre, y pareciere, para en su virtud tomar la Provid. Correspondiente, cuyas Ordenanzas se han mandado pasar al Fiscal, y examinarlas con la Aten. Correspondiente dice: Que las Ordenanzas no comprendidas en las gremiales, p. q. las de esta clase se reducen a la Reunión de muchos y individuos de un oficio, o de un mismo ejercicio p. mejorar sus manufacturas, artefactos, o industrias, y nada de esto contienen las dhas. Ordenanzas, q. seg. su contenido se dirigen unicamente al Piadoso Objeto de haz. un Colegio p. los Difuntos q. habían sido individuos de los Gremios de Tejedores, Horneros, Cerveceros, Molineros, y Alvardeiros, y otros q. habían tenido costumbre de admitir en la cofradía titulada de S. Armonio de Padua, y una de ella concepción, situada en el Condo. de S. Juan de aquella Ciudad. Demodo q. no son unas Ordenanzas Gremiales, sino una Constitución de una Cofradía dirigida a otro de Piedad, para con los Cim. Diftos, y alor culto de S. Armonio de Padua, y asistencia a las Procesiones publicas q. en ella se hiciesen.

Los Obispos de esta Cofradía, son muy Laudables, y edificantes, y p. lo m. no encuentran el Fiscal reparo en q. se aprueben los Estatutos que tratan de su Exercicio, pero en quanto alor medio q. se propone p. el Ayuntamiento para montar fondo con q. subenir a esta Cofradía. aunque piado, advierte el Fiscal q. lo resisten las Leyes del Reino, y las reglas de la buena Policia. Los medios de q. se han valido hasta ahora exigidos sin autoridad del ordinario Eclesiastico, ni aprova. del Consejo, y lo q. ahora propone para en adelante el Ayuntamiento, ha sido la contribucion o taxa y m. p. cada yndividual de los unificados Gremios de 6. m. p. cines, 33. v. de ingreso p. un Año, y otra 30. p. Zona y otros gastos, y el Ayuntamiento de los Productos de un Año, para lo qual no miran un Mayor conete titulo, el qual, del yndividual q. este nombre parece q. ha de tener obliga. a pagar Simonia para esta Cofradía.

No pi. enora el Fiscal oponerse a tan Piadosos Estatutos, q. se dirigen al ma. Culto de los Difuntos, y Supragios por las Animas. Venidas q. estan en el Purgat. por unos y otros como mediadores, entre Dios, y los om. bres, y estan rogando de continuo p. la felicidad de los vivos. Pero la Piedad y caridad, y la devocion axupada tiene sus reglas q. estan encomendadas al cuidado y direccion de los R. R. Obispos, y dem. Prelados de m. y alor Magistros Civiles, q. los ombres con un buen celo exnten. solo

mor equivo con los medior.

Las Leyes del R. no 9<sup>a</sup>, y 4<sup>a</sup> tit. 14. Lib. 8.<sup>o</sup> de la Recopilacion prohíben las cofradías q<sup>e</sup> constituido de Piedas esta-  
van formadas, y el q<sup>e</sup> se formasen en adelante, sin aprova<sup>cion</sup> del Consejo,  
ni del Ordin<sup>o</sup> Eclesias<sup>tico</sup>, y se renovò esta prohibicion, y querracion<sup>es</sup>,  
d<sup>e</sup> petition de Limonia para ellas, como Vamo de Olgazamexia, y va  
gancia p<sup>r</sup> el R. no 16 de 7<sup>o</sup> de 1766. Las constitucion<sup>es</sup> q<sup>e</sup> se impo-  
nen en rulo Cofrad<sup>es</sup> q<sup>e</sup> paven de D<sup>omi</sup>n<sup>o</sup>, p<sup>r</sup> el R. no 16 de 7<sup>o</sup> de 1766, y se impusieron graves penas a los q<sup>e</sup> andan con Dem<sup>os</sup> de santu  
de 1769, y se impusieron graves penas a los q<sup>e</sup> andan con Dem<sup>os</sup> de santu  
axion p<sup>r</sup> el R. no 16 de 7<sup>o</sup> de 1767, y p<sup>r</sup> su observancia se comunicò a las  
Chancillerias, y Audi<sup>as</sup> la R. no 25 de 7<sup>o</sup> de 1770. reducidas a los  
tax los abusos q<sup>e</sup> se siguen al Estado de Somexante Petitorio, y que sus  
p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> convenga q<sup>e</sup> las p<sup>r</sup> Abiles p<sup>r</sup> el trabajo pidan Limonia, es quitan  
al verdad. Sobre q<sup>e</sup> es el ymposibilit<sup>o</sup> de travassar, la q<sup>e</sup> distruir<sup>ia</sup> en el  
la perfecta Caridad ya el Cuerpo de la Nacion del Producto de la apli-  
ca<sup>cion</sup>, y industria de los P<sup>r</sup>azos utiles.

No repare el Ayuntamiento de  
Lugo q<sup>e</sup> formò estas constituc<sup>iones</sup> p<sup>r</sup> esta Cofradia de S. Am<sup>o</sup>, q<sup>e</sup> q<sup>e</sup> viene ap<sup>ud</sup>  
q<sup>e</sup> los Supraquin de sus Cofrades, no son ellos sino todo el Pueblo de Lugo,  
y los concuente<sup>s</sup> adha Ciudad, con motivo de Fojas, y r<sup>e</sup>ca<sup>cion</sup>, o r<sup>e</sup>ca<sup>cion</sup>  
publicar, ni q<sup>e</sup> q<sup>e</sup> sus ycleas, como buen Magistrado civil, devian dirigid<sup>o</sup>  
se, a fomentar la yndustria, y artefactos de los mereriales de q<sup>e</sup> se  
compone lo q<sup>e</sup> titulan Gremio, y esta Cofradia, arrancan de sus fa-  
llexes, y Tiendas, y distraen de sus ocupa<sup>cion</sup>, y trabajo todos aquellos tra-  
zos utiles q<sup>e</sup> devian estar Empleados en ellos p<sup>r</sup> nombrandoles p<sup>r</sup> el  
orden de los Plazo, d<sup>e</sup> siendo Arrundacion de el se les obliga a q<sup>e</sup> salgan  
apedia Limonia p<sup>r</sup> la Cofradia seg<sup>n</sup> se deduce de las constituc<sup>iones</sup> enya 20. 24. 25.  
29. 58. 63. 67. y 75.

A poco q<sup>e</sup> se reflexione consera qualqu<sup>e</sup>, q<sup>e</sup>  
a p<sup>r</sup>er<sup>o</sup> del Coexercio de Piedas de los dif<sup>er</sup>os se ymposibilita la suvis<sup>ta</sup>  
de muchos vivos, se form<sup>ta</sup> la ociosidad de alg<sup>os</sup> Ciudadanos utiles, y se  
reducen ala clava de estendigon una multitud de mug<sup>er</sup>, emicos,  
de alg<sup>os</sup> q<sup>e</sup> se les nombra p<sup>r</sup> el Plazo, d<sup>e</sup> se les Arruende p<sup>r</sup> unan  
to el Plazo deene Petitorio p<sup>r</sup> las calles q<sup>e</sup> autoriza como permision  
Ayuntamiento q<sup>e</sup> devia resistirle, privarle, y castigarle, con arreglo  
alas Leyes del R. no q<sup>e</sup> asi se le encargan.

El ombro de natura<sup>l</sup> me ven  
guenza, para Empezar apedia pero en perdiendola con el esp<sup>er</sup>  
cioso p<sup>r</sup>er<sup>o</sup> de la Devocion, adquiere una contumacia q<sup>e</sup> ya no le es  
buaxosa, antes si alaguen<sup>ta</sup>, p<sup>r</sup> leda ensanche ala Lixen<sup>ta</sup>, le sepa  
ra del trabajo, y de la suxeccion q<sup>e</sup> este necesita, y como en llevan  
do el Platillo de Petitorio no les causa crotta el entrar en todas las  
Jaxoxm<sup>es</sup> q<sup>e</sup> hai en la Poblacion, se acortumbra a frequentar Semedo<sup>tes</sup>.  
Caxas, y es mui dificil q<sup>e</sup> el aficionado entre en ellas con D<sup>omi</sup>n<sup>o</sup>, y  
q<sup>e</sup> Salga sin pagar la sed q<sup>e</sup> le ocasiona el cansacio de andar todo  
el dia p<sup>r</sup> las Calles.

Las perniciosas conseq<sup>uas</sup> de estos amed<sup>es</sup> las pone  
tra el Fubum, por q<sup>e</sup> mavor q<sup>e</sup> el Fiscal puede explicarlas, las conoce el  
Politico, y las llora el Estado. Semedo<sup>tes</sup> Cofradias serian mui Laud<sup>es</sup>.

321  
y Meritorias, si los Cofrades q<sup>e</sup> se adscriben a ellas Sobrevivieren su Devoción a sus penyas de su propia aplicac<sup>on</sup>, y trabajo; pero quexen Sobrevivieren a conta de Pobres, y Devoción a gena, es a pararmos una Devoción queno tienen.

Si como se congregan en cofradia, p<sup>o</sup> asistir a los actos de Piedad de su gremio remuesen su Voluntad. Pareciendole el trabajo respectivo en sus ofi<sup>os</sup> destinando una, o dos oras cada dia, como p<sup>o</sup> tria de Diezmo de su industria, y de su trabajo personal p<sup>o</sup> Sufragio de un C<sup>o</sup> D<sup>o</sup> de una vezada obra de Piedad, muy meritoria para con Dios, muy util p<sup>o</sup> ellos, y para el Estado.

Si cada dia aplicaven una ora para haz<sup>er</sup> alg<sup>u</sup> Piedad de oracion, respectiva, a su arte, oficio, y labiessen de p<sup>o</sup> deien acausa da, y perfeccionada, para q<sup>e</sup> su producto sirviese de fondo a los P<sup>o</sup> de fines de su Cofradia, en tal caso seria una Limosna propia, pero sobre nada con andax pidiendo q<sup>e</sup> las C<sup>o</sup> es haz<sup>er</sup> Limosna con Pobres q<sup>e</sup> no, y aumentar exaccioni<sup>es</sup>, y Tributos a unq<sup>u</sup> Volunt<sup>ad</sup> es aum<sup>en</sup> los Pobres, y todos los Ciudadanos de los Magistrados deben dirigirse a proporcionar medio de q<sup>e</sup> no los haia alomenos atendidos respecto de q<sup>e</sup> se ha de cumplir lo dicho en el Santo Evangelio de q<sup>e</sup> Esp<sup>iritu</sup> habra pobres entre nosotros.

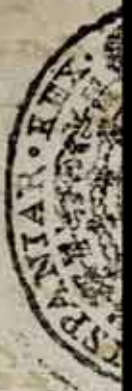
Con este establecimiento lograrian los Artesanos manifestar al publico su civildad en su respectivo oficio, los ciudadanos entre ellos, v<sup>g</sup>. el Gremio de comerciantes q<sup>e</sup> son uno de los adscritos a esta cofradia, podrian contribuir con sus fondos de Limosna p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> los Cofrades Pobres, compraven los estatutos neces<sup>arios</sup> p<sup>o</sup> error. Este factor destina. a fondo de la cofradia, y asi contribuiran a sobrentenerla los unos con parte de su sueldo, y los otros con parte de su industria, y trabajo personal, p<sup>o</sup> mantenerla; Panta q<sup>e</sup> dicax p<sup>o</sup> mal<sup>o</sup> el pensam<sup>to</sup> sin denderenq<sup>u</sup> en explicar q<sup>e</sup> menos los medios de ponerle en exec<sup>ucion</sup>. h<sup>asta</sup> que aquellos medios Gremios expliquen su Voluntad de ponerle en practica.

La ymputa. de las ordenanzas q<sup>e</sup> establecen el nombram<sup>to</sup> de un Citadano de P<sup>o</sup> la Obedi<sup>encia</sup> de este, o de los individuos q<sup>e</sup> nombra para hacer los Peritajes, o el Arrendam<sup>to</sup> de su producto esta fundada en la prohib<sup>icion</sup> de las Leyes. P<sup>o</sup> que quedan señaladas, y con la reflexion de q<sup>e</sup> el q<sup>e</sup> se ocupa en el Peritaje, o Oficio, o repartim<sup>to</sup> para juntar una Peseta para la cofradia, pierde con otros Peritajes q<sup>e</sup> ganaria trabajando en su taller para mantener su familia, q<sup>e</sup> acaso andara desnuda, o descabza, y no comera a quella dia q<sup>e</sup> el Padre de la familia se ocupa en el Peritaje, y q<sup>e</sup> entre acaso perdiera un Paroquiano q<sup>e</sup> le dava ocupa<sup>on</sup> alg<sup>u</sup> dias del año porque con esta distraccion del trabajo no le lleva la obra el dia q<sup>e</sup> se la Oficio.

La utilidad que el Arrendam<sup>to</sup> p<sup>o</sup> de la sobrevivencia de aquellos Gremios f

para la Concurrencia a las Procesiones, y Funciones publicas,  
es muy problematica, p.<sup>o</sup> Comparada con los riesgos de Estancan  
las Artes, en manos determinadas con los riesgos del monopolio  
q.<sup>e</sup> suelen producir las Excluyas, y con el de q.<sup>e</sup> impedir la concurren-  
cia de los Artesanos, y menestrales, que es la q.<sup>e</sup> con la emulacion que  
foxa las Utamufacturas, y las abaxata puede y inclinar a de-  
cir q.<sup>e</sup> son m.<sup>o</sup> perjudiciales que utiles. En fin es un problema, que  
hace muchos Siglos q.<sup>e</sup> ocupa las Plumas de los Savios politicos.  
Flourecion en Grecia mientras fue libre, y las posteriores legislaci-  
on.<sup>es</sup> los pro ovinieron. Otros los bolu.<sup>o</sup> a doctores, y han tenido  
comotoda las cosas alternativas visisitudes, seg.<sup>o</sup> las Circumstan-  
cias de los tiempos. Y no siendo la Disputa del dia. Si han de  
subsistir dho.<sup>s</sup> Gremios o no, se abren el Jiscal de ablar de  
este Yamo de historia de la Antiguedad, p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> para q.<sup>e</sup> susistan  
estos Cuerpos Gremiales, no es neces.<sup>o</sup> el que estén enlazados  
con estas Cofradias Piadosas, pues son diversos sus estable-  
cim.<sup>to</sup>, y sus obxetos.

Todo esto fundam.<sup>to</sup> politico, y Civi-  
tiano resisten la Aprob.<sup>o</sup> de estas Ordenanzas por lo res-  
pectivo a aquellas constituciones q.<sup>e</sup> establecen el Nombram.<sup>to</sup>  
de Ma.<sup>o</sup> de Plaza, y el Peritorio con el (Nombram.<sup>to</sup> de q.<sup>e</sup> Arren-  
dam.<sup>to</sup>, y asi podra el Acuerdo y nformar al Consejo que su  
puniendo, y quitando estas constituciones que Autorizan, y pro mu-  
ven las questuacion.<sup>es</sup>, y Peritorio, no hay inconuen.<sup>te</sup> en aprobar  
las de mas q.<sup>e</sup> se dirigen al Sufragio de los Cofrades Difuntos, y  
al Culto de los Santos, señalando para esto los Cofrades otros  
fondo sin precisacion a los of.<sup>o</sup> ni a los. de los expresos Gremios  
Centrales en esta Cofradia, sino de su propia voluntad, ni ym-  
pedir a los q.<sup>e</sup> no quieran ad.<sup>o</sup> xerirse en la Cofradia el tener  
tienda, o trabajar en su res.<sup>o</sup> respectivo oficio. Sin todo y nfor-  
mar el Acuerdo lo q.<sup>e</sup> le parezca mas conven.<sup>te</sup>, y arreglado  
a las Leis fundamentales del Estado: Coxiu.<sup>o</sup> 20. de  
Marzo de 1733 D. Vicente Vircains L<sup>o</sup>



Lib. III. de  
Simpla  
5.<sup>a</sup> Propos  
cion de qu  
copia aum  
de...



†  
Veinte maravedis.

*Jules*

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTAY  
TRES.

Comisario extraord<sup>o</sup> en su del. el lance  
por la manana don *Jules* don mil setec<sup>o</sup>  
noventa y tres en que se allaxon los 65  
Tercos y Resm. deuta cu. de Logo que  
aun se firmaron.

Est. In. d. i. p. i. v. d.  
Simplicia Injuncta  
5<sup>ta</sup> Propos. y Arbo  
tuoi de que en ella  
copia aconciuan  
de un *Jules*...

Este comisario *Jules* <sup>Res</sup> <sup>o</sup> <sup>D</sup> dicho 65. en vnt. de *Jules*  
convocacion de que cada p. d. el. *Jules* mas antiguo en  
el d. de *Jules*. Por que se hizo p. <sup>o</sup> como se oyo de la *Jules*  
de *Jules* en exemplar de rigido p. d. *Jules* en *Jules*  
de *Jules* de *Jules* anterior, que demuestran una *Jules*  
resol. de las *Jules*. *Jules* *Jules* *Jules* *Jules* *Jules*  
masmos de la que se intelligencia a los Individos de  
este Ayuntamiento. de los que y particular se compone d. h. a  
Tunca seg. lo d. p. en el *Jules* *Jules*. *Jules* *Jules*  
de los que para igual intelligencia subseucia de los  
res. *Jules* *Jules* *Jules* *Jules* *Jules* *Jules*  
p. a que testimonio de *Jules* *Jules* *Jules* *Jules* *Jules*  
Tunca *Jules* *Jules* *Jules* *Jules* *Jules* *Jules*  
lado al *Jules* de las *Jules* *Jules* *Jules* *Jules*



Real orden  
de que se acuerda  
en el vago y mal  
entendido de  
scilla y para que  
tiranias de  
Autocapitulan.

En esta comitencia Inel proprio q' Alcaide de heredad  
Vozes. Ala Cui. vno p'io que por el N. de v'os. Dugus  
deuxada v'os. Ala N. Aud. deute h. no y Guernad.  
de la N. sala de el d'icimon de lamama en f'ha. de. de. de.  
de Junio anterior, ponalg. le haie y magnuar. que  
en v'os. de Maldon. conquescalla y que comandolad  
Noticias Informu. secretos de los curas de rracos  
y Personar de Iniquidad en rras. de los su. de  
que aya enura Cui. Pagon, ouior y mal en  
t'endidos, proceda y m. de acam. in la formal.  
de rninguon. Alcos y con la p'ecacion de v'os. ad  
arros de rras. mancomienda de congreso en la  
carrel de la m'orra. T que para el mejor de rras  
p'ono de v'os. Inportante ob'ecto de rras. de  
de rras. con el comando. de el cuerpo de In balidos  
y de las Armas de. Man. Sanzarote al guarde de rras  
georden por v'os. de Capitan General para el  
de su auxilio, y de que note malo que la Inicion  
de algunos p'ecualidos de rras. T que de rras. para  
v'os. igual a que hem. de rras. en v'os. los rras.  
de el d'icimon de rras. Capital le dispone la rras.  
y m. de acam. de rras. de rras. de rras.  
los rras. de rras. de rras. de rras. de rras.

Orden  
Publ





Veinte maravedis,



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

muy conforme la N. N. Real<sup>ta</sup> que<sup>ta</sup> para  
 conuilla limpar los pueblos de las Tenas que lo  
 Infieran por las qualidades, que en muexa  
 se forman un mediatam<sup>re</sup> las ordenas de mano en  
 cruz para los referidos pueblos de esta provincia  
 que se<sup>n</sup> del motuado de<sup>o</sup> afin de que sin non  
 gura de las<sup>n</sup> leon suenido cumplim. la que  
 se dirijan sus<sup>n</sup> de<sup>n</sup> por verederos seg<sup>n</sup> concuerda  
 con las<sup>n</sup> y obliadas, que se<sup>n</sup> de<sup>n</sup> se<sup>n</sup> de<sup>n</sup>  
 que se<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup>  
 pronto de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup>  
 para saca<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup>  
 mediante su<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup>  
 soluc<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup>  
 queer non<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup>  
 brevedad en<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup>  
 por lo que en materia su<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup>  
 hanan de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> de<sup>n</sup>  
 Y por no hauea ocurrido otra Cosa de







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Auto acordaron y firmaron de que yo  
no como  
H. deby. do fee -

Pedro Saavedra Cayetano P. Gil  
y Ortega

Antonio Benito Antonio Jph. B...  
Feix. y Moncenero y Quind...

Ramon Noguerol Antonio Maria Feixino  
Carentino C. de P...  
Tomás Andraes Neira  
y Meppia

Antonio Maria Feixino  
Carentino C. de P...  
Antonio Maria Feixino  
Carentino C. de P...  
Antonio Maria Feixino  
Carentino C. de P...

Antonio Maria Feixino  
Carentino C. de P...



Copia de la carta orden p el arriero  
de Pagos orinos y mal encaeridos

En virtud de Real orden Conque meallo pre  
leengo a m. que tornante notinia e ynformen...

cretos de los Curas Sacerdotes y otras de Inte-  
gridad, en razon de los sugetos que aia en  
esta Ciudad, Vagos, ociosos, y mal entretenidos  
proceda yn mediata<sup>te</sup> m. S. i. for. max. auto<sup>te</sup>  
algunos y con la precacion necesaria al  
arresto de sus prias. manteniendoles con segu-  
ro en esta Carzel, y para mejor Desempeño de  
este y importante objeto, sepondrá Com. De acu-  
erdo con el Comandante del Cuerpo de Invalidos  
y de las Armas D. Manuel Lanza<sup>te</sup>, a quien  
para su orden el Ex. mo. Señor Capitan General  
para que aborde a Com. afin de que no se malo-  
gre la prision de algunos prevaleidos de fueras.  
Deviendo practicarse y qual aprehension de gente  
en todos los Pueblos del Distrito de esta Capital, Re-  
culará Com. yn mediata<sup>te</sup> m. Copias de este ofi-  
cio a todos los Jueces Reales afin de que Cada uno  
por su parte lo cumpla con puntualidad, Remu-  
tiendo los sugetos que arrestaren en esta Carzel, Re-  
cibiendo Reibos de las entregas de dho. ofi-  
cios, y en cargandole el pronto Cumplim. y que de espe-  
ri mentarse alguna omision sean responsabil-  
es a toda la Realta. De lo que Com. arreste y mi-  
nitirá la Justicia del Distrito me Re-  
mitirá una razon Circunstantiada de sus  
nombres, Verinda de estado, edad y mas qual-  
dades personales. Lo lo qual expuso que se en-  
peñará con el zelo que conviene al Servicio de  
S. M. y Cumplim. de sus Reales ordenes, dando me  
aviso del Reibido de este: Nro. Señor Quarto de Com.  
muchos años Coruña Junio 26 de 1793. D. L. M.  
de Com. Juan Manuel Viqueo Venidox: Cixente Du-  
que de Estrada: Señor Alcalde maior de

la Ciudad de Lugo

Asi Revuelta de el oficio original que se debolvió  
al Venor Alcalde maior de esta Ciudad a que me  
Remito, Ven fuerza de lo mandado por la p<sup>te</sup>  
que se xmo de Lugo, ocho de Julio de mill e setenta e nov.  
y tres =

Pero crumio Jofhua  
D<sup>no</sup>  
h

ante  
ia en  
te mto  
auton  
ia al  
omegu  
peño de  
r. De acu  
mbalio  
aquien  
Tenexal  
de malo  
pue xov.  
de fente  
apital, ca  
te oficio  
da uno  
D, Remu  
xrel, R  
rior, y en  
de expe  
omables  
ite y m.  
me R  
a de un  
y qual  
ue de en  
vicio de  
dando me  
de avm.  
de Lm.  
te du  
rior de

†

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.



Jua  
den



Para despachos de oficio qlla tro mfs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

El Contador General de propios y arbitrios del Reino, Don Juan de Menbiela, en fha. de 29. y uno de febrero anterior de orden del Consejo me dice lo siguiente:

Aunque en la Real ynstrucion de 30 de Julio del 76. y otras de res. posteriores Comprendidas en la Coleccion ynpresa de las de propios, está prevenido y dispuesto quanto con dize y paxere preciso p. la buena Administracion, Recaudacion y Distribucion de los Rtas. Ramos y la que se ha de cumplir con la exactitud que conviene y esta mandado, y de m. R. p. puntual observancia, pende en gran parte la prosperidad de los Pueblos: Ha venido el Consejo por Com. y res. que se Rectifiquen, y Recopilen en una sola orden, las q. en distintos años se han expedido y comunicadas a los Pueblos, sus Just. y Juntas sobre este y m. p. tanto asunto; Con especialidad las en que se trata de la formacion y presentacion de las cuentas, tiempo y forma en q. deve hacerse, modo de arrancar las fincas de propios y arbitrios, p. asegurar sus Rendim. y la Cobranza sin atraso de las Rentas por divisiones y otras que por ser las mas esenciales, y q. p. principal. y influen sobre el tomento y mejora de los ynmunidos efectos, deventerese prev. y alavita p. las mis. m. Juntas p. q. no olviden lo que por ellas se les encarga y he de m. obligacion.

1.º... En consecuencia manda el Consejo q. en conformidad de lo que se dispone en el Artículo Septimo de la Real ynstrucion de 30 de Julio del 76. Cuiden las Just. y

y juntas de q.<sup>ta</sup> se verifique que la formacion en xega  
y presentada en las Contadurias de las Respetibles Provincias  
de las quentas de sus propios en principio de febrero de  
cada año. Verif. para darlo de Cumplir. Se admitan  
excusas o disculpas voluntarias, pues se ve llebarse a  
bido efecto, y craxse viendo preciso de los medios preven.  
en la orden Jeneral de 18 de agosto de 1763, que se alla  
al folio 63 de la Coleccion.

2.<sup>o</sup>... Mas; si en algun pueblo ocurriere Verdad de no mu-  
tibo q.<sup>ta</sup> y impida la formacion y presentada de su quenta  
en el tpo. prefirido, lo Representara la Junta al Consejo  
con justificac.<sup>on</sup> por medio del Intendente, en Cuyo caso  
se le aplicara el t.<sup>o</sup> q.<sup>ta</sup> se contempla preven.

3.<sup>o</sup>... Para q.<sup>ta</sup> no se retraxe, o detenga la formacion de las qu-  
entas, y presentada no aya satisfecho los Arrendatarios  
el total y importe de las Rentas Venidas, Cuidaran los  
Majordomos q.<sup>ta</sup> se encajadas de su Cobranza, de so-  
lizar el pago luego q.<sup>ta</sup> cumplan los plazos señalados  
en las escrituras; y si pasados quinze d.<sup>os</sup> dias no lo  
hizieren acudirán alas Just. y juntas a fin de que  
se valgan de los medios y apremios Regulares, p.<sup>o</sup> que  
se verifique su demora, en atencion a q.<sup>ta</sup> cada una  
en un año debe responder y dar por cobrada las y riq.  
suadas Rentas, y si no se penden, se han de ser que el  
Consejo tenga a bien conceder exoneracion a los Deudores,  
en Cuyo caso y tiempo q.<sup>ta</sup> el tiempo de la moratoria  
pase de los dos primeros meses del año siguiente a el de la  
quenta, las dataran como no cobradas, exponiendo  
el motivo, el nombre del Deudor, y la fecha o xx año  
de q.<sup>ta</sup> prozeda la Deuda, y acompañando las Diligencias  
Judiciales echas en tiempo y forma p.<sup>o</sup> la Cobranza.

4.<sup>o</sup>... Este mismo orden y claridad se observara respecto  
de los devitos antiguos anteriores a la quenta corriente  
por mandado de las Relaciones distintas p.<sup>o</sup> q.<sup>ta</sup> acompañen alla  
una de las que procedieren de Cuyo, o xeragos de suen

da m.º de propios, permisiones de exaxar, zemos, u otros desta  
 clase que se Contraen con el nombre de primeros Contribu-  
 yentes, y la otra de los que dimanen de segundos, por Alcan-  
 zes contra Maiores domos, Depositario, u otras pias, acuso  
 Campo, indiere estado la Cobranza de algunas Rentas  
 de Caudales que se aian Cobrado, y cobexido, en los  
 propios de los Conxerales Gobernantes, o dependi.º de los  
 Ayuntam.º y Juntas.

5.º... Tambien suele detenerse en algunos Pueblos  
 la Daxcion de las cuentas, a motivo de no Cumplir con el  
 timo pias de las Rentas, asta muy entexado el año de  
 quierres; y p.º evitar semejante Retardo se pondran  
 las Juntas q.º con Arrendam.º se celebren de año en  
 año, desde hen.º a Diciembre de cada año, siendo posible,  
 y no pudiendo practicarse esto con todos los Namos como  
 sucede con el de pias, se celebren de hen.º y pias  
 desta especie, unicas.º se comienda en la cuenta de  
 cada año el ynpoxte de plazos, o plazos, que venie-  
 ren, y deben Cobrarse dentro de el, reexorando el Reto  
 p.º la del Viquil.º; si desieren Satisfazerle en una sola  
 paga, se incluya suproducto en la del año en que se  
 ha de ser esta, segun lo pactado en la Escritura en el  
 Reparto q.º se forme.

6.º... Los alcames que resultaren a favor de los propios  
 y arbitrios, se han de aver con equiblo, y en reparo  
 en Arca y Cales, y efectibam.º por los Maiores domos  
 Depositario, donar.º q.º deban dar las cuentas al tien-  
 po de presentallas a las respectibas Juntas p.º su apro-  
 bacion, sin Cua Cixcurtancia no se admitiran  
 por estas, y en caso de que se les apremiare, a que  
 lo Cumplan segun Conxep.º desta mandado, en su  
 telio.º de que si au no se practicase responderan de  
 su ynpoxte, las mismas Juntas por Consequencia  
 de la fee de entrega q.º debe ponerse al pie de la cuenta

firmada por todos los yndividuos de ella, segun lo es  
puesto en el formulario Num. 30. q. vealla a los fo-  
lios desde el 41 al 42 de la Coleccion.

7. . . . Con las mencionadas quentas, o al tiempo de dar-  
se por las Juntas el pago por tercios del ynporte de la  
Contribucion. Nales vecondurira alas Tesorerias  
el de los mencionados Alcaldes oobrantes p. su aplica-  
ala estacion de sales Nales, Nerebando en su caso  
alg. parte de ellos aovicio de la Intendente p. los  
gastos pvenios q. puedan ouerixix conforme al con-  
dado en 12 de este mes, yorden que se ha expedido a su  
Correg.:

8. . . . Deuendo poner las Juntas su principal aten-  
cion y Cuidado en q. en las subastas y remates de la  
mas de proprio y arbitrio se proceda con el celo, con-  
sactitud y deuites, q. Corresp. desta prebenido-  
en las ynduraciones y ordenes de la Coleccion, espe-  
ra el Consejo que se conduriran vapo de estos pvenios  
prios, y maximas y neparables de la buena adm-  
nistracion que les esta en cargada, y q. procuraran  
todo el aum. posible en sus productos, o que alomeno  
no decaigan de los que asta aora an rendido como es  
ta prebenido por lo respectivo al Ramo de tierra, de  
bos, pastos, y fruto de Bellota en la orden Circular  
de 7. y nuebe de Noviembre de mil Setenta y Seenta  
y uno, q. vealla por adiccion al folio Ciento y Cin-  
co de la Coleccion, en yntel. a. de que se ve justificase  
Colusion en la subasta o Neparacion, ocultacion,  
o desmembracion de alguna parte de los rendim. q.  
con titulo de Arzala, sobre pvenios q. estan pro-  
hividos, se disminue el le. producto de los Ramos  
p. yndestine aovitariam. por las mismas Juntas  
en caso, y destino no permitido, o Afento de sus, etc.



mitibas obligaciones, Alpondezan de su ymposite  
y se les ympondra la pena del quatro tanto q' esta  
dieren las leyes para semejantes Casos, *en seq.*

J.º... *En seq.* Verifiquen los aum.<sup>to</sup> y miguados  
Cuidaxan de que se aya en publica subasta en tien  
po oportunos, y de que se admitan las posturas  
y mejoras que se hizieren, por qualquier p<sup>ta</sup>. Cono  
rida y auonada, con exclusion de los Capitulares  
o dependi.º de los Ayuntam<sup>to</sup> y juntas q' no deben tener  
parte Directa ni yndirecta en los Arrendam<sup>to</sup> de  
propios y arbitrios ni abastos, segun esta Decidido.

J.º... En los Arrendam<sup>to</sup> no podran celebrarse por las  
Juntas por mas tpo. que el de un año con arreglo al  
disposico en el articulo quinto de la Real ymposi.  
de 30 de Julio de 1760. año allase ampliado al diez,  
quatro o mas, en alguna Provincia o Pueblo por  
orden General o particular del Consejo: Ni en alq<sup>da</sup>  
nos verifiquen util y preuiso q' se practique, con  
mas tpo. se representara por la Junta respectiva  
al Consejo o por su nombram<sup>to</sup> para su utilidad, en con  
formidad de lo mandado en Real Resolucion, de 27 de  
Mayo de 1760. que se alla citada por adiccion al  
folio m<sup>to</sup> de la Coleccion.

J.º... En el acto de la Celebracion y Admision de los  
mat<sup>es</sup> han de dar o presentarse las p<sup>tas</sup> en q<sup>ta</sup> se ven  
ficare fiadores Competentes, legos, llanos y auonados  
Com<sup>es</sup> faires equivalentes, lib<sup>res</sup> de toda otra R<sup>ta</sup> por  
su libertad, y no otorgaran las escrituras de Ar.  
si no se le ova mire la calidad y valor de las fianzas y  
declaren, otorgan las mismas Juntas por testigos y  
Custodios, supuesto q' por el echo de admitirlas, han  
de quedar y quedan Responsables a las quiebras que se  
sultaren contra los Arrendatarios ofiadores.

12... Si en algun año fuere preciso poner en Administracion alguno, o algunos de los Ramos de propios, o arbitrio, por falta de porteros, cuidaxan las Justas y Juntas de que se proceda en su Administracion, con la pureza, y integridad, y exactitud de responder. (nombrando de p. ella Jueces ynteligentes, y abonados), y de q. se observen las Reglas q. p. estos Casos se refieren en la yntervencion del año de 1745, y otras diferentes ordenes que se allan Comprendidas en la Coleccion, presentando con la que se debe dexar de propios, y arbitrio la particular que se p. para el Ramo, o Ramos que se Administraren, y intervenida por el Contador Titular donde le hubiere, y en defecto deste por el <sup>to</sup> de Ayuntamiento.

13... La última Venecarga, y amonesta alas Juntas la exacta observancia al dispuesto en el respectivo Reglamento, y que se cumplan precisamente como se contiene en la ley esta prevenido alas Dotaciones que Comprenden, y alos Aumentos, y disminuciones que se hubieren con posterioridad sin conceder con pretexto omotivo alguno de ninguna razon; pues si no lo hizieren asi, reintegraran y remediamente su ymporte, y no se les admitira Recurso, respecto de que si recibieren verdadera necesidad de alguna obra publica, u otro gasto Justo y legitimo, el Comendado provehera de oportuno Remedio, representandose en su Caso por medio del Intendente con la conveniente justificacion, y solo en el de que a menarse proxima ruina algun edificio ofinca de los propios, podran providenciarse la obra provisional que exija la urgencia, para evitar el riesgo que a menarse; pero si no se da cuenta yntermediaria con justificacion al Comendado por el mismo Intendente para su aprobacion, y acordar las demas providencias que con vengan a su reparacion.

14... Delo contenido en esta orden quiere el Comendado se entienda en todos los yndividuos de los Ayuntamientos

y juntas de propios, y demas Concejales de los Pueblos  
 y para que Verifique, se hará presente luego que  
 Verificada en Ayuntamiento publico, y suscrita, Verificada  
 pizca la misma diligencia todos los años aprixi-  
 pios de Cada uno, Tenlos pueblos en que las Justas y Ca-  
 pitulares fueren anales, al tiempo de tomar posesion  
 de los empleos, p. d. n. pueda alegar y procurrar  
 poniendo a mayor abundancia un exemplar de ella  
 en las Salas de Cavildo con el de la Coleccion, y mextar  
 se en los libros Capitulares, para que Venga ala  
 Vista en todas las actas y juntas que se celebren, y con  
 el Ayuntamiento puedan averla presente  
 siempre que Coniniere.

15.... Lo anterior expuesto es quanto el Consejo  
 acordado Conviene recordar y prevenir de nuevo  
 alas Justas y juntas Municipales de los Pueblos del R. no  
 con el objeto y finiguado; y en su consecuencia dispon-  
 dra V. S. se imprima desde luego, y que se comuniquie  
 y Circule alas de la Provincia de su mando por el Correo  
 o por otro medio seguro, para evitar en lo pos-  
 sible el gasto de veredas, segun esta Repetidamente  
 encargado, previniendoles que Remitan testimo-  
 nio de su Recibo y publicacion.

16.... Considerando el Consejo lo mucho que Conviene  
 Vigilar sobre la Conducta de los yndividuos de las Jun-  
 tas para observar si Cumplen con su deber, o se pa-  
 ran de las providencias y Resas establecidas  
 en Carga de V. S. que con noticia e fundado R. celo  
 que tu bierre, de que nose prozed en algunos que  
 los con el arreglo, y suzerion yndicada, procu-  
 re Valerse de p. n. de providad, de interer y  
 zelo Patriotico que Renewada mente

le y informar de lo que notaren digno de enmendada, o pronto remedio, y tome las providencias que estime oportunas para conseguirlo, y si en tal no alcanzáren lo represente al Consejo con sus justificaciones, proponiendo los medios que le parezieren mas conformes y adaptables al intento.

17... Al mismo tiempo tiene el Consejo por absolutamente indispensable, que conforme representen las Cuentas en esta Intendencia se vayan reconociendo y liquidando por los oficiales de la Contaduría afin de que queden fenecidas dentro del año, y remitidos al Jeneral los respectivos sumeros, por que desta ymportante y preziosa obra ha de resultax y las Juntas cumplen con lo establecido y mandado, o en orden de los Reclamatos y ordenes comunicadas afin de arreglar por ella en este ultimo caso las providencias que convengan tomarse oportunam<sup>te</sup> para el remedio de los errores, y escarminio de los transgresores.

18... En ynteligerencia de todo a v. s. el Consejo particular encargo sobre el puntual Cumplim<sup>to</sup> de este articulo, exortando de nuevo y actividad, que se ponga de acuerdo con el Contador, y dispongan que los oficiales de la Contaduría vean dignos al Despacho y fenecim<sup>to</sup> de las cuentas, extension y remision de sus sumeros antes que concluya el año, y en tiempo prefijido en el anterior Capitulo, segun esta mandado, auxiliarse mutuam<sup>te</sup> uno a otro en caso necesario para que se haga el servicio con la exactitud y prontitud que conviene.

19... Afin de que se verifique completam<sup>te</sup> segun Veneranda y quiere el Consejo acuerda a v. s. por ultimo lo dispuesto y mandado en el orden Jeneral comunicada a v. s. y las demas Intendencias del Año Contra. del 4 de noviembre de 1775 acerca del Gobierno y giro que deben observar las Contadurías principales de estos Reinos, establecidas en las Capitales de Provincia en el Despacho por orden de las Citadas Cuentas y expedir lo que ocaxan

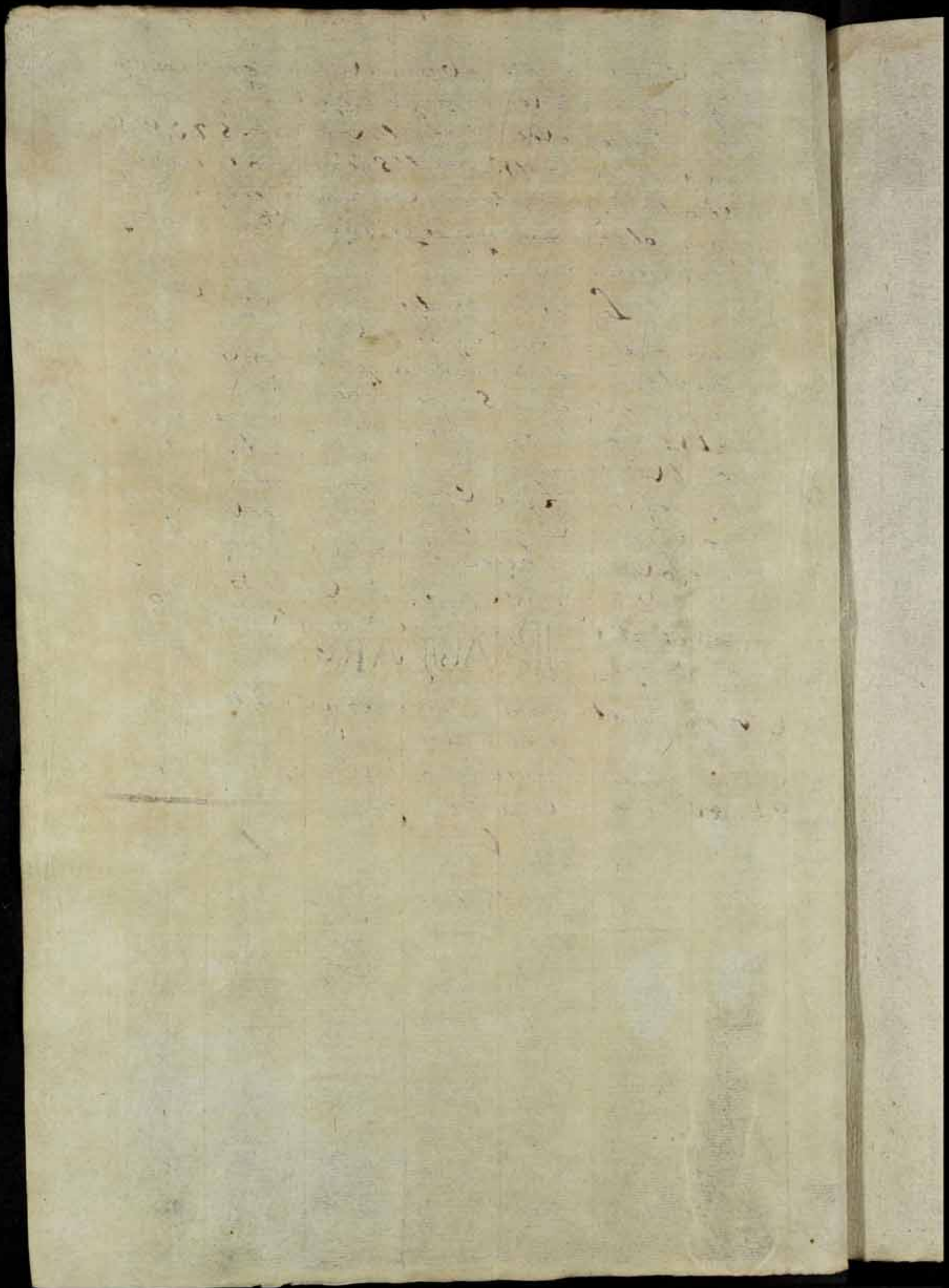
en Cada Una, ariento V. S. que Velleue a efecto Con Vigor  
quanto en ella se ordena, y con preferencia y particular  
atencion lo que se previere en los Articulos 5, 7, 9, 12, 13,  
y siguientes asta el 19, y por el 25 de la misma, sin per miter  
se contraenga ni altere en Cosa alguna, por que deud  
puntual observancia pense principal m. la pronta expe  
dicion de estos asuntos.

Lo que V. S. a V. S. al pie de la letra para su ynte  
licencia, observancia y pronto Cumplim. Remitiendo  
me al efecto testim. de su R. R. y publicacion como se ve  
carga en el Capitulo 15, disponiendo tam. el Cumplim.  
del 14 en los mismos terminos, y con la formalidad que  
en el Veranda, haciendo lo mismo de todos los de man  
afin de q. V. V. se verifiquen Cumplidas las Determinacion.  
del Supremo Consejo, y en ningun tiempo venote falta  
en ello, como aulo espero de v. S. en esta parte.

Dios Gu. a V. S. muchos años Coruña 15 de Junio  
de 1700: D. Juan de Lerena: Señores del Ayuntamiento y  
Junta de propios de la M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

Eni R. R. de la Carta y preera de que Certifico, y en fi  
essa de lo mandado por la Ciudad para Juntar a los Autores  
Capitulares del C. R. año Doy Lapre. que firmo dugo  
Dize a Julio de mil Setecientos noventa y tres =

*Juan de Lerena*  
Dize a Julio de mil Setecientos noventa y tres =



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y TRES.

Carta del Sr.  
Belcony enq  
170  
acuerdo s.  
del nombra  
huro de Depo  
Cui. de non.





de Salina en Tucuman de 24. de sep. de 1775. estableciendo por el  
 Sen. que tanto dho diputado Estorcer. como los demas subalternos  
 hubieron de dar quenta alcom. en el ultimo mes del Quinto  
 Año de su regimen de que ya en el afm de que se da cuenta ordena  
 la Cui. siguiente en suano p. el nombram. de p. que fue a la  
 corte un mes antes de completar el dho regimen p. que capta el  
 su nombram. en que para poder conservar los pap. de la diputad. y  
 tomar de el mismo las noticias y circunstancias para a  
 el desempeño comunicandole Cuiro de su gobierno. acordada yada  
 una de las Cui. en su ano p. su brevedad en todas las vacantes  
 como se practica en el d. de dho Cuiro con encargo ala de Cuiro  
 de que su cargo. Nombram. de diputado pon. Alap. que tubiere  
 por comben. de que se vea si se hiciera Nuevo Alcom. por el d.  
 Ramon Paro solicitando se le prorrogasen como en las que  
 se habian de dar y saltear p. la celebrad de la Junta  
 del Reino afm de que en ella se diera Nueva de diputado de  
 las intenciones y noticias comben. p. a promover y continuar los Cuiro  
 prof del d. que en su tiempo se hiciera d. que habia la refer. Cuiro  
 Oveja. y p. quanto goza el d. Por ante de unio de Pedro de Carrasco  
 Valeriana Alcom. no habia en la diputad que se hiciera dho d.  
 Ramon Paro, quien a admitido que se le admita y se le admita  
 llevar a efecto lo que se solicita. d. de dar noticia ala refer. d.  
 Cuiro comobido en d. del mismo defecto de que nombrar de  
 diputado de que se le diera presente para la Cuiro. y  
 se nombram. en el mismo. que se le diera presente para el d. de  
 dato de d. de mayo del ano p. de que se le diera presente para  
 se practicara por la morada Cuiro. de que se le nombram. de  
 diputado de que se le diera presente para el d. de que se le  
 Nava que Nava Alcom. con Nava de que se le diera presente  
 de un año solicitando su prorrogad. y mediante su prorrogad. en  
 en el no solo las qualidades de que se le diera presente para  
 el de un persona de la mat. de que se le diera presente para

no  
 El d. de  
 la mat. de  
 1022.  
 g. de p. de  
 hon. de  
 Oveja. de  
 Car. de





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTAY  
TRES.

Tuscia, y al mismo go[n] dho. Exemplar Impresor, quinientos  
gabo Alon vicedoy, qual ha[n] distribuido 323. y segun con  
tumbre, que dha. las Partidas ha[n] la de d[omi]nacion de  
y sus reales y d[omi]n[os] y sus m[er]s: Que a[n]teq[ue] de lo acordado en  
comis. tomo de 22 del m[es] de Junio tambien se p[er]tencen  
el d[omi]n[io] y sus. Es. forma[n] d[omi]n[os] o[n]dres y Partes con m[er]s.  
de d[omi]n[io] que ha[n] com[un]icado el p[er] g[ra]m[er]s. Duque de Saxonia  
Gouernat. de la sala de d[omi]n[os] de la N. aud. que p[ro] en  
fecha de d[omi]n[os] y nuebe de d[omi]n[os] en punto a quella d[omi]n[os]  
de los Pueblos de esta d[omi]n[os] d[omi]n[os] y d[omi]n[os] los d[omi]n[os] que  
allora en la d[omi]n[os] de d[omi]n[os] y d[omi]n[os] y d[omi]n[os]  
en d[omi]n[os] d[omi]n[os] tubieron asimismo d[omi]n[os] de d[omi]n[os] y d[omi]n[os].  
que con 323. que ha[n] pagado a los d[omi]n[os] ha[n] d[omi]n[os]  
d[omi]n[os] y d[omi]n[os] y d[omi]n[os] y sus m[er]s. Que una y otra p[er]tencen  
en la Com[un] de d[omi]n[os], la ha[n] desembollado dho. presente Es;  
100.22. y 32. m. y toda ella componen la suma de ~~Nyl~~ y d[omi]n[os]  
nuebe y treinta y dos m[er]s. de d[omi]n[os], lo que pone en no  
tura de la Cui. a fin de que se mande sel enaque  
dha. Ciudad. Que se p[er]tenen a d[omi]n[os] de d[omi]n[os] y d[omi]n[os]  
Cavallero de d[omi]n[os] de d[omi]n[os] de d[omi]n[os] que a[n]te  
Libro de d[omi]n[os] de d[omi]n[os] con d[omi]n[os] y d[omi]n[os] y d[omi]n[os]  
comprado en d[omi]n[os] y d[omi]n[os] y d[omi]n[os] y d[omi]n[os] y d[omi]n[os]  
de d[omi]n[os] y d[omi]n[os] y d[omi]n[os] y d[omi]n[os] y d[omi]n[os] y d[omi]n[os]



Cana de d[omi]n[os]  
eng. de d[omi]n[os]  
de d[omi]n[os]  
y fue el d[omi]n[os]



lo dirigira p<sup>o</sup> el oca a provar<sup>o</sup> con la ma<sup>o</sup> es  
p<sup>o</sup>recomi que p<sup>o</sup>recomi abt. N. de Casas. Acuo  
sin y para el nombram<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup>  
lo de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup>  
y de la sac<sup>o</sup> f<sup>o</sup> que requiere de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup>  
sumpto para la ma<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup>  
una y otra p<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup>

Recom. del reyno  
de las Indias  
de las Indias  
de las Indias

mo...  
En m<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup>  
Non vuida que ha f<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup>  
Fico. de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup>  
un m<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup>  
Maio de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup>  
con la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup>  
recomi de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup>  
Fueron de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup>  
de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup>  
lo que de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup>  
ca de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup>  
obligar<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup>  
pido de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup>  
la de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup>  
de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup>  
de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup>

Oblig  
hino el  
Came





Plata maravedí.

SELLO QVARTO, VERNTE  
MARAVEDIS, 20 DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

de que yo excomunicado del Reyno de Aragón.

Fe

Pedro Ant. Saavedra

Antonio Benito  
Feix y Morcena

Antonio T. Bruno  
con su familia

Ramon Nogueras

Antonio Maria Sempere  
Coronado de Felada

Lucena

Tomás Andres de Vera  
y Mepich

Pedro excomunicado del Reyno de Aragón

M



Con motivo del fallecim<sup>to</sup> de D.<sup>n</sup> Andres  
 Antonio Aguiar, Diputado que fue del  
 Reyno de Galicia, se hizo por la Ciu-  
 dad de Mondoñedo el correspondiente  
 nombram<sup>to</sup> en D.<sup>n</sup> Geronimo Lando Mon-  
 tenegro para completar el tiempo de  
 los 6. años de su turno, el qual se  
 presento al Consejo para su aproba-  
 cion, y al mismo tiempo se hicieron  
 varios recursos por la misma Ciu-  
 dad, sobre que se declarase que la dura-  
 cion del turno devia entenderse pre-  
 cisamente con respecto à la Ciudad tur-  
 naria, y no à las personas de los  
 Diputados.

El Consejo en vista de todo, y  
 por auto de 14. de Mayo del año pro-  
 ximo pasado se cubrió aprobar el nom-  
 bramiento hecho por la Ciudad de  
 Mondoñedo en 24. de Mayo de 1794. à

337  
favór de su Capitular D.<sup>no</sup> Ramón L.  
do Montenegro para servir la Dipu-  
ción del Reyno de Galicia por solo  
tiempo que faltó al difunto Diputado  
por la referida Ciudad D.<sup>no</sup> Andres An-  
nis Aguiar para cumplir el turno  
6. años contandose este tiempo desde el  
dia en que el citado Lardo se prese-  
ntare con los Poderes competentes, y  
tambien se sirbis quoviar igualmente  
la duracion del expresado turno por  
tiempo de 6. años establecida por el  
Reyno de Galicia en Junta grab. de  
de Septiembre de 1776. y se sirvis esta  
Necér por regla general que tanto el  
Diputado Lardo Montenegro, como los  
mas que lo fuesen en lo sucesivo han-  
den de dar cuenta al Consejo en el úl-  
timo mes del quinto año de su segen-  
do estar ya en él, à fin de que se cap-  
diere orácion à la Ciudad siguiente en  
turno para que nombrase persona que  
viniese à esta Corte un mes antes de  
completarse el segenio, para que se

aprobare su nombramiento, se le entregasen por su antecesor los Papeles relativos à la Diputación, y tomare del mismo las noticias, e instrucciones oportunas para su mejor desempeño, comunicándose aviso de esta providencia à todas, y cada una de las siete Ciudades turnarias para su observancia, y cumplimiento en todas las vacantes, y nombramientos que ocurriessen en lo sucesivo, como así se executó en 13. del mismo mes de Mayo, con encargo à la Ciudad de Orense, de que à su tiempo nombrase Diputado por su parte à la persona que tuviese por conveniente.

Posteriormente se hizo recurso al Consejo por D.<sup>o</sup> Ramón Lado Montenegro, actual Diputado del Reyno de Galicia, solicitando se exornase en dho empleo por 6. meses más que resultaban de hueco, y faltaban para la celebrad de la Junta del Reyno, à fin de que en ella pudiesen

recibir sus Diputados las instruccio-  
-nes y noticias que tuviere por conve-  
-niente darles, à efecto de promover,  
continuar los asuntos interesantes  
al Reyno, y en su vista y de los res-  
-cos de contradiccion hechos à nombre  
de Sta. Ciudad de Orense, y de lo exp-  
-esto por el Señor Fiscal por auto  
de 5. de Febrero de este año, declaró el  
Consejo no haver lugar à la prorroga  
que solicitaba el referido D.<sup>o</sup> Ramon  
Lardo Montenegro, que no se admita  
otro pedimento en el asunto, y que se  
debase à efecto lo resuelto por el Con-  
-dándose noticia à la referida Ciudad  
como se executó en 15. del mismo à efecto  
de que nombrare Diputados del Rey,  
de Justicia que devonia presentarse  
al Consejo para la aprobacion de su  
nombram<sup>to</sup> en el termino que estaba  
señalado por el mencionado auto de  
de Mayo del año proximo pasado.

A consecuencia de esta pro-  
-cia se hizo por la caposada Ciudad

338

Oyese el nombram<sup>to</sup> que ha conueydo  
-do de Diputado del Reyno de Galicia  
en su Capitul<sup>ar</sup> D<sup>o</sup> Antonio Tacinto  
Sotelo de Noboa que remitió al Con-  
-sejo con representación de lo de Mar-  
-zo de este año, solicitando su apro-  
-bación mediante á oponer en él  
no solo las qualidades de su expedal  
conducta, actividad, desinterés, y  
-esto, sino tambien el de ser persona  
de la maior distinción, y poseer un  
-gnero Latifundio.

Justa esta representación  
por los S<sup>es</sup> del Consejo con los antecedentes  
del asunto, y la contradicción hecha  
á dicho nombram<sup>to</sup> por D<sup>o</sup> Josef Maria  
Goyoso y Luga, Residor perpetuo  
de Sta Ciudad, y lo expuesto sobre todo  
por el S<sup>or</sup> Fiscal, por auto de 27 de este  
mes se ha servido este Supremo Tri-  
-bunal aprobar el nombram<sup>to</sup> de Dipu-  
-tado del Reyno de Galicia hecho por  
la referida Ciudad en 28 de Febrero  
proximo pasado en su Residor D<sup>o</sup> An-  
-tonio Tacinto Sotelo de Noboa, sin em-

barro de la contradiccion hecha por el  
Josef Maria Legros, y sin acordarse  
se da el competente aviso a la  
Ciudad, como a las demas del Reyno  
de Galicia para su inteligencia, y  
conveniente certificacion al  
mo D.º Antonio Jacinto luego que  
pidiere.

De Orden del Consejo lo partici-  
po a V.ª para su inteligencia, y al  
mo tiempo la comunico a las demas  
Ciudades del Reyno de Galicia; y de  
recibo me dara aviso para pararle  
a su noticia.

Dios que. a V.ª m.ª de Madrid  
de Junio de 1793.

Por el Sr. Duque de  
B

Vicente Camacho  
B

M. N. M. de Ciudad de Lugo.

o por D.  
cordada  
di Hoa  
ob Hoza  
ncia, y  
in ab m  
que se

lo panto  
a, y ab m  
i de ma  
ia, y de  
arante

Madrid

achs  
3





*T*



Dijo a v. s. el adjunto Expediente que en esta  
 Intendencia General promoción Pasqual de la Tole  
 sia y Domingo de Cabo Tuez y Procurador Gene  
 ral de la Jurisdiccion de tierra de Orden, a Do  
 mingo Casanoba, y consortes, sobre concurren  
 cia a Vacages, con el testimonio de la Providen  
 cia dada, afin de que v. s. disponga su cum  
 plimiento, avisandome del resultado.

Dios guarde a v. s. m. a. Coruña 22.  
 de Junio de 1793.

Juan de Lerena

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

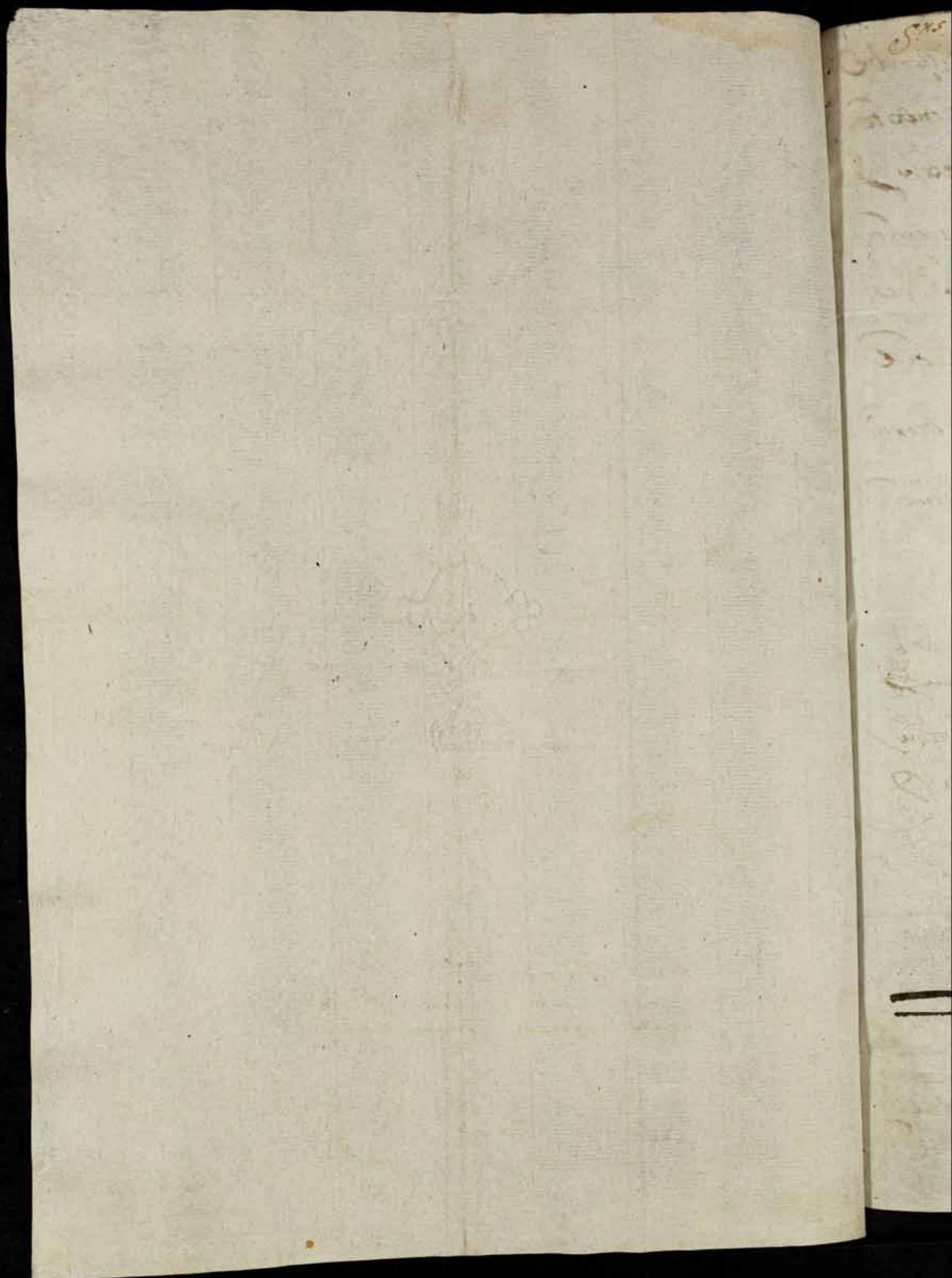
*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

12



Man<sup>l</sup> Cor<sup>n</sup> de Prado Alcaide, esta Car<sup>d</sup>  
 zel publico de esta Cuid. con el mas devido  
 Resp<sup>to</sup> y Venerac<sup>n</sup> Represento al V. S. S.  
 hallarme sirviendo el Real Empleo a cinco  
 años en cuyo discurso de tpo procure Cum  
 plir con mi obligac<sup>n</sup> y por lo mismo sien  
 dre seme. Gratifico con un Real Diano  
 ameno en los ultimos seis meses que se  
 me adedan: y el Respeito me es lo mu.  
 neressido: y Pobre.  
 Rendida m. sup<sup>a</sup> al V. S. S. se Sirvan libran  
 me dha Gratificac<sup>n</sup> en poder del apen  
 sono que fuere de su Agxado y que es  
 ra yn mediata m. mesa us aga dha  
 Cantidad Reparando ala Necesidad  
 y Miseria que estoi experimentando  
 Cuyo favor espero como siempre, sea  
 notoria Caridad. V. S. S.

Man<sup>l</sup> Cor<sup>n</sup> de Prado



Lugo suby. mo 23 de Junio de 1793

Constituyendo este Incurrido por ante el V. S. S. deute. y mo.  
 la obligac<sup>n</sup> y allanam<sup>to</sup> Juris. y en forma de conuincion



por todo el año, y cumplir con la obligar. que le incumbiere  
 como tal Alcalde Carretero, cuidando y admitiendo to-  
 do género de Vea persona de qualquier sexo y  
 cali. que sea y se le entregue en la Carrel quemada  
 nra por el p. n. de los Jueces competentes  
 o capitulares del mismo Ay. y su real  
 ord. del d. de J. feria finit. de ella. Se proveyó  
 por el Rey y R. n. de los 11. de Mayo de 1717  
 en su real c. de 17. de Mayo de 1717.

Saavedra      Ferrero      Nogueras  
 Ferrero y Ferrero      Neira      Chacón  
 N. n. alquere coo presa?      N. n.

En la Ciu. de Lugo y Carrel p. de ella a veinte y siete dias  
 del mes de Junio, de mil setecientos y noventa y siete años.  
 Ayuntamiento de ella, teniendo presente a Manuel Gonzalez de  
 Pardo Alcalde Carretero de aquella, le hizo saber  
 y notificó el Decreto de arriba p. de que le tenia en ten-  
 dido, y cumpla con lo tenia en ten. en su p. que dió. Obedeciendo al  
 Decreto que se le haze saber, y enq. al Ayuntamiento de ella  
 luego se obliga y allana en forma de cumplir coo actam.  
 con la obligar. en que se halla conmutado, y con lo mas que  
 se dispone por 5.5. los 5.5. de J. n. y Regim. de esta Ciu. en su  
 Decreto, a que ena p. de, y sup. se le mandó.

la gratificaci<sup>n</sup> que solizita, por el mucho trabajo que  
tiene en el obituro de la Caxel, y custodia de los muchos  
Nos que en ella se encuentran; Asilo dijo, au pondio  
y firmo de que Certifico =

Man<sup>l</sup> Com<sup>o</sup> de Prad<sup>o</sup>

*[Signature]*  
Petro Orumia Tolena  
Rem

curicum be  
nitendo to  
scaso d  
quema  
ocencia  
ma  
probrax  
ccanon

Hogues  
Anam  
Nimer  
quebe dia  
La Caxel  
males de  
sa uera  
pa enren  
Obedenc el  
lim<sup>o</sup> de de  
exactam<sup>te</sup>  
lo mar quie  
Cia en su  
andaan le



S. M. I. N. D. G. R. E. X. P. H. S. P. A. N. I. A. R. E. X.

no  
Eli. de Ch  
proi God. x.  
mas Eli. de  
yos cri bus  
Rex.

Manuel Pom de Fra  
do Alcaide en lo Can  
zel p Ca de esta Cuid

Suplica a 1555





Uelute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTAY TRES.

Omni tercio ordinario del saudo por la manana true de Julio de mil setecientos noventa y tres. en que callaron los... Tula y... de Lugo que auaso firmaron:

Large decorative flourish

En este comissario Tuncos dhoi renova en forma de obligacion... en 3... Magistrate... Comar... en notitia de la Cu... de el auto Capicilar... en ellas lacarca... de el Arzobispo de Tago... como tambien formo las correspondencias... en dhas ordenes en los pueblos de esta... cada uno de sus Turos como a use esenue... obliados dirigiendolas a aquellos... de que non publican... de ordenes y para... de conde de... que... de... de...

no de... mo... 17... de la... de...

Vertical handwritten note on the left margin

haren servicios Quatro y otros que mrs. vno  
 de lo que da cuenta ala Cui. para que se curia man  
 dante Encargax dha cantidad: Quemos por lo  
 de serui ptes. se acordó que el Sr. D. Juan de Penabaz  
 Feo. y Moncer. Saque a compraxio dhor servicios  
 Quatro y otros que mrs. y los encargue aclarado  
 por el Sr. del con. de la forma de acordar y veridad  
 que expresan, Muestran la Cui. no tiene fuerza alg.  
 para esta viseras, a cuyo fin se saque dho mrs. de  
 este acuerdo y encargue adho Sr. D. Juan de Penabaz  
 abono de la moruada Cui. en el Sumo Reparto  
 miento de fechos de Nov. ....

Viose una Carta de el Sr. Intend. General de este Reino de  
 fecha 6. del con. en que avisa el Sr. de la Guernia  
 Quenta de Propios de esta Cui. del año pa. de mil y  
 treientos noventa y dos, que para ala Contaduria p  
 el Sr. de la Guernia de  
 Concubus. sucesamin, y que de su productor se ha van sacros fechos  
 en ag. Provincia de la. 22 de 28 y 12 mrs. del  
 por el suso poruente de concubaciones. que con la  
 misma fecha previene al Sr. general de N. no  
 vno del Reino de la orden Combr. al dho Capua de  
 afin de admira el obrante de su Propios tanto en  
 correspond. e. Quando remitiendole el Sr. de su en  
 traga con lo mas que conca. Cui. Carta remando por un  
 original mense a los 15. de la Junca de Propios para  
 que se coloque con los Tap. de ella, y entreguen

Expedien  
 Ferrax de  
 y Fiol.  
 de Naga

//

Extrante de la Fuente en la forma que refiere  
dho Sr. Inca. . . . . //

En un Comisario viniendo en comi. de xar. lo qual es en  
Expediente de . . . . .  
Fuerza de orden . . . . .  
y Fiscal . . . . .  
de Magafes . . . . .  
comienzo sobre el senalam. de Comisionado para era  
cuas lo ultimo m. de dho. por el Sr. Inca. General  
deca Nro. en el supd. delon vi. de la villa de orden  
con los de fiscal en arumpo de Magafes se ha  
do quedando la Cui. particular Confianza  
para el de su desempeño de D. Joseph Primo va  
xela Abog. de la N. aud. deca Nro. vi. de la casa  
de nobelia del dho. dho. expediente con el fin  
deca acuerdo y correspond. de sus deca.  
afin de que congre. deca queda deca de  
deca Complim. . . . . //

Tales acordaron y firmaron

Pedro Anas Saucedo

Antonio Benito  
Fiscal y Promovido

Antonio Villa  
y Quintero

Ramon Novales

Antonio Maria Ferrero  
Comisario de la N. aud.

Lopez Andres de Veira  
y Mexia

Antonio  
deca  
deca  
deca

Unidad de...



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES,

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*Causa de los...*  
*Quem diu...*  
*Ord. n.º 20...*  
*Esta vacante...*  
*Milicias...*

*Premiacione el...*  
*cm. D. Juan...*  
*Inc. de la pag...*  
*Quelbo de i. sup...*  
*apropiar...*



SELI O QVARTO, VENITE  
MARA VEDIS, ARO DE MIL  
SEI ECIENTOS ROVENTA Y  
TRES.

Comisario ordinario del Cauado con  
la manana vance de Julio de mil seiscientos  
noventa y tres, en que callaron los <sup>re</sup> Justi. <sup>2</sup>  
y <sup>to</sup> Jim. de la Ciu. de Lugo que auiso firmaron

Cerca de los arroyos  
que en el valle de  
Ord. n. de las propu.  
estas vacantes en  
Milicias...

Este comisario Juntos dichos <sup>re</sup> en forma de obligacion para  
tratar y conferir lo concerniente al servicio de ambas Magestades  
bien y utilidad del comun. Don Fr. Aluado de Anago se ha  
manifestado a la Ciudad una carta de el Cavallero coronel de  
Recom. de Milicias aque da me. un capitulo supra. de  
este de el con. que incide una Real Cedula de. n. que  
previene el modo forma y procedimiento que se ha de seguir  
de oficiales en la manana que se da a la Real Cedula que origina  
en. Juntas de los Cavalleros Capitulares. Juntas de el con. de  
en los casos que se acuerden segun prev. y se cumplim. y que  
el Sr. Aluado por una mano tiene el R. no. ad no. 4. co.  
donde de la Inherencia cerca...

Permisioni el Procurador  
en. de Judas al. de  
In. de la paga de  
de el de que  
remover...

Este comisario Don Fr. Aluado de Anago se ha  
formalizado el R. no. que se ha  
de la paga del sueldo que se adeuda al Cav. de  
jurado del R. no. en la corte de la camara que ha con  
poniendo cerca Capital y Pueblos de su tierra con...

duplicato para su apuración: Temurica se acordó  
 de parte dho Regarom original con la expresada Coma  
 aca. Incend. General, como igual m. lu conda  
 I.uelas sequedro quenta elot. Es. de Hyuntam.  
 p. guedho q. sexta Monon, y por un vno y otro  
 en la conformi. que se acordó en bna formalizando ed  
 condumna Ofrio eb. s. de carat con las expresiones  
 de acunyon de que bñ adberado . . . . .  
 Alouon quid. Alcaide mas Antigo despach. Tabula con  
 boacoria para q. l. s. de Tuncin Enetai caua conda  
 conialu omelia vinyes de f. d. l. s. p. r. de las oron  
 Ma manana del ofi de carat sobre auunpo  
 quonellan pnd. yauis Auocaron y f. manon . . .

Pedro Aná. Sarridra  
 Ramón Novuerch  
 Antonio M. de P. P. P.  
 y M. de P. P. P.

Tomá. Andrés de Ceiza  
 Mexiá. P.  
 Anacimé  
 Pedro erimé. Tabua  
 Cam.

El Excmo Sr. Intendente General de castillas con fecha de 28 de  
 Junio proximo pasado me dice lo que copio,  
 El Sr. Conde del campo de Manage me dice en Vh. del corazon  
 lo que copio.  
 Emendado el Rey de lo que Vd. havia prevenido con fecha de 13.  
 de octubre ultimo para remediar la escasez de oficiales que se ex-  
 perimentan en el Regim<sup>to</sup> Provincial de Soua, y otras Rejimen-  
 tes de V.E. a lo que expuso por informe que dio en N. de 17 de mayo  
 del año proximo pasado, sobre la solicitud que hizo D. Narciso  
 Alvarez de Tago, en que pedia una Subreintendencia en el de Bua-  
 gos, sin quele oviere de obstaculo el no ser natural y domi-  
 ciliado en la Demarcacion del Cuerpo, ha venido S. E. a mar-  
 cha lo que comuniqué a N. E. en 1. de mayo anterior, por par-  
 te general se pueda proponer para las vacantes de oficiales  
 en los Cuerpos de la Intencion de V. E. bajo las circun-  
 stancias establecidas, sin que obste el no ser los pretendientes  
 naturales ni domiciliados en Pueblos de la demarcacion del  
 Cuerpo a que se dirijan, si fueren de los de las Provincias con-  
 tiguas a los Departamentos de castillas, y aun dentro de  
 ellos, a aquellas que aun que no sean de on Regim<sup>to</sup>  
 la sean de otro inmediato, donde haya abundancia de  
 sujetos; como tambien los que hayan servido de oficiales  
 y cadetes en el Ex<sup>to</sup> con buenas notas, hubieren tenido una be-  
 guntina vacante para su retiro, y se hallen aptos. Lo que  
 comunico a V. E. de R. orden para su inteligencia y gobernan-  
 cia entendiendose en esta providencia por solo el tiempo que  
 dure la presente Guerra: Comunico a V. S. dho R. orden  
 para que por lo quele corresponde la tenga presente y obedi-  
 ente, y la trasladara V. S. al Jefe de la Capital del Regim<sup>to</sup>  
 de su cargo para que en la parte quele toca le de el  
 debido cumplimiento = Dios guarde a V. S. m. a. p. suad.

Acuerdo  
 cada cosa  
 con dña  
 to  
 by unam.  
 no y otro  
 disiendo el  
 exonerar  
 .....  
 edula con  
 a con  
 las con  
 impo  
 raron...  
 Buena  
 da  
 Q  
 em  
 Tabla  
 Cam

28 de Junio de 1793. Juan Josef de Navarra - P. D. Bernar-  
nardo Cauasola.

Lo que traslado a V. S. de orden de dicho Sr. Intendente y  
la inteligencia de V. S. y su cumplimiento.

Dios que. a V. S. m. a. P. Texcot 17 de Julio de 1793

Bernardo Cauasola  
J

Dr. Pedro Ant. Saavedra.



*Pr. J. Ben*

*Agg. J.*

*Julio 1873*

*Guadalupe*  
*R.*



De  
S. la franqu  
de la frua des  
lan . . . . .

Comitatus extra ordinario del Linen  
de la manana vanne y de Julio demul  
secuencia novena y tres en quae callacion  
de la Justicia y Resm. de una Cu. de Lago  
que avia de sumason.



Para comitatus Junco de un s. en suera de lo acordado  
en el anexo y Reduca combocacion de pacha de anexo  
de la franquicia por el Sr. Alcaide de mas antiguos. Truatochuro por. ala Cu  
de la juia de los que no obramos de que s. en. poru. N. Decreto comunicado  
lan. . . . . mo or. Sr. Diego Gaudin en vinto y cinco de febrero  
parada de uno ano alo s. Director Generales de N. N.  
se ha dignado en caso de los particular conforman  
de lo con lo expuesto por don J. P. de Inform que le han  
de do en N. de otro tambien de otro. Anos y como q  
de la Novena que le ha echada Cu. de lo que no se  
corijan dos. en la forma de. si no en un que el con.  
Nueve dias de los Genes y efeser nacionales. Topo  
de uno ala otra no ha benficada el amplex de una  
Nai N. de. por no haberse traen de do no publico de  
ala Cu. por la rra de la Hon. General como se que  
compria por avuile. de do en de chura por lo  
mismo N. Director de. la de que N. de  
siguiente de una de un. de de un man. de de y





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

me decubre en que due beneficiarse a la feria  
 de efectos de vitas en ella la de serm. que preceden  
 acaer con el poco adha Noticia que chirieron  
 ya tan publicas como sin ignorancia amungono.  
 lo han por. de la Cua para que ganando esp. se ruan  
 emispacio cuban Determinan lo comben; baxo el  
 suplico de que natura responsable a qual  
 guerra distubros que accercan. Teniendo de  
 Acorda que siendo suspensa la Proveya del  
 de ellos se haga el pax encan. adho. Dize  
 de ellos de Montañon de mortuor. de lo mismo con  
 duendo en ella que para quian todo genero  
 de ambiguedad se ruan mandan dar Certifican  
 de la inignada Resol. de. en  
 con las expresiones de acend. que se ruan de  
 de de canas la que a su mai. se ruan Encarg  
 prohibido de lo Nuevo se ruan por mano del  
 de de quado Gen. del N.º con el oficio en lo ten  
 mimos y ruan tanias de que va ad bono de  
 de non se ruan de canas.

na  
 de canas de el N.º  
 de canas de. M.

de  
 de de canas  
 de canas de  
 de canas de  
 de canas de

de de  
 de de de  
 de de de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

VEINTE DE MIL ENTA Y

Vertical text on the left margin, including words like 'fena', 'ser', 'hucion', 'giono', 'scurua', 'Dix', 'con', 'enro', 'ifcan', 'es. en', 'del', 'ren', 'D'.

Main handwritten text in Spanish, starting with 'Yo el Rey' and ending with 'Paulo Acordaron y firmaron'. Includes a large 'Yo el Rey' signature at the top left of the main text area.

Requero Escrivano de Ayuntamiento de

fe

Don Antonio Saavedra

Ramon Noguerol

Tomás Andreu de Cera

y memoria

Amor

Don Juan Talena

Don

h

REPUBLICA

Don



†

391

Para despachos de oficio quatro m<sup>tes</sup>


SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENA Y TRES.

En Mexico a trece dias del mes de Mayo de 1713. Yo el Sr. Don Juan de Camacho, por el Rey. Don Juan de Camacho, por el Rey. Don Juan de Camacho, por el Rey.

de la Sala de lo Criminal de la R. Audiencia de Mexico. En virtud de lo que se contiene en el Real Cedula de V. M. de trece dias de Mayo de 1713. En virtud de lo que se contiene en el Real Cedula de V. M. de trece dias de Mayo de 1713. En virtud de lo que se contiene en el Real Cedula de V. M. de trece dias de Mayo de 1713.

Handwritten notes in the left margin, including the word "Crim" and other illegible scribbles.

que por la R. Sala del Crimen tenga su Decido cumplimiento  
 diez y seis años m. a. en la Corona dia y año de Julio de mil seiscientos  
 noventa y tres = Juan Pacheco y J. M. de Oñate Duque de Chiriquí  
 En cuya virtud acordando se para a la sala, se dio J. R. los J. R.  
 para de ella el real cédula sig. Guardar, y cumplase la M. O. con  
 rida por el Ex. Sr. Capitán General, concurra en su obediencia de re  
 mision Copias a las Justicias de las Capitanías de las P. para  
 que Circundan en inmediata m. a. todas las de sus de sus  
 sean puntual Cumplim. con apenamiento de responder de qual  
 quiera omi. en la que diuise el Fiscal R. P. M., a quien se  
 entregue dicha copia p. su observancia Mandaronlo los  
 S. J. M. de Oñate Duque de Estrada G. O. J. Domingo J.  
 María, J. Juan de Comasche, y J. M. de Blasco  
 diez y siete de Julio de mil seiscientos noventa y tres = Era  
 suñicada. Y para que como de el parte que primero se  
 diez y siete de Julio de mil seiscientos noventa y tres

D. latuio *exm. de arzo*


Coronado  
 Ignacio Sesca y *re do*  


JIM  
 YA

Carta de  
 C. R. de  
 de  
 de



Y ANTES DE OTRO...  
Y ANTES DE OTRO...  
Y ANTES DE OTRO...

En este día de San Juan Bautista  
de la presente devey de Julio de mil  
deve de noventa y tres en que a las once  
de la tarde se hizo un fuego en  
el lugar que quando se quemaron.

En este convenio se hizo el día de San Juan Bautista  
de la presente devey de Julio de mil  
deve de noventa y tres en que a las once  
de la tarde se hizo un fuego en  
el lugar que quando se quemaron.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Melioray ocurrencias por la ...  
pues lo conu. vian con enella y su pueblo la de ...  
hauiendo la comu. en lo espauarar tam bien los  
pueblos de su ... por hauren concurrido los mas  
de los auerora poudencia ... lo que no obit.  
padren algunos otros la omu. de la ...  
... que a ... el ...  
... del ... que ...  
... y ... ha ... los ...  
... como ... con la ...  
Esperando que ... de ...  
como ... lo que ...  
ficado ... la ...

Apuntes  
Ello alon ...  
de la ...

noir ...  
... no ...  
formal ...  
pueblos omnes y ...  
ma ...  
la ...  
Auto ...

...  
...  
...

...  
...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Don Juan del Carr. coron. del Regim<sup>to</sup> novins. aque da  
 me. esta Cui<sup>da</sup> de la U. del Carr. para que manifiesta  
 que siendo Xefe de esta U. Impugn<sup>da</sup> de Militia  
 auocada del N. desp. de Capitan del proprio cuerpo en  
 favor de Pedro Ber<sup>to</sup> Juan. se lo comunica a la Cui<sup>da</sup>  
 su yndia y p. lamunna le acompaña. Mas. de la ofi.  
 del mismo con la demer. Mas. de la ofi. de la  
 y fucha de Mas. Desp. que conq. remanido fuenca  
 auti auto capicular: Formada se acuerda durante  
 el N. de queda la Cui<sup>da</sup> encubada de lo conuenido de  
 uno y otro para darle su cumplimiento. quando lo exijan  
 sus circunstancias. Para lo que se tenga en cuenta  
 al efecto que preceden Escas. junto con la Marion  
 exm. ruid. que halla en el libro de autos capicor  
 para del año de 1788.

En este comitio siendo el señalado p. la admn. de Pedro  
 de el Abt. de las y Umas del Abato y an. de la U. de la U. de la U.  
 la casa abor de S. Domingo. Lario en esta Sala Cap  
 tular Don P. Altamir. de la fia. de Juan de Segovia  
 y Luro la libra de Plata por los meses de Maio y Junio  
 como Quince y por los tres meses de Agosto y  
 Septiembre, La libra de oro como quince y la de





De Merceden Nov. 17. 1717. en el  
de los señores Fernando de Cármas Decano  
D. Juan Cordero D. Ramon de la Cruz  
D. Juan Villagomez D. Juan de  
Cervantes y Señalé el Mandado. Cien. Va.  
Intento. Canal. Y para que conste en el  
mismo de lo mandado doy presente que  
en la Comuna de San Julio se firmó  
Nov. 17. 1717.

*[Large signature]*  
Juan de Cármas

*[Signature]*  
Comis.  
*[Signature]*

G

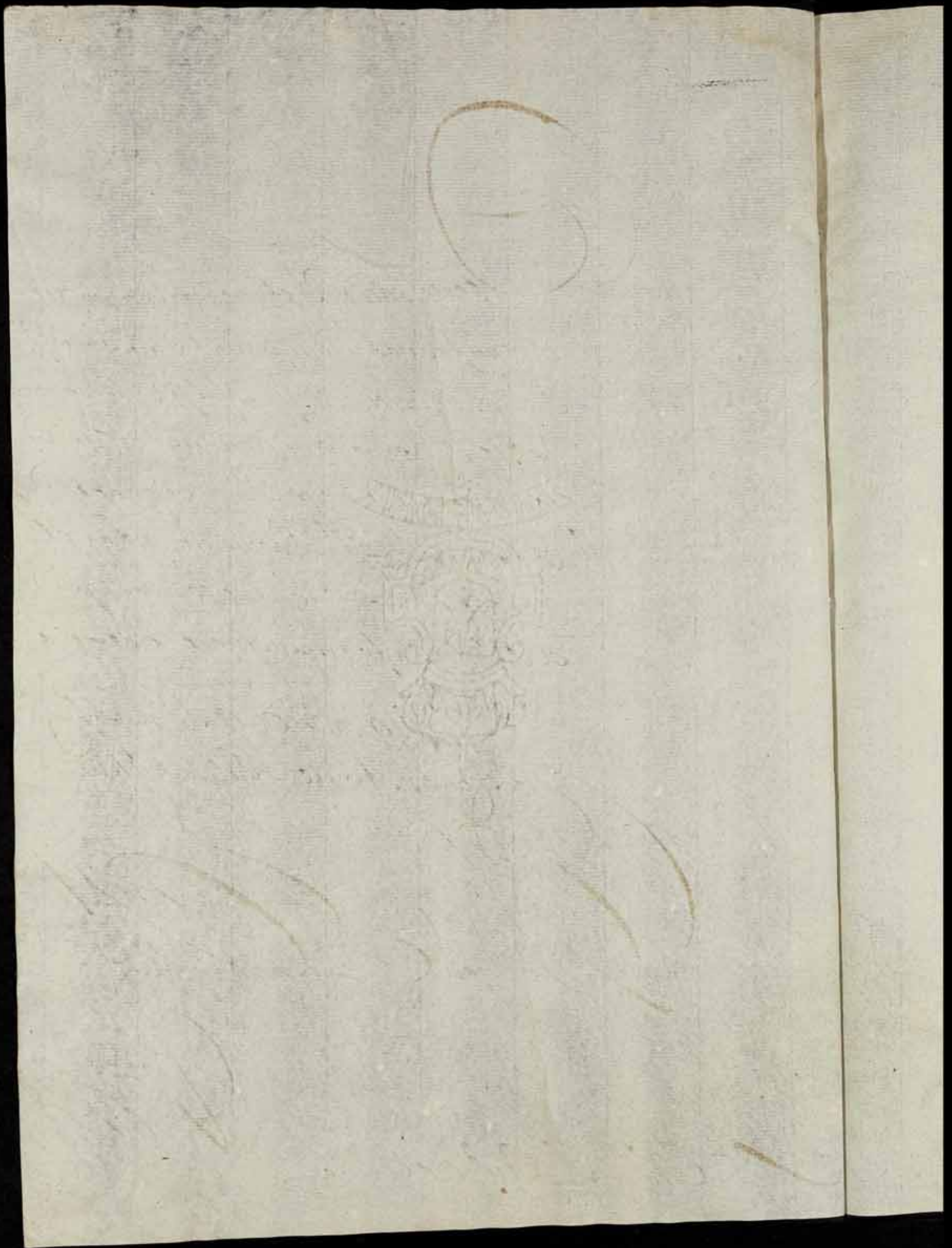
Conceder del R. Acuerdo Ven. de la  
la confirmacion de la Real Cedula dada  
S. de la Real Cedula de el para la Ven. de  
de el testimonio que acredita el  
primero en la Provincia de  
Cordoba de la R. Provision para el  
de el de el de el que comunico  
de el en la forma que se previene

Disposicion de el S. de el  
de el de el de el de el de el

Don Juan de el de el de el

de el de el

de el de el de el de el







Relation  
des feches

D<sup>n</sup> y

D<sup>n</sup> y

D<sup>n</sup> y

D<sup>n</sup> y

D<sup>n</sup> y

D<sup>n</sup> y

D<sup>n</sup> y

D<sup>n</sup> y

D<sup>n</sup> y

D<sup>n</sup> y

D<sup>n</sup> y

D<sup>n</sup> y

Relacion por antigüedad de los oficiales que tiene dicho Cuexpo, con expresion de las fechas de sus R.<sup>as</sup> Despachos.

Capitanes

- D.<sup>no</sup> Ignacio de Arce fue hecho Subr.<sup>e</sup> en 28 de Agosto de 1757; Teniente en 22 de Octubre de 58, Capit.<sup>n</sup> de Fuentes en 20 de Enero de 1769, y Cap.<sup>n</sup> de Granad. en 3 de Agosto de 80.
- D.<sup>no</sup> Domingo de Otero es Cap.<sup>n</sup> con R.<sup>as</sup> Despacho de 30 de Mayo de 1769; fue Graduado en 19 de Sept.<sup>e</sup> de 83.
- D.<sup>no</sup> Juan Riveza fue hecho Capit.<sup>n</sup> en 30 de Mayo de 1769.
- D.<sup>no</sup> Juan Benito Lasada entró de Teni.<sup>e</sup> en 30 de Mayo de 1769, y Cap.<sup>n</sup> en 25 de Mayo de 84.
- D.<sup>no</sup> Josef Juan Diaz fue hecho Subr.<sup>e</sup> en 5 de Diciembre de 1770; Teni.<sup>e</sup> en 30 de Marzo de 74, y Capit.<sup>n</sup> en 20 de Novi.<sup>e</sup> de 82.
- D.<sup>no</sup> Agustin Suarez se le hizo Subr.<sup>e</sup> en 20 de Enero de 1769; Teni.<sup>e</sup> en 30 de Mayo del mismo, y Capit.<sup>n</sup> en 18 de Oct.<sup>e</sup> de 85.
- D.<sup>no</sup> Josef Manuel Lorada, fue Subr.<sup>e</sup> en 5 de Dize.<sup>e</sup> de 1770; Teni.<sup>e</sup> en 20 de Noviembre de 82, Idm. de Capad.<sup>e</sup> en 15 de Septiembre de 88, y Cap.<sup>n</sup> en 3 de Diciembre de 88.
- D.<sup>no</sup> Juan Prado fue hecho Subr.<sup>e</sup> en 30 de Mayo de 1769; Teni.<sup>e</sup> en 23 de Septiembre de 83, Idm. de Capad.<sup>e</sup> en 6 de Abril de 83, y Capit.<sup>n</sup> en 25 de Septiembre del propio.
- D.<sup>no</sup> Pedro de Noya fue Subr.<sup>e</sup> en 24 de Oct.<sup>e</sup> de 1777, Teni.<sup>e</sup> en 18 de Octubre de 85, y Cap.<sup>n</sup> en 21 de Octubre de 94.
- D.<sup>no</sup> Pedro Benito Fernandez se le hizo Subr.<sup>e</sup> en 12 de Enero de 1779, Teni.<sup>e</sup> en 24 de Junio de 86, Idm. de Gran.<sup>as</sup> en 26 de Junio de 92, y Capitan en 12 de Julio de 93.

Tenientes

- D.<sup>no</sup> Domingo Soengas fue hecho Subr.<sup>e</sup> en 5 de Octubre de 1784, y Teni.<sup>e</sup> en 21 de Junio de 1786.
- D.<sup>no</sup> Luis Prado se ha hecho Subr.<sup>e</sup> en 23 de Julio de 1772; Idm. de Granad. en 24 de Marzo de 76, y Teni.<sup>e</sup> de Junil.<sup>os</sup> en 23 de Dize.<sup>e</sup> de 88.

D<sup>n</sup> Josef Arias Losada se ha hecho Subr.<sup>e</sup> en 18. de Oct.<sup>re</sup> de 1779, y Ten.<sup>e</sup> en 23 de Diciembre de 88.

D<sup>n</sup> Juan Casanjal entró de Subteniente en 20 de Agosto de 1780, y Ten.<sup>e</sup> en 23. de Diciembre de 88, y de Capadoces en 7. de Febr.<sup>o</sup> de 89.

D<sup>n</sup> Juan Arias Mome negro, se ha hecho Subten.<sup>e</sup> en 18. de Noviembre de 1783, Idm de Capadoces en 6. de Abril de 89, y Teniente de Inf.<sup>ta</sup> en 25. de Septiembre de 89.

D<sup>n</sup> Gaspar Osois entró de Subteniente en 30 de Enero de 1782, Idm de Capadoces en 7. de Febrero de 89, y Teniente de Fusileros en 5. de Julio del mismo.

D<sup>n</sup> Andres Somosa se ha hecho Subr.<sup>e</sup> en 22. de Junio de 1788, y Ten.<sup>e</sup> en 3. de Marzo de 92.

D<sup>n</sup> Antonio Doan entró de Cabo Distinguido en 18. de Junio de 1760 de Sargento en 8. de Agosto de 70, de Subr.<sup>e</sup> en 5. de Diciembre del mismo, Idm de Capadoces en 3. de Sept.<sup>re</sup> de 76, y Ten.<sup>e</sup> en 26 de Junio de 92.

D<sup>n</sup> Agustin Maria Laco se ha hecho Subteniente en 24 de Julio de 1790, y Ten.<sup>e</sup> en 19 de octubre de 92.

### Subtenientes.

D<sup>n</sup> Manuel Somosa entró de Artillero del R. Cuerpo de Artill.<sup>os</sup> en 17. de Abril de 1783, de Subr.<sup>e</sup> en 23. de Junio de 86, Idm de Capadoces en 25. de Oct.<sup>re</sup> de 90.

D<sup>n</sup> Ramon Saavedra entró de Subten.<sup>e</sup> en 12. de Enero de 1793, y de Capadoces en 14 de Agosto de 92.

D<sup>n</sup> Antonio Garcia se ha hecho Subr.<sup>e</sup> en 23. de Oct.<sup>re</sup> de 1794.

D<sup>n</sup> Froylan Dueno entró de Subr.<sup>e</sup> en 3. de Marzo de 1792.

D<sup>n</sup> Josef Maria Pardo se ha hecho Subr.<sup>e</sup> en 3. de Marzo de 1792.

D<sup>n</sup> Josef Feixoo entró de Subr.<sup>e</sup> en 4. de Nov.<sup>re</sup> de 1792.

D<sup>n</sup> Antonio Tolgueria se ha hecho Subr.<sup>e</sup> en 31. de mar.<sup>zo</sup> de 1792.

D<sup>n</sup> Fernando Maria Arizanda entró de Subr.<sup>e</sup> en 10 de Mayo de 1793.

D<sup>n</sup> Miguel Oliva se ha hecho Subr.<sup>e</sup> en 15. de Mayo de 1793.

D. Juan de Moroyun entio de Subr. en 20. de Junio de 1793.  
D. Josef Maria Piza se ha Subr. de bandera en 20 de Junio  
de 1793.

Plaza del Texol 24 de Julio de 1793

N.º 13.  
Bernardo Tanco

Armonio Dominguez

1779, y Fen  
de 1780, de  
de Febr.º de 20  
de Noviembre  
enic de febr  
1782, y 23m  
Junio de 176  
Diciembre  
en 26 de  
24 de Julio  
de Sevilla  
Im de  
de 1794,  
1791.  
1792.  
mo de 1791  
1792.  
To de 1793  
lo de may  
de 1793

*[Faint, illegible handwriting on the left page of an open book. The text is mirrored across the gutter, suggesting bleed-through from the reverse side.]*

*[Faint, illegible handwriting on the right page of an open book. The text is mirrored across the gutter, suggesting bleed-through from the reverse side.]*

C

M. N. y M. S. Ciudad de Lugo.

Habiendo recibido oy con carta del Sr. Intendant de 15. de este mes Real Despacho de Capitan susha 12. del mismo en favor del Sr. Pedro Lorenzo Fernandez se lo aviso a V. S. para su conocimiento, y para el propio le incluyo relacion de los oficiales del Regimiento de mi cargo con expresion de sus antigüedades, y fechas de sus R.<sup>os</sup> Despachos.

Dias que a V. S. ref. a P. Plaza del  
Famos 24 de Julio de 1793.

Bernardo Cauada





ALBERTA

Rema  
de Bano  
Carnes...



Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.



1<sup>a</sup>

Ciudad proveyo a su Magestad con an. de los S. Diputados  
del Comun, y similitud. Ciu. de Navarra. Sincio General  
con allorre a un. baxo las condiciones seg. ....  
Lapum. que ha de ser de quenta del Repardo de los S. S.  
Abun lasaer fauor de los Señores en tablador con modo  
boella a unal adm. seg. n. en la conform. que se le cargo  
por esta afirmandolos a un. de los Señores del Com. de los S.  
toda recomandacion. ....

2<sup>a</sup>

La segunda que ha de abar tener y purar a un. Ciu. y mad  
que concurren a ella de los Señores de Navarra, con un. y  
Macho por todo un año en un. que se unifica en dho. día  
prim. de Agosto del com. y similitud. en el último de  
Julio de 1794. La Lina de Navarra adici. quatro y m.  
La deca en un. con. La deca en un. con. todo ello de  
buena qual. y unicos en un. con. que se unifican a un.  
ter fauor de los S. Señores de Navarra de un. Diputados  
del Comun y Procura. General, sin qualo mismo fuerd  
que un. de los Señores de Navarra de un. con. de los S.  
a fin de que en un. con. de los Señores de Navarra de un. con. de los S.

3<sup>a</sup>

1<sup>a</sup>



suaron de cumplir en todo y por todo con lo que  
ba capitulado y lo firmo de que fueron tenidos  
Sr. Thomas Nina Hoguerol. Mag. de Navarra  
Antonio Chaz. Ruedera empuadna Cu.  
Bernardo Abuy

Juan Alondron y Jimenon de que vos.  
Jose

Pedro Ant. Saavedra Antonio V. de Buena  
y Guindal

Antonio Maria Lopez  
Ortuno de Sepeda

Manuel Josef. Carreyra

Joaquin Vidal  
y Sanaan

Antonio  
Luis ex. de Salva  
de

Comisiono extraordinario de di. empuadna  
por la mandada Juanca, y no de Julio de  
mis reced. novena y su en quacallaron los  
Sr. Juan. y Jim. de esta Cu. de Lago con  
los Diputados de Abasco que auiso fin  
maxon.

La Incomod. de este comisiono Tuncor dicho Sr. en fuerza de la ley de la comisiona  
dad de Dagon y de pachada por el Sr. Alcaide ma antiguo Sr. de sebio preuene  
mas g. de





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Tanto de esta clase y delor mas que a ellas arrendadas  
por Delito, no solo algun escalam. o fuga como el que un  
tentaron hacer en el puerto cala boro de dho Regimto  
vino. sino la transcendencia de una Exordina que origina  
futuras conseqencias perjudiciales al publico, lo q  
todo por Encomi de dho. Alla Cu. para que en el part  
de dha tenencia dan las desporid. y conseq. q. Tenseu

Libranza de  
1733. R.  
p. la N. m. de  
D. Juan de  
la Cruz

una de dho. Tercero. Tercero. Tercero. Tercero. Tercero.  
ni efecto para subvenir a la deuda propuesta de dho. Reg.  
y al mas de dho. cumplid. de dho. R. y Placeta de dho. R.  
de. M. a fin de aperturar la Cu. de que se trata en la  
gan la ultima m. comunicada, ni menos de la venidad  
de dho. cargar los que sean por dho. para la N. m. de  
de dho. de dho. aprendidos en conformid. de dho. R. y Placeta.  
admas de dho. de dho. los p. que puede ocasionar a dho.  
p. una Exordina; e. q. dho. R. y Placeta. Tercero.  
empresario Mil quinientos y tres y tres reales  
que el mismo señor Alcalde manifiesta ser provision  
para ella, asi p. la manusc. de dho. sobre dho. como  
para la recibida de dho. pa. por no haberse la quenda.

re  
S. electo de  
carne y  
pag. h. no e  
causal.





Deute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

fron queca dho Comand. miente Requiesca la delon tauia  
nor es para yaverda. los que se abonaron en los pumeros  
señor de la Cui. y baxo el mingo por aora en Noad  
tint. Provincial de que se aque tu tint. para el re  
quando condur. Dicho D. Alcalde haga por. algo  
pio D. Gouernad. la ning. fauileadu quele auerem p.  
conuerrin Aucon de. pendion, y que ensoni deuar. a ello  
seuina dea la dispon. conu. pond. a lefeco en  
el supueso que la Cui. in la competence orden No voluira  
ta conuerrin aigualu Aucon por noxa dea Impo  
cion ni menor por lo propio hareme Repomable anor  
guma pma demias que acaercan, lo que pone en conu  
deuad. adlo D. Alcalde para que au lo tinga en  
vndido.

Mesa conuitoris en fuerza de la misma Tercia conuocatoria  
y con la Auitoria de los Cavall. diputades del Comand  
por lo propio D. Alcalde se hizo por. un Mem. prouincado  
por demone Canal v. de la Cui. Asociado de una  
obligad. cha au fauor por Doms. Ramon de Abiur

que in  
20  
om no  
origine  
lo leg  
pant  
enseñ  
adec  
et Arg.  
cond.  
lorin  
nador  
mua  
obit.  
ad  
ue a  
re  
5. eleva  
carra p  
lag. mas  
caual.  
como  
quendo

que lo heis de <sup>su</sup> Juan de Argonia, en la que se demuestró  
 que el suado de la buena armonia que se fecho se  
 han con benido en manifestar por el por el. Año que prin-  
 cipia en N. de 1570. la obligad. de un mes de una Ciudad  
 al por el que dho. Don. la remasare o por la fortuna  
 que de pala bra tenia echo su dho. año con benido se  
 curaron de que los Quase primeros meses hauiá de  
 correr con ella el mes de dho. y que los Ganar-  
 cias operadas que tubieron hauián. De la de la buena  
 como igual m. <sup>a</sup> qual qu. <sup>a</sup> falta vomar. Felicado  
 Abun los ocho meses de dho. y en los propios ter-  
 mos <sup>a</sup> cuyo fin se hauiá el mes de dho. y que en el mes  
 y quando se le huiere el mes de tanto en favor  
<sup>to</sup> y al de dho. hauiá de venir dho. Quase me-  
 ses por allende con la facultad de practicarlo  
 como con el consentimiento <sup>to</sup> del otro; y quando que  
 no se saliere de dho. mes de dho. se hauiá de ir  
 en favor al dho. mes de dho. por el engano  
 que se hauiá por dho. el mes de la fortuna  
 y lo primo dho. Abun confecta de venen <sup>a</sup> y  
 del Cor. me de Julio. Concluyendo, que en  
 fuerza de dho. contrato se hauiá obtenido de  
 hacer las Fortunas correspond. consiguiendo

Sumando de Abum hant. del Don. au favore  
 de mace con otras bonafas que no podria esperar anoveren  
 lo capitulo; y que nonendo juro que el ni el suble  
 susian. Excepcio. cuando enqod. de meguen el aliud  
 de d. luego mo de la Arcua con la Nueva de  
 don m. en cada libra de Paça por do el año supi  
 cando ala Cu. que admira de ella otorgue au favore  
 dho mace por pre fixura como se prefere de da  
 fiamas a las far. y que de lo concauo sele de  
 euam; con lomas que por menor uno y otro de un  
 concien: Teruena Segundo que cuando con coccho  
 y man podios tan perjudicialer alp. como eni de  
 muerta. Segunda de xto a concinuar. dho m. al  
 quada obligar. de que pare la m. como por  
 terminos de Turua abt. Alcaides mas antiguos  
 quien administrandola con el rigor que requiera  
 en el punto de igual manera lera serua toman  
 toda la prouid. correspond. al deucargo y en  
 plas condur. para lo subuenio, oiendo en todo ello  
 a los Cavalleros Diputados del Comun y hon. de  
 moral y con la prouid. que se duida por el no  
 table a si mismo poro. de uer el p. en mace



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

colunio y fraudulento lo que en se pro mere la Cui de  
su justificación y esta omni. la responsabilidad de los  
Muecas de lo que amuon abundam. se ex una ari  
mimo insignuar ala Cui. to de su inci denuai pel  
du inteligencia. Taiso Auidaron y firmaron  
Y conchuro era auro capitular por parte de los quatro vica  
rios de los Gremios de esta capital sepa. Mem. Nacido  
alomimo de queba echo exora. Guerrico por la Cui. Aion  
do parante al. Alcalde p. queletanga pro. y una del  
expedimta. segue certifico .....

Pedro Antonio Saavedra Antonio J. P. P. P.  
y Guindilla

Antonio Maria Serrano  
Clemente C. Serrano  
Manuel Josef Carreras

Tragueri Ricell  
y Jarama

Antonio  
Pedro eximio J. P. P.  
P. P. P.

Agosto

368



Utiatē marauois.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MIL AVEDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Comisario ordinario del saqueo  
proclamado en el día de Agosto de mil setecientos  
noventa y tres en que se hallaron los señores  
D. Juan y D. Juan de la Cruz y D. Juan de la Cruz  
maron.

*[Large decorative flourish]*

<sup>res</sup>  
Este comisario Junco de los señores de obligacion  
para tratar y conferir lo común del reino de España  
del Común. No obstante de aver algunos Alzabates  
que traxeran y conferirian suspendido el comercio por no  
haber sido suficientes para volverlos.  
Fue acordado y firmaron de que se certificó

Donde a lo qual parecieron en esta causa comisarios  
los señores Diputados del común manifestando la buena fe  
de los que en los proximos y anteriores años han tenido  
el comercio en los mercados pp. celebrados en ellos siendo  
el mas superior de aquienca y don J. y quienes se  
consideran. y a la del comercio de cinco q. y medio

en que se halla la Libra de un genero al beneficio de  
p. con respecto al propio a un mismo. Causas que ha  
va. ten. la fan. en el cor. Año anterior a la No. lea.  
Quoccha, pedian a la Cui. seixuine. Mod. para d. ha.  
Parera. Tenarica. se. A. no. que segun los computos  
que han formado de. fando la competencia ganancia  
al beneficiador corresponde la v. sa. de. Guatro mil  
y unigual concepto la Libra para el d. do. Pedro  
frio a. de. jo. cho. mis. lo que publico por bando  
p. la inteligencia de los Hacend. y tratant. y  
Inubant. lo bolbraron a. A. no. de. que.

Baja al tanto

Cercifuo -

Pedro Ant. Saavedra Antonio J. de. R. no.  
y Juande

Antonio Maria Ferrero Juan Joseph  
Corentino O. f. e. d. o. y Damo. d. e.

Tragun Rial  
y f. a. n. a. d. i. o.

Antonio  
J. de. R. no.  
y Juande

Circa  
reunio  
Fovon  
Suango  
f. n. i. a.

Miércoles de Indulgencia de la semana de  
la mañana del día de Agosto de mil seiscientos  
noventa y tres en que se hallaron los Sr. D. Juan  
y D. Juan de Lara Cui. de Lugo que aya  
firmaron:

Carta del Sr. D. Juan de Lara  
y D. Juan de Lara Cui. de Lugo  
Sufragáneo del Sr. Obispo de  
Lugo de Frasilan.

En este comitativo de Tercer orden de la  
orden de los comitativos de ambas Magestades  
el comitativo de Frasilan de la Orden de  
la Corona su fecha en Madrid a 22 de Mayo de  
este presente año de 1793 en que se ordena que con la  
referida fecha previene al Sr. General de Rentas  
de Pedro García de Quintana que se le comunicase a  
esta Cui. de la Señal la Real de 25 de Febrero de este  
año por la que en caso contrario se digno declarar non existan en  
la Señal de Frasilan que se debe anular el 5 de  
el 15 de octubre del Sr. General y de la Nacional de  
nuestro Nuevo comitativo de Castilla completa instruido de  
expediente general firmado sobre el asunto; que no es  
tránsito que hasta ahora no ha sido cumplido. Dha Real  
como la Cui. les ha manifestado, suplico que no hallado  
ellos en que se beneficia ya a los efectos de la Cui. el  
referido Sr. General la Cui. comunicada al Sr. General



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Provincia con lomas que conuen. que original se not. <sup>do</sup> para dar  
Auto capitular. Tenencia de acuerdo suuente adlon. <sup>re</sup> Dire  
ciones de donde las dudas grauias por la particular de con  
que tribucion franquias ala Cui. en la pedia <sup>gr</sup> de la con  
diente con el al. <sup>1</sup> del R<sup>no</sup> para que la Comunion  
de la resolun<sup>o</sup> de. en. de 25. de febrero por la q<sup>ta</sup> se digno  
conceder la franquia de dno. en los derechos de feria que  
se celebra en la Cui. con el Truado de. <sup>no</sup> Truado con la ma  
exposicion que conuen. <sup>no</sup> de conuen. <sup>no</sup> conuen. <sup>no</sup> conuen.  
para q<sup>ta</sup> se conuen. de que conuen. <sup>no</sup> conuen. <sup>no</sup> conuen.  
mo se conuen. <sup>no</sup> conuen. <sup>no</sup> conuen. <sup>no</sup> conuen.  
vigencia

Una del d<sup>no</sup> de Vitoria de D<sup>o</sup> Ramon Pardo Montan. Diputado General  
del R<sup>no</sup> de Vitoria en la conue de fecha de 5. del conuen. por la q<sup>ta</sup>  
dno que auiendo acuiado el conuen. <sup>no</sup> conuen. <sup>no</sup> conuen.  
de la resolun<sup>o</sup> <sup>gr</sup> que conuen. <sup>no</sup> conuen. <sup>no</sup> conuen.  
de la franquia de la feria, q<sup>ta</sup> conuen. <sup>no</sup> conuen.  
bonga al al. <sup>no</sup> conuen. <sup>no</sup> conuen. <sup>no</sup> conuen.  
resolun<sup>o</sup> de. en. y que auimmo <sup>no</sup> conuen. <sup>no</sup> conuen.  
subdelegado de <sup>no</sup> conuen. <sup>no</sup> conuen. <sup>no</sup> conuen.

Otro  
de  
5. de  
junio





†  
De iure marauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Remando Tuncan deircauco azoiculan. Temurruca se Avon  
do aunar el Recuo adho enon yuela Cui. queda muy sa  
in fecha de la actividad yonciulan ynelimad. con que  
mura sus aumpen a quele era sumant. Monouba, y que  
corti sus penus la conuencid. Deu muy exmada de 20 de Julio  
Anterior aquandambo que los Pueblos deu Prou. Remitan  
los turm. deuen cumplido con la enca blad. y aserim. de  
Medidas arregladas a la de Abila, quon muy limitados  
los que ya fallan; y de remitidos al V. Acuerdo en vna.  
de la vltima Orm. que le ha comunicado del efeto, comuin  
cana adho. toira las Xas. En que la Cui. funde la  
quele auiran o la modificad. de las Amiguas al equibad  
lema de lo que pierdan los duenos, y as abono de lo que  
dalen, y en fabricados los conuencientes con las mas expe  
rion y que ganen ab. J. de carca. ....  
Otra de el V. Inc. de un vna cauca de el V. Inc. Gen. de el R. no infra 24 de  
5. el yonco de el Julio anterior con certad. ala q. le rigo la Cui. con la  
de 22. de Junio tambien pro como por la que de muca  
na que la solucio y mas era. en ella sobre la minor  
de Portana ala resifian. de el orfio del Puente

VEINTE  
DE MIL  
ENTA Y

date  
dix  
gr  
on  
migo  
gr  
ud  
ad  
mga  
m  
ad  
ho  
un  
a

nos admisible por esta aprobada por  
 el Conul. de la casa por el Arquitecto D.  
 Mag. ferno caaburo conseridor de la facultad  
 p.<sup>a</sup> naver el Vmari de la obra. Vmariendo las demas  
 endho f.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> de ofusua suproud. para que la cu.  
 lo praxique del Vmari. de los 11000. Eng.  
 de la Vmariado de englandon p.<sup>a</sup> la cargam. alor  
 cap. 5. 7. de la R.edula de 1784 conloma  
 que cono. Teniendo se buelta a  
 cimin adho f.<sup>a</sup> Julia Ciu. spic. ha surgado que  
 la aprovan. del R. conul. se encienda solo a lo  
 to y proyectado por el ucado Arquitecto en  
 q. aladria y Vmariar. que en deua de haren p.<sup>a</sup> no  
 no Eng. au tuua, maion. auicndere p.<sup>a</sup> cer  
 dido y adella p.<sup>a</sup> abun sus Posturas quedando  
 la dlema en los Vmari. 11000. R. mixomando  
 quiniencos alor de 110600. Eng. ha p.<sup>a</sup> uelido, en  
 curamias que coas ellas p.<sup>a</sup> emu superior T.<sup>a</sup>  
 rificas. para que en suia graduand. con la q.  
 le ha tan propia, bajo el subpueste de que seg. la ma  
 ma no ha de uenderse a que en traxero se luere  
 en p.<sup>a</sup> de udo en Pueblo y en Proximia a q.





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

EINTE  
DE MIL  
NTA V

En vista de la apreciable V. S. de 22 de Julio proximo, prevenimos con esta fecha al Administrador general de Rentas Provinciales D. Pedro Garcia de Quintana, q<sup>te</sup> inmediatamente comunique a V. S. a la letra la Resolucion de S. M. de 25 de Febrero del presente año, por la q<sup>ta</sup> entre otras cosas se dignó declarar no se exigan en la Texia de San Froylan, q<sup>se</sup> celebra annualmente desde el dia 1.º hasta el 15.º de octubre, derechos de los generos y efectos nacionales interin resuelva el Consejo de Castilla, con plena instruccion el Expediente general formado sobre el asunto; y no obstante q<sup>ta</sup> hasta ahora no haya tenido cumplimiento dicha Resolucion como V. S. nos

manifiesta supuesto q̄ no h̄a llegado el tie-  
po en que pueda verificarse, y á cuyo efecto  
nos avisò el referido Administrador gene-  
ral la tiene comunicada al J. de esa Provincia

Dios guarde á v. s. m. d. como dese-  
mos. Madrid 3 de Agosto de 1793.

Diego López  
Pacheco  
Fran. <sup>co</sup> Aquilano  
Archiva



res  
S. Justicia y Rexim. <sup>to</sup> de la A. N. y A. S. Ciudad de Lugo.

do el tien  
io efecto  
dox gene  
Provincia

omo dese  
3.

Quilax  
Archia

Sugo.

111mo or  
111. S. et



7  
32  
Muy Sr.  
M. Sr.

Muy Sr. mio de toda mi veneracion: en el correo anterior recibí la de V. Y. con la adjunta representación p.<sup>a</sup> los S.<sup>res</sup> Directores de Rentas Provinciales y habiendo activado su pronto y favorable despacho puede conseguir se presenga con esta fecha al Administrador general D.<sup>n</sup> Pedro Garcia de Quintana traslade inmediatamente a V. Y. copia a la letra de la Resolución de S. M. sobre franquicia de derechos en la feria de S.<sup>n</sup> Froylan y que asi mismo pase otra igual al subdelegado de Rentas p.<sup>a</sup> su inteligencia.

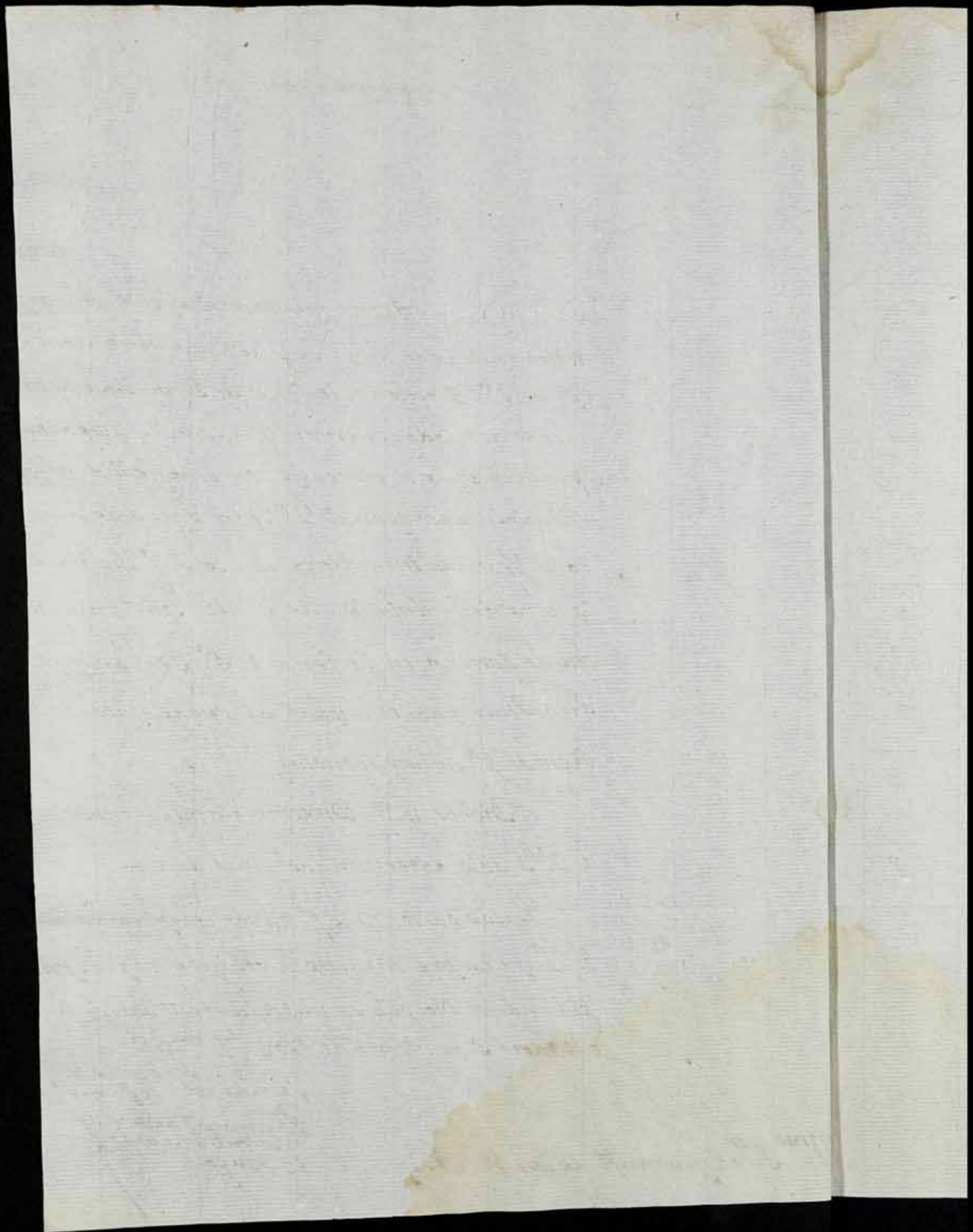
Dichos S.<sup>res</sup> Directores avisan tambien a V. Y. de lo determinado en el asunto.

Quedo gustosísimo p.<sup>a</sup> haver complacido a V. Y. y siempre dispuesto a obedecer sus preceptos pidiendo a Dios que su importante vida mi. a.  
Madrid 5. de Agosto de 1793.

Muy Sr.  
B. L. M. D. de U. S. Y.  
Juanas ut.º seg.º Seno.º

D. Ramon Pardo  
Montenegro

Muy Sr.  
M. Sr. Ayuntamiento de la M. N. y L. C. de Lugo.



MEMORANDUM

WATERBURY



En contestacion a la de V.S.S. fecha 22. de Junio  
 ultimo, debo decir que las solucions que en ella yntrodu-  
 ce, no he admisible, mediante esta aprobada por el  
 Consejo las fexas echas p<sup>r</sup> el Arquitecto D<sup>n</sup> Mig<sup>l</sup>. Ferras  
 Cabeiro, y concediendome facultad para el remate de  
 las obras, que se ha hecho con todo anexo; y solo re-  
 siden en mi facultades para hacer efectivas mis  
 Providencias; V.S.S. para el reparcimiento de los Qua-  
 rentos y un mil y cien P<sup>r</sup> en que se ha remat.  
 la obra, se anexaron a los Capitulo, 3.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup>  
 de la Cedula del Año de 84, verificando uno y  
 otro, segun lo prevenido p<sup>r</sup> el Consejo, y en  
 mi Sargado.

Vuestro Señor Guarde a V.S.S. m<sup>l</sup> a S  
 Cor<sup>a</sup> Julio 22. de 1752

Juan de Lerna

Sres Justicia y Regim<sup>to</sup> de las M.<sup>l</sup> N.<sup>l</sup> y de la C. de Lugo

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]*

*[Large, decorative initial letter 'F' in brown ink.]*

*[Small, decorative initial letter 'G' in brown ink.]*

*[Small, decorative initial letter 'P' in brown ink.]*

*[Small, decorative initial letter 'C' in brown ink.]*

*[A horizontal line or flourish in brown ink.]*

*[Small, decorative initial letter 'P' in brown ink at the bottom of the page.]*



NIAR. REN

Carta del  
Gen. de  
S. laha  
de la Gu  
Proilan

Quinpa





Ueitse maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Comitatus ordinario subleuado con la manana de yguia de Agosto de mill seiscientos y noventa y tres enouescallaron los 5. Justi y Almi. de esta Ciudad de Lugo que auia so firma.

9

En este comitatus Tamen dicho s. en fuerza de obligacion para tanto y conferir lo a conveniencia de ambos Magistades por y utilidad de el comun: Tamen dello p. asistir a la firmacion de el seneca San Roque que anual mente se celebra: . . . . .

Carta del Alcaide. Vieron una Carta de D. Juan Antonio Garza de Quintana sustituido de Gen. de R. de la ciudad de Lugo. El Alcaide de Lugo. Don Juan de Lugo. en virtud de no su fecha en el dicho de Lugo. En que dice Tamen si. Duximus Tamen de Lugo. de la feria de Troilán. . . . .

En su ultimo le porvenir comunicame acerca Cui. la R. de Troilán. . . . . de febrero de el comun. Ano. cuyo derecho corresponde suyo ala franquicia de la feria de Troilán le viene en el dia Carta para su inteligencia y Gobierno con todas que conuen. quoriginal sem. Tamen ante Auto capicular. Tamen de acuerdo auisan el R. adho. y Tamen Cui. Tamen en diligencia de lo que s. en. ha mucho sobre el particular y auia Orden por uno. lebrara el dicho cumplim. Y para que lo tenga y llague a noticia de todos auisamos.



de un cargo mientra y encerrando la Cua. no  
pueden de Depositione con la formalidad que se  
reponde y como acordaron y firmaron

ESTADO  
LIBRE  
S. A. T.

Redus Ant. Saavedra y Josef M.º Carosoz

Cayetano Ph.º G.º y Mateo Ph.º B.º  
Tomás Andrés Reina y Mexías

de esta ciudad de Talca  
el día 5 de Julio de 1812

~~Certificar~~

Certifico haberse formado edicto con arreglo al D.º de  
Decreto de S.º C.º de que Dios que S.º la franquicia de los d.ºs  
de la Feria de Troyan que se celebra anualmente en esta  
Ciudad, cuyo tenor del d.º se ha publicado en la una  
franja de hoy avonido de Casa y voz de Pregonero  
y se fizo en los p.ºs de q.º se contribuyen a esta  
Ciudad p.º la no.º de cincuenta d.ºs por seq.º prev.º el auto  
Capitular que antecede y lo primero de q.º se dio y ocho  
d.ºs de seq.º no.º de diez y tres

de esta ciudad de Talca  
el día 5 de Julio de 1812

~~Intimas~~

Enduse cho dia mes y año de 1812 y no  
se ha de ser y no se ha de ser



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Antonio Arias, procurador de la Real Audiencia de esta Ciudad de lo que refiere el auto capitular  
anterior p<sup>a</sup> que peraba los efectos de su guardiense y ella  
en conformidad de lo determinado por dha. C<sup>o</sup>. quien se  
aprovechó de la Real Audiencia de esta Ciudad.

*Antonio Arias*

*[Faint circular stamp]*

*[Faint circular stamp]*

*[Faint circular stamp]*

*[Faint circular stamp]*

Los Señores Directores Gen<sup>es</sup>. de R<sup>tas</sup>. con fha. de 3<sup>o</sup> del presente mes, me previenen comuniqué a V. J. la R<sup>l</sup>. Resolución de 25, de Febrero del corriente año, cuyo contenido ala Letra es como se sigue.

Conformándose el Rey con lo expuesto p. V. S. S. en Infante de 19, de Enero ultimo con vista de la Representación que se pasó de la Ciudad de Suop, quejándose, de que sin embargo de lo prevenido por R<sup>l</sup>. C<sup>o</sup>m. de 30, de Setiembre de 1790, para que no se hiciese novedad, ni se erigiesen d<sup>os</sup>. algunos en las ferias que se celebran en calidad de francas, hasta que el Consejo de Castilla complete la Instrucción de el expediente formado en el asunto consultava lo mas oportuno, havia dispuesto el Admin<sup>o</sup>. Gen<sup>l</sup>. de R<sup>tas</sup>. Provinc<sup>as</sup>. de aquel R<sup>no</sup>, se ejecutase la exacción de d<sup>os</sup>. en la feria de S. Fructan; se ha dignado S. M. declarar no se erigan en la esplicada feria ninguna que el Consejo resuelve d<sup>os</sup>. de los Generos y efectos nacionales, masormente cuando los

productos de estos son de tan corta cantidad que  
en el año de 31. solo ascendieron a mil quatrocientos  
tos sesenta y nueve R. y veinte y nueve mrs; y los  
de Sanados a ochocientos veinte y nueve R. y  
su R. voluntad que en ningun caso deben de  
verse a los vendedores los dias exigidos en los  
ultimos años, pues estos sacaron libre su ganancia  
a tiempo de beneficiar los Teneros, cargan-  
do ademas los dias. al Comprador en el precio  
de ellos, lucrándose en esta partida, con perjuicio  
del consumidor, que es el que verdaderamente  
los ha contribuido. Lo que de su R. para  
participo a V. S. para su inteligencia, y que cumpla  
de su cumplimiento.

Lo que traslado a V. S. para su inteligencia y que cumpla  
y de su R. espero se sirvan darme aviso.

Dios que a V. S. los m. a. que deseo. Co-  
ruña 10 de Agosto de 1793.

Juan Antonio Sanua  
Quintana  
B

M. N. y L. Ciudad de Lugo

cantidad que  
 el quatuor  
 be mnt; y lo  
 uebe R. y es  
 deuen debo  
 ot en lo  
 re suaman  
 ot, cargar  
 en el precio  
 con persua  
 lidad de am  
 R. om. pa  
 que cuide  
 y gouern  
 co.  
 deseo. Co



CM.



Restituido á V. J. el Repartim<sup>to</sup> è hi-  
 suelas que se servio ñ. mitiame con Carta  
 de 20. de Julio anterior para mi aprova-  
 cion y voto bueno y comprehende lo corres-  
 pondiente á esa Provincia por los Salarios  
 pertenecientes á D<sup>o</sup> Ramon Parado e Monte  
 N<sup>o</sup> Diputado General de este R<sup>no</sup> en la  
 Corte benedicta desde Siete de Junio de el  
 año proximo pasado asta fin de Septiem-  
 bre del presente á fin de que V. J. proceda  
 ala exaccion de su importe.

Dios. Sue. á V. J. m. d. Corona M. de  
 Ag<sup>to</sup> de 1793.

Juan de Lorenza

M. N. y L. Ciudad de Lugo

S

From the  
Library of  
the  
University of  
Cambridge

C





10  
S. la Rema  
de hiso de la  
entruco al m  
Marta de C  
y despache op  
la un amon  
cumplor.



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Comisario Extraordinario del Dom. por  
la mañana diez y ocho de Agosto de mil seiscientos  
noventa y tres; en que se hallaron los señores  
y señores de esta Ciudad de Logroño que acauso  
firmaron

En esta consistorio Tenen dicho Sr. en suerra de rebilla con boca  
suja despachada por el Sr. Alcaide Mayor Antiquo acomeq. de lo  
dicho en libro de auto. Lo que se ha de no desjuntar. se como de  
manifiesto alla Cu. lo tuen. Remitido por las Tuerc. de los ha  
blen de su suora. Relacios al arreglo de medidas y no de la  
de rebilla en confirm. de la Sr. suora. de rebilla. que en ha  
reunido con la Sr. de las poras Tuerc. que en ha  
en dho cumplm. p. que la cu. se unia de poner lo que en  
de un Sr. agrado: Tenen unca se acordó que por aora  
y en mediara m. se reunan conofrio por mano de el Sr.  
Regente dho tuen. manifestando que alas Tuercias omnia  
de la queda estrechando con Vigentes de apremio. f. luego  
cumplan de usura los que restan, con las exorciones que  
pasaron al Sr. su. de rebilla: Tal mismo fin se acordó  
de igual m. que se unia. En. de rebilla se reunan que  
apremios contra las Tuercias omnia en el mercado

10  
5. la Remesa q.  
de heros de los tuen.  
entonces al vno de la  
Medida de rebilla...  
y despache apremio a  
las Tuerc. omnia en el  
cumpl. de...

Prima ad  
q. curio de  
a 20 mrs.

cumplent. sin ducam. alguna . . . . .

In re comitatus Encomienda de la ciudad que se experimenta en la ciudad  
 de el Abato de vino que se da de auctorizado de la ecclesia  
 de los Nuncios de que acentuaba suavemente ecclesia ha ven  
 do oyo lo que sobre el particular expuso el Sr. Real de  
 puado de Abato unico que ha concurrido a este Sr. con  
 allarme y dolo. no obstante, lo que manifesto el Sr. Real  
 mas Moderno que ha de Procura General, ha acaida  
 do de posar como profusa el precio de cada Canado de  
 vino en el Nuncio de Lemos, y sus un mrs. y el otro pial.  
 de unco y unco de Depone sus de Mendase de y de  
 mrs. que encoden ha ven mil y setenta; de los que con  
 penden de dolo. cada una de las de Arroba de que con  
 pone el canado, por Alcaualas y unco de. Sus mrs. con  
 la septima. de unco y sus, y por Impuesto por unco  
 y ocho mrs. tocando a este respecto cada Arroba por un  
 con dolo de sus de y unco y ocho mrs. de unco de bene  
 suar cada q. por unco de unco mrs. a unco por unco  
 de unco de publicar y que sacando de unco de de lo de  
 se ala com. de N. de unco de. p. la com. de dolo  
 de unco de en la forma acentuada . . . . .  
 In re comitatus, Teniendo por unco de la falta que se  
 manca el p. en el Abato de Arate el que segun con  
 vna que en el ano pa. de 1780. por unco de unco de  
 Mouros ex. que fue de unco de. de unco de unco de  
 los quatro Gremios que componen ecclesia; sus unco

20  
5. la falta de  
de unco de unco de  
de unco de unco de  
los Gremios . . . . .

do combocan a las casar conser toriales a los quatro  
carros que los componen para instruirlos, no solo de los  
persuasion que se siguen a los espucos por dhor Cauall.

ATTESTO  
III  
Y A...

Diputado de Albaron, y de la villa de San, uno tambien de la  
de Guomazaca Orizg. por sus Antecesoras afm de q  
arruglado della suran y mmediatum Palo naur. y  
tengar echo los emeres conser pmo. aefuco de pucacion

N. dho 5.  
dicho...

semifaney verso. Jauendo concurido a esta sala con  
pular los oradores quatro vicarios que los son Juan  
de Nuonedo del Suro del Niño, Ang. de la Iglesia

del Sr. Roque, Dom. de Valera del de San Antonio,  
y An. Goni. del de Santa Catalina, Civitadon de  
todo quanto la huro para la Cui. espucieron que no  
obstante de no allanue con el concorno que conser

ponde de la conseraca que se uicaron sus Gremios  
y vicarios por medio de sus vicarios que ayo. he  
con, Nonla Ofen Npuro enduen terren sudu

do Complm. de la conseraca, y por lo propio de  
crimanan sumas eficari oficio emipanciuand  
afm de que esp. no carera de un abarro tan parero

como vruul. de pum. vruul. pmo. para ello m  
plican ala Cui. q. acimo locuider sus Gremios con  
los pum. uales obligades a ser auento non ha de  
permitir aningun otro ver. lo se uice amno  
que sea consumen bonz. y pmo. que lo base



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Amoroso puerio del que se aliepuero por beneficiario  
decaz modo el puen d'pal obfeto con que a guilloz m  
traxeraron los Amigos Quienon el hon acurimod  
porun suero exporos. del p. auto Responden  
y firmari los que aseguraron sauen.  
Juan Reboreda Amadorico J. n<sup>o</sup> 15

Taxilo acordaron y firmaron de que certifico

Pedro Ant<sup>o</sup> Saavedra Josef M<sup>o</sup> Garosca

Cayetano de Sil Antonio de la Cruz  
y Ortega y de la Cruz

Antonio Maria de la Cruz Tomas Andres de Neira  
correntino C. de la Cruz Mexico

Amadorico  
uno examen de la Cruz  
de la Cruz

no  
5. los  
el puen  
quehuo





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES

OMISION DE EXTRAORDINARIO DEL TUBO... por la mañana vna y media de la tarde de mil setecientos noventa y tres en quinquaginta y tres dias de la ciudad de Segovia...

TE  
HIL  
AY

ficame  
lor m  
curios  
sen

afico

ina

ia

En consecuencia... de Medula Com. de...  
Despachada en Madrid por el Sr. Mariscal de Campo...  
hauer llegado a noticia que Juan de Castro...  
Algunos paradas de Cruzes para la...  
situado sobre el Rio...  
ello atento que el...  
Juan...  
sumant...  
cincuenta de...  
de...  
Lugar...  
de...  
no...  
ta...  
yla de...  
rificar...  
Maximo no...

385

udo trascendental ala Cui. y su Pueblo la tana y tana  
da forma. haaca el echo de averlo Monarca despues de  
echo el dicho Vnica por el dho. que es. In dho. licho  
xifro, ha dizeuaco en conuitorio de 20 de Junio ante  
nos iniquitate Canonice. y al proprio tpo. dimonstrate  
haberse muy prouiso scabuen Nuevo Vnica paralog  
scadmitiuen emite acabo Pueblo la conue poud. In dho  
raf. y no obstante de consideran la Cui. por legitima cura  
soliciad se ha demagado acella segun su oficio de 24.  
de Julio Anterior dho. de auer detenido su conuicia dho.  
el tpo. que es Monarca, conprou. de dho. estando la Cui  
Nuevra. Escauampio con la dho. Reflexion Alredo en  
conuitorio dho. del Con. boltra admitir en la misma  
bajo las tany que remitan de proprio lo que es de dho.  
prou. para que se uia tomar en el dho. licho  
quema de magado. Tenueuica Igual m. scadondo  
que acanto por el dicho de dho. que es de dho. Vn  
fican. se hubeuic Vnica en los sobredho Juan de dho.  
Vn dho. Lopez, y que emite esta dho. que es de dho.  
deprunagar la se le auga de anticipar al dho. Juan Fran.  
Escuer pral. Vnica en conuio de los dho. 100 d.  
en que ha prouido manifesta que es anticipad. de  
Maternal excolonia pretendiendo acaso por dho.  
dio haen y suouic la soliciad de la Cui. en que  
proceda ala admi. de dho. Portany y Vnica





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Se inteligencia se lo que comprende el Auto capitulo  
que antecede en su Persona que se ha exercitado en su  
Contenido. De ello certifico

*[Signature]*

*[Signature]*  
D. Juan de Castro

Por Juan de Castro

Lugo Ay. to veinte y tres de noventa y tres  
haviendo buscado y hallado ante mi a Juan de Castro,  
le he oido tal Dilección y notificación como la que  
antecede practicada con Tiboro Lopez, en su  
Persona que se ha exercitado muy bien de lo  
que comprende el Agg. antec. y de ello se

*[Signature]*  
D. Juan de Castro

*[Faint handwritten mark]*

De Vte ma velleoist



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

En el mes de Mayo del año de mil setecientos noventa y tres en la villa de Guayaquil en el día de...

Memorial de los señores de Guayaquil...

En el mes de Mayo del año de mil setecientos noventa y tres en la villa de Guayaquil en el día de...

sin comoda y coniderable perdida. y que para poder  
 cumplir con dicha obligac. se pide que la Cui se mande  
 dar al Guarcello de Aui el precio que se le ha de  
 pagar por menor con arreglo al coste y contra dicho.  
 y mas representado con lo mas que sea. Dho. Item.  
 Que original remanido Tuncar aui auto capiculan  
 Tuncar aui. de averse con botado los 11. de  
 pasado del comun y concurrido D. Hoag. Mal por  
 interuon. de la compaña. Despu de tratado y con  
 ferido el asunto, y acordado que la con  
 trata que han echo los vicarios de los Guero se  
 mig por no hauesido las fianzas correspond. ni  
 el Abato de Aui con la formalidad devida a  
 causa de no tener Acopio echo en los por. aui de  
 nicaudales con que ha sido, no mere el nombre  
 de cano. ni puede examarse por tal, siguiendo  
 de por otro. al p. el que se pide. de aui en  
 en los por. mas ciertos y precisos de un abato de  
 por. ni. Anos de mandando de los  
 trasficanes que lo beneficiar con exco. ganancia.  
 de Aui. Tuncar Aui. vi. por. de Aui.  
 mas para q. no canca el Pueblo de Aui de Aui  
 de Aui. y impere. de Aui. por. de Aui.  
 beneficiar y beneficiar cada guarcello a uenci y

Suscom.  
 mas de la  
 del Guero  
 Las.

quacuo quanco comel bion encen dudo quou quod  
 qui. vii. quisiere benderlo aporio ma equura  
 tuo queda librem. havelo para lo que sele  
 de. rami. Deute Auendo y republica p. la vna  
 lig. de odo. - Talmario lpo. se dieremo que el  
 f. Mg. mas antiguo despache Redula com bo caronia  
 para el Marcu vance y uie del. xxi. al. a. d. e.  
 de la manana afm ducatan sobre ece y p. p. o. e.  
 Alumpo. y p. curan a los r. p. u. d. i. v. i. c. i. a. s. q.  
 conu. auar las corrupcion. f. i. a. n. a. s. d. e. d. a. n. y. b. e. n. e.  
 ficari el. t. r. u. i. s. e. n. g. l. e. s. p. r. i. m. e. n. a. f. a. l. t. a. a. l. g.  
 al. p. o. r. i. o. q. u. e. l. a. e. u. e. r. e. m. e. p. o. r. c. o. m. b. e. n. o. e. n. d. e.  
 f. e. c. o. **S. S. p. p.** <sup>ca</sup> p. o. r. t. u. r. a. e. c. e. t. a. m. o. e. n. l. a.  
 c. o. n. f. i. r. m. e. q. u. e. p. r. a. c. i. o. p. r. e. . . . . .  
 E. m. i. t. t. e. c. o. n. s. i. t. o. r. i. o. t. r. e. n. d. o. e. l. s. e. n. a. l. a. d. o. p. e. l. R. e. m. a. c. o.  
 de la 2.ª del Glouorio san Laxano, y la d. o. n. d.  
 y adada de la manana se p. r. e. u. e. n. t. e. e. n. e. r. e. a. s.  
 canas conu. r. o. n. a. l. e. s. p. e. r. o. p. r. e. u. e. n. t. a.  
 el qual p. u. e. n. t. e. c. a. d. a. f. a. n. a. d. e. n. o. a. t. a. f. u. i. t.  
 n. a. l. u. v. i. l. l. o. n. y. p. o. r. t. u. r. a. y. a. r. a. n. d. e. s. e. a. c. o. n. d. o.  
 p. u. b. l. i. c. a. n. e. c. a. p. o. r. t. u. r. a. y. a. p. o. r. i. t. i. m. i. s. t. e.  
 r. e. m. a. c. o. p. a. r. a. e. l. m. a. r. c. u. A. d. e. n. a. r. o.

on  
 Sacer. d. i. c. t. e.  
 Marc. de la R. d. n.  
 del Glouorio S.  
 Lar. . . . .

roda  
 una  
 b. m. d.  
 d. i. o. r.  
 ad  
 com.  
 culan  
 u. d.  
 p. o. d.  
 y. c. o. n.  
 c. o. r.  
 e. n. d.  
 e. n. d.  
 da a  
 ile  
 ombre  
 liquier  
 r. u. e. n.  
 to de  
 de los  
 manana.  
 m. e. n. p. o. n.  
 do de  
 a  
 quid. p. u. a. r.  
 uenici y



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

José Antonio Zamora de

Cerque -

Pedro Antonio Saavedra Ramon Noguerol

Agustino Maria Liscio Tomas Andrejo Neira  
Corentino Cepeda J. Mepia

Traguen Real  
Zamora

Antonio

Jose Manuel Talua  
Ram

Handwritten flourish or signature



Justicia y Premio desta Gu.

En

Juan de Robredo, Domingo Malina, Abog.  
 de la Iglesia, y Antonio Gonz. Ricaros de los  
 quatro Gremios de que se compone esta Gu. con  
 la mas atenta Verdad <sup>on</sup> exponen ANOS haver  
 haver hecho obligacion de dar el correspondiente  
 Abasto de Azeyues desta dha Gu. a Naon  
 de ydos quatro q. pero con expresa Cond  
 dicion de que sps se experimentase subal  
 tancien a los Gremios sele havia de permitira  
 en los precios de venta; ANOS nose Oculta la  
 escasez q. precedio en este genero fuese ex  
 perimentado on reducido suabido, y agora acaba  
 de llegar un cargamento con porcion, y haviendo  
 el Comisionado de los Gremios a ajustar su  
 precio halla no quiere Veneficiar la Arroba  
 libre de todos denos <sup>cos</sup> menos q. a Setenta y Cinco  
 real vellon a cargo respecto propados dnos 12. de  
 Almacen y vendase sale a los exponentes  
 a ochenta y tres xv. Arroba a cargo respecto  
 y Naon de los <sup>te</sup> ydos q. <sup>los</sup> quartillo no pueden  
 veneficiarlo los exponentes sin conozida y

E  
L  
Y

Neira  
Mexico

Talca  
Guam

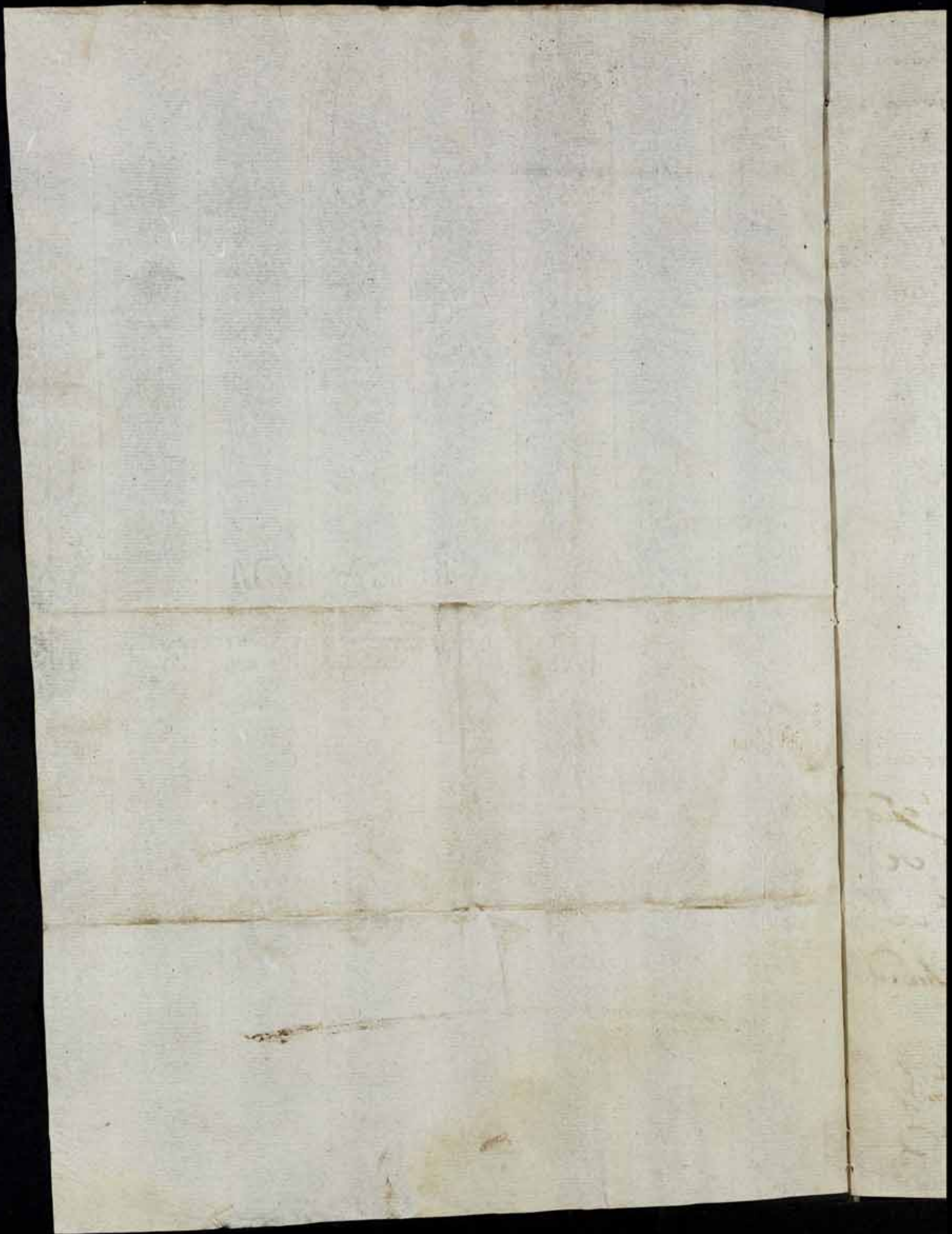
considerable perdida en cuya <sup>ora</sup> alien. y la Com  
expresa de la obligacion q<sup>a</sup> tienen hecho p<sup>a</sup> por  
cumplir con ella segun estan Constituidos  
Vt. lo hacen pres<sup>te</sup> y Rendiam<sup>te</sup> le

Cam que teniendo uno y otro  
presente se dixan dan al Guatillo de Arze  
el precio a que deban beneficiarlo p<sup>a</sup> menor ca  
arreglo al Coste Costar den<sup>cos</sup> xal ym<sup>te</sup> expus  
sin q<sup>a</sup> en ello Newan p<sup>a</sup>to. los exponente  
enlo q<sup>a</sup> Newian especial m<sup>a</sup> de U

Juan Reboledo

... y la Cond  
hecho p<sup>a</sup> p<sup>a</sup>  
titulos

... uno y otro  
... de Arzob  
... menor co  
... expusit  
... ponentia  
... de O



Juan de Castro e Pedro Lopez Alcázar de Obis y Vecinos de esta  
 Ciudad, con el Reyete de vdo representacion a V.S. que en consecuencia de  
 N. S. M. de el Rey por S. S. el Señor Intendente de esta Real Audiencia  
 se han de pagar las correspondientes Cédulas que se han fijado en las siete capi-  
 tales de ella, sacando aperturas publicas de las cosas de los Reales y Realengos  
 que deben concurrir en el Puente que cubre el Rio miño, en el Realengo de agua  
 deponiendo los terminos de ella y mas solemnidades convenientes, como se  
 como Doctor mas equitativo en D. Juan Fran. Cerezo, vecino de la Ciudad  
 de la Comuna, en la cantidad de quarenta y un mil y cien Reales de vellon  
 quien por razon de la razon de ella en la misma a favor de los Capitanes, que  
 asido aprobada, y con sig. n. en continuar las fianzas necesarias que en  
 qual manera se han de pagar. Sendo Intendente de qual les liti. testim.  
 en fuerza de que y para el formal cumplimiento de las dhas. Acopias de  
 algunos. Materiales que se condujeran ala situacion asin se no me  
 lograr el presente tiempo por ser las mas oportuno de no haciendo con  
 ante el Rey representado a V. S. en determinacion con produccion de el  
 testimonio que se acredita para la distribucion de la dha. y can-  
 tidad de la cantidad comprada; y quando en su relacion especifica  
 con materia n. de lo tanto al primer plazo hallan que no se  
 ha cumplido, sino que se al contrario se notifico providencia  
 de V. S. para que cesasen en dha. Acopia de materiales para la proteccion  
 de su propiedad y impidiendo de este modo el que se verificase la comen-  
 cion de la dha. y continuacion de el perjuicio de no poder cumplir  
 como aque. estan obligada, me doynte ha bien. como que esta materia  
 de dha. es imposible mantener en el dha. y por consiguiente  
 en materia de dha. Puente de los Corredores y Puente mas difi. de  
 reparacion sin la y necesidad de mucho dinero de dha. a que no.

deben ser responsables con respecto a la iningrida obligacion y q  
debe luego prouenir las veces necesarias no sean de cuanta con  
yenda de Mercaderes. En esta atencion. Examinadamente.

Suplican a V. S. se sirvan responder dha. Prouidencia mandando  
se les entregue el importe del plazo que una denalado, y haice espe  
bo al principio de la obra, y quando que adto no haia lugar sin ser  
separados de los Mercaderes quencos conuengan y para en guardada de m  
derechos, seno de el correspondiente testimonio con y expresion de  
decreto que se prouiere por el au. a Justicia que expieren a la nota  
de V. S. Lugo Agosto 24. de 1793.

Juan de Castro y Sidor Lopez

Lugo suby. mo. 24. de Agosto de 1793.

Quiendo lo acordado en comitono de venidero del conuente  
que se notifico a don Inamador y Quiendo el teniente que  
puden selo de por el. Es. no conuente. diaquel, y del de  
venier. De Junio anterior. Loro. Tuti. y resp. de  
esta Ciu. auto de curran mandan y fuman de que se refic.

Saavedra, Nogues, Felix y Sepada, Neira, Amami, Ouma

En 26 de Agosto de 933 del Territorio que cita el Decreto  
anterior compuesto de seis horas viles que se requirieron  
alos contenidos y 99<sup>ta</sup> como a los años siguientes

Suma

In

liquidacion y 99<sup>ta</sup>  
cuanto comu  
nente.  
denia manda  
y hacer efec  
par sin ser  
ingrada de m  
repcion de  
con a la nota

corriente  
mi. que  
del de  
lin. de  
erifio.  
Veina  
mi  
ma  
In



*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script]*

*Encuento a  
ro de el...*

*Remar  
la A. del*





Veinte maravedis.



SELLO Q. VARTO, VEINTE MARAVED. IS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Comisario Extraordinario del  
Mancego de la manana de concey de  
Ayuntamiento de Valencia no uenca y la  
engua allaron sus s. s. los s. s. de  
m. de la ciudad de Lugo que aca se fin  
maron.

In reconvencio Tuncen d'hor s. en su obra de la dula con boca  
rona despachada Anadren por el s. Alcalde mas antiguo en  
Inquisito al Ma... viri. de lo acordado en el consistorio ultimo para tratar y con  
ro de... } sea sobre el Alvaro de... con respecto a la escanque  
deha experimentado en los dias antiguos. atendiendo a que  
los Juicio Tremen porore uenir por aora herido a el  
pueblo, se acordó suspender en la determinacion de la d  
tempo hasta que concuerdan todos los s. que aca se  
en el referido pueblo, y por fuera con legicima ocupa  
cion.

In reconvencio a consecuencia de haber buelto a Publican.  
Remate de la Venta de la obra pia del Glorioso San Laxario, y decauon  
la 7.ª del s. se admitido las peticiones que se han practicado siendo  
despues de la don de joyeria Laxario D. Pedro Bermea



REPUBLICA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
SECRETARIA DE GOBIERNO

Comisionado ordinario del Estado por  
la manana Juan Mayano de Agente de  
seccion de novena y tres en quinquena  
con los Sr. D. Juan de la Cruz Cur.  
cuando firmaron.

En esta comision Juan de los Rios en confirmacion de lo obrado  
para tratar y conferir lo concerniente al servicio de  
Magistratura y utilidad del comercio: Para no auer  
ocurrido cosa de consideracion en el presente  
cuando que acordaron y firmaron

Juan de los Rios      Roguero      Ferrero y Sepeda

Ante mi  
Escrivano

[Signature]

ellos en  
Juan  
no que  
ace de  
entor  
on de  
miam  
i sutotal  
A junta  
Caranada  
angar  
vira q  
na y  
sup. y  
do  
espera  
lofirmo  
Roguero  
ial p. y  
u-  
excipio  
Juan  
Juan  
Juan



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten initials or signature, possibly 'B. S.']*

*[Faint handwritten text visible on the adjacent page to the right.]*

Los Justos y Regim<sup>to</sup> de esta ci. de S. J. de L. Ciudad de Lugo

TE  
MIL  
AY

*J<sup>n</sup>*

Joaquin y D<sup>o</sup> Ramon Faboada y Moscoso Em<sup>os</sup>  
Solteros hijos legim<sup>os</sup> de D<sup>o</sup> Bernar<sup>do</sup> Faboada Coronel  
de exercito y de esta Regim<sup>to</sup> y de D<sup>o</sup> Maria Eixella  
y Moscoso; Conel maior serpero diena a V. S. J. ser p.  
de buena talla, con uibras, robustez, chico y Dalgo Preemi  
nentes, hauidos y tenidos por tales, y de esta manera ali  
tados, sus Padres y Abuelos, como consta de los Testimo  
nios que se hallan en este M<sup>o</sup> de Ayuntamiento, lo q.  
les hez pream<sup>o</sup> hacer constar, donde les combenga y  
a otro efecto.

Suplican a V. S. J. se digne a tenerlo p.  
que haga fee, y se entregue a los expon<sup>tes</sup> por testim<sup>o</sup>  
del preste en<sup>o</sup> de Ayuntamiento, mid<sup>o</sup> que expon  
se O. S. J.

Joaquin Faboada

Ramon Faboada

Lugo a v. 31 de Ag<sup>o</sup> de 1733

Mecante conia alcaui<sup>o</sup> que D<sup>o</sup> Joaq. y D<sup>o</sup> Ramon Faboada y Moscoso

Son, Niños Legitimos y de Legitimo Matrimonio del Coronel D<sup>no</sup> Bern<sup>do</sup>  
 Favada, y de D<sup>na</sup> Maria Euella y Marcos su mujer Duños de la  
 Casa de Pendoiro, figueras, y otras de muy buena Fama, castumbres, y  
 Robustes, Haudos, temidos y convenientes reputados por dhas circunstancias  
 y Distinguido estado que representan los sobredichos, de que tambien goza  
 con sus antecesoros, segun se hallan Alestrados en los Libros y Libro  
 nes de estos delgo, con aconson de ello, se ha de por el presente <sup>no</sup> es. de  
 Ayuntam<sup>to</sup>. Facim<sup>o</sup>. y negual de un Memorial, con inserto de un D<sup>no</sup> D<sup>no</sup>  
 to, sellado con el dhas Armas desta Capital en prouante forma para  
 que ven del como les conuenga S. S. Los 55. Justicia y Regim<sup>to</sup>. de esta  
 dha ciu. Aulo de secretar, Atistan y firmam de que Cerrifio

Pedro Ana, Saubdrat

D<sup>no</sup> Ramon Noqueal

D<sup>no</sup> Antonio Maria Lixorio  
 Corentino C<sup>o</sup> Lepido

Anconia

Pero en un D<sup>no</sup> Lixorio  
 D<sup>no</sup>

Gracia

en ella

ambrosio

Constantino

buena hora

de la noche

no

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

F. VOT. V. B.

520. 0  
am. 20  
la ora m  
10. into  
mal. gu  
Trot. a  
aquel





Veinte ~~maravedis~~ *Septiembre*

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

*Univrsario Extraordinario de  
Luna y Salamanca don Diego Enriquez  
allaron los Sr. Juan y Regim. de  
de Lugo qu auaso forma.*

*Don Juan de Tenorio  
almirante visitador de  
la mar del Sur  
en el año de mil y quinientos  
y noventa y tres  
en el mes de Julio  
de aquella...*

*En este conuitorio Tercer dia de Julio en la villa de Medina com  
bovario despachada a nombre de su merced de don J. Enriquez  
Donco Tercero y Monzon. Rex. y Com. de la obra pia de  
Gouoso San Lorenzo, y por el mismo con el dicho de la obra pia de  
quecabra de N. S. de la Cruz una Novena de que ha producido  
Tercer dia de Julio en el Lugar del Fuente de la Cruz de  
la misma, en que demuestra que con motivo de su merced  
vicario en el conuitorio de la obra pia al P. Juan de  
del Lugar de Lugo que en el conuitorio de su merced, se  
poco poco de un mano mayor a un bar de los y mas a fin de  
don la obra en el Rio que en un conuitorio de don Pedro de  
que de N. S. de la Cruz en el conuitorio de su merced lo ha sido de  
franca sin conuitorio de alg. de don los que quisieren emplear  
de ella. Tercer dia de Julio conuitorio de su merced lo ha sido de  
ouario de N. S. de la Cruz en el conuitorio de su merced dando una muestra  
que se conuitorio de su merced por haber conuitorio de alg. de su*

Para enclavado No. Inobstante de su peticion sup<sup>ta</sup>  
 el cononim<sup>o</sup> y delos si. que componen El Ay. mando R<sup>o</sup>  
 cuna cuenta Sumaria, y tomar alguna otra provid<sup>a</sup> con  
 eluendo en que se vieren mandan que el mismo d<sup>o</sup> Ay.  
 le. Inhibiere de qualquiera cononim<sup>o</sup> que hubiere tomado  
 con N<sup>ra</sup> M<sup>ta</sup> de los Quos primados Alcaumpes y  
 mas que cononim<sup>o</sup>. Por do abt. Alcaide sobre de sus  
 particular, expuso sea inuicido el cononim<sup>o</sup> que se le  
 atribui por hauelo echo el Sr. D. An<sup>o</sup>. Lami<sup>o</sup> y  
 meador de la curada obrapia sin tener en ello mas y<sup>o</sup>  
 terbiend<sup>o</sup> que la de auer franquado el ro p. de sus  
 de su provid<sup>a</sup>. de librad de el en. An<sup>o</sup>. N<sup>o</sup>. fonsan  
 sin que hauelo echo la deuda N<sup>ra</sup>. del Alumpes a  
 que se dirija que de auerlo praticado, no lo ympa<sup>o</sup>  
 tena con N<sup>ro</sup> p<sup>o</sup> de que el moruado Fr<sup>o</sup> Canario  
 nos por la qual. de vicio esta sujeto ala. que  
 ad minacia; y sus por la de haueu conuado algun de  
 sus de nono de el ro scillo Informado comp<sup>o</sup>  
 de cononim<sup>o</sup> al car. Nom<sup>o</sup>. como que ad ministrado  
 en el eno de la curada que ocurran, sin que tenga nota.  
 que el Alcaide Visitador ni sus Antecesoras la vbiere  
 en N<sup>ra</sup> M<sup>ta</sup> ex<sup>o</sup>ando: Conozca de lo que Teniendo la  
 cu. eno de la curada. lo reuicame de la p<sup>o</sup> de la curada  
 que de su. de por do Cabano, y lo de nono trado por el Sr.  
 Alcaide Agregandosele de que en ningun p<sup>o</sup>. tubo

Noticia de que el Rio que en aunda el Trinquada de todo  
 escabruie en Namaj yntergrado aditona p. particular  
 Anesthen libre y franco para todo lo que quisiere  
 Co caruam en la Pena que por obra obrando comatal  
 la pena. natural a favor de ellos. Nonore qualesho que  
 seyspa pudiesen enucomra bnd. Violento yacer  
 tado acreditando la queja que manifestada haue  
 dado dho Vicario quando no rudi eni Turu. alguna  
 para haueu parte enampor quonon pua auer  
 deu Minutino; yninguente la admision de dho Cav.  
 Visitador por no ohar tam poro eni Ninguna p. ha  
 cerse Turu en lo que no le compere por no haueu lo que  
 cue. en ningun top. su antecesor y priuario elion  
 cim. de qual que delito que se cometa dentro de dho co  
 ro del Cav. nom. de la motuada Obra pia puero  
 por la Ciu. en una pona. y obreuanria ym m. p. re. la  
 ha Manan. sin ning. conradid. por ser solo su fauor  
 tades dixifera al espiritual y al re de lo temporal sin  
 ning. Orta amplexaciones como las que se abraoga  
 ditiendo todo ello contra dho pona. y negalca el laeu.  
 Tro pudiendo eua mirarlo con inderencia. Chondo  
 lo pua. que el. Alq reforme ym mediatam. qua  
 usqui. do que hubiere dado haueudo sauer adho n.  
 fentan nonono pame a fexen Turu. quonole compe  
 ta, yncano de dho m. m. lo utanga alacardes p

uio suryo  
 mando r  
 quid. con  
 no d. sig  
 tomado  
 poco y  
 deare  
 que se le  
 fene ur  
 au y r  
 a. On  
 e. f. cur  
 no y  
 mear  
 poco a  
 mpa d  
 auarion  
 on  
 a. que  
 quon de  
 y por d  
 a  
 craco  
 notu.  
 houn  
 do la  
 car qu  
 el. r  
 o. tabo



Ciente maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Con las mas p<sup>ro</sup>vid. que alle o portanai; Tenegundo se  
pau ofiio adho cas. no viuitador con Blas. al o p<sup>ro</sup>vid  
entre Auto capou las p. queu endo cinco lo emel re  
lanomado se Triba de luego aluego de quala qui. comou  
m<sup>o</sup>. que m fundam. legiamio hubiere tomado y lo re  
mura con do lo o trado adho cas. nom. p. que end  
vno defuso. queda a iura no p<sup>ro</sup>uidomilan lo coner  
rente, y en caso igual m. no querudo p<sup>ro</sup>uidomilan p<sup>ro</sup>  
tura la iura. vna de cada los r<sup>u</sup>oson que lo imp<sup>ro</sup>vid  
p. lo que y ex. de lo de camin. sedon p<sup>ro</sup>uidomilan. Cu.  
de y unam. los r<sup>u</sup>oson. m<sup>o</sup>. de no p<sup>ro</sup>uidomilan. de no  
cauaron se de buelta al motuado cas. nom. .... 11

Pa II  
Ibn de Cap -

Arrodon que el de p<sup>ro</sup>uidomilan de el pap. sellado de cada Cu. en  
trague una mano de cada diea quatro. .... 11  
Taulo Arrodon Arrodon. .... 11

Pedro Ant. Saavedra  
Ramon Novales  
Antonio Maria Ferrero  
Antonio de Sepada  
Antonio de Sepada  
Antonio de Sepada  
Antonio de Sepada



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

*Notificaz. alen. que en expresa*

En la Ciudad de Lugo a dos dias del mes de septiembre año de  
mil setecientos noventa y tres, el señor Alcalde mayor antiguo te-  
niendo antes comparecido al Sr. Antonio P. P. le hizo sa-  
ber que el Sr. P. no fiqué el Auto Capitulax que antecede p. quecum-  
pia con su tenor y jurando no se procederá a lo que haia dho.  
L. en su p. que dho. que era pronto a suspender en lo respectivo  
y el vto que le ha concedido el Sr. P. al fin que refi.  
el auto Capitulax que se le hace saber, y concuerda con lo que  
con la Comis. y obrado p. que ineligiado se todo se  
siba providenciar lo que hallie q. maracerrado. A lo  
dho. y respondis. Que vto por dho. Sr. manda que el inparcup-  
to el Sr. saque testimonio inegral de dho. Auto capitular con  
inserta de la Dilig. p. lomas q. combenga y lo firmas.  
seg. de ofee.

*Pedro Anzo de la Cruz*

*Miguel R. Jimenez*  
*Antonio Jimenez*

*h*

ANTE  
EMIL  
NTA X

ando se  
quero  
del re  
a. comou  
ylore  
que en  
condu  
can pro  
obcan  
no  
C. H.  
orden  
... ..  
C. H. en  
... ..  
... ..

*[Handwritten scribbles and signatures on the left margin]*

Copradefrío

S.<sup>on</sup> Quintanar.

El Cavallero Administrador de la D.<sup>a</sup> obra pia del Hospital  
 S.<sup>a</sup> San Lázaro, Juez ordinario en el Caso de su Compañerismo  
 ha dirigido a la Cui.<sup>a</sup> en la mañana de hoy, una Representa-  
 ción que ha dirigido produciendo Jph Cabancon del Lugar  
 del Puente, sujeto a la Juris.<sup>on</sup> de la misma, en la que le  
 expone, que con motivo de haverse puesto Vicario para  
 el punto Espiritual de sus vezinas, y Pobres Lazarrados  
 y portar a don Josef Sol, este del lugar de luego que entró a  
 ejercer su ministerio, y cobrandose de él, lo practico de  
 entorbar de sumano mayor, a los vezinas de dicho Lugar, y  
 mas aficionado a la Pesca, lo ejecutasen en el Rio de  
 dho caso, contrabiniendo con ello a la Deseñon in mem.<sup>a</sup>  
 de sesenta libras, y franca a toda sin contradi.<sup>on</sup> al p.<sup>a</sup>  
 y que no obstante ello, por haver el 6.<sup>to</sup> dho. estado de la  
 misma, se ha via observado por el 6.<sup>to</sup> dho. ante el  
 S.<sup>on</sup> Alq.<sup>o</sup> mas antiguo, dando cuenta de su, y con que  
 produ.<sup>on</sup> de la sustancia que se ha via rezivido, ha via  
 fulminado la expedia.<sup>on</sup> de sus prohibencias. Concluyen-  
 do que atento de ser el Conocim.<sup>to</sup> de qualquier q.<sup>o</sup> de lico  
 comercio en aquel (Caso que lo hubiere a lo de p.<sup>a</sup>) hexa prohibido  
 suyo, y de los Cavalleros, Regidores q.<sup>o</sup> componen este Ayuntamiento, man-  
 darle librar la correspond.<sup>te</sup> inhibitoria, con lo mas que informa, y  
 ofdo a dho. S.<sup>on</sup> Alq.<sup>o</sup> sobre este particular, demoró a su mismo ser in-  
 ciencia el Conocim.<sup>to</sup> que se le atribuya, y que solo ha via franque-  
 ado, un voto al C.<sup>o</sup> Antonio de Fontan de instancia de S.<sup>os</sup>.  
 Como quien lo ha via tomado. Y reconocido esta echo por la Cui.<sup>a</sup>  
 contra de que fuesen se hubiere interumpido a unq.<sup>o</sup> la Pesca en  
 dho. Rio, y por separado que ni C.<sup>o</sup> ni sus intererones se  
 han ingerido de oxer en Juris.<sup>on</sup> temporal p.<sup>a</sup> sea limitada a lo  
 Espiritual, y al celo solo de aquel, no puede p.<sup>a</sup> man de poner en la  
 subpexion penitencia de V.<sup>o</sup> la Deseñon in memorial que le au-  
 te S.<sup>on</sup> de los particularer, y en su conseq.<sup>a</sup> compus.<sup>a</sup> de dho. el  
 dho. siendo cierto lo relatado p.<sup>a</sup> dho. Cabancon en unq.<sup>o</sup> de  
 el mencionado S.<sup>on</sup> Alq.<sup>o</sup> ser in via de luego al lugar inhibido de qual-  
 quier Conocim.<sup>to</sup> que hubiere tomado, me mitiondo a dho. Cavallero  
 Adm.<sup>on</sup> como Juez privativo puesto p.<sup>a</sup> la Cui.<sup>a</sup>, seq.<sup>on</sup> au sel pro-  
 nate de su Juris.<sup>on</sup> y en su defecto rendia que se eleva a sus  
 Recur.<sup>on</sup> o dende los halla por omben.<sup>tes</sup> No. S.<sup>on</sup> que. al. S.<sup>on</sup> m.<sup>o</sup>  
 de Mayo 2. de septie de 1723. Pedro de S.<sup>on</sup> de S.<sup>on</sup> de S.<sup>on</sup> de S.<sup>on</sup>  
 Buena y Quintanar. Don. M.<sup>a</sup> J.<sup>a</sup> Cosentino de Sepeda. Agg. J.<sup>a</sup>  
 M.<sup>a</sup> N.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Cui.<sup>a</sup> de Mayo. Pedro Nunez de la S.<sup>on</sup> de S.<sup>on</sup> de S.<sup>on</sup>  
 M.<sup>a</sup> N.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Cui.<sup>a</sup> de Mayo. Pedro Nunez de la S.<sup>on</sup> de S.<sup>on</sup> de S.<sup>on</sup>



Cavallero J.<sup>a</sup>  
 J.<sup>a</sup> de S.<sup>on</sup>  
 Cui.<sup>a</sup> ha via  
 el Rey la  
 J.<sup>a</sup> de S.<sup>on</sup>



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES

OMNIBUS SUBDINARIO DEL SAUADO POND  
la mañana siete de septiembre de mil e  
tes noventa y tres en que allanaron los  
Turcia y Rm. de la ciudad de Lugo q  
cuando firmaron.

Mancomunacion Turcia de la ciudad de Lugo q  
ta y confiere lo com. de la ciudad de Lugo q  
y utilidad de la ciudad de Lugo q  
Turcia de la ciudad de Lugo q  
en que manifiesta que el Rey D. Carlos IV. ha  
fuerza de la ley de Lugo q  
cuando era de la ciudad de Lugo q  
motivos de la ciudad de Lugo q  
ra la mucha parte que forma en la ciudad de Lugo q  
sea compatible con el mejor ser. de la ciudad de Lugo q  
tome que original de la ley de Lugo q  
Turcia de la ciudad de Lugo q  
comunicarla de que S. M. de la ciudad de Lugo q  
audiencia de la ciudad de Lugo q  
de la ciudad de Lugo q

Carra. de Lugo q  
Turcia de la ciudad de Lugo q  
en que manifiesta que el Rey D. Carlos IV. ha  
fuerza de la ley de Lugo q  
cuando era de la ciudad de Lugo q  
motivos de la ciudad de Lugo q  
ra la mucha parte que forma en la ciudad de Lugo q  
sea compatible con el mejor ser. de la ciudad de Lugo q  
tome que original de la ley de Lugo q  
Turcia de la ciudad de Lugo q  
comunicarla de que S. M. de la ciudad de Lugo q  
audiencia de la ciudad de Lugo q  
de la ciudad de Lugo q

Vertical text in the left margin, partially obscured and difficult to read, appearing to be a continuation of the document's content or a separate note.

may mucho sea estate para los mavoris de  
 Estudio, en que por lo propio conviene por lo  
 parte a facilitarle la mayor comodidad en una buena  
 estricto le franquee todas a aquellas ordenes que  
 sean de mavor obsequio con las mas estrictas  
 que por el mavor al. S. S. decauaf. . . . . //

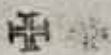
Otra del Sr. Ayo  
 Sr. Visitador  
 San Laxaro S. lo g. r. e. a

Viene otra del Sr. Ayo Sr. Visitador de la obra  
 de San Laxaro en la de Guacuo del con.  
 y otra de unio del mismo en que por la prim. b. r. o.  
 demostrando las facultades que le competan como  
 visita. y conservada nombrado p. S. S. decauaf. . . . .  
 con. S. de la camara, y que en uno de ellos haaua traia  
 do con el cau. Ayo de la obra pia sobre los muchos  
 arbitrios que se prevenian p. a aumentar sus fondos  
 y que no obstante de no hauer conzumbrido de b. n. e. f. i. c. i. a.  
 ante las concors que se unian en el con. de Tierra Firme  
 y por conuiniencia de acabar el Nio que conuincida  
 el mismo hauan dado orden de b. n. e. f. i. c. i. a. p. que el r. e. c. a.  
 no lo publicase alo f. e. r. e. n. d. o de la casa de m. o. n. a. r. i. a.  
 do el org. que ning. p. na. r. e. p. r. e. s. e. n. t. a. r. e. n. a. n. d. e. l. r. e. c. a.  
 l. e. t. e. r. a. s. y r. e. a. d. o. u. e. c. h. o. de Nio sin conuincida con.  
 p. o. n. d. i. y q. no obstante dello y de las m. u. l. t. a. s. d. e. c. i. s. i. o. n. e. s.  
 de j. o. s. e. p. t. u. a. n. o. s. la haaua conuincida b. n. e. f. i. c. i. a.  
 y conuincida de la que se haaua d. o.









Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Don  
 comillas la Dm mmm. <sup>ca</sup> contumacia y <sup>ca</sup> torca. Alor naru  
 raly y tran quilibad p. <sup>ca</sup> accino quotoa y nobar.  
 sin causa fundamentada sechara orona y per hinc los  
 animos de los mismos, afuando con ello las discordias  
 y notables poros. <sup>ca</sup> que de llear las concion reorigina  
 y de que la cui. <sup>ca</sup> Eca muy bien experimentada siendo  
 por lo propio prouida, tanto por el Rey como, quanto  
 por el que le compra de la conuencian. <sup>ca</sup> Qui Regalia  
 quia. en la usada obra pia evitan las por todos los me  
 dios posibles, cui por lo prouenido tam b. <sup>ca</sup> por el dno  
 no, como por la actualidad de caua, y Magistrate  
 por lo que mira Alugando, queri el conore <sup>ca</sup>  
 tramable el auxilio del adelantam. Alor Nales <sup>ca</sup>  
 fondon de una obra prop. <sup>ca</sup> p. el dno adelantam. en  
 que conra por el. <sup>ca</sup> queri afirman esta <sup>ca</sup>  
<sup>ca</sup> or. mucho mas lo excusa la Cui de que se  
 pida las fauiscades quca. <sup>ca</sup> p. el dno adelantam. <sup>ca</sup>  
 esta amosa laos. <sup>ca</sup> cui y criminal de dno Coto, mas  
 para ello no le contempla con las conuencian. <sup>ca</sup> para



THE  
SOCIETY OF  
THE  
SOCIETY OF



*[Faint, mostly illegible cursive handwriting in the upper and middle sections of the page.]*

*[Faint cursive handwriting, possibly a signature or name.]*

*[Faint cursive handwriting, possibly a signature or name.]*

*[Faint cursive handwriting, possibly a signature or name.]*

*[Handwritten text on the right edge of the page, possibly a date or reference.]*

M<sup>ra</sup> <sup>191</sup> Cuy s. mios. El Rey (Dios le que.)  
 ha tenido la bondad de conferirme la Hon.  
 Gral. de Armas Provinciales, y Agregadas de  
 este Reyno, cuyo destino tengo el honor  
 de ofracer a V. S. y espero, que si en el seme  
 presentan motivos de servirles en comun, y  
 en particular, experimenten la mucha fuerza  
 que me tomo en su bien, estar en todo lo que  
 compatible con el mejor servicio del Rey.

Dios que. a V. S. m. d. como deseo.  
 Cuenca 20 de Agosto de 1793.

M<sup>ra</sup> de V. S. m. d. como deseo.  
 mas att. veg. verso.

Ricardo de Tebernan

M<sup>ra</sup> Justicia, y Ayuntamiento de la M. N. C. de Lugo.

*[Faint, illegible handwriting on lined paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is mostly obscured by a large, dark ink smudge in the center.]*



*[A large, stylized cursive flourish or initial, possibly the letter 'O', located in the lower-left quadrant of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting in the bottom right corner of the page.]*

1876-1877

1878-1879

1880

1881

1882

1883

1884

1885

Handwritten text, possibly a list or account, in a cursive script. The text is faint and difficult to decipher.

Handwritten text, possibly a list or account, in a cursive script. The text is faint and difficult to decipher.

Handwritten text, possibly a list or account, in a cursive script. The text is faint and difficult to decipher.

Handwritten text, possibly a list or account, in a cursive script. The text is faint and difficult to decipher.

Handwritten text on the adjacent page, continuing the list or account. The text is faint and difficult to decipher.



404

Señor A. Mayor y muy Ilustre Ayuntamiento.

No ignora V. S. que el Fiscal Celerantio en lo<sup>to</sup> Fedon<sup>to</sup> que produjo antem<sup>te</sup> sobre la execucion de Paraxoqua y mas incidente en la Real Iglesia y Hospital de S. N. Paraxo deq. S. S. Tuxa Curador y Comendador por S. M. y Señores del Supremo Consejo de su Camara esforzaba su queja entre otras cosas á cerca de la mala administracion de las rentas y regalas de dho Real Hospital diciendo que no se aprovechaban ni economizaban los muchos arbitrios que se presentaban para aumentar sus fondos, y señaladam<sup>te</sup> se detenian en el bajo precio de los granos asegurando que con arreglo al valor que habian tenido en los años sumaban muy poco los aumentos que sonaban en las quinquenas, y en fin indicaba otras inconveniencias, que V. S. habian observado quando lo he<sup>to</sup> bado traslado. En virtud de esto el Caballero Administrador es<sup>to</sup> haviamos determinado sin embargo de no haver concurrido beneficio las Canteas de p<sup>o</sup> para preciosa que existen dentro de los terminos del mismo R. Coto, e igualm<sup>te</sup> el Arcecho de S. N. Comendando en el Canal del propio R. Hospital hanu don<sup>de</sup> se alcanzan dho terminos a fin de aumentar los expensas fondos con el beneficio de dhas Canteas

y pedras de Rio que podia arrendarse con  
tan buenos ofertos que todo el cede en beneficio  
del Publico. En efecto hemos dado bendalm<sup>te</sup>  
orden al cura vicario para q<sup>e</sup> an lo publica  
ra al ofertorio de la Curia Popular como ar  
lo ha practicado para q<sup>e</sup> ninguna persona se  
propusiere a usar ni de las pedreras ni de ag.  
trecho de Rio sin consentimiento correspondiente  
y no obstante ello Josef Cavazos Vicario de O  
Suente que erraba noticijo de semejante jur  
ta depony<sup>do</sup> se ha preparado con su noticijo ge  
nial alrto a pensar alla con poder pasividad  
y aunq<sup>e</sup> el vicario solo ha querido errar dar  
con buenas razones le respondió con expresion  
tan solidas e insinuosas que no me acuerdo de  
errampalar solo digo que ha insinado enton  
ces delante muchos de la Ciudad al Caballero  
Administrador de la Curia jamí segun resulta  
de la Carta conq<sup>e</sup> el propio vicario dio q<sup>e</sup>  
y de lo referido referido. Diziendome que  
dado queja a tiempo que yo erraba con mi  
cuerpo de señalar atendiendo a que el  
Caballero Administrador tambien erraba con  
dignos gravem. Dize que por pronto se  
medo para se el S<sup>no</sup> que me da fee, a compaña  
do del Vedon o de otro ministro de la Ciudad

al arxero de Dho Cavallas gueno pudo dexar  
 do, y por tanto para el 5.<sup>no</sup> al xervo de la Sumaria  
 de que me ha dado raxon y he decretado en mi vna  
 tud que mediante el xeo era Subdito del Senor Alg.  
 y que las paxion del Real coto se hallan en esta  
 Caual publica con motivo de las lebas se tomase  
 la amueua de Dho Senor Alg.<sup>e</sup> para todo lo to-  
 cante a dho y franquera de Caual. Por tanto a el  
 to vno el 5.<sup>no</sup> que sandore de que los 5.<sup>tes</sup> del Ayunta-  
 m.<sup>to</sup> hacian mandado arxeriale y que sobre xere con  
 otras Prooidencias gueno he podido exee mediante  
 la buena Armonia que he procurado con Dho S.<sup>er</sup>  
 especialm.<sup>te</sup> en Serrenex en mi informe a S. Mag.  
 por procedim.<sup>to</sup> otra aqui y la regalia de nombrar  
 vicaris o Cap.<sup>m</sup> sing.<sup>e</sup> pueda sacarse a conuurso pu-  
 blico como pretende el Fiscal eclesiastico. Dho raxo tam-  
 bien el co.<sup>no</sup> que los mismos S.<sup>er</sup> defendian que yo no he-  
 ra mas que fuer Virrador siendo asi que el dho  
 al Caballos Administrax. ha pedido antem.<sup>te</sup> mandam.  
 executorios contra un d.<sup>o</sup> Julian Jun. de Pella-chambre  
 y contra D.<sup>o</sup> Antonio Diaz del comercio de esta Ciudad  
 que ha declinado al principio y por tanto vno some-  
 tiendo y pediendo vna de auis. Tamb.<sup>en</sup> ha pedido  
 antem.<sup>te</sup> dicho Cavallas de posare al enfermo de xia  
 con otras Prooidencias aq.<sup>e</sup> me refero, luego for mas  
 que fuer Virrador, y guen podra negarlo? que

care con  
 beneficio  
 embalm.  
 publica  
 mo an  
 onco de  
 i de ag.  
 ndient  
 no de O  
 re jur  
 xio de  
 huidas  
 x bar  
 cesion.  
 abo d  
 emon  
 lere  
 tra  
 ta  
 qued  
 a md  
 e el  
 u on  
 vto de  
 mpana  
 Ciudad

ser tambien fuer conservador como lo han sido mo  
antecesoros y con las mismas facultades y amada  
con la especial de oír en el adumpo de Saxon  
guia y mar que conti. mi real Redula. En la de  
mi Predecesor enq. entre otras cosas se mandó  
poner con el tenor de un certiff. Fern. de que es  
responsable el motibado Diaa de claxa su una  
gerria que el fue rionador y conservador de  
la D. hospital es provisto con unibz. de todo  
Tribunal yan que no oírque apelar abunad  
sino para el consejo de Real Camara. Todo es  
to lo fare muy bien O. S. y q. en las Providen  
as tomadas por la misma Camara a consequen  
cia de lo Exped. formado por mis antecesoros  
se manda que O. S. no se libram. alguno de  
los Superiores siendo la Carta de ven. xx. años  
y se alii avas con precusa inter. del fue rion  
tador. Yo en las q. que he tomado de Catorce años  
como en erre y q. no ha avido tal fue no he puer  
to reparo alguno pero en las que veran queson  
juram. de las term. y q. precusam. lo habre de re  
parar como ven. quereca arreglado y tambien  
el mejor serempeno de tan Superior en cargo  
el qual no espia ariag. sea voluntad de V. Mag.  
como se ha visto en mis antecesoros ana q.  
murieron o ascendieron alg. aramago, yo al  
paso que no he solicitado tan onerosa comision  
tendre mucho gusto enq. V. Mag. me expo  
nere de ella, porq. qualqui. otro la verod



dada habealo con orden de la Ciudad y aung.º yo  
no me permito a ello los otros antecedentes me  
obligan a no negarlo. En una palabra yo se  
muy bien que en sus Casos puedo mandar a xer  
tax y por lo demas nada me es mas conforme  
que que el citado Caballero ponga o por otros  
efecte mis ordenes, ponga.º sea suer y parte no ca  
be como V. S. reconoce, y que yo he procedido bo  
en y se buena fe en vista de las circunstancias  
del echo y de lo que me ha manifestado contra lo qual  
jamás me ha prevenido V. S. cosa alg.ª ni aun se  
si ay Pleniencia o enmendacion de Administracion por  
lo mismo espero q.º V. S. por su parte me ayude  
en quanto pueda o modo que no se rompa la bue  
na armonia que reyna y que no inuodemos a la  
superioridad con que se ha pues a la verdad me ha  
venado de angustia el Procedim.º de V. S. tanto m.  
quanto me ha tofido con el Temblor de la Terraviva  
al vez que en la misma.º de V. S. un pescador de bar  
tante nota para mas que todas mis circunstancias  
de que no hago alarde pero tampoco puedo ser en  
tendexone.

V. S. asegurado remi buena ley e inclinacion  
puede contar en un todo con mi universal reflexionan  
do el asunto con la madurez q.º le es propia a visar  
dome para mi gobierno quanto le ocurra. Su  
erro propere a V. S. los muchos años que

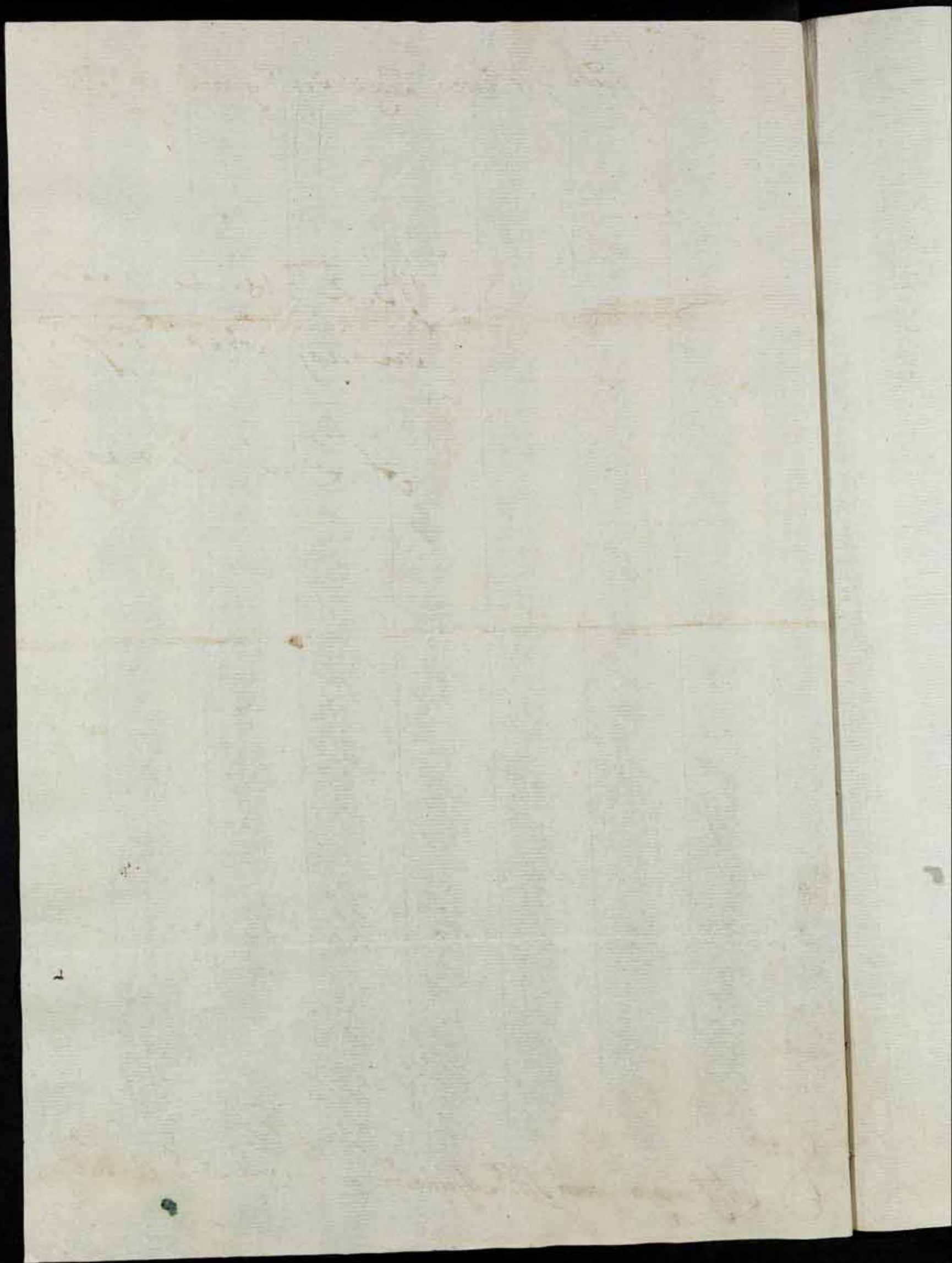
S

puede y le Dero. Lugo Sep<sup>te</sup> quarto de 1793.

B. L. M. de F. S.  
su may. re<sup>te</sup>er. Cap<sup>u</sup>.

Ant<sup>o</sup>. de Gen<sup>er</sup>al

Exer  
Alq. mayor y mun. H. Ayuntamiento de esta M. N. L. Ciudad





408

t

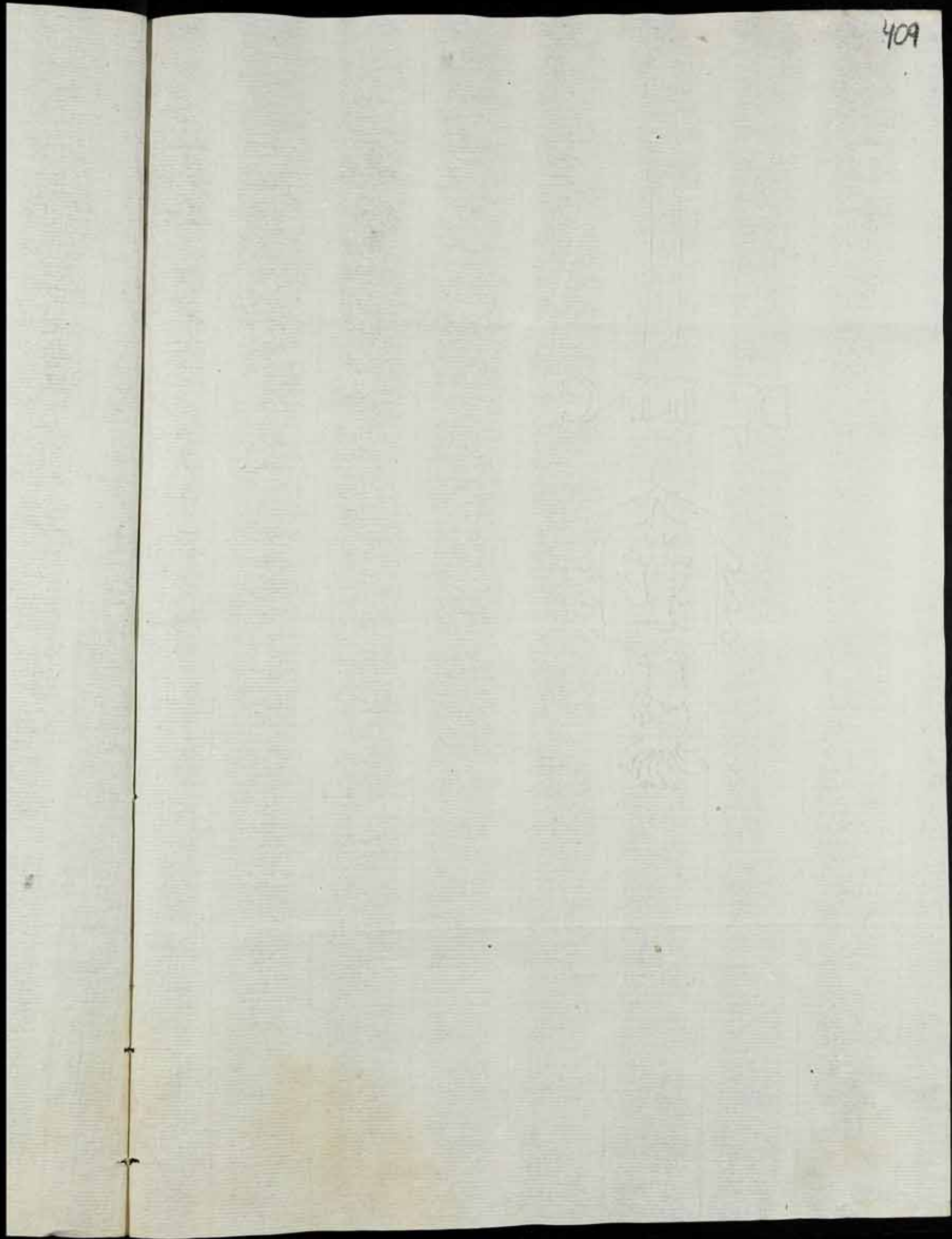
ca  
S. M.ª mayor y señ. de este muy Noble Ayuntamiento

Yoex mañana he dirigido adho v. M.ª un oficio relativo a la conducta que he debido observar en la pro-  
vocation del pescador Cavazos; y cerca de la noche  
del mismo dia he recibido otro de V.ª a cuyo conten-  
to he satisfecho bastante<sup>te</sup> en el mio a que me  
refiero. Ahora, sin embargo que no ignora es V.ª  
el Adm.ª del R.ª Hospital, y que p.ª su guerra  
y riesgo nombra a este efecto un S.ª Capitular;  
no es conque facultada eligible V.ª summa  
m.ª M.ª ordinaria, lo qual se envia V.ª ha-  
cerme conrra asi como yo lo he echo quando me  
vino la R.ªedula. Pero demas sabe V.ª que  
yo como Tuer Conservador y Visitador del mis-  
mo R.ª Hospital no conozco en este sentido  
otro superior que el Rey, y su Supremo Consejo  
de la Camara, y extraño ciertam.ª que V.ª en  
fuerza de las leyes de buena adm.ª protesa las  
contraventos del adelantam.ª de los R.ª fondos de  
una obra pia publica, vin daarme hasta aqui la me-  
nor satisfacion.

Ratifico a V.ª mi verdad eno deseo de  
complacete, y de q.ª D.ª prospere a v.ª m.ª a.º de Mayo  
y septie. 3.º de 1793.

B. S. M.ª de D.ª S.  
su mas seguro Cap.  
Ant. de Sena

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







Ciudad de Madrid.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Comisario ordinario del Saca de la manana caudal de los rios de Guadalupe y Tago en quince de Mayo de mil setecientos noventa y tres. de Sago quauafo finaron.

En este comisario Tuncos dicho es en su obra de obligar para sacar y vender lo comun al servicio de ambas Magestades de bien y utilidad del comun: Atendiendo a como la Nou. Ciudad de Alcala de Henares... la Remesa de los Tercios que accedian el Arreglo de Medidas... quencia de la N. Orden de S. A. los 11. del 17. y su primer conul. de 1714... expusieron al Arreglo, y que la Ciu. lozoni executado del 17. de Mayo de la ma. precedidos, y que era en practica de los demas notandose concho Arreglo, los districcion, y confusiones que la Ciu. tenia de modo trado en arrendamiento que ha echo alorucados N. originados de que como las Medidas Antiguas en alg. Pueblos de esta Nou. Ciudad mayores y menores, viene con la medida reducida ala de Alcala paderen los Naturales, los vnos que suplen el aut. y los otros la minorad. de que por lo mismo por parte de los dueños y concubientes se van fomentando quaciones que non uiciran de otra cosa sino de incomodar los tribunales Superiores con exceder de sus pendios, y sacando de su futura concubencia, de llamado

Requerir  
Su. llo...

asimismo de que los señores duenos de las minas de  
 Guaymas, y de otros de esta parte de  
 que no se acuerda y no se acuerda con  
 el Sr. D. Juan de Guzman. Con  
 que se acuerda en primer lugar la compra de los  
 que se acuerda adho Sr. D. Juan de Guzman  
 y de otros de esta parte de  
 que se acuerda con el Sr. D. Juan de Guzman.  
 Y en segundo de que se acuerda al Sr. D. Juan de Guzman  
 para que sin sueldo la cauda de pomar en manna  
 alg. alcaudada tal orden y se acuerda medida en su  
 may con forma comilla formal de requerir. al Sr.  
 D. Juan de Guzman Sr. D. Juan de Guzman con inicio de los  
 motivos y con conclusion. que para evitar los  
 perjuicios que pueden seguirse se acuerda se acuerda  
 de el equilibrio de las medidas por que se acuerda en  
 nombre de personas los duenos de las minas y locales alcaud  
 para que lo que se acuerda los colonos en su parte y con  
 buyence lo se acuerda fagan y se acuerda de al propio tiempo  
 que las cucladas de Guzman y Mond. se acuerda en la misma  
 manera y que las de San. y mas de Sr. Juan de Guzman  
 se acuerda medida anterior por causa de se acuerda en  
 la propia de Alcala con la misma expresion que se acuerda  
 al Sr. D. Juan de Guzman. Y se acuerda de que se acuerda. Sr. D. Juan de Guzman  
 este se acuerda adho Sr. D. Juan de Guzman que se acuerda de ho por Sr. D. Juan de Guzman  
 Y en su comision se acuerda en Memorial de Sr. Juan de Guzman. Sr. D. Juan de Guzman  
 Sr. D. Juan de Guzman en su cauda. por que se acuerda se acuerda de  
 se acuerda de. Sr. D. Juan de Guzman que se acuerda de la Corona se acuerda  
 de se acuerda de. Sr. D. Juan de Guzman de la Fuente de esta com  
 titudo sobre el Sr. D. Juan de Guzman adho por que se acuerda se acuerda de

al Sr. D. Juan de Guzman Sr. D. Juan de Guzman  
 Sr. D. Juan de Guzman Sr. D. Juan de Guzman  
 Sr. D. Juan de Guzman Sr. D. Juan de Guzman

Juan Lopez y Juan de Santos quienes hanuan e benedice.  
 Vmase enlacana. & Juan Jimenez quien V. aque portaron  
 por Dom. do campo Mauro deobras enue Pueblo de  
 bia prencado Alacu had. lanuasa de Jimenez. en cuyo  
 sequito yor Multas. Esta en beneficio del comun de dicho  
 la hare de otros quaxomil Nalomas, pidiendo Alacu. sea  
 adminda, y que de qualqu. Otra sea de las lads conlomas  
 que conu. Alguacemando Tuncas. Aun Aluco opiculan, y enue  
 Vmase de Alacu. Tuncas lacu. Noralla con Tuncas. para  
 la admision de la Pontana de Nueva quee hare, que por lo  
 propio, yala de que yalo exeuco Dom. do campo para  
 sus ofiios conu. Incaud. General deaca R. por la v. l.  
 que dicho de quia Alcomun y conu. buentes a la redificaz  
 dicho Puente, a fin de que conu. Negro, y de la forma  
 Noticia de que auian caruido los Maestros, y mas Tuncas  
 lads de ac Pueblo para las porturas de aquel por no con  
 prender el cerico que hauiá Vmado p. ellas lacu. u.  
 tanua preuia de la regular. y Plano de lo quee hauiá  
 de redificar, solo comunico para que en particular  
 se uenien con las despos. Tuncas. No de lo aque tubran  
 admision lacu. u. r. unop. lads mas quee p. u.  
 eran buficaz, disponien la remusa de Nuebo cerico  
 conu. de las pos. Plano y mas neres. en el sequito  
 de que todo Vmase de encandian y practican por dros.  
 y no obstante de un Esta solitud tan legitima como  
 de ella se uenien por Vmacion en v. l. de dho



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

subdito y por el de la Mística. en un año que le compeñia  
 de pua de quassa don ma de illar. en un concilio. se  
 demgo della compeñia de que siendo el comisionado con  
 el Malcons. para el Umate de la uicada de las. y que  
 lo hauiá efectuado con respecto a la taxa aprobada por el  
 propio, solo eludran en el faulcades para haer. se  
 reprovid. por lo respectivo a la pua. delos 1100. d.  
 en que auia precedido. En quada de lo que le bolbio la  
 cu. de pua en can. Guernid. la pua de la uicada  
 de 1100. d. Nota que la pua de admision de  
 la uicada lo hauiá practicado de 1170. d. y redimido  
 por ultimo a la delos 1100. Condicion de los 500 d. q.  
 pagando por lo mismo equiborada la pua. de la  
 pua. y que por lo propio se pua que se ha  
 rificad. facilitan se pua de medio. Au penda de  
 deca minas. y por Nota regular fuer mas acend  
 don la incruen de un Parcialidad que las uicadas y vi  
 lidades de un comen, sin embargo de auer pua de y  
 algunos condes que se dirijio de oficio no hauido  
 del Au aora su concilio. In pua de la u. mi  
 xar con yndiferencia. se ha de se formalis. de

Que se ha  
 deca. y  
 deca. y





pleito que ha ovguido con el R<sup>do</sup> obispo de la redificaci<sup>on</sup>  
delos reparos de el edificio de el puente conyuntado ena  
ma del Rio denominado Luño, el que la Justif. de el R<sup>do</sup>  
Indicador de el año de 1770, quando el R<sup>do</sup> obispo y su  
subdelegado de el R<sup>do</sup> principal de el Puerto de el  
de los reparos de conserbacion que annualmente se hacen  
en el citado puente, y las obras que en el se necesitan  
tasadas por el Arquitecto D<sup>no</sup> Augustin Ferris cabero en la  
Cont<sup>ada</sup> de 1776, y 77, conyuntura con el Cuyo que se dio en el  
seglo present. en los cap<sup>itulos</sup> 5<sup>o</sup> y 7<sup>o</sup> de la R<sup>ta</sup> cedula de 27 de  
Abril de 1784 mandando librar Desf. conyuntura, como  
tudo de In<sup>ter</sup> de el R<sup>do</sup> p<sup>ro</sup> de su cumplimiento hiciera que  
ataca m<sup>o</sup> brevedad de proceder a la ex<sup>ecuci</sup>on de las obras  
y reparos precisos que se expresan en el mencionado  
Plano form. por el dicho Arquitecto, cuyo Despacho  
y R<sup>ta</sup> de el R<sup>do</sup> se ha expedido por S. A. en lo de el  
de el indicado año y hauiendola recibida la C<sup>on</sup> la dirigio  
a el Ind<sup>icador</sup> en 28 de Feb. de el cont. p<sup>ro</sup> que p<sup>ro</sup>  
se en el lo q<sup>ue</sup> S. A. se ha servido precepuar, y ser  
por real q<sup>ue</sup> se ha expedido un C<sup>on</sup> tan limitado  
como q<sup>ue</sup> no comprendria mas q<sup>ue</sup> el de que se concurre  
de ala cap<sup>itulos</sup> de la cor<sup>ta</sup> de su avita, a hacer las Ponu  
ras de la obra q<sup>ue</sup> se ha de reparar en el citado pu  
ente, en el indicado de el q<sup>ue</sup> en los 20 de Junio de el propio  
año se ha entregado por Juan de Castro, Maestre  
de obras en la expresada C<sup>on</sup> un Despacho de mismo  
Ind<sup>icador</sup> librado en los 10 de Mayo de el expresado aque  
esta proceder al reparto de 40000 R<sup>os</sup> en que aque  
lla se habia rematado con arreglo al Plano que  
habia echo el citado Arquitecto en el R<sup>do</sup> Ex<sup>ecutor</sup>  
y como en el indicado Desf. hubiere la C<sup>on</sup> reconoz  
la tasa practicada por aquel con la regulacion de  
la obra que se ha de fabricar y en materia de

que en ella se havian sembrado y se la q' haia entonces  
 en esta neutral, halló sumamente excelente el valor que habia de  
 tener en el extremo que obligó a la Cuid. a acordar en favor de  
 Consistoriales al caudalero Don D. Campo q' instruido de la requi-  
 sita. y cap. valor va por y mediantes 60 d. de demostrados re-  
 mate con pres. se lo hizo pres. adho Intend. p. que ven-  
 diendo ala utilidad del Publico y natural de la Prov. como q'  
 uno y otro, con lo que deuen contribuir con la cosa que se le con-  
 paxa, diere las disposicion. necesarias para admitt. q' admitt.  
 mo q' no a que se abriere nuevo remate capiendo los sup. lico-  
 tos con intervencion de la cap. regular deho Cabildo p. la m.  
 utilidad que se verificare susiguientemente. y el q' con resp. alor  
 Capitulo 5.º y 7.º de la R. cedula de Poncaragon y Poncaragon de año  
 de 84 demostrare como se devian de entender en el co. pres.  
 reparo y de entender de ser todo esto particular a cargo su. (Quo  
 conpha se ha de fulio innuando no ser admittible la solicitud de la  
 Cuid. por esta aprobada por V. M. la casa echa p. el Cabildo de  
 beiro concediendole la facultad p. hacer el remate de la  
 obra remitiendo las demas en sup. p. hacer efectar su Prov.  
 dencia a q' la Cuid. verificare el reparo de lo q' se ha de ser en que  
 havia precedido a que y que para los cargam. se arreglaren  
 dho cap. 5.º y 7.º de la explicada R. cedula de año de 84 sin  
 otra ning. declaran. Como viene esta absoluta de negar q'  
 por separado q' se refer. han de ser el dho cargo de  
 havian preparado a acopiar materiales ignorando los moti-  
 vos q' subieren p. ello atento a que el remate se havia celebra-  
 do a favor deho d. reber, y por consiq. que suprim. condit. la obra  
 se que se le havia adelantado un tercio del mismo fomento ala  
 Ciudad que echo al concepto de alg. cosa inter. maior. hallan-  
 dose pend. sus ynter. poniendole en la comitua y disponen-  
 do de q'ntimar las correspond. y protegen. mientra q' ynter. con-  
 to no previniere su decision a fin de q' practicando lo favorable no  
 hacerse responsable de lo adelantam. y a unq. en omissis de lo  
 volvio a hacer pres. adho Intend. con las reflexiones que se  
 siguen



**D**on Joaquin Losada ver.<sup>no</sup> de esta Ciudad,  
 con el maior Respeto expone a N. S., acaba de lle-  
 gar a mi noticia, haver sacado antes de ahora  
 a publicas porturas en la dela Orama, la Redifica-  
 del Puente de esta de Lugo, adonde parece concurrir  
 con Isidoro Lopez y Juan de Castro, a quienes se  
 Remato, tam.<sup>n</sup> segun noticias, en la Cantidad  
 de Quarenta y un mil y cien xx.; y como, seg.<sup>n</sup> asi-  
 mismo tengo entendido, porreior.<sup>te</sup> se reclamò  
 por N. S. contra dho Remate, admitiendo a Dom.<sup>o</sup>  
 do Campo la rebasa de seis mil xx., en esta aten.<sup>n</sup>,  
 y la de resultar en beneficio del Comun.

Supp.<sup>co</sup> a N. S. se viva admitirme la de  
 quatro mil xx. sobre los referidos seis mil, de for-  
 ma que bien quedara la obra en treinta y un  
 mil y cien xx. con las condiciones que estan pro-  
 puestas; y que verificandose otra mesor portura  
 se me de traslado de ella p.<sup>a</sup> executar lo que mas  
 me combenga, como lo expuso dela Justificacion  
 de N. S.

Joaquin Losada

VEINTE  
DE MIL  
CIENTA

ant  
ant  
enc  
e  
cuis  
cobad  
a ege  
o  
uelar  
a rice  
panan  
anaci  
trac  
por  
co  
mp.  
neg.  
ellar  
orro  
rend  
ender  
tor.  
v. m  
praca  
uel  
on  
v. x  
v. a.  
p. s. s. s.  
p. s. s.  
p. s. s.  
lojerno

1780

1780

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to its orientation and fading.

Vertical handwritten text on the right edge of the page, possibly a date or page number.

*Faint handwritten text, possibly a date or reference.*

*Faint handwritten text, possibly a name or title.*



1755  
S. Juan y Heronim.

M. Joaquin Sorado

Ca. MS.  
Supp.

20  
S. la casa  
en la casa  
Troylan:  
del Mont.  
una de las







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Consentido... de Mil setecientos noventa y tres... de Su Magestad el Rey...

9

En este consentimiento... en su villa de... de San Juan de Guzman... de la villa de... de la villa de... de la villa de...

Vertical handwritten note on the left margin: 'S. Juan de Guzman'

particular vana deus Numeros, y em premio de una con  
prim<sup>o</sup> im pexo: deuter alo pugnado por dho. S. Dize  
crosu aspi deueca tota alerad. conlu mas Expreuon  
guopamene abt. S. de carca: Sobre el medio de carca  
deu ampero elord. en paxa de guerra al ego. deuen  
suficienci Numero de si para q' kullbran lo que allen  
semau Aruado . . . . .

Voni onia del T<sup>o</sup> Joh. carca y va a S. de si. S. Aruado deute R<sup>o</sup>  
enfha decho de carca. para que auompama en tucm<sup>o</sup>.  
deu Mai Auo de. d. lei. 11. de mmo klanuo aguato  
paxon Nuevo Nueuon ahu T. Capu de m<sup>o</sup>. p. quera  
vellay como tamb. las Tuas y Pueblos de m<sup>o</sup> vion  
y obruen como era mandado lamibita de uila imhed  
relo de ma alg. ebaundo exco perad. con lamuon  
tubi eoufendo y kmitendo de tota dhu. d. yek. de  
S. de m<sup>o</sup> repauio tuum. quacudien suumpi<sup>o</sup>  
m conlo mas que cono Guougnal som. Suman  
deue Auo capiculan. Tenen vicia de Auado Auuaned  
R<sup>o</sup> posmano de d<sup>o</sup>. d<sup>o</sup> de uano de guerra Cu. p<sup>o</sup>  
supancie vion dabo las d<sup>o</sup>. p<sup>o</sup>. y conupond. parag  
onilla Pueblos y cora de m<sup>o</sup> vion. seobruue lauc.  
medida y para el de uampim vion ya kmitido  
y exido tota los d<sup>o</sup>. m<sup>o</sup>. de uo acudrian conlamay  
Expreuon guopamene abt. S. de Carca . . . . .

Voni onia de d<sup>o</sup>. S. S. de deute R<sup>o</sup>. enfha. d. 34.  
de d<sup>o</sup> auouon en la q' m<sup>o</sup>. la quele ha drigido d<sup>o</sup>.  
Man<sup>o</sup>. Nimeni S<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> S. de m<sup>o</sup>. Suma de

Carca conuom  
del R. Aruado  
S. Aruado de m<sup>o</sup>  
ellucion ala de  
Abula . . . . .

Carca de d<sup>o</sup>. S. S.  
Sobre fabrica de  
Somburof . . . . .

LIBRO  
DE  
MAY

Carca de d<sup>o</sup>.  
la Cu<sup>o</sup> en  
la p<sup>o</sup> vid.  
npaxos  
ca  
pp . . . . .







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

mas que como q original dha Carta sem. sumaria  
de la Auto capitular y ensu vrsca se acordó aca  
sual el N.º quela Cui. scalla sumaria. saca fecha  
del acordado zelo conque manifa sus aumpro  
y que en oro del mismo no omitirá q. de los cor  
durga almondo expediente y favorable de un del  
cucado y parson. con las mas Exoracionu que parson  
alst. D. de carca. J. el. Mal sup. de Nencia  
al N.º. de la Cui. en la Cor. D. de Amara Lopez con  
ro p. quelo p. alst. J. el. p. el fin de la tomade  
Raron usada del que solicitara supromta A

pedri. con Nencia del mismo  
5. Sep de 1793 en q epoca q. el. Impucon q. de Nencia con la de un del m.  
Femina... de bre haue de xido alcoron. de la de un de Nencia. q. arad. ed  
N.º. de T. tamb. del m. de un de Nencia. de un de un de un  
v. confes. ad. de un de un de un de un de un de un de un de un  
non. de un de un de un de un de un de un de un de un de un  
de un de un de un de un de un de un de un de un de un de un  
de un de un de un de un de un de un de un de un de un de un

Pedro Ant. Saavedra Antonio Jph. Ruano  
Antonio Maria Lopez Tomas Andres de Veira  
Coronino de Sepa

...EINTE  
...DE MIL  
...NTA, Y

...ntan  
...o' aad  
...ca fucha  
...pro  
...o. con  
...del  
...am non  
...mica  
...con con  
...mace  
...a a  
..."  
...del m.  
...ad. Ped  
...n trov  
...am med  
...i. seg  
...pura

...del  
...mi  
...del m.  
...del m.

Los <sup>rei</sup> S. Directores Generales de Rentas me comunican con fecha 4, del presente mes la orden siguiente. =

- " En virtud de la de V. m. de 24, de Agosto pro-
- " pimo pasado, y de las dos que acompaña del Ad-
- " ministrador, y Subdelegado de esas Rentas en
- " la Ciudad de Lugo, sus fechas 14, y 22. del mis-
- " mo, en que manifiestan las dudas que velet.
- " ofrece acerca de la declaración echa por S. M.
- " en 25. de Febrero del presente año, sobre que
- " no se epijan en la Feria de S. Froilan inte.
- " -un resuelve el Consejo de rechos de los gene-
- " -ros y defectos Nacionales, mayormente qu-
- " -ando los productos de estos son de tan contra
- " -entidad que en el año de 94, solo ascendieron
- " a 1.469. y 29. mrs, y los de Ganados a 829. y de-
- " -cimas a V. m. que dicha exención solo deve

„ entendenwe sobre los mismos generos e Vacie  
 „ les, cuyos derechos importaron estas propias  
 „ cantidades, los quales fueron segun las Razones  
 „ que no tiene remitidas esta Administracion  
 „ qual, los Texidos, Sombreros, Papel, Quincalla  
 „ y Ganados que se beneficiaron en la expresada  
 „ Feria: y de ningun modo los generos y especias  
 „ de Millones, que ya se existian en tiempo  
 „ Encabezamiento de la Ciudad, ni los Comercio  
 „ de las Fincas inmediatas sujetas al Ramo  
 „ del Viendo, que eventual y diariamente  
 „ se introduzcan para sustento del Pueblo; a  
 „ por que estos generos no fueron considerados  
 „ en la referida declaracion, como por que si se  
 „ comprendieran en la gracia de ser exentos,  
 „ se continuarian de ellos en el tiempo de la Feria  
 „ los habitantes de la Ciudad para todo el dia  
 „ vo del año, con notorio perjuicio de los natura  
 „ les valores que hasta ahora han rendido.  
 „ Asi mismo, no hallandose compren  
 „ didos

„ en las expresadas cantidades que vinieron  
 „ de supuesto para la resolución de S. M. los  
 „ derechos devengados por los Mercaderes abecun-  
 „ dados en la referida Ciudad, que se hallan ajusta-  
 „ dos en aquella Administración por las ventas  
 „ que hacen al año de los generos y efectos Nacio-  
 „ nales: y vi los Comerciantes forasteros que los  
 „ beneficiam en la mencionada Feria, segun se  
 „ reconoce por la Relación que Vm. nos acompaña,  
 „ es claro que solamente estos, y no aquellos, co-  
 „ tan comprendidos en la gracia de no satisfacer  
 „ derechos de los explicados generos.

„ Lo que contestamos al Vm. para su in-  
 „ teligencia y gobierno; previniendole que al  
 „ mismo efecto traslade esta a la expresada Ciu-  
 „ dad de Suco, y al Subdelegado, y Administra-  
 „ dor, para que todos caminen conformes en el  
 „ cumplimiento de lo resuelto por S. M. en la  
 „ precitada declaración de 25. de Febrero del  
 „ presente año: dandonos aviso de haverlo

» egeutado.

La que traslado a V.S. segun rememanda para su  
inteligencia y gobierno, y de su Venio espero se  
sirva V.S. darne aviso.

Dios Guarde a V.S. loo muchos años q<sup>ta</sup>  
deves. Coruña 14. de Septiembre de 1793.

Juan Antonio Garcia  
Juntana

M. N. y L. C. de Lugo.



A. Garcia



Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

a para v  
wpero se  
1  
t años q  
3.

Mexico y Sanclia de diciembre 10 de 1793

del oficio de su mesa uno y qualquiera de los Alcaldes de este Reyno, y el Sr. Dn. Esteban de

Carrión que P. S. los Señores del, apertem. Unida por Dn. Manuel Acuña y Gerónimo Canonge de la Santa Ig. de San. Cavalleno pensio-

nado de la S. y distinguida Dn. de San. Lorenzo, y Alex. Fern. en un nombre sobre el annexo de medidas, de Dn.

Dn. Juan de la Cruz Siquierres - Por este nuevo Reuendo alay Dn. de Capitulo de este Reyno, para que así en esta

como también en las Jurisdicciones, Coros, y Pueblos sin Comprenion, ven, y obrenven como está mandado ha

medida verdadera de Avila sin haber de otra alg. Obacuando esta operacion con la maior brevedad, Exigiendo y Remitiendo a los Dn. Jurisdy y Dn. J. de

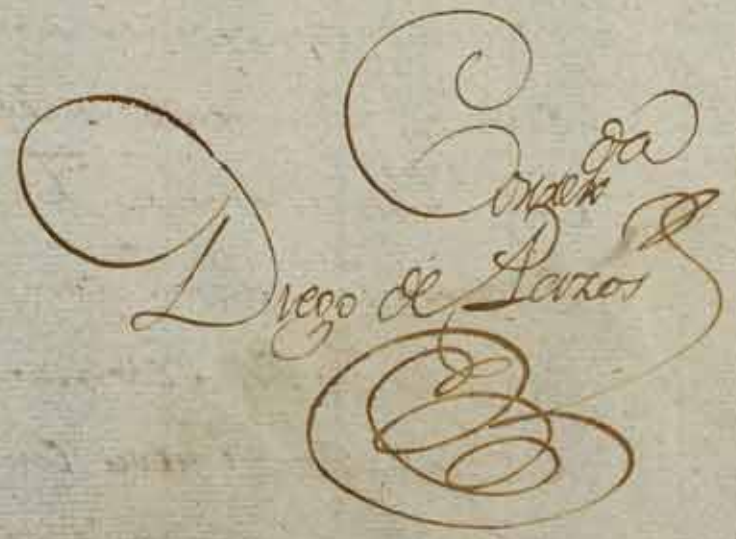

los respectivos Testimonios que acaudiren su Caxa cumplim. con preveniçion que no lo

almo liendo así Seromaran la Provid. correspond. de este deoy Nueva Corio a Serembre 27 de 1793

noventay tres quando en el S. de los Señores Dn. Juan de

A Casimiro Decano, Juan Cardena, Juan  
man Ar truey, D<sup>no</sup> Juan del Villagomez, D<sup>no</sup>  
Antonio de Arvalo, y los ena lo con Cardena =  
Sta Señalado = Casat = Spana y conre enind  
de lo mandado hme sacar el presente que fiamos  
Comuna Sere de Septiembre a mil Sere nov.

g. Men =  
  
Don Juan Cardena  


  
Diego de Sere  


**D**

Códen de S. S. las Señores del D.<sup>o</sup> Acuerdo, V. S.  
 mros. V. S. el adjunto testimonio Compromiso  
 de la Providencia que ha tomado en virtud  
 de recurso echo por D.<sup>o</sup> Manuel Acuña, y exaltar  
 canónico de la Santa Iglesia de Señor Santiago. So  
 bre el aneglo de medidas á la de Avila, a fin de q.  
 V. S. disponga su puntual cumplimiento, Remi  
 tiendo los testimonios que se tiene por mano  
 de S. S. el S.<sup>o</sup> Regente

Dirigirle C. V. S. muchos años  
 Amén S. de Ven. M. T. B.

**P**  
 Pedro Cuadros Canónigo

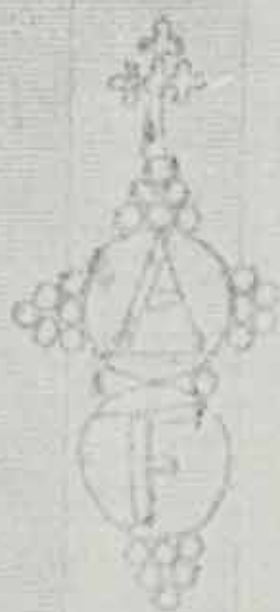
M. N. y S. Can. de S. Lugo

**P**

*[Faint, illegible handwriting on lined paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is mostly obscured by a large, irregular yellow stain at the bottom of the page.]*



*[Small, faint handwritten marks or characters, possibly initials or a date, located in the center of the page.]*





Don Manuel Jimenez Bretón. Secretario.  
de la R.<sup>a</sup> Junta de Comercio, y Moneda con-  
fecha de 24 de Julio. medice lo que sigue.

En el informe de 24. de Mayo ultimo, q.  
v. dixió por mi mano, ala Junta Gen.<sup>l</sup>  
de Comercio, y Moneda. à consecuencia de su  
orden del 4. y de la solicitud que hizo Man.<sup>l</sup>  
Josef Beloso, Maestro Sombretero de la villa  
de Pontevedra para que no se permitiese en  
ese R.<sup>no</sup> à los Fabricantes de Sombretos ordina-  
rios de Lana de Castilla ejercer este oficio, ~~ni~~  
sin que precediese el examen, y aprovacion con-  
respondiente ante un Maestro facultativo, incli-  
nó v. à que se accediese à esta pretension por  
parecerle conforme à las intenciones del Sovi-  
erano, y à la prosperidad de las Fabricas de  
este ramo de industria, pues se evitaria por  
este medio la circulación de obras, durante  
de las Reglas del Arte, que solían descrediti-  
tar à las mismas Fabricas, y perjudicar al  
comercio, y compradores; indicando que para

424  
y mediar los frecuentes fraudes en los es-  
mines, y a proviciones de tales efectos,  
tomase la providencia que V. M. pro ponia.

Enterado este supremo Tribunal de  
citada e disposicion, y con presencia de lo q  
ha pro puesto el Señor Fiscal en el asunto  
halla graves inconvenientes que le impiden  
descender á ella, y estima justo conservar á  
Dueños de Fábricas de Sombreros de ese N.  
que noscan efectos aprobados en este ante,  
junta libertad de valerse, como precisamente  
ben hacerlo, de quien lo entè legitimamente en  
qualquiera parte de estos Dominios para  
dixion, y gobernar la de cada uno Respectiva  
Asimismo hace á V. M. la Junta el mas es-  
cho, y especial encargo para que no solo pro-  
cure evitar por su parte á este ramo de in-  
tria, qualesquiera trabas, que nose considere  
necesarias para su fomento, sino que dis-  
ponga desde luego senoticiè esta disposicion  
á los Dueños de las Fábricas de Sombreros  
de ese N.<sup>o</sup> para su observancia en lo q  
les comprende, afin de precaver todo perju-



publico. Participolo á V. J. de acuerdo de la  
Junta General, para su inteligencia. Y cum-  
plimiento.

Lo tras lado á V. J. para su gobierno, y  
que se sirva hacer entender á los Fabri-  
cantes de Sombreros de la Provincia de su  
cargo la N. resolución de la N. Junta Gen.  
de Comercio para que se arreglen pre-  
cisam<sup>te</sup> al contenido, y aviesime de que  
dan en ejecutarlo.

Dios. Fue á V. J. m. a. Coruña 31  
de Agosto de 1793.

Juan de Lema  
3

M. S. y L. Ciudad de Lugo.

5. Mr. J. J. J.

M. F. S.

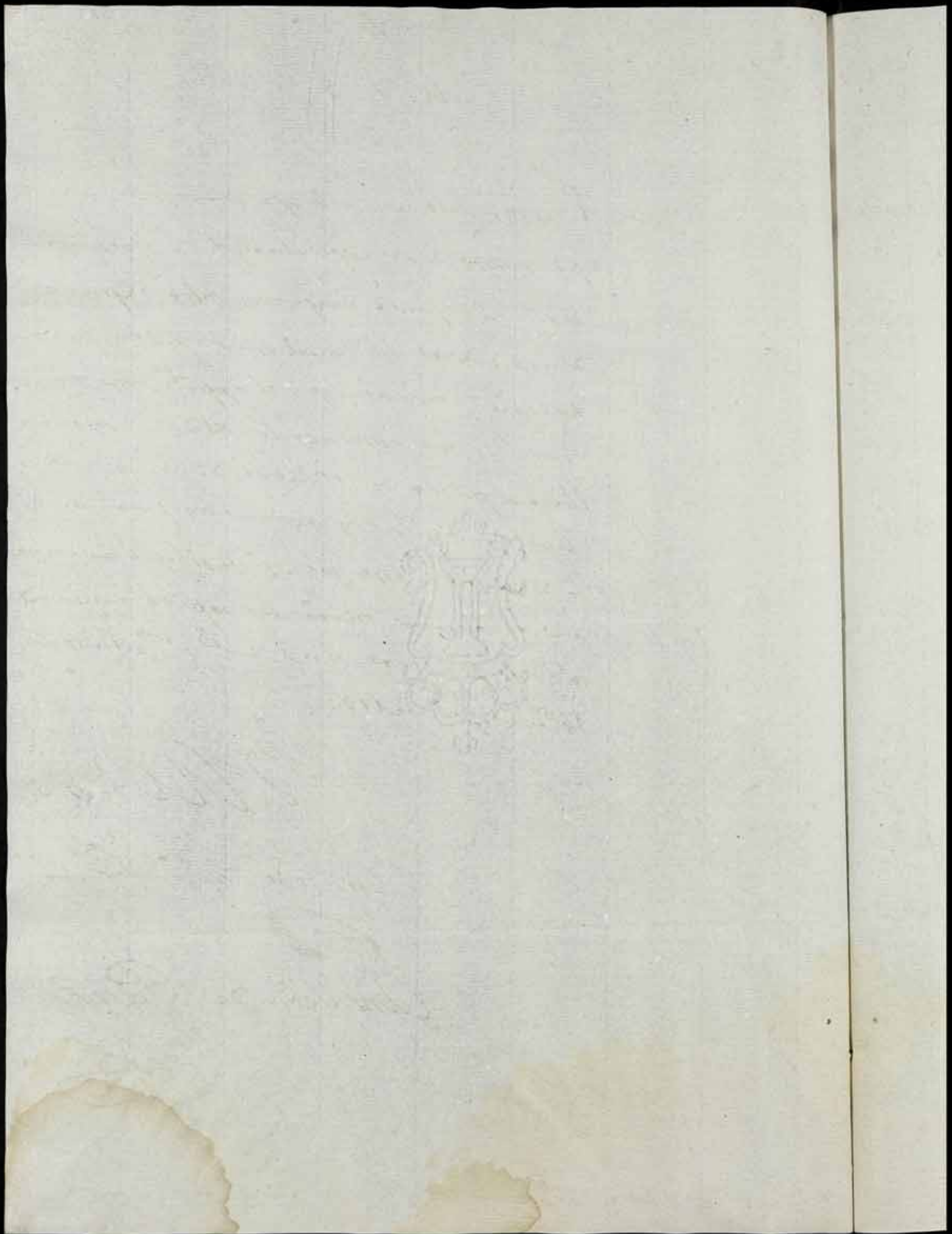
A consecuencia de lo que manifesté a v. u.  
 por medio de su Capitulán el Sr. Tejedor  
 Vixijo el adjunto despacho sobre Reparos  
 de esta Corcel <sup>ca</sup> y al mismo tpo. debo  
 hacerle presente que el exped. sobre repar-  
 tim. de los conuvidos el d. n. se ha  
 lla en poder del Relator Sr. Juan de  
 Segovia a q. estoy agitando para que  
 le despache: luego que se verifique avisarle  
 a v. u. a cuia orden me repito rogando  
 a Dios prospere a v. u. m. S. a. Madrid  
 14 de Sept. de 1793.

M. F. S.

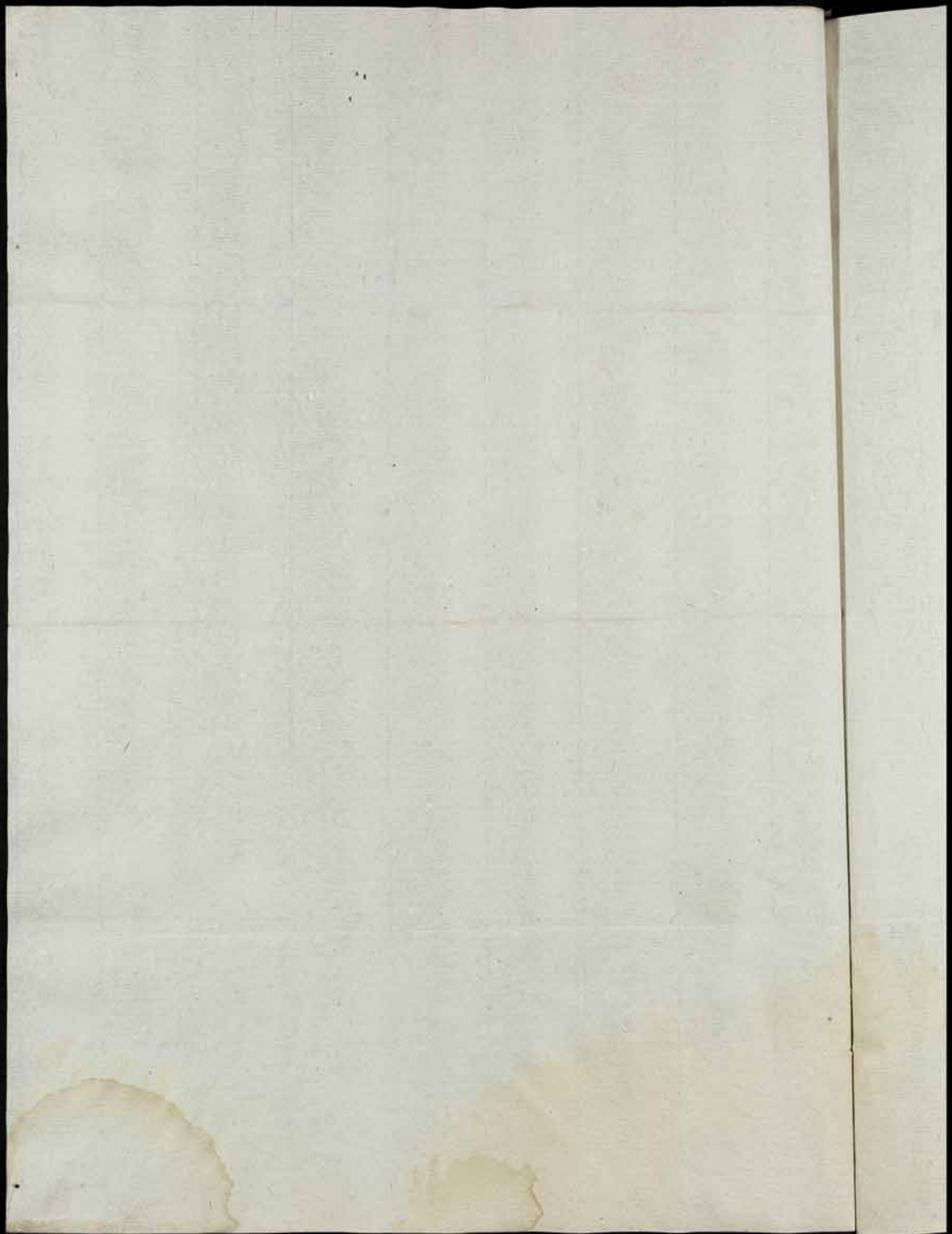
Suma Rend. y obly. Serv.

Antalcom de Pariz

Sr. Just. y Chexint. de la U. N. y L. Aud. de Lugo.








M. N. Y. L. C. de Lugo

El Exmo. Sr. Inspector de Milicias con fecha 14. del  
 presente mes me dice que ha dirigido al Coronel  
 de la Division de Granaderos, y Cazadores de Galicia  
 el R. Despacho de 7. del corriente re teniente de  
 Prama. Del Resguardo de mi ayuntamiento, conferido à  
 D. Domingo Lorenzo, lo que aviso à V. S. para  
 que formando la Piqueta de la tenencia que  
 resulta vacante, la guarde à sus costas, à  
 fin de darla el correspondiente curso.

Dios Guo à V. S. m. a. 9. Fe-

brul 16. de Sep. de 1793.

Don Josef Maria Labrada  


M. VILLA







*[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



Señores Justicia y Rexon.

Juan Iph Vieira Maestro Emador en esta Ciudad.  
 ma del R.º de Portugal: Contamacion atencion expone  
 a V. S. que antes de ahora consiguió conbista de la Ce-  
 dula de Aprobacion de tal maestro que produce, el que  
 para sedir en el cargo de maestro para coexisten dho  
 oficio en esta Ciudad y su Provincia, como lo esta actual-  
 mente executando, sin ningun impedimento, teniendo su  
 tienda y Banco publico al sitio del Campo de S. Roque  
 de esta Ciudad; y mediante para poder usar con mayor  
 perfeccion el insinuido oficio de Emador, le precisa sea  
 un Armaris o Boxo, que deve ser de para la  
 mayor seguridad, y evitar qualquiera finura de guerra  
 de alguna Canalleria que sea indomable, cuyo Boxo  
 se compone de reducidamente de unos palos que puesto  
 segun el arte ocupan tan solo el ambito de una  
 brazza alo largo, y media de ancho, en sus limitados  
 terminos nose sigue agravo ninguno, antes si, es util  
 e importante al publico, y por lo mismo.

Sup. a V. S. S. se digne Concederle su Li-  
 cencia para que sin embargo alguno forme dicho  
 Boxo para el efecto expuesto, en el sitio en que hay  
 puesto su Banco publico que e armaris al  
 Noble mayor de dho Campo de San Roque. ovis favor  
 expone V. S. S. del R.º de Portugal. Celo de  
 V. S. S. Lugo Senembre 25 de 1755

*[Faint handwritten notes]*



*[Handwritten signature]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page]*

Lugo suby<sup>mo</sup> 24 de T. de 1793

Comituyendo en T. de obligar a continuas  
de un decreto de suaver el edificio que menciona  
quela Cu. solo preceptue ni adquirir por el unq.  
Dio. sele comide la her. que olivra. y derecho exo  
Mem. al serria del auto capitular de J. de. Lo  
y J. de. y J. de. auto de certar mandan  
firmar

Saavedra Bueno  
Neira

Flixiano y Feladaz  
Amador  
Nunes

N. a Juan Top Biera

En la Cu. a Lugo a veinte y un dias del mes de Septiembre  
año de mil Setecientos noventa y tres yo Sr. Notemendo ante mi a Top  
Juan Biera contenido en el testimonial y churo antezer. se lo hitze

haber y  
manda  
Intelo  
ber y  
advera  
Cu.  
ni fo  
oblig  
dio  
Jo

Saber y notifique para que lo tenga entendido y en conformi. de lo  
 mandado Constituido el Allanam. to que se Expressa en su p. na que  
 Inteligencia de todo dize: Obedere el decreto que es de hazer se  
 ver y en quanto ara cumplim. to desde luego se obligare a llana  
 a deracer el Edificio que yntenta fabricar p. biniendo lo la  
 Cui. sin que por ello sea visto adquirir el que des por de di. to  
 ni por en alguna en el citado Edificio sobre que constare lo  
 obligaz. y hallanam. to que en tal caso con exp. de arilo dize y respon  
 dio firmelo con mi En. que de ello doy fe =

Jose Joam *[Signature]*

*[Signature]*  
 Pedro Juan *[Signature]*

ua d  
 ozo  
 n  
 ung.  
 eio  
 Los  
 dan

ke  
 ph  
 hize

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Second line of faint, illegible handwriting.

Third line of faint, illegible handwriting.

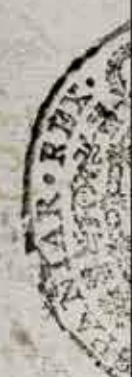
Fourth line of faint, illegible handwriting.

Fifth line of faint, illegible handwriting.

Sixth line of faint, illegible handwriting.

Seventh line of faint, illegible handwriting.

Eighth line of faint, illegible handwriting.



Prop.  
Thom  
Camp



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Consistorio Extraordinario del Rey  
por mandado de su Magestad  
en su Consejo de Indias  
a. y. Residencia de la Ciudad de Logroño  
de Pauso firmada

9

Matróna Juan de S. en virtud del acuerdo en el anterior  
ya en su conformidad de la Real Cédula. Anceden por el  
Lop. de la Real de la 2<sup>a</sup> de la segunda comp. del Regim. Provincial de esta capital  
Comp. del Regim. vacante por ascenso de D. Don. Joaquin ala de Guerra  
deion del mismo en conformidad de lo que se dispuso por el Cap. 1<sup>o</sup> de  
n. Coronel del mismo cuerpo del Arzobispado de Logroño a haber  
dha pro quata en los términos siguientes. . . . .  
El Sr. D. Juan de S. en su Real Cédula. En su Real Cédula. En su Real Cédula.  
Lugar ad. Temp. de Navarra. En segundo ad. Troilar  
Buono y Guindon, y en tercero ad. Ramon Guao. . . . .  
El Sr. D. Juan de S. Temp. Buono y Guindon en primer Lugar ad.  
Temp. de Navarra. En segundo ad. Troilar Buono y Guind  
on, y en tercero ad. Juan de S. . . . .  
El Sr. D. Juan de S. Temp. de Navarra. En conformidad  
con el Doto de S. Alcalde. . . . .

El Sr. D. Thomas Anon de S.<sup>a</sup> y Mexia reconfor  
 ma au mesmo com. Peto del N. de S. y con  
 Alcalde mayor antiguo: fecha la regular. por  
 el. Recordar mas antiguo Nuclea deueni propo  
 ma Encomienda Lugar ad. N. de S. Maria fardo en  
 segundo D. Frailan Bueno y Guindo, y encerraron  
 D. Ramon de S.<sup>a</sup> en una conformidad de forma  
 leri la propueta p.<sup>a</sup> S. en. bajo los ramos prau  
 nides en los oficios dirigidos ala Cui. y referenda  
 del ultimo de S.<sup>a</sup> Impueta de don de S.<sup>a</sup> de  
 del con. Año la queu dirija adho Cav. Fhen  
 coroml acompañada del aortumbraido para el  
 Impueta para queledi suduudo curuo. con  
 toda aquellas expreioni de aren. que pare  
 uen abt. N. de S. de canaf. . . . .  
 Igualm. se acordó que remende la Cui. en con  
 dencia. la parciulan y melinar. quele uirred.  
 Ramon Lando Momen. dirigadog. del N. de S.  
 que por lo propio latubo para darle el rama lug.  
 de la anterior propueta Anstiso D. Joh. M. de  
 do de S.<sup>a</sup> dandole Escanoria y que la Cui.  
 por sup. apere mas ocaiony p.<sup>a</sup> demorxarle que  
 uerera en su sac. fard. y con las mas expreiones  
 de aren. que paruenen abt. N. de S. de canaf. . . . .  
 Falso acordaron y firmaron

Abuso a D.  
 de p. no  
 de R.

JUN  
 1717

Casado  
 enq. 7  
 n. l. a  
 d. l. p. a  
 10 de  
 1717



que yo en no desyuntam. Certifico

Diego Soto Secundo

Antonio Maria Surojo Lomas Andres de Reina  
Comino O Sefada

Antonio  
Diego Soto Secundo

Large circular scribbles or seals.

Comisionario Domingo del Saaado por la manana  
Venero de octubre de mil setecientos y diez  
Cinquenta y tres en la villa de San Juan de los Rios  
de Guayaquil

Comisionario Juan de Dios en persona de los blagos y exco  
nferia lo comben. aduenio de ambas Magestades por su  
Se ha visto una Carta de el Sr. Inc. en fha de diez y siete de  
suada su anterior oficio sobre la Remisa de las Relas. de  
reanudas del n. de vi. de que se componen los Pueblos comprend  
en las 25. Leguas en contorno de la forma del Reyno de Guayaquil  
deparan en las obras met. de la Puena de Molina sea en  
suena de lo que se contiene en el presente. Juan de Dios

reconfon  
s mon  
p. porce  
i. proso  
tando en  
carroo  
de forma  
p. orau  
tenua  
tuno  
p. phen  
era el  
p. cor  
epare  
en con  
iereo  
dano  
a lug.  
n. non  
e. Cui.  
e. que  
uores  
.. II

Uelate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.



ante dho Caporalax: Ferruica segundo auian  
 lo el. Vno de quita Cui. en no de la o frua que le ha  
 echo ha nunciado q. d. f. r. i. e. le ha nunciado por dho con los  
 cuados fuchos dho fuchos p. la Nolet. dho. p. u. a. d.  
 Nlar. y los que con algunos dcellos notubieron la are  
 tas. q. d. u. a. n. p. el dho Complim. Nlar. dho. auian  
 d. d. omidos dho que auian d. u. p. r. i. e. l. e. l. d. h. o. e. d.  
 pond. e. apremio sumas se bnficaria lo que empuca  
 p. m. e. m. Considerar. d. m. d. e. g. d. c. o. r. r. u. p. t. i. o. n. e. s. s. e. r. u. a.  
 y nsignua ala Cui. sud d. e. m. u. n. a. r. d. e. l. a. q. u. e.  
 quida pond. e. unque emel m. e. r. i. o. n. s. e. l. e. p. u. e. d. a. h. a. r. e. n.  
 ning. N. u. p. o. n. a. r. i. l. e. d. a. d. c. o. r. t. a. m. a. s. e. x. p. r. e. s. i. o. n. e. s.  
 que p. a. r. o. u. e. a. l. e. t. s. d. C. a. n. a. l. . . . . .  
 Victoria de d. f. p. i. c. a. n. a. l. y. v. a. r. d. e. e. l. e. t. . . . . .  
 V. e. a. t. e. R. n. o. e. n. f. r. a. d. e. l. d. e. l. q. u. e. p. o. r. l. a. q. u. e. a. u. i. a.  
 v. r. a. n. a. v. n. f. o. r. m. i. d. e. l. o. N. u. e. l. c. o. p. o. r. e. l. N. a. l. y. p. u. n. o. m. e. c. o. n. t. .  
 d. e. r. m. i. n. a. r. i. o. q. d. p. a. c. o. m. p. l. i. l. o. r. e. n. c. a. r. g. o. n. q. d. e. m. l. e. a. e. l. h. o. y.  
 s. o. b. r. e. l. a. p. u. n. c. i. a. l. C. o. r. r. e. i. d. e. n. t. e. d. e. l. a. s. d. i. s. p. o. s. i. c. i. o. n. e. s. d. e.  
 d. y. d. e. m. a. r. i. o. d. e. a. n. o. p. e. l. e. r. r. a. n. a. m. d. e. l. o. r. f. r. u. m. e. n. t. a. d.  
 n. o. d. o. m. i. l. i. c. a. d. o. s. e. m. e. n. R. e. i. n. o. f. h. a. N. u. e. l. c. o. q. u. e. l. a. r. h. i. d.  
 d. e. u. e. t. o. m. a. n. d. o. N. o. u. i. a. s. d. e. l. o. r. C. o. r. r. e. i. d. e. n. t. e. s. y. t. r. u. a. e. d.  
 i. n. t. e. r. r. i. t. o. r. i. o. f. o. r. m. i. y. N. e. m. i. a. a. n. t. a. p. o. n. t. e. b. r. e. b. e. d. a. d.

Carta del s. del V.  
 A. u. e. n. d. o. s. q. u. e. l. e. d.  
 m. u. a. n. d. N. l. a. r. d. e. d.  
 l. o. r. f. u. e. n. t. . . . . .



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.


Yo el Sr. Don Juan de los Rios, General de los Franciscanos, que asistiendo  
al Sr. Obispo de Sevilla, de las Provisiones, Otras de lo que han  
mandado salir, y todo para por el Sr. Obispo de lo que  
dan con expresion de las excepciones. Traspasadas que  
cada uno asi es que para qualquiera de ellas  
tengan. y mas por las tomadas a los que se  
de endras Lucas los nombres de los Franciscanos, sus  
tados de los Santos de N. S. de los Reyes con los  
de la. Cua. M. orden de mandado Cumplido  
y executed. P. S. C. los. de N. S. de los Reyes con los  
y poniendo la N. S. de las. y de las. y de las.  
en el particular, y en una de las de las de las  
de N. S. de las de las de las de las de las de las  
para proveyer a las de las de las de las de las de las  
mo de las de las de las de las de las de las de las  
medio de las de las de las de las de las de las de las  
y beneficiada de las de las de las de las de las de las  
legemal que se previene con las mas expresiones  
que se previene de las de las de las de las de las de las  
la Cua. de las de las de las de las de las de las de las

omnes.



Esta ciudad se halla acada por los ordenes superiores para  
 comunicar a su Gov. y actual mte. con una de N. A. de verbos  
 a conseq. de resol. de el Supremo Consejo de Indias mto. de  
 los franceses no demorados a que no precedieren sedar  
 el deuido cumplimiento. Por otra parte non enebida efecto  
 de quinos p. contan su Impres. y distribucion por veres  
 de los puer vltos huro hasta aqui hauido sacando las can  
 tidades precisas a emprento, y por lo mismo no hallandola  
 cuñada otro arbitrio mas pronto y oportuno p. dar cumplimiento a las  
 ordes q. se le comunican, que es de comprehender el ymportante de  
 su ymport. Distribucion y remedia a respecto de el deuido  
 sacada Pueblo en reparimto. y a pagar segun la cotiza q.  
 le corresponde. lo oleba ala superior p. en la de Indias y espera de  
 su notoria Tuncific. y acreditado celo de el N. de Indias se  
 sirba a aprobarlo p. proceder a su ef. y a venir ala ciudad  
 lo q. deua ejecutar entan aburadas como crivicas circun  
 stancias. Nuevos de que a V. S. m. a. de sup. en N. de Indias  
 de Sept. de mil setec. no. de tres Pedro Antonio Saavedra  
 Antonio T. h. Duero y Guindon. Antonio de Maria Feito.  
 Corentino de Tejada. Tomas Andrei de Neira y conegiar. de  
 zela N. de Indias y M. de Indias de sup. Pedro Muner y Ca. de Indias  
 de Indias Juan de Lorenza =

A si venulta de su origen de q. certifico de sup. de Indias y nueva de  
 Sept. de mil setec. no. de tres =

Numeros  




Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

*Manuel*  
*de*

*M. A.*

En 19. de Mayo del año pasado <sup>mo</sup> pasado, me  
 ofreció V. S. remitir las Relaciones circunstanciadas del num.<sup>o</sup> de Vecinos de los Pueblos  
 comprendidos en las 25. leguas en contor-  
 no, para la formacion del repartimien-  
 to que se habia de hacer, a efecto de subve-  
 nir a las obras necesarias del Puente de  
 Molina seca, en virtud de 1.<sup>a</sup> Provision  
 del Supremo Consejo.

En 29. de Sept, <sup>re</sup> removó V. S. su prome-  
 sa de remitirme dichas relaciones con la  
 mayor brevedad, luego que cada Pueblo se  
 las dirigiere: Y habiendo meditado tanto tiem-  
 po, sin tener la menor noticia de este  
 asunto; lo recuendo a V. S. nuevamente  
 con el mas estrecho encargo, para que sin  
 mas dilacion procure evacuarlo, pues de  
 lo contrario me veré en la precision de ha-  
 cer presente al Consejo, seame imposible  
 cumplir sus providencias, por falta de los  
 citados documentos.

Dios que a V. S. m. la. Enuma 29.  
 de Septiembre de 1793.

Juan de Lerena

M. N. y el Ciudad de Lugo.

TE  
 IL  
 A. Y.

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[A small, faint handwritten mark or symbol.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]*







Monday

Amos  
- 12



SELLO QVARTO, AÑO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Donde

Para Cumplir el Consejo extra ordinario con  
 los encargos q<sup>e</sup> S. M. le tiene hechos sobre la p<sup>ar</sup>te  
 qual execucion de las d<sup>has</sup> Provisiones de quince y quin-  
 ce de Mayo de este año p<sup>ar</sup> el extra ordinario de los fran-  
 ceses no de m<sup>er</sup>chaderos en esta d<sup>ha</sup> Audiencia ha resuelto q<sup>e</sup> es a  
 d<sup>ha</sup> Audiencia tomados n<sup>os</sup> de los Corregidores y Justicias  
 de su territorio, forme y remita con la posible bre-  
 vedad, tres listas una gen<sup>al</sup> de los franceses q<sup>e</sup> en-  
 tran al termino de la exped<sup>ion</sup> de d<sup>has</sup> Provisiones  
 de los q<sup>e</sup> se han mandado salir, y de los q<sup>e</sup> se p<sup>ar</sup>tenen, y  
 otra de los q<sup>e</sup> quedan con exp<sup>re</sup> de las excepciones  
 justificadas q<sup>e</sup> cada uno haya expuesto p<sup>ar</sup> q<sup>e</sup> se les  
 releve del extra ordinario y de las provid<sup>as</sup> tomadas de acor-  
 do, especificando en d<sup>has</sup> listas los nombres de los  
 franceses su estado, ofi<sup>o</sup> y años de resid<sup>encia</sup> en esta d<sup>ha</sup>  
 y de orden del Consejo extra ordinario lo p<sup>ar</sup>tiere p<sup>ar</sup> el d<sup>ho</sup> S.  
 q<sup>e</sup> ha creyendo lo mas en el Acuerdo disponga a su con-  
 plimiento. Dios Gu<sup>er</sup>de. A N. S. M. d<sup>ha</sup> Madrid Catorce de Sept<sup>iembre</sup>  
 de mill e setenta e tres. Por el S<sup>no</sup>iscalano d<sup>ha</sup> Audiencia  
 Ant<sup>es</sup> de Santa Fe de Bogota. Proq. de la d<sup>ha</sup> Audiencia de Guayana  
 Guayana y Cumplase la Carta ord<sup>in</sup> anteced<sup>ente</sup> y p<sup>ar</sup>te.

ora es<sup>ta</sup> con su insercion se piden copias  
a las siete Capitales de este Reyno para que con la  
mayor brevedad, enviando las notorias correspondientes  
drentes a las Juntas de cada uno de ellos, Formen  
las listas y estados de prebendados remitiendolos  
mano del Sr. Rey. e formados las Gen<sup>er</sup>ales de todo  
el Reyno lo que les lo comuniquen al Sr. Arzobispo  
e suplicas y exco<sup>muni</sup>ca<sup>to</sup> de cumplimiento. A cuenta del  
dicho Veinte y tres de Setiembre de mil setecientos  
setenta y tres. Yo el Sr. D. Juan de S. Juan de  
de Castro Decano, D. Juan de Cardena, D. Ramon  
Arzobispo, y D. Antonio de Arce y lo seña lo el Sr.  
Cardena - esta Tribunicado = Cardena = y para su cumpli  
miento saque la prebenda de la ciudad de  
Cordova a cuenta de quince de Setiembre de mil setecientos  
noventa y tres.

Diego de Sauri

Don  
Diego de Sauri

Ne

O

Orden del R. Acuerdo: Remito  
AUT. la adjunta Certificacion de la Carta  
y Plauto que contiene para ejecu<sup>on</sup> de lo  
que previene. Decido Recuso darã curso a  
ss. el 5. Agosto

Don Que a N. S. m. a. Con. a

25 de 7. de 937

Joseph Carrizosa

Don M.

M. N. S. d. Cui de Lugo

caros.  
Patos



Faint, illegible text in the upper section of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in the middle section, including the word "Londres" and other illegible characters.

A large, highly decorative and illegible signature or set of initials in the lower-middle section.



Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second signature.



*N.*



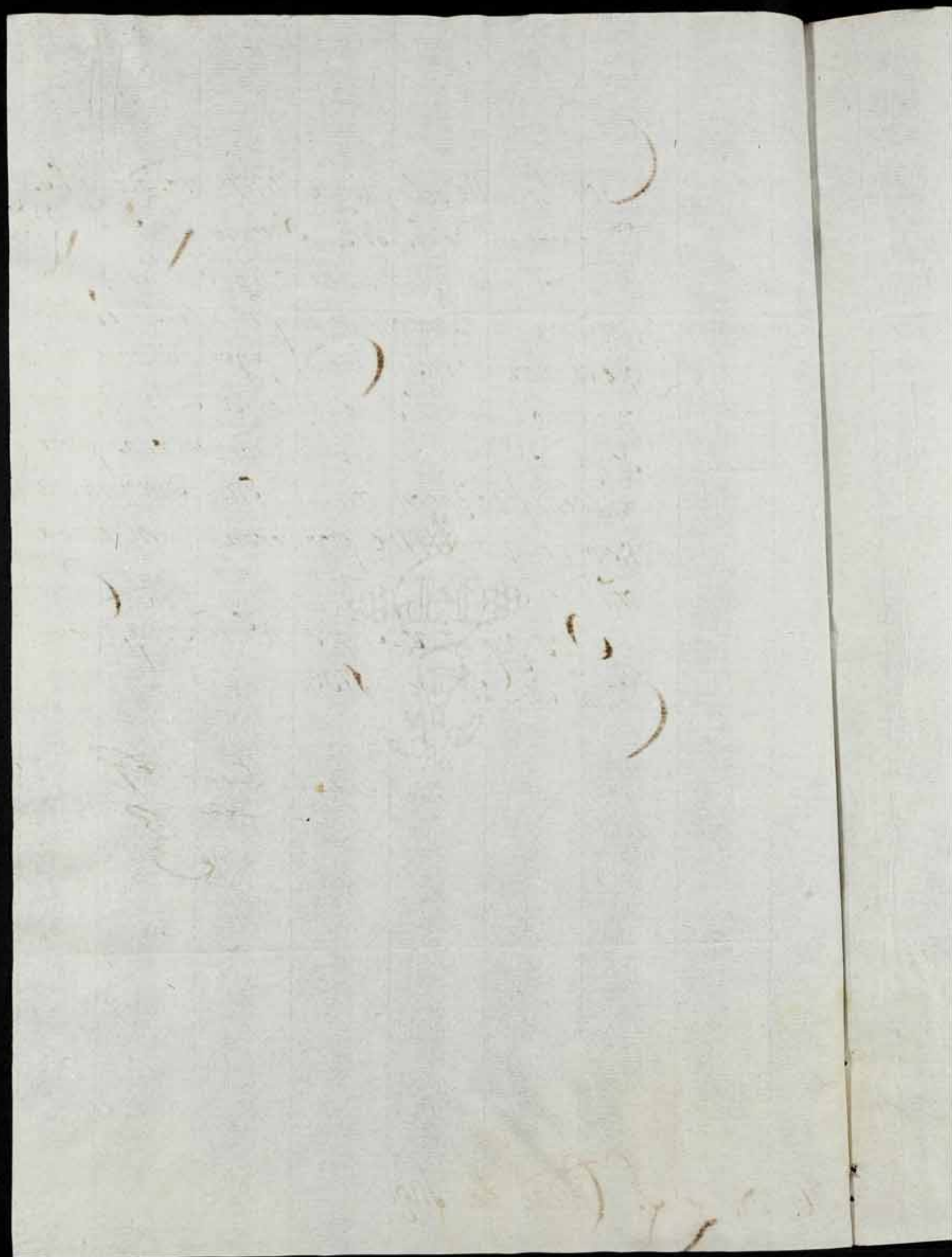
A

Con fin. N. del presente M.º, trasladé á V. S. la declaracion de los Sres. Directores Gen.º de Ind. de A. del mismo, acerca de como se ha, y debe entenderse la exencion en la feria de S.º Croix que se celebra en esa Ciudad, y por no aver recibido comunicacion de V. S. le suplico se sirva disponer se me dé, para con ella acreditar en esta parte mi deuda obligacion con los Sres. Directores, á vista de quanto Me previnieron en su citada orn. de dho dia A.

Dios que á v. S. los m.º años, q. deseo.  
 Omita mi.º 25. de 1793.

Juan Antonio Encina  
 Juntana

N. N. y L. Ciudad de Sgo.







Porto  
vino vici

Pgno



Veinte maravedis.

SELLO QVANTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.


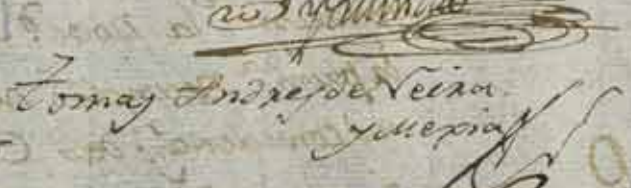
insistorio Extraordinario del Viernes para la mañana quatro de octubre de mil setecientos y tres en que se hallaron sus Señorías los Sres. Just. y Regim. de esta Ciudad de Logro, que a Cap. firmada...

En este conuitorio Juntos dho. Sres. en fuerza deedula con boacorio despachada ante diem por el Senor Alcalde mas antiguo a inst. de el S. Diputado de el Comun D. Joaquin Real y Camano por si, y a nombre de su Compan. por Manuel Joseph Carreras que se halla enfermo: Por ay. se hizo pax. ala Ciu. hallarse esta con la acostumbrada feria de S. Troilars, ala que suelen concurrir diversidad de Jentes alla de comerciantes como se particular. y para el beneficio de sus efectos y acopio de los mismos, y para ello experiment. la Noved. de la coccares de vino, que como genero de prim. necesidad no deve carezer de el el Pueblo; lo que pone en consideraz. de la Ciudad para q. en el particular de la d. disposicion. correspond. = En su virtud reflexionado el asunto con la devida atenz. se Acordo que atendidos los Circunstancias que propone el S. Diputado de el Comun, y existan y maiores incomben. se deve presificar como presifica la ciudad deprimaria por corte y pax. neto. cada cañado de vino vie

Por una al vino viejo a 22m. con la devida atenz. se Acordo que atendidos los Circunstancias que propone el S. Diputado de el Comun, y existan y maiores incomben. se deve presificar como presifica la ciudad deprimaria por corte y pax. neto. cada cañado de vino vie  
lo que el P.ubero se lemos y mas seu y media. Veinte y ocho  
de. De porre sea v. y de vendaje diez y seis mrs, que entodo  
hacen mil ciento setenta y dos mrs, de los quales a rento el  
cañado se compone de dos duros pertenec. a cada una quin  
enta ochenta y seis mrs, y a otros se aumentan se dor por  
la septima parte de Alcabalas ochenta y tres mrs, de  
el cinco por ciento de y nuebe, y de ympuestos fison veinte

y ocho, tocando por lo mismo a cada arroba quatro  
 y quatro mrs de dñ de viembre venefician cada quan  
 villo por menor con respecto a ello a veinte y dos mrs  
 Por una de las villas de Eniquatman. ha acordado la ciudad de precio al vino  
 nuevo al mrs. Tomado de la actual correcha con respecto a los informes que ha  
 tomado de varios Arrieros, sin perjuicio de los otros con mas  
 plens conciam. luego q' obtenga los correspond. Testimonios  
 y por pronto remedio regula y fija el precio neto a cada  
 o Cantara de no vino nuevo, el de los otros Fieima y ocho  
 mrs. Ciento y dos de surorte; Tocho de veinte y se; querodo  
 componen trecientos y quatro y ocho mrs. Alor quales se  
 aumentan cinquenta que le correip. de octava y octavilla  
 deprimada: Diez y siete el unico por ciento: Tocho de  
 y mrs. fican, q' entodos suman noventa y cinco y  
 ve. los mrs. q' se deven pagar de dñ por cada una  
 de las aradas de mrs. y con atem. a ello se deve venefi  
 cian p. menor cada un mrs. de el exp. de vino nue  
 vo al precio de caroxe mrs. de todo lo q' se forme el  
 comper. tercim. p. la excoacion de dñ de vidosa. vert  
 el quere parara p. el pres. de mrs. alcaballero de  
 mrs. mrs. p. al pres. de mrs. de dñ. la int  
 no. de todo se publique p. cuando la regula. y precio  
 q' se indicado. Fari lo acordaron y firmaron

Pedro Anu. Saavedra 
 Antonio de la Cruz 

Antonio Maria Tejero 
 Tomas Andre de Veira 





Carta del dñ  
 au. en q' au  
 N. de la N.  
 D. de Nam.  
 No. de dñ  
 de m. de p.

Carta del  
 la Cud. en  
 p. de la  
 de com. de  
 de m. de p.  
 de la Cud.

Carta  
 en q' au  
 de m. de p.

Comisionario ordinario del dho. Real Audiencia  
 para oír y averiguar de sí y de los  
 otros en que se hallaron los dho. Reales y Reales  
 de la Cui. de Lima. que en esta forma:

**Comisionario** Teniente dho. en fuerza de su dho. Real Audiencia  
 confiere lo com. dho. al señero de ambas Magestades por sí y de los  
 uno una Carta de D. Francisco de Saavedra de la Cui. supra. 28 de  
 el mes de mayo en que acusa el dho. de la Real Audiencia. que se dirigió  
 sobre el dho. Real Audiencia de los Reales del mes: Suplico  
 a cada uno de los señeros en particular jurara lo que muestra  
 el dho. en una dho. la Real Audiencia anterior. Que se  
 para el dho. de la Real Audiencia de la Cui. en la  
 que se manda. Teniente de la Real Audiencia de la Cui. en la  
 uno una Carta de D. Andrés López de la Real Audiencia de la Cui. en la  
 fecha 28 de febrero de 1701. con la que destruye el dho. Real Audiencia  
 com. sobre los Reales de la Real Audiencia de la Cui. le remite en esta  
 de 21 del mismo para la Real Audiencia de la Cui. en la com. dho.  
 propia dho. Real Audiencia de la Real Audiencia de la Cui. evacuado este Real Audiencia  
 uno según se le encargó al dho. Comisario. Manifestando por la  
 misma quedará firmada el dho. Real Audiencia de la Real Audiencia de la Cui.  
 dho. Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Cui. en la  
 una Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Cui. en la  
 del Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Cui. en la  
 que original se manda Teniente de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Cui.

una dho. Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Cui.  
 una dho. Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Cui.  
 Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Cui.

quatro  
 da quax  
 bon mis  
 is al pino  
 que ha  
 on mad  
 monio  
 cada @  
 ya ycha  
 herodot  
 le se  
 tabilla  
 echo de  
 inco de  
 ada una  
 rene fi  
 o ruve  
 mecl  
 sero  
 exo odo  
 a inco  
 meuo



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

de tal diligencia, y por consiguiente Reuolto avarosarse ala  
Ciu<sup>d</sup> de Madrid. con esta la sea may proprio poncilo en esta de  
la Ciu<sup>d</sup> p<sup>a</sup> que se digna deponer a la sus preceptos que se deberia a  
puncualm<sup>t</sup>. Asegurando que durante su cargo no omi-  
ta quanto aya podido conduria Allogio de las Indias y otras  
del Reino, y aumptos que le han en cargo. las ciudades de  
cuyo esmo y estado ynteruenia. Au sube eno. C. B. J. R. An<sup>o</sup>.  
solo de Nober con arreglo a lo Reuolto de el con. P. en auto  
de M. de Mayo del año vltimo. Quiero orden a D. Juan  
nuel Lallin Francisco de Paula en esta. Lrou p. p. para  
box suamp. con esta en ella en pago de lo consignado a la  
deputa. p. p. adho R. con. p. p. pidiendo se realice quando  
anca la unciga que de retratar se le signan p. p. con  
tomas que creiera la que se mande Turcar de esta auto  
capitular. Ten sube a de ludo acausate el Veruo  
con las expresiones de acension que parecieron o por una  
de ludo de carna. y que la un. acciunara el que se  
entique adho D. Juan. Lallin Tapera el m. p. de  
su hauea tomado, sin la mas leue omision.

Sele admitio  
visto en Este  
Causo...

Dejar<sup>n</sup> del Implic. En este comision se ha visto en Memorial que me dio a la  
de Memio Luchiso Ciu. Manuel de Quenta Memo. de ella, por el que come en  
Manuel Quenta. noiria de la misma haueate conferido por el. D. de ludo





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

VEINTE DE MIL ENTA Y

Vertical text on the left margin, partially obscured and difficult to read.

Main body of handwritten text in Spanish, detailing a legal or administrative process. It includes names like 'Don Antonio Saavedra', 'Don Antonio Torgel', and 'Don Pedro de los Rios'. The text is written in a cursive script and contains several lines of text with some corrections or additions.

elofrio de tal Momo. de la Ciudad segun y en la con tuncis  
que ha librado Avancuacion Manuel de Luna . . . . .  
En tallo acordaron y firmaron . . . . .

~~Pedro Ant. Saavedra~~  
~~Antonio J. P. P. P.~~  
y Arimada

Francisco Maria Ferrero  
Cosentino Crespo  
Lomas Andres de Leizaola  
y Meja

Encuentro  
Cano orante  
Tercia  
Domingo

M. Y. V.

No  
 L. lado v.s. con la adjunta representa-  
 cion y texim. para el con-eso, q.  
 ciertam. me ha devazonado; pero  
 asi va todo ello, y no hay sino to-  
 marlo con paciencia, y obrar con  
 eficacia.

Con la misma practica to-  
 do lo q. ocurra en el particular, y  
 avisare a v.s. de lo q. vuelva el  
 coneso, en via sec. a dia mismo pre-  
 sente la representaz.

A esta ora contemplo en poder  
 de v.s. el despacho sobre composi-  
 cloacas, y quedando activando el de  
 partim. de los 312, y mas de me  
 repito a las ordenes de v.s. de novo  
 seg. No. 1. que su vidam. a.

Mad. 28 de 7. de 73.

M de v.s.  
 to do or  
 su mar at. y honor. loyo.

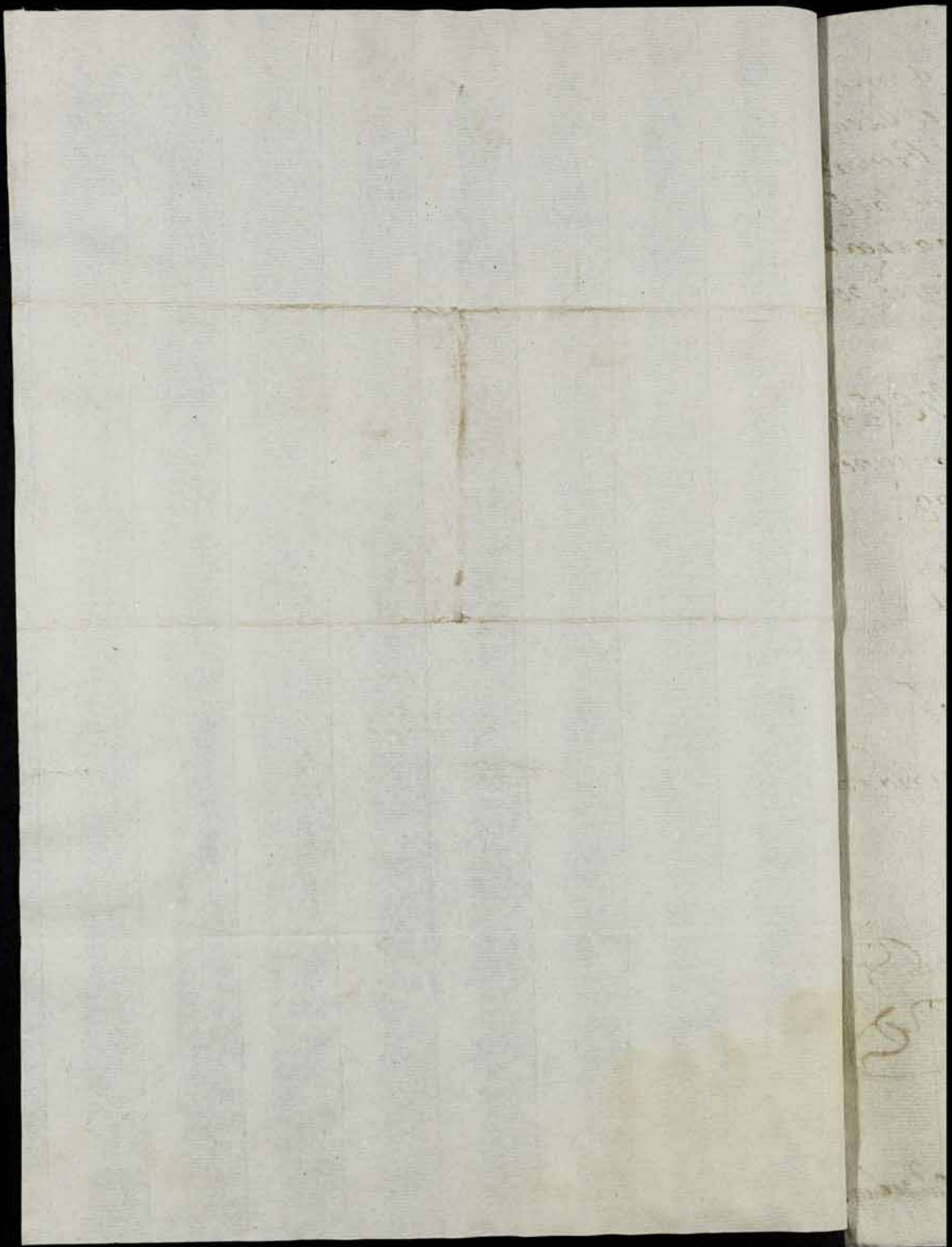
Just. a. q. Mexim. de la M. N. y de las rep. d. y  
 Intencion de Cruz

*[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a letter or document.]*



FOUR





Ilmo. Señor.

Con la acrediante de V. S. I. de 24. del  
 corriente, recibí el despacho del Real  
 y Supremo Consejo, en que se declara  
 ra que los reparos precisos y necesarios  
 para la conservación de la Carcel de  
 esta Ciudad, se conteen de cuenta del so-  
 brante de propios y arbitrios, que  
 produce con el correspondiente mem.  
 al Señor Intendente, y en su vista  
 mandò se tomase de el la correspond.<sup>te</sup>  
 razón en la Contaduria de Egerito,  
 y para no dilatar esta diligencia  
 tube que hacer sacar el apuntam.<sup>to</sup>  
 onoticia correspondiente para la  
 Contaduria, y en la primer partida  
 que se ofrezca de gastos, debrà cubrir-  
 se con documento autentico, relati-  
 vo al mismo desp.<sup>o</sup>, sin que al suce-  
 sivo se necesite igual formalidad.

Con arreglo a lo que me previene  
 V. S. I. queda formado el correspondi-  
 ente

recurso para el efecto de darme  
bueno provision inverso el Dec  
año de la instancia del Procura  
general de Barria para que las  
ticias de esa Provincia se arreg  
con contenido, la que remitire por  
el Correo del Miércoles.

Yo  
Nuestro S. guarde a V. S. T. a  
muchos y felices años que apor  
Comuña 28 de Fe del 1793.

M. S. S. Señor

Don J. J. de la C. S. T.

Sum. Señores. y at. Señores

Don Juan Lopez Cordero

Señores Justicia y Regim. de la M. N. y M. C. de la C. de la C.



e durre  
o el Rea  
Procur  
que lan  
e arreg  
mire po

1597  
que ape  
93.

n  
on

J.  
e. Servo

Out  
E

Cin. de Lugo.





Almo señor

Yo

Yo s. mio de todo mi respeto: Hallan  
dome inmediato á concluir el tiempo de la  
Comision de Diputado General de ese  
R<sup>no</sup> y por consiguiente resuelto á transfe-  
rirme á la Ciudad de Mondoñedo, con  
templo ser muy propio de mi obligacion  
participarlo á V. J. Y como lo ejecuto, para  
que se digne dispensarme sus preceptos,  
vajo la certeza de que tendré el maior  
honor en obedecerlos puntualmente:  
á cuya ejecucion aspiro con ansia

Aseguro á V. J. Y que duran-  
te el tiempo de mi encargo no he omi-  
tido quanto haya podido conducir  
al logro de las Pretensiones del R<sup>no</sup>.

y asuntos que particularmente me en-  
garon las Ciudades, de cuyo exito yo  
intruire a mi sucesor el Sr. D. Anto-  
nio Sotelo de Noboa, con arreglo a  
reuelto por el Consejo en Auto de  
14 de Mayo del año proximo  
pasado.

He dado Poder en debida  
forma al Sr. D. Manuel Pallin  
Thesorero de Bulas de esa Provincia  
para percibir el importe que se haya  
compartido en ella, en pago de lo  
asignado por el Consejo a la Diputa-  
cion. Lo que participo a V. J. Y repro-  
duciendo mis anteriores suplicas, para  
que se realice quanto antes la entre-  
ga, pues de retruarse se me ocasiona-  
ran perjuicios gravisimos.

Espero merecer a V. J. Ten-  
favor, y que en todos tiempos exen-  
te mi obediencia en quanto fuere

desu maior Seguro.

Nro Sr. qui la importante  
Vida N VII muchos años.  
M. 25 N Set. 1793

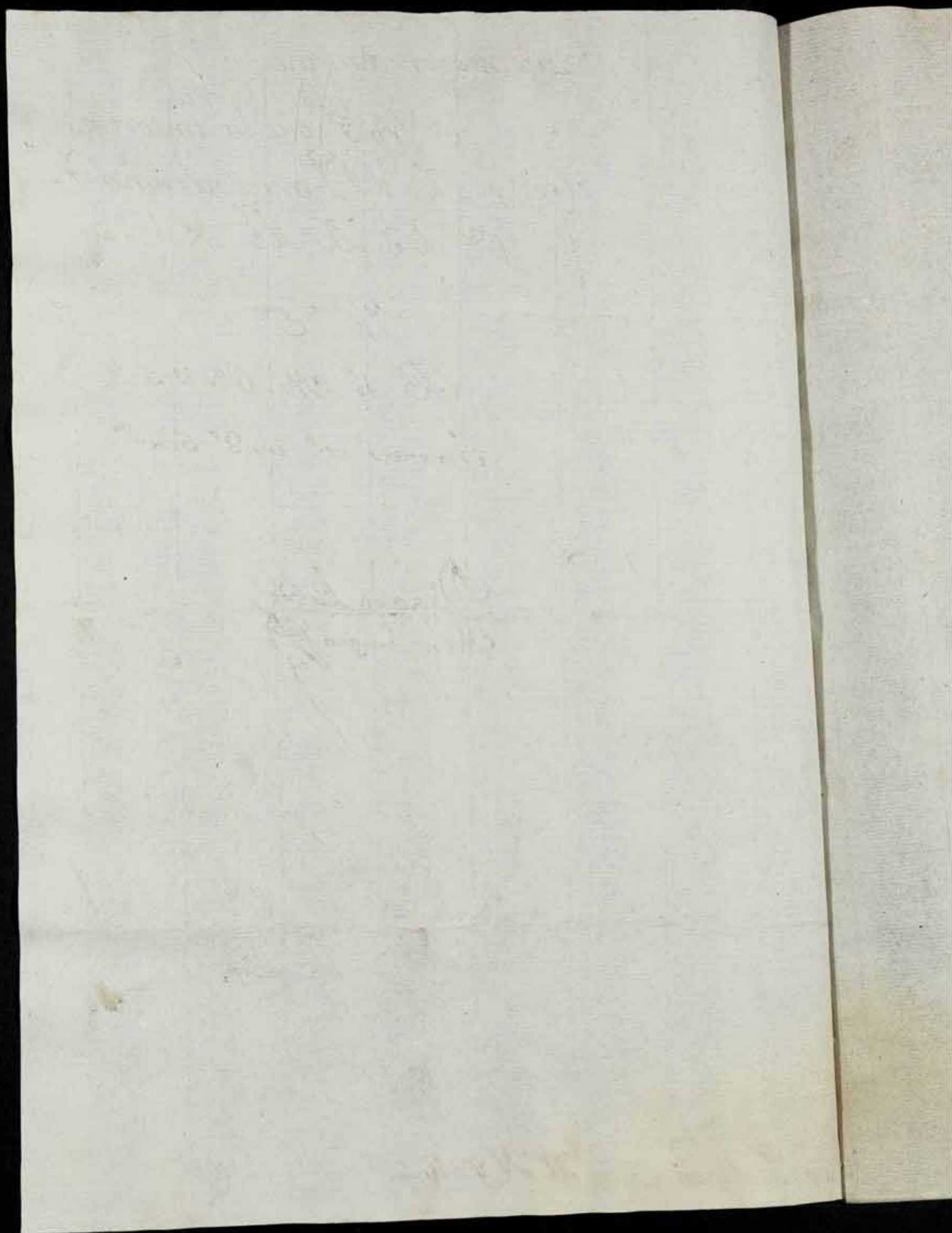
Mimo S.

B. L. M. O. v. s. y

Sumas at. rend. Serv.

Damon Pardo  
Montenegro

ultimo or to  
ultimo S. tyrum. Ala dt. N. y M. L. C. de Suo



M. N. S.

Manuel de Quintana Ministro Secre Ilu-  
 stre Ayuntamiento. Neno de respeto; pone en noticia  
 de V. S. hauxele confenido por el Ill.<sup>mo</sup> Cabil-  
 do, una de las Plazas de Cincinela, en la 5.<sup>a</sup> 19.<sup>a</sup> la  
 Cathedral de esta Ciu.<sup>d</sup> la que xrequiere continua  
 Residencia; y por lo mismo no puede seruia la  
 de tal Ministro; por cuya razon haze desan.<sup>n</sup>  
 de ella a disposi.<sup>n</sup> de V. S. para el uso que sea  
 de su subpenia agrado; por lo que Rendoam.<sup>o</sup>

Sup.<sup>ca</sup> a V. S. se sirua admittale a ha-  
 de.<sup>n</sup> como asilo espera de su notoria Justi-  
 ficaz.<sup>n</sup> Sup. Jovibre 5. de 1723.

27

1)

11 1/2

12

13 1/2

14

15

16

17

18

19







*Carta de Gra<sup>do</sup>  
del diput. del*

*R. desp. de la  
a del Arzobispo y  
n. de el obispo  
tenorio Alar  
de Abila...*

*CKM*



Ticinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Comisario ordinario del sueldo por la ma...  
nana de octubre de mil setecientos noventa y tres...  
de la Real Audiencia de Sevilla...  
cu. de Lugo que auiso firmas.

Carta de Gracia  
del Rey de España

A. de P. de la G.  
p. el Rey de España  
por el Rey de España  
por el Rey de España  
por el Rey de España

Yo el Comisario...  
sepa lo combeniencia al servicio de ambas Magestades...  
Viere una carta de D. Ramon Lasso...  
carta susfecha 2. de febrero...  
de la 2.ª comp. de este Reino...  
Viere otra de D. Andres Lopez de Arce...  
cinco de setiembre...  
cargado del Real Acuerdo...  
de qualquiera...  
de Arila con lomas...  
Tunax Audiencia...  
las originadas...  
temporal...  
por que...  
la minoracion...  
sin prede...  
y...  
quien...  
de la Real

Omnes -

Autos acordados en los diez y nueve de Sep. y Franca de  
 septiembre pasado de diez y siete años por el Rey. del R.  
 Acuerdo de diez y siete años y que por la forma y modo  
 se haga demerzacion que en las Pagas de R. y en  
 otros deuenon como a los colonos contribuciones se componen  
 por dha medida de agua el exceso que aiga a la medida  
 con que acostumbraban pagar, satisfaciendo este adonde  
 se beneficiare dho exceso a los dueños que la poseen  
 bian, y abriendo a los nominados contribuyentes adonde  
 no llegue a cinco pajas a quella, dando p. su cumplimiento  
 las mas o por su parte de pajas y otras cosas de dha  
 los domiciliados para tambien el dho cumplimiento  
 a efecto de evitar dhas discordias y de  
 temerlos y en dha. de cada loma mens. la que  
 de requiridos dhas pajas. satisficran a los pueblos  
 que de la Prou. en la forma acostumbrada  
 lo que se encarga a los d. de dha. Prou. Tercos  
 con la misma que a quien se le abren el Imp. de  
 todo ello.

Segundo auto del R. de dha. Prou. como del d. de dha.  
 con el. sobre los usos de la carne y dha. de  
 averse sido a la ciudad de la mat. satisficran la accion  
 con q. ha sido la favorable de dha. de dha. de  
 particular con las mas exoraciones que se han





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*



*[Handwritten text on the right edge of the page, possibly a signature or date.]*

455  
Muy S.<sup>or</sup>

Muy S.<sup>or</sup> mio de toda mi veneracion: he recibido la apreciable de V. Y. en q.<sup>e</sup> se sirve manifestarme haber propuesto en primer lugar a mi Hijo p.<sup>a</sup> la tenencia de la 2.<sup>a</sup> Compañia de ese Regim.<sup>to</sup> Provincial p.<sup>r</sup> cuyo favor no puedo menos de tributar a V. Y. las mas atentas y expresivas gracias quedando en la precisa obligacion de vivir eterna<sup>te</sup> reconocido a las muchas honras y finezas q.<sup>e</sup> la generosidad de V. Y. me ha dispensado continuamente, y con deseos de exercitarme en el mayor obsequio de V. Y. cuya importante vida que Dios m.<sup>o</sup> a. Madrid y Octubre 2 de 1773.

Muy S.<sup>or</sup>

D. L. M. de V. Y.  
Cum gratia oblig.<sup>o</sup> Serv.<sup>o</sup>

Damon Pardo  
Montenegro

Muy S.<sup>or</sup> Ayuntamiento.<sup>to</sup> de la M. N. y L. C. de Lugo.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

CONTENTS

Introduction	1
Chapter I	15
Chapter II	35
Chapter III	55
Chapter IV	75
Chapter V	95
Chapter VI	115
Chapter VII	135
Chapter VIII	155
Chapter IX	175
Chapter X	195
Chapter XI	215
Chapter XII	235
Chapter XIII	255
Chapter XIV	275
Chapter XV	295
Chapter XVI	315
Chapter XVII	335
Chapter XVIII	355
Chapter XIX	375
Chapter XX	395
Chapter XXI	415
Chapter XXII	435
Chapter XXIII	455
Chapter XXIV	475
Chapter XXV	495
Chapter XXVI	515
Chapter XXVII	535
Chapter XXVIII	555
Chapter XXIX	575
Chapter XXX	595
Appendix	615
Index	635





vers 7  
& Jun 10.

Ylmo. Señor.

A consecuencia de lo que ofreci por  
mi antecederme Vmro a V.S.  
la provision del Real acuerdo p.  
la compensacion de qualquiera  
encero que haiga de las mercedes  
anteriores a la actual de Abila.

Año Señor qu. a V.S.  
muchos años. Coruña 5 de 8.  
de 1793.. M. J. Señor

P. D. Lita. S.  
Sum. Rendido, etc.

Juan Lopez Cortes

en J. a Regim. to de la M. N. y M. d. Cui. de Augo

1811

1811

Received of the  
Honble the Secy of the  
Treasury the sum of  
Five hundred Dollars  
for the purchase of  
the sum of Five hundred  
Dollars of the  
United States  
Government

1811

1811



111





Secretaria y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y  
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y TRES.

Don Juan de Dios Pacheco  
de la Orden de San Juan de los Ritos  
y de la Villa de la Guaymas, San Juan  
de los Ritos de San Juan, Feriante  
General de los Decretos Ejecutivos  
de Su Magestad Gobernador y Coman-  
dante General y Provisiones de este  
Reyno de Galicia y Presidente  
y Jefe de la Audiencia Encom-  
enda del Consejo de Su Magestad  
Presidente y Jefe de los Decretos  
y Jefe de la Audiencia Encom-  
enda de la Villa de la Guaymas  
Reyno de Galicia y Presidente  
y Jefe de la Audiencia Encom-  
enda de la Villa de la Guaymas

aya ordinaria de este dho  
 Reino a quien se quele  
 plea con lo de que se ha  
 mencionado. La de que se  
 las capitales de el reino  
 mis la Real orden segun  
 es: Don Ventura Canoy  
 Marza de Lizana Comendador  
 Luna deragon faballero de la  
 orden de San Juan Administrador  
 de la de la Encomienda de  
 Piedra buena en la de la  
 haba Fermento General  
 de los Reales Ejercitos del  
 Consejo de Su Magestad  
 el Supremo de Guerra y  
 bernadon y Capitan Ge  
 neral de este Reino de Ju  
 licia y Presidente de la  
 Real Audiencia de Ma  
 con el Consejo de Su Magestad

No  
 6





gertad Progetad y dora y Alcal  
 des mayores de la ementa de los he  
 mos Abis los tres justicias y perso  
 nas de cada uno de ellos to que la  
 locucion y sustitucion de cada  
 una de las dhas y Alcal Probeta  
 de que con fecha de veinte y uno de  
 Abril proximo se hizo conueni  
 en por el Secretario de Gobierno del  
 Real y Supremo Consejo de el  
 Rey y Principales Ministros por la  
 ca del Dondey de cuta de el Conde  
 Angosi de la casa de Sancha y de Terro  
 ralen de Navarra de Granada de  
 Toledo de Valencia de Galicia de Mallo  
 ra de Navarra de Sevilla de Cadix  
 de Toledo de Caceres de Murcia de  
 Baen de Leon de Vizcaya y de Molina  
 Abis el Obispo y Alcalde ma  
 yor de la ciudad de Alcal de Hen  
 rica de el Obispo de Galicia de  
 Tud y Galicia, Pasados que por  
 don Manuel Gutierrez y de el

Q  
 B

bax Abad de la feligueria de San  
 Pelayo incluso en la jurisdiccion  
 en de la Villa de San Lorenzo de  
 Santiago de Deprecacion al m  
 cto de mto qd el luego dicitos  
 no por el dno de que el curato  
 habia observado que se  
 ponien de aqui la feligueria  
 ya por las terminaciones  
 de este jurisdiccion de San  
 Lorenzo con la de la Villa  
 de San Lorenzo para minimal, Que  
 bla, de San Lorenzo y con la de  
 San Lorenzo y Magdalena con  
 cada una de ellas habia me  
 dida de las de San Lorenzo, con  
 San Lorenzo y San Lorenzo de que  
 el Presbitero de San Lorenzo de San  
 Lorenzo de que en la villa de la  
 de San Lorenzo; y admita que  
 Estaria con el curato de  
 San Lorenzo de los termin  
 dicitos de San Lorenzo de



Pamo, quia diuidiam entres juzgado  
 algunos bevan por la medica de la  
 jurisdiccion que laberna may pegue  
 na, sobran por la una, gran  
 inportada, arbitria, Arbitro  
 querencia, sus jurisdicciones  
 Arriba, como ya se vio en su  
 de en una jurisdiccion y Arbitro.  
 En su oracion de la mediana se  
 para, subdito de la que entere  
 raciones de la no mejor es a com  
 dada a un Interceser, inque la su  
 Asia, pua se bitan o lo pua  
 de que pua a un frequentis  
 de en una, Competencia entre  
 los Interceser, con perjuicio del  
 meris que habia en la com  
 no, con un Interceser, pua se  
 do de me no, consideracion, lo que  
 Experimentatam por la fortuna  
 de de la que pua los Pueblos  
 parte de los, de un Interceser  
 on a los Interceser, de la com

(C)

que Enteras de esta vacante  
 tancia compadecido de la mi-  
 serable Situacion de los su-  
 feligresos y prescindiendo de las  
 susos Partes en nombre  
 lo de tanta Entidad para  
 ello y el Publico ha a presen-  
 te a la Sabia Comision  
 del nuestro Consejo quieto y  
 enteros danos y perjuicios que  
 danon por remedio no ha-  
 biendo mas de una medida  
 igual entre las referidas  
 jurisdicciones con prohibi-  
 cion absoluta de las tri-  
 butas contra lo qual no  
 pudiese. Libro de Reparo  
 la Practica que habia en  
 ella por que admas de  
 ser arbitraria y perspicua  
 val para la utilidad de los  
 buenos por las leyes; en un

atencion y que la de su qualidad he  
 ra en no sero por finis de aque  
 los naturales del estado y de los  
 el dicho con el que suplicando al  
 y por lo tanto se sabe y mandan  
 que en dichas jurisdicciones se ob  
 servase una sola medida de un  
 gloriore a la de la capital de San  
 toago que es la un. mas de biles  
 y enmendar una de cada lado con  
 la de la capital en cada uno de los  
 Pueblos para que cada uno de  
 ella y modesta alguna y  
 se por los del muestro y no  
 se con lo que se ha mantenido  
 en orden en el de Alvaro pro  
 primo y lo expuesto por el mui  
 no fiscal por decreto de diez de  
 mayo con el fin de evitar los  
 Perjuicios y Recusos que  
 da a manera de Experimentar  
 con el Excmo. Sr. D. Juan de

se Acordo Copulativo  
 esta Carta para qual ommes  
 d'ellos pongan seu b'ra b'ca  
 la Me fenda fclig'cia de for  
 meira q' todos a la c' m' fca  
 pitales. y Pueblos de el Reyno  
 de Galicia la m' d'ca d' el b' b'  
 la q' m' d'ca a q' una f'ra c'  
 cudo q' m' d'ca las Capitales  
 la d'ca q' m' d'ca p' m' d'ca m' d'ca  
 y p'gan q' m' d'ca en los  
 Pueblos de m' d'ca b' b' de  
 arregl' m' d'ca tanto  
 para las d'ca m' d'ca f'ca  
 mas como para las d'ca q'  
 se d'ca de los d'ca m' d'ca  
 de los d'ca m' d'ca m' d'ca  
 q' m' d'ca b' b' d'ca a la d'ca  
 y f'ca d'ca. b' b' d'ca f'ca  
 p' m' d'ca la d'ca m' d'ca  
 b' b' f'ca d'ca q' m' d'ca f'ca  
 para las d'ca y f'ca d'ca  
 de q' m' d'ca en todos los Pueblos de d'ca

Memos tenga puntual y exacta  
 observancia de las pautas de las  
 leyes y Provisorias que conben  
 guardarse en esta Real Audiencia  
 de la Ciudad de Madrid a diez y  
 seis de Abril de mill e seiscientos  
 e ochenta y dos = El Conde de la Go-  
 rrada = don Pedro Colón de Lanca  
 Segura = don Antonio de Nepe = don Fran-  
 cisco de Alca = El Conde de Peñafiel =  
 don Pedro Escobedo de Estrada  
 Secretario de el Rey nuestro se-  
 ñor y su Embaxador de España  
 la parte Escrita por mandado  
 de convalidado de los señores  
 don = Registrador don de Leganes  
 Marques = por el Canciller ma-  
 yor don Leonor Marques =  
 Encomendador de la Real  
 Audiencia de Sevilla =  
 don = por el Comandante de  
 la Real Audiencia de Sevilla =  
 don = por el Comandante de  
 la Real Audiencia de Sevilla =

quien deperendro loque  
Pues se sigue El fiscal de Su Ma  
gestad dice que el teniente  
podra mandarse se Guante  
civical Prohibicion de mri  
lida de teniendo del fono  
por su Embargo de la manada  
donde no excolano su fono  
ta y que para sus sumpli  
mientos se pase Copia que  
haya de ella al llamado de  
terro de la fundacion de San Fra  
go para que inmediatamente  
mencione a cada un minimo  
con el fin de burlar el numero  
de Exemplares que  
deben hacerse sin detencion  
que se hecho se Pa. con  
- Documtan los fono  
poniendo a cada una  
las de Capital y de  
Provis para que las diti



Juan entre los Pueblos de  
 sus Ptes recibidos de las Indias de  
 abengos como de ser nombrado  
 por que unos y otros mandados  
 cumplidos egecuten de lo  
 viene lo Probenido mandado  
 de por di ha Docal Probenido  
 haciendo que en los Mercados y  
 otros publicos de que es debida  
 especie de granos e igualmente  
 en el que se venden los granos  
 se pongan y arreglen las medidas  
 de la medida de la medida  
 en los algunos que se venden y  
 se mpre en la medida de la medida  
 y se que se recien dan de la medida  
 en el de los Procuradores y Gene  
 rales de la medida y exactitud de  
 la medida sin que en ninguna  
 medida algunos que se venden  
 con tanto se tomara la medida  
 Probenida y Probenido  
 en el de la medida de la medida

berreas practicas y puen  
 lo en ejecución con los sellos  
 y equidad de las correspondientes  
 en cada una de las medidas y pro  
 cedimientos tan bien contra que  
 alguna persona que hubiere  
 dando cuenta de lo que se cal  
 de Comuna y Mayo dice se  
 mulsete e cuerdos no bantay  
 vos - Edo se mandada - y en un  
 fado todo duno el Meulom

Mandos que se sigue como lo dice  
 El fiscal de su Magestad. En  
 vide. y sumplase la Real  
 Provisión de el Rey y suplico  
 no se en caso antecedente  
 acuse efecto reformatorio  
 a toda las turbancias de este  
 Meino por medio de sumos  
 piteles y para su impre  
 sion parcial en el Obispo  
 te. Acordado de el Rey y la  
 brace de Mayo. Dado en

tiempo de vista y don Esteban de  
 Suespedencia con Señores don Pedro  
 mon Arbuces, don Vicente Duque  
 de Estrada, don Miguel Villago  
 y don Pedro del Valle y la Señora  
 doña Señora don Vicente: Esteban  
 bucaso = Cacal = y conforme a el  
 mandamiento de su Magestad he  
 rente para lo por la qual  
 mandamos Vea la Real Pro  
 vision del Supremo Consejo segun  
 la Real Cedula en la presente  
 la qual quando cumplida  
 ejecutada y obedida y por lo  
 que se requiere de su parte  
 en la presente se cumpliere  
 manera alguna que sea por  
 todas las personas que por  
 conves por da su obediencia  
 dando para que se cumpla  
 las personas que se han de  
 vercia y no hagan lo que  
 no se ha de cumplir

me para la fama de  
 Sagrada Santa Cruz  
 de la Comuna de...  
 Mayo de...  
 de...  
 Villam...  
 gomez - Pan...  
 Ex...  
 don...  
 Varela - Ex...  
 mal...  
 don...  
 dia...  
 mis...  
 don...  
 Ca...  
 don...  
 no...  
 Genera...  
 que...  
 Pro...

Suo celo en la comarca Real  
 que se dio con motivo de la Real  
 orden del Real y Supremo Consejo  
 Expedida a tres de Mayo de don Ma-  
 gno de Castilla y de don Juan Ferrn-  
 ande de la Santa Apostolica Iglesia  
 el dia de Saniago para que se  
 arreglasen y se certasen todas las  
 medidas de granos de Castilla por  
 el Rey D. Carlos IV y ha de  
 Representado el don Manuel  
 de Luna que la verdadera medi-  
 da Real en Castilla y que se  
 presentada en la que se usa en  
 la Ciudad de Saniago se expre-  
 senta que una fanega como  
 uno la de la villa de Luna con-  
 tiene una fanega de Lugo como se  
 ha para que se vea por que  
 dada por que arreglar la de dicha  
 jurisdiccion y sus terminos y  
 un punto de Lugo.

Ciudad de Santiago proveyo  
 de reales cédulas mediana a regla  
 da alaguer. Vocabo en ella  
 como Ciudadana en Añosa  
 manifestada y marcada por  
 un Real Decreto de demerito  
 de ella y habiendo echo  
 Consejo de la mediana por se  
 queda la ciudad con el que  
 de la d. Santiago se ha  
 no debe tener en cuenta  
 dos por ser una mala Regu  
 que otra de que he  
 la la fuerza de un  
 qual he la Ciudadana me  
 dida en Añosa o ca  
 dere de luego a luego al  
 bo ro de Pleitos y justici  
 cionias principalmen  
 te en los bo bo biados  
 de mentas y sus paga  
 doros y pretendiendo en  
 los ramos por la may



re. latifuga esta por la  
medida de un bñ que su ex  
tencia se esta de clarar en  
la verdadera en filo al  
Prespecto de como se la ha  
aendo condecoracion de la  
que a tra a ena se venidas  
esta forma unguis  
Perpucio. e. igua los e  
vincuado. Paga de un 76  
fidore de pensonay no  
sean un prime a parti  
cia que pido en unido de  
pido que presento. Si  
cerencia de un Miguel ve  
lorado. Domingo Sanchez  
Pamona. Ha que un  
de Realcanto figurente  
de un libere de ca. Pro su un pa  
ra la Justicia de la villa y  
jurisdiccion de San Juan  
may de un un. Guacion y  
o serben de de ca. de un  
Exprovia ha de un de un



todas las medidas de frutos y  
 derechos ala du Arila tambien las  
 compras y ventas como en la pda  
 gas de Rentas conpensas a qual  
 quiera Excoero que haga e negligan  
 de recivir todo de mandado por el Sr  
 premo Con. de yta de Andronio  
 Houendo don Luner de y pna de  
 de y gntos notecionto notentay  
 tray estando en el Sr Con señorey don  
 Ferrnando de santro Decano don Fran  
 cisco de Valdeña, don Pedro canon Sa  
 lucy, don Miguel Villagomer y  
 don Antonio Arevalo y lo enalo  
 el pda deña = En esta buca do sa  
 pal = y ultimamente se ha e pna de  
 notacion de la notacion de la pda deña

En que se sigue = En esta buca do sa  
 Andres Lopez de pna de notacion  
 de la No N y No L Ciudad de  
 Sigue ante el notario publico  
 por suya hua de pna de notacion  
 en el Sr Con señorey don Luner de y pna de  
 edier y seis de abril de notacion y

do que Vniversidad de  
oro para a la Ciudad de Madrid  
se para el círculo de la mediana  
alade de la la comuna de la  
Justicia de aquella Provincia  
y habiendo la dadas cumplimen-  
tos Me resultaque siendo la  
por que se pagaba muchísimo  
y por los sentimientos de los  
en el Suplico la falta de los  
plumeros de la jurisdicción  
y Me por lo se halla en el  
de notoria de que se ha de  
ta de libro Vniversidad de  
tada en providencia de diez  
y me de de los de parados  
de diez años de la instancia del  
Procurador General de la  
Vla de Navarra en quanto se  
bueno en el de los de los  
se se compensare con el  
quiere el de los que ha de  
de Suplico Vniversidad

+

resubta mandata quecumq; h  
 reacione se hinc de illa Provincia  
 a pndeque in parte pueo ad  
 oulante ala pueo ad illa Provin  
 cia para que se ordenen lo pueo ad  
 de arreglando ciertos pueo ad  
 de a lo mandado pueo ad asi  
 recibien de pueo ad y se fondegar  
 lo de ordenes que se expromen  
 tan por exa de Turquia  
 que pueo ad pueo ad impo ad que  
 pueo ad enca de pueo ad = li  
 canado de cano = Anoy = pueo ad

Mantol

De cano = Enca de pueo ad  
 De cano = Enca de pueo ad = La Turquia  
 de este de cano a que en forme por  
 da Guaden y obren la medida  
 de Hila en la conformidad que  
 esta pueo ad dando pueo ad  
 la may pueo ad y pueo ad  
 Pro pueo ad a que se fondegar  
 en la de pueo ad y pueo ad  
 de de de pueo ad = Enca de pueo ad

a mulre te amtoy a no banta  
y hay = Erlando. mel. V. donica  
nando de fatus Decano don  
franco caudera don Ramon  
Arbuq don Miguel Villa  
gonies y don Brionis de la  
bala y lo t na de el v. p. d. e. n. a.  
Estaua a m. ca. de - f. a. l. = p. o. o.  
p. o. m. e. a. l. o. n. e. t. e. n. d. o. n. a. n. d. o.  
m. e. n. d. e. p. a. c. h. a. r. e. r. t. a. m.  
e. s. t. a. f. a. t. a. y. p. h. e. a. l. P. r. o. b. i.  
p. r. e. p. a. r. a. t. o. r. y. p. r. e. t. e. r. t. a. p. o. r. m.  
d. e. f. e. r. r. o. r. n. o. t. i. f. i. c. a. d. a. p. o. r.  
p. a. r. e. a. l. a. M. S. y. M. G. L.  
d. e. L. u. g. V. e. a. l. h. u. e. b. a. c. i. h. o. m. a.  
v. i. n. P. r. e. a. l. P. r. o. b. i. d. e. l. s. u. p. r. e.  
m. o. c. o. n. e. j. o. y. P. r. e. a. l. p. u. e. n. t. e.  
d. e. f. a. u. c. i. d. e. t. o. d. o. l. e. g. a. l. i. s.  
a. i. d. e. f. u. r. y. p. l. i. s. y. l. e. g. e. r. a. t. a.  
e. n. t. o. d. o. y. p. r. e. t. e. r. t. o. r. o. u. n. y.  
d. e. l. a. m. a. n. e. r. a. d. e. l. a. m. e. r. i. t. o.  
m. a. n. d. a. m. e. n. t. e. l. o. n. t. r. a. t. e. n. t. e.  
m. p. e. r. m. b. a. s. e. l. o. n. t. r. a. t. e. n. t. e.  
m. a. n. d. a. l. g. M. G. L. e. o. r. n. o. t. i. f. i. c. a. d.  
m. a. n. d. a. m. e. n. t. e. l. o. n. t. r. a. t. e. n. t. e.  
M. G. L. e. a. n. d. e. l. M. G. L. e. d. e. e. f. e.



Epist  
96  
15

Dada en la ciudad de la Vega a tres de octubre de  
mil setecientos noventa y tres

Yo Don Juan Antonio de Cardena  
M. de C. C. de la Vega

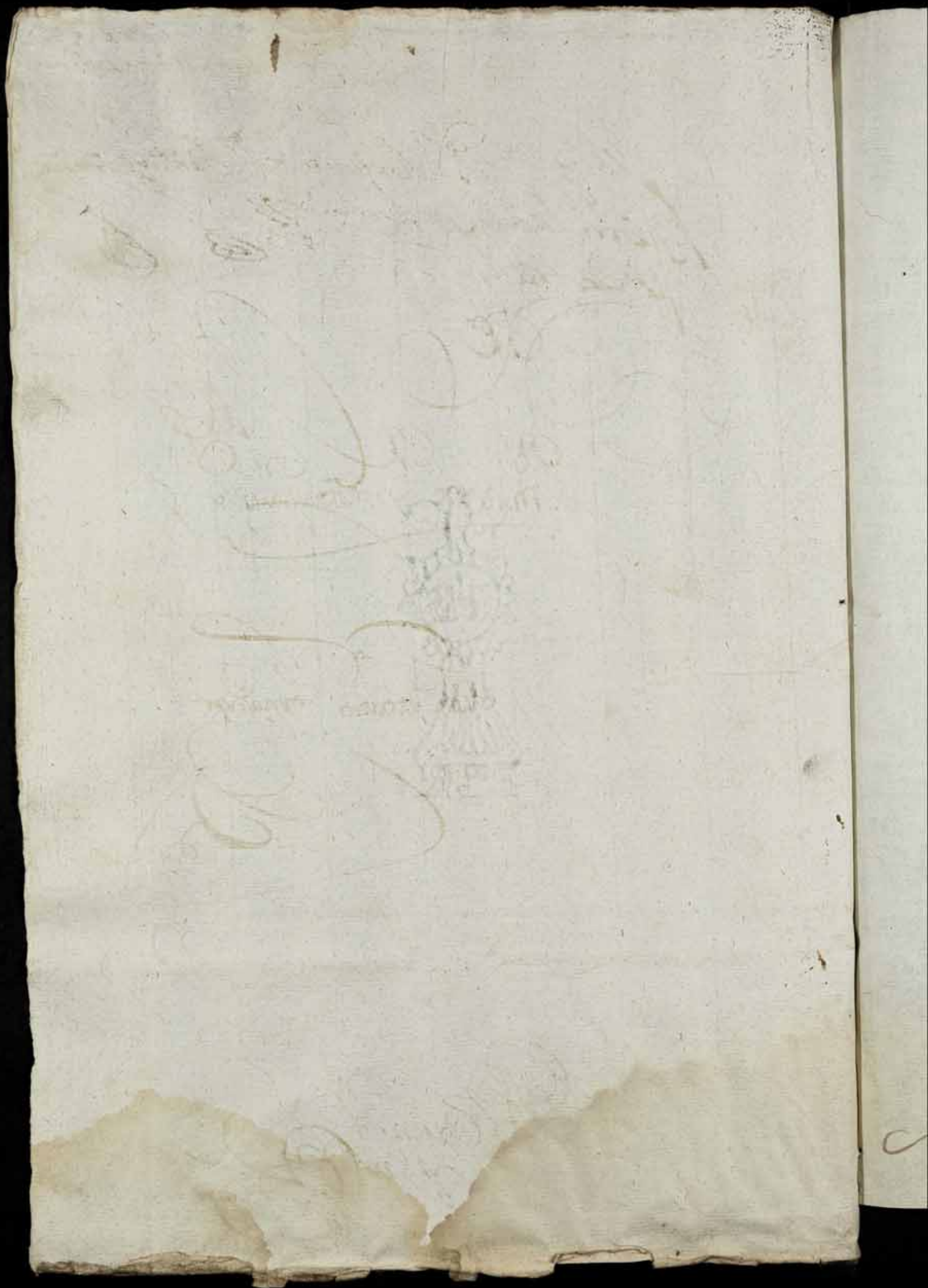
Don Juan Antonio de Cardena  
M. de C. C. de la Vega

Don Juan Antonio de Cardena  
M. de C. C. de la Vega

Don Juan Antonio de Cardena  
M. de C. C. de la Vega

Don Juan Antonio de Cardena  
M. de C. C. de la Vega  
15-22

Don Juan Antonio de Cardena  
M. de C. C. de la Vega



En Viqueña a la Carta de V. J. de 28.  
 de Sept.<sup>e</sup> anterior, devo decir, que las Orde-  
 nes, que tenga, que comunicax, a los Pue-  
 blos de su Prov.<sup>a</sup> deberá executarlas por  
 Veredas, según, y en la conformidad, que  
 lo hazen las demas del R.<sup>no</sup> procurando  
 aprovechar en una misma via para  
 no reargax su garto, y si V. J. conside-  
 ra que necessita impreta p.<sup>a</sup> ello solici-  
 tará los medios p.<sup>a</sup> su establecim.<sup>to</sup>, sin  
 cuius particulara ninguna há mani-  
 festado semejante urgente necesidad.

Dio que. a V. J. m. d. J. Cor.<sup>a</sup> 5. de  
 Octubre de 1773.

Juan de Lereña  
 3

M. N. y L. Ciudad de Hugo-

3

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly a list or account entry]*

*[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or date]*

*[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]*







xi p  
S. magis  
logium ab  
Consejo de  
S. Lario.



Uelute marauebis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

OMNIBUS QUAE EN EL PRESENTE  
SE MENCIONAN EN EL PRESENTE  
MIL DCCC. NOV. Y TRECE. SE HAN  
CONCORDADO EN EL D. F. J. Y  
DE LUGO. QUE CADA UNO FIRMA.

9

En esta conuincion Tumor dho. en su forma de lo acordado  
S. para el mil Anuncio y Reduccion de la comarca despachada en el  
log. de su aben por el Sr. Alcaide mas antiguo. Lo qual mismo se hizo por el  
Sr. Laranio. se acordado en el Infante que se pararon al Sr. D. Antonio  
Sr. Juro. sobre las Nalamas. y de los vicarios de la  
y Parado de la obra por el Sr. Honorio San Laranio por el  
demuestra ser acreedores a dicho yario Nal. cabiendo  
por el Nal. de Juvenca y en menos que a quel ha  
celebrado desde la prim. dominica de Ag. hasta la de  
setuagésima del Cor. Año. Juro desde la misma  
hasta la ultima dominica de Junio del proprio Año  
seguenia de lo que se acordó que el Alcaide  
no por quencia de los efuor de Mucango en que

///

acadavmo de dho y notu. adof los apu. en cinco  
 cano V. de que se ponga de xico a continuan. de  
 sus yntamias. y el frudo de xico . . . . .  
 Uion una carta de lora. de an y cauito de xico  
 su fecha de ayer, por la que han expen. que no vi  
 uion a quella comuna. de la llegada de la en  
 bueytra del ex. d. Pedro de Aluina de lora.  
 de xico de. M. yupuma Memo. de xico  
 y sus. con mo sus de lora a lora a lora de xico  
 Pais p. a facilitar el logro de su cre buncada de  
 lora, ha expen. por lo q. yntama su comuna  
 acodo en R. no de lora una rogacion y su  
 comuna de lora. alora sig. en que benifiquo  
 su suyo, lo q. comunica a la Cui. por su quita  
 de lora comuna con su an. de lora para de lora  
 modo ha lora mas plausible y el cauido an. de  
 de lora. no se lora era estimable a lora de lora  
 complejo de su lora. con lo mas que com. que  
 original de lora. y unca a lora capiculan y lora  
 de lora de lora de lora. el R. con lora  
 de la Gracitud que se compera a la Cui. en lora  
 de lora de lora de lora, y que por lo propio con  
 comuna muy quita de lora que la manifiesta

otra quelesenale apocenas suan<sup>o</sup> a la  
 solemn Rogacion explorad<sup>o</sup> de la diuina mi  
 sericordia por el Metropolitano del ex. d. p. d. p.  
 de Auma y malbar de la com<sup>o</sup> deurado de. en  
 sua p<sup>o</sup>uonia salid tanto y m<sup>o</sup>uena a la Ciudad  
 como a las demas deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup>  
 las demas deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup>  
 del<sup>o</sup> Secretario de la Com<sup>o</sup> de. . . . .  
 Inuicacion como noticiosa la Ciudad que en la Ciudad  
 de Manila de Manana deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup>  
 de Auma y malbar de la com<sup>o</sup> deurado de. M. p.  
 sup<sup>o</sup>uonia M<sup>o</sup>mo. de Manila y de quebasa aese<sup>o</sup> de.  
 como Motiua de Neceponan Inquebrantada  
 lud, y no pudiendo la Ciudad de San deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup>  
 todas aque. No obre quien queleson deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup>  
 distinguido Minutario como p<sup>o</sup>ueder deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup>  
 apocenasible uniu<sup>o</sup> deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup>  
 mo en queposlo propio vien abinulado deese<sup>o</sup>  
 des sacos fan. y deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup>  
 deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup>  
 deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup>  
 deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup>  
 deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup>  
 deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup>  
 deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup> deese<sup>o</sup>





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
TRESCIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Ante las expresiones y ofensas...  
y dicho diligencia, a la Cud. de Llo. Hacemos  
conceder...  
obranco Moncal. indubio de...  
de...  
Memoria por los delos...  
Jallo...  
...

Pedro Ant. Saavedra  
Antonio Maria...  
Cruz...  
Tomas...  
...

Antonio...  
...

ves  
5 de...

M. Y. S.

Noticiosa esta Comunidad que el Ex<sup>mo</sup> Sr. D<sup>no</sup>  
 Pedro de Acuña del Consejo de Estado de S. M.  
 y su primer v<sup>no</sup>. de Gracia y Justicia, llega en breves  
 dias a esta Ciudad con el motivo de venir a tomar vi-  
 ses del Pais para lograr el reparo de su quebranta-  
 da Salud, ha acordado por lo que interesa en su conser-  
 vacion todo este R<sup>no</sup>. celebrar a este fin una Loggia  
 y Missa con toda Solemnidad el dia siguiente a el enq.  
 se verifique su arribo a ella; lo que ponemos en no-  
 ticia de V. S. para que, si gustare, se sirva honrar  
 con su asistencia dicha funcion: con lo que podria hacerse  
 mas plausible, y lograr nooriendo el gusto de que no la  
 falte esta estimable circunstancia p<sup>o</sup> el complemento  
 de muy satisfacciones; que disputaremos siempre  
 que V. S. nos franquee ocasion. de servirle y oba-  
 quiarle.

No. S. pue. a N. S. m. a. Lugo No. 1.  
 Cabo N. de octubre de 1723.

Liz. d. J. de Novales      D<sup>no</sup> Esteban de Tejada  
 Dean

Por Acuerdo de los S<sup>res</sup> Dean y Cabo de la S<sup>ta</sup> J<sup>ta</sup> de Lugo  
 D<sup>no</sup> Juan Co. Suarez  
 Can. Seco

Nos  
 S. de esta M. N. S. C. de Lugo.





IN 3

10-22-37



Copia  
5. compo

de  
m  
a  
m  
to  
S  
u  
S  
g  
p  
d  
o  
m  
o  
o  
o  
o

Copia de Representacion  
de los Compositores de caminos

Yo el Rey. La m. n. y em. L. Ciudad de Lugo Cavera de su prov.  
deuza y voto en Cortes, y una de las siete que componen el reyno de Galicia  
mo M. n. y em. L. Reino de Galicia con la mayor sumision y respeto  
a N. e. represent. que hallandose sus Nacidos y Provincianos contribuyendo  
de muchos años a esta parte con los correspondientes servicios destinados a la  
reparacion y fabrica de los Cam. gen. de el mismo Reino; y por lo tanto  
tan que han quedado por hacer los mas precisos que giran a la Ciudad.  
Sin que en el ditado de la que represent. se hubiere fabricado mas que  
una legua al salir para la Cor. quedando las verdades Reales de  
San. Ourense, Mondarido, y Carballa llenas de malos caminos, por lo qual  
que se han proveido de algun remedio, no pudo, ni puede ser duradero  
por la intemperia de las continuas lluvias que buelben a excavarlos  
y los hacen pantanosos a causa de la blandura y frecuente humedad  
de el terreno.

Con motivo de haver transcurrido por esta poblacion el Sr. D. Juan  
Ponso de Acuna de el conveso de estado de S. M. y su Dignissimo Nuncio  
de gracia y Just. a recibir su import. y apreciable salud, y servicio de  
Ciu. que represent. con efecto de una falta tan considerable; por lo qual el  
Sentim. y disgusto de llegar a Galicia, que S. e. donde que entrara  
en el Reino, y especialm. en el ditado de su Nuncio. ha sido notado de mud  
tacion, e incomodacione mucha con los escalabon, y malos pasos de el  
transito, cuya noticia ha sido tan lastimosa a la Ciudad, como venjosa  
hora, y sensible, assi por no tener la menor culpa en la falta que se  
experimenta como por carecer de efecto, y asistencia con of. inmediata  
por tener los caminos de su propiedad destinados a la extincion de los  
Vales, sin poder disponer de el ni ayan de sueldo de el N. de may Cam. que lo

[Handwritten signature]

y en Teatey, se ve imposibilitades y suboerix a los puecos  
 Reparos de sus calles, uauicatas, y caminos.  
 esta Ciudad, Señor Excmo. Se halla en la misma imacion, y con  
 conflicto por condezar los indicados incomben. y el no po-  
 der gravar auy Nacido. breuandole a espendex ciudad  
 sumas, y ocupar mucho tiempo en la fabrica de los Cam. gen.  
 quando para ellos estan contribuyendo con los especificados an-  
 teriores: y entan apurada como onicoy circunstancias recurro ala  
 Justificaz. y notorio de lo yndicam. Suplico que por unefito  
 de su amudada bondad Señ. tomar la provid. que sea de su ma.  
 agrado para el remedio de una recurid. tan urgente como intere-  
 sante al N. sero. y un p. seg. lo expexo ala particular inclina.  
 que V.E. le profexo luego su Ay. no 19. de 8. de 1793. Edo. Señor. Pedro  
 Antonio Saas. = Cascaño. P. de Montega = Antonio J. de Quino y  
 Quindo = Antonio Maria Feixico Corencino y Cepeda = Thomas Andrad  
 de Mexa y Ortega = Hof. de la M. N. y L. Cid. de luego Pedro Humer J. de  
 Bermudez

Copia de la exenta al  
 Director de Armas.

El Señor D. Antonio J. de Quino y Quindo capitular de este Ay.  
 en el cubricado en esta fha. hizo pres. ala Ciudad haverle V. S. manifest.  
 que el Excmo. Señor D. Pedro de Acuña del coneso y estado de S. M. y  
 su dignissimo Nro. y Gracia y Just. al transito por esta poblaz.  
 indicara vast. displicencia, y mutaz. en su intererante y apucia-  
 ble salud de sus. de los encalabros, y malos paros que experimenta en  
 los Cam. de Reino, y especialm. en el direxto de esta Junia. adelan-  
 tando que V. S. havia expuesto ala supexion conuicencia. de su C. toda  
 aquellas haz. que puduran poner la Ciudad a cubierto de qualquier  
 omision en la vigilancia y cuidado de sus caminos ofuicendole  
 que para su logro sollicitaria la oportuna xidificaz. de aquellos

y comprometicione a que la ciudad urare a este fin a uno que  
fuere de los efectos de sus propios seguras de que V. S. facilitacion  
su abono.

No esperaba menor de la Ciudad de el acreditado zelo honor de in-  
terese y particular inclinacion con que V. S. como sumo amante  
individuo supo por distinguirlos y procurar la mayor fa-  
cilidad de sus Naturales a que vive y estara eternam<sup>te</sup>. Me-  
conocido pero siendo el Ciudad de sus propios admas de su  
limitaz<sup>on</sup> un sagrado a que no puede tocar, sin que por su  
provida ord.<sup>n</sup> superior por estar dedicado a la extincion de  
los Reales vales no teniendo otros efectos Nacimientos de que echan  
mano se aprovecha de la ocasion que V. S. le franquea, y se espera  
que no malogrando los inst.<sup>os</sup> de V. S. consiguir la indicada y  
porion horden comunicandola a la Ciudad para apenas la  
reciba no se detenga un momento en darla el mas exacto  
cumplim<sup>to</sup> como tan interer<sup>te</sup> al Real Seru.<sup>o</sup> y su m. p.<sup>o</sup>

Reitero a V. S. su singular afecto deseando ocasion y en que  
manifestarlo, y q. M<sup>o</sup>. Sr. que su vida m. a. Lugo 1. de Mayo  
49 de que de 1793: Pedro Antonio Saca<sup>o</sup>. = Luciano M. Gu<sup>o</sup> y  
Ortega = Antonio Maria Fespeiro corentino y Lepida = Thomas  
Andry de N. y de Spa = Don J. de la M. N. y M. L. Ciudad.  
de Lugo Pedro Nunez Iglesias Berm<sup>o</sup>. = Don D. Miguel Obanias  
Montenegro =

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript.]*

*Cerca de  
tor de su  
alcaza el  
proo. de la  
2.ª comp*

*Orca del  
tor de su  
alcaza el  
proo. de la  
2.ª comp*



Diez y siete de mayo

SE LO QVARTO, VEINTE  
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES

Comisario ordinario del Real Audiencia de Guatemala por la  
manera de sí y su poder de octubre de mil setecientos noventa y tres  
en la villa de Guatemala los días de mayo de mil setecientos noventa y tres  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
Intendente de la Ciu. de Santiago de los Caballeros

Yo el Sr. D. Juan de los Rios Intendente de la Ciu. de Santiago de los Caballeros  
por la Real Audiencia de Guatemala

Carta de D. Juan de los Rios  
Intendente de la Ciu. de Santiago de los Caballeros  
por la Real Audiencia de Guatemala  
en la villa de Guatemala los días de mayo de mil setecientos noventa y tres

Se ha visto una carta de D. Juan de los Rios Intendente de la Ciu. de Santiago de los Caballeros por la Real Audiencia de Guatemala en la villa de Guatemala los días de mayo de mil setecientos noventa y tres en que manifiesta que en la villa de Santiago de los Caballeros se ha tocado por su Ciu. de Santiago de los Caballeros ha por el Sr. D. Juan de los Rios Intendente de la Ciu. de Santiago de los Caballeros por la Real Audiencia de Guatemala en la villa de Guatemala los días de mayo de mil setecientos noventa y tres

Carta de D. Juan de los Rios  
Intendente de la Ciu. de Santiago de los Caballeros  
por la Real Audiencia de Guatemala  
en la villa de Guatemala los días de mayo de mil setecientos noventa y tres

Yo el Sr. D. Juan de los Rios Intendente de la Ciu. de Santiago de los Caballeros por la Real Audiencia de Guatemala en la villa de Guatemala los días de mayo de mil setecientos noventa y tres en que manifiesta que en la villa de Santiago de los Caballeros se ha tocado por su Ciu. de Santiago de los Caballeros ha por el Sr. D. Juan de los Rios Intendente de la Ciu. de Santiago de los Caballeros por la Real Audiencia de Guatemala en la villa de Guatemala los días de mayo de mil setecientos noventa y tres

Otra del m<sup>o</sup> de Vitoria del mismo Diputado en fha. de 2. de octubre  
 en q. sup. q. el co-  
 m<sup>o</sup> de Navarra  
 y d. b. n. a. u. x. n. o.  
 atarablen su salud  
 Vitoria del mismo Diputado en fha. de 2. de octubre  
 en q. sup. q. el co-  
 m<sup>o</sup> de Navarra  
 y d. b. n. a. u. x. n. o.  
 atarablen su salud  
 le ha echo tomar la M<sup>o</sup> de Navarra a u. n. o. la que  
 se fizo de or. el N. s. i. c. i. o. de S. Lorenzo el dia sei de  
 mismo afn de Navarra suplicando salud que con  
 gmo. ala Nacion con lo mas q. conca. quonigina  
 temando Tuncas a Navarra capitular y enuena se  
 acordó a u. n. o. el N. s. i. c. i. o. de S. Lorenzo el dia sei de  
 Ciu. ha quechido alas diez de la mañana del dia 17. de  
 excusando mes, de la que salio alas tres de la tarde  
 de del mes mo con diez. a Santiago en particular no  
 dudad en su importancia salud a u. n. o. de el N. s. i. c. i. o.  
 y fatiga que ocasiono el caminarse desde que encaen  
 el Reino con motivo de la desigualdad de los Caminos.  
 de a u. n. o. y la Ciu. de p. a u. n. o. obsequiados a. s. e.  
 han celebrado una solemne de rogacion en la  
 mañana del diez ocho implorando la divina  
 clemencia p. el d. n. n. s. i. c. i. o. que tanto apure  
 por las felicidades que se siguen de esta dimision  
 Nacional p. la p. r. o. v. i. d. e. n. t. e. Alas que se promet  
 m. d. de Navarra a. s. e. y p. n. o. o. v. i. d. e. n. t. e. a u. n. o. a u. n. o.  
 naturales con la mas expresion que se mereci a  
 S. Secretario de Navarra.



Quando se dio a la C. de Navarra el d. de 2. de octubre. Dicho y  
 cu. el d. de 2. de octubre. Quando se dio a la C. de Navarra el d. de 2. de octubre.  
 eno sobre conca. de la v. n. d. e. n. t. e.





obarrío Moncañ. individuo de la merma y Dirección  
 de la N.<sup>a</sup> Estación le manifesté que con motivo de  
 la venta de la N.<sup>a</sup> de los 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de Julio de 1808  
 dignísimo primer Marqués de Traña y Turi. arrendó  
 arax suyo. Salud de la que se halla quebrantado ya  
 q. haia acompañado. haia liza Cui. haia notado que  
 desde que entro endro Reino se auia desordenado mu-  
 cho, y ocasionado de mutar. en la misma lode calabrea  
 do de los caminos pro rumpiendo sues. alguna otra  
 exort. nada de mas para ala curman. de la Cui. por la  
 falta de ningun cuidado que seria muy impo-  
 tante al punto como expres. de los 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> y con  
 especial. por lo que comprehendia el distrito de la  
 Turi. y que se encargase don. D. Miguel le ha-  
 via insignuado todas aquellas razones que la po-  
 dian hacer culpable de lo ocurrido. Oficiendole que  
 p. el Sr. D. Gregorio facilitaria con la Cui. de la  
 lode de los caminos. y que en concepto de lo propio se lo hiciese  
 para. auxiliando p. ello el no de qual. que. efica  
 Taliendole notado que la Cui. carecia de ning.  
 accion de robo branca de propios q. J. N. unico  
 mandado aplican aun sus prados labr. h. a  
 en la ignad. de que no pudieran tener efecto sus pe-  
 un. como que se pudiese podria dar alg.  
 otra provid. para los males. y prohibir de ello



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Yo el Rey Dho. Carlos Quinto en la Ciudad de Sevilla  
despues por con prometerse de ser luego aludido  
abono lo que todo ello pone en su superior conuene  
xar. para que con la gran quena de su agnado  
Tentencia se acordó, que como era Cu. y en su  
era concubriendo con los corruptos. aduocados de su  
Representar

Representar  
abst. Duque de  
Alcudia  
y su  
de Caminos

de la Real C. de Caminos y de las  
no como era bajo superior de terminas. poder  
Graban Anus naturales con las q. n. e. b. m. p. e. p. e.  
poner sin primer preceden la decision tambien su  
perion del Ex. d. Duque de Alcudia y su  
moral de los murinos a quien se le haga p. e. p. e.  
no de morositas. originada era de lo acurado.  
con el Ex. d. d. p. de la Junta de Caminos y de  
suva impoancia de la p. e. p. e. lo que era de su

causa abt. Obispo

aguardo: Por lo respectu a la p. e. p. e. p. e. p. e.  
cerca de Caminos m. d. lo manifestado por dho. p. e.  
Obispo de quep. ello queda indubio lo moral. de  
sobranza de Propios de que se han responsable  
de su abono de la p. e. p. e. p. e. p. e. p. e. p. e.  
las superiores ordenes con que a la Ciudad p. e.  
no poder haber ninguno de aquellos por euan



M  
Ala  
de la  
d. g.  
p. e.

VEINTE  
DE MIL  
CIENTA Y

*[Faint handwritten text on the left margin, partially obscured by the binding]*



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

toda fabricada en los <sup>20</sup> del Real Supremo Consejo.  
guaradaa tam<sup>o</sup> abt. m<sup>o</sup> Gen. de los R<sup>os</sup>. cono la  
la limitan. de con. y q<sup>ue</sup> enuere sepueco no p<sup>ued</sup>  
iendo la d<sup>ic</sup>ta Regio tribunal, no p<sup>ued</sup>e auer sin  
la y<sup>or</sup>on. de un<sup>o</sup> algun d<sup>ic</sup>gno de solitud, q<sup>ue</sup>  
perando la Cui. ad<sup>ic</sup>ta. guando las suas ter<sup>ra</sup>  
amplias y p<sup>ro</sup>uociones la conuenga sin ning<sup>u</sup> conu<sup>er</sup>.  
contra que la Cui. Nota vna tan p<sup>ro</sup>no p<sup>ro</sup>u<sup>er</sup>  
para en d<sup>ic</sup>ta el ma<sup>o</sup> p<sup>ro</sup>no y esauo cumpl<sup>er</sup>. co<sup>o</sup>  
mo lo esuara tam<sup>o</sup> en d<sup>ic</sup>ta aq<sup>ue</sup> lo que b<sup>u</sup>na  
m<sup>o</sup> p<sup>ro</sup>uocacion al d<sup>ic</sup>ta p<sup>ro</sup>uocacion de obligan.  
y R<sup>os</sup>. sen. con todas las ma<sup>o</sup> y p<sup>ro</sup>uocacion de d<sup>ic</sup>ta  
q<sup>ue</sup> p<sup>ro</sup>uocacion abt. <sup>20</sup> de canas, con inu<sup>er</sup>mas. ad<sup>ic</sup>ta  
si. Obvio en la sua, que la Cui. p<sup>ro</sup>uocacion m<sup>o</sup>.  
despacho las correspond. d<sup>ic</sup>ta de d<sup>ic</sup>ta las J<sup>u</sup>ca.

Ordene del tranico: Auio fin de formar un mediana  
de las J<sup>u</sup>ca. m<sup>o</sup> las condic. y d<sup>ic</sup>ta p<sup>ro</sup>uocacion p<sup>ro</sup> las mismas auando  
de las J<sup>u</sup>ca. p<sup>ro</sup> las la omis. y auando las resp<sup>o</sup>nsables de las p<sup>ro</sup>uoc.  
p<sup>ro</sup> g<sup>o</sup> de las com. q<sup>ue</sup> auando las resp<sup>o</sup>nsables de las p<sup>ro</sup>uoc.  
p<sup>ro</sup> g<sup>o</sup> de las com. q<sup>ue</sup> auando las resp<sup>o</sup>nsables de las p<sup>ro</sup>uoc.  
p<sup>ro</sup> g<sup>o</sup> de las com. q<sup>ue</sup> auando las resp<sup>o</sup>nsables de las p<sup>ro</sup>uoc.  
p<sup>ro</sup> g<sup>o</sup> de las com. q<sup>ue</sup> auando las resp<sup>o</sup>nsables de las p<sup>ro</sup>uoc.

Comunan<sup>gn</sup> de que se le despachara a primum  
comunican<sup>gn</sup> de aquellas lo que se mandara  
et no<sup>no</sup> de ty. No se tocan a los  
de las. idem tambien las dispon. y con  
pend. y deudo se a quien copias que se mand  
aca a los capitales. ...."

2ed. com. boad  
una —

Acordaron que el. et qd despache cada la com. boad  
cazona p. elora Luis de Penasco a fin  
de sacar sobre los acumpson pend. —  
Tallo acordaron y firmaron. ...."

Pedro Ant. Saucedo  
~~Antonio de la Cruz~~  
Antonio Maria Leixoro  
Cortezano de Tapada  
Luis de la Cruz  
Luis de la Cruz  
Antonio de la Cruz  
Antonio de la Cruz  
Antonio de la Cruz

M.

Queda en mi poder la Propuesta de la Fe-  
necia de la 2.<sup>a</sup> Comp, que en el 2.<sup>o</sup> de 30

Prov. de que V. S. es Capital, se halla va-  
cante por parte de la de San. de N. Dom.

Lo que me ha remitido V. S. adjunta  
a su Carta de 24. del mes de Mayo.

Dios que. a V. S. mucho sea

En Madrid 9. de Oct. de 1790.

Yo el Rey  
Don Carlos III

M. S. S. S. L. Ciudad de Lugo.

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*





W. S. M.



M. D. S.

Consecuente á la aprobacion del Supremo Consejo de la eleccion de Diputado general de ese Reyno, que ocupando el turno que correspondia á la Ciudad de Oviedo, hizo en mi, me trasladé á esta Corte, y en virtud de nuevo Decreto de aquel Regio Senado, me hallo desde el dia primero del presente, encargado de esta comision: lo que pongo en noticia de V. S. para que teniendo á bien distinguirme con su direccion, y cumpliendo el deber en el desempeño de mi obligacion, que solo tiene por objeto las mayores ventajas de ese fidelissimo Reyno en comun y en particular.

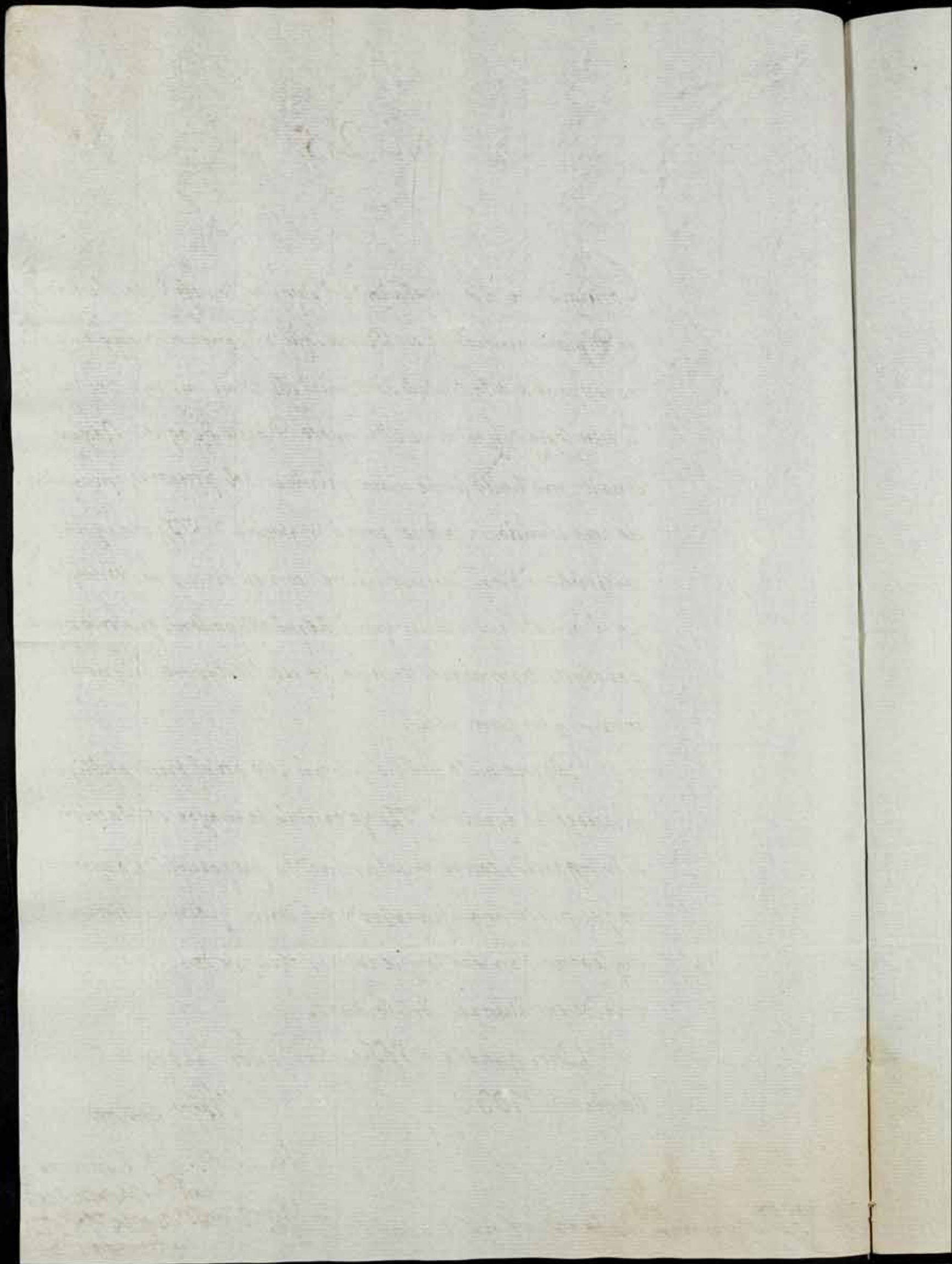
De este modo movido que mi zelo por el bien publico, mereceria el agrado de V. S. yo tendré la mayor satisfaccion si lo lograre, como igualmente la proporcion de ocasiones en que pueda manifestar los virtuosos deseos que me asisten de emplearme en todo lo que caere en obsequio de V. S. y de cada uno de sus ilustres Individuos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9.º de  
Diciembre del 1793.

J. H. Senon.

B. L. M. a. V. F. Jurado en  
f.º y de r.º de V. S. en  
A.º de J.º de V. S. de V. S. de V. S.  
y de V. S. de V. S.

Yo, el Sr. Ayuntamiento de la N.ª y L.ª Ciudad de Oviedo.







W. H. H.

M. Y. S.

La continuacion que tiene la indisposicion del Ex<sup>mo</sup> Sr. D<sup>no</sup>  
 Pedro de Sarmiento dignissimo Secretario de Estado de Gracia  
 y Justicia, le ha hecho tomar la resolucion de pasar à ese  
 Reyno, que verifico ya saliendo el 6 de este desde el Real  
 Sitio de San Lorenzo, para recobrar su preciosa salud, que  
 tanto importa à la Nacion, y con preferencia à ese pais,  
 à fabor de la benignidad del clima, y aires naturales.  
 Lo que participo à V. S. Y.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 9 de  
 Octubre de 1793.

Affmo Serran.

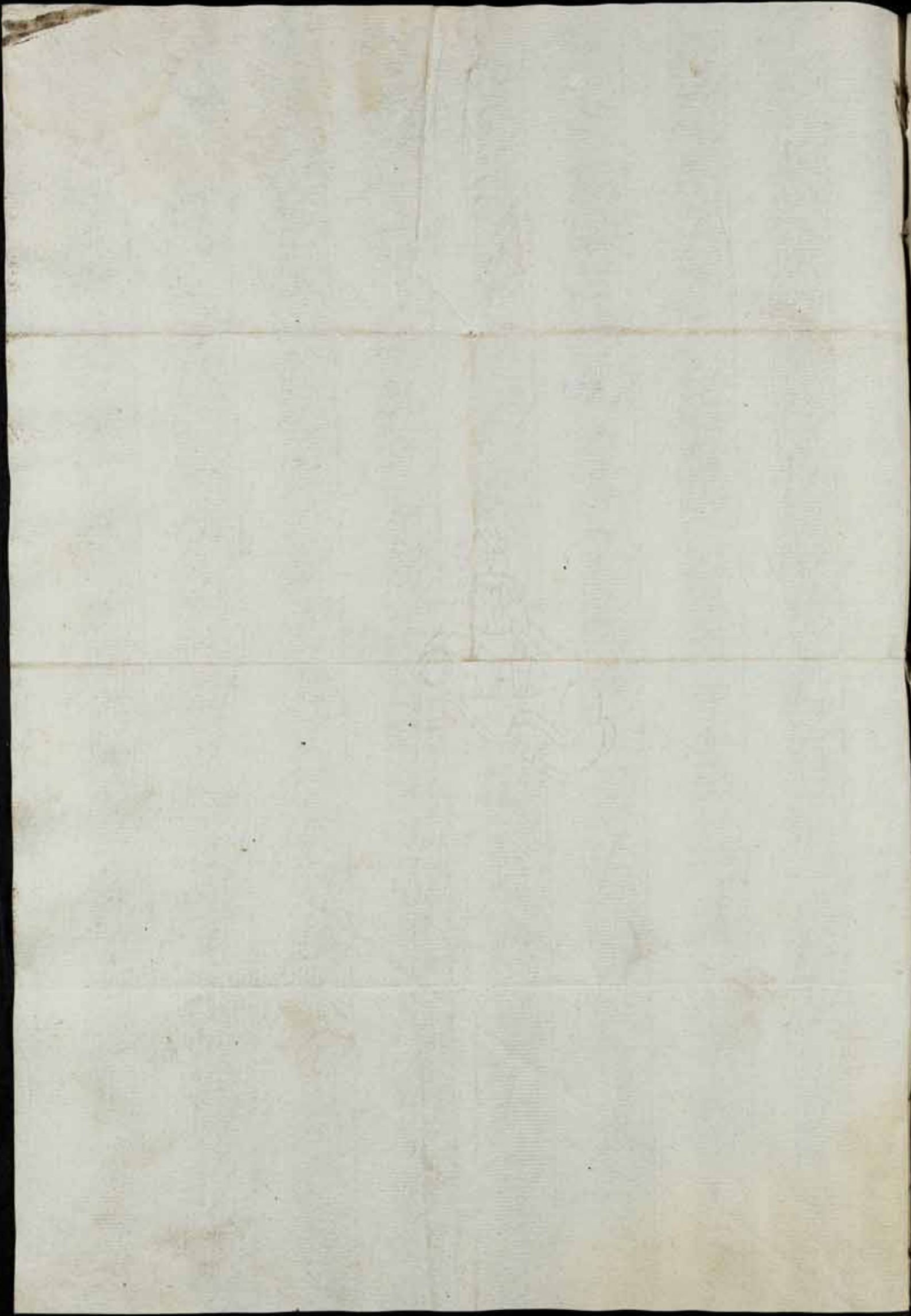
B. L. M. a V. J. su-  
 ms. fax<sup>do</sup> y devesa ser<sup>ca</sup>.

Ante: J<sup>no</sup> J<sup>no</sup> soucho de Robon  
 y Harroto. 65

Affmo or  
 Ayuntamiento de la Ill. N. y L. Ciudad de Lugo.

*[Faint, illegible handwriting on aged paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is too light to transcribe accurately.]*





O  
L. 111  
L. 112  
L. 113

Apr  
L. 114  
L. 115

L. 116  
L. 117  
L. 118



Consistorio Extraordinario del Lunes  
por la mañana veynte y uno de octubre  
del año de noventa y tres en quetzaltenango  
los señores Jueses y Regim. de esta Ciu. de Lugo  
que auiso a Tzucumanon.

En este Consistorio Tercero de hoy se confuere de veria con  
lo casoria repachada anterior por el Sr. Elmo. mas antiguo en Virre  
de lo acordado en el ultimo Consistorio, para tratar sobre algunos  
Asuntos que aellan pendientes: Propriamente se de Ayuntamiento  
se hizo por la Ciu. de Tzucumanon que comprende la deland  
que ha aqui: se aellan omisos en la paga de lo que se lea comprado  
del sueldo que era auer el diputado del Sr. D. Ramon San  
do Monzon. incluso el cargo de la Ciu. Tzucumanon el mismo y para  
sobre su soliciad bajo el sueldo de conseguir de Sr. Regim. de  
contra la misma, y asmi de veria que de su reuelo se pormoran  
lo a la guerra pueden ocasionar por la Ciu. de Lugo  
se ha de veria el correspond. por guerra de los propios  
que se dixen por el sueldo, o usen que se comisionen  
a otros efectos la porra de cada uno, subistiendo  
contra los Tzucumanon como principales de don Parado  
hasta q. pagan cosas por reuis del Rea de don  
tener lo satisfuro.

de  
de el sueldo de el  
diputado ....

de  
de el sueldo de el  
diputado ....

de  
de el sueldo de el  
diputado ....



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

mo. M. D. C. LXXIII. no. D. C. C. LXXIII. In ymaga, Noque  
mones de la Ciu. de Yucataca p. que en  
pueblo de la su provincia con los de la No. de  
los No. de Yucataca, que en p. de pagar de la No. de  
de Yucataca, fabrica y compon. de Yucataca, p. de  
y cosas de Yucataca, y que la Ciu. de Yucataca, y  
n. de Yucataca, p. de pagar y saca fueren lo que  
haya p. de la Ciu. de Yucataca, por que mon  
to, y para haverlo por de p. de Yucataca, p. de  
segun corrip. en la paga de Yucataca, que se hizo de  
el año p. de Yucataca, No. de Yucataca, p. de Yucataca,  
exequiare conforma. y veritar algunas conse. q.  
ha acordado esta Ciu. de Yucataca, No. de Yucataca, p. de  
ra de Yucataca, p. de Yucataca, p. de Yucataca,  
los Yucataca de Yucataca, p. de Yucataca, p. de  
informare en Yucataca de las ordenes con que la  
Ciu. de Yucataca p. de la Ciu. de Yucataca, que alcaza, toco  
por la confabida paga de Yucataca, lo que ha acordado  
oido Juan fern. de Yucataca, p. de Yucataca, p. de Yucataca.



mucho de sermón de caridad. Al fin, y por ende  
era <sup>mo</sup> <sup>to</sup> de cumplir alai Superiori. Dicho que  
se comunican, pero ha sido muy al contrario  
que la defienda causa se ha escrito en la  
mano de dho. Alcalde d' Pedro Saav. <sup>na</sup> <sup>na</sup> primera  
novedad en una reprehensible y gran. y digna  
de las mayores penas. <sup>o</sup> <sup>o</sup> por causa motiva se la  
cui. Sin saber de donde sacar efecto alg. p. la  
pagar que cojan Avucarco, ni poder nombrar re  
partidos por no haberse Acomodado con  
como los Anteced. por lo qual dho. <sup>o</sup> <sup>o</sup> Gil  
de Duccamen que se de cuenta ala N. Sala de el  
cuimen donde reside la Causa de los peros. que se  
requerir de la tardanza de conclusion. <sup>o</sup> <sup>o</sup> siendo re  
ponnable atender los banos que se sigan de las pagas  
que sean pend. <sup>o</sup> <sup>o</sup> no volam. <sup>o</sup> <sup>o</sup> de el diuocado uno tam  
bien de las de venidias de las N. Salas de este  
poder la Cui. dho. <sup>o</sup> <sup>o</sup> Alg. aun quando acaba el  
año de su Empleo y cona el se dirijan todos los  
apoyos y satisf. <sup>o</sup> <sup>o</sup> de gastos que se merecen  
y man. <sup>o</sup> <sup>o</sup> se le sigan auct. <sup>o</sup> <sup>o</sup> y ni ena. <sup>o</sup> <sup>o</sup>





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

lo permita mandado y orden que el dho. se sigue  
 el dho. comendo por dho. Juan fern. abbedo sea  
 ponido al nro. de gravedad para escarm.<sup>to</sup> de  
 el mismo y exemplar de otros...  
 Nos. D. Fern. Fol. Bueno y Lumbor, D. Ant. M. de...  
 Lorençio de Ovada, y el Sr. D. Thomas de Ovada de  
 Nueva y Mesia Presidentes, Nro. señalando la pronta  
 execucion que Nro. señalamos los dho. señ. Juan de  
 y V. Aguacero mrs. que le han reparado ala Cud  
 y mrs. por sueldo del dho. dho. que fue del nro.  
 dho. que por ahora y mrs. de que se comprendan  
 en el pmt. que se fieren así de los dho. señ. a  
 de dho. como de otros qualquiera expres.  
 es. de dho. los saque a emprenta. Amé. de la  
 misma Cud. y mrs. yaga con ellos la comenda  
 saca fan. por lo que Nro. señalamos a la propiada  
 de dho. En igual m. dho. que acento se allan  
 Informados que s. d. los dho. de la N. sala de



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA Y TRES.

el cuerno. tenen preceptuado por V. auosepedido al  
 arumpo que es. Alg. precedido el Monarca. y conso.  
 de cap. Anonimo que es alla incorpor. al cap. que  
 se ha y tomaba la Confes. del Abt. deo. por orden  
 de, y consulee, y que para ello yuebauan. se me  
 cenaa muy limitado por. dho. f. con la oficio  
 que de su propia y existe la materia sede su ma  
 exaico y euado Complim. y de la Manda. por  
 ta que de los canos y por. q. por ella se expre  
 te no can. Aug. auis fin y para que el mismo  
 f. Alg. no tenga motu de ning. culpa el por.  
 et. de. como que de fe de dho. cap. lo auis  
 igualm. por. en dia lugar Anon. que se  
 que cano de verificacion tomara la Cui. sena y por  
 videntiaf.

En acm. aque quedaron por concluir banos arumpo  
 pendencies del conuincio cum. anterior se haudo

que el Sr. Alcalde mas antiguo despache Redula  
comocetencia para el dia de manana venca y  
dos de el que sea, y aselo Alcazar y sumas<sup>gr</sup>

Pedro An<sup>a</sup> Saavedra Cayetano D<sup>e</sup> Gil  
y Ortega

~~Antonio John Queno~~  
~~Antonio Maria Ferrero~~  
~~Coronimo C. Ferrero~~

Tomás Andrea de Veira  
y Uspia

Antonio  
Juan de Veira  
y Uspia

C

omni que tracta en el manio del estanco  
por la manana vance y por de octubre de  
mil seiscientos noventa y tres en quesea llaxos  
los ii. de mayo y de el mes de mayo de seiscientos  
que acafo firmaron -

7

En este conuitorio Junco traher a enfuerra de Redula con la comencia  
de pachada anceden por el Sr. Alcalde mas antiguo segun se acord  
de por el anceden para tratar y conferir sobre los asuntos  
que acafo penderon. Dots. D. Antonio Maria Ferrero



ceremonio de Texcoda en conformidad de la comi<sup>on</sup> que se ha con<sup>o</sup>  
fundo por la Cui. en asunto al Terramen que ha con<sup>o</sup> hido  
el Cui. Juan Fran<sup>co</sup> de Rivas en el Territorio de dicho del Sr.  
Hospital del Honorio San Lorenzo, hino presencia<sup>n</sup> del Sr.  
me que se le ha encargado para que la Cui. en virtud de su  
providencia lo que sea de su agrado. Tal mismo tiempo tam  
bien se go<sup>o</sup> en un Memorial que se dio a<sup>n</sup>te. de los Sr<sup>es</sup>. de Rivas  
Sr<sup>es</sup>. de Rivas unio<sup>s</sup> de el Lugar de Amaguan<sup>o</sup> Sr<sup>es</sup>. Lopez  
de Riva de la casa del Bano, y Benito de Rivas que lo ha<sup>n</sup>  
del Puente extramuros de este Pueblo, firmado de Sr<sup>es</sup>. de Rivas  
de Rivas y del Sr<sup>es</sup>. Lopez de Riva segun del parecer  
que se dio del enmendado Rivas por el Terramen ya referido  
del referido territorio y Monca aprobado con lomas que  
refiere; que se informo remando Tuncan ante a<sup>n</sup>te Capiculan  
Tuncursta haviendo conferenciado el asunto el Sr. Alcalde  
mas antiguo dixo: que se conforma con el Dictamen de Sr<sup>es</sup>. de  
Cactano Sr<sup>es</sup>. de Rivas Sr<sup>es</sup>. de Rivas Decano de la C<sup>o</sup> de Rivas  
Sr<sup>es</sup>. de Rivas. Asimismo dize: que en embargo de con tanto por  
el Informe dado por Sr<sup>es</sup>. de Rivas Sr<sup>es</sup>. de Rivas Sr<sup>es</sup>. de Rivas Sr<sup>es</sup>. de Rivas  
aprobado el dicho Rivas mas por un<sup>o</sup> de Monca de la que  
Nunca del foro que se ha hecho a Alonso Rivas en un  
dho. ha Rivas el referido Rivas, dize que concuerda y  
concuerda con la sembrad<sup>a</sup>. que dho. docum. de foro conc<sup>o</sup>.  
pero acordando a que se alla dada una querrela de fuerza  
por el motivado Rivas en la N<sup>o</sup> aud. de Sr<sup>es</sup>. de Rivas conca  
Sr<sup>es</sup>. Lopez y mas que N<sup>o</sup> aud. culpados en un<sup>o</sup> de Rivas, por  
que por incidencia se le quiere comprehender al vecino



Ciudad de Mexico.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Dada en la Ciu. por haver sido alrtao el dho. Monarca mand  
 dandole al mismo tiempo se hiesse qualquiera. Auto  
 obrador por el Jefe de la J. y no estar acerto de si en virtud  
 de esta Auto. tiene o no la Ciu. facultad de emienda  
 p. hacer arreglar del Puente en el caso referido, y  
 de tener dho. J. el cuidado de las obras que se han  
 de hacer y de poner lo que se le com. en materia de  
 J. de la R. aud. de Mexico, y de preceder a su dho. J.  
 que dho. J. no se le mandan el que se debe  
 ban los Ballados y J. que se le mandan el termino  
 de ocho dias de la R. de la R. a los terminos de la dho.  
 que com. dho. J. en virtud de la Ciu. en defensa de la obra  
 p. reclamar el que se propone de la sembradura  
 que se le da a la Ciu. de la R. en el caso de  
 con la R. con que se le com. a la Ciu. de  
 de la R. de la obra p. de la R. de la R. de la R.  
 alcaidano que se le com. y de lo que se ha echado a  
 perder y de lo que se le com. a la Ciu. de la R. de la R.  
 por cada uno de ellos. Y para que se le com. a la Ciu. de la R.  
 de la R. de la R. de la R. de la R. de la R. de la R. de la R.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Decret. Acord. y en el terreno que dho Sr. leona lare..... //  
 Ebt. D. Ant. J. de Buena y Guendo. Dize se abiere alo Boto  
 do por el Sr. D. Carrasco P. de Sil y en cega con la amplian<sup>da</sup>  
 que se seguiria alg. otra imitacion en un terreno proterea  
 nonca responsable ni que lo sea la cui. y obra pia alargada  
 que en ello se ocasionen, Acordo que lo relatado por el mismo  
 Sr. Sil de que en caso de que la Justifican. Sr. E. no se vda  
 ala limitad<sup>on</sup> de la sembrad<sup>on</sup> que en el. el foro del terreno  
 en su pia con el aum<sup>to</sup> que se haga al Boto de la con  
 tribu<sup>on</sup>. que se practica por el mismo, conceptua ningun  
 perju. ni menof agruio se le siga ala citada obra por  
 tanto dire y Boto direnua mente..... //  
 Ebt. D. Ant. J. de Buena y Guendo. Dize se abiere alo Boto  
 que enuncado al Boto de el Sr. D. Thomas Amador de M.  
 y asilo Boto direnua mente..... //  
 Ebt. D. Thomas Amador de M. y mesia dire q. por la  
 misma razon en que fundo su Boto ebt. D. Carrasco  
 P. de Sil y en cega. que el Sr. Juan de Nuias con el  
 nuevo agruio que ha echo, no lo causa perju. ala  
 obra pia del Glorioso Sanario apropiando el terreno  
 y carranales que no comprehende el foro sino tambien

del Público enrichando considerable. El camino de  
sindacarle alguna alg.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> en legajo en lo subsecuente  
ordenada por el y proveído F. J. Am. M. de Feo.  
Quela Cui. como legitima Administradora, por su  
y. de su V. Cámara de los señores Dios. y Regalado  
dicha Obra p.<sup>a</sup> que ynterina el br.<sup>co</sup> y  
utilidad de comun, de otra y m. mediana. de  
la corrupción. Querrela de guerra contra el  
Quia hasta hacerse conocer el Ballado de  
detraer en los límites sembradura y de  
antiguo de que ha en el mismo fin, y que  
han que según que lo expresa el camino de  
apri. y la fuente llamada Peña de Pagana.  
y siempre que la Cui. proceda a otra de  
mimar. y por su vez responsable a los  
ficados por. y por quala que quedará  
gimara. de otros. y por el Bot.  
diferencia mence. Fide que la Cui. se unia man  
darle dar su. de su Bot. y el...  
Regulador los Bot. por el. Decano y  
mas antiguo se unido suspender todo proced  
mientos mencias y n. tanto que por la  
rificar. de el V. tribunal se provee de

Asunto de la D<sup>na</sup>. Lucilla de guerra pend<sup>e</sup> auy<sup>o</sup>  
sin la p<sup>ta</sup>. yntercedas obuenan aessa enno deud<sup>o</sup>  
d<sup>no</sup>. galiz. d<sup>o</sup>. Thomas de Serra selecti<sup>o</sup> D<sup>o</sup>  
n<sup>o</sup>. en lo tamos. en guelo p<sup>o</sup>de Paulo Anon  
daron y firmaron

Reina Ana. Sabudna

Jayetano P<sup>o</sup>. G<sup>o</sup>  
Foytepal

Antonio J<sup>o</sup>. M<sup>o</sup>.  
L<sup>o</sup>. y Curia

Marina Maria de S<sup>o</sup>.  
Corredera C<sup>o</sup>. de S<sup>o</sup>.

Tomaz Andrez de S<sup>o</sup>.  
y M<sup>o</sup>. p<sup>o</sup>.

Antonia

Petro v<sup>o</sup>. de S<sup>o</sup>.  
Term<sup>o</sup>.

M



Quito maraueis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

En cumplimiento de la Comisión que se me ha dado por  
V.S.S. he pasado acompañado de el Receptor de este ayuntamiento  
y del Sr. Antonio D. Fontan, por ocupación de el Sr. D. Juan  
D. al Coto, y Rivera de el Real Hospital de San Lázaro  
y se reconoció un pedáneo de Monte que está confinando  
con la Vereda Real que va de esta Ciudad, y pasa por aquellos  
partes de la Real Capilla, y Ciudad de Santiago el qual se abrió  
en el año pasado de ochenta y quatro a Alonso Perceiro Senor  
que fue del Lugar del Puente, señalando la conda sembradura  
de Corca de una fanega en que se comprehendian dos Castañas  
las granadas, y uno pequeño, prebiniéndose al Recipiente  
que pudiese cerrar dho pedáneo de Monte de sobre si, por  
el Vedado, y sitio que se le había señalado en aquel tiempo,  
y que hubiese de dejar libre, un camino de apie por donde  
se transitase desde el Lugar de Pontecaus para la fuente  
llamada Peña de Sagana, y que por dho Monte había  
de pagar anualm. al mismo Hospital media fanega  
de 2<sup>o</sup> de Renta. Sin embargo de lo que el Senor no ha  
cerrado el mencionado Monte, y según noticias que se ad-  
quierieron tampoco paga la pensión, lo cierto es que la dha  
familia no se halla en dho Lugar del Puente, y parece  
que sucedió en el derecho del foro el Sr. Juan Fran. de  
Ribas ignorando el Documento de su adquisición. Des-  
de algunos dias desta parte aparecieron unos operarios re-  
vando el mismo Monte con mucho de piedra de donde  
de dho Ribas, según también se aseguró, lo propio que ex-  
cuso el mismo al que informa la. Tanto del dia nueve  
del Corriente estando presentes dho Sr. Fontan, y el  
Receptor en la espuesta Ribera de San Lázaro.

Habiéndose reconocido por menor el explicado  
Monte, y su nueva Terradura se halla que por las partes  
del explicado Lugar de Pontecaus, además de haberse  
cerrado el camino que va a dha fuente a dha Vereda  
de uno, por lo que se dejaron en el Vallado, se un

corporo esto, y pegó á otro muro que cierra un fundo  
que hez D<sup>ho</sup> Hospital, y estaba dividido de sobre si; en  
cuyo sitio, y con respecto á lo que demuestran el vedado an-  
tiguo se abrió una porción de el comun, y se abrió  
dicho Monte de el foro; lo propio que se executó, pero con poco  
exceso, entodo el terreno por donde va el nuevo vallado ha  
ta vafax para dha Ribera, que Cercano á esta, y á dha  
Capilla se alargó el apuro de terreno un poco mas, de man-  
era que se abrió un Castañal que estaba fuera del referido Mon-  
te aforado. Sigue dho vallado por el mencionado Camino, y se  
queda, y segun indica, mediante ya tiene de largo cinco ses.<sup>a</sup> y qua-  
tro varas, y la idea que está de mostrarse viene á un cor-  
porarse con la Cerradura del otro fundo que queda citada á un  
exta se halla un poco mas arriba del Camino, y toda ella tiene  
las correpondientes holgancias para el, de cuiá suerte la parte  
de el Ribas aunque pueda hermosear dho Camino, lo reduce  
é inutilidad en algun modo las reparas, que necesita, y se apre-  
san dos Castañales grandes, y su terreno que debe quedar  
fuera por no comprenderse el terreno aforado, y su apuro,  
á mas de lo que se saca, é indica dho nuevo Vallado se in-  
fiere muy bien de haber el citado Ribas cortado por el  
pie uno de dho dos Castañales, y referido el foro como  
ahi se ha informado. De forma que lo que se bá á acabar de  
terrenos lleva muy bien holganza, y media en semiente.

Con atención á todo lo qual; lo que explica el foro  
hecho al Alamo Peruvia, y lo que demuestra la Terra  
dura De una Choua Contigua al enunciado Monte que  
tiene vastantes holgancias para el Camino, y su Redifinición  
considera el que Informa, útil y necesario que el Ribas  
se arregle á las oras, y explicacion del mismo foro, de  
junto á lo menos libras, y franco los Castañales que inter-  
ta apuras con las holgancias precisas á la Redifinición  
y conservación de aquel Camino para que absolutam<sup>te</sup>  
se pueda executar quando sea necesario, y conforme  
haya áora se hizo; y por lo que mira al Castañal





NIAR. R.

207  
S. las mian  
los Pueblos p  
Clamp del h  
truce de ellolm





que en el año de ochenta e tres en la ciudad de Mexico  
 de la Nueva España a los trece dias del mes de Mayo  
 de este presente año que se congo por causa de las dhas  
 dhas dhas que el depositario del pap. sellado en que se  
 contiene el dho. pap. de adun q. yoma del dho. oficio para el  
 por dho. dho.

En fecho de los dhas. y firmaron...

Pedro Ant. Saavedra Cayetano N. Gil  
 Antonio de la Cruz con Quindá Antonio Maria de la Cruz  
 Juan Antonio de la Cruz  
 Tomas Andres de la Cruz  
 Juan Antonio de la Cruz



†  
Vente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

VEINTE  
DE MIL  
CIENTA Y

En atención a manifestarme V. J. en su <sup>Orn</sup>Comenda.  
de 28. de sept<sup>e</sup> último. que la maior parte de los Pue-  
blos de su Provincia han Remitido las Relaciones de  
los comprendidos en el Contorno de D<sup>o</sup>. Lequea a  
el Puente de Molina Seca q<sup>d</sup>. debien contribuir a  
las obras q<sup>d</sup>. necesitan, y que los muchos oficios q<sup>d</sup>.  
V. J. se ha servido para d<sup>os</sup> Mazaros, no han si-  
do suficientes a conseguir el Cumplim<sup>to</sup>. Necesitan-  
do lo verifiquen sin demoras dexemos po-  
drá V. J. disponerlo así, pues no es justo que una  
obra de tanta importancia se halle suprema p.  
falta de las Noticias de este D<sup>o</sup>. q<sup>d</sup>. es de ser  
vix para la forma. <sup>Orn</sup>del Decretamiento general  
prevenido por el Supremo Consejo, ni q<sup>d</sup>. por con-  
templacion nos expongamos a la convenien-  
de aquel superior <sup>Orn</sup>Fuero.

N<sup>ro</sup>. S. que a V. J. m. d. Corona 26.  
de 870 de 1773.

Juan de Lerena  
3

M. N. y L. Ciudad de Lugo

MR. ANGLER



1851  
1852  
1853  
1854  
1855  
1856  
1857  
1858  
1859  
1860  
1861  
1862  
1863  
1864  
1865  
1866  
1867  
1868  
1869  
1870  
1871  
1872  
1873  
1874  
1875  
1876  
1877  
1878  
1879  
1880  
1881  
1882  
1883  
1884  
1885  
1886  
1887  
1888  
1889  
1890  
1891  
1892  
1893  
1894  
1895  
1896  
1897  
1898  
1899  
1900









Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y  
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y TRES. *H*

Don Carlos por la gracia  
de Dios, Rey de Castilla, de León,  
de Aragón, de las dos Sicilias, de  
Jerusalén, de Navarra, de Granada,  
de Toledo, de Valencia, de  
Galicia, de Mallorca, de Menorca,  
de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba,  
de Corcega, de Murcia, de Jaén  
Señor de Vizcaya, y de Molina  
Fra. Fr. Juan el nuestro Corregidor,  
y Ayuntamiento de la Ciudad de  
Lugo: Así sabéis que en el nuestro

Consejo se formó Expediente entre  
esta Ciudad, y su Reverend  
Obispo, sobre que se le obligase á  
este como Señor que es de ella á  
la composición, y Reparación de  
la Carcel pública, el qual tubo  
principio por una Representa-  
ción que por esta Ciudad se  
hizo á el nuestro Consejo en  
doce de Mayo del año pasado  
de mil setecientos noventa  
y uno, la qual es del tenor  
Representación siguiente = Muy Poderoso Se-  
ñor: La Ciudad de Lugo Caer-  
za de su Provincia de vos, y  
voto en Cortes con el mayor  
Respecto, hace presente á

---

502

Quarta Alterca: Fue por Don  
Vicente de Castro y Cedron, Al-  
calde mayor, y más antiguo se  
le dió parte en el Concistorio ce-  
lebrado con esta fecha de Na.  
ver se rompió dos Carriles de  
las cloacas de la Carcel publica  
de ella: Triendo así este Repa-  
ro como otros privados de el  
Reverendo Obispo, en calidad de  
Dueño Jurisdiccional, se lo hizo  
presente á su Señoria y Justici-  
sima, despues que por pronta  
providencia mandó se separasen  
dichos descalabros, á fin de  
precauer las fatales consequen-  
cias que su edificación, y acre-  
centado podrían ocasionar en

---


33

la salud de los infelices presos,  
y demás naturales de este  
Pueblo, por salir dichos canales  
a la Calle Publica. Su Señoría  
Muytísima desentendiéndose  
de esta inevitable obliga-  
ción anexa al condominio, según  
Reales Resoluciones, y practi-  
ca de sus Dignísimos prede-  
cesores, cuyos exemplares exis-  
ten en los Libros de Acuerdos  
de la Ciudad, ni quiso benefi-  
ciar la tenue cantidad de ochenta  
y tres reales, y doce mara-  
vedís que tubo de coste, sin  
embargo de que el Muy Reve-  
rendo Arzobispo de Tarrago-  
na su último antecesor enteró  
1710

503

de las obligaciones de esta Obispa,  
hizo construir à sus expensas  
aquel Edificio con el crecido dis-  
pendio de más de doscientos mil  
reales: La Ciudad en iguales  
circunstancias, y no siendo  
sin el Superior mandato de Vue-  
stra Alteza cargar un solo  
maravedí en las Cuentas de  
sus Propios, y más en gastos  
que ya Vuestra Alteza tiene  
estimados sean de cuenta de  
dicho Reverendo Obispo, ni pue-  
de menos de elevarlo à su Super-  
rior noticia para que Vuestra  
Alteza se sirba de tener mi ma-  
nifesto quanto considere conveniente  
en el asunto: Por este medio se

---



exime la Ciudad de semejantes  
alteraciones con su Excelencia,  
las quales aunque fundadas  
en el riguroso cumplimiento  
de su ministerio, y en no que-  
rer excederse de lo que le ex-  
tá mandado, puede tal vez  
una simiembra, y cavilosa in-  
terpretacion ofrecer alguna  
duda en el atento, y justifica-  
do proceder de la Ciudad, cu-  
yos designios á nada más  
aspiran que al mejor servi-  
cio del Rey, y maior equi-  
dad en los intereses de la Pro-  
vincia de su cargo. Dijo su  
Ayuntamiento doce de Mayo  
de mil setecientos noventa

---



504

y uno = Muy Poderoso Señor = Vi-  
cente de Castro y Cedón = Anto-  
nio Benito Feigeiro y Montaner-  
gro = Ramon Neguerol = An-  
tonio Maria Feigeiro Coentinos  
de Tejada = Don Josef Antonio  
Vazquez = Don Aguado de la  
Muy Noble y Muy Real Ciu-  
dad de Lugo: Pedro Nuñez Igles-  
ias Bermudez = Y visto en el  
nuestro Consejo la referida re-  
presentación con lo expuesto  
por el nuestro Fiscal, y a fin  
de tomar con conocimiento la pro-  
videncia conveniente, acordó to-  
mar en el asunto varios infor-  
mes así del Reverendo Obispo  
de esa Ciudad, como del Acuerdo

---

B

de la Real Audiencia de Galis-  
-cia, y executado en la forma  
que se les previno, visto en el  
nuestro Consejo con el recurso  
hecho por esta Ciudad solicitando  
-do se le entregase el Expedien-  
-te para exponer lo convenien-  
-te á sus derechos, por Decreto  
de cinco de febrero de este año  
se mandó entregár el expedi-  
-ente á este fin. Y havien do  
tomado lo devolvio con el pedi-  
-mento deb tener siguiente =

Pedimto. II. Almy Poderoso Señor Juan  
de Herrezuelo en nombre de  
la Almy Noble, y Almy Real  
Ciudad de Lugo; en el Expedi-  
-ente con el Reverendo Obispo:

---

505

Sobre si la Dignidad Episcopal ha-  
ya de pagar, ó no las obras, repa-  
ros, y demás gastos que se ofres-  
can en aquella Cárcel pública,  
para su subsistencia, y conserva-  
ción, y comodidad posible de los  
Presos; usando de la entrega  
del citado Expediente, verifi-  
cada á consecuencia de vuestro  
Decreto de cinco de Febrero úl-  
timo, que se me notificó en car-  
torre del mismo día: Que ha-  
viéndose escusado dicho Prover-  
veral Obispo á apromtar á mi  
parte ochenta y tres reales, y  
doce maravedis, que esta ha-  
via suplido, y pagado por la  
composición de dos Carrales de

B

las cloacas de dicha Carcel,  
entendiò la Ciudad mi parte  
que no devia aguietarse, con-  
siderando que el coste de  
aquel reparo, y otros que en  
aquella prediccion ocurrir eran  
privativos de dicho Reveren-  
do obispo como Dueño Juris-  
dicional, segun Reales Res-  
oluciones, y practica de su  
predecessores: Y animada de  
esta justa consideracion,  
y la de que sin vuestro su-  
perior mandatts no podia  
gravar à sus Propios, ni  
cargar gastos de aquella ca-  
lidad en sus Cuentas por re-  
ducidos, ò tener que fueran,

---

se presentó al Consejo sobre el  
 caso con fecha de doce de Mayo  
 de mil setecientos noventa  
 y uno en los terminos que por  
 menor reculado folio primero  
 del Expediente para que se  
 sirviera determinar quanto  
 considerara conveniente en  
 el asunto, por cuyo medio evita-  
 rias la Ciudad mi parte igual-  
 les abarcados con su Prebado.  
 En vista de la inmutada pre-  
 sentación, acordó el Consejo  
 con audiencia del Señor fiscal  
 lo que estimó oportuno, y habien-  
 do tenido efecto se sirvió  
 mandar despues por otro De-  
 creto de veise y tres de

*B*

Agosto de dicho año de setecientos  
noventa y uno, con dictamen  
tambien del Señor Fiscal  
cual que la Real Audiencia  
de Galicia informase, y para  
que pudiese hacerlo como  
correspondia, acordó el Con-  
sejo lo conveniente. Pero antes  
que vuestra Real Audiencia  
diere el informe sobre que se  
expidiera Orden oportuna en  
quatro de Enero del año pasa-  
do, ocurrio la necesidad de ha-  
verse de hacerse en la ciudad  
Carcel publica un general res-  
pelo tan urgente, y preciso que  
en su defecto era de temer  
la total ruina de ella, sobre

---

otros muy graves perjuicios que  
 por su mal estado, ya se espe-  
 ximentaban, y se seguirian; y co-  
 mo el Reverendo Obispo tambien  
 se havia acordado a aplicar el  
 remedio apear de los repetido  
 oficios de la Ciudad, represento  
 esta nuevamente al Consejo en  
 quatro de Agosto de dicho año  
 pasado con los Atestimonios cor-  
 respondientes, suplicando se sin-  
 viere mandar se expidiese un  
 extra Real Orden para que sin  
 dilacion alguna se executasen  
 en la citada Carcel a costa  
 de la Dignidad Episcopal el voto  
 general, y demás obras ne-  
 cesarias, para que quedase en



su correspondiente estado; à  
que Vuestra Alteza se sirvió  
acordar por su Decreto de veinte  
y dos del mismo mes, se  
hiciese Recuerdo à dicha vuer-  
tra Real Audiencia para  
que con la brevedad posible con-  
sultase, y remitiese el Infor-  
me, y diligencias que la esta-  
ba encargado por lo urgente  
que era tomar providencia en  
aquel asunto; y efectivamen-  
te hecho el Recuerdo en veinte  
y cinco de dicho mes, y repeti-  
do en primero de Diciembre  
ultimo à consecuencia de otro  
vuestro Decreto de veinte y  
ocho de Noviembre anterior

---



508

de que dió motivo mi Ledimento  
del mismo día, y omittió vuestra  
Real Audiencia su informe  
con las diligencias instructivas  
que le preceden, y con el conuen  
unidas á dicho Expediente. 3.  
Supuesto pues lo referido, y pa  
sando á exponer lo conveniente  
á mi parte, debo haver presente  
á la Superior Justificación del  
Consejo: Que la Ciudad mi parte  
hizo á vuestra Alteza sus res  
presentaciones citadas de doce  
de Mayo de setecientos noventa  
y uno, y quatro de Agosto de  
noventa y dos, havienáo tenido  
en consideración que el Preve  
randa Obispo inmediato prede.

---

B

cesor del actual, hoy Arzobis-  
po de Tarragona havia hecho  
convertir á expensas de aque-  
lla Dignidad Episcopal la men-  
cionada Carcel, y que residien-  
do en los Reverendos Obispos  
de aquella Diocesi el Dominio  
Jurisdiccional de la Ciudad se  
havia convertido dicha Car-  
cel por efectos de obligacion ame-  
na á él, y no á impulsos de li-  
beralidad; por lo menos la Ciu-  
dad mi parte asi lo creia, y  
lo ha entendido. pues aunque  
tiene bien á su vista, y jamas  
olvidaria los beneficios que en  
general, y particular se devien  
xon á la munificencia, y caris-

---

509

dad notoria de dicho ultimo Reve-  
rendo Obispo, tampoco se la ha  
ocultado, ni deya de saber que  
la obligacion prevalece en com-  
petencia de la liberalidad, y  
que en caso de duda, si es que  
el caso la admite, mas bien de-  
be entenderse que dicho Reve-  
rendo Obispo predecessor, hizo con-  
struir la Carcel a expensas de  
su Dignidad para cumplir con  
aquella obligacion, que para conser-  
vacion su liberalidad. Asi que  
gobernada la Ciudad mi parte  
por estos principios considero  
tambien que era convingiente,  
y anexo a la misma obligacion  
que la Dignidad Episcopal con-

---

L

tease lo que pudiera necesitarse  
para la conservación, y subsis-  
tencia de aquel edificio, y que  
terminando á ella el reparo, ó  
composicion de las cloacas, y  
el retazo general, no podía con-  
mirse al Reverendo Obispo ac-  
tual de hacer executar estas  
obras, y reparos de cuenta de  
su Dignidad, ó pagar su coste  
de los Caudales de ella. La  
Cuidad mi parte tubo muy bar.  
de noticia puntual de la  
Real Resolucion de veinte y  
seis de Enero de mil setecien-  
tos ochenta y cinco que en la  
Certificacion folio tercero del  
Expediente se expresa, Vedado  
Da

510

à que el coste de las Reparaciones,  
y construcciones de nueva plan-  
ta de las Carceles del Reyno,  
cuya Jurisdiccion, o Dominio cor-  
responda à Duenos particulares,  
se sufra, y satisfaga por estos  
siempre que no haya caudales  
en el fondo de gastos de Justicia,  
ni sobrantes de Propios, y An-  
bitrios satisfechas las cargas  
de estos; y sobre no haver Negar-  
do à saber la Ciudad mi parte  
la expresada Real Resolucion  
por no haverse comunicado  
por vuestra Real Audiencia,  
cia, recibis ab mes, y medio con  
costa diferencia del mes que  
fizo al Consejo su ciudad poris

---


B

mera Representación la Real  
Provisión que se abrió en  
en el impreso folio cincuenta  
del Expediente, librada por  
la misma Real Audiencia  
a primero de Julio de mil  
setecientos noventa y uno, con  
el fin según dicha Real Pro-  
visión está manifestando  
de que tuviese efecto el Real Au-  
to de Acuerdos de treynta de  
Enero de mil setecientos diez  
y seis que se refiere en el  
Capítulo fiscal que en ella se  
vé inserto, por cuyo Auto se  
havia mandado que todas las  
Justicias de las Ciudades, Vi-  
llas, Lugares, y Cortes de aquel

---

Reyno de Galicia cada una en su <sup>54</sup>  
Partido dispusiesen hacer, hicie-  
sen, y reedificasen Carcel segura  
con las correspondientes prisiones  
en donde no la huviera á costa  
de los Dueños de sus respectivas  
Jurisdicciones, y en defecto de es-  
tos de la de aquellos que confor-  
me á derecho las deviesen ha-  
cer, como puntualmente remem-  
bra del mismo Auto; de modo  
que á vista de la citada Real  
Provision de vuestra Real  
Audiencia no solo se confirmó, ó  
afirmó la Ciudad ni parte  
en que su mencionada prime-  
ra representación havia sido  
hecha, y arreglada, sino que

---



haviendo Negado à entender la  
necesidad del Reto general de  
dicha Carcel, creyò absoluta-  
mente que esto devia execu-  
tarse à costa de la Dignidad  
Episcopal por el Dominio Ju-  
risdiccional que reside en  
aquel Obispo, y que sobre ello  
tambien devia Representar à  
Vuestra Alteza como lo hizo  
con fecha del citado dia qua-  
tro de Agosto del año pasado.  
Con todo instruido el acerto en  
los terminos que aparece de  
las diligencias obradas en me-  
corta Real Audiencia que  
corren en el Expediente ha  
dado esta su Informe de 63

---



512

quinco de Diciembre del mismo  
año, haciendo expresion, y me-  
-rito de la Referida Real Resolu-  
-cion, publicada en el Consejo en  
veinte y seis de Enero citados de  
mil setecientos ochenta y cinco,  
y contrayendose al punto unico  
del pago del gasto de la limpie-  
za, y composicion de las cloa-  
-cas de dicha Real Ciudad, dice  
podrá mandar Vuestra Alteza  
que la Ciudad satisfaga de los  
sobrantes de gastos de Justicia  
los ochenta y tres reales, y doce  
maravedis que repite, y que  
en lo sucesivo se observe lo res-  
-uelto por Vuestra Real Ser-  
-vicio en la Real orden ya

---

(32)

ciudad, conservando reparada  
la Caxcel segun su tenor, y es-  
piritu, segun resulta del cita-  
do Informe folio sesenta y  
seis del Expediente. Por lo que  
debo exponer tambien a Vv.  
cetra Alteza que la Ciudad  
mi parte constantemente ha  
deseado, y apetece la mas posi-  
ble armonia, paz, y unio-  
con sus Provedos, y que ha esta-  
do, y persevera muy distante  
de pensar en alterarla, y de  
dar causa a que falte, ni cree  
que su ciudad primera Repre-  
sentacion pueda servir de  
fundamento para presumir  
lo contrario, por mas que viera  
tra

---

513

Real Audiencia en su informe que  
siere inclinarse á descubrir de otras  
modos como de él aparece. La Ciudad  
mi parte en dicha su Representa-  
cion sobre haver procedido anis-  
mada de las fundadas considera-  
ciones que se han expresado  
y Resolucion de ella, nada pidio, y  
si solo despues de hacerlas pre-  
sentes al Consejo, excitó su su-  
perior justificacion á que en  
el asunto se sirviese determi-  
nar lo conveniente; y en verdad  
que no pudo descubrir más bien  
su deseo de la debida buena ar-  
monia con su Reyado, y no alter-  
arla, que habiendo expresado  
segun se vió que mediante la

---

B

determinación de Vuestra Ma-  
gestad se esmiva de semejantes  
altercaciones con dichos sus Pre-  
lados. Pero por las mismas  
consideraciones, y demás  
fundamentos que expuso en  
yo justamente que no podía  
por sí, y sin justicia, y acuerdo,  
ó determinación de Vuestra  
Majestad supletar sus Propios  
al pago del coste de la compo-  
sición de cloacas de aquella  
Carcel, y su limpieza aunque  
corto, como reducidos á los ochenta  
y tres reales y doce mara-  
vedis, por que si lo hacia impo-  
sible á dichos Propios la obliga-  
ción de pagar otros qualquiera.

---

514

quien se vea, i obras que en  
dicha Carcel se necesitavan por  
mucho que costavan. Por lo mismo,  
y con superior razon ha  
vendo ocurrido la necesidad del  
Retepo general de dicha Carcel,  
hizo la Ciudad mi parte en el  
trata segunda representacion,  
y como ya tenia a la vista la  
mencionada Real Provision  
de vuestra Real Audiencia,  
y no se la havia comunicado la  
Real Resolucion de veinte y  
seis de Enero de mil setecientos  
ochenta y cinco, aunque muy  
anterior a la Real Provision  
como se ve por sus fechas, en  
tenido con sobrado fundamento

(B)

que el costo de dichos Votos  
debia ser de cuenta de la  
Dignidad Episcopal por el  
Dominio Jurisdiccional que  
recede en los Reverendos Obis-  
pos de aquella Ciudad, y asi  
dictò en suplicas en los ter-  
minos que de dicha Representa-  
cion aparece. Sin embargo  
la Ciudad mi parte atendien-  
do a dicha Real Resolucion  
de que ahora se ha enterado  
por la citada Certificacion  
folio tercero del Expediente  
ya lo que resulta de las di-  
ligencias instructivas que  
en el congreso obradas en un  
corte Real Audiencia, ha

---

515

Negado á persuadirse que no debe  
oponerse á que la citada Real  
Resolución tenga su debida  
cumplimiento, y que este puede  
de verificarse sin necesidad  
de que se grave al Reverendo  
Obispo aunque Dueno Jurisdic-  
cional con una obligación que  
este cree no tener por no estar  
realizado el caso en que por  
dicha Real Resolución se im-  
pone á los Duenos particula-  
res Jurisdiccionales la que  
en ella se expresa, y previene.  
Pero al paso que la Ciudad ni  
parte lo reconoce así, y ni es  
su animo separarse de lo justo  
en lo más mínimo, se la pre-

---

B

son todas dificultades, e inconvenientes, que si bien no son de atención para que se grave à la Dignidad Episcopal con el pago del coste de la Impresión, y composición de la Edificación de aquella Carcel, ni con el de lo que cuesta el Retepo general que esta necesidad; tampoco la Ciudad mi parte. puede menos de haverlo presente al Consejo, ni desair de esperar su Real Resolución. La Ciudad mi parte se halla involucrada en quanto à penas de Cámara y gastos de Justicia como Vnos de vuestra Real

---



516  
Habienda, según aparece de las  
Certificaciones falsas venidas, y  
quarentena y otros del Expedien-  
-to, y aunque esto no sobra de  
fundamento para dudar que  
en lo antiguo perteneciesen  
dichas Lenas de Camara à la  
Dignidad Episcopal, y las ce-  
-dieren los antecesores del  
Reverendo Obispo actual para  
indemnizarse de semejante  
obligación de costear la fabri-  
-ca, y reparos de dicha Carcel,  
por más que esto así lo expu-  
-siese à vuestra Real Audi-  
-encia, y se reservase producir  
sobre el particular la debida  
justificación según aparece

---

33

de su escrito folio quarenta  
y seis, no mientra la Ciudad  
ni parte hacer asunto de  
ello, ni detenerse en su exa-  
men, estando en contrario la  
práctica de darse aquel  
Vamo en arriendo por vuer-  
tro Real Hacienda, y si solo  
deve exponer que hasta aho-  
ra siempre ha pagado de sus  
fondos la quinta de su insi-  
nuado encauzamiento por  
penas de Camara, y Justos  
de Justicia, sin haver per-  
dido cantidad alguna de  
los efectos propios de este  
Vamo, por que ningunos se  
han conuido, ni se verifica

---

517

que los haya, à causa de que no  
se imponen multas, usando de  
benignidad los Alcaldes, como  
Vecinos de la Ciudad, y aya  
por no malquistarse, ò si se  
imponen en algunas causas que  
por apelacion van à aquella  
nuestra Real Audiencia,  
suele esta respectar ministros  
Alcaldes que exigen, y ve-  
cogen las multas, sufriendo  
con toda la Ciudad mi parte  
por el efecto de la ciudad para  
evitar el pago de la quotta, ò equi-  
valente de dicho Encabezami-  
ento: Por lo que hace à so-  
borno de Propios y Arre-  
nios, deve confesar la Ciudad

---

33

mi parte que el año pasado de  
sette cientos noventa y do  
lo hubo, y que se hay en el dia,  
y podrá haverle en lo suce-  
-sivo no aumentándose otra  
carga a las que hoy tienen  
sobres; pero ocurre que en  
cumplimiento de las Reales Co-  
-dulas de veinte y nueve de  
Mayo de dicho año pasado  
que se comunico a la Cien-  
-dad mi parte por la Inter-  
-dencia General de aquel  
Reyno con fecha de diez y  
seis de Junio; según informa  
la Certificación folio qua-  
-renta y nueve del Expedien-  
-te se remittieron a mi Pre-

---

58  
-serenaria de Exército quatro mil  
-doscientos doze reales, y once  
-maravedis que havia sobrante  
-ter, de que se dio por ella a la  
-Ciudad mi parte el correspondiente  
-diente finiquito en siete de  
-Noviembre del mismo año pa-  
-sado, y se ve esta en la precision  
-de remitir tambien a dicha  
-Chanceria los sobrantes que  
-resultero en el dia, cumpliendo  
-con la citada Real Cedula,  
-y Orden de dicha Intendencia  
-cia General, y lo mismo havia  
-de hacer en quanto al sobrante  
-te que hayo en lo sucesivo,  
-intervenir no se concingian los  
-años a que dicha Real Cedula

---

B

so entiendo, por no poder exce-  
der la Ciudad mi parte del  
Reglamento prefijado por el  
Consejo, ni usar, o disponer de  
los Caudales de dichos Propio-  
rios sin el permiso de Vues-  
tra Alteza, sino en aquellas  
cortas partidas, y canci-  
dades, ya savidas, y con-  
-entes que se prescriben en el  
mismo Reglamento. Y respecto  
que pues hay, y habrá so-  
-brantes de dichos Propios,  
y Arrendamientos, pagadas sus  
actuales cargas, se está en  
el caso de que la citada Real  
Resolución de veinte y seis  
de Enero de mil setecientos

---

54

ochenta y cinco tenga su devu-  
-do cumplimiento, pagándose  
de dichos sobrantes el gasto  
de la Imprenta, y composicion  
de las Clavos de dicha Real  
Carcel, y el que se haga en el  
Vestido general que esta necesi-  
-ta, y los que en lo sucesivo  
sean necesarios para la sub-  
-sistencia, y conservacion de  
ella; de cuyo modo cevará todo  
motivo de disputa, y desave-  
-nencia sobre el particular  
entre mi parte, y el Preve-  
-nido Obispo actual, y suce-  
-sores en la Abitva. Por tanto  
y ser absolutamente necesar-  
-io que sin perdida alguna

---

(32)

de tiempo se esculte el Vettofo  
general de dicha Real Caxcel  
aprovechándose la presente  
extracción como su propia pa-  
na que se evite su total ruin-  
na, y puesta en su conser-  
vación estado cesen los  
perjuicios que mi parte  
tiene representados = A Vu-  
estra Alteza Suplico se sir-  
va mandar que de los Cauda-  
les sobrantes de los Propios,  
y Auxilios de la Ciudad  
mi parte se pague el costo  
que se ha expresado de la  
impresión, y composición de  
las Caxcelas de su Real Car-  
tel, y que acosta de dichos

---



50

Caudales se executen sin dilacion el Voto general que esta necesidad; y en lo sucesivo se paguen de los mismos que requiera reparos precisos que ocurran en dicha Real Carcel, consignando Vuestro Alteza para ellos la dotacion anual que estime correspondiente, y acordando en su razon, y para su puntual cumplimiento las demas providencias oportunas, y que se de la Real Provision o Contratacion que sea del agrado, caso, y por asi es Justicia que pido para lo necesario Frey Brionnado Don Luis

---

*[Signature]*

Moro y Rodriguez = Juan de  
Herrerozuelo = Vista todo por los  
del nuestro Consejo con lo expues-  
to por el nuestro Fiscal por auto  
to de veinte y seis de Agosto pro-  
ximo pasado, se acordó expedir  
esta nuestra Carta. Por la qual  
is mandamos que siendos por lo  
sentada dispongais que ahora, y  
en lo sucesivo se costeen los Repara-  
tos precisos, y necesarios para la  
conservacion, y salubridad de las  
Calleas de esta Ciudad del Caudal  
sobrante de sus Propios, y arrendamientos,  
y en las Cuentas de estos efectos se  
aboneren los gastos que se acreditaren  
haverse hecho legitimam<sup>te</sup>. a vis fin  
se tome Razón de esta nra. Carta en  
la Contad. gráb. de Insp. y Avit.

L

Gras  
quatre



Fuere Vazon en la Comaduria Gral de  
Prop<sup>o</sup> y Fin<sup>o</sup> del R<sup>no</sup> Madrid trece de  
Sep<sup>re</sup> de mil setezientos noventa y tres.

Thom Munoz

de Valdivia

Simón de

Fuere Vaz. en la Com. Gral de Millares

del 28. de Septiembre de 1793.

Joseph Perez

ral de  
ce de  
tres.

~~2~~  
3

ilaxoo  
8

NIAR.ORE

Contra Decret  
quere hanc  
am. de la  
Vicensi  
en de a  
L. m. s.  
Oleo q  
L. m. s.  
L. m. s.



Ciudad maravedis.

Noviembre



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

En este Consistorio... la mañana del veintiove de Noviembre... mil setecientos noventa e tres...

En este Consistorio Juntos dños. Señores en su Real Audiencia...

Causa de los... de la cota de... de... de... de...

... y queda de... mil... y tres mil ochocientos setenta y cinco... la Ciudad y Pueblos...

Cantabria, y ledida el repartim<sup>to</sup> original con  
su duplicado segun costumbre, como mas ope con-  
tina, que oxigenial se mande juntar a este auto  
Capitular; y enu vista se acordo acurar el re-  
cibo dho. Señor, manifestandole quela Ciudad  
ledera el mta. p<sup>ra</sup> cumplim<sup>to</sup> con las expresion.  
y atencion que parecen al Señor Secretario de  
Cantab.

de N  
Corras. su famar. Ya este fin igualm<sup>te</sup> se acordo, que respecto el ultimo  
ab<sup>te</sup>. Gil... Subantim<sup>to</sup>. El ensillo de este p<sup>ra</sup>. Año lo hizo el Sr.  
D. Thomas Andres de Nevia y Nevia por haverle  
tocado en turno, y corresponden por lo mismo el de el  
año proximo venidero al Señor D. Cayetano de  
Gil y Ortega, lo citau dho. Señores con p<sup>ra</sup>ble enave.  
seg. se encarga por la Ciudad Cantab. - - - - -  
Tami lo acordaron y firmaron - - - - -

Pedro Ana Saucedo Cayetano D<sup>o</sup> Gil  
y Ortega  
Tomay Andres de Nevia  
y Nevia  
Anacem  
Pedro erumor y Gloria  
Berm.  
M.



En el Repartimiento executado por esta  
 Contaduria públ. de Eñto. de un Millón  
 quinientos veinte y tres mil doscientos Cin-  
 cuenta R.<sup>s</sup> y diez y seis mrs. de v.<sup>r</sup> aque  
 aciendo el garto del subministro de Utensilios  
 para la Tropa, que haga el servicio en este  
 Eñto. en el año proximo que viene de 1734. y  
 el Rey aprobó en 13. de octubre Corri.<sup>e</sup> Ha  
 correspondido al Carco de esta Ciudad, y Pueblos  
 de su Provi.<sup>a</sup> la cantidad, de doscientos Cin-  
cuenta y tres mil ochocientos setenta y cinco.  
R.<sup>s</sup> dos mrs. y dos tercios de otro de v.<sup>r</sup> los que  
 se servirá V.<sup>s</sup> compartir inmediatamente,  
 dirigiendome el Repartimiento Original con  
 su Duplicado segun costumbre, con la  
 maior brevedad, y de quedara en esta intelig.  
 epero aviso.

Dios Gué. à V.<sup>s</sup> m.<sup>a</sup> d.<sup>a</sup> Coruña 24. de  
 Octubre de 1733.

Juan de Levenas  
 3

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

*[Faint, illegible handwriting on aged, stained paper]*

*[Faint, illegible handwriting on the right page of the open book]*



DE MIL  
DE MIL  
DE MIL

ve  
S. cluso de  
Medina de  
la ymagin

Añadido  
al y orden



Faint, illegible text at the top left, possibly bleed-through from the reverse side.

Comisario Extraordinario de el  
Domingo dia de Noviembre de mil setecientos  
noventa y tres en que se hallaron  
los Señores Just. y Regim. de esta Ciudad  
para tratar, y conferir lo comendado  
en servicio de ambas Magestades, y utilidad  
del comun.

ve  
S. C. de la  
Merced de Abi  
la y mas de Jefe

Junta de dichos Señores en fuerza deedula comendada  
despachada por el Señor Alcalde mas antiguo por este se  
hizo por el hallarse informado que algunas Justicias de las  
compuendas en esta Provincia no usan la medida de Arilla que  
se les dio por la Capital notándose la diferencia de ser esta res-  
ponsable al fraude y perjuicio que se pueda resultar como ca-  
vera de la misma; y que como tal correspondiéndole la obren-  
dancia, y efectivo de las Reales Ordenes Superiores lo po-  
ne en su conuencion, para que se sirva proveer de reme-  
dio en el instante a tanto, y en su vista se acordó, que

Añádase  
al orden

supuesto se hallan las Ordenes impuestas y comparadas por  
despachar a la Provincia de ser ponga por el presente en  
el Ayuntamiento la respectiva. En todas las Just.  
sin la mas leve excusa, ni omision cumplan exacta-  
mente con hacer guardar y observar en el distrito de ella  
la medida de Arilla que se usaba en esta Capital, y  
bajo el supuesto de que se sean responsables de la omision y  
que se experimente, y que admitan los que en adelante  
prejudico que sea el aumento de el aumento, o disminucion de  
tenga la propia medida de Arilla de la que anteriormente.



Ciudad de marañes.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Se usaba, limitan testimonio expreso de esta  
do aumento, o disminucion, afin por este medio con-  
tar los plitos y dimensiones que puedan exigirse en  
la Combenraj de el exento de una medida de la otra en  
la Cobranza de Rentas que ejecutarian dentro del  
puciso termino de un mes, vajo la expedicion expre-  
on de verificarse lo contrario - - - - -

10  
S. las Yumas y  
escalabron de  
fuente yucancua  
Quonsag de elodio  
el Sr. Gil.....

En este conuitorio el Senor D. Carpeano D. Gil de  
gidoz Decano hizo pnt. a la Ciudad como el publi-  
co expremente una Suma Canentia de agua en la  
fuente principal, que el magnanimo y caritativo  
Corazon de el Ilmo Senor D. Fr. Fran. Co. Yrquiendo  
Dignissimo Obispo que ha sido en esta Ciudad hizo  
Contribuir a sus expensas en la Plaza mayor de ella  
procedida ena excases de tener el Llon principal de  
confundar sus piedras por el pavimento, lo que  
ocasiona no poder llevarse de agua, entando por este  
mismo motivo inutilizado el lavadero publico, que  
ocurre en esta Plaza vundose precisadas algunas per-  
sonas, sin embargo de las providencias dadas con  
la Justicia, alavan en el Llon de la fuente, en  
perjuicio de la salud publica, y en especial de la de mu-  
chos Lobos que gantan de el agua que hallan en





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

aquel, no solo para los menesteros de sus Casas, sino  
 tambien para beber, y hacer sus Comidas: e igualm<sup>te</sup>  
 representada no podex menos se hallasse alog<sup>o</sup> parte de  
 Comeria de lauida por la poca Cant<sup>da</sup> de agua q<sup>e</sup> concu-  
 xu adtra. Fuente principal, sin embargo, se ha venido  
 con la entrada del Rey no aumentado sus manant<sup>es</sup>.  
 y que para la Comporicion de tan Cavidad de deficiencia  
 dho. S<sup>ra</sup> Illm<sup>ta</sup> fundadora ha dejado el producto de los dos  
 Casas, que hizo igualm<sup>te</sup> a sus Cooperarios en el Campo  
 de Castillo, y su recaudacion corre por cuenta de el  
 Economo de los Illm<sup>os</sup> Suuores; y sin embargo se ha  
 venido echo por<sup>te</sup> otras persunas por el Veedor de este  
 Ay<sup>to</sup> Comond<sup>o</sup> de la Ciudad de D<sup>o</sup> Augustin Tuxis q<sup>e</sup> cu-  
 xa Larroco de ofi<sup>o</sup> de San Loro de esta Ciudad, y para  
 yordano del actual Senor Illm<sup>o</sup>. Exponiendole al m<sup>o</sup>  
 tiempo, que si se publica un incendio, se venia este Ay<sup>to</sup>  
 en la mayor Comterxacion, y acaso alogun alboroto  
 Publico, y ha venido explicado que inmediatamente dexia  
 las disposiciones correspond<sup>tes</sup> para su reparo, como lo  
 manifesto dho. Veedor, sin que hasta ahora se hubie-  
 echo la menor Comporicion en dho. Ofi<sup>o</sup>; y para  
 precaver los clamores publicos y necesidad que

VEINTE DE MIL CIENTA Y

de el ceta  
 dio con-  
 anse en  
 de era en  
 no se el  
 co pueni-  
 de Gu- de  
 el publi-  
 en lo  
 tativo  
 uiendo  
 d hizo  
 de llos;  
 pal de  
 o que  
 de este  
 lico, que  
 as pen-  
 y con  
 nte, en  
 de mu-  
 an en

Ca. Veramente los vecinos de este Pueblo lo  
 han purtado para que en el punto tome  
 la obra que sea suya agnada. Teniendo  
 se acordó que se lo represente por el Señor Gil es  
 muy conforme a las piadosas intenciones de el dignissimo  
 Señor Illmo. Segun do fundador de tan noble edificio, y  
 de los perfuicidos que nota eno tenen efecto la redificación  
 de el mismo ofi. de escritura. Tanto con los que deno ocurren  
 se en tiempo se pueden exigir muchos mayores, se re-  
 pita nuevo oficio al Illmo. Señor Obispo en lo term. de la  
 mayor atención con la demortuacion de los propios, a fe-  
 to de que se concaron por el magnanimo y edigne pro-  
 videncea de remedio este tan urgente, e importa. Con tanto  
 con las mas expresiones que paxciene al Señor Secretario  
 de Cartas

Que en punto a ello  
 se repita ofi. de  
 obispo.

Fusi lo acordaron y firmaron.

Pedro An. Sarmiento Capitan Ph. Gil  
 Antonio J. de... Antonio Maria...  
 y... Antonio...  
 Tomas... de...  
 ...

Copia de oficio

Illmo. S. Los considerables escalabros que se requieren



en la Fuente que el Ffmo S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Fr. Fran.<sup>o</sup> Izquierdo Dignisimo  
 mo Obispo que ha sido de esta Ciudad hizo construir a sus  
 expensas en la Plaza mayor de ellos para alivio de sus ve-  
 los continuos, y sus clamores de ellos, procedidos de la fult-  
 ta de agua, que diariamente experimentan; y la considerac-  
 ion de que si el Dios omnipotente nos castiga con un  
 incendio en el Pueblo, se vera este Ayuntamiento en el-  
 mayor aflicto, y consternacion, y acaso expuesto a algun  
 tumultuoso insulto, sin tener auxilio de apagarle; pues  
 hallandose las Puercas de el Dilon principal de quiciada  
 por el pavimento, se filtra el agua por sus Juntas; han  
 sido los poderosos motivos, que obligaron a esta Ciudad  
 a dar orden al Excmo. y vecedor de ellos, a fin de que convocan-  
 dose con D.<sup>o</sup> Agustin Juiz. Mayor como de V. J. dispusie-  
 se su composicion: Et lo cum; y dho. Attencion como ofue-  
 dio acudix quanto antes a su remedio: Pero sin embarg-  
 o de que haze ya mas de ocho dias, que se paso este ven-  
 tal oficio, subinte la fuente igualm.<sup>te</sup> de secado, y con las  
 mismas notixas. Lo que pone esta Ciudad en noticia  
 de V. J. forzada de su obligacion, para que de los efectos  
 que dho. S.<sup>o</sup> Ffmo. fundador ha de ser de destinados a la  
 subsistencia, y reparo de el exporacido Edificio, y cuyo  
 recaudo corre por cuenta, y auidado de el Economo D.  
 V. J. se sirva disponer se adivie al Publico de tan grave  
 daño obviando con su composicion los mas que le puedan  
 sobrevenir, quedando cumplida de este modo la voluntad  
 que dho. S.<sup>o</sup> Ffmo. fundador deso explicada en la Es.<sup>ta</sup> que

Pueblo lo  
 nco tome  
 su vida  
 Gub. es  
 Dignissimo  
 edificio, y  
 edificacion  
 deno occurri  
 nes, se re  
 term. de la  
 opus, ac fa  
 que pro  
 tit. Parante  
 Secretaris  
 4  
 G.<sup>o</sup> Gil  
 atepal  
 S.  
 suma  
 cam  
 reguixam



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Deve obrar en el Archivo de U. J. y existe en las actas  
capitulares de este Ayuntamiento. Año. S. Guadalupe  
m. a. luego su Ayuntamiento quaxto de Noviembre de  
de mil setecientos noventa y tres: Pedro Antonio Saavedra  
Custodio D. Gil y Ortega = Antonio Joseph Guano y Guindon  
Antonio Maria Feijero Corentino de Sepada = Tomar  
Andres de Feixa y Acosta = Ag. Ma. M. H. y M. L. C.  
de luego Pedro Juan y G. Berm. = Ilmo. S. D. L. H.  
Pelaes Cuunido =

Copia a la letra de oficio original que oyda y leida  
fha. hecunado y aprobado, y con el correspond. se ha exauto  
le he dirigido por Ayuntamiento de texto a la Secretaria de el  
Ilmo. S. Obispo y Senor de esta Ciudad el qual vino  
dando xaz. haverle entregado a su Secretario, quien  
oficiosa haerlo alcatado S. Ilmo. y en verdad dello  
an lo atento y certifico estando en lugar de S. de No  
viembre de mil setecientos noventa y tres =

Ilmo. Sr. Obispo y Senor de esta Ciudad  
Pedro Juan y G. Berm. en  
3

Quenta g  
el Sr. Gel  
procurador  
causan la  
de Berca



en la villa de maravedis.

SELO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Consistorio ordinario de el Sabado por la mañana a las diez y Novena de mil setecientos noventa y tres en que se hallaron sus señores los señores Justicia y Regim<sup>to</sup>. de esta Ciudad de Lugo que avia se firmaron.

En este Consistorio Juntos dichos señores en fuerza de su obligac<sup>on</sup> para tratar y conferir lo conveniente al servicio de ambas Magestades, con utilidad del Comun:

Quenta quidio el Sr. Gil de los perfuision que causan las M<sup>as</sup> de dexas

El señor D.º Catalano Ph.º Gil Regidor Decano hizo presentacion a la Ciudad los notables perfuision, que la Reverendissimas Occasionar al Pueblo con sus alcortumbreados para comprar todo el genero de avasto que concurre al mismo llegando el extremo de la ambicion a salir muy de madrugada fuera del mismo de man<sup>a</sup> que todo el solo se halla en su poder, viendose en la proximidad no solo los vecinos sino los forasteros y parageros a pagarles la especie de cada genero al precio que a ellas les acomoda sin arreglo al que les esta comunicado por la Ciudad, y no siendo

NTE MIL TA X

Sacra...  
Cua...  
Cumbre...  
avedra...  
Quindor...  
ma...  
L. Cid...  
L. C.

de la...  
exalto...  
se...  
al uno...  
quien...  
de ello...  
de No

Handwritten scribbles and initials on the left margin.

Esto permisible en un Pueblo en que deve prevalecer  
 la mayor vigilancia de los Avantes publicos. lo  
 pone en la consideracion de la Ciudad, para que  
 se sirva tomar la prevencion correspondiente  
 mandando que en las Plazas publicas, y sitios  
 adonde se hallen los pesos se puficaren en unas  
 tablillas todos los precios de la libra de pan, la de  
 trigo Aceite, velas, pan de Capones, perdices,  
 truchas, Anguilas, quantillo de vino, todo ge-  
 nero de licor, y otras especies sujetas al citado  
 precio autorizado del Em.<sup>no</sup> de Aragon. a  
 fin de que los naturales yma comun.<sup>te</sup> puedan tener  
 conciencia de esta materia, y eviten la colusion y el  
 engaño que se les quieran hacer, y que cada uno de  
 vendedores se les impongan la pena y multa q.  
 se contemple precisa al tener estos errores, dan-  
 do accion citada especie el correspondiente precio, baxo

Por una depre-  
 cion que se dio en su  
 ra de don Juan de  
 gentes de comar-  
 ble.

su obsequancia e inteligencia = Truconocido por la Ciudad.  
 lo propuesto por el Senor Gil, como el de ver mud  
 proprio de un notario zelo se acordó que el Em.<sup>no</sup> de  
 Aragon. forme edictos puficados en unas  
 tablillas, y puestas en los sitios adonde como p.  
 se hallen los pesos con obligacion a todos los Due-  
 ños de estos de recogerlos de noche, y ponerlos de  
 dia y toda especie sujetas al precio cada una de  
 las siguientes -

La libra de Zenteno a dos y ocho mrs.

- . La de trigo a veinte y ocho m<sup>rs</sup>. - - - - - 1  
 . El pan de Caponur a suma qualidad a doce r<sup>s</sup>. - 1  
 . El de perdizes a cinco reales - - - - - 1  
 . La libra de tachas ados reales - - - - - 1  
 . La de Anquilas a quatro reales - - - - - 1  
 . Cada Libra a quatro reales y medio - - - - - 1  
 . Cada Arrea ados reales - - - - - 1  
 . La libra de torino a tres reales siendo v<sup>o</sup> y el n<sup>o</sup> de  
 ados y medio - - - - - 1  
 . La libra de Jamon a veinte y ocho quantos siendo  
 v<sup>o</sup> y del n<sup>o</sup> de a veinte y tres quantos - - - 1  
 . El quantillo de Vino v<sup>o</sup> a veinte y dos m<sup>rs</sup>. y el n<sup>o</sup> de  
 bo a Catore - - - - - 1  
 . El de Vinagre a seis quantos - - - - - 1  
 . El quantillo de Aceite a veinte y quatro quantos 1  
 . La libra de Velas a treinta y seis quantos - - - 1  
 . El quantillo de Aguardiente comun a veinte y un<sup>o</sup> 1  
 . y la de Puerto de Holanda a veinte y siete - - - 1  
 Sinqu ninguna persona ni menos recetor o v<sup>o</sup> de  
 dena se preparen a vender las p<sup>o</sup> d<sup>o</sup> h<sup>o</sup> especies  
 fuera de los puertos señalados, ni menos se lojan  
 a fuerza de Libras a comprarlas, ni deno se  
 el lo ejecuten por las mananas hasta paradas  
 las doce, y por las tardes hasta la Noche, sin ha-  
 cer ning<sup>o</sup> coluccion con ning<sup>o</sup> qu<sup>o</sup> las trece a ve-  
 nefician v<sup>o</sup> la pena p<sup>o</sup> la primera vez de quatro  
 Ducados; por la segunda los mismos, y ocho de la  
 Carrel y v<sup>o</sup> de la especie compradas, y por la



Deiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

tercera la propia pena igual o mayor, y por tener en  
dormido. La Ciudad admitió se quatas leguas en  
terminacion esta provid. solo con las recomendadas  
o recatadas, y no con las de afueras; y para el fin  
cumplim. y noticia de todos se publica por bando  
y los señores Regidores de mer, Diputados del con-  
mun, y procurador general cetera su ejecución  
y obervancia, segun lo hallen por mas a pro-  
pósito.

Y lo acordaron y firmaron

Pedro Anto. Saavedra Cayetano de Gil  
y Ortega

Antonio J. R. R. R.  
y Chiribá

Ignacia Maria Ferrero  
Comisario de Fealdes

Tomás Andueza de Sierra  
Jueces

Ante mi

Antonio de la Peña

Publicaron y firmaron y fijaron en tablilla  
los señores que expresan y ofusmo  
en un



Quenta  
de...  
por...  
y...  
y...  
y...



que sea de su mayor agrado: Por lo que en  
 teniendo en consideracion que no obtiene el  
 el Pilon de la Fuente de la Lloverca con motivo de su  
 actual ascension, no para alguna de las cau-  
 sas igualmente recomendadas en la En. Infundada,  
 que es una prueba nada equívoca de que la cañe-  
 ria que conduce el agua a ellos se halla de buena  
 traza como lo era la principal por donde viene al  
 Pueblo en atem. aqui todo el caudal de agua que  
 en el dia trae la Fuente muy bien se demuestran  
 en ella que recibe por los conductos anexados, de  
 forma que luego que cesa la lluvia se recien-  
 buelbe a quitar la fuente con la m. escasa,  
 y en atem. aqui los clamores del publico cada  
 dia se aumentan por una necesidad tan in-  
 tenerante, se acordó, repetir nuevo oficio a  
 S. M. indicandole todas las razones expre-  
 sadas, afin de que se le dexen las mas prontas y  
 eficaces providas a efecto de que el publico se  
 halle bien servido en el asunto de agua que  
 Dho. Señor Ilmo. fundador ha dexado p. venoso  
 al publico, haciendo componer de los fondos de su  
 fondo. Señal para su subsistencia de las fuentes, las  
 Pilones, lavaderos, y canchales, acordando al  
 Ciudad. en comento, y este oficio se detiene en

Que para nuevo  
 oficio abt. obispo  
 en San. Diego de  
 leucia



en el particular para su propia inteligencia, y  
 poder satisfacer las instancias del publico, y  
 se no haiesse severa en la sensible precision de  
 elevar los justos clamores, y de este adonde lo halla  
 por combenir con las mas expues. que pance  
 al S.<sup>o</sup> Secretario de Cantar: Cuyo oficio embre-  
 gada el p.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup> que da fe de este M.<sup>o</sup> por  
 indisp.<sup>o</sup> Mopul es en ord.<sup>o</sup> en la Secretaria de  
 Comptador de S.<sup>o</sup> y poniendo copia del Compuende  
 oficio a Continuar, y de este aldo Capitulado con la co-  
 rrespond.<sup>o</sup> nota el dia, hora, y p.<sup>o</sup> ad.<sup>o</sup> segun que  
 en la referida Secretaria de dho. Señor Filmo; Cui  
 ra confirmara el expus.<sup>o</sup> Secretario que hace se  
 en la forma, y modo que se acordumbra: -  
 con lo acordaron, y firmaron.

Saavedra }  
 Neira }  
 Garcia }  
 Leña }

Copia de oficio para el S.<sup>o</sup> de Indias  
 Filmo S.<sup>o</sup> Conde de Aguilar de Campo ha manifestado esta Ciudad  
 U. S. los considerables escalabros que se reconocen en la fuente que  
 el Filmo S.<sup>o</sup> D. Fr. Juan de Quijada dignissimo Prudencian M. S. J.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES,**

de echo con rruar a sus endensas en la Plaza ma. N ellos pendo  
 alicio seun ve. como igual m. con continuas clamores de esta  
 con motivo de la falta de agua de diaxiam. coo peximera  
 vundne expuatos anstenu con que apacax un incendio id  
 cuacu, por hallarse las pudras de Pilon pual. devnuiciada  
 por el pasim. con los mas particu la. q. comprunde el oficio  
 vni. jdo a este fin, y relativo aque V. J. se un iure dux p. m.  
 ta provid. de of. de los efectos a este piadero ob. lero de termino de el  
 seun Ill. fundador. Taurg. expexa ba la Ciu. con impacionia que V. J.  
 acidiere atan justa sollicitud expexim. ta. no solo de los escalabro sub. m.  
 sep. se hallaban sino que no obr. de entex el Pilon lleno de agua looo  
 dexo con motivo de la cultural a senda, no para alg. alor la vadexo. d.  
 m. rucomenada en Ch. de fundez. q. es una prueba nada equiva  
 de que la cañeria q. conduce el agua a ellos se halla destruyda como  
 lo esta axim. la pual. p. donde viene al Pueblo en ateniz. q. todo el R. d.  
 dal de agua que en el dia trae la fuente muu. d. un sedenuerda  
 dex. v. d. q. recibe por los conductos arxui. A forma q. lusof. ave. la  
 ludi. p. rucim. d. du. bte a quida. la fuente comand. exanen. En esta  
 atom. y en la de que los clamox. de p. cada dia se aumentan. pond  
 una neceid. tan interes. que V. J. no ha contentado ala Ciu. ad. No  
 pudiendo esta mixar con indifex. un art. tan import. como punto  
 aru. alo y vigilancia por el S. d. Almo vunencho. r. u. b. m. lo rico  
 mienda a V. J. y expexa de su notoria bondad q. sin perdida de  
 tpo. se n. disponer el que se sefede. en la indicada fuente, por Pilon  
 la vadexo, y cañeria. los indispensables reparos q. tanto vigen al v. un. m.  
 manifestando ala Ciu. su resoluz. en contentaz. de este oficio p. in. clia.  
 luia, y gratifca. Al Publico, si en otro caso lesa. muu. sensible ven. en la  
 p. rucision de el w. ar. sur. puray. qu. se adonde el com. No. 1. q. a V. J.  
 m. ar. sup. la. Ay. t. u. de Nov. de mil. secef. no. d. y. t. u. Pedro Ant.  
 lu. d. Caspeca. Ph. Pil. y. ortegoz. Ant. de. Feifeio. coreneno. de  
 telada. Thom. Andax. de. A. y. u. ces. p. Ay. de. Al. M. S. y. M. S. Ciu. de  
 de sup. Ant. de. la. L. ma. de. m. 1. d. de. de. de. de. de. de.  
 O copia ala. l. tra. de. oficio. d. rucim. que. de. de. de. de. de. de.

Car...  
 Cor...  
 de...  
 de...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

El Excmo. Sr. Don Juan de Torres y Guzmán, Obispo de Salamanca, y el Sr. Don Juan de Torres y Guzmán, Obispo de Salamanca, y el Sr. Don Juan de Torres y Guzmán, Obispo de Salamanca...

Antonio de la Peña.

Constitucion de don Juan de Torres y Guzmán, Obispo de Salamanca, y del Sr. Don Juan de Torres y Guzmán, Obispo de Salamanca...

En este Constitucion Tantas dhas. Señoras en fuerza de su obligacion.

Carra de... para... y... lo conveniente al servicio de ambas Magestades... Coronel en Capa... Sr. de la... Sr. de... Sr. de...

agui do nombre esta Capital en la q. cosa ha  
ber conferido S. M. p. Real Despacho de fecha de  
Octubre anterior la Sentencia de la siguiente Compa  
nia a D<sup>no</sup> Ramon Saavedra quehera subreunente  
de Cazadores de dho. Reyno. segun dho. oficio lo con  
tiene que ruxinal se manó finter a este Auto Cal  
pular; Y en su vista se acordó que anotandole el Sr.  
de Ay. en el lugar quele corresponde se le acuse d' dho.  
cuso a dho. Señor manifestandole quela Cuda quedat  
interada con las mas expresiones que parecieren al  
Señor Secretario de Cartas. ....

Y así acordaron y firmaron. ....

Cayetano de G. y Ortega

Antonio Maria de Veiga  
Clemente de ...

Donay Andres de Veiga  
y Mexia

Anter...

Antonio de la Pena

[Large decorative flourish]

M. N. S. M. S. Ciudad de Lugo.

Aviso à V. S. annexo confezido S. M. por  
R. Despacho de 30. de outubro anterior, ha Sen.  
dela 2.ª Companhia ad.ª Ramon Saavedra, que  
era Subteniente de Cazadores.

Dias que. à V. S. m. S. Senal.ª  
de Novembro de 1793.

Bernardo Tavares  
*[Signature]*

18th August 1841

Dear Mother  
I received your kind letter  
of the 10th and was glad  
to hear from you  
I am well at present  
and hope these few lines  
will find you the same  
I have not much news  
to write at present  
I am your affectionate  
son  
John Smith

I have not much news  
to write at present  
I am your affectionate  
son  
John Smith





Spec. Sp.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

MISTRO ordinario del Saaudo por la  
manana de Mayo de Noviembre de mil setecien-  
ta  
nov. y tres, en que se dieron sus sentencias los señores  
Jueces y Promotores de la Audiencia de Lugo que aya  
lo firmaron.

Sr. Pagan.

En el Consejo de Indias de S. M. en su Real Audiencia de Lugo, para  
tratar y conferir lo concerniente al servicio de ambas Magestades de  
y utilidad del comun: Se acordó en el Real Consejo de Indias de Lugo  
ala Cui. una caxa que se ha escrito en fecha de diez de Octubre proximo  
para el Sr. D. Vincente Duque de Estrada Jefe de la Audiencia y Governador de la  
Real Sala del Crimen de esta Audiencia, en que se mandó que se diese  
finalizada la execucion de la Real Orden comunicada para la aprehen-  
sion de Tenientes de Rega, o de otras y para el encubrimiento de algunas Justicias de la  
dicha Audiencia de Lugo, segun se vio en el Real Consejo de Indias de Lugo  
en donde se dio en la Real Audiencia de Lugo de esta Audiencia de Lugo  
termino de ocho dias de vista finalizada la execucion de dicha Orden  
sin que se haya executado y fundados verificandolos con el Real Consejo  
de Indias de Lugo, remitiendo al mismo Consejo de Indias de Lugo  
arrestado a esta Audiencia de Lugo con la razon competente de donde se mandó que se  
mita todo ello con que se dio en el Real Consejo de Indias de Lugo de esta Audiencia de Lugo  
ria conca las Justicias de Lugo con lo mas que se refiere a esta Audiencia de Lugo; En  
suera de la qual se dio el Real Consejo de Indias de Lugo de esta Audiencia de Lugo  
tam. forma de el Sr. D. Juan de Lugo de esta Audiencia de Lugo de esta Audiencia de Lugo  
de esta Audiencia de Lugo, y los señores de esta Audiencia de Lugo de esta Audiencia de Lugo  
que se dio en el Real Consejo de Indias de Lugo de esta Audiencia de Lugo de esta Audiencia de Lugo

esta Provincia, hauendo susodho porpante Nro dho para que  
non acrasen la coada. <sup>en</sup> de mandado, el dho dho. y tras lo que  
beruiron dho Emanuel que con el que estan en vno dho dho  
los menomados Verdaderos suomparao su total acada fue dho  
y sus dho. conuencion de igualdad dho dho. lo que con  
sefauo por no haue efecto existencias de dho. nro. dho.  
fondo dho. libro p. saca saca dho dho. y aunque la mayor parte  
delos dho. dho. pagaron sin nro. dho. dho. lo com  
pando y señalado por dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
y otros, nro. dho. dho. dho. dho. dho. Verdaderos, y el  
con dho. dho. como tambien el de la que se comuio, y nro. dho.  
in dho. dho. dho. p. la comuio. del camino y vna dho.  
de el dho. y territorio dho. dho. dho. dho. dho. dho. que  
duplicada nro. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
do dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
Gouerna. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
demanifesto ala Cua. y en que dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
conficha dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
orden por que se ha dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
ca. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
mente se ha dho. y que la dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
locan dho. dho. en dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
al cumplimiento dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
tiuas de las Villas Jurisdiccion y otros de la comuio. dho. dho.  
capical dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
alos que dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
orden con lo mas quemotiva la dho. Carta en vna. dho. dho.  
igual m. dho. dho. para dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
formar iguales dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
la precuada Provincia nro. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
motuacion Verdaderos dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
fo. y dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

16  
S. de dho.  
dho. dho.  
dho. dho.





Ueinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

formales la condici. reporencas. En lo concerniente mas sumario y d... para S. A. los S. del Cabildo Real y Supremo Consejo de Indias por mano de D. Francisco de Arce Obispo de la Cui. con el... yendo a que con sus petic. alas deprecaciones en que el Vltimo fundad... de la Insignia, y demoras subolunt. se curra la Alca Justicia... de S. A. p. uenir su cumplimiento al actual Senor Obispo mandandole... hacer judicial. de los efectos que se p. uenir, y mas quedau. subid... en el poder del economo general, com. tano de su respectua y m. b. r... afin de ad. querir la Cui. por un medio impractic. cono. um. de la Cui... tenia de ellos y como tal poder en todo y por. hacer las reclam. s. en... senca a la conseruar. de una obra pia tan recomendable como p. uenir... tomando por conuigencia la p. uenir. que sea de su x. agrado para q... dho. S. A. p. uenir en lo subdito con la Alca. y politica en lo... aumpton de la Cui. dandole la conseruar. correspondencia a que se... acaudon. sus oficio en lo aumpton a que se y m. p. el desampno... de los dho. S. A. p. uenir. que se tomaba mas su uenir. que de... y n. quietan. los Arimo. y faltar a la ob. de lo que por su superior... de sus. se le tiene p. uenir con las mas uenir. de su p. uenir. de... uenir. taudo muy p. uenir. de S. A. p. uenir. de su uenir. de... copia a conseruar. de este Auto capitular. ...

En el...

En el... Pedro Arce... Antonio... Ramon... Antonio Maria... Tomas...

*Copia de Documentos*

M. P. S. La M. N. y M. L. Ciu. de Lugo, Cabeza de su Livo. de voto y voto en Cortes y una delas siete q. componen este fidelissimo Reino de Galicia, otra vez se ve en la preciosa de manifestar la dñ. de O. N. Representando como sumision quele heis suplica q. hallandose este Pueblo con la escasez de aguas, la nunca ven porcionada piedad del Ilmo. Señor D. Fr. Yaguez de Glouara mercedia, dignissimo Obispo q. ha sido de ella hizo conducir las aguas por las entantas abundancia, q. resulto suyo al Publico de quantas neventa corras fueren q. mando fabricar en las dos Villas, sin q. lo hizo igualm. alas comunidades Religiosas y Palacio Episcopal, usando en mismo Lavaderos publicos construidos, asi como y encargando el reparo y subsistencia, de estas grandes edificaciones, alas Ilms. subreitos, ya el Ay. de la ciudad y vigilancia de su cumplimiento, p. q. de los fondos q. dexó de su mano a este fin, seg. mas largam. Resulta del testimonio q. acompaña N.º 2.º. Como la Ciu. perciviese enalabada una Arqueta de la fuente inmenable, y sin agua alguna otra de las Lavaderos, supuso en cumplimiento de su oblig.ª, pasara al actual Señor Obispo p. su remedio el vicio q. comocherode el testimonio n.º 2.º. y avria experimenta con impaciencia q. S. S. J. arduose atan para sollicit.º se contenta con la compos. de la Arqueta, quedando el Lavadero en los mismos terminos de inconviniencia, y sin contestar cosa alguna al indicado oficio. Por entonces dignifico la Ciu. este culpable discuido, hasta q. con motivo de las nuevas excohlaciones q. padece el Pilori principal y Lavadero inmediato, conserentes en la Planam. con otros, y otro de la Canevia, le ha sido forzoso para a S. S. J. p. su oportuna y oportuna consercion en beneficio del Publico, los oficios q. abaxaron los testimonios n.º 3.º y 4.º una los Cianses del Pueblo Representado y el Ay. le hiciese la menor impreson, ni fueren capaces de moverse al remedio de tan urgente nece.ª, antes bien de negandose a todo arbitrio. Llego a escarsez ala Ciu. la devida contestacion a sus oficios, como lo manifiesta el testm. n.º 3.º. Esta de seracion, tubo principio desde la Justitia.ª de O. N. enpha. de 30. de Abril vis.º de junio pasado, senio manda para a S. S. J. Carta acordada, a consecuencia de Representa.ª de la Ciu. p. queda desde el tratam.º. de vido q. previeron las Leis y denegava.ª. desde entonces no le ha contestado a oficio alguno de los indicados, con siendo tan interesantes los motivos q. los prepararon, y quando esta cosa la causa, no puede imaginarse alguna p. un desprecio tan visible, especialm.º. con el Magistrado cuyo notorio Recto ande de se oculta. Por tan poderosa motivo Recurre la Ciu. a V. A. y Rndam.ª. Suplica se le ve precivira al Reverendo Obispo, cumpla con el reparo y mantenim.º. de los escala, y q. especifican dnos. testimonios y mas que se encuentran, o acarezcan en las fuentes, sus Piloris, Lavaderos, y Canevia, en conform.ª. de lo dispuesto p. el Ilmo.

Fundador  
 ven sub  
 P. adqui  
 tal pod  
 vicia te  
 sea del  
 y politica  
 leso de  
 no ala  
 tra N.º  
 vicio  
 El y  
 deis  
 y M.  
 Coma  
 de la cu

Copia  
 De  
 que  
 se de  
 nite  
 de la  
 que  
 ten  
 tom  
 na  
 du  
 E  
 ha  
 a

Fundador, mandandole hazer indicacion de lo effectivo q' tiene recolectado, y mas q' de  
 van subsistir en poder del Economo General con el tanto de su utilidad inversion  
 y adquirir la Cuid. Este medio un practico conosciendo de la existencia de ella y como  
 tal poderen todos los. hazer las reclamaciones y peticiones ala comensura de una  
 vida tan prudente como recomendable y precisa tomando p' consiq. la providencia que  
 sea del superior agrado de V. A. p. q' S. S. T. ando subteraneo puzeda con la atencion  
 y politica q' es devida ala Cuid. dandole la contestacion correspondiente a sus officios sin un  
 lecho de Murtem. quando ni ven de inquietar las animas y falsas p' un medio tan  
 no ala obediencia de lo q' V. A. sedigno preseruable como lo espera de su Nato  
 tra Meritud y acreditado zelo en beneficio del Publico. Supp su Rey. treinta de No  
 viembre de mil set. noventa y tres M. P. S. Pedro Ant. Saavedra: Cavetario Ph.  
 Fel y Ortega: Ant. Joh. Iovero y Guindoy: Ramon Noguero: Ant. Maria Fed.  
 Alexis Coventero de Texada: Justina Andres de Xerxa y Mexaa: Agg. del N. N.  
 y M. I. Cuid. de Supp. Pedro Nunez Ygl. Idem. Secretario

Conexo. con su original que se dirigio por el correo de hoy ad' Santulcon de Pasajero  
 de la Cuid. de que cuenta fco y ofitimo. Supp. prom. de Dia. de mil set. noventa y tres.

Pedro Antonio Saavedra  
 Idem.

Copias de los ofitios de los señores

Deseiando estar ya finalizada la execut. de la Real orden comunicada p' la  
 atencion de ciertos Cagos ociosos y mal entretenidos algunas Justicias la dilatan suplicando  
 se de ello varios perjuicios. por lo qual prevengo a Vm. les haga atender a todas las del du  
 rante de esa Capital q' dentro del preciso termino de ocho dias ven finalizada la execut.  
 de la dicha orden sin executar arrejos inmundados verificandolos con informes sanos y e  
 quos y remitiendo al mismo fco. los q' arriesaren o tengan arriesados a esa Capital con la la  
 non competente, o deno tener mas q' remita todo ello con apacibilidad. de esta provid. q' e  
 tomase inmediatamente contra las q' fueren omisas. No. Señor. Fue a Vm. m. d. Cou  
 dia veintre tres de mil set. noventa y tres. Viente Duque de Estrada: Señor D. An  
 tonio Saavedra.

El Ex. Señor Duque de la Alcudia con Jha. y quatro de Octubre proximo me  
 ha comunicado una R. Dider. y. f. rha. servido S. M. resolver que suspenda p'  
 para la aplicacion de los Cagos, ociosos, y mal entretenidos en los terminos q'



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

an. v. m. m. sea echo, y q. las N. formen causas abis. N. m. lo sean, dier  
 doles en N. con apecho alas J. m. l. d. m. p. su puntual cumplim.  
 y q. duponga inmediatam. circula á todas las Justicias de las Villas suas,  
 y Cortes de la comprension desta Capital q. d. p. solo den poniendo en  
 libertad alas q. estan detenidas sin la formal. que previene dha. Real orden.  
 N. d. Señor que. a N. m. m. a. Coaña. Noviembre dos de mil setecientos no. y  
 tres: Vizente Duque de Estrada: Señor D. Pedro Antonio Sacerdota:  
 Asi N. s. l. t. de sus reales conque concurrida aque me N. m. m. venen  
 dad de ello lo firmo. Supo numero de Diciembre de mil set. no. y tres =

Pedro Antonio Sacerdota  
 D. m.

Carta de  
 mand. con  
 propio  
 Duq. de  
 sobre el  
 luntano  
 las Am  
 los fian





Uetate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVENIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Don Domingo de Sotomayor del Linage de la  
manana viene y por de Noviembre de mil setecientos  
noventa y tres en que se hallaron los señores Justicia  
y Almi de esta Ciudad de Lugo que aya se  
firmaron:



Comand. de lex. 5. co  
mand. con copia de  
vnes. de lex. 5. co  
D. de la Alcaidía  
de la Alcaidía de  
Luzán p. tomar  
las Almas con  
los franceses....

En este comissorio Tuvieron dicho señores en su obra de recobrar  
la Alcaidía de Luzán con el fin de que se recobrasen las Almas  
de esta Ciudad de Lugo que aya se firmaron: se mandó a la  
Comand. General de esta Real Isla de que fuese a que acompañada  
copia de vnes. que se ha dividido en 3. de vnes. de lex. 5. co  
de la Alcaidía de Luzán de donde se mandó a manifestar los franceses  
excusos y acciones de comendas por los rebeldes y franceses que  
por último proyectan echar el lato de recobrar para que se recobren en  
nos. mismos territorios, sancionando para ello en gran manera para  
yncler a la Nación y traer el Pan con biolenia en el los propios  
españoles, y las excusaciones de Mo. Archobis Monarca terminan  
su a que para que se recobren los Almas de Luzán  
dad, quien y en su voluntad admitir y ser en caso de obed  
tana protestar. Acuden los en traidos de Luzán, con el capitan  
noscan la de Agricultura y artes, y que se la cosa, anime  
y recobrar al Alcaidía de Luzán de vnes. de lex. 5. co.

mo  
Dho d. ex. d. de filiador à la corte con la persona de Me. p. d.  
y mas confianza que aya, y por ende quella Cu. por el incien-  
que se ha tomado en el d. serv. en una oca. de unca lra  
fensa, promitiendo medio alg. para contribuir a los Turcos  
de los d. de. M. y que le pro pondra Aruco. quanto con-  
sidero conder. al espriado objeto con lo mas que dha carna  
y co. p. de of. rio conca. Quorog. se mandaron juntar a los  
Ayo capitular. Teniendo dha. de tratado y conferenciado la  
ciudad de Atumpo, como tan ynterante, con la madre, y el  
cuquloridad que uorrap. y p. m. de que non accave un solo ynter-  
tante la exco. d. deate y mporcance ob. fenco; se acordò que  
p. uer el Dom. Se videro como dia festivo el mas crico p.  
encena a los d. y unque se d. r. aigan de un legitimo cuqulor  
ciones, se publico d. ando para que se junten en una cauda  
convi. tonales d. o dia a las diez de la mañana a fin de ha-  
ber la p. r. en las Reales ynteraciones de. M. y animar  
los al d. de. M. Polancario del N. servico en la r. de  
que manifiesta dha. carna, y copia de of. rio que a compa-  
na sues, y que se le conca. de quella Cu. queda muy re-  
conocida a las espriaciones de d. de. M. con que se vive de  
ynterante, y m. r. canbole que en exco. d. de. M. de lo que se d. r. a  
prebenir la, no d. o ha acordado dha. com. boacion de  
vernos im. p. r. d. m. a las particulares personas. y de  
capitular y d. d. de. M. a tan ynterante d. de. M. y m. r. a  
p. r. ena muy d. d. de. M. y m. r. a para encena a los  
Provincianos de la ynter. y comunican. de las corrup-  
ciones y d. de. M. p. d. r. d. de. M. a los d. de. M. de d. d. M.  
tudo con unca. de. M. de. M. y copia de

OMNES -

ad tanto oficio aspi de que conuencimulo puedan aque  
 las mañan inclinax los Tobing al Auzam. Volunta  
 no del N. sero. sin embargo de que en esta Capital yud  
 no son muy peror los onxados suferor que no uicor  
 deducor alas Arce y Agricultura; que no era uera  
 de pro poro aduocadu en la morma d'ordenes y Remo  
 qualqui. Noa desconfianza que los que quexan  
 alitane sequencen p' ello y respiciadi en la Placa de  
 la cor. ala supond. de. E. sequon de uo poderora pro  
 ruid. amañondole ouerian modo de pensan meriore  
 su superior. Aprobard. serua comunicamelo ala Cud  
 p' proceder auer. con la expresion de acend. de  
 queba inuicudo est. i. de carcaj.  
 Tanto Auidaron y firmacion de que Certifico

Pedro Anic Saucedo

Antonio de la Cruz y Aranda  
 Ramon Novales

Antonio Maria Ferreras  
 Domingo Castellano  
 Tomas Anaya de Vera y Merino

Chacoma  
 Pedro Antonio Ferreras  
 Fernan

Copia de carta

Reconocida esta Cud. alas expresiones de atencion conq. de serua de  
 tranquilidad, en uia preciable de uenite del d. Noe, muy de uoluntas de uo eterna



Después de los medios Suavos con que el  
 Rey N. S. S. solicitó inicialmente la liberación  
 de su desgraciado Príncipe empleando sus des-  
 velos en convenir, y anexar al justo y  
 conocimiento de su Soberanía, y Paternale  
 Beneficio a aquel Pueblo Impío que en nombre  
 de Dios honraba abominava los Sentimientos  
 de Religión, y humanidad siendo especta-  
 culo de la impiedad y de la soberbia, se vio  
 presado a poner contra su suceso la fuerza  
 bien segura de enconrarla entalebra  
 de Rey Vasallo: En esta persuasión les intimó  
 quando se agrada. Sean sus Señores; y  
 considerando los perjuicios que resultarian  
 separandolos del cultivo de sus campos entre  
 ocasión mas urgente de su asistencia a ellos,  
 trató de los medios mas conculables entre este  
 objeto, y el de la guerra a que se betria este  
 Estado, y halló el de llamar voluntariamente  
 a los que pudieren tomar las Armas  
 en defensa de la Religión, y de la Corona:  
 Fuetan á tiempo esta providencia que quando  
 apenas le havia q. que se huvieren instruido  
 de su llamado, llegó el momento de convocar  
 citarla, pues la llamada convenion tan  
 leja notado en declarax á S. M. una gue-  
 rra llamada injusta e impia, fundandose  
 en la devilidad supuesta de los Españoles  
 en los quales no han hallado hasta ahora  
 aquella gent. sinó. Mutilencia y castigo

VEINTE  
 ODE MIL  
 VENTA Y

con Dique  
 as Casas  
 limitas de  
 diez cuan  
 an acre  
 entendiend  
 en inoante  
 Fianza  
 en su  
 de. de  
 de conen.  
 e. 19  
 au. fe.  
 as, y. lo  
 andia, se  
 su. de  
 ande.  
 atado de  
 a. qual.  
 de. enca  
 met.  
 du. tan.  
 pasion.  
 lo. v. en.  
 de. de  
 vol. de.  
 de. de.  
 de. de.

Asi lo acredita, entre otros Casos, el Suceso de  
Villa de Campodon, cuyo Alcalde mayor  
con el cono numero de To. v. 8.º. Laisanos  
Pueblo ha Vuelto a May de Seismil años  
que prevaleidos de su superuidad osaron  
lar su territorio: Empresa que les ha costado  
mucho Sanoxe, q. que alentado los naxos  
ley acometieron como tirones, y los años  
precipitadamente, derramando las  
xanzas que les havia inspirado su loca  
presunçion y fiexera, pero como q. un  
parte las desgraxas y males que padecia  
aquel Reyno los empena mas en sus at-  
didade, siguiendo el gran numero de  
rey la violencia que contra ellos comete  
la plaga de Famineiros que beviendo en  
Sanoxe los pone de antemural a su in-  
dade, y q. otra parte se ven en la extrema  
necesidad, q. toda les falta menor las cal-  
vidades, han Vuelto juntarse en gran  
masa, enoç toda la Nacion, y acometeron  
sin otro doçer que buccar el Pan en nue-  
territorio, y exercitar may y mas su vile-  
Bien se comprueba esta en que haviendo  
entrado en un Lugar de la Frontera que  
por su pequenez estava indefenso, fueron  
desdeluego a saquear la Iglesia endonde  
axaban encontrar alhaxas de Consideraçion  
y de Valor, pero frustrada su esperaxa al  
y hallando solamente los ornamentos  
saxados necesarios para el culto Divino  
los asaron, con desprecio de su ministerio  
y sacando al saqueio profanaron la

custodia en donde se depositava el sacra-  
 mento, arrojaron y pisaron las paxas  
 del copon y lo robaron; y de contento  
 concurre enorme Sacrilegio, cometieron el  
 de forzar la faveza de una Imagen de  
 Maria Santissima en la que llaman  
 Guiltolina. Esto echos sobre otros muchos  
 no dejan duda de la irreligion, inquietud  
 y Espiritu de subversion de que estan  
 posehidos sus Autores y manifestan bien  
 claramente que son monstruos viciosos  
 cilliables, posehidos del Demonio, indignos  
 de Compasion, y merecedores del castigo del  
 Cielo; Este les prepara Dios por mano de los  
 Españoles fieles Catholicos, y Amantes  
 de su Rey en quien reconocen un Señor he-  
 roico y piedad, un Padre y una defensor de  
 todo tiempo, que como desaxan de peccarse  
 nuevamente con las muertes que hasta aqui  
 le han dado? Como sea posible que al ver  
 a un enemigo en comun y alograr  
 con toda su fuerza venier a sus hermanos  
 que hasta ahora le han reconocido con el  
 brio muy digno de Eligio dexasen de auar-  
 liarly con sus Brazos, y a queno les  
 empleen en cultivar el campo para  
 su sustento? Solo dice el Rey ni yo q  
 en su nombre, y buscando el medio mas  
 oportuno para que sus Pr. intenciones  
 tengan el cumplimiento q se promete  
 fizo y es este encargo. Urge andome  
 de su buen zelo actividad, y a creditada

Opinion que tiene en los Pueblos de Su  
Reyno, que promoveda y da a val  
Ami vos, como si yo lo hiciera y exa  
mento, exortando, animando, y tra  
yendo a tan devoto Exercicio a los hon  
daderos; cuyas ocupaciones no sean  
de la Agricultura, y Artes: Que que  
Serr. que aerty no se perjudique a  
que V.E. aconseje a los que crean en  
Proposicion de este devoto Exercicio, Encom  
de el Rey su soberana Proteccion; Considera  
S.M. que podrian ayudar a V.E. al proprio  
to algunas personas, Cooperativamente Ecclia  
P. Sur Conexiones, Autoridad o Influyos tie  
a V.E. que V.E. les comuniquen esta V. Pres  
Determinando para S.M. con la mayor  
quidad de su Noble sentimiento la importan  
y brevedad que exige, y que, y a sea en  
Fermos en que se resumir en el punto  
y a sea simultaneamente segun lo crea  
mas oportuno, Exiten a los Señores de al  
mento voluntario, y tomados de las Filias  
los embie V.E. Dirigidos a mi a la Corte con  
la persona de V.E. y mas confianza que  
haya para que con su devoto de la Voluntad  
logren la Satisfaccion de ver las cumplidas, y  
y los rigeros que huvieren contribuido a ello  
y a haver echo el mejor Exercicio al Rey, y Ser  
atendidos a sus Juicias; y a sea de V.E. como  
darlo en todo, asi como ahora vido a Dios que  
a V.E. m. d. = S. Lorenzo 9 de Noviembre de 1711  
El Duque de la Alcudia = S. Juan. Luchas =



*[Handwritten flourish]*

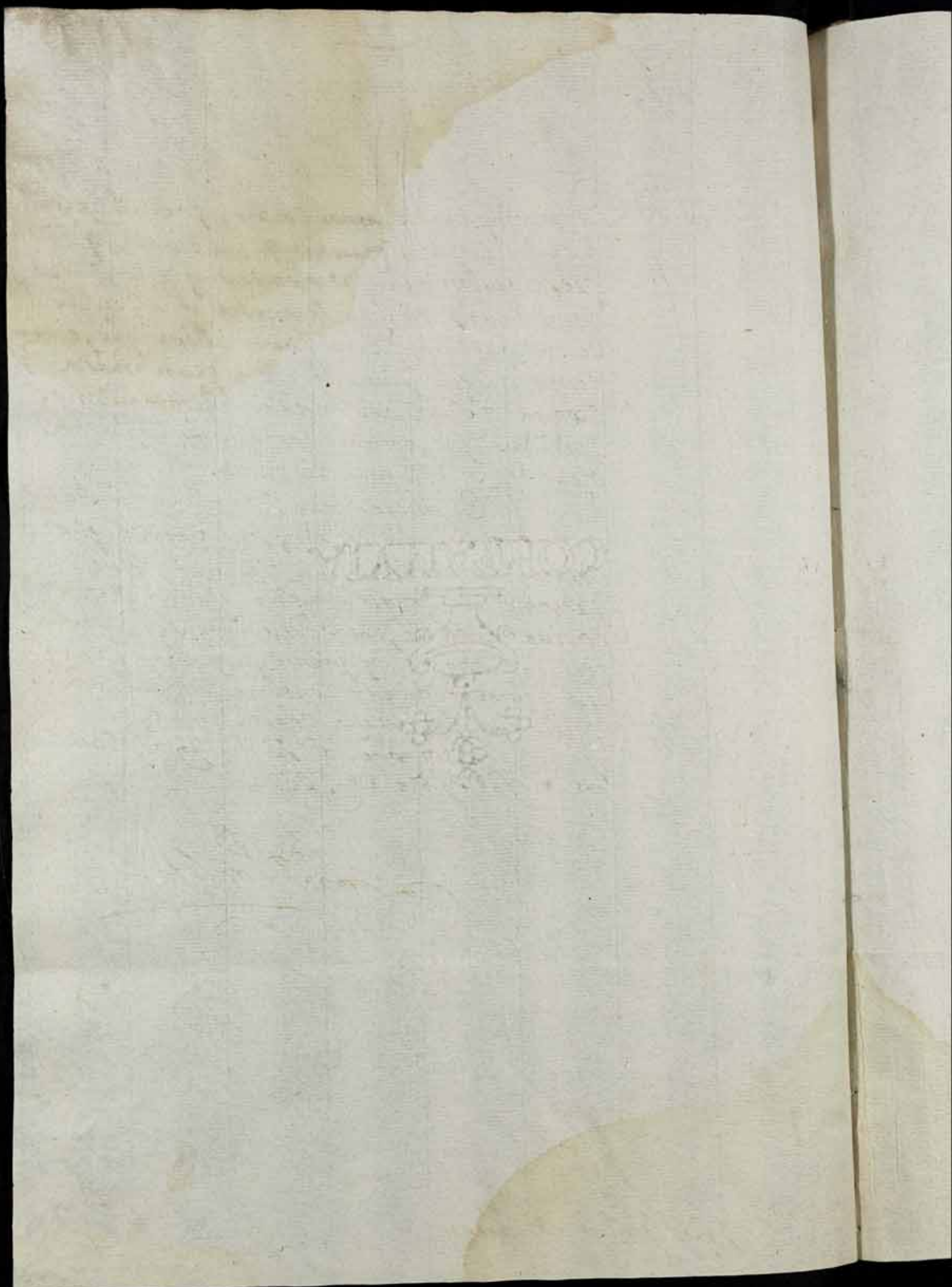
El incomparable amor del Rey por la Preliq.  
 buén del Estado, Seguridad de sus Pueblos, y el  
 preservarlos de las violencias y atrocidades  
 de los Revolucionarios Franceses que despus  
 de las que comencaron hasta ahora proyectan  
 echar el Yexo juntandose en gran mala;  
 Exorta a sus Fieles y leales Vasallos en los  
 terminos que contiene la adjunta copia el  
 oficio del Sr. Ministerio de Estado.

El interés que V.E. ha tomado siem-  
 pre en el Servicio del Rey, me asegura que  
 en una ocasion de tanta urgencia como la  
 presente no omitirá medio alguno para  
 contribuir a los justos deseos de S.M. por la  
 felicidad de todos, y que me propondrá para  
 mi gobierno quanto condeiere conducente y  
 oportuno al expresado objeto.

Dios que a V.E. mucho a. Comuña  
 de Noviembre de 1793.

*[Handwritten signature: Juan Pacheco]*

M. D. y L. Ciudad de Arago





FEAR. RE

*[Faint, illegible handwriting in gold ink]*

Armas del  
Inoluntaria  
donde se  
componen

Flora in  
hauentia  
cia de  
vri. In  
mora oyo

*[Faint, illegible handwriting in gold ink]*

Quae  
de  
el  
reparacion



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.**

*Misitorio ordinario de las causas por la  
manana cuenta de Horta de mil setecientos  
y diez, en que se hallaron sus señores don Juan  
y don Juan de Caceres de Lago que aya  
firmacion.*



*Este consistorio tuvo por señores... en fuerza de obligacion para cada  
y confesion lo comedio al servicio de ambas Magestades con qualidad  
de la comedia: Vieronse con causas de don Juan de Arce, socio de Horta  
y don Juan de Arce General del N. en la causa sus señores don Juan  
que fuese en las que avina por la una hauez puestas en mand  
del ex. d. Duque de la Alcaudia la representacion. que aya hido  
sobre la comedia de camuna; y por la otra notoria que aya  
se ha servido nombrar por regencia de la N. Audiencia de la P.  
ad. viri don Juan de Alcaudia socio de la N. Audiencia de la P.  
causas remandaron fuesen ante auto capular. Y en materia  
de acuerdo que por lo representado al de la not. que comunica  
de la Alcaudia de Regencia se diesen las quairas por la que  
trahida con que lo ha executado, y tomamos de la Encaxen  
de Regencias. que le dirigio la Cui. con todas aquellas  
e paciones que para cada uno de las causas.*

*Causas del Diputado  
insinuacion a la Encaxen  
de don Juan de Arce. que la  
comedia de camuna*

*Alcaudia en que aya  
hauez puestas la notoria  
cia de don Juan de Arce  
vir. Penurias de don  
moza oydon de don Juan*

*Este consistorio se remite al non. de la Audiencia  
de la P. de la Audiencia de la P.*

una Co. 2.ª Anon. Lopez Conco el Real Desp. que  
estubo sobre la guarda adm.ª. Aprovechando el  
oficio del suena quedando copia del acord  
tenido. Para que el Capitan encargando  
la actividad y solitud con las mas expre-  
siones abt. s. de carcaj. ....

Quo-  
alafena de d. d. d.

Estando asimismo en el N.º ad.º Sancion de  
la asence de la Cui. en la Corte del desp.º que ha venido  
obtenido a favor de la misma sobre el Remate  
de los Negros de la Puente que hizo el Sr. Fr. con  
todas las expresiones de carcaj. que paraxerun abt.  
s. de carcaj. renovandole al propio tpo. la solitud  
de la derunion del Negocium. de Nov. ....

Fue remita al  
la negociacion con  
tra el obispo sobre la  
negociacion de la fuente

I qual mencia se hizo adho asence  
la negociacion. que esta acordada sobre los Negros  
de la Puente sobre las aquellas expresiones que  
paraxerun al mismo s. de carcaj. ....

Quencia que dio el  
s. de carcaj. y s. de carcaj.  
Sen. s. de carcaj. de  
Arce y velas

En esta comu. vicio los s. de carcaj. Real, Diputado  
solo del Comun por fallaum. de carcaj. y s. de carcaj.  
mas Anon. de carcaj. de carcaj. mas moderno  
que como tal y por falta tam. de carcaj. de carcaj.  
dijo general. hicieron pax. a la Cui. la notoria  
escases que se verifica del aburo de Arce y velas  
y que en es. Es. un genero de los de carcaj. de carcaj.  
como tal no pudiendo carecer ep. de carcaj. de carcaj.  
le de carcaj. de carcaj. de carcaj. de carcaj. de carcaj.

preparado los Quatro Gremios que seremen en la  
nada y constituido a fin que los padieren una  
suma y ponderables omisiones no obstante de  
haberla la Cui. nombrando sobre ello, y los quere  
presencian con los S. Alq. y Rex que han de ser  
renovado la Morada vera cumplim. Quobis  
gas no haudo facible tutreni susceso, dando  
Margen a que acauso esp. suici algunos Nuncios  
defumitas conseq. considerando todo pro pio duen  
sede N. mobre y dar por deningun valor y rubro.  
qualqu. concaata q. hubieren echo o endefuero a  
quicuals aquella hagan puntual, sin que sero  
y ning. que a provecando summa bona nosen  
derug. las N. sponsauilidades que con origin: Tenid  
vraa se horden Gued. Alq. mas antiguo p. el  
Luna alai dier ala manana despachi redula  
am dier p. poder los S. y meluro dho dependado  
afri de que se junca en esta causa con sus tomables  
p. las que se comboque ala misma ora al dho  
vicarios y Maion dromos de los Quatro Gremios  
que compen en Pueblo, a quines se le ha pa  
pud. lo N. prouentado por hon. S. deputado y  
dici. q. con vna de lo que se p. p. p.  
N. nua la Cui. prouidencian lo corres pond...  
En nua Conformi a lo acordado



Ulate marañonis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTAY  
TRES.

*Amaron de que Ceráfico*

*Pedro Ant. Sarmiento*

*ayetano P. G. J. J.*  
*y atga*

*Antonio J. P. R. no*  
*de y Guinda*

*Ramon Novaco*

*Antonio Maria Lizaro*  
*Correntino C. P. J. J.*

*Tomaz Andres de Veira*  
*y Mezia*

*J. J. J. J.*  
*Antonio Maria J. J. J.*  
*de*

*m. H. H.*



M. Y. S.

En execucion de la orden que V. Y. me ha dado en fecha de 19 del proximo mes pasado para que pudiese por mi en manos del Excmo señor Duque de la Alcudia la representacion que me acompañava, lo verifique el dia 14 del que continua, exponiendo a S. E. quanto me pareció conveniente para hacerse demostrable la necesidad en que estava V. Y. de instar sobre la conportuna de sus caminos.

V. Y. en su obsequio y en lo mas que guste interesarse, deme sus ordenes las que obedeceré puntual.

Dios guarde à V. Y. muchos años.

Madrid 20 de Noviembre de 1793.

H. mo Señor.

B. L. M. a V. Y. su  
mas foy. y devoto asenso,

Anot. D. Just. D. Jovelo de Peñabaz  
y Amador

441 mo or  
11. S. Ayuntamiento de la M. N. Y. L. Ciudad de Lugo.

11

Il est certain que la nature de la terre est  
très différente dans les différents pays  
et que les productions qui en résultent  
sont également différentes. C'est pourquoi  
il est nécessaire de connaître la nature  
de la terre dans chaque pays, afin de  
pouvoir en tirer le meilleur parti possible.

Il est également nécessaire de connaître  
les différentes manières de cultiver la terre  
dans chaque pays, afin de pouvoir en tirer  
le meilleur parti possible. C'est pourquoi  
il est nécessaire de connaître les différentes  
manières de cultiver la terre dans chaque  
pays, afin de pouvoir en tirer le meilleur  
parti possible.

Il est également nécessaire de connaître  
les différentes manières de cultiver la terre  
dans chaque pays, afin de pouvoir en tirer  
le meilleur parti possible.

Il est également nécessaire de connaître  
les différentes manières de cultiver la terre  
dans chaque pays, afin de pouvoir en tirer  
le meilleur parti possible. C'est pourquoi  
il est nécessaire de connaître les différentes  
manières de cultiver la terre dans chaque  
pays, afin de pouvoir en tirer le meilleur  
parti possible.





*M. H. H.*

M. Y. S.

La piedad de su Magestad se ha servido nombrar por Regente de este Reyno y su Audiencia, al Oidor de la Real Chancilleria de Valladolid D.<sup>no</sup> Vicente Ferreras de Lamora. Lo que participo a V. V.

Dios guarde a V. V. muchos años.

Madrid 20 de Noviembre de 1793.

H. de S. S. S. S.

L. L. M. a V. S. S. S.

for. for. for. for.

Am. S. S. S. S. S. S. S. S.

M. S. Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de Lugo.

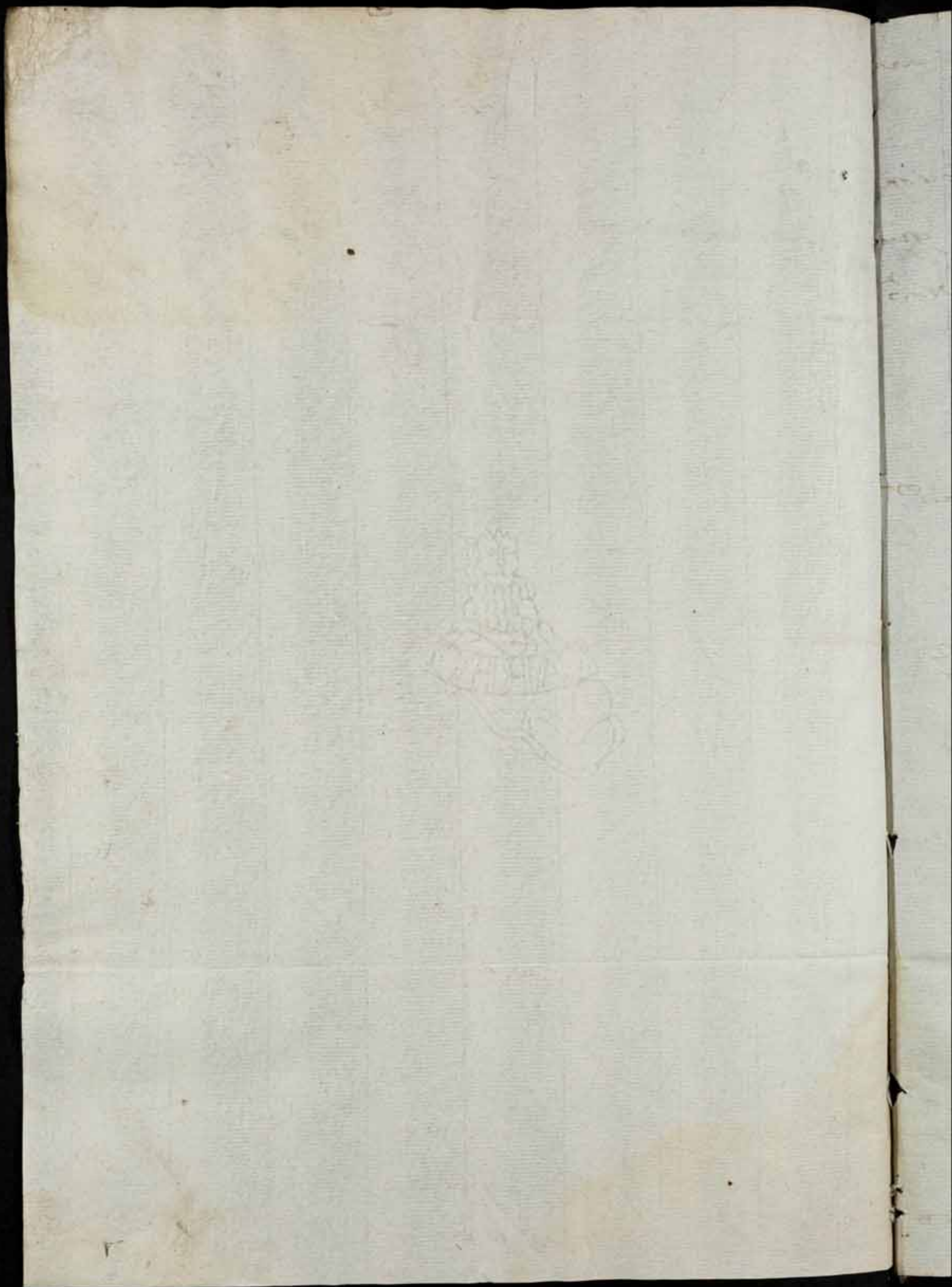
22

La p...  
for ...  
this ...  
the ...  
the ...

...

...







M. J. S.

A consecuencia de lo que escrivi en  
la semana anterior al Sr. Caye-  
tano Gil Capitular de ese T. Ayun-  
tam.<sup>to</sup> dixi a v. s. el adjunto desp.<sup>o</sup>  
para el Remate de las obras del Puente  
el que va, segun alcanso, muy arregla-  
do a las Intenciones justas de v. s.

Me alegrara le acompañara el  
de Repartim.<sup>to</sup> pero este expediente  
se halla atrasado, asi por una dolen-  
cia larga que sobrevino al Platon  
Sr. Juan de Segovia, como por que  
perde en Sala 1.<sup>a</sup> de Gobierno, a don-  
de no se puede dar pronta salida por  
el cumulo de exped.<sup>tes</sup> con q.<sup>es</sup> se hallan  
embarrasados. Y asi puede v. s. creer  
que por lo que a mi hace no queda d.<sup>to</sup>  
en blanco que no lo ayite, pues de lo  
dar gusto a v. s. y servirle esp.<sup>o</sup>  
mentel

enquanto se vira a pomena a m  
cidade.

Exptome, puly, como apre. a ley or  
denes de v. s. y luego a Dios que  
su vida m. a. Madrid 20 de Nov  
de 1723.

J M de v. s.

su mal at. y Recon. de Sexo.

Pantaleon de Pariz

5. per Just. y Mexim. de la m. N. y d. Ciudad de Lugo.



ai m  
lay on  
gu  
W  
S.  
No  
D  
90



STAMPED MARK: A circular stamp is partially visible on the right edge of the page, containing the text "STAMPED MARK".

Handwritten mark: A small, handwritten mark, possibly a letter or symbol, is visible on the right edge of the page.



Excutido en el Consejo en  
orden al pueno & luego en el Reino  
para despachos de oficio quatro dias  
54

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y TRES.

Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de  
Leon de Aragon de las Dos Sicilias de Jerusalem de Navarra  
de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca  
de Menorca de Sevilla de Leiden de Cordova de Corcega  
de Murcia de Jaen Senor de Vizcaya y de Malina  
el Yntendente de la Provincia de Galicia salud y gracia  
Ya sabeis que en veinte y siete de Abril de mil setecientos  
ochenta y quatro se expidió la R. Cedula siguiente =

R. Cedula / Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon  
de Aragon de las Dos Sicilias de Jerusalem de Navarra  
de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mal-  
lorca de Menorca de Sevilla de Leiden de Cordova  
de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Alge-  
ciras de Gibraltar de las Yslas de Canaria de las Indias  
Orientales y Occidentales Yslas y tierra firme del Mar  
Oceano: Archiduque de Austria; Duque de Borgoña  
de Brabante y de Milan: Conde de Armas de Flandes  
de Hespania y de Barcelona; Senor de Vizcaya y de Malina  
Alas demí Consejo Presidente y Oidores demí Audi-  
encias y Chancillerias Alcaldes Alguaciles demí Casa

y Corte ya todos los Consejeros asistente Governador  
dores Intendentes Alcaldes mayores y ordinarios y otras qua-  
lquieres Justicias así de Realengo como de Señorío  
Alcádego, y de Dideros, tanto á las que haora son co-  
mo á las que seari de aqui adelante y demas personas  
de qualquier estado dignidad ó preeminencia que sean ó se-  
puedan de todas las Ciudades Villas y Lugares de los Reynos  
Reynos y Señorios aqui en el contenido en esta mi Real Cédula  
pueda tocar pueda en qualquier manera saber q. por mi R.  
al orden de veinte y siete de Julio de mil setecientos y  
ochenta que comunico á mi Consejo el Conde de Florida  
Blanca mi primer Secretario de Estado mande tomar las  
providencias mas eficaces y oportunas á fin de que las due-  
ños y llevadores de los derechos de Pontazgos Pontazgos y  
y de los de esta clase los imbuieseren sucesivamente  
en el loable objeto para q. fuesen impuestos afectos de  
hechar q. los medios establecidos para el bien y felici-  
dad de los Pueblos nose convirtiesen en su perjuicio y nu-  
na dándose cuenta de las providencias q. tomase en  
el asunto. combíame á este encargo y al se lo dena con  
se lo por mi R. Servicio y bien del Público como de  
de luego las providencias que enturo convierdesen p.  
la instrucion de este y por tanto asunto mandando  
que los Intendentes del Reino practicasen y usasen

Diligencias e informes con arreglo de la induccion que se hizo  
a este fin conforme a lo que promovieron mis tres fiscales  
les Numeros de dhas. Diligencias con sujecion de lo  
virtuales y que cetero pasase este negocio como se executo  
al Procurador General del Reino para que tratase  
solo en la diputacion general de el, propusiese lo que  
estimase correspondiente a la causa publica, para que  
videncias puso el Consejo en mi Real noticia; y habi  
endo merecido mi aprobacion, le encargo continuase  
igual conducta hasta la conclusion del asunto para que  
al paso quese consiguiera las Caminos del Reino de  
que depende la felicidad de su Comercio activo se desensie  
ren y arreglasen las medidas de su conservacion. En vir  
ta del informe que executó el citado Procurador General  
del Reino, de lo que sobre el expusieron mis tres fiscales y de  
nuevo en consideracion el mi Consejo qualo gravidad del  
negocio por todas sus circunstancias como la decision de  
Cada uno de los expedientes que se han promovido requie  
ran un reflexivo y maduro examen en consulta de  
ante de Junio del año pasado de mil seiscientos ochenta  
y dos, me hizo presentar su parecer, con varias Votas de  
estimava de via seguirse para la completa instruccion de  
estas de las expedientes formadas en el asunto. Por mi  
Real Resolucion a la citada Consulta Corruime asi

62  
 63  
 64  
 65  
 66  
 67  
 68  
 69  
 70  
 71  
 72  
 73  
 74  
 75  
 76  
 77  
 78  
 79  
 80  
 81  
 82  
 83  
 84  
 85  
 86  
 87  
 88  
 89  
 90  
 91  
 92  
 93  
 94  
 95  
 96  
 97  
 98  
 99  
 100

- parecer, he tenido a bien mandar seguirse y observarse  
1.<sup>a</sup>... las Neglas siguientes: se continuara en completar la averigua-  
cion de los Pontarques y Pontarques, peajes y demas exaccio-  
nes ó impciones que se cobran por tazon de transito vago de  
cuales quier denominacion ó titulo quescan y el estado de los Pu-  
ertos ó Caminos en la forma que lo tiene acordado el Con-  
sejo P.<sup>o</sup> que todo consiste en el individualmente formandose en las  
dos Escrivanias de Camara y de Gobierno libros nuevos en  
que condivision de Provincias se anote y summa P. viden  
Alphabetico de Pueblos la resultancia de dhas averiguaciones.  
2.<sup>a</sup>... Igualmente se anotara los titulos ó Atarizales con su Repre-  
tacion aprobacion sula rubresen, adiciones ó variaciones que se  
hubieren demarcada que en esta libro haia en el mismo gene-  
ral y justicia completa de semejantes impciones a que queda re-  
curriese en todos los Casos cuidando de adicionar dichos libros  
no como que fuese descubriendose ó adelantandose en subre-  
3.<sup>a</sup>... sivo: Para propia Vazon los Intendentes y Corregidores  
tendran su librito particular comprensivo de su partido  
ó Provincia para que los Jueces de Gobierno en quarto occi-  
da y cuideren del propio modo el taler adicionando sin ne-  
cesidad de pedir dilixencias sobre lo mismo para cada  
da Caso siendo de obligacion de los Intendentes y Co-  
regidores que salen entregar estos libros a sus subre-  
4.<sup>a</sup>... Todas las Negras de Pontarques perpetuas han de curar



plia con la obligacion de componer y reparar los Puen-  
 tes Caminos ó Transitos en que cobran estas impositio-  
 nes á cuyo fin les requieran los Intendentes y Concej-  
 aldores Respetivos del Partido prescribiendoles termino y en  
 su defecto se ha de oficio con su citacion y asi Carta: Quando  
 O 5<sup>a</sup> la obra fuere de un coste muy considerable verdaderamente alca-  
 pital y producto del Portazgo, Portazgo, y se suare  
 esa repartiendo al Merced de diez de cada el cupo que  
 por esta proporcional le correspondia, sin emulacion  
 ni colusion á imitacion de lo que se observa para distri-  
 buir el repartimiento entre las Puestas del Contorno

O 6<sup>a</sup> aproxiada de los haveres de cada uno: Para evitar la  
 falta de estas Fuentes y Caminos sujetos á Portazgo se ha  
 de precia obligacion de los Portazgueros suare todos los reparos  
 menores reparando los desperos y quiebras que buvan  
 accreciendo en ellas acasta del producto del Portazgo cui-  
 dando los Intendentes, y Concejales de que asi se cumpla  
 por medio de un reconocimiento o vista anual, obran-  
 do en esto sumariamente y de plero con declaracion  
 de feitos y citacion de los interesados executando sus  
 autos y providencias sin embargo de apelacion que solo

O 7<sup>a</sup> tenora lugar en el efecto devolutivo: Si los reparos fuere  
 sen mayores y exceder de el producto anual del portazgo  
 los Portazgueros estarian obligados á dar cuenta al Co-

reuidos o ynterente respectivo para quise reuocarse,  
taren y represente al Consejo por la Contaduria de Propios  
y Arreios con testimonios de las diligencias y qualescun-  
quidad excedente resuena de dichos oficios y Pueblos intere-  
sados en la comparacion cumpliendo el Ducado del portar  
go con pagar el importe de la morosa segun queda ex-  
plicado en la Nota siguiente: Si en las diligencias manda-  
das executar de orden del Consejo resultare quida por  
tazgo, Portazgo, etc. fue inuencio temporalmente y pa-  
ra fines q. ya han resido cuidada el Consejo con audi-  
encia Fiscal y de los interesados de hazer tesis en dicha  
exaccion sin admitir equivalencias o interpretaciones  
violentas para su continuacion, por deves proporcionar  
la libertad del transito y beneficio del Comercio al in-  
teres particular: La exaccion de estos derechos se haia  
precisam. con arreglo a los ritos y Aranzales vnitos  
los que estubieren aprobados reservando el Consejo toda  
intencion o dicion o aumento, posterior, procediendose  
en ello con la propia audiencia y consideraciones explica-  
das en la Nota precedente: Cuidada el mi Consejo de  
se pongan en sequestro los Reuidos derechos, cuyos Re-  
uidos no excedieren dentro de cinco terminos puercos  
y Aranzal Real, Reservandome como me Reuso la in-  
dignacion de ellos con destino a la conservacion de ca

13a... ramos dando el justo equivalente: Ultimam<sup>te</sup> para q.  
 esta materia se ponga expedida en equidad y Justicia y el  
 publico lo que la satisficcion de que con el producto de estas  
 impositions se liberen los transitos donde se cobrare se  
 representara al mi Consejo por las Chancillerias, y Audi<sup>en</sup>  
 encias, Intendentes, Corregidores, Justicias del Reino y de  
 otras personas a quien correspondia lo que adviniere aunque  
 sea por interuencion de otros Reueros o pleitos pendientes  
 bre que hago estrecho encargo a todos para que cumplan  
 con su cumplimiento. Publicada en el mi Consejo la cita  
 da Real Resolucion en veinte y quatro de Mayo proximo  
 acordó su cumplimiento y para ello executó esta mi Real  
 la, por la qual es mandado a todos y a cada uno de vos en  
 vuestras lugares, distritos y Jurisdicciones veais las Reales  
 que van insertas y en la parte que acaba uno vea las  
 guardadas cumplidas y executadas, y las que no guardadas cum  
 plidas y executadas en todo y por todo como en ellas se con  
 tiene a cuyo fin dareis las ordenes autores y providenci  
 as que convergan que así e. rra verisimil<sup>en</sup> y q. d. rra  
 la de mi Real Resolucion de esta mi Real Cedula firmada de D. Pedro Es  
 colano de ~~mi~~ mi secretario Escrivano de Camara  
 mas Antiquo de Loberos del mi Consejo sale de la rra  
 rra y credito que así rra rra. Dada en Madrid  
 a veinte y siete de Abril de mil setecientos y ochenta

y quatro. Yo Don Juan Flor de Sarmiento  
 secretario del Rey nro. Señor lo haze escrevir por su mano  
 Dado: El Conde de Campomanes. Don Marcos de Aguayo  
 Don Thomas de Lugo. Don Blas de Miraflores  
 Don Pedro Cantero. Don Rodrigo. Don Alonso Don Nicola  
 Don Diego teniente de Conziller mayor. Don Nicola  
 Don Diego: Posteriormente siguió autoj en el nuestro Con  
 sexo la Cuid. de Lugo con el Reverendo Obispo de  
 aquella Diocesi sobre que este casease la reparacion  
 del Fuente dela misma Cuid. que lleva el den  
 do de Pontazgo, y en su vista teniendo pres.  
 los. expuso nuestro Fiscal proveio el Consejo en su  
 de Noviembre del año proximo pasado el auto  
 del tenor siguiente: Se declara que el Reverendo Obis.  
 po de Lugo, y sus subrogados en la Dnidad Episcopal  
 deven de pagar y satisfacer las reparaciones de conser  
 vacion que anualmente obcurran en el Fuente llama  
 do de Lugo sobre el Rio Miro, y para las obra  
 maciones que en el dia se necesitaren tasadas por  
 el Arquitecto Don Miguel Tenio en la cantidad de  
 quatroenta y un mil seiscientos treinta y quatro  
 reales, contribuir con el cupo que le correspondida  
 segun lo prevenido en los Capitulo quinto y ses  
 timo de la Real Decreta de veinte y siete de

101  
 S. de N. 500.  
 D. Jeronimo Velaz  
 de Siola.  
 D. Juan de Soria  
 D. Gonzalo Lopez  
 de Velaz.

102

Abril de mil setecientos ochenta y quatro. Libere  
 despacho con su mension cometido al yntendente  
 del Reino de Galicia para que en su cumplimiento  
 haga queda mas breve se proceda ala execu-  
 cion de las obras y reparos precisos que se expresan en  
 el reconocimiento y plano formado por dicho Ar-  
 quitecto = Madrid seis de noviembre de mil setecien-  
 tos noventa y dos = Esta tubucado = Licenciado Vica-  
 ryo = A instancia de la Ciu. de Lugo y como ha ven  
 se suplicado en dho cosa alguna sobre esta presiden-  
 cia sellos para su cumplimiento en veinte de Diciem-  
 bre de dho año ultimo el correspondiente despacho  
 Executorio, cometido a vey el yntendente; y en carter  
 de septiembre del corriente se hizo al muerto con  
 sejo la representacion y documentos siguientes  
 Representacion de M. P. S. la Ciu. de Lugo de vna parte en contra  
 como mas atenta y sumisa veneracion representa a  
 V. M. el estado pleito que ha seguido con el Reverendo obis-  
 po sobre la reparacion de los reparos del edificio del  
 puente construido encima del Rio denominado  
 Miño el que la Justificacion de V. M. se ha dignado  
 declarar por su Real auto de seis de noviembre del  
 año pasado pasado de mil setecientos noventa

Yo y que dho. Reverendo Obispo y sus subdiáconos en la  
Dignidad Episcopal. deben pagar y satisfacer las expensas  
de conservación que anualmente se curan en el citado Pu-  
erto y para las obras que en el día se mezarán para  
das por el Arquitecto Dn Miguel Ferris Cavero en la  
Cantid. de quarenta y un mil seis cientos treinta y  
quatro reales, con tribuna con el cupo que le conve-  
nida segun lo prevenido en los Capítulos quinto y sexto  
titulo de la Real cedula de veinte y siete de Abril de  
mil setecientos ochenta y quatro mandando librar  
despachos con su insercion cometido al Intendente de  
el Reino para q. en su cumplimiento hiciere que a la  
mayor brevedad se procediese a la execucion de las obras  
y expensas precisas que se expresan en el Memorial y  
plano firmado por dho. Arquitecto cuyo despacho y Real  
al Carta executiva se ha expedido por C. R. en veinte  
de Diciembre del indicado año y haciendola recibida  
la Cid. la dho. dho. Intendente en veinte y ocho  
de Enero del corriente p. que pudiese en execucion lo  
que V. R. se ha servido preceptuar y despues de algu-  
nos meses expidió un edicto tan limitado como quando  
comprendia mas q. el dec. se concurriese a la Capital  
de la Corona dñi avitacion. a hacer las reformas de

De la obra que se hacia de executar en el citado Puente,  
 ensequida de lo qual en las v. de Junio de este propio año  
 se ha entregado por Juan de Castas Maestro de obras  
 en la expresada Ciudad un despacho del mismo Intendente  
 de este librado en los diez de dho. mes expresivo de que  
 esta procediese al reparto de quarenta y un mil yco.  
 en 12. enq. aquella se havia firmada con arreglo al  
 Plano que havia hecho el citado Arquitecto en N.<sup>o</sup>  
 Juan Estevez; y como en el indicado despacho hubiese  
 la Ciudad reconocido la tasa practicada por aquel,  
 con la Regulacion de la obra que se havia de fabricar  
 y materiales que en ella se habian de invertir de lo  
 que hasta en tomes estava reventado halló sumada  
 / mente exesibo el valor que ha dado de los ~~xxx~~  
 / ~~xxx~~ en el estremo que ha obligado a la Ciudad a combenir  
 con sus Casas consistoriales al Maestro Domingo  
 go do Campo quien instruido de la Regulacion y su  
 to valor va lo inmediatamente seis mil reales aldeno  
 trado firmate con presencia de lo que hizo por el dho.  
 Intendente p. que atendiendo a la utilidad del publico  
 y naturales de la provincia como q. vnos y otras son  
 las que de venen contribuir con la cuenta que se les comen  
 ta diese las disposiciones rezadas en su administracion

yal mismo tpo. a que se abriese nuevo remate exp<sup>o</sup>  
diendo los suficientes edictos con invocacion de la esp<sup>o</sup>  
esta regulacion de dho. Caverno por la mayor utilidad  
quese ventaje subiguientemente. y el que con respecto a los  
Capitulos quinto y septimo de la Real Cedula de Sentado  
por y Provisos del año de ochenta y quatro de mos<sup>o</sup>  
trase como se devian de entender en el espuesado R<sup>o</sup>pon<sup>o</sup>  
to; Deben entenderse de todas artes particulares de su  
Reyno con fha. de v. y quatro de Julio en quoy no  
sea admisible la solicitud de la Cud<sup>o</sup> por esta agra<sup>o</sup>  
da por V. A. la tasa echada por el citado Caverno conzedi<sup>o</sup>  
endosele la facultad para hazer el remate de la  
obra residiendo las demas en su persona para hazer  
electiva su providencia aquella Cud<sup>o</sup> verificase el R<sup>o</sup>pon<sup>o</sup>  
to de los quarenta y un mil y cien rs. en q<sup>o</sup> havian p<sup>o</sup>  
zedido aquel y q<sup>o</sup> para los Carroamientos se acople  
se a los Capítulos quinto y septimo de la esp<sup>o</sup> de  
Real Cedula del año de ochenta y quatro sin otra nin<sup>o</sup>  
guna declaracion y comobiese esta absoluta denegacion  
y por separado que el referido Juan de Castro he<sup>o</sup> D<sup>o</sup>  
D<sup>o</sup> Lopez seavian propiciado á acopiar materia  
les é moviendo los mormos q<sup>o</sup> tubiesen para ello aten<sup>o</sup>  
to el remate se habia celebrado a favor de dho. Este



vez y por consiguiente que en primera condicion la he-  
 ra de que solo habia de adelantarse un tercio del mismo  
 fomento ala Ciudad. Este es lo al concepto de alguna o  
 tra inteligencia maiorm hallandose pendiente sus instancias  
 por donde en la constitucion de disponer se les inter-  
 mase las correspondientes protestas mientras yenta  
 tanto no precediese su decision afin de que practicandose  
 lo favorable no hazere responsable a estos adelantamien-  
 tos ya que <sup>te</sup> estovimos solo volvio a hazer ptes. dho.  
 Intendente con las reflexiones de que siempre y quando  
 que O.A. hubiese aprobado dicha tasa no habian teni-  
 do enel ningunas facultades para admitir la primera por-  
 tura de quarenta y siete mil <sup>te</sup> en que lo habia hecho  
 Dho. Excmo. Resultante enel citado Despacho quando la  
 del motivado Carreo lo habia sido de quarenta y un mil  
 seis cientos treinta y quatro ni por consiguiente la mutacion  
 de esta a quarenta y un mil y siete <sup>te</sup> de cuyo oficio  
 no ha tenido ninguna contestacion y en este interme-  
 dio se ocuuso noticia de estos incidentes y de el esta-  
 do en que habia executado la operacion desta obra  
 por D. Joaquin Lora tambien usando de las mis-  
 mas hacienda la nueva suma de otros quatro mil  
 y siete <sup>te</sup> mas que las dos componen la suma mil cor-

Quiendo q. de verificación alguna otra se le da traslado y  
segun mas p. mereca lo identifiere los quatro testigos  
mas q. acompañare á esta Representacion y no pudiese  
de la Ciudad mirar un asunto desta naturaleza con  
indiferencia p. los notables perjuicios que el mismo haze  
palpable deves una Realta de diez mil rs. aorta obra  
y Remate de quarenta y un mil y ciento y abo mas q.  
aun se podria reducir Reduciendo en el juicio de  
Publica Provincia y Cabales de S. M. P. sus p. n. c.  
pales contribuyentes denegado un comisionado aorta  
tan justas solicitudes preamarras con atencion los  
intereses de un particular q. los de aquellos no le queda  
otra ningun arbitrio q. el de la superior potestad de  
V. A. á quien Remedio vide y Sup. q. p. con afecto  
de su Real p. se digne atender alas instancias de la  
Ciudad su natural y Provinciana disponiendo q.  
el expuesto Interdiente les de el conducente curso  
con la admision de las mas Vacas que requieran practi-  
ca Remitiendo para ello nueblas edictos con la desi-  
da formalidad p. la inteligencia de los puntos con las  
mas providencias que sean de la mayor atencion de  
V. A. cuya importante vida p. pose la Doctrina

providencia los mas dilatados años que puede y necegita  
 esta Cuid. Sup. su A. y. <sup>mo</sup> Catorze de Septiembre de mil  
 setecientos noventa y tres M. P. S. = Pedro Antonio Saevedra, Al-  
 torio Inf. Lueros y Quindos, Antonio Maria Ferrero y  
 Corcuera de Texada; Thomas Andres de Neira y Me-  
 nia; Acuerdos de la M. N. y M. L. Ciudad de Lugo Pedro Nu-  
 nestim. y Hernandez Yglesia Bernabé Secretario Pedro Nuñez Yglesia,  
 Bernabé <sup>no</sup> para el Rei nro. Señor Numerario desta  
 Ciudad de Lugo y su Jurisdiccion y Anuntiam. y sueldos de  
 ella y su Provincia y de la Real Renta de Correos y Pos-  
 tas terrestres en este Reino de Galicia. Certifico que sus  
 señoras las señoras Justicia y Rexim. de esta dha Ciudad  
 han celebrado el Consistorio y auto Capitulaz. que ala  
 letra dice asi: Consistorio Extraordinario del Jure por  
 la mañana veinte de Junio de mil setecientos noventa  
 y tres enovese allaron las señoras Justicia y Rexim. de  
 esta Cuid. de Lugo que avia fumaron. En este Consisto-  
 rio firmen dichos señoras en fuerza de cedula Comoca-  
 toria despachada antedich. por el señor Alcalde mas Ant-  
 tigo se ha dado por el mismo cuenta ala Cuid. de or  
 despacho que al <sup>no</sup> de Anuntiam. se le ha entregado por  
 Juan de Castro maestro de obras de esta vecindad expedido  
 por el señor Virrey de este Reino en diez  
 del Coruente p. que la Cuid. proceda al <sup>no</sup> partim. de

los quarenta y un mil y cien rs. de vellón en que fue  
Recomendada por dho. Señor como Comisionado del Suplic.  
mo Consejo la obra del Puente llamado de Lugo consisten-  
te sobre el Rio Miño con arreglo al plan que hizo  
el Arquitecto D.<sup>n</sup> Miguel Tejas Cavero en D.<sup>n</sup> Juan. Este  
vez tambien maestro de obras vecino de la Couña, cuyo de-  
recho parece se ha transferido en el referido; y habiendo la  
Ciu.<sup>d</sup> Reconocido con la maior atencion la tasa hecha por el indi-  
cado Cavero, no puede menos de hazer alto en ella asi por la  
Regulacion que da venuste Nales acerca piedad de Silleria y  
las repas quando no obstarate la diferencia que resulta de la si-  
tuacion en que se han de Colocar ciertos pueblo que tiene mas  
Costosa subida solo se pagan las piedras de estas qualidad a  
siete rs. lo mas caro y regular a seis y medio como por  
la tasa de doce rs. por labras yarentas cada una de dhas. pie-  
dras p. segun la comun practica de todos los q. hazen obra  
con este. Pueblo nadie paga mas q. siete o ocho rs. p. esta  
operacion, habiendo asimismo notado q. no solo es exorbitante y  
desproporcionada la Regulacion del caso de Manzanera o la  
Juela á tres Nales por hallarse este precio muy inmediato á  
la situacion del Puente y lo mismo sei suficiente en  
Satisfacion á Nal y medio sino q. lo es igualmente en la  
tasa de su asiento, Casos de manzanera apiedra por  
Piedra y la pieza de las maderas del enunciado Puente  
se con otras varias partidas del Calculo que se

562

hallan sumaria exresibas: En esta Consideracion  
para instruirse plenamente del referido exereso hizo  
la Ciu<sup>d</sup> combocar con Sala Capitular á Domingo de  
Camacho tambien Maestre de obras vecino de terminos  
fuerte y haciendose echo cargo de la enmendatava  
y firme de pumer impulso ofrecio la vala de sus mil  
y no dudando la Ciu<sup>d</sup> que ante el pecto se pudiese al publico  
entre los mas rraas de este Pueblo sea la vala mu  
cho mas considerable lo que ya se hubiera verificado su  
tiempo quise firmacion los edictos se acompañara con  
Dña. tasa y inteligencia de las facultades y mandaron  
admitir y verifcar en este Pueblo las posturas con presen  
cia de la situacion en que se verifcarse la obra y no  
pudiendo la Ciu<sup>d</sup> mirar con indiferencia este exereso  
y el gravamen q. con el se ocasiona ala misma y su  
vincia; se acordó para el oficio adho. Señor Intendente  
con expresion de tener estas antecedenentes q. ha de ser  
de la enmendacion se crea duplicar los ses de su mayor  
do en beneficio de otros naturales; y al mismo fin se indiq.  
que Pueblos deven entrar en el repartimiento respecto la  
Ciu<sup>d</sup> y su Provincia. nomen contribuido ademas su  
Puentes ala Redificacion del de Orusco y otras del Rei  
no de Leon como igualm. que cuorise de los cargos al  
Señor Obispo con respecto al duplicado en el articulo  
quinto de la Real Cedula Expedida por S. M. en 1707

suere de Abul de mil setecientos ochenta y quatro con las expe-  
dientes de atencion q<sup>e</sup> parecieron al señor Secretario de Guerra  
Jaspe acudidos y firmados. Lavedra. Gil. Ferrero. Puerto.  
Noguerol. Ferrero y Ferrada. Neria. Antero. Sana. Ali. Nubla  
de un animal como concuerda conme Nubla por fuerza  
de lo mandado por la Cud. y el p<sup>o</sup> que firmo de un p<sup>o</sup>  
D<sup>o</sup> de antano en supo aguzado de setiembre de mil se-  
tecientos noventa y tres. Pedro Nuñez Yslas. Bermejo

Otro Fesim. y D<sup>o</sup> de Pedro Nuñez Yslas. Bermejo. No por el Rey nro.  
Señor Numerario desta Ciudad de Supo y su Jurisdiccion de  
M<sup>o</sup> de ella y su Provincia y de la Real Villa de Corco y  
de las tierras en este Reino de Galicia. A. Cortijo que  
del Consistorio vido a un q<sup>e</sup> por antano han celebrado en  
los diez de Agosto proximo pasado de un coniente año sus  
Señorias los señores Justicia y Rexim<sup>o</sup> desta dicha Cud.

Cap<sup>o</sup> consta lo que conuenie el Capitulo siguiente. Viose una  
Carta de el Señor Intendente General deste Reino su  
Jha. veinte y quatro de Julio anterior conentacion ala q<sup>e</sup>  
dixio la Cud. con la de veinte y dos de Julio tambien pro-  
ximo por la que demuestra que la solicitud introducida en  
ella sobre la mizoracion de la portua de la edificacion de  
el edificio del Puente no es admisible por estar aproua-  
da por el Real Consejo la tasa hecha por el Arquitecto D<sup>o</sup>  
Alquel fecho Cabezo conentandose la facultad para  
hazer el Estado de la obra. Nubla las demas en de  
cho Señor para hazer efectiva su providencia para

que la Ciudad la practique del <sup>to</sup> Repartim. de los qua  
 renta y un mil y cien u. en que se ha rematado anualmente  
 para los Carreos a los Capítulos quinto y sexto  
 de la Real Cédula de mil seiscientos ochenta y quatro como  
 mas q. contiene, y en su vista se acordó se buelva á decir  
 vis a dia. Señor que la Ciudad siempre ha pagado que  
 la sujecion del Real Consejo se entienda solo al D. N.  
 puesto y puestas por el cutido Agente en quanto ala  
 obra y Redificacion que se devia de hazer pero no en quan  
 to á su taxa, mas por mente habiendose puerdido circunstan  
 cias q. todas ellas por el en su superior justificacion para que  
 se suva puerdidas con la que se es tan propia como el su que  
 to de que segun lo mismo no ha de condescender a q. un ter  
 cero se lea en perjuicio de todo el Pueblo y su Provincia  
 y por ende en todo caso le compete la Redificacion maxime sien  
 do yala taxa de seis mil u. como mas que con acaso el  
 sultana, y siempre que se abia la postura y defecto se  
 ha de dignar así mismo tener avien eleva sus instancias  
 ala Real Persona y Señores de su Real y Supremo Con  
 sejo para poder devertendese de un hecho en que se ha  
 culpable al Gavarnero de sus Vasallos yala buidicta publi  
 ca con las mas expresiones de atencion q. parecieren al  
 Señor Secretario de Cartas: Cuyo Consistorio concluye: Así  
 lo acordaron y firmaron: Pedro Antonio Saverdun: Cayetano

El y Ortega: Antonio Iph. Bueno y Guindas: Antonio  
María Ferrero Carentino de Texada: Antero Pedro Nuñez  
Yglesia Bermúdez: Yel contenido de la carta original  
de que haze expresion dho. Capitulo inserto es del tenor q.  
Cuenta — se sigue: En contestacion a la de O.S.S. fha. veinte y dos de  
Junio ultimo devo decir queda solicitad que en ella introdu-  
ze nos es admisible mediante esta aprovada por el Conde  
lo la tasa echada por el Arquitecto D.<sup>n</sup> Miguel Ferrer Carrion  
y conzediendome facultad para el remate de la obra que se ha  
echo con todo acuello y solo residen en mi facultades para  
hazer efectiva mi providencia; O.S.S. para el remate  
timierito de los quarenta y un mil y cien reales enq.  
se ha rematado la obra se acoplavan a los Capítulos quier-  
to y septimo de la Tedula del año de ochenta y quatro  
certificando uno y otro segun lo prevenido por el Conde  
sejo y este mi Juzgado Nro. Señor Gué. a O.S.S. mu-  
chos años Coruña Julio veinte y quatro de mil setecien-  
tos noventa y tres, Juan de Texena Señores Justo-  
cia y Reximiento de la M. N. y L. Ciudad de Lugo,  
Asi resulta de sus originales conque concuerda aq-  
me remito, y en fuerza de lo mandado por la Ciu. de  
el ptes. que firmo de su pedimento estando en Lugo a  
quatre de Septiembre de mil setecientos noventa y tres Pedro  
Otro Ferrer y Nuñez Yglesia Bermúdez: Pedro Nuñez Yglesia Ber-  
múdez Escrivano por el Rei nro. Señor Numerario



no  
CONSIST -

De esta Ciudad de Lugo y su Jurisdiccion de Alu<sup>to</sup>min<sup>to</sup>  
 insolidum de ella y su Prouincia y de la Real Renta de  
 Couacoj y Postas terrestres en este Reino de Castilla  
 que sus señoras los señores Justicia y Reximiento  
 de esta dha. Ciudad habiendose juntado en sus Ca  
 sas Consistoriales han celebrado por ante el Con  
 sistorio y acuerdo que ala letra dice asi: Consistorio  
 Extraordinario del Tuerbe por la mañana veinte y dos de  
 Agosto de mil setecientos noventa y tres en que se alla  
 con los señores Justicia y Reximiento de esta Ciu<sup>dad</sup> de  
 Lugo que avaxo firmaron: En este Consistorio jurto  
 dichos señores en virtud de Letdula convocatoria de pa  
 chada ante diem por el señor Alcalde mas Antiquo por  
 este se hizo presen<sup>te</sup> haver llegado su noticia que Juan  
 de Castro e Nido<sup>ro</sup> Lopez se allavan acopiando par  
 tida de craseres para la Redificacion del puente de  
 Lugo situado sobre el Rio Miño insomando las facult  
 tades que tocan para ello a saber que el término de  
 esta operacion se ha executado en D<sup>o</sup> Juan Fran<sup>co</sup>  
 Estevez y por su vezado reconocido por la Ciudad que  
 este ha sido sumamente excedido vago la conside  
 racion de que la regulacion de obra e indermen  
 to de sus materiales segun la propia no pueden



así como alij quaterita por mil y cien rs. en que  
aquel se ha verificado dándole lugar este echo á ha-  
cer comparecer en estas Casas Consistoriales de Ma-  
estro Domingo de Campo quien instruido por menor  
la valor de primero golpe seis mil rs. Aviso de  
lo que y que semejante acción no podía la Cud. mirarse  
con indiferencia por el perjuicio que se portava el publi-  
co y contribuyentes de su provincia de la falta de ad-  
misión y la de que se abriere nuevas posturas en que ad-  
yo se verificaria otras mas ventajosas, maxime no ha-  
viendo trascendido á la Ciudad y su Pueblo la tasa y ed-  
tada firmacion hasta el hecho de haverlo reconocido  
despues de echo el citado Kmate por el despacho que el Sr.  
Dn. Intendente le ha dirigido ha dispuesto en Consistorio  
de veinte de Junio anterior inmutarle esta novedad y  
al propio tiempo demostrarle lo que muy preciso se abiere  
se nuevo Kmate para lo que se admitieron en este ciudad  
blo las correspondientes posturas, y no obstante de conside-  
rar la Ciudad por la vitima esta solicitud se ha denagado  
a ella segun su oficio de veinte y quatro de Julio ante-  
rior despues de haber detenido su contestacion el  
tiempo que se reconoce con presencia de el que miran-  
do la Ciudad nuevamente este asunto con la devida

Reflexion. aslo en Comissario de diez del conuento de los  
 de m... en la misma vna las taxones que han de ser de el  
 pueblo lo que todo le haze presente para que una tomara en  
 el asunto la providencia que sea de su agrado. Y en su vista que  
 al presente se acordó que atento por el citado de vna no se  
 suita que la expresada Redificacion se hubiese rematado en  
 los sobre dichos Juan de Castro ó Judas Lopez y que en  
 este esta dispuesto que antes de principiada se haia de ante  
 cipar al Don Juan Juan Estrevez principal rematador un  
 tercio de los quarenta y un mil y cien u. en que se vna  
 deo manifesta quea amercion de materiales excludi  
 va pretendiendo acaso por este medio haze duntia la salu  
 tud de la Ciudad en que se procura ala admisson de mucha  
 p... y en remate y otro de p... Juan de Castro  
 caso que por dho. señas Intendente ó Tribunal superior de  
 diera acia se quedara en su mano y que tanto no sea  
 zeda la final decision, el presente Escrivano de Ayuntamiento  
 haia saber e intine en qualidad de protesta, de sobre dho.  
 Juan de Castro, ó Judas Lopez ó otro qualquiera que lo  
 execute, iguales adelantamientos zeren en el vna de el mud  
 esto que de practicas de propios motivo no sea la Ciudad  
 dad ni su Pueblo y Provincia responsable acia de que se por  
 vare las correspondientes diligencias a continuacion de el  
 te auto Capitulaz y otro auto acordado y firmado

Pedro Antonio Saavedra: Antonio Jo. Puentes y Duridos: Antonio Maria Fixeuso Casentius de Fenida: Thomas Andrey de Nueva Mexico: Antemí Pedro Núñez Valera Permutó dez; En virtud de lo qual se practicasen las notificaciones siguientes: En la Ciudad de Lugo a veinte y dos de Agosto de setecientos noventa y tres y en el Ducado de Alicantina haciendo buscado y allado, antemí á Ysidro Lopez le interviniese de lo que comprende el auto Capitulár que antecede en su persona que se ha referido de su contenido y de ello certifico: Antemí Pedro Núñez Valera Permutó dez: Lugo y a Agosto veinte y tres de noventa y tres. Yo el Ducado he visto buscado y allado antemí á Juan de Castro le hizo esta tal diligencia y notificación como la que antecede practicada con Ysidro Lopez en su persona que se ha referido de lo que comprende el acuerdo antecediendo y de ello doy fe: Antemí Pedro Núñez Valera Permutó dez: Así Vista de su original con que conque concuerda a que me remito y en virtud de ello á consecuencia de lo mandado por la Ciu<sup>d</sup> de su pedimento doy el presente que firmo en esta ciudad a diez y seis de septiembre de mil setecientos noventa y tres. Pedro Núñez Valera Permutó dez Ducado por el Rey nuestro Otorgo Fecho en esta Señal Numerada en esta Ciu<sup>d</sup> de Lugo por su Jurisdiccion de Alicantina y en solidum de ella y su Provincia y de la Real P<sup>ta</sup> de Correos y Postas terrestres en este Reino de Galicia. Certifico que del auto Capitulár se con anteriori<sup>te</sup> ha

566  
celebrado S.S. los Señores Justicia y R. M. en Consistorio y  
ordinario de Catorze del corriente mes y año entre otras  
cosas que conyuntura consta lo que se hizo el Capitulo siguiente  
ante. En este Consistorio se ha visto un memorial de Fr.  
Cap. Juan Lázaro Maestro de obras en esta Ciudad de la Corona  
por el que manifiesta haber llegado proximanamente a su  
noticia que en esta Ciudad de la Corona se ha sacado a  
publicas posturas la Redyeccion del puente de  
esta consistiendo sobre el Rio Miño adonde parece ha  
bizar concurrido Andro Lopez y Juan de Castro que  
nos havian obtenido su R. M. en Cantidad de  
cuarenta y un mil y cien rs. que pertenecian por Domingo  
de Campo maestro de obras en este Pueblo se ha sacado  
presentado a la Ciudad haciendo la oferta de ses mil  
rs. en caso suyo y de resultas esta en beneficio  
comun desde luego se hace de otros quatro mil  
pidiendo a la Ciudad se le admitiese y que de qualquiera otra  
otra se le traslado como una que contiene el que se mandó  
jurar ante auto Capitulares y en esta, se acordó que aten-  
te no se halla la Ciudad con jurisdiccion para la admision de  
la postura de dicho puente que para propio vale de  
yalo executo Domingo de Campo por su oficio con el Se-  
ñor Intendente General de este Reino para utilidad  
que de ello se oia al comite y contribuyeres a la Redyeccion

cion de Dho. Suente a fin de que haviendo conocido los Maes-  
tros y mas interesados de este Pueblo para las posturas  
de aquel sueno comprehendiendo el edicto que havia limitado pa-  
ra ellas la circunscripcion de la dha. Reglacion y el mand  
o de lo que havia de Meditar solo comunica para fines  
particulares sin embargo de las disposiciones conducentes no  
solo aq. tubiese admision la citada postura sino que para  
las demas que pudiesen verificarse supliese la misma de muer-  
tos edictos con insercion del expresado pliego y mas necesario  
en el suento deue todo lo mate remediarse y practicare y todo  
lo que vno obstante de ser esta solicitud non legitima como de verdad  
se conoce por referirse en virtud de Dho. Publico y por  
el dho. Real cedula en que se compete de veras de veras  
deue mas de dilacion en su contestacion se denegase de la cor-  
pustorio deue siendo el comisionado por el R. Consejo para el  
fin de de la citada Meditacion y que lo havia executado con  
respecto a la tasa acordada en el propio se lo referian en el  
facultades para hacer efectiva su providencia por lo que  
es el Ayuntamiento de la quarenta y un mil y cien y era  
que havia precedido: En quida de lo que levaba la Ciu. a N.  
y a la que mediante la expresada tasa lo havia sido  
de quarenta y un mil y seis cientos y no obstante que por  
nueva admision de postura lo havia executado de quaren-  
ta y siete mil y no deduciendo por ultimo a la de la

quatroenta y un mil y seis cientos <sup>ii</sup> notava que la p<sup>re</sup>sentada  
 admision de dho. turno lo havia executado de quatro mil  
 e mil <sup>ii</sup> Reduccion de por ultimo de dho. quatro  
 y un mil y cien con dho. de la p<sup>re</sup>sentada de dho. p<sup>re</sup>sentada  
 para p<sup>re</sup>sentada mismo aprobada la p<sup>re</sup>sentada de dho. p<sup>re</sup>sentada  
 dho. y que p<sup>re</sup>sentada p<sup>re</sup>sentada p<sup>re</sup>sentada p<sup>re</sup>sentada p<sup>re</sup>sentada p<sup>re</sup>sentada  
 cultura p<sup>re</sup>sentada p<sup>re</sup>sentada p<sup>re</sup>sentada p<sup>re</sup>sentada p<sup>re</sup>sentada p<sup>re</sup>sentada  
 p<sup>re</sup>sentada p<sup>re</sup>sentada p<sup>re</sup>sentada p<sup>re</sup>sentada p<sup>re</sup>sentada p<sup>re</sup>sentada p<sup>re</sup>sentada  
 on particular quela ventaja y utilidades de dho. comun  
 sin embargo de haber precedido ya algunos conatos que se  
 le dho. dho. oficio no ha tenido del hasta ahora su  
 contestacion. Y no pudiendo la Ciudad mirar con indiferen  
 cia se acordo se formalize poder con insercion de lo que  
 es y mas necesario al Agente de la Ciudad en la Corte de  
 Valladolid de Pa<sup>re</sup> q<sup>ue</sup> de que en un dho. y dho. p<sup>re</sup>sentada  
 y que se p<sup>re</sup>sentada y saque el presente <sup>no</sup> de dho. p<sup>re</sup>sentada  
 de dho. lo autuado existe particular instancia representacion  
 a S. M. y S. A. Real las Señoras del Real y sup<sup>re</sup>l  
 mo Consejo solicitando la admision de las p<sup>re</sup>sentadas de dho.  
 varias hechas ala Realizacion de dho. puente con el dho.  
 que se habia al punto para las demas que se p<sup>re</sup>sentada  
 que el que todo se le dho. con oficio y con las p<sup>re</sup>sentada  
 siones que se parecieren al Señor Secretario de Ca<sup>l</sup>  
 ta para acordarse y firmarse del. <sup>no</sup> de dho. p<sup>re</sup>sentada

Don Antonio Navarro: Antonio J. P. Bueno y Guad.  
Doj. Ramón Noguera: Antonio María Terreno la. en  
tino de Terreda: Antemi Pedro Nuñez Igloria por  
mudoz; Y el memorial que esta dho. capitulo el del tercio  
siguiente: Señores Justicia y Reximiento: Don Joaquín  
Lavada vno desta Ciudad con el maior respeto exponiendo  
caba de llegar a mi noticia traxese sacado antes de toda  
apublicas porturas en la dha. obra la redificación del Puerto  
de esta de Lupe adonde pudiese concurrir y dolo lo  
por y Juan de Castro agüeros se llamó tambien se  
noticias en la Cantid. de quarenta y un mil y cien rs. y como  
don a un mismo tiempo enterado posteriormente se declaro  
O.S. contra dho. llmate admitiendo a Domingo de Cam  
po la suma de seis mil rs. en esta atención y la de result  
ta en beneficio del comun. Sup. a O.S. se hizo admitido  
me la de quatro mil rs. sobre los referidos seis mil  
de suma q. viene a quedar la obra en treinta y un mil  
y cien rs. con las condiciones que estan propuestas y que  
verificandose otra mejor patura seme de traslado de ella  
para executar lo que mas me convenga como lo espero  
de Justificación de O.S.: Joaquín Lavada: Au resulta de  
su vixinal conq. concuerda agüeros remito venver.  
de ello y en fuerza de lo mandado por la cur. dho. pedim.



doi el pie. que firmo estando en sup aduz y me  
 te de sep. de mil setecientos noventa y tres. Pedro  
 Nuñez Velazco Bermúdez: Yoisto por las del. nro.  
 Consejo como expuesto por nuestro Fiscal acordauer  
 en auto de nueve del presente mes expedir en esta  
 Carta p. la qual emanamos que un embargo del  
 Reino concutido de las obras del Puente de Lugo  
 a cargo de D. Juan Estevex procedais al nuevo Reino  
 de las mismas admitiendo las mejoras formalizadas  
 por los maestros D. Domingo del Campo y D. Maguino  
 Loreda con las demas que se presenten en el termino  
 de los dichos edictos que seais fixas en la Carta  
 del dho. Reino con señalam. de dia y expresion de  
 las obras Calculas y condiciones trazadas por el Arquitecto  
 D. Miguel Terro y Cavero; Comisionario con  
 el Anteridente persona de nuestra satisfaccion que auto  
 rize dho. Reino en la Ciu. de Lugo y dia señalado p.  
 ello verificandole en el mejor pto. vob las precisas  
 condiciones de fianzas con el adiantam. de primer  
 servicio de obras y materiales y dero ennegarse el  
 timo hasta un año despues de concluida la referida  
 obra del puente previo reconocimiento y aprovacion





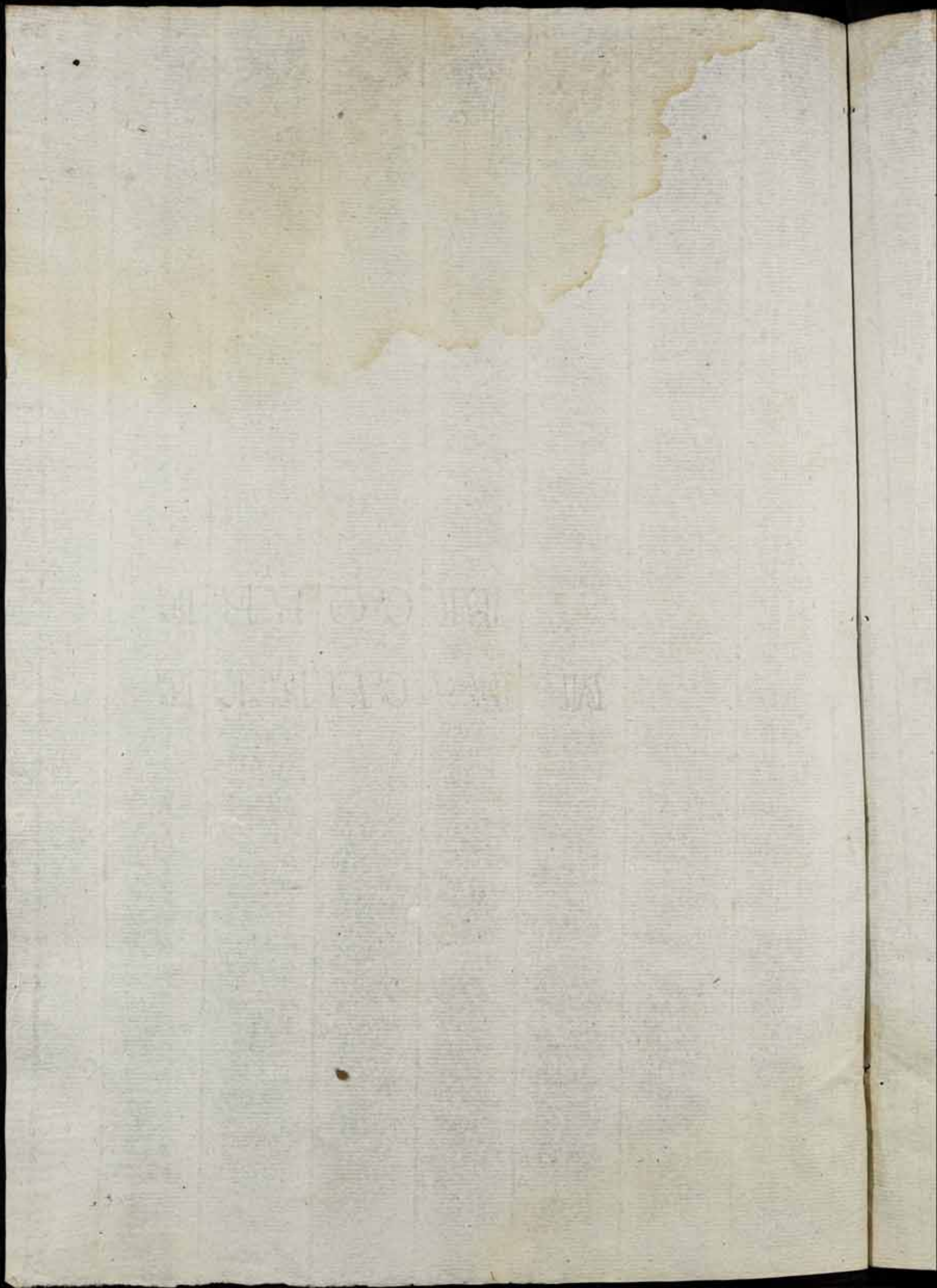
O de Aguirreco nombrado por vos el Intendente o Comi-  
 sionado, via de Hevia a esta taxacion los materiales a  
 copiados a consecuencia del Plante executado a favor de  
 Estevez procediendo vos el yntendente con arreglo  
 a la citada Executoria del nro Consejo de veinte de  
 Diciembre del año en su año pasado que así es más vo-  
 luntad Dada en Madrid a diez y ocho de Noviem-  
 bre de mil set. nob. y tres = D.º Manuel Don. D.º  
 Juan Antonio Jara Merino = D.º Jpli. de Luera = D.º Nari-  
 de Lay Naval y Uiber = El Conde de Vila = Yo D.º Vicente  
 Camacho Secretario de Cámara del Rei Nro. Señor  
 lo haze escrivir por su mandado con agg.º de los desso.  
 Consejo: Por el Secretario Escalaro = Acristiada D.º Leo-  
 nardo Marques: Por el Conzellet mayor D.º Leonardo J  
 Marques =

Asi multa de su Original, conque concuerda áqueme re-  
 mito; Cuyo despacho original se remitió con oficio de la Ciudad,  
 a D.º Arrietas Lopez de Gauto su Pior., con fha. de treinta  
 de Noviembre proximo pasado, loquere practico por el Co-  
 rreo de hoy, ven veí.º De ello lo firmo, como su.º de Ay.º, sup.  
 ouatis de Diciembre de mil set. nob. y tres = Em.º V.º = xx = Anicia =  
 I = al = b = cada = x = C = Plalarid = satisfacion = mij = trascendencia = Castro = adm.º con-  
 de fortuna = V.º y no lo atestado = D.º Nicolás = de = Gauto =

Pero en una J.º  
 en  
 m

Handwritten text in cursive script, partially visible on the left edge of the page.

Main body of the page containing faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side. The text is mostly obscured by a large water stain in the upper left quadrant.





ॐ श्री गणेशाय नमः  
 ॐ श्री गणेशाय नमः  
 ॐ श्री गणेशाय नमः  
 ॐ श्री गणेशाय नमः  
 ॐ श्री गणेशाय नमः  
 ॐ श्री गणेशाय नमः

1789

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY





Para despachos de oficio quatro mrs.

BELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y TRES.

10  
S. de  
Voluntad  
de la  
Civ. de  
P. de





Veinte maravedis.

572  
Diciembre

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Quinto Extraordinario de  
Lima, para mañana jueves a las 12 de  
del mes de nov. y sus engañaron de  
renovar los. Juti. y Jim. de esta  
Ciu. de Lugo de Guaya firmada.

En este consistorio Junco d'ho<sup>ra</sup> se en fuerza de lo acordado  
y Real cédula de despacho de antedicho por el Sr. Alcalde  
don Anaguo; para que se cumpla<sup>to</sup> ala carta de l' ex.  
Sr. Governador y Comand. Gen. de este P. en fha de 20 de 2.º ante  
nos con la copia de la de l' ex. Sr. Duque de la Alcañia Memó  
de l' Estado terminativa y una y otra a lo p'uen. por s. en p.  
que sus fidei y Leales Señallos p'cedan voluntaria m. Mistrance  
emi sero. de las armas, afin de poder concenir los y regular  
pro p'iam. violençia y p'atruidades de los voluntarios de  
de un trenin y p'fusado la religión, el estado, y seguir. de los  
Señallos con lomas y quencion. Tuvieron f'unguado la  
causa con l' ronalu acodo los Señallos y naturales y más  
que pratarer su concurrencia sin excepcion de Persona  
formalizada la iur. segun l' r. de l' rumbre. Sr. D. Pedro.  
mu antiguo de la Ley la cédula propia y es por la causa de  
d'ho Sr. Comos. Instruyo p'ramenor de l' d'ho Sr. Com.  
tenido. Quines se vieron por negligencia de l' d'ho Sr. Com.

re  
S. el Obispo  
Voluntario p' el Sr.  
de la Armada y Publi  
ca. de l' d'ho Sr. Com.  
Vil. de l' d'ho Sr. Com.

siendo toda real y determinada. En las particulas no obran  
 ni de acuerdo la Cui. Lo que se debe lo mecho de su senia  
 y Mienad con las <sup>que</sup> ~~excepciones~~ manifestadas alas <sup>que</sup> ~~razones~~  
 y preuisiones con que la demerita S. M. en beneficio de  
 sus vasallos. de que sin embargo al mismo de ello  
 procuraran sus capitulares practicar lo mas conde  
 uenose oficio ala conuenencia de su importancia y sero.  
 de que se haga para alex. S. Capitan Gen.  
 con elos aquellas accion. que paraxerun al  
 no  
 S. de la...

Juan Antonio y Juan de los Rios

Pedro Antonio Sanchez y Josef M. Garzon

Cayetano M. S. y Antonio de los Rios  
 y Juanda

Ramon Nogueras y Antonio Maria Ferrer  
 Ventura P. Felida

Tomas Andres de la Cruz  
 y Mexico



Ingeniero de Artilleria

100

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Musterio ena en el nacio del Lunes  
por la mañana con de Dn. <sup>re</sup>amil <sup>re</sup>er. J.  
noventa y tres en que callaron los si. <sup>re</sup>er  
teria y <sup>re</sup>er. deuta <sup>re</sup>er. de Lugo que  
cuaso <sup>re</sup>er. forma.

En este conuitorio Tuncos dhoi <sup>re</sup>er. en fuerza de <sup>re</sup>er. lidad con  
bocatoria de pachada <sup>re</sup>er. Anadren por el 5. <sup>re</sup>er. Maide ma <sup>re</sup>er. Anaguo  
y <sup>re</sup>er. General enorden <sup>re</sup>er. a la visible falta que experimenta el  
pueblo, teniendo en conuiderar. <sup>re</sup>er. que este <sup>re</sup>er. no puede <sup>re</sup>er.  
verir mas por los gravitimos <sup>re</sup>er. que se <sup>re</sup>er. y se <sup>re</sup>er.  
de la <sup>re</sup>er. de <sup>re</sup>er. por <sup>re</sup>er. de los <sup>re</sup>er. <sup>re</sup>er. <sup>re</sup>er.  
por. de la <sup>re</sup>er. que corre <sup>re</sup>er. contra los vicarios  
y Maordomos <sup>re</sup>er. por <sup>re</sup>er. <sup>re</sup>er. <sup>re</sup>er.  
nos <sup>re</sup>er. <sup>re</sup>er. <sup>re</sup>er. <sup>re</sup>er. <sup>re</sup>er. <sup>re</sup>er.  
te a <sup>re</sup>er. <sup>re</sup>er. <sup>re</sup>er. <sup>re</sup>er. <sup>re</sup>er. <sup>re</sup>er.  
conuante <sup>re</sup>er. <sup>re</sup>er. <sup>re</sup>er. <sup>re</sup>er. <sup>re</sup>er. <sup>re</sup>er.  
aochinca <sup>re</sup>er. <sup>re</sup>er. <sup>re</sup>er. <sup>re</sup>er. <sup>re</sup>er. <sup>re</sup>er.  
prefixar <sup>re</sup>er. <sup>re</sup>er. <sup>re</sup>er. <sup>re</sup>er. <sup>re</sup>er. <sup>re</sup>er.  
yocho <sup>re</sup>er. <sup>re</sup>er. <sup>re</sup>er. <sup>re</sup>er. <sup>re</sup>er. <sup>re</sup>er.  
non han <sup>re</sup>er. <sup>re</sup>er. <sup>re</sup>er. <sup>re</sup>er. <sup>re</sup>er. <sup>re</sup>er.

brtan  
mia  
cosar  
cio de  
ello  
onde  
exo.  
nt.  
er.  
co S

Puntura que  
se dio de 28 <sup>re</sup>er.  
en el <sup>re</sup>er.







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Yo Abasco, como delacada Nohun. en promissionada  
lo conuente firmaron los que aseguran sauer.

Juan del Rincón y Antonio Font

Gregorio Rueda y Juan Lopez de la Cruz

Jose de Neira Roque Mendez

Josph Tejero

Jasno Acordaron y firmaron de que yo certifico

Certifico

Pedro Ant. Saucedo y Cayete M. S.

Antonio M. Bueno y Quindia y Ramon Roguero

Antonio Maria Feixiao y Tomas Andre de Feixa  
Carentino C. Feixa y Meppia

Teiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

*omnibus extrajudicialibus del Viceroy  
por la memoria de D.<sup>no</sup> Emil Sured  
noventa y tres, en que se abren los  
tasas y 75 mil.<sup>os</sup> de la Cui. de Lago que  
causa firmacion.*

*En este conuencio Tenor dho. s. en vna de N. rra. com. de la  
despachada de N. rra. dho. s. en vna de N. rra. com. de la  
no. 75 mil. de la Cui. de Lago que causa firmacion.  
S. A. General de N. rra. com. de la Cui. de Lago que causa firmacion.  
una copia de la Real Cedula de N. rra. com. de la Cui. de Lago que causa firmacion.  
Buro de N. rra. com. de la Cui. de Lago que causa firmacion.  
pro logar. de la com. de la Cui. de Lago que causa firmacion.  
en un exemplar de N. rra. com. de la Cui. de Lago que causa firmacion.  
se un capitulo de N. rra. com. de la Cui. de Lago que causa firmacion.  
para dho. com. con poder suficiente, y de vna para dho. com.  
y confiera en orden de lo y para dho. com. de la Cui. de Lago que causa firmacion.  
para dho. com. de la Cui. de Lago que causa firmacion.  
que dho. com. con la copia de dho. com. de la Cui. de Lago que causa firmacion.  
ta. Ante Auto capitulo. Tenor de N. rra. com. de la Cui. de Lago que causa firmacion.  
en un exemplar de N. rra. com. de la Cui. de Lago que causa firmacion.  
S. M. en beneficio de dho. com. de la Cui. de Lago que causa firmacion.  
de dho. com. de la Cui. de Lago que causa firmacion.  
el Reino, esta Cui. y la Cui. de Lago que causa firmacion.*

mente al yugo obediam<sup>o</sup>. que se dirigen, de los que  
acordados las curaciones de los d<sup>o</sup> Man. Topo y  
Pallary Redido y capitular de la Ayuntamiento. como  
las curas de mortuados en el de la Assumpta que la  
Ciu. ha p<sup>o</sup> tanto acordado considerando el  
concejo por muy benemérito y acordado para el  
desempeño de esta Confianza, Uniforme mente le  
nombrada y Nombrado por su Diputado capitular  
para que junto con los que lo sean de las mas ciudades  
pueda asistir y representen esta y su Prou. en  
dha Junta, para lo que se forme sin la menor  
dila<sup>o</sup> n<sup>o</sup> el correspond. poder de virreyes asin de que  
como el mismo pueda volver todo lo para el  
en que se pongan por el Ex. d. Capitan Gen.  
Amo. de M. y mas que se fuerca con todas las  
clausulas p<sup>o</sup>venas sin ning<sup>o</sup> limitac<sup>o</sup> n<sup>o</sup>. Y aciendo  
se alla Alca. de esta Ciu. y m<sup>o</sup> mediacion p<sup>o</sup>cion  
de sele para su copia con el con dueno de oficio por  
propio Polanco alavencas. adonde se en cuenta  
p<sup>o</sup> con ello ganara el p<sup>o</sup>. y que no se note a la  
murmura ninguna omis<sup>o</sup> n<sup>o</sup> en el cumplimiento de las  
superiores N<sup>o</sup> de ordenes en su oficio le p<sup>o</sup>cion  
d<sup>o</sup> N. de curas en los tanos de acion<sup>o</sup> de que se  
iniciado. Y en lo de la curas de N. de que se



la Cui. con la puntualidad que apertur deuen  
punta las R. Resoluciones y sus suplicas  
mandatos para inmediatamente dallas por d  
putado p. la cap. de la Cui. Capiculan de  
H. Pallas ag. por no hallarse actualm en la  
nueva Pueblo lecomunico esta Comand. por  
propio Bolante asu fado de oficio de oficio al  
asumpto con la copia de poder que se me dio  
para con las mas expreiones que paxen adu  
no  
S. de Caracas. -----  
Venerable del diputado g. del R. no infra. de 27.  
de Mayo. Anterior, por la q. comunicada la not. que  
el V. Sr. del mismo se dio a las R. de la Ca  
mara al Sr. D. y Real Acuerdo de este R. no el  
aunio p. que se preceda ala poroga de millones  
en la forma acostumbrada, la que no obstante  
hauerse dado con Venia el 24. de proprio  
no omitir hauido ala Cui. con lo mas que con  
quiere. Tuncan Aun Aun Capiculan. Tenu  
Vna se Acuerdo Aun de el R. no en lo ven  
minos de la maiori acord. que con muy  
ala vna est. S. de Caracas. con demas  
Jueces de Capiculan g. de este R. no infra  
asi mismo de Aun Com. comunis tambien



En este maravedí.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

de la Cui. la referida Real Audiencia con tanto a  
puro como que se pone que el 16. del mismo  
año de 1793 se acordó que se diese en la  
Capital de la Corona una orden <sup>de</sup> agregado  
de no acordarse en el caso de Navarra  
y a igual Junta no de la de Navarra  
alg. admiral. por lo q. se supiere la  
de los que se ha de comben. y con la confianca  
que se ha de ser a las mismas de la de el Sr.  
de fecho de con las mismas por de el Sr. de el Sr.  
Sr. Mar. J. de el Sr. de el Sr. de el Sr.  
mismas sino se ven en nada a las de el Sr. de el Sr.  
de el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr.  
de el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr.

Pedro Fern. Saavedra

Antonio José de Guano  
de el Sr. de el Sr.

Ramon Hoouard  
de el Sr. de el Sr.  
de el Sr. de el Sr.

Handwritten signature or mark on the right edge of the page.



Para despachos de officio quatro rta.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

El Rey Gobernador y Alcaldes mayores de mi Reino de Galicia  
 La raveri como la maior parte de las Ciudades y villas de voto  
 en Cortes en continuacion de lo que los Reinos de Castilla  
 y Leon Concedieron al señor Rey Don Felipe Quarto que  
 Santa Gloria haya, y en atencion al estado y empeño en  
 que se hallaba la Real Hacienda asi por los grandes gastos  
 que en tiempo de S. M. se hicieron en la Guerra de Portugal  
 y Tornadas que executò en los confines de estos Reinos y otros  
 accidentes de las asistencias fronterizas de España, por el año  
 Armada, Real, Prendios, y Fronteras de España, por el año  
 de mil setecientos ochenta y ocho prorrogaron las referidas  
 Ciudades y villas por seis años los servicios de Veintiquatro  
 Stallones que se cobran de las quatro especies de vino, Vi-  
 naigre, Aceite, y Carnes quatro millones en cada un año,  
 y que de ellos estan situados à Turcos en millon trescientos  
 setenta mil Ducados en cada un año con consentimien-  
 to del Reino, y en mismo prorrogaron por el referido  
 tiempo los servicios de dos millones y medio quatrocientos  
 en los diez y seis mil setecientos setenta y nueve Du-  
 cados en cada un año, cuya prorrogacion de estos  
 efectos estan hechas y concedidas hasta fin de Julio  
 del año proximo de mil setecientos noventa y quatro,  
 y en mismo por el dicho tiempo prorrogaron el servicio  
 de nueve millones de Plata tres millones de vellon en  
 cada un año, y el impuesto de la Lana cuya prorrogacion  
 cumplirá en fin del propio año de mil setecientos  
 noventa y quatro, y el de los nuevos impuestos de las  
 referidas quatro especies y Dño del quatro uno por  
 ciento hasta fin de Agosto de mil setecientos noventa  
 y seis. Y habiendose reconocido adelante de agora que el  
 rendimiento de los dichos servicios no ha sido bastante  
 para el desempeño de los gastos que van expresados

*Alm*

Y considerando que aquellos subisten, y que en el  
estado presente se han aumentado con mayor ó  
puesco mayores gastos en defensa de las Plazas  
de Leuta yoran y las otras de el Africa ante  
murales de la Christianidad, las Guerras que  
mantubo el Rey mi abuelo, y que tambien este  
en Italia, que obligaron a el Real Persona a  
ponerse a la vista de sus Ejercitos y executar  
las Tornadas que es notorio, ocasionando  
por estos moribos y por los notorios q. sucesiva  
y por otros m. han ocurrido muy crecidos  
gastos que han puesto en el Real Erario en la  
estrechez y falta de medios que se experimenta,  
siendo inexcusable la conservacion de un  
numeroso cuerpo de tropa y Real Armada  
para poder acudir prontam. al reparo de  
qualquiera y en un caso que queda sobrevenir  
por y en interesarse en ello la persona de nra. Sagrada  
Religion y juntamente la Paz y reposo de mis  
Dominios, que es mi unico fin, y mantener a mis  
suditos y vasallos en medio de tantas y tan  
estrechas urgencias sin gravar las con nuevas  
contribuciones, me obliga todo ello por no haber  
otro medio de que valere a procurar la conti  
nuacion de la misma prerrogacion de millones  
respecto de estar para cumplirse en Julio del año  
proximo de mil setecientos noventa y quatro  
la ultima mente hecha. Lo mismo he re  
suelto a este fin que se pida luego a las referidas  
Ciudades y Villas la prerrogacion de los expresados  
servicios ya que hasta ahora no han permitido  
los accidentes acaecidos que se haya executado  
con la formalidad acostumbrada y mientras  
resuelto lo conveniente sobre el establecimiento  
de la unica contribucion; Encuia conformidad  
or encargo que luego que recibas esta mi Cedula  
proveair y de su orden se junten los Procuradores  
de las siete Ciudades que representan el voto

575

en Cortes de ese Reyno para el dia y hora q. señala  
redes, y sin perder tiempo en esto, y que cada una de ellas  
pueda poder decirlo para otorgar y concluir lo que  
en mi nombre le propusiere des, y juntos les pidieren  
presenten y den su consentimiento prorrogando los  
dichos servicios de millones por otros seis años mas con  
las mismas calidades que el Reyno los tiene con  
cedidos ya costumbre, y lo han hecho desde suprimida  
concecion: Lo que asimismo se conceda la prorrogacion  
de dicho quatro uno por ciento en lo que falta por situar  
queriendo estos servicios impuestos y concedidos por el  
Reyno y prorrogado por las dhas Ciudades y villas  
y no imposicion nueva y que las ocasiones y mercedes  
des presentes son tan notorias y que en los servicios  
de Veintiquatro Millones estan situados con conven  
timiento de el Reyno el dho millon trescientos  
setenta mil Ducados de renta en cada un año a cuya  
paga no puede faltar, debo esperar con seguridad  
que prorrogaran los dichos servicios segun y en la  
forma que el Reyno me lo tiene concedido y estan  
prorrogados por las dichas Ciudades y villas, y pues  
en todas ocasiones se ha experimentado su amor y  
finez a mi servicio acudiendo a el con la demortia  
y celo que tengo presente: Asi me prometo que en  
cuyntura tan propia de su reflexion como de apieto  
y en que se interese tanto obraran conforme a su  
obligacion y voluntad continuando lo que siempre  
han hecho siendo las primeras en esta concecion  
dando exemplo a todas las Ciudades y villas para que  
executen lo mismo, en que fizo se aplicaran en tales  
circunstancias de finera y amor, que manifestaran  
en su buen efecto y brevedad el deseo del merito  
de este servicio, añadiendo a los muchos q. de ellas  
he recibido de que me daxe por muy servido, y lo re  
conoceran en quanto se ofreciere de su mayor  
alivio y conveniencia, favoreciendola y haciendola  
la mia que me tienen merecida estando en acuerdo  
de lo que esta resuelto y se o por tripò antecedente  
de que llegado el caso se prorrogare los Millones por las



Dada despachos de oficio quatro m[es]es

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y TRES.

Ciudades. hayan de ser reas los Comisarios q[ue] hubieren  
de servir en la comision de Millones durante el  
repenio de la nueva prorrogacion, cesando los actuales  
y entrando en su lugar aquellos a quien tocare la  
suerte executandolo en la forma que se acostumbraba  
quando se disuelben las Cortes, pues mi deseo sera  
siempre atender a que las Ciudades logren todas  
de este beneficio por la grande estimacion que me  
deben. Fecha en San Lorenzo a veinte y dos de No-  
viembre de mil setecientos Noventa y tres. Yo el Rey-  
Por mandado del Rey Nuestro Señor Juan Fran-  
co de Lara. Escoria de duos mal de que certifico como  
N.º de las Juntas y Diputaciones de este ex<sup>mo</sup> y fidelissimo  
Real Noble y Muy Leal Reino de Galicia, Comuna  
Diciembre quatro de mil setecientos Noventa y tres.  
emda: 6a

*Domino B...  
A...*

Remito a V.S. Copia de la Real Cedula  
 de S. M. para la prorrogacion de la Concesion de  
 Millones que manda hacer a este Reyno, para  
 que vista en ese Ayuntamiento Dipute un capi-  
 tular de el que este en esta Ciudad el dia 16. del  
 corriente con poder bastante, y decisivo para tratar  
 y conferir en orden de ello, y demas asuntos que  
 yo tenga que proponer a los Vocales de la Junta  
 a nombre del Rey.

Nro. S. Quē. a V.S. m. a. Comūda  
 4. de Diciembre de 1793.

Juan. Pacheco

M. N. y d. Ciudad de Lugo.

11

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to its orientation and fading.

Handwritten signature or name, possibly "Miss M. J. ...".

Handwritten text, possibly a date or reference number.





*M.H.*

M. Y. S.

En fecha de 22 de este por la Secretaria de la Camara se dio orden al Presidente y Real Stowendo de ese fidelísimo Reyno, pare à V. Y. y à las mas Capitales que le componen, el aviso para que procedan à la prorroga de millones en la forma acostumbrada.

Esta noticia, que con reserva se me dio el dia 24, la pongo en la de V. Y. à quien ratifico mis deseos por complacerte.

Dios guarde à V. Y. muchos años.  
 Madrid 27 de Noviembre de 1793.

Hmo Senor

M. de M. de J. su

fav. y deceso senor.

Ante Juan<sup>mo</sup> Sotelo de Roboa

Annetto. 93

Hmo on Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de Lugo.

1842

The first of the year was a  
 very cold one. The snow  
 lay on the ground for  
 several days. The  
 weather was very  
 disagreeable. The  
 wind was very  
 strong. The  
 snow was very  
 deep. The  
 ground was very  
 hard. The  
 people were  
 very  
 much  
 affected.

1842

1842

1842

1842

1842



LIBRARY  
R. R. R. R. R.

Coaco  
De la A  
Cannon

Olla  
Gen.  
n.º  
lon

A



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTAY TRES

Comisario ordinario del Real de la Alcaidía de D. D. Simón de los Ríos y de su Enquestación S. S. los Sr. Just. y de Sim. de la Ciu. de Lugo que auiso firmaron.



En este comisario Juntos D. hon. ss. en suora de sus lugares para tratar y conferir lo comen. al servicio de ambas Magestades por utilidad de el comun: se ha visto una carta del Ex. Sr. Don Diego de la Alcaidía Almirante de Lugo por la que manifiesta haber sido la representación que le hizo esta Ciu. sobre la comen. de el comuno Real, en que se dice que Lugo que es una de las que se llama que se han perdido, y están pendientes en suar. de los m. de el Sr. D. Juan de Lugo, se comen. a pron. a su. y que en ella se dice mucho complacencia de poseer manifestar a la ciudad los de sus de sus m. de el con lo mas que refiere la que se mando tener a los de sus Capitanes... Viose otra del Ex. Sr. D. Juan de Lugo con mand. General de sus R. no. fecha de 30 de Noviembre ultimo concurar. a la que le escribio la Ciu. en 26. del mismo por la que manifiesta por parte muy a su honra. lo que al efecto de sus anteriores le pro. vino la misma y siendo lo de que al lado por muy presuro comunicar a la Hon. por medio de señores el ap. de las superiores Orden del Ex. Sr. Duque de la Alcaidía sobre el Almirante voluntario de los susos que quisieron haberlo p. el R. servicio con lo demás que demuestran el

Carta del Sr. Duque de la Alcaidía Almirante de Lugo...

Otra del Sr. con mand. Gen. sobre Alcaidía... Voluntario de los Toldos...









Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

En el Real Audiencia de Lima, en el día de...  
 formal... de la... de...  
 número... de...  
 Obstante...  
 Remitido...  
 todo...  
 no pudo...  
 plapoen...  
 Acuerdo...  
 alo...  
 Quagnado...  
 los...  
 citiana...  
 la...  
 azminar...  
 Omisión...  
 ninguno...  
 no...  
 de...



Mundo Alarico della della escalera y Muro  
visible que neneua la casa p. de la Capital  
la Mier. remando tener a la redondeo fiamado sobre  
el Alarico: Laque Removida por el Alarico mas  
aniquo expuso quacomas delos Muros que con  
vencione de la Mier. es indispensable para la segu  
ridad delos Muros y poder mudarlos de una para otra  
sin riesgo, el que con una vn Rollo de cuerdo de  
Poncione enre la Puerta principal y la delos de  
Calabero pum. que en un mueran, como igual m.  
en Terroso en la Puerta de Calabero que se  
en unanca ala subida de la escalera para ponerle  
por la parte de afuera, a fin de que quede con la segu  
ridad que se necesita, poniendole igual m. por la  
misma Ladera que se en la escalera una Sier  
tana de maderia para impedir que los No  
tingan comunicarse con los Tenos que cubren y  
bajan por la Veta que en el dho Calabero en la Pu  
erta. Haviendo al mismo fin en la respu. menudete  
que en la Puerta Otro por rigo de maderia  
y ambos con Vauie: Igualmente hecha con una  
hiz una Mera con un banco de Madera para  
tomar las confesiones a los No y mas que con una





Teiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

farraginosas y amargas. Asimismo don Juan de  
 Guillon Frey de canónigos y los otros tres de canónigos y un  
 mancebo de los depeñados y uno pequeño con sus  
 pecunias canónigos. Quiero tambien por la Cua.  
 Acordo Juan de... de... la maldad que...  
 usen mandando todos los dias de prisión p. cualquier  
 los nos así los que son pertenecientes a este Turpa  
 do como los que transitan por este pueblo y no  
 miren a las... de la... de...  
 Real Sala de... y otros yndentes, se incluyan  
 dhas cadenas y prisiónes y depon en los esphandores  
 eos con la espres. de que lo que se... a la...  
 mas Guillon y obra de... se a su...  
 y los canónigos y mas obra de Lima echa con la  
 corropom. seguir. por el precio que se...  
 comben. uno y otro en el mas...  
 Vni un Memorial de Juan de... y...  
 Vicario de los... de... a la  
 de los... que... sobre...

de  
 Seleccion...  
 An... y...

A...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

INTE MIL TA Y

Vertical text on the left margin, partially obscured and mostly illegible.

Main handwritten text in Spanish, starting with 'que el Sr. Alcalde mayor...' and listing several names and titles.

Attestado de la... (Attestation text on the left margin)

Tabla de... (Table reference text on the left margin)

Est. d.º <sup>como tambien en las</sup> Juan Forjardo y Guibana  
de mas Oficio de Residente estan en ejercicio pero  
no haia obtenido sus Ouenos la N.ª Real y  
<sup>Or</sup> por lo que se requiere sig. <sup>Or</sup> de acuerdo con  
la Ley de Real C.º. para que  
se lea de nuevo lo que se deroga.  
en materia de Real C.º. de los que se crearon en  
patria de N.ª Real y los que no la fuer  
cion junto con los Ouenos de los Oficios  
que no han obtenido la Real C.º. de la suspensa  
como de lo que la C.º. de la suspensa de Pedro  
y que por el tanto de los quatro <sup>Or</sup> que  
prim.º el N.º de J.º de A. los N.º de J.º de  
supremo con sus <sup>Or</sup> y los ultimos haia que obte  
gan las N.ªs Reales y provisiones correspond.  
Fecho Madrid a y firmaron de que <sup>Or</sup> C.º de J.º  
Ence Xing. como tamb.º Est. Juan Forjardo y  
Guibana = V.º

24  
S. suspensa  
de Pedro y Guibana

Pedro Ana Saavedra

Juan de S.º

Antonio de S.º  
y Guibana

Ramon Novales

Antonio Maria de S.º  
Comisario de S.º


Pedro de S.º



He recibido la Representacion de V. S., en que refiriendo el mal estado y los perjuicios que se seguian de no llevarse a efecto la construccion de ese camino, se licitara V. S. que se decretase a ella; y en su consecuencia debio decirle, que luego que se eragieren ciertos informes que se han pedido y estan pendientes sobre los medios de su dotacion, se tomaria pronta providencia y en ella tendre mucha complacencia de poder manifestar a V. S. mis deseos al Señorial.

Dios que a V. S. m. a. S. M. Lorenzo de la Torre el 21 de Noviembre de 1793.

El Duque de la Albufera.



N. S. Justicia y Ayuntamiento de la Ciudad de Logro.



100



He recibido la carta de V. S. de 26. del cor<sup>te</sup>.  
 por la que veo la eficacia con que procede  
 en el importante objeto que recomienda  
 S. M. y de que enteré a V. S. con fecha del  
 20, y me parece muy conducente lo que al  
 efecto me propone su distinguido Zelo.

Dios g<sup>o</sup>. a V. S. m. a. S. Coruña 30. de Mayo.  
 de 1793.

Juan Pabre

M. N. ya. Ciudad de Lugo.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to be organized into several lines.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to be organized into several lines.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date, which is very faint and difficult to read.



SCIENTIFIC



2411112

17  
14



Exmo. Señor Gobernador del R. y Supre-  
mo Consejo de Castilla con fecha de 14 de este mes co-  
municó á esta R. Audiencia por medio del Exmo.  
Señor su Presidente la R. Resolución de S. M. del re-  
no siguiente.

Exmo. Señor: Habiendo dado cuenta al  
R. y delo ocurrido con el Gobernador Subdelegado de Pen-  
tas de Lixena y la Justicia de la Villa de Zafra con  
motivo de haverse resistido esta á admitir al Reo de  
tímio Alvaran destinado á las cárceles y que dicho  
Subdelegado emitia á disposición del Capitan General  
de Badajoz, há Vuelto S. M. que V. E. comuniqué la  
correspondiente circular á todas las Justicias del Rei-  
no afin de que reciva los Reos de Contrabando sin Revi-  
tencia alguna que conduzcan por tranvito de Jus-  
ticia en Justicia para evitar los perjuicios que de lo  
contrario se ocasionarian al R. servicio. Lo que de  
Real orden participo á V. E. para su cumplimiento y que  
disponga su cumplimiento. Dios que. a N. E. muchos  
años N. Lorenzo 10 de Noviembre de 1793. Diego  
Gardoqui: Señor Conde de la Cañada.

Para la devida execucion y cumpli-  
miento de esta Real Orden se prebino en el Real  
Acuerdo celebrado oyria de la fecha comunicarla á  
V. S. para que lo haga con la posible brevedad á  
todas las Justicias de su Provincia afin de que

tenga pronta observancia en este Reino, y del R.  
dará aviso al señor Decano de esta R.<sup>l</sup> Audiencia

Nro. Señor Gué. a N. S. m. a. d.

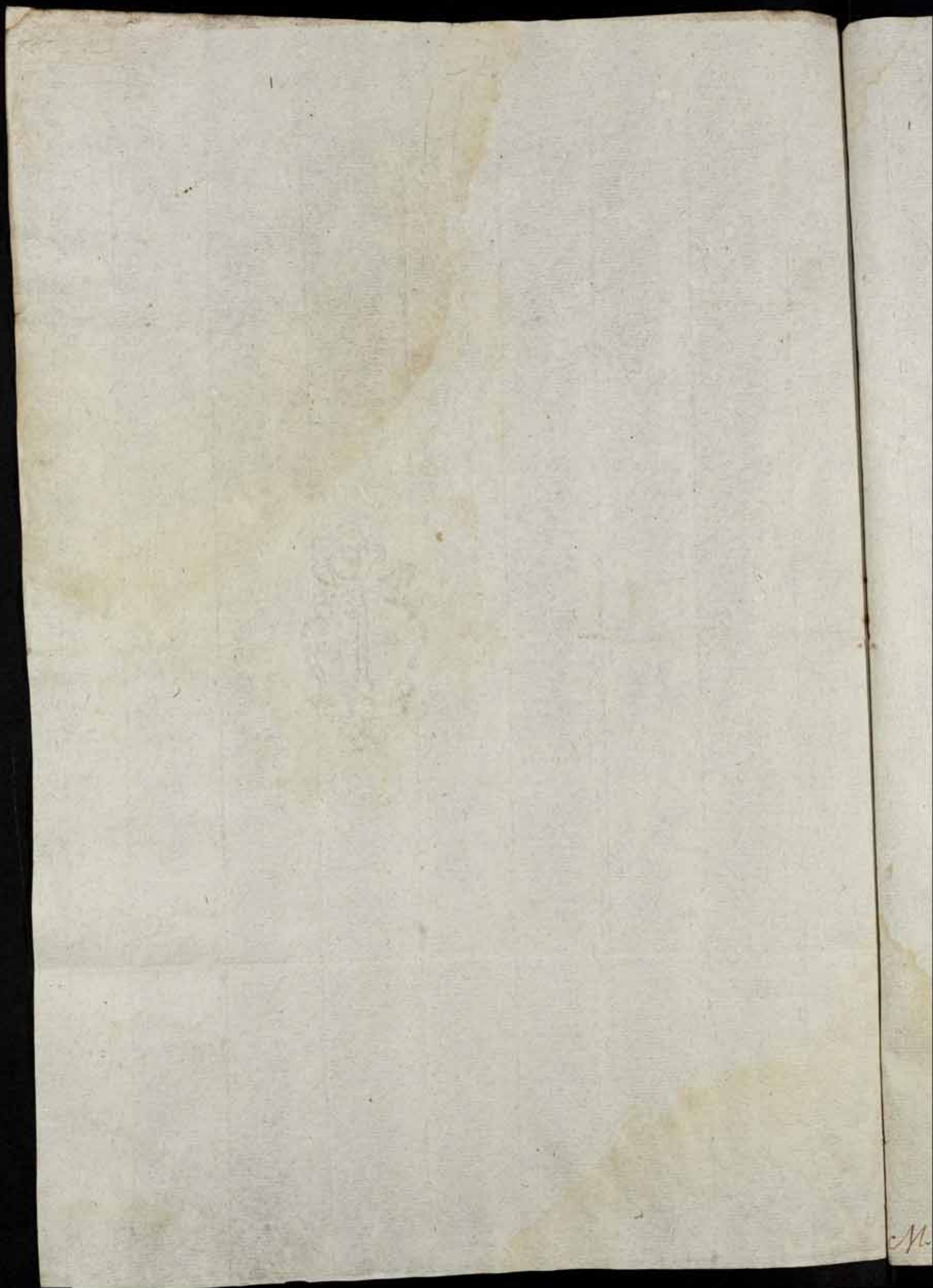
Junia 28 de IX de 1793.

  
D. Juan de los Rios  


M. N. y M. L. Ciudad de Sujo

del Rey  
audiencia  
S. m. d. p.

*[Faint handwritten text, possibly a signature or initials]*



El Sr. Interino de Gobierno del R. y Supremo Consejo con fecha de 20. del corriente comunica a esta R. Audiencia por medio del Señor Decano de ella la orden <sup>ta</sup> sig.

„ El Consejo extraordinario ha acordado  
 „ se diga a V. S. que a buelta de Correo Vnita las listas que  
 „ estan pedidas a esa R. Audiencia, del numero de Franceses  
 „ expulsos de ese Reino y de los existentes en el, o alomenor  
 „ de V. S. noticia del numero de unos y otros y para se forma  
 „ las referidas listas.

Y Vista en el R. Acuerdo celebrado el día de la fecha se prebino para este Acuerdo con ynelusion del antecedente y que V. S. a Correo visto Vnita las tres listas prebenidas en la orden comunicada en 25. de Septiembre proximo y que en caso de omision se continen los Ejecutores que fueren nombrados a costa de V. S. averificando y enijir las mas providencias combenientes.

Participo a V. S. para que disponga su cumplimiento y del Peribito para avisar al Sr. Decano de esta m. R. Audiencia.

Nro. Señor que. a N. S. m. a. S. Coruña 26 de  
 9 de 1733.

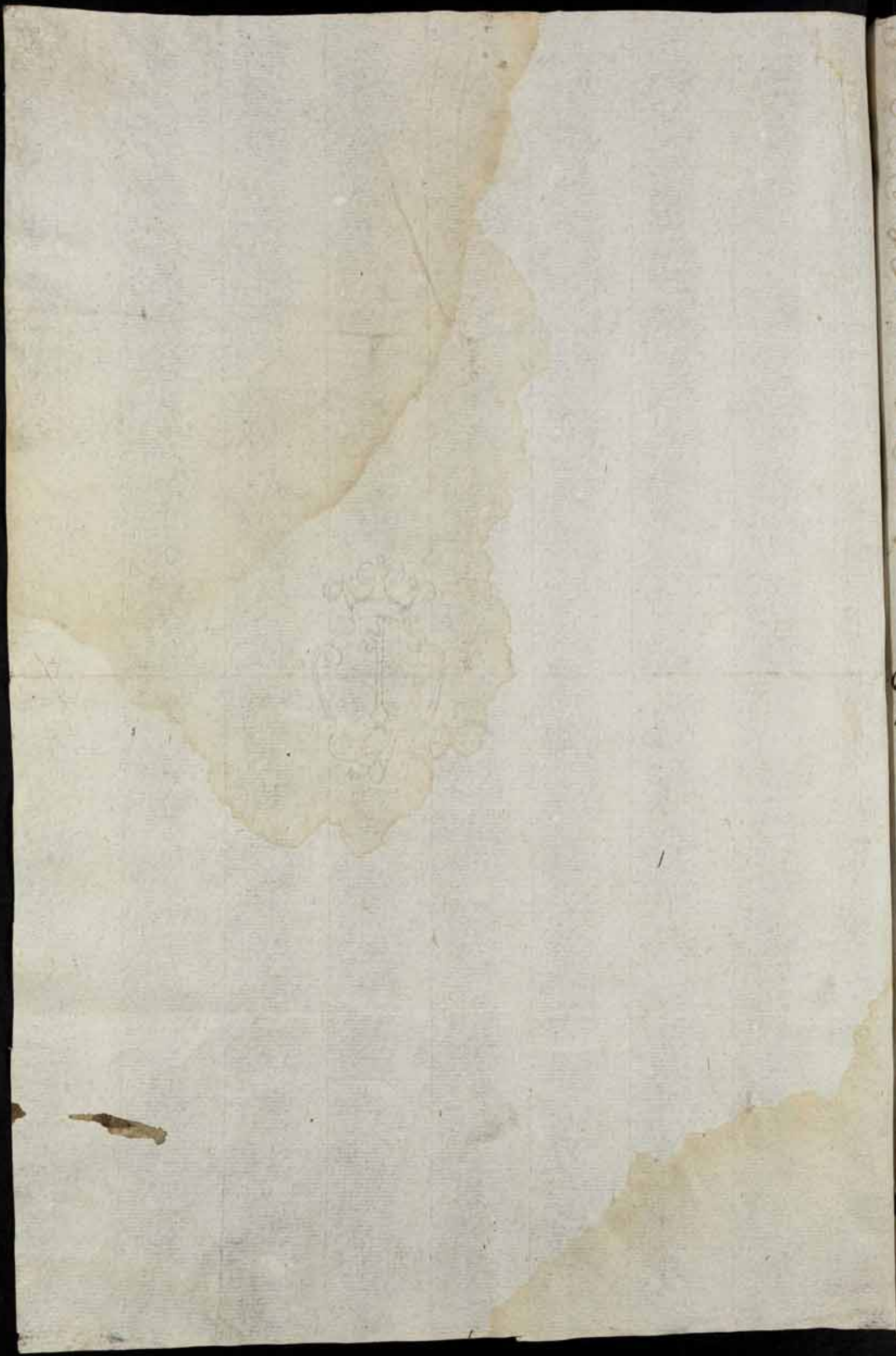
*[Handwritten signature]*  
 Joseph Cuadrado

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





*[Faint, illegible handwritten text in gold ink, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*Amount  
to collect*





esto mismo se hizo ni merced en el año de 1724 p. y ma  
nuso en los años de 1725 y 1726. En el año de 1727  
de su sucesión y sucesión de un mismo. Aviendo a los  
preuenido por la Cui. que se le notificó: Y así por  
la misma se fue de confesión y tratado con el mismo  
con la Madama y se acordó que se correspondiese de acuerdo  
por el Decreto de continuación de dicho Man. para que los  
usos de un mismo se ratificasen bajo de su Real y por  
ante el p. de no en un concilio, y se ganase allanamiento en for  
ma de afirmación de lo que se acordó. Y así por la Cui. la seguridad  
del. Alano en los quince puertos que mencionan  
para dicho de un mismo y se ratificasen al fin y por el  
del Comar de un mismo de un. Y así por el. Y no  
Ay. y así por el. Y así por el.

Redne Ant. de un mismo y Ramon Hoquezo

Antonio de un mismo y Juan de un mismo

Juan de un mismo y Juan de un mismo

Don Antonio de un mismo

Don Antonio de un mismo

Este Comar de un mismo

ca  
7. y ma  
bno  
al  
asco  
umpo  
Acordo  
lo  
por  
for  
udad  
man  
li  
no  
s.

para votar, y conferir lo conveniente, al servicio de ambas  
provincias, bien, y utilidad del Común: Deha visto una Carta  
del Aferre de la Cui. en la Corte, en fecha seis del Corate por  
la que abia hauea Reuocada la Reuocacion de la Reuocacion de  
la Reuocacion de la Cui para el Corate de la Corte de la Cui de  
Calabror de la Nueva España, y se acordó que en aquella subp  
onidad se abia de sus Reuocaciones, y se acordó que se acordó  
que se acordó de mandado de su Magestad, y se acordó que se acordó.

Diene otra de D. Anonex Lopez de Castro, y se acordó que se acordó  
su fin, y honre del que se acordó, y se acordó que se acordó  
el Despacho del Supremo Consejo para las Indias de la  
obra del Puente, y que se acordó que se acordó, y se acordó  
tando su cumplimiento, que se acordó que se acordó, y se acordó  
Exped. de Comandante, se hallaua en poder del Declarat p  
cbauar el Informe prevenido, a quien habia de pasar  
pronta Conclusion con lo mas que comprende, que tam  
bien se acordó de mandado de su Magestad, y se acordó que se acordó.

Acordóse que el s.º de Mayo, y se acordó que se acordó  
bocatoria p.º el Maner diez y siete del Corate, alar diez  
de la mañana, a fin de dar a el Comandante de la Cui de la  
que en ha. onze del mismo mes de Mayo, de la Cui de la Cui de  
la Compañia de la Reuocacion, que hizo de S. M.

Tabla Embocay } como Comandante General del  
Coo } como Comandante General del  
5.º Duque de la Alcaudia, Min.º de Estado, S.º el Illustre  
m.º voluntario de los Tolena para el 2.º servicio.

Y qualm.º se acordó de los ss.º D.º Ramon Noguero, y  
D.º Ine. Maria Feico, baytan daa las causas ad.  
en la forma que se acordó de mandado de su Magestad.  
Assi lo acordaron, y firmaron.

Pedro Anasacua } Cavallero D.º Gil  
y Ortega

Ramon Noguero }  
Comandante General

Tomás Andres de Vera }  
y Mexora }  
Comandante

De  
Interno de la Cui  
DE

Veinte maravedis.



SE LLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETT CIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Señor

Esta Ciudad ha sido convocada por el Comandante General del Reyno, a quien debe alguna distincion para oyr su Dictamen en las particulares de el oficio que acaba de pasarle el Duque de la Alcudia relativo al estado de Guerra en que se halla V. M. con los Franceses, y porcolades y enoras de esta Nacion abandonada, y aumento de Soldados voluntarios por los medios que yndica: Ha respondido al Comandante General, despues de darle las debidas gracias por el honor que le dispensaba que la Ciudad de la Comuna en punto de tanta consequencia formaria su combinacion politica con el pulso preciso, y que despues de reafirmado su pensamiento, le presentara a V. M. para su exhoamen y decision, dando una prueba publica a todo el Estado de el ynteres que toma en las glorias de España su Religion y su Soborano:

Congregados sus Individuos en el diez y siete de este mes despues de fizar hechos y principios, sin los quales no puede discurrirse con acierto, se han convenido en que V. M. para sostener el honor de sus Armas, y el de la Nacion y Religion que protexe no debe pensar solo en Soldados voluntarios, sino en formar con prontitud un Exerxio respetable por otros medios mas seguros, y en tomar las medidas oportunas para que este Exerxio pueda ser reemplazado en el ynterante en que se minore, o destruya por algun accidente de la Guerra por las enfermedades o otras contingencias: La Provincia de la Comuna y las mas de el Reyno de Galicia no le fedarian a V. M. con el numero de Soldados que les correspondan, los que pueden hallarse por un medio sencillo

que esta Ciudad haya demonstrable de execucion facil y de como  
perjuicio para la Agricultura y las Artes:

La guerra, Señor, no puede resistirse sin una fuerza pro-  
porcionada: El valor no ha de suplir todo y no ha de contarse con el  
solo: Nuestros Soldados hicieron prodigios en la Guerra, y adquirieron  
lauros ymmortales, pero es preciso aumentar el numero, porque son  
pocos, y la fatiga es mucha: Necesitan mas compañeros, y necesaria  
el Reyno para su seguro quien los substituya con prontitud en  
sus muertes o enfermedades: Los Franceses son muchos en numero  
por la crecida Poblacion de su Reyno: Conocen ya el peligro en que se  
han puesto sus errores; se hallan preocupados con el espíritu de una  
libertad mal enmendada, con el fanatismo, y la soberbia: Viven sin  
Ley, sin orden y sin Religion caminando por gradas a la confusion  
y la anarquia: Quieren estender a todo el Globo las maximas de  
su falsa Filosofia, y para perpetuarlos en otras Naciones hacen en  
substancia la Guerra al Universo, y al mismo Criador que le ha  
formado: Obcecados y endurecidos en las ymportidades, ya no les cuenta  
un solo suspiro el ver sacrifican sus propios Padres, y se entregan  
a todos los riesgos y preocupacion: Con estos monstruos abominables a  
quienes parece que la misma tierra se averguenza de tener sobre se,  
nos hallamos los Españoles en Guerra, y para resistir a su furia  
y sujetar a la razon a aquellos que quieren admitirla, es necesario,  
Señor, prepararnos con tiempo y averguar la Gloria del suceso por  
un medio prudente:

Los Franceses, Señor, son nuestros vecinos, y se encuen-  
tran amenazados por muchas partes: En la Campaña proxima  
es regular que hagan el ultimo esfuerzo, como lo executa la luz, qu-  
ando quiere extinguirse y nosotros debemos estar prevenidos con  
una fuerza respetable, y que admira un pronto remplazo: Al ene-  
migo nunca se le desprecia, aun quando sea el mar cobaxde: Una  
multitud desordenada de estos hombres perdidos, huyendo de la  
Amar de los otros Principes que les acometen, o fundados en sus  
muchos numero, pueden hecharse sobre nuestros Pueblos, y quemarlos

en las Provincias de España como las etianas y los Hunos, y aun quan  
do loquemos con nuestro espíritu de apartar de nosotros, es mas ven-  
turoso evitar este riesgo, y sus consecuencias, con tenerlos en sus límites, y  
hacerles la guerra en sus propias Casas: Un Exército nuevo el mar flo-  
rido y Victorioso puede tener un descalabro, por que en la guerra no vi-  
empre se vence puede ser minorado, o qualificado con enfermedades y  
Otros accidentes, y sino precabamos todas estas casualidades podría  
estas enemigos comunes y como danner en ellos:

Esta guerra, Señor, es de Religión, de honor y convenien-  
cia para nosotros mismos, que debemos conservar el Orden y Gobierno,  
que nos han dado tanta gloria en los pasados siglos, y hacernos  
respetables a todas las Naciones, quando tomamos las armas en su  
mano: Ya estamos en la guerra, por que la agresion de los Franceses  
su violacion a las Leyes de toda sociedad, su mala doctrina, el explenda  
de el nombre de los Reyes, y la justa defensa de la Religión, que venera-  
mos, la han hecho yndispensable: Ahora es preciso, Señor, que se  
haga con todo el esfuerzo, el poder, y el espíritu de que es capaz la Na-  
cion nuestra: Que se diga, Señor, de los Españoles si son vencedor de los  
Franceses, quando nos auxiliaban tantos Principios poderosos, y nosotros  
solos hemos sabido triunfar de ellos en quantas ocasiones nos han he-  
cho guerra! Nosotros defendemos una causa justa, tenemos un ca-  
racter apuro por naturaleza somos Catolicos y fieles, le amamos  
a N. S. por inclinacion, y por sus virtudes, y no hemos de negociar  
a vacar, ni nuestras caudales y nuestras vidas por la conservacion  
de su augusta Diadema:

O. M. no se persuada de que no es preciso reforzar el  
Exército, ni tener tropas o gente a prevención para los accidentes bajo  
los principios de que los Franceses no son temibles, bastan las tropas  
de el Condor y su espíritu, el auxilio de los voluntarios, y el esfuerzo  
de los Vasallos honrados: Un Exército respetable, y el más para  
su buena memoria son las cosas precisas no solo para sostener  
la guerra con honor, y sin riesgo, sino para sus fines, aun quando  
sean la más dichosa, como lo sean con el favor de el Cielo: Conquistar

ò suferas en Ley los Franceses pueden no acomodarnos las propues-  
tas de otros Príncipes por nuestros Dominios ó nuestros intereses en  
el Comercio y en las Artes: Son y inevitables algunas diferencias  
por Alianzas, Terrenos, Ganas, y diferentes causas políticas: Si en  
esta situación no nos hallamos con un Exercito respetable, y en dis-  
posición de hacer valer nuestra justicia, nos veremos precisados  
a tomar la Ley de otros en grave perjuicio de la subsistencia  
y riqueza del mismo Estado: Aun quando de este Exercito  
y estas providencias preparatorias no sea necesario hacer un uso  
entero, nada aventuramos en su execucion mas que una  
perjuicio casual en unas Ramas de Riquera de el Estado,  
que remedia la buena Política en pocos años de una Paz segura  
da, al paso que salandonos Exercitos y un medio sencillo de  
su remplazo se aventura mucho y pone en peligro la seguridad  
propia:

El medio de los Soldados voluntarios no es suficiente para  
la defensa del Estado, su respecta, y precua Victoria de sus Armas:  
Este arbitrio útil no exhume ala Corona de la formacion y con-  
tencia de un Exercito proporcionado: Podria ser un voto para  
algún auxilio, o para minorar el numero de los hombres que  
harian de componer el Exercito por el medio de la coaccion prudente  
el Altruamiento, y el Suro: En la hora que las Tropas del Estado pa-  
deasen algún accidente desgraciado, quedaria España descubierta, y sin  
habia mas arbitrio para el remplazo que el recurso a los Soldados vo-  
luntarios, en este caso seria mas y inevitable la ruina de la Corona,  
por que no caa dable hallarlos al pronto, y en numero proporcionado  
para remplazar a los muertos o inutilizados: Los mismos Franceses,  
reconociendo que nuestro Exercito era cauto y que el gobierno no tenia  
adoptado medidas eficaces y prontas para remplazarle en una urgencia, alen-  
taron sus esperanzas, y harian como han hecho los mas altos señores  
para disminuir estas pocas Tropas, y entrarse despues con libertad en nues-  
tros Hogares y Provincias, comendolas todas como salteadores y pro-  
os: Quando se prevenida con proporcion a las fuerzas de ellos, y en



disposicion de continuar entodo riesgo conel poder mismo, decarian sus animos, respetarian nuestras Espaldas, y temiendo su ynfelicidad y desgracia, permanecian tal vez de un modo diverso del que imaginan condescenderse a ellos, o venido las cosas en disposicion de poder castigar sus errores y falsas y deas. Estas reflexiones politicas son buenas, y son de memorables. Nada pierde el que se asegura: la Guerra es suya y con tanto sus acedencias:

No todas los Reynos ademas de ello podran por el arbitrio de los Soldados voluntarios acreditar a U. M. conel mismo dero de una noble que tienen de servirle quando quieren y deben todos justificarla con las Obras: la constitucion del de Galicia es de un caracter y para ser como Soldados voluntarios con proporcion a sus Meritos, al paso que sus hijos no repugnan la Guerra, y cumpliran en ellos sus obligaciones con el mayor esmero: La execucion del pensamiento del Duque de la Albufera comunicado al Comandante General no produxerá en este Reyno los frutos que se desea: Las ynsignias de su Rey, y la oratoria de sus Eclesiasticos y Regidores moverá algunos animos para que se alisten; pero siempre se adelantará poco: En Galicia todo es la materia por lo comun de un, o propio ó precario: El que no disfruta una extendida posesion tiene un corto establecimiento conel que vive aunque limitado, y muchos por lo comun forman la riqueza y Poblacion de su Territorio: Nadie repugna la guerra, y solo se alista el que se dice por alguna razon desordenada: En otros Reynos y Pueblos existen las posesiones de una poca Proprietarios, que las cultivan por Jornaleros y sin rentas: Hay muchos honrras y vecinos sin casas y sin arroyo, y otros que viviendo de un jornal contingente, nada aventuran en cesar sus Posesiones, y no empeoran de condicion y suerte en la ocupacion de Soldados: En estos Países puede haver muchos voluntarios con unas pocas qualificaciones, y con pocas esperanzas de la Reconquista, y nada prueba contra el honor antiguo y felicidad exantada del Reyno de Galicia el que sus voluntarios no ygualem en el numero al de otros por sus circunstancias locales:

Galicia tiene ocupados para la Guerra en la Marina y las Milicias muchos miles de hombres: Los que se destinan a voluntarios no han

Señado ni sercan para el aumento del Exercito en un numero considerable, porque los unos privilegian el servicio de su casa al de la Guerra como ymmediatos ala Corte, y los otros se enganchan en la Bandera del Regimiento fijo de Buenos Ayres por la mucha felicidad, e ynteresos que se prometen en este Cuerpo y en las Américas, no habiendo Buque de los Correos maritimos que no conuenga quante, yante, o aterra de estos Soldados, los que llegados a su destino o conuengan en el Regimiento a que han destinados o se destinan y coloran en otros destinos de mayor conveniencia:

Galicia, Sena, acaba de sufrir una Leua que le ocasiona los mas funestos danos por mala execucion, o errada inteligenca de las Ordenes; cuyos perjuicios publicos acaba de cobrar V. M. despues de yntercedido de ellos, y para llamar providencias: La falta de concurrencia de el territorio, la negaba de todo de cargo, la emulacion, el resentimiento, y la calumnia sacaron de sus Casas a muchos hombres valerosos y generosos que se vieron acados y expugnados sin saber la causa, quedando sus mugeres e hijos esclavos en el llanto y la miseria: Alamos temerosos de la Leua misma y de las particulares persecuciones, antes que se hablase con ellos, abandonaron sus Hogares, y se alistaron voluntarios en las Banderas de la Aralla, Regimientos de las Ordenes, y otras que existen en el Reyno: La Orden de Leua ha sido suya en las yntenciones, porque los Osos, Uros y Belingentes son los malos humores, de que debe purgarse el Cuerpo politico, haciendo valer en el servicio los que son perjudiciales ala Corona en sus Pueblos; pero esta providencia fue bien escrita, y mal executada:

Estas circunstancias y accidentes ponen a Galicia en un estado de que la Provincia de la Corona y la mar del Reyno no puedan concurrir con voluntarios para el Exercito en el numero que se requiere y de que voluen el alistamiento y el servicio para executar su lealtad, y contribuir en quanto permitta su Poblacion ala defensa de el Estado, y al auxilio justo de los Cavallos portugueses de los Franceses: Catalanes, Navarros, Aragoneses y Valencianos, se hallan y acomodados en sus Casas, manteniendo una Guerra abierta para a seguir, o resguardar sus Territorios: Su Poblacion, Agricultura y Artes es necesaria que padescan, y hallandose con tribulacion en un estado de tanta

fatiga, es necesario que los tres Reynos Españoles padecian igualmente, y que se dividia entre todos la carga: Son nuestros hermanos, son vasallos de un Principe mismo, forman una sociedad con nosotros, y todas las Leyes nos obligan a ayudarles con nuestros caudales y nuestros brazos, porque mañana harán lo mismo ellos con nosotros;

Toda Salva en general se halla convenida de la Justicia de la Guerra, y no necesita Oradores para persuadirse de este concepto: Todos sus hijos llaman en general por el Soberano, y con mayores gustos después de la Leva, y los Daños que padecieron: Saben que los hombres por obligación y Naturaleza deben sacrificar su vida y hacienda por el Rey y el Estado: Nadie repugna la Campaña, si su suerte le devina a ella: Saben que los Ejercitos proporcionados y de fácil remplazo son los que aseguran las Coronas, y las Victorias, y saben que el arbitrio de los Soldados voluntarios ayuda y no asegura, como el remedio aplicado a un enfermo, que alivia los males y no consigue necesariamente el fin de su curacion: Estos son remedios, que no perjudican pero no bastan;

V. M. es Padre de sus Pueblos; los trata con Amor y dulzura, quisiera no incomodar a sus Cavallos ni perjudicarlos en su Agricultura y sus Artes, sus conveniencias y sus felicidades: Estos nobles deseos son Señores muy propios de un Monarca grande, que mira a sus Cavallos como a hijos, pero ya está, Señor, de por medio el honor de España, de la Religión, y de la Suverania, y es preciso en espaldas, y coronadas la Guerra por los medios muy solidos: Los Cavallos no se venen sin hombres: La Agricultura, Artes y Oficios, el Comercio y la Poblacion es necesario que padecian en un tiempo de Guerra: Toda la ciencia de los Políticos no puede evitar estas consecuencias, y a menudo solo podía concebirse para hacerlas menos sensibles, eligiendo el medio de formar Ejercitos por el arbitrio menos gravoso: El de los Soldados voluntarios no lo forma, sino los asegura, y por lo mismo de nada sirve por si solo este arbitrio, y su conveniencia;

V. M. puede tener un Ejercito numeroso y perpetuo por un medio el mas natural y sencillo, mas útil y menos nocivo a las Ramas Vitales: No necesita Guarnecer para tener Soldados: Con solo duplicar las Militias Provinciales tiene V. M. en un día en Salva otros nueve Regimientos de Infanteria, y por este Orden practicado en los demás Reynos

Un Exército proporcionado, perpetuo, y en el que cada hombre se reempla-  
za en el mismo caso en que falta: Si tiene V. M. oy en España qua-  
renta y dos Regimientos de Milicias, formense ochenta y quatro, y  
contribuyendo por otros medios equivalentes los Reynos que no dan mili-  
cias, formese un Exército permanente, que asegure el Estado, y el buen  
cambio de la Guerra: Estos Militarios pueden minorarse y aumentarse,  
y aun duplicarse y quadruplicarse segun las ocurrencias y las necesidades,  
por un medio tan sencillo, cumpliendo todos los Vasallos con sus obli-  
gaciones de guerra V. M. lo por seguir y perpetuar, se hace con honor  
y como la Guerra, y serian los Franceses sujetos a la Ley de los Espa-  
ñoles por la superioridad de el espíritu, y por la justicia con que bucallan:

La Corona y su Provincia le darian a V. M. otros tantos Mi-  
licianos, como tiene de dotacion segun su Secundario, y las demas Capi-  
tales del Reyno seguirian el exemplo mismo: El sorteo se celebraria  
de un modo que lastime lo menor que se pueda a la Agricultura y  
a las Artes: Se alistarian los Jovenes hábiles, y estos serian de necesidad  
Soldados sin tocar a la clase de los Cavadores en caso alguno, quedando en  
este punto sin fuerza la Ordenanza de Milicias: los Lacayos, Cocheros,  
cuadros de Servicio, Pajes, Escuderos, o Oficiales de Pluma, Peluqueros,  
Barberos y Barberos, por no ser sus Oficios de rigurosa necesidad, o  
admita un facil suplemento con otros Individuos de menor talla su-  
firan la carga mayor del sorteo, y Servicio, y haciendose en el Pueblo que  
de Militario algunos Individuos de estas clases, no podrian ynduirse  
en el sorteo los hijos de los Labradores ni los empleados en las Artes,  
con cuyo medio sencillo quedan favorecidos estos dos Ramos neces-  
rios para la subsistencia y riqueza del Estado, sin que el arbitrio  
pueda graduarse por irracional y violento; pues aunque los ricos  
y menos ricos sean precavidos, o menos necesarios en el Pueblo tienen  
y qual obligacion en la clase de Vasallos a ofrecer su vida por la  
Patria, y hacer el Servicio en tiempo de Guerra, esta question podria  
sostenerse de Particular a Particular en una Curia por los principios  
del natural derecho; pero no contra un Estado, cuya conservacion y  
perpetuidad a grandera exhibe muchas veces la alteracion de las re-  
glas comunes:

Siempre que sea preciso recaiga la suena entre Labradores

y Artesanos o los hijos de ellos por no haber otros para el Servicio, podrian  
 los Padres substituir otros en su lugar, buscando por el medio de la gratifica-  
 cion Jovenes voluntarios que se ofrezcan a suplir sus Personas, con cuyo  
 arbitrio se quedarian muchos en sus Casas, y lograrian el Objeto que es tener  
 hombres para el Servicio: No habria excepcion que tenga fuerza sine las de  
 rigurosa Justicia y en caso de mas Labradores y Artesanos de yguales for-  
 tunas y conveniencias el que tenga dos o tres hijos habiles dara uno para  
 la Guerra sin que se haga Sorteo con los hijos unicos de otros, y no lle-  
 gando a estos, aun quando sus Padres no llegaron a la edad de sesenta años:  
 En el Pueblo donde no haya Jovenes solteros con los necesarios requisitos,  
 se suplira la falta de talla hasta media pulgada, y no bastando este comun  
 remedio, se buscaria el Miliciano en los Pueblos de la inmediacion donde  
 sobren Jovenes, o se precaria al Pueblo que no los tiene, a que reclute y ponga  
 por qualquiera precio un Miliciano voluntario que desempeñe sus obligaciones:

Estos Milicianos entrarian a servir por solo quatro años para  
 que la guerra les yncomode menos, y en el caso de durar la discordia,  
 nave persiguieren los matrimonios y haga la Nación agraviada, y para  
 de proceder a los Sorteos en los lugares se hara en nombre de los Jove-  
 nes que quisieren entrar a servir voluntarios en nombre de sus Pueblos  
 ademas del sueldo de 500 M. tendrian un Real o dos diarios, con que  
 les contribuirian sus Pueblos mismos cuyo gravamen es de mucha con-  
 sideracion repartido entre muchos contribuyentes a proporcion de sus  
 facultades o recargandose la suma en su Proximitad de Villas: Estos  
 Milicianos voluntarios es preciso que coman, y se mantengan con de-  
 cencia por que ofrecen con mucha nobleza la vida por la Patria y hacen  
 un Servicio mas heroico que el que executan los compañeros que les  
 minoran yncomodidades con un donativo, o un auxilio precioso para  
 su subsistencia, por que consiguen la recompensa de exhalmar de el ser-  
 vicio, o de la guerra sus hijos, hermanos, o Parientes: Este arbitrio y  
 otros harian mas amable en el Soldado las fatigas de el Mar y de la  
 Tierra, convirtiendolo en oficio o ocupacion lucrativa lo que contempla el  
 Vulgo como un remedio:

Contra venia de este sobre el dicho pago por los Pueblos tal  
 vez se aumentarian al tiempo del alistamiento los voluntarios, y no  
 harian precision de proceder a los Sorteos en muchos Lugares: Un Termino

En su vida, siendo que se gana con poca diferencia el mismo  
 y otros que su destino le presenta, necesaria de pocas y insignificantes  
 para ofrecerse voluntario al servicio en nombre de su Pueblo, y con  
 especialidad en el tiempo de la despedida de su Patria se le entregan al-  
 gunos Pesos por via de regalo y recompensa:

V. M. examinando el Pensamiento de la Ciudad  
 en su Supremo Consejo de Estado sabida añadir otros arbitrios para  
 la felicidad de su execucion: El medio es el que representa mas venia-  
 roso para un Exerccio fiel y diligentero: Las gentes ya estan acor-  
 bradas al servicio de Milicias, no les sera extraño ni molesto, por  
 que le tienen por honoroso y demas gloria que el que se executa  
 por llevar y llevar, y aun estas circunstancias contribuyen para  
 que el medio de duplicar Milicias se anime ponga a todos los arbi-  
 trios, porque los hombres deben buscarse por sus inclinaciones o con-  
 ceptos:

Las perfuicias del Campo y otras pueden ser muy cortas, execu-  
 tándose la operacion en Galicia y en todas las Reynas como queda  
 y nombrado, y aun quando fueren las mas altas no permiten las  
 circunstancias el abandono del Pensamiento por esta causa  
 se teme: La gloria de una Monarquia, o el honor de sus Armas  
 nunca se pone en riesgo porque esto es lo primero que debe llevar  
 las acciones del buen Político: V. M. es dueño de un Estado  
 lleno de Truvas las mas preciosas, y de proporcionar las mas felices  
 para hacerse temer en el Globo: Quando perfuicio ocasiona la Sue-  
 ma los remedia V. M. despues de concluida con pocas presen-  
 cias bien combinadas: Una nueva y prudente forma de Impuestos,  
 de una buena o mala naturaleza pende el aumento o la ruina  
 de todas las Ramas utiles, y substancialmente toda la riqueza  
 de un Estado, duplica un otro auxilio en providencia la riqueza  
 de la Corona en dos años, y en mucha con muchas ventajas todas  
 las perfuicias de esta Guerra: Galicia sola por su Poblacion y su Puerto  
 formandose un Plan de Comercio y Navegacion novelado por buenos  
 principios y executado con constancia, haciendole la Olanda del

Occidente, le puede valer a la Monarquía en muy corto tiempo más de lo que en el día le interesaría la mitad de todas sus Provincias: El Reyno de España es capaz de mucho, y un Estado nunca se engrandese, y eleva con más acuidad y mejor cimiento, que después que ha sufrido una ruina, cuyo político principio hicieron demostrable muchos exemplos:

Ahora no es tiempo de apurar las economías: Quasi se disputa una Paz sosegada adoptar los discursos para nuevas mejoras, y para que queden en el propio suelo las ynteriores de nuevas Fuerzas: Ahora se trata de hacer la Suavia a los Monarcas de la Humanidad, enemigos tiranos de todas las Leyes, y al precio de sujecion, venamientos, y castigos pueden comprarse cosas pavorosas: V. M. debe contar en esta empresa con el favor del Cielo, y la noble lealtad de sus Cavallos, porque reyna en sus Coraciones, Imperio el mar firme de los Soberanos: Socorran hombres y caudales, y quedará ymmortal el honor de los Españoles:

Esta Ciudad para su Oficio con las mas del Reyno, y notariendolas de su Diccion, para que adopten el propio pensamiento, en sus venimientos y lustrar vite raturacha de que hallara apoyo: Estendría una Circular a los Pueblos de su Provincia para recordar a sus Naturales sus obligaciones, y lo que se debe al Rey y a la Patria, yndicando a los Parrochias las viles doctrinas que entre acuales circunstancias deben ymprimir en el espíritu de sus Ovejas: Sus mismos Regidores paraian a estos Pueblos en caso necesario y serian los primeros Ejecutores de las Providencias que se acuerden por el Gobierno, para mover los animos, y cortar agravios y perjuicios accidentales; Tal fin hacienda esta Ciudad memoria de los altos y distinguidos favores que ha debido siempre a sus Soberanos, se declarará con el mayor celo en quanto se proyecte por la Corona a darle a V. M. una prueba publica de que es leal y acordada:

Dignese V. M. examinar esta humilde Representacion en su Supremo Consejo de Estado, como si fuera benigamente como si fuera

10.  
sencillo del Amor que le debe, y presenten ala Ciudad para  
su cumplimiento lo que fuere de su Real agrado:

Nuestro Señor guarde mu. a. la C. R. P. de V. M.  
muchas Siglas felices para honor y defensa de la Monarquía: Co-  
munica y su Ayuntamiento de 17 de Noviembre de 1723

No  
clan  
pero  
la sa  
lo tien  
of. lo  
la m

S.

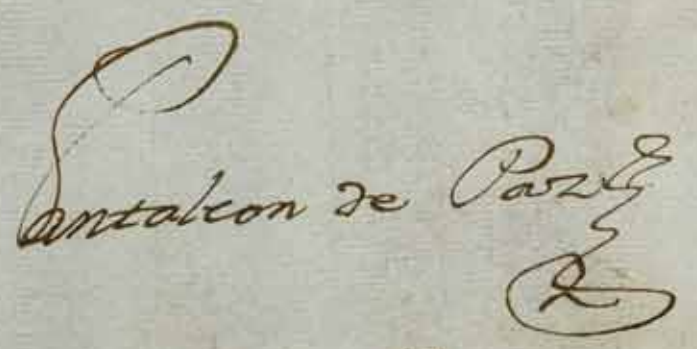


M. J. S.

Con el mayor aprecio recibo la de V. S.  
 de 20 del ultimo Nov. e acompañada de la  
 representacion y testimonios q. corroboran  
 subsistencia para el Consejo, adonde la pasare  
 inmediatamente y practicaré las mas oportunas dili-  
 gencias para acreditar a V. S. mas y mas  
 mis deseos siempre dirigidos al loor de todas  
 las virtudes de V. S. a cuyas ordenes me  
 ofrezco de todo q. nuestro Señor que  
 la muy importante vida de V. S. m. d. d.  
 N. 6 a di. 1793.

M. de V. S.

su mas Rend. Serv.

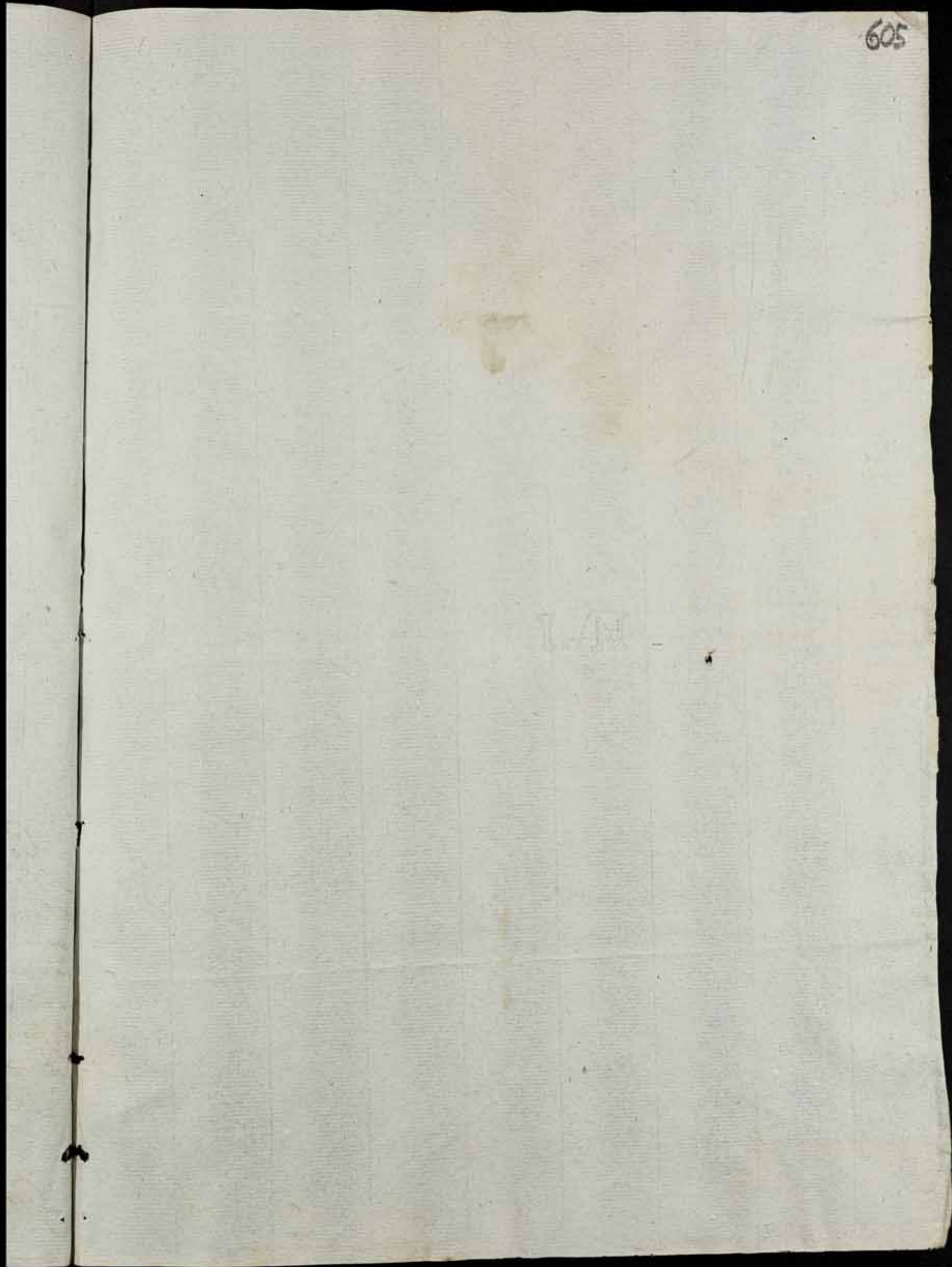
Antal con de Parry  


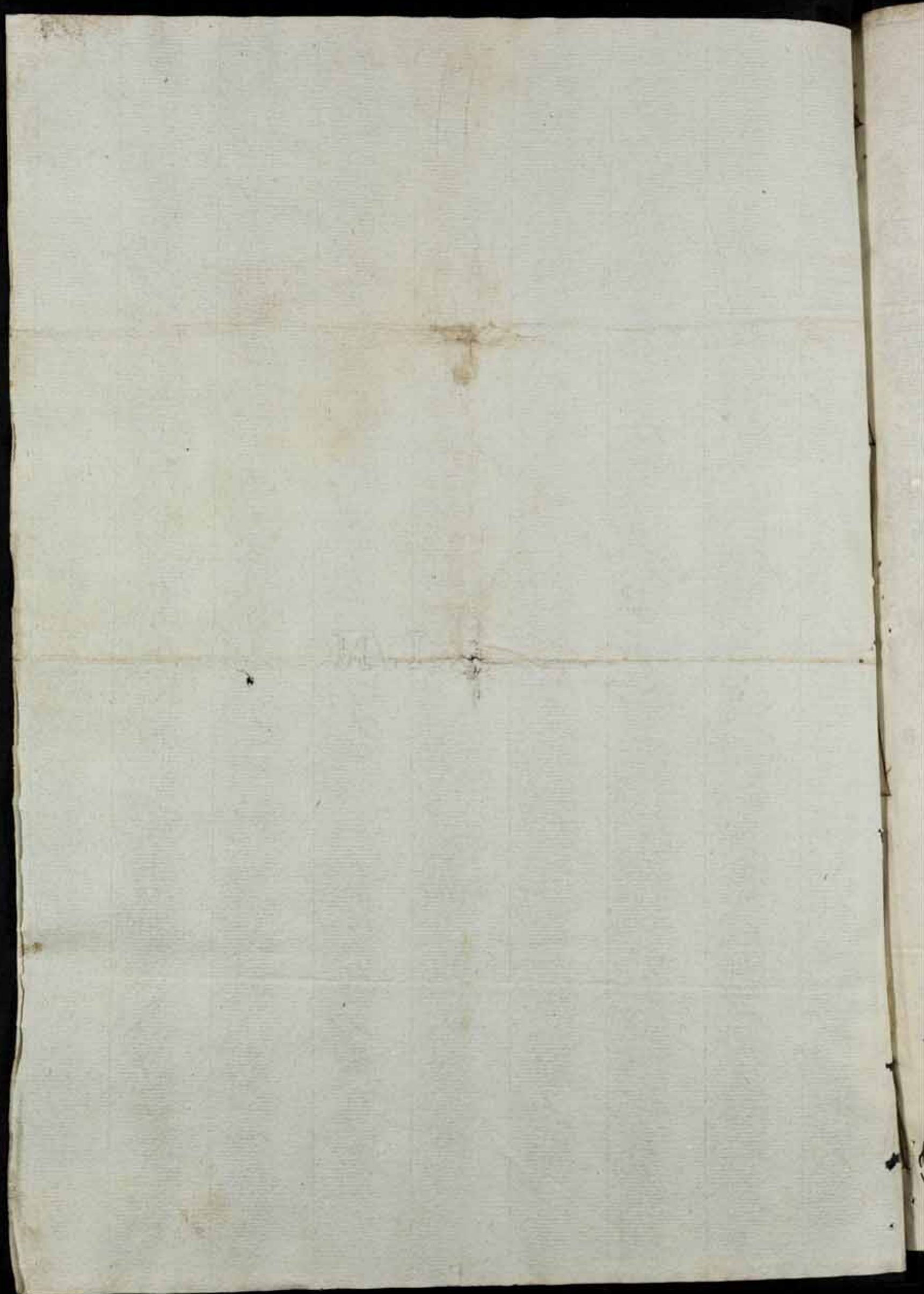
P. D.

No deixo de la mano  
 el asunto del repartim.  
 pero son tan bastos los de  
 la Sala de gobierno q. todos  
 lo tienen atrasado, de modo q.  
 q. los Relatores se hallan con  
 las manos atadas.

Sres Justicia y Regim. de la N. y M. L. Ciu. de Lugo.







<sup>t</sup>  
Muy M. Señor:

606

Señor: Con la estimada de V. S. J. de 30. del pasado he recibido el Despacho del Supremo Consejo para las nuevas Posturas de la Obra del Puente del nombre de esa M. Ciudad q. he presentado al Cas. Intendente, solicitando su cumplimiento, y segun me persuado se mandará dar Cuenta en Justicia, de cuias Resultas avisare a V. S. J.

El Expediente de Constituciones de la Cofradia Gremial de San Antonio esta en poder del Relator para evacuar el Informe preberido, a quien ablaré para su pronta Conclusion y si fuese precisa otra alguna diligencia para que tenga efecto, la practicare, y avisare tamv. a V. S. J. lo q. se adelante.

Nuestro S. que. a V. S. J. m. p. a.  
Coruña 11 de Dic. de 1733

Atm. Señor

Sum. y q. se av. con q.

Juanes Lopez Cortes

Señores Justicia, y Regim. de la M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Main body of handwritten text, appearing as several lines of cursive script.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.

Handwritten text in the bottom right corner, possibly a date or reference.

8301510A 10

7



Fragment of text from the adjacent page, including words like "Lond", "17", and "18".



Esta Ciudad acordó en su Ayuntamiento de  
 diez de el pasado dize, como ha dize a S. M.  
 la Representacion de que remite a V. S. copia, con  
 sequencia de los antecedentes que obaxaron, y que  
 se explican en el ~~orden~~ ~~de la~~ ~~enunciada~~ Repre-  
 sentacion, siendo regular que V. S. se halle y nsta-  
 hida por el mismo Exmo. Capitan General de este  
 Reyno del oficio que le ha pasado el Exmo. S.  
 Duque de la Alcaudia. Contempla esta Ciudad que  
 su Representacion se halla fundada sobre punci-  
 pios tan mas solidos, y que tocan las del Reyno de  
 ben dar al Soberano, una prueba conuente de su  
 fidelidad, y honra en un tiempo, en que se hallan  
 de por medio tantas causas justas, y la defensa  
 de la Religion misma, que por distingue; Encuia  
 atencion, como y nstruida de el y lustre modo de por  
 sar de V. S., con aduando la noble correspondencia  
 que debe reynar entre todas, faltaria a su obligacion,  
 sino le y nstruiere a V. S. de su Dictamen y pen-  
 samiento, esperando que V. S. se sirua apoyar, y  
 adoptando la misma y dea, y dize a S. M.  
 por su parte una Representacion particular, que la  
 apoye, para que todas las Ciudades caminen uni-  
 formes, y se acudite en el Estado su honra, y estima-  
 cion con la oferta y praxica de un Pensamiento.

que es el mar honrado, el mas sencillo y menos  
baso, executandose en los terminos que esta Cuidad  
propone.

Subase V.S. reconocida, con este motivo por la  
dispuesta al cumplimiento de sus Ordenes y dispone  
a su arbitrio de sus facultades en quanto contribuya  
a su mayor obsequio:

Nuestro S. que a V. S. mi a. Comuna y  
Ayuntamientos de 11 de Diciembre de 1793.

Antonio Alcalde *Ant. Maria de la Cruz*  
el Teniente *Juan Cosmor de Leon*

Jonacio de Aldao  
y Castro

Vicente Fernz. Requena

Hago de la M. y L. Ciu. de la Comuna

Domingo Parizo

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

y menos q  
ta Cuida

bo por la  
y dispone  
contribu

Comuna y  
1793

de la

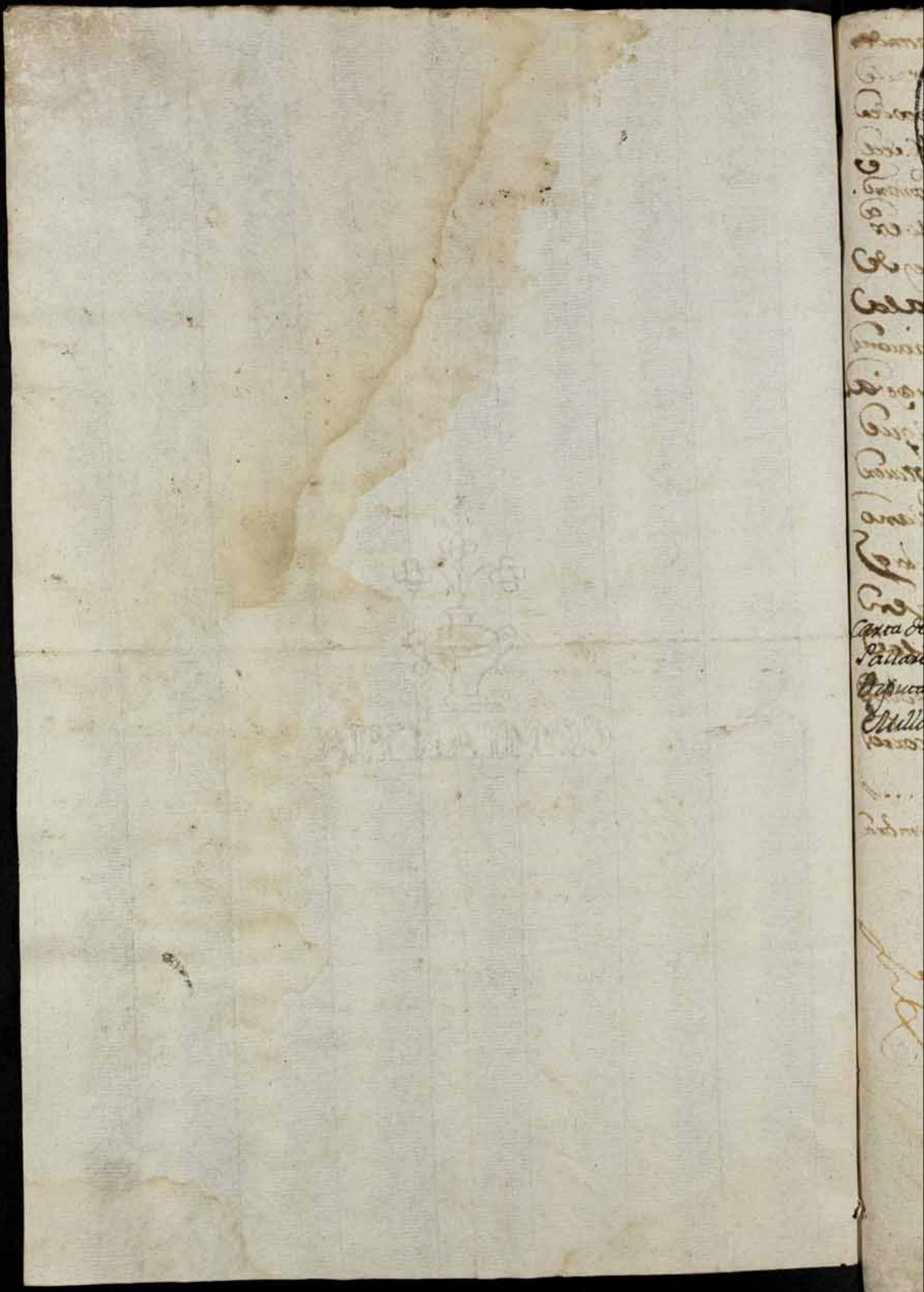
Comun

Comun

Comun



COMUNIA



*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Handwritten text on the adjacent page, partially visible]*

Veinte y Nueve de Mayo



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
NUEVE.

En virtud de Extraordinario del Sr. Man-  
tupe de la manana del Sr. D. Manuel de  
Novencaynes en que se allanaron 5.5. lo  
de la Ciu. de Lima y el Sr. D. Juan de  
Lugo firmaron.

O

En virtud de Extraordinario del Sr. Man-  
tupe de la manana del Sr. D. Manuel de  
Novencaynes en que se allanaron 5.5. lo  
de la Ciu. de Lima y el Sr. D. Juan de  
Lugo firmaron.

Extra de Juan  
Pallares  
Diputado de  
Mullony

Extra de Juan  
Pallares  
Diputado de  
Mullony

Ciudad y Reyno a que todo capitular de la ciudad de ...  
conpre feremia de propiedad con venencia, ...  
p. guerra de guerra de guerra en la ...  
com. seg. de guerra de guerra ...  
General de guerra de guerra de guerra ...

pharando Responsable adio ...  
qualquiera ...  
ad. p. guerra de guerra ...  
de guerra de guerra de guerra ...

Vionoria de guerra de guerra de guerra ...  
de guerra de guerra de guerra de guerra ...  
de guerra de guerra de guerra de guerra ...

original remando ...  
de guerra de guerra de guerra de guerra ...  
de guerra de guerra de guerra de guerra ...

de guerra de guerra de guerra de guerra ...  
de guerra de guerra de guerra de guerra ...

de guerra de guerra de guerra de guerra ...  
de guerra de guerra de guerra de guerra ...

Copia delos ofiçios dirigidos

Las suplicas que yo presenté en la apreciada corte de aquel  
 noble y real congreso de asientos de la provincia de Santa Fe de Bogotá  
 de D. Juan de los Rios y de esta ciudad, debiendole el poder de que él le  
 ha conferido, con algunas otras como terminando el particular  
 de los intereses de D. S. en competencia al R. señal. que para pro  
 ta ejecución y para ventura de la R. y de la Cui. de que se ha  
 particular debe atender con prefer. a sus propias comodid. y por  
 esta razón. Nueva y a compañía de D. S. el indicado poder de  
 espera que sin demora se cumpla precepto en la Cui. de la Cui.  
 el día diez y seis al cor. en conform. de lo resuelto por el Ex.  
 S. Governador y Comand. de D. S. al M. de que con esta fecha se repite  
 con el ofi. de D. S. forma sera vt. de D. S. de todos los señores de  
 periodo de D. S. omni que quedará seguirse de la Cui. y desde ahora en  
 adelante forma le protesta. N. de D. S. m. d. Lugo su Arzob.  
 de D. S. a mil set. Noventa y tres. Pedro Ant. Saco y  
 Cajeroano. D. S. Gil y Ortega. Antonio Jph. Duero y Guinoy.  
 Antonio Maria Tez. Coemunió a la Cui. Ramon Noquer.  
 Thomas Andres. Nevia y Meosa. Los aguerdos a la Cui.  
 N. y M. S. Cui. de Lugo. Pedro Nuñez Igleña Urnuera.  
 Sa. P. S. Manuel Jph. Tallares Correa.

Asi resulta en original que con la copia a poder a que hace  
 expresion se a librado y obleado y con el correspond. sobre  
 de D. S. para el referido ofi. de D. S. Manuel Jph. Tallares Correa  
 de D. S. a mil set. Noventa y tres en el valle de Lema y  
 se entregue oy dia a Juan de Alonzo Veradero volante  
 de uno a esta ciudad para que se la condurca que ofrecio  
 ejecutar, en ven. de ello de D. S. a que se ofrecio  
 Lugo onre de D. S. a mil set. Noventa y tres.

Pedro Antonio Igleña  
 Veradero

Otras

D. S. S. Inconsecuencia de lo que esta ciudad participa ave. en el  
 ultimo correo, haciendole saber el nombram. de D. S. en Capitan  
 de D. S. Manuel Jph. Tallares Correa, a quien con carta oficio por  
 allarse de D. S. de D. S. se dio de D. S. y de D. S. para que se  
 presentase en ora el día diez y seis al que se ofrecio para que se  
 de la provincia de Santa Fe de D. S. de D. S. con la impemada  
 contenera. de D. S. Capitan en que a pretexto de sus suplicas  
 tenia coimir a su com. de D. S. de D. S. de D. S. de D. S.  
 En respuesta solo buelue de D. S. para que se ofrecio a la  
 te con ofi. manifestandole quanto le ofrecio opusieron a la  
 ante entender la sumada de obligaciones de D. S. de D. S. de D. S.  
 se a los particulares imasen protestandole los atarq. de D. S.

conden  
 curle  
 ooda  
 6. del  
 comand.  
 a  
 uero  
 rey de  
 ala  
 macion  
 copia  
 el que  
 nuen  
 elano  
 do, la q  
 a y en  
 alce  
 deledina  
 el correo  
 .....  
 entumbra



Venerabilis viri

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

q. ex uniuscuiusq. potestate  
 no como esta no tenga mas facultades que para elicio de lo  
 en la Superior nuncia de las dhas. cosas que en el tiempo  
 se ha de tomar la proviendi que sea en un lugar. N.º  
 s. q. d. N.º d. Hugo su Ayudo de Camara & Dir.º de las  
 novena y tres = Pedro Antonio Saavedra = Cuetano  
 P.º Gil y Ortega = Antonio J.º Bueno y J.º An.  
 utraque teos. Cosmario de Feoada. Ramon Roquero.  
 Thomas Andres de N.º y usua. Por Ag.º de la M. N.º  
 de L. C.º y de J.º Pedro Numer = Lorenza Bermudez  
 Sr.º de los S.º de J.º Pacheco  
 Asi resulta en un mis. que oy dia se acordado y aprobado y con el  
 consergen.º. Sobre el qual se a envidado para correo de este  
 m.º dia en vez de ello dudo de esto y certifico de lo  
 onre de Novena y tres

Pedro Antonio Saavedra  
 Dir.º de las  
 N.º



Am.º Semor:

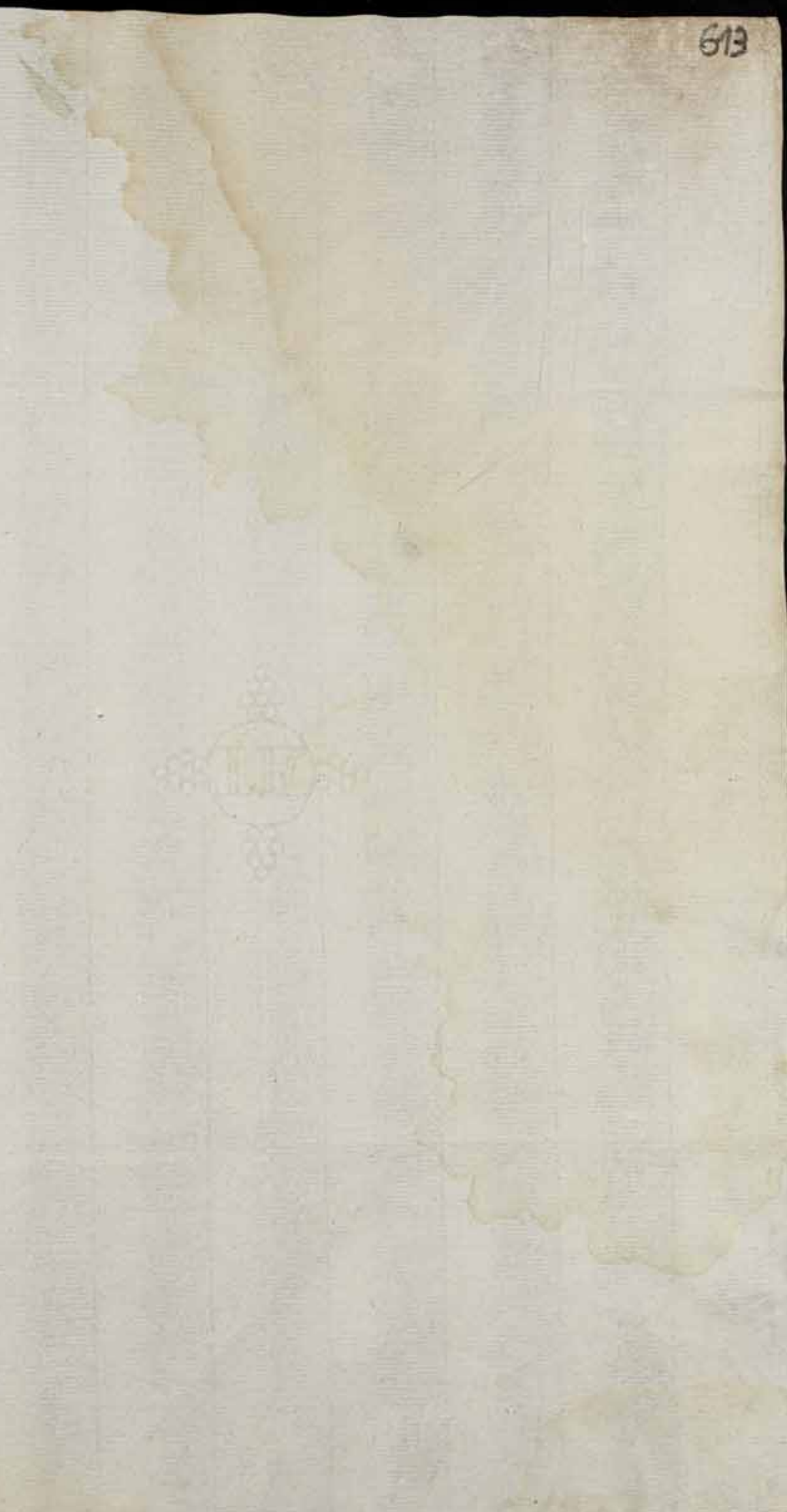
La formosa carmelitad y hermosa seruida  
 Dey Muias parasi, Dey paradi, anni muy  
 querida Madre meriome en la mal. eorad.  
 ches, y ombudito en vana y amproy duros  
 penando sus disposiciones respetables: no  
 muy vna, quierora oca, impubam od  
 la quierora <sup>en l.º d.º</sup> seruire puen  
 adome, en el d.º <sup>en l.º d.º</sup> quierre fran  
 quea.

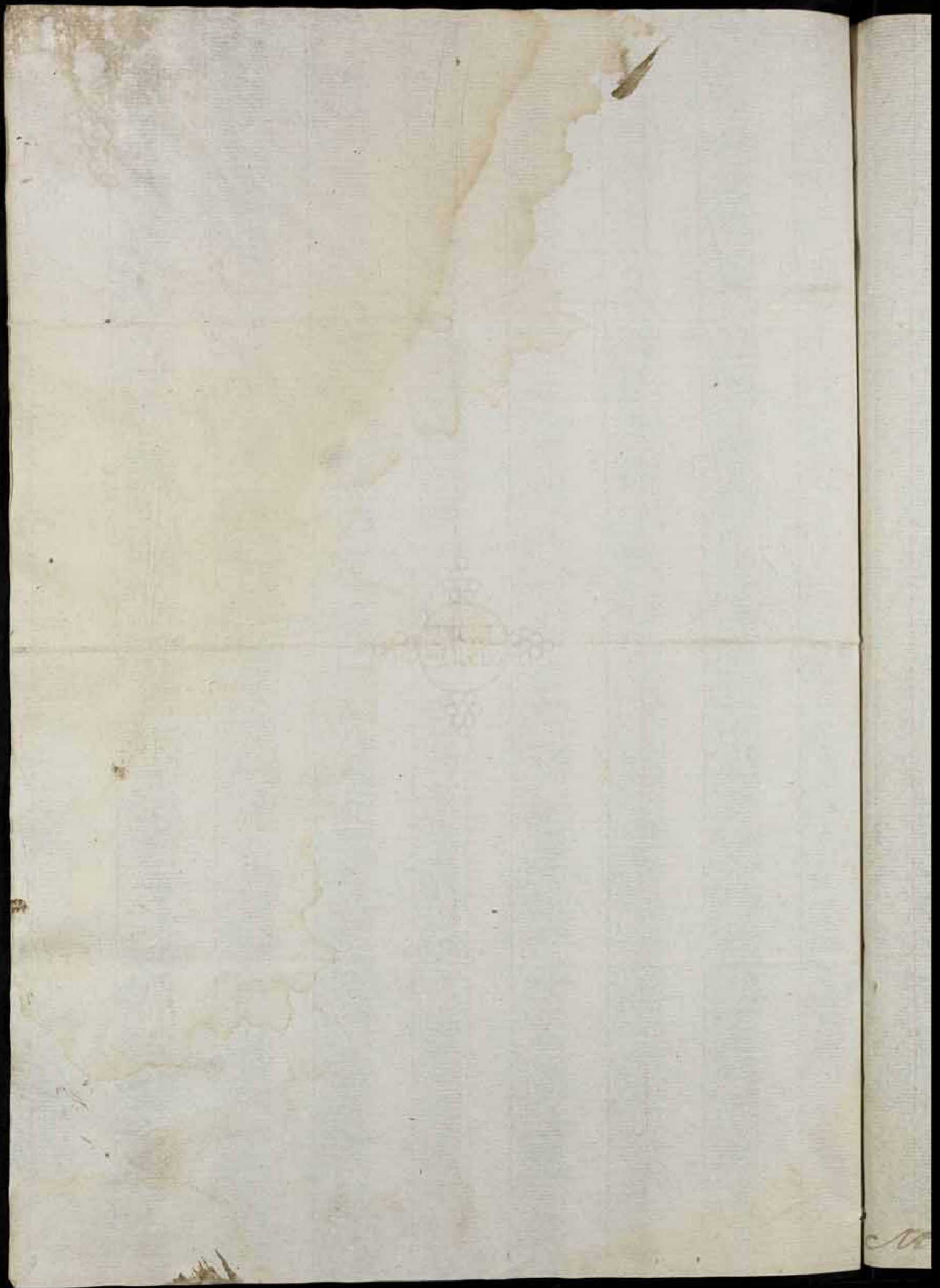
Enburo p. el ad.º en mas expuirtas  
 gracia, y migo año. S. qu. ad.º m.  
 año. <sup>en l.º d.º</sup> 8.º 1.º 0.º

R.º M.º R.º  
 In mada f.º m.º m.º  
 M.º M.º M.º  
 M.º M.º M.º

M. N. y M. L. Com. M.º M.º

ВОЛГА





En 24. de Octubre anterior encargué á  
 V. J. me remitiese con la posible brevedad,  
 el Repartim.<sup>to</sup> de Utensilios, con su duplica-  
 do delor<sup>n</sup> 2538875. N.<sup>o</sup> 2. m.<sup>o</sup> 3 que le  
 correspondieron al Cauco de esta Ciudad,  
 y su Provincia; y no habiendome verifica-  
 do no obstante de haver pasado el tiempo q.  
 se reconoce, me precisa el Recordarlo á  
 V. J. para que sin Retardo lo efectue por lo  
 mucho q.<sup>e</sup> urge dentro del preciso y peren-  
 ticio termino de quinze dias.

Dios que á V. J. m. a. f. for. a. s. de  
 Dici. de 1733.

Juan de Lereña

M. N. y L. Ciudad de Lugo

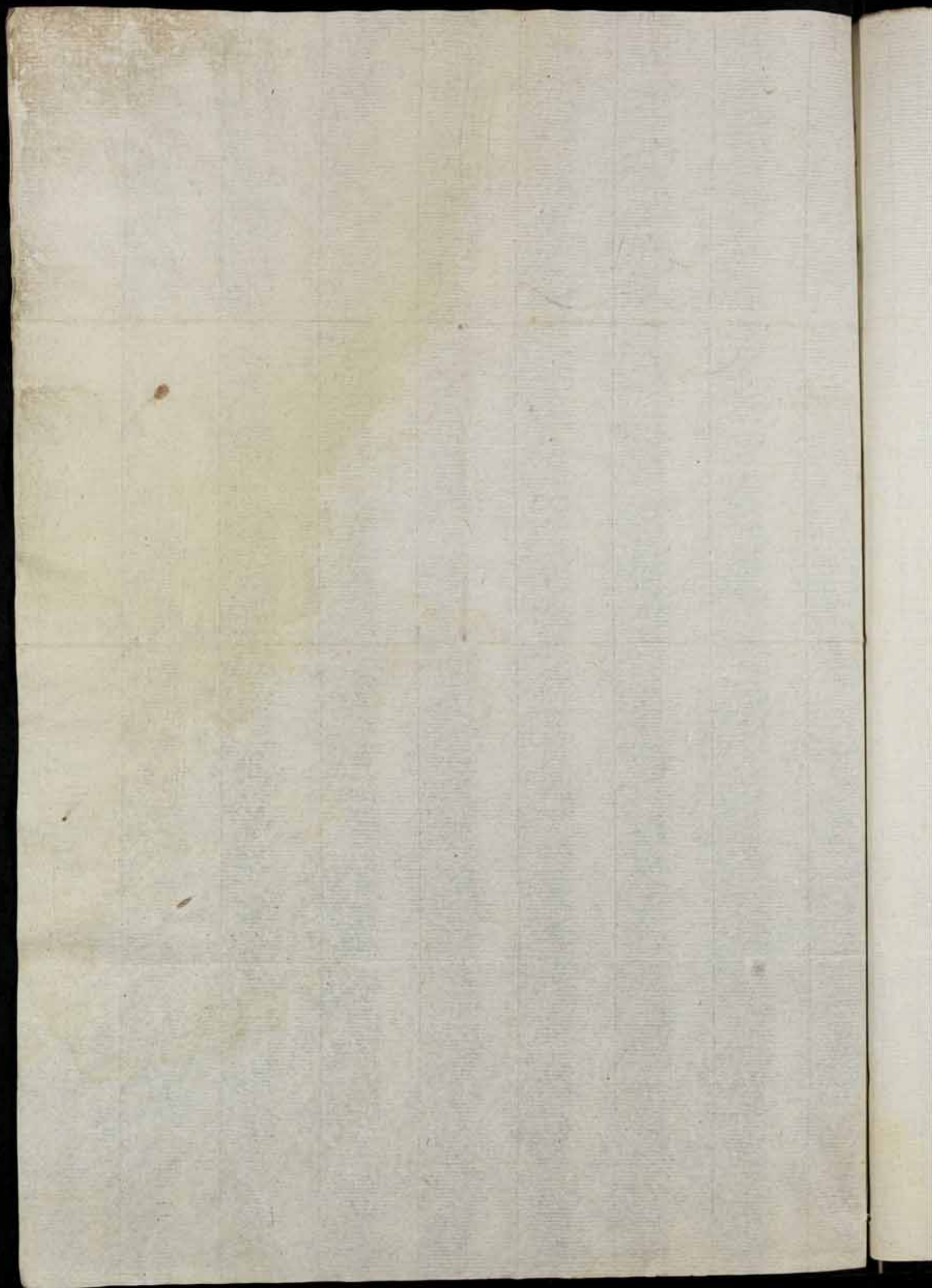
*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or date.]*







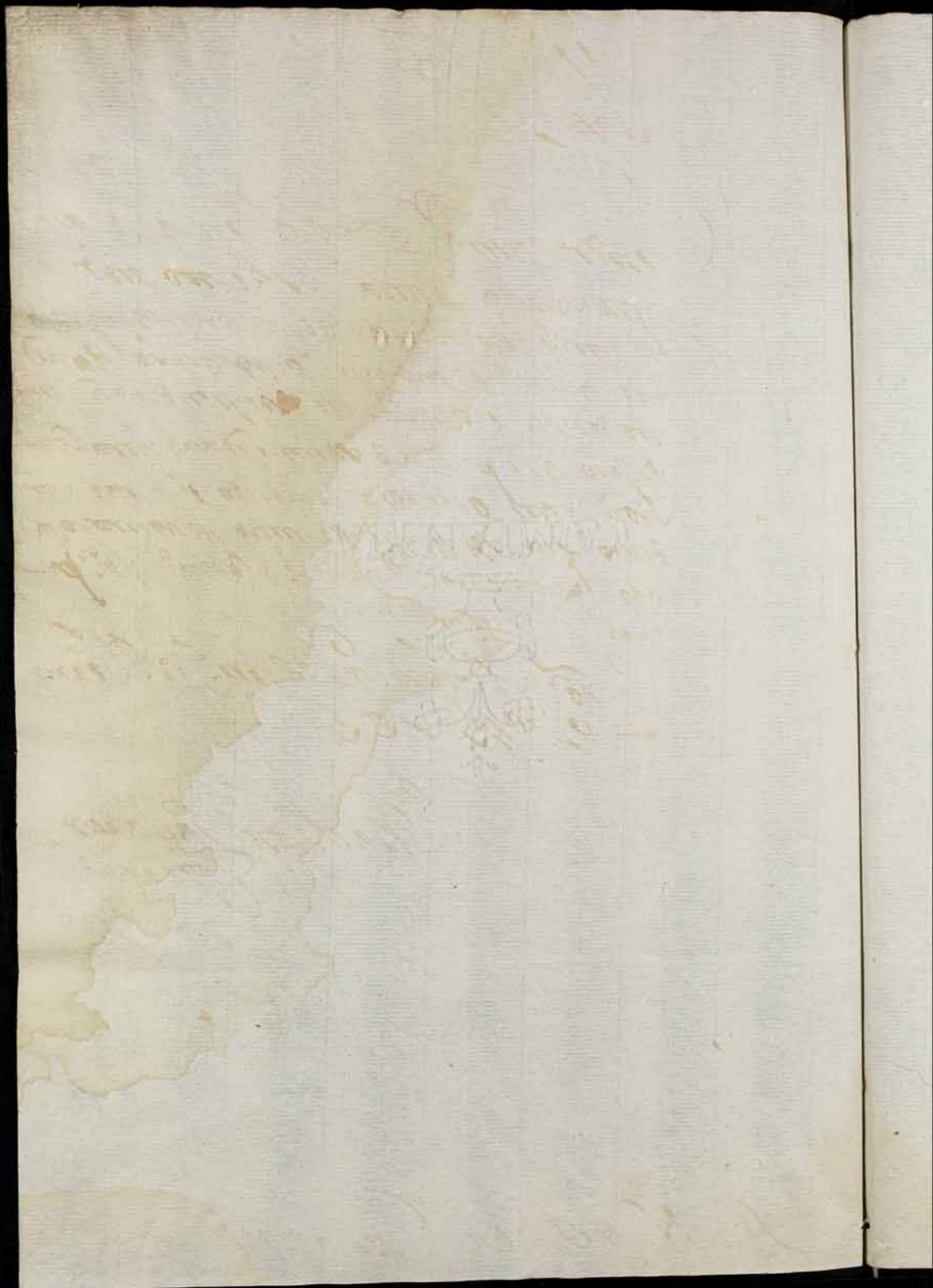
Handwritten signature or name at the top of the page.

Main body of handwritten text, likely a letter or a list of items, written in a cursive script.

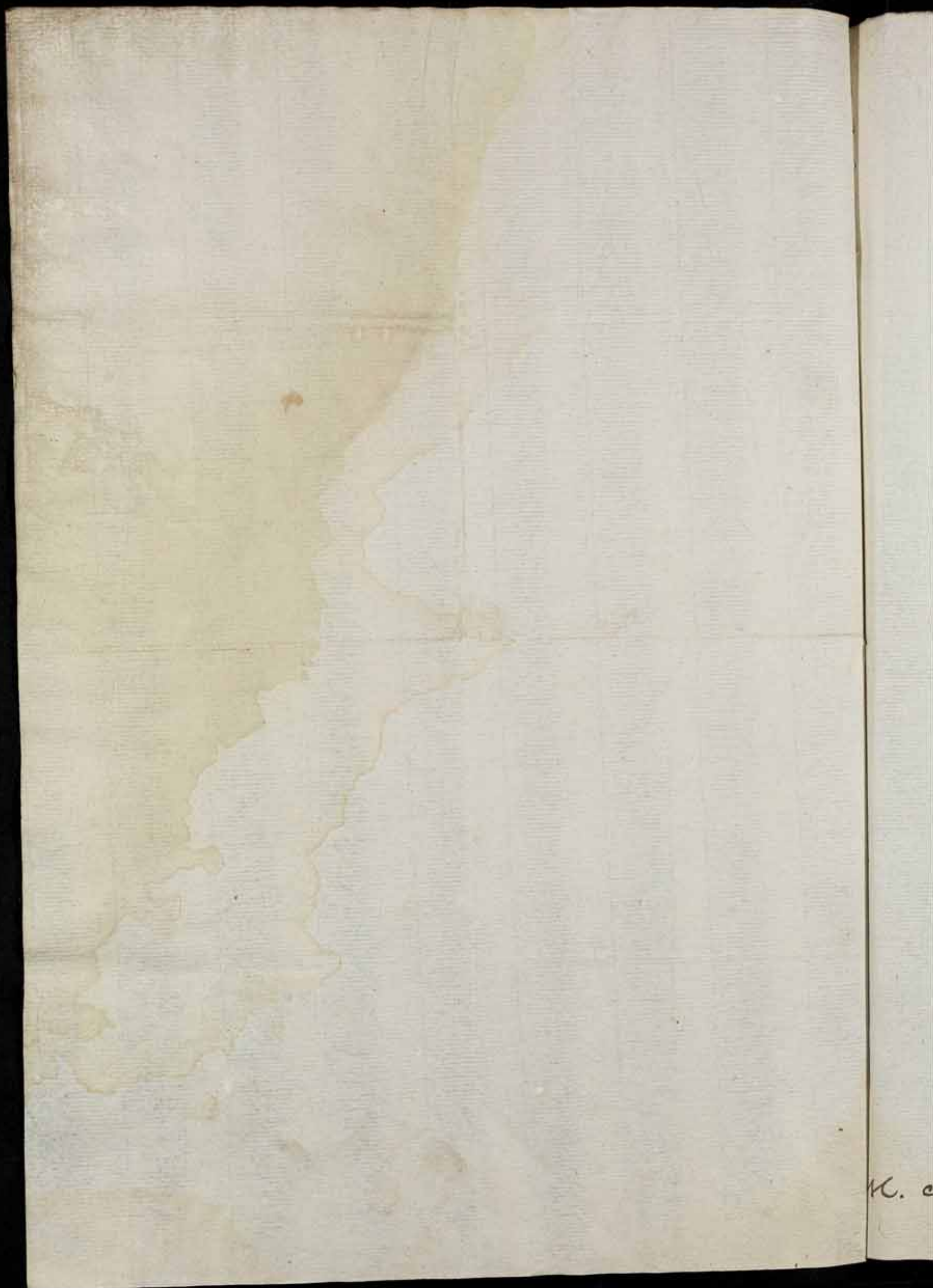
Handwritten text below the main body, possibly a date or a reference number.

Handwritten signature or name in the lower right quadrant.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a name or a title.







K. e

En contestacion á la carta del V. S. de lo de este mes, en que me manifiesta haverse escusado su Capitulár D.<sup>o</sup> Manuel Josef Pallares á admitir el nombram<sup>to</sup> de Diputado para la Junta de Reyno, debo decir á V. S. que si en vista del nuevo oficio que le ha dirigido no acepta esta Comision, es preciso que V. S. nombre de donde luego para ella á otro Capitulár que pueda pasar á esta Plaza con la brevedad que conviene al Servicio del Rey.

Dios guarde á V. S. m.<sup>o</sup> a.<sup>o</sup> Comuña  
14. de Diciembre de 1793.

Don. Pacheco

K. N. y d. Ciudad de Sujo.

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. Some words are difficult to discern but appear to be arranged in several lines.

Handwritten text, possibly a signature or a specific name, located in the middle of the page.

Small handwritten mark or signature, possibly initials, located below the middle text.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference number.



12  
S. la Cruz  
Regina de  
Cnel. D<sup>na</sup>





Reino para la que tiene de sueldo su Capitulado segun  
lo executaron todos las demas, y como se allanaron y apor-  
tados en aquella ciudad, con esta Ciu. queda representada  
que se dio a M. de la Cruzada y confienda por los Boce-  
les adha Tuna, los que en vro el talenco queda a cargo  
y de las suplicas. Luego queda por dia franquicia  
mo. J. Governad. y comand. General del Reyno como  
tan pronto y de modo, au por su superior talenco como  
por la Cedula. queda dilacada y experiencia que en el  
asumptos del N. ser. en asumptos de igual Natur  
valera con los mas Copia de las politicas y de  
acord. de que ha ynteruido el N. de C. de C. . . . .  
Tanto acordaron firmaron de que certifico

Sacrednat. Buena. Hoyuero. Quixico y de la  
N. de C. de C.

Ancom  
Oruna  
De

N  
Copia de contentar.

Conociendo esta Ciu. el particular esmero, con que V. S. por el amor  
e ynteres de todo el Reino, se ha distinguido entre todas sus Captales, de  
dicandose una fatiga muy particular, ya putando todos los asuntos  
pursos de su singular talento, en la representacion, de que como apreciable  
de vntre del conuente, lo que para Copia; no puede menos de manifestar  
V. S. suplicando por la honrra que merece, diciendole, que su modo

De pensar en las actuales circunstancias de la Nueva estan correspondiente  
 al amor y felicidad que en todas épocas supo acrecentar a las Moriscas  
 este Mostilísimo Reino, como proporcionado a la constitucion de sus Natu-  
 rales y menos gravoso a la Agricultura, y Artes, pero como la representacion  
 de V.S. se ha acordado y dirigido a S.M. en fin. quando se esperaba con tan-  
 to anticipacion la Real orden para la Junta General de Reino que por  
 la Ciu. Diputado su Capitulax con los poderes amplios, y decisivos, segun lo  
 habian executado todas las demas que ya se allan en esta, contempla muy  
 à proposito y valiente que la nueva representacion a S.M. indicada por V.S.  
 se trate, conserua, y forme por los Vocales de la Junta pues admas de el  
 acreditado talento que les asiste, podra franquearles el Exmo. Señor Governador  
 y Comandante General de el Reino sus superiores Jures para  
 el mayor acierto, como tan àfecto a las ventajas de el mismo, practico,  
 y versado en asuntos de igual Naturaleza. La Ciudad Nueva de  
 V.S. su constante inclinacion de desea de acreditar en quantas ocu-  
 siones se le proporcionen de su mayor agrado y obsequio. Nro. Señor  
 Que. a V.S. m. d. Sujo su Rey. diez y siete de Diciembre de mil  
 setecientos noventa y tres = Pedro Antonio Saavedra = Ant. Jph.  
 Puerto y Jurros = Ramon Segaral = Antonio Maria Ferrero Co-  
 sentino de Ferrada = Tomas Andres de Reina y Medina = Agg. de la  
 M. N. y M. L. Ciudad de Sujo. Pedro Nunez Iglecia Recm.  
 S. = M. N. y M. L. Ciu. de la Corona = \_\_\_\_\_

Asi resulta del oficio original que se ha cerrado y dirigido en el Conco  
 de hoy y en verdad de ello lo atesto con este y firmo Sujo diez y ocho  
 de Diciembre de mil setecientos noventa y tres.

Pedro Antonio Saavedra  
 Recm.

segun  
 y para  
 venia  
 los Boc  
 a un  
 no como  
 enco como  
 de lo  
 Nacu  
 y de  
 ... II  
 en  
 y de  
 em  
 mos  
 y de  
 rios  
 hic  
 a de  
 rido



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

El Consejo ordinario del Rey  
mandado venir y no de Dn. Emil. Sec. y  
pouencia y así en que callaron los  
Justicia y R. m. de la C. de Supp.  
Alc. f. r. m.

9

En este consistorio Juntos dichos señores en fuerza de obligaciones  
tracen y confieren lo conten. al serario de ambos magistros  
bien y utilidad del Comun: se han visto las memoriales p. d.  
de Man. de Palma, Maria fern. y Ant. Mourrema  
en solicitud de los Plazas vacantes de la obra pia del Hospital  
de San Lázaro con las certificaciones del Medico y Cirujano de  
la Cuid. de Palma al Memorial que respectivamente Francisco  
de M. y conp. de todo se acordó confieren como del  
de luego se confiere la una de ellos adho Man. de Palma  
y la otra al Antonio Mourrema a quienes por el  
no de Dn. de v. m. en Man. de Dn. de v. m.  
Ademis. asimismo que el Arrendatario de la obra  
obra pia la comarca desde prim. de En. de los años  
breve de nov. y quatro con la limosna de v. m.



Veinte maravedis.

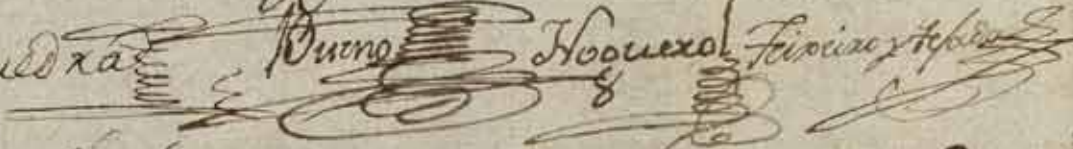


SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

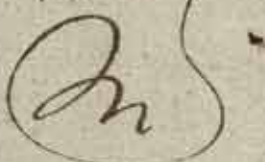
y los referidos Memoriales producidos se curaron bafou  
 boria en la S. de <sup>na</sup> <sup>1mo</sup> <sup>ter</sup> <sup>to</sup> <sup>to</sup> .....

Acuerdo Republicano p. el Senado y Socho del Cor. la  
 venta de Propion de esta Ciu. q. viniendo su suma  
 p. la ora de la dose de la mañana del .....

Tallo acordaron firmaron .....

e saued xat <sup>Quero</sup> <sup>Soouexo</sup> <sup>Fuixia y tefra</sup>  


Heixaf

Anacm  
 : Crum  


TOP OF CAVE



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



Copia del Título de Maestro Arquitecto de la Ciudad

Nos la <sup>10</sup> Just. y Rexim. de la M. N. y S. Ciudad de Lugo Cauera de  
el R.º de Galicia, devoto y voto en Cortes por S. M. q.º Dios guarde Est.  
Mediante pareció ante nos D.º Joaquín Lavada, Maestre de obras en esta  
Ciudad haciendo nos Relación hallarse vacante, por muerte de Juan de la  
Reveredo, la plaza de Maestro Arquitecto de esta M. N. y S. Ciudad y su  
que la obtenga, pidiéndonos que atendiendo á ello se la conferiremos, para  
ejercerla segun lo hizo el Sr. dho. en sus dias. Por tanto, usando de nro.  
derecho, posesion, y regalías, que nos están permitidas, sin respeto á las  
nobles circunstancias, conducta, desinterés, y modo de proceder de dho.  
D.º Joaquín Lavada, y que segun las mismas desempeñará el empleo que  
ha solicitado con la mayor actividad, y zelo en todo lo q.º oviere en servi-  
do el Rey, de esta indicada Ciudad, y de su Público; Por decreto puxi-  
cular de hoy dia hemos acordado nombrar, como desde luego nombra-  
mos por Maestro Arquitecto de esta Ciudad para todo lo q.º aca-  
rca en la misma, y su Pobl.º á el demostrado D.º Joaquín Lavada, á  
fin de q.º use, y ejerza la citada Plaza sin impedimento alguno, y en  
su cobro q.º mandamos, exortamos, y requerimos á todas las p.º de esta  
re.º de la Ciudad y Pobl.º le hayan, y tengan por tal Maestro Arquitecto  
de ella, mandándole, y haciéndole guardar los privilegios, exenciones,  
y prerrogativas, que por dho. ministerio le son devidas, concurrendo-  
le, y haciéndole concurrir con los derechos, y emolumentos q.º por  
el demostrado empleo le corresponden. Para todo lo qual le expedimos  
el presente nombramiento, y título, firmado de nuestra nombre, se-  
ñado con el de las Armas de que usa esta Ciudad, y refrendado de  
el infra escrito nro. secret. de M.º de la propia. Dado en Lugo  
á 21 de Dize. de 1793 = Pedro Ant. Saavedra = D.º Ant.º Puente y  
Quinón = D.º Thomán Arizuel de N.º y merita = Por m.º de la M.  
N.º y S. Ciudad de Lugo Pedro Niñez Jg.º Bermúdez S.º

Es copia de su original de f.º certifico, y de mandato de la Ciudad doy  
la prev.º y firmo Lugo 21 de Dize. de 1793 =

Oruña  
On



za de  
de Ost.  
nosta  
de a  
prou.  
para  
de mo.  
a las  
e dho  
que  
vri.  
vri-  
bra-  
ca-  
a, a  
Ten  
esta  
vri-  
nes  
enbo-  
ox  
os  
se-  
de  
go  
y  
m.  
o.  
vri

BRVETA  
IN INMO

Depo de  
p. No  
la L  
i. y 16  
deuen a

Pan  
dio c



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Consistorio ordinario del ayuntamiento de  
mamana de unci y ocho de Dic. de mil setecientos noventa y tres  
ytra enq. hallaron S. S. los señores de la Cui. y de  
esta Cui. de luego que auales firmaron.

Desp. del conu.  
p.º no auen en  
la Cui. de 1751  
y 16 mis qued  
deuen ala Cui

En este consistorio Junco dho. en suerra de unci y ocho para tratar  
y conferir lo concerniente al servicio de ambas Magestades bien y utilidad de ellas.  
Se ha visto una carta del Sr. Sancho de S.º de la Cui. en la Corte su  
fecha diez y ocho de agosto con la que acompaña un desp.º del Sr.º  
y conu.º de la Cui. en 17 de este mismo mes. En  
el qual el Sr.º General de la Cui.º para que se ponga se haga el reparto  
de los dho. 16 mis. que la Cui.º suplico yiauo acompañar para  
los Provisionales p.º las pagas de orden y otras que han ocurrido  
en los años que en dho. despacho con lo que contiene la citada car-  
ta que original se mando Junco al Sr.º de la Cui.º. Teniendo  
se acordó alusar el Sr.º al motuado el Sr.º dando le las mas acor-  
tas gracias por su actividad. Y que el referido desp.º se dirija al Sr.º  
de la Cui.º Sr.º Anax. Lopez de S.º para que le sea aludado y se  
tenga a fin de que le di.º cumplim.º de el que se saque copia y una  
sea aludado para los efectos que combengan.  
Vio otra de Sr.º D.º.º de Zamora de fecha en su.º a 24.º del con-  
p.º de la que da parte ala Cui.º que S.º.º se ha dignado conferir a la  
Regencia de la Cui.º de Sr.º D.º.º ofreciendole con dho. empleo seruido  
ala Cui.º suplicandole su orden con lo mas que conviene que  
Junco al Sr.º de la Cui.º. Teniendo se acordó aludado al Sr.º  
dando le las mas cumplida enora buena con aquellas expresiones  
de su.º y política de que va aducido el Sr.º de carcaj.º.

10  
Enmencionis por el cavallero Acord. de N. S. Provincial  
5. la lagad deca cui se ha acordado ala memoria segun su fecha de 28 de  
de Vrsuilio 28. del cor. la concubus. de pango de Vrsuilio sev. oron. y  
sev. oron. y  
Corta de Aquand. delos terminos del p. ano. y que cuando  
Corta de Aquand. delos terminos del p. ano. y que cuando  
Corta de Aquand. delos terminos del p. ano. y que cuando

Representan<sup>n</sup> y  
abst. Int. . . .  
guatua de los naturales q. v. de este Pueblo. y que el  
deu. N. S. considero prouia la Cui. la apronad. de  
est. Int. . . .  
iguali. Anuproy. contodula demostacionu acacidy en los  
mismo de que el p. . . .  
duuda formidad y para abt. . . .  
dificad. y como pond. ofio adno . . .  
de concute. Gula Cui. con la ma. . . .  
ra familiar se hagan efectuar enre. . . .  
terios que la inuina con la ma. . . .  
p. . . .

Inmencionis siendo el señalado p. el remate de la . . .  
Inmencionis . . .  
ta . . .  
ta . . .  
ta . . .

Tallo acordaron y firmaron . . .  
Pedro Ant. Saavedra  
Antonio Maria fixera  
Antonio . . .  
Ramon . . .  
Antonio . . .  
Antonio . . .

M. Y. S.

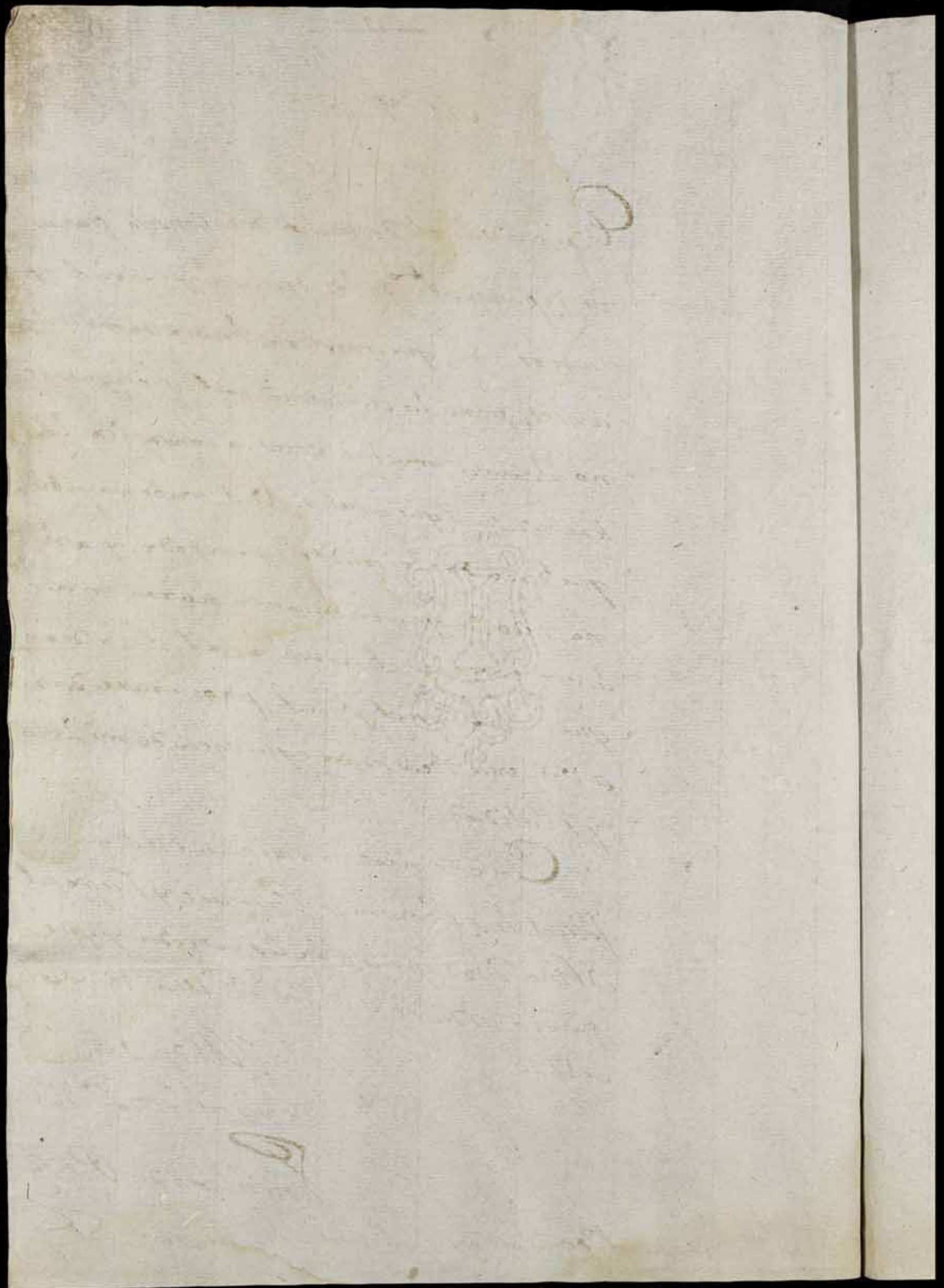
Dixiso a v. s. el despacho del Consejo para el reparo int. de los quintos y en vial. y tantas N. S. que quisiera haver remitido antes, pero la actividad del litigante no alcanza muchas veces a conseguir la brevedad a que anhela: V. S. sabe muy bien que debo darle gusto en un todo, y en no dudo de que en quanto ocurra en adelante, como en el asunto del Sacerdote, que se halla en el fiscal, procurare dar a v. s. una idea nada equivocada, de mi zelo y Realidad.

Con este motivo anuncio a v. s. muy felices las Proximas Pascuas, y luego al Año. Dios que en se las conceda y que guarde la vida de v. s. m. a. Madrid 18. de Dic. de 1793.

M. de v. s.  
to do or  
su maj. at. y con. sen.

Antal con de Par. y

del Pres. y Presim. de la U. N. y S. Aud. de Logro.







0-  
-om





Carta del R.<sup>o</sup> Dey.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> Navarra en la *Hoy* con 38 d. 15 l. 623  
*Dere de despacho de oficio quatro mrs.*  
*con 26 mrs. que se dan a la cu. de Buzum de Badajoz*  
**SELLO Q.VARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES,**

**N.** Carlos Loguaga de Dios. Roy de Castilla de León  
de Aragón de las Indias de Navarra de Granada de Toledo  
de Valencia de Galicia de Mallorca, de Cerdeña, de Sevilla, de Sevilla  
de Córdoba, de Jaén, de Murcia, de Vizcaya y de Galicia.  
Aben el Interd.<sup>o</sup> del Reyno de Galicia, Salud y Justicia. Tasaui que  
**N.** por la Ciu.<sup>a</sup> de Lugo se presento en el mo. comid. en unez sus desup.  
del año proximo pasado la Petid. siguiente. El. P. S. Juan de Torres  
cuo *cuo* en la en. st. y en. L. ciu.<sup>a</sup> de Lugo, y en. S. Diego de  
prou.<sup>o</sup> con el Tuzam. *to* *to* *to* como fueren aialug. para  
co y dero *to* *to* ha acontambreado *to* *to* y pagar los dros.  
gestos que avien de Lugo, y ademij que de la comunicacion  
y no *to* *to* *to* y exemplary y otros. *to* *to* *to* a los  
Pueblo y *to* *to* *to* y otros los de mas que se  
y otros *to* *to* *to* para no  
bales con *to* *to* *to* y  
de *to* *to* *to* en que  
el *to* *to* *to* ha  
adelantado y pagado *to* *to* *to* de  
iguales *to* *to* *to* por  
las *to* *to* *to* *to*  
viendo *to* *to* *to* *to*  
y *to* *to* *to* *to*  
reparan *to* *to* *to* *to*



de sus causas conistiendo y fundacion de dho. año de 1782. ha sido ...  
 El que paxa de dho. Nueva. Quinta Ciudad ha implido y sacado ...  
 demeritico por motivo fonsos algunos de que balenre dho. ...  
 Parada de dho. por quema de dho. Provincias evitandole ...  
 duplicacion de dho. Provincias y comarcas anuales p. la paga ...  
 y saca favor de dho. y dho. de dho. Provincias que se han ...  
 comunicado y ha sido por el conio ordinario exemplares ...  
 y motivos de dho. distribucion de dho. mareas a los puebls ...  
 y de dho. Provincias y comarcas que hancurido y se ven sac ...  
 farea dho. Provincias, segun se han ocasionado, y bnd ...  
 de dho. de Guano de Mayo de dho. año de 82. en que se ...  
 fuesse el ultimo Provincias. Provincial dho. que se sacan ...  
 dho. de dho. Provincias ha implido y sacado demeritico la ...  
 Cui. como se ve dho. y son en la forma que relatan las ...  
 O day siguientes.

Año de 1782

Primeram. causa de dho. conistiendo y cuando se celebró por ...  
 la Cui. en lo de Mayo de dho. año de 1782. ha sido pagada ...  
 623. p. d. de que se sacaron de dho. los Exemplares y impresos ...  
 de que se sacaron de dho. Provincias en dho. año ...  
 sobre la incluso algunas de dho. Provincias que se han ...  
 distribuido a dho. Provincias de dho. Provincias para su ...  
 cumplim. y execucion.

De 23 ... //

2ª. de dho. de dho. de dho. del mismo Año Nueva ha sido ...  
 pag. de dho. a los Provincias q. se sacaron y se sacaron a dho. Provincias ...  
 de dho. Provincias y Provincias. Sobre dho. Provincias Provincias. ...  
 de que se sacaron Provincias.

De 80 ... //

30. Por Sucesos de 21 del mismo mes de Nueva hauer pagado  
543<sup>do</sup> de la corte de los Indios y de las Indias de la sala  
de los fugos comunicada por la N. sala de lo criminal de  
este Reino ..... 3543... //

30. Por Sucesos de 26 de 8<sup>do</sup> de proprio ano Nueva hauer  
pag. otros 543<sup>do</sup> de la corte de Indios. de la corte y de la corte  
nueva en la Nou. en un. de la corte de Ind. Int. de la corte  
na sobre promobta en el Reino el dho. de la corte ..... 3543... //

30. Por Sucesos de 23 de 2<sup>do</sup> de la corte ano Nueva hauer  
gado otros 543<sup>do</sup> de la corte de Indios. y de las Indias en un  
tal modo de despachar y de la corte de Indios de  
Reino de Portugal en fuerza del mandado del Rey  
concedido ..... 3543... //

30. Por Sucesos de 21 y 27 de Dic. del referido ano de  
82 Nueva hauer pag. otros 543<sup>do</sup> por la Indias de  
ordenes en un. de la sala de 33. ombres para el  
completo de los en un. de la corte de Ind. de la corte  
de la N. sala de lo criminal y del supremo Cons. .... 3543... //

AÑO DE 1783.

30. Por Sucesos de 1 de Jan. de año de 1783. Nueva  
hauer pag. 4011<sup>do</sup> y 11 mis. v. procedencia de la corte que  
hanciendo los fugos nuevos, exemplares de la corte y de la corte  
pagos que vinieron por lo comun a la Cur. en todo el año  
anterior de 82. .... 4011... 17.

30. Por Sucesos de Junio de febrero de la corte ano  
nagronaron seg. Nueva 543<sup>do</sup> de la corte de exemplares  
de la corte y de las Indias en un. de la corte de Indios

por la V. sala de lo común en punto a Lúa... 1543...  
 Item por el mismo acuerdo de lo que quise de multa hauido  
 pagado 723 r. de la terna. y distribuy. de los exemplares  
<sup>de</sup> de los ordenes la una comunicada por el V. con. p. la un  
 ras. de King quebrados y ma. que refi. y la otra de. m.  
 despachada por el V. con. de. l. con. p. que de. prouen  
 el camp. h. m. de lo mandado p. evitar los ym. por lo  
 mandado conseruacion de la ma. de. m. 723...  
 Item por el proprio acuerdo de multa hauido pag. ser. x. que  
 tribucion de los exemplares de la p. m. de. m. de la  
 Lúa de aquel año... Do 70...  
 Item por acuerdo de de. m. de Abril del mesuado año  
 pagado segun multa trunca. de. m. de. m. de. m.  
 y veru. que se remitieron a los Pueblos de. m. de. m.  
 de. m. y m. de. m. de. m. de. m. de. m. de. m.  
 camino Nuevo y v. de. m. de. m. de. m. de. m. de. m. de. m.  
 Item por acuerdo de 21 de Junio del proprio año de  
 hauido pag. 543 r. de. m. de. m. de. m. de. m. de. m. de. m.  
 de. m. de. m. de. m. de. m. de. m. de. m. de. m. de. m. de. m. de. m.  
 de. m. de. m. de. m. de. m. de. m. de. m. de. m. de. m. de. m. de. m. de. m.  
 a los sujetos que hizieren m. de. m. de. m. de. m. de. m. de. m. de. m.  
 ma. Blanca... 1543...  
 Item por acuerdo de 20 de. m. de. m. de. m. de. m. de. m. de. m. de. m. de. m.  
 contra 1543 r. de. m. de. m. de. m. de. m. de. m. de. m. de. m. de. m. de. m. de. m.  
 ordenes comunicadas adha. m. de. m. de. m. de. m. de. m. de. m. de. m. de. m. de. m.  
 de. m. de. m. de. m. de. m. de. m. de. m. de. m. de. m. de. m. de. m. de. m. de. m. de. m.  
 sin que refieren los acuerdos y autos capitulares de  
 15 de Febr. 16 de Junio, 23 de. m. de. m. de. m. de. m. de. m. de. m. de. m. de. m.  
 del mesuado año... 1544...

13... 11

13... 11

13... 11

13... 11

13... 17



Item por el mismo Acuerdo de 20 de Mayo del año  
de 1784 haurya pag. 543. de los de Impresos y distribuy  
de la cámara de Indias de Vitoria. . . . . 543. . . . .

Año de 1784.

Por Acuerdo de 28 de Febrero del año de 1784. conca  
haurya pag. 552. y 553. de los de Impresos y distribuy  
de la cámara de Indias de Vitoria. . . . . 552. . . . . 12.

Por Acuerdo de 8 de Mayo del mes de Mayo del año conca  
haurya pag. 553. de los de Impresos y distribuy  
de la cámara de Indias de Vitoria. . . . . 553. . . . .

Por Acuerdo de 5 de Junio del año conca  
haurya pag. 681. de los de Impresos y distribuy  
de la cámara de Indias de Vitoria. . . . . 681. . . . .

Por Acuerdo de 11 de Agosto del año conca  
haurya pag. 773. de los de Impresos y distribuy  
de la cámara de Indias de Vitoria. . . . . 773. . . . .

Por Acuerdo de 25 de Julio del año conca  
haurya pag. 543. de los de Impresos y distribuy  
de la cámara de Indias de Vitoria. . . . . 543. . . . .

Año de 1785.

Por Acuerdo de 29 de Enero del año de 1785. conca

hauempag. 531. y Domas. del mto. de Regis orde  
nu yotio papela que rimieron por el conuo emelano  
anterior de 84. . . . . 1531. 30

Id. por Auendo de 19. de febr. y 16. de abril declarado ano  
contra hauempag 163. y de las otras comunicadas ad'ra  
Laon. la una sobre Quipa y la otra en unaz. de la uarad  
de conuencion. y de las de ellas. . . . . 1760. . . . .

Id. por auendo de 11 de Junio del mencionado ano  
contra hauempag 140. y de las de otras. que de  
tribucion expone a quella Tuca. de misionen la red  
tm. p'ntes arreglado del formulario yndiano con  
carta de A. de T. el ano anterior en quera a Hauan. omes  
22. de may. . . . . 1740. . . . .

Id. por Auendo de 30 de July. de proprio de la hauid  
sacerficho 183. y de las de otras. sobre quere a omes  
trenta demanday ni de posos de vicieny que se lleuassen  
por faor ventadexa o presumptos. Tuera co brasen de  
de la abala y cento del Lino y canamo que se co ponen  
la Prouincia de los Rios de Castilla. Totu tanto  
de que el Rey hauid nombrado del Fm General  
Juan Jp de Rencis p. la Impucion de Milicias y de  
subdixeron del coronel D. Garcia Esp. Garcia  
Idalgo p. que los rueblos de un deparcam losa breuer  
escrito . . . . . 1783. . . . .

Id. por Auendo de 26. de July. del mismo ano de 85 re  
sulta hauempagado la Cui. recien y resenay en  
real y cento de los exemplares de obras la una sobre la  
qua se hauid conuencion de Malochona y Nagon. Ha  
otra exp. ala exp. de la un. del tupo que breua de la un.

13. . . . .

12. . . . .

13. . . . .

13. . . . .

13. . . . .

13. . . . .







representacion en calidad de la. Escri<sup>a</sup>. componer de lo to  
tal. .... 17203...

Año de 1787.

1<sup>o</sup> Real Cedula de 17 de febrero de 1787. conca haucayag.  
la Cui. 714. y 17 mas. de los pases de Piquos cubreni y ma  
pas. que han dirigido por el conca en el ano anterior. 1712... 57.  
86.

2<sup>o</sup> por Acuerdo de 24. de homoy ano 1787 haucayag.  
513<sup>o</sup> de la orden. y distribucion en la prov. en punto a  
cumplim<sup>o</sup>. de la justicia de Lema y Piquos. .... 513...

3<sup>o</sup> Real Cedula de 5 de Mayo de proprio ano 1787 haucayag.  
gado 883<sup>o</sup> de la orden y distribucion. Lema y Piquos  
Remission de Lema. de proprio que da una copia en un  
otra en ray de que da en los sacos de los que son  
conca. y la otra en punto a Lema. .... 883...

4<sup>o</sup> Real Cedula de 22 de Julio de 1787 ano 1787 haucayag.  
gado 563<sup>o</sup> de la orden y distribucion. Lema y Piquos  
alejan<sup>o</sup>. de la tropa tranvante, vendida de las tropas con  
pion<sup>o</sup>. de los malos pases, y cumplim<sup>o</sup>. de la N. orden p. q.  
las N. en punto a Lema. y de los frutos ma  
manufacturas fabricas de los Pueblos. .... 563...

Año de 1788.

1<sup>o</sup> Real Cedula de 23 de Agosto de 1788. 1788 haucayag. 230<sup>o</sup> por  
la forma de las ordenes de mano escrito y distribucion  
la prov. en punto a la Comandada p. el Conde de  
de Florida Blanca en punto a del Informe del Licenciado  
del Sr. Lorenzo de Minera sobre el Rio Lima que con  
pachende esta prov. p. contribucion con conca. .... 230...



Año de 1763.

Y por el Real Acuerdo de 25 de Julio de el año de 1763. conca haueyendo la Cui.  
763. de los gastos y costas de ordenes la una sobre que ning.  
Mora se crea un desobediencia y otra p. que las Juntas de  
trouen ala sala de la misma toren las causas criminales  
que se ofrenen por las mismas. . . . . 1763. . . . . //

Item por el Real Acuerdo de 25 de Julio de el año de 1763.  
que por el Capitulo de el Real Acuerdo de 25 de Julio de el año de 1763.  
se crea un desobediencia de el Ex.<sup>mo</sup> J. J. de el Real Acuerdo de el  
tanq. de el Ex.<sup>mo</sup> J. J. de el Real Acuerdo de el  
la Nueva que haueyendo comborados en el Ex.<sup>mo</sup> J. J. de el  
S. M. de el Ex.<sup>mo</sup> J. J. de el Real Acuerdo de el  
por las capitales que fueren ala villa de el Ex.<sup>mo</sup> J. J. de el  
Luzam. de el Ex.<sup>mo</sup> J. J. de el Real Acuerdo de el  
primogenito de el Ex.<sup>mo</sup> J. J. de el Real Acuerdo de el  
sea Comis.<sup>o</sup> de el Ex.<sup>mo</sup> J. J. de el Real Acuerdo de el  
25 de Julio de el Real Acuerdo de el Ex.<sup>mo</sup> J. J. de el  
gastos en reparacion y sufragio de el Ex.<sup>mo</sup> J. J. de el  
la Cui. en 2 de Julio de el año de . . . . . 1763. . . . . //

Año de 1770.

Y por el Real Acuerdo de 20 de Julio de el año de 1770.  
año de 1770. Muike haueyendo mandado y prometido y  
tribuir en los pueblos de la Nueva los exemplares de las  
ordenes comunicadas la una expedida sobre la prohibi  
cion q. S. M. se ha servido hacer en la enuenda de el Ex.<sup>mo</sup> J. J. de el  
y otra que se crea un desobediencia de el Ex.<sup>mo</sup> J. J. de el  
y otras sentenciadas por causas criminales de el Ex.<sup>mo</sup> J. J. de el  
comari ala Marina y otra sobre abrogacion. de el

La real y mal echosa que yo puse en el Reyno que era  
traian en la feria que se celebra el Domingo de  
por sus loras de ejemplo y mas que se fieren las auer  
capitulares de dho año que el dho Rey y Rey  
la cu. mil nov ochon<sup>ta</sup> de v. . . . . 1708 . . . . .

Año de 1704.

Yo el Encarnado de Toledo de 1704. La go la Cui. 20860.  
Yo el dho que se hicieron los exemplares y distribuir  
della q se dio a los señores Jues. de la Audiencia de  
quales han comunicado en dho año la unid  
pedida p' el ex. J. Jues. de la Audiencia de  
pauino que luego que se acabou de imprimir en  
S. M. morido de un par a la amor ha via con  
alos tumultuantes de fora lo publicaron y se  
en el dho parroquial q. que fueren notorio a  
otra comprehensiva al Real dho con dho  
bando con dho par. en. atodon lo q. no ha uia con  
omnidio breu fueren de uno. y amado, o de otra  
otra con dho. de la Audiencia que el ex. J. Comand. G.  
geral de dho Reino expuso a lo suyo con la  
ropa en la feria que se celebra el dho J. de dho en la  
villa de Villalba: otra q. ha uia de dho. ex. sobre la  
auilitad. de mande y componi. de camino y uia  
otra que comunico. J. J. General del mismo  
Reino en J. de la Audiencia de la Audiencia de Lerena

63 . . . . .

63 . . . . .



encomienda de la villa de ...  
otra que ...  
señores de la ...  
de que ...  
mas de ...  
y ...  
en el ...  
del ...  
ciudad ...  
que ...  
y ...  
los ...  
que ...  
en ...  
le ...  
en ...  
y ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...

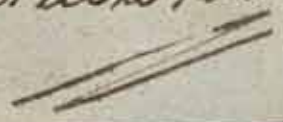
Quaron los Beneficios que las d<sup>as</sup> tribunas en  
la guerra de Polonia. 2086o.. //

Año de 1792.

Yo por sueldo de 26 de Mayo pasado del Cor<sup>o</sup> año ha  
aprovechado d<sup>na</sup> Cui<sup>da</sup> 820<sup>rs</sup> que han en d<sup>na</sup> los ejemplares  
y p<sup>ro</sup>por de la obra de Esp<sup>iritu</sup> que se da sobre el  
y sus ramiad<sup>as</sup> de la exped<sup>ic</sup> de Venencia Montano y rabiada  
son mandados unidas a la Nou<sup>a</sup> por el P<sup>ro</sup>visor  
Gen<sup>ral</sup> de ella y por los ejemplares de la obra de p<sup>ro</sup>chada por  
el P<sup>ro</sup>visor de ella han en punto a quella T<sup>er</sup>cia  
re no mand<sup>ar</sup> gen<sup>ral</sup> de d<sup>na</sup> a unidas a la feria men  
suada y limitacion de un P<sup>ro</sup>visor de ella en que se incluye el  
coste de la d<sup>na</sup> tribuna. 2080o.. //

Yo por sueldo de 26 de Mayo pasado del Cor<sup>o</sup> año ha  
aprovechado d<sup>na</sup> Cui<sup>da</sup> 820<sup>rs</sup> que han en d<sup>na</sup> los ejemplares  
y p<sup>ro</sup>por de la obra de Esp<sup>iritu</sup> que se da sobre el  
y sus ramiad<sup>as</sup> de la exped<sup>ic</sup> de Venencia Montano y rabiada  
son mandados unidas a la Nou<sup>a</sup> por el P<sup>ro</sup>visor  
Gen<sup>ral</sup> de ella y por los ejemplares de la obra de p<sup>ro</sup>chada por  
el P<sup>ro</sup>visor de ella han en punto a quella T<sup>er</sup>cia  
re no mand<sup>ar</sup> gen<sup>ral</sup> de d<sup>na</sup> a unidas a la feria men  
suada y limitacion de un P<sup>ro</sup>visor de ella en que se incluye el  
coste de la d<sup>na</sup> tribuna. 2080o.. //

Yo por sueldo de 26 de Mayo pasado del Cor<sup>o</sup> año ha  
aprovechado d<sup>na</sup> Cui<sup>da</sup> 820<sup>rs</sup> que han en d<sup>na</sup> los ejemplares  
y p<sup>ro</sup>por de la obra de Esp<sup>iritu</sup> que se da sobre el  
y sus ramiad<sup>as</sup> de la exped<sup>ic</sup> de Venencia Montano y rabiada  
son mandados unidas a la Nou<sup>a</sup> por el P<sup>ro</sup>visor  
Gen<sup>ral</sup> de ella y por los ejemplares de la obra de p<sup>ro</sup>chada por  
el P<sup>ro</sup>visor de ella han en punto a quella T<sup>er</sup>cia  
re no mand<sup>ar</sup> gen<sup>ral</sup> de d<sup>na</sup> a unidas a la feria men  
suada y limitacion de un P<sup>ro</sup>visor de ella en que se incluye el  
coste de la d<sup>na</sup> tribuna. 2080o.. //



manda por el N.º Com.º

Cuya parca de N.º Com.º. sacada a compra por el  
 ta' Cui. p. el cargo y para ser de los que se quebran en  
 el muelle de N.º Com.º y 26. mar. V.º Salvo buesno  
 y con N.º Com.º a dha. libro acuerda y libram.º en q.  
 se hallan en dha. Com.º de mandado de los señores  
 y Capital de N.º Com.º de N.º Com.º de N.º Com.º y  
 fante como sus. estando en N.º Com.º a 6. de N.º Com.º 1772. - P.  
 Mo N.º Com.º J.º Com.º -

Y visto todo por el N.º Com.º como N.º Com.º. por los emparejados  
 por compra de de N.º Com.º de dha. Com.º y lo p. por el mo' de  
 el por dha. de dha. Com.º y para lo probado en q. N.º Com.º de dha.  
 Com.º en 2. de N.º Com.º de 1772. se declara expedida para  
 para por la q. mandamos dispensar q. se haga el N.º Com.º  
 de los N.º Com.º y N.º Com.º. querolitea la Cui. de suspensione  
 los dichos y en los dichos: que se ha alortum buesno ha buesno  
 a y de dha. Com.º de N.º Com.º y para lo probado. q. se tiene com.º. que sea el  
 N.º Com.º. de dha. Com.º. a dha. Com.º de N.º Com.º. de dha. Com.º  
 N.º Com.º General de N.º Com.º y Arbitrio de N.º Com.º. de dha. Com.º  
 ella. dada en N.º Com.º de dha. Com.º de dha. Com.º de N.º Com.º. N.º Com.º de dha. Com.º  
 Com.º y de dha. Com.º de N.º Com.º. de N.º Com.º de Colon de la Marqu.º.  
 N.º Com.º de N.º Com.º de N.º Com.º y de dha. Com.º. de N.º Com.º. de N.º Com.º. de N.º Com.º.  
 N.º Com.º de N.º Com.º de N.º Com.º de N.º Com.º de N.º Com.º. de N.º Com.º de N.º Com.º.  
 Com.º. con N.º Com.º de los dha. Com.º. de N.º Com.º de N.º Com.º de N.º Com.º.  
 N.º Com.º de N.º Com.º de N.º Com.º. de N.º Com.º de N.º Com.º de N.º Com.º. de N.º Com.º.  
 Com.º de N.º Com.º de N.º Com.º de N.º Com.º de N.º Com.º de N.º Com.º. de N.º Com.º.  
 N.º Com.º de N.º Com.º de N.º Com.º de N.º Com.º de N.º Com.º. de N.º Com.º de N.º Com.º.

Comadortas -

A.º N.º Com.º de N.º Com.º con que concuerda ag. me N.º Com.º de N.º Com.º.  
 de y obediencia con el correspondiente oficio se dirigió a N.º Com.º.

Lopez de Castro P[ro]v. de la Ciu[dad] para quala o[ra] al S[er]no Intendente,  
se General de este Reino atiendo este lede purtual cam[er]al y demand  
de la Ciu[dad] del presente q. fimo Ayo veinte y nueve de D[ic].  
de mil setecientos noventa y tres.

*Antonio de S. Juan*  
D[ic].

*A*

8...

um  
fol  
la  
ma  
to  
m  
ca  
id  
ed  
anca  
aen  
Mar  
mi.  
do  
un  
sca  
sca  
ued  
mo  
f  
u  
1-



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y TRES.



<sup>or</sup>  
 Ilmo. S.

Muy S. mio: La gracia que el Rey (Dios le guie)  
 se ha recobrado conserirme de la Regencia de la Aud.<sup>a</sup>  
 de este Reyno me proporciona la honrosa satisfac.<sup>n</sup>  
 de ofrecer a V. S. N. mis respetos y eficaces deseos de  
 que me dispense sus ordenes que celebrare reci-  
 bir para quanto exercicio de mi obediencia.

Dios que. a V. S. N. m. a.

Madrid 21 de Diciembre de 1722.

Ilmo. S.

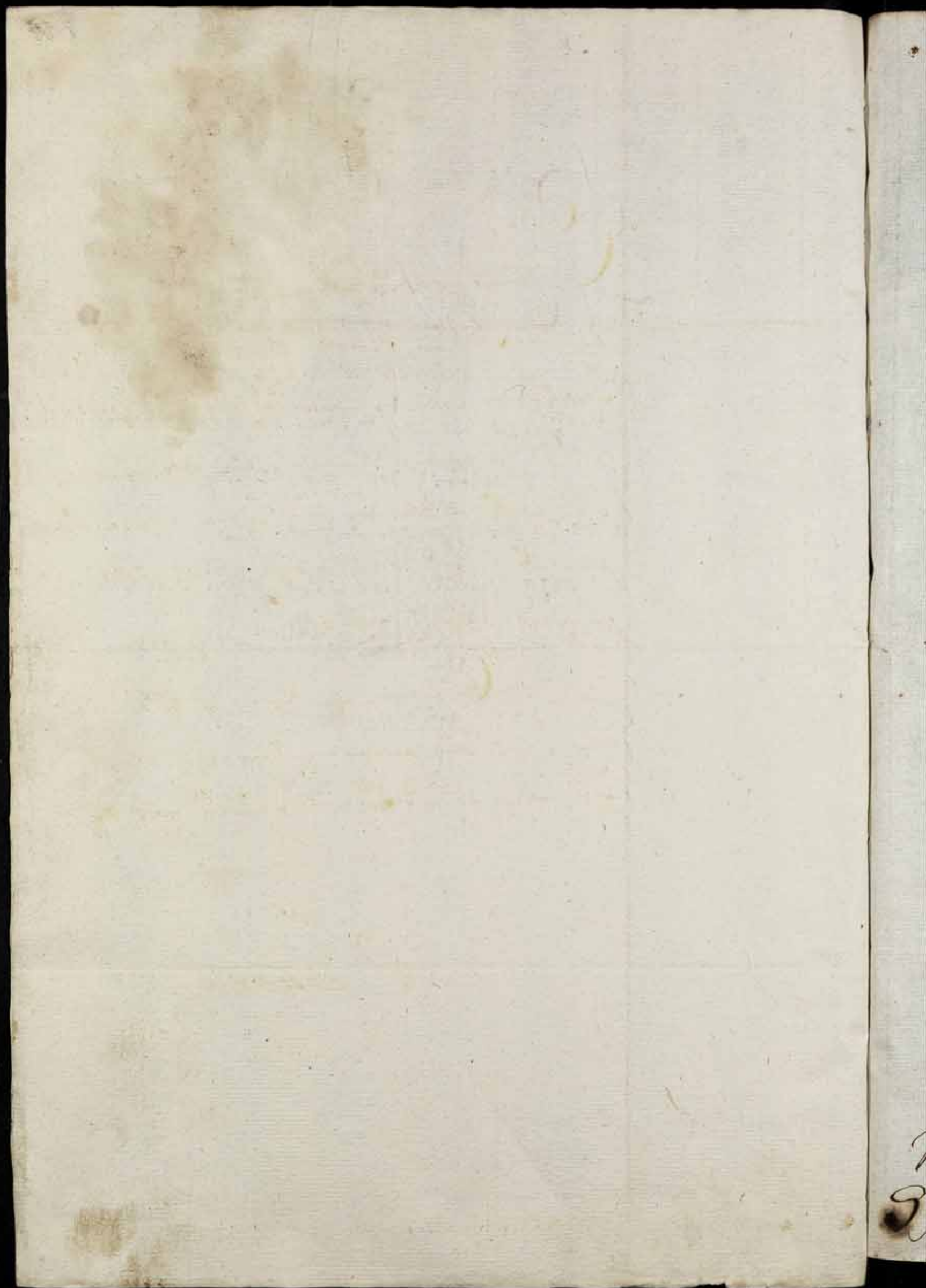
B. L. M. de V. S. N.

su mar. cat. seg. ser. v.

Vicente Penela

de Zamora

<sup>or</sup>  
 Ilmo. S. Corregidor y Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.



7  
Yo H. M. de Señora

Hallandose descubierta esta Cud. en el  
pago de tenilij, servicio hordin y Justa de  
Aguardiente xlor tres tercios de lpro. año, y estando  
este p. finalizave, Rucido a V. J. este Alunt  
afin xq. se xista dar la Diposicion combeniente  
para q. se entregue su importe en esta F. M. a  
mi cargo al am. b. brevedad.

Comete motibo V. J. m. d.  
ciega obedi. a sus preceptos y V. J. a N. S. Señora  
que. suida m. a. Supp 28 de Dic. de 1793.

Señor Don Juan de  
Caceres

Ref. J.  
D. J. de la Regim. de la M. N. y M. L. Cud. de Supp

1  
1711

3  
I have the honor to receive your letter of the 15th  
and am glad to hear that you are well  
and hope you will continue to be so  
I am, Sir, your obedient servant

4  
I have the honor to receive your letter of the 15th  
and am glad to hear that you are well  
and hope you will continue to be so  
I am, Sir, your obedient servant

5  
I have the honor to receive your letter of the 15th  
and am glad to hear that you are well  
and hope you will continue to be so  
I am, Sir, your obedient servant

6  
I have the honor to receive your letter of the 15th  
and am glad to hear that you are well  
and hope you will continue to be so  
I am, Sir, your obedient servant

